BIBLIOTECA NAZIONALE VITT. EMANUELE ROMA
8
17 — E
39

Ex Bibliotheca
majori Coll. Rom.
Societ. Jesu
II. 5. a

31-F-42

31-2.5.31
F
5

Digitized by Google

ו ב ו

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LICENCIA DE NVESTRO REVERENDISmo Padre Maeſtro Fray Geronimo Baptiſta de la Nuza Prouincial de la Orden de Predicadores en la Corona de Aragon, y Obiſpo electo de Barbaſtro

EL MAESTRO Fray Geronimo Baptiſta de la Nuza Prouincial de la Orden de Predicadores en la Corona de Aragon. Por quanto nos conſta por relacion de los muy Reuerẽdos Padres Maeſtros, fray Diego Pedro Prior de nueſtro Conuento de Predicadores de Çaragoça, y fray Thomas Venaſque, que el Libro de la *Pobreza Religioſa*, declarada por el muy Reuerẽdo Padre Maeſtro fray Iuã Geronimo Cenedo, Doctor en Derechos, y Cathedratico de Decreto de la Vniuerſidad de Çarogoça, no ſolo no contiene coſa alguna contra nueſtra ſancta Fè Catholica, y buenas coſtumbres, ſino que ha de ſer de mucha vtilidad, y conſuelo para todos los religioſos: no ſolo le doy licencia para imprimirlo, ſino que le mando por obediencia, que, lo antes que pudiere (teniẽdo facultad del Ordinario), lo ſaque a luz. Y tambien le encargo, y mando, que con toda breuedad trate de imprimir los trabajos, que tiene hechos, acerca de los Priuilegios de las Religiones, por el bien comũ dellas, y particular honor de la nueſtra: En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſancto, Amen. En fee de lo qual firme las preſentes, ſelladas con nueſtro ordinario ſello. Datt. en nueſtro Conuento de Predicadores de Çaragoça, a 28. de Octubre 1516.

Fr. Geronimo Baptiſta
de la Nuza Prior Prouincial.

Fr. Lamberto Nouella
Preſentado, y ſocio.

APRO-

Digitized by Google

APROVACION DEL DOCTOR Iuan de la Cueua Arcipreſte de Daroca en la ſancta Igleſia de Çaragoça, y Oficial eccleſiaſtico de ſu Arçobiſpado.

POR comiſsion del muy Illuſtre ſeñor Licẽciado don Pedro de Molina, Prior, y Canonigo dela ſancta Igleſia de Granada, y Vicario general deſte Arçobiſpado de Çaragoça, e viſto eſte Libro, intitulado Pobreça Religioſa, *declarada por el Padre Maeſtro fray Iuan Geronimo Cenedo, Cathedratico de Decreto deſta Vniuerſidad, y no he a hallado en el coſa repugnante a nueſtra ſancta Fè Catholica, y loables coſtũbres, antes bien coſas muy dignas de ſer ſabidas, y entendidas, de que todos gozen della, aſsi para el fuero interior, como el exterior, y muy practicables, y neceſſarias, para todos los que profeſſan el eſtado eccleſiaſtico, y principalmente el regular. Por lo qual parece ſe deue dar licencia al Autor del, paraque lo imprima; y animarlo a que ſaque a luz otros mayores trabajos, que tiene hechos, que han de ſer muy vtiles, y prouechoſos a Theologos, y Iuriſtas, Datt. en Çaragoça a dos de Março de 1617.*

D. Iuan de la Cueua.

LICEN-

LICENCIA DEL MVY ILLVSTRE SEñor don Pedro de Molina Vicario general del Illustrisimo, y Reuerendisimo señor don fray Pedro Gonçalez de Mendoça Arçobispo de Çaragoça,

EL Licenciado don Pedro de Molina Prior, y Canonigo de la santa Iglesia de Granada, y Vicario general en lo espiritual, y temporal de la Ciudad y Arçobispado de Çaragoça por el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor Don fray Pedro Gonçalez de Mẽdoça por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica Arçobispo de Çaragoça, del Consejo de su Magestad, &c. Por quãto de mandamiento nuestro ha sido examinado vn Libro, intitulado Pobreza Religiosa, declarada por el Padre Maestro fray Iuan Geronimo Cenedo de la Orden de Predicadores, Doctor en Derechos, y Cathedratico de Decreto dela Vniuersidad dela presente Ciudad; y hallado ser obra de grande edificacion, y aprouechamiento para los fieles, y que no ay en ella cosa que contrauẽga a nuestra santa Fè Catholica, ni buenas, o loables costũbres, Por tanto por las presentes damos licencia al dicho Padre Maestro fray Iuan Geronimo Cenedo de la Ordẽ de Predicadores, para que pueda imprimir, e hazer imprimir el dicho Libro, intitulado Pobreza Religiosa, cõ que al principio del dicho Libro vaya inserta la presente licencia. Datt. en Çaragoça a treynta y vno y vltimo de Octubre de 1616.

El Licenciado don Pedro de Molina.
Vicario General.

Por mandado del dicho señor Vicario General
por Antonio Zaporta Notario.
Gabriel de Molina Notario.

Digitized by Google

Ecclesiæ Dei Ordo Dux Regnum Et Mos Regendi Ecclesiam Dei Ut Lucidius Lucat In

Bayerische Staatsbibliothek, Augsburg: 2° 2

A NUESTRO REVE
RENDISSIMO PADRE EN
CHRISTO, Don Fray Iuan de Ortega, Obispo de Cuenca, del Consejo de su Magestad.

CON LICENCIA.

cluyendo otro, que no lo ſerà tanto, aunque muy inferior a las obligaciones, que tengo a V. Reuerendiſſima, y a ſus muchos merecimientos; que por que las alabanças, que ſe dizen a vno en ſu vida, ſaben a liſonja, y ſon prohibidas por el Eſpiritu ſancto, las callo: baſta dezir, q̃ ſon tales, que las ha premiado el Rey ſupremo de la tierra, con auerle hecho ſu Confeſſor, y de ſu Conſejo de Eſtado, y de la Sancta General Inquiſicion: y que nos podemos prometer, que el del Cielo ſe las ha de pagar con auẽtajada gloria, deſpues de auerle dado largos años de vida, para el bien de ſu Igleſia, con acrecentamientos de ſu perſona, como puede. De Çaragoça a 2. de Março 1617.

Capellan, y ſieruo de V. Reuerendiſſima.

Fr. Iuan Geronimo Cenedo.

PROLOGO AL LETOR.

AVnque el voto de la Pobreza es menor, q̃ el de la Obediẽcia, y Castidad, como dixo S. Thomas, 2.2.q. 184. art. 8. porq̃ por estos dexamos a nosotros mismos, y por aquel nuestros bienes; cuya dexaciõ es menor, y mas facil, q̃ la otra, que es lo que dixo S. Gregorio homil. 33. in Euãgelia: Relinquere nostra, quod votũ paupertatis respicit, facilius est quàm nos ipsos, quod fit voto castitatis, & obediẽtiæ. Cõ ser esto assi, es mas ordinario, y frequẽte el daño, q̃ haze a la Religion la falta de la pobreza, q̃ la de los otros dos votos, y cõ mayor dificultad se repara aquella, q̃ esta: porq̃ por estar mas oculta, se conoce menos. Y assi parece q̃ podemos dezir dela pobreza, lo q̃ Sãctiago nos dize de la lẽgua, q̃ con ser menor miẽbro haze grãde daño la falta de la custodia della: assi tãbiẽ, cõ ser menor el voto de la pobreza, q̃el dela obediẽcia, y castidad, la falta de la obseruãcia della, haze mayor daño a la Religion: y assi como los pecados, q̃ se hazẽ por no guardar la lengua, se cometẽ cõ facilidad, y se reparan con dificultad, por echarse de ver menos: assi los pecados, q̃ se causan por no guardar la pobreza, aunq̃ se cometen con facilidad, no es pequeño el mal que hazen, sino muy grande: y por no conocerse, se repara̅ con dificultad. Por euitar pues este daño tan grande, y tan frequente, tan poco conocido, y corregido de algunos religiosos, me ha parecido darles noticia del, quitãdole el reboço, y mascara, con que suele disfraçarse, para que se vean claramente sus embustes, y engaños, y conozcan las obligaciones, en qne se han puesto, los qne tienen hecho voto de pobreza, y como, y de que manera pueden faltar con ella, que si esto acertare yo a dezir en este tratado, como espero en el Señor, tengo por cierto que los descuydados en la obseruancia deste voto abriran los ojos, y

no lo ſeran tãto, pues entẽderan, q̃ es lo que puedẽ, y deuẽ hazer, para no faltar con el. Y los q̃ ſon tan temeroſos, q̃ ora por ignoraucia, ora por eſcrupulo, piẽſan, que en cada coſilla lo quebrãtan, ſalgan de ſu ignorãcia, y dexẽ ſus eſcrupulos, y no hagã pecado de propiedad, lo q̃ no lo es; q̃ es vn error muy perniciоſo, y en materia grauiſsima. Eſta cõſideraciõ me ha mouido, juntamẽte con auermelo mãdado quien puede lo q̃ quiere con migo, para tratar deſte argumẽto tan ſolamente, y no delos votos de Obediencia, y Caſtidad, cõ ſer tan eſſenciales a la Religiõ, como el de la Pobreza, y aun mas principales, como eſtà dicho. He eſcrito en lẽguaje vulgar, porq̃ el ſeruicio que pretendo hazer a los religioſos ſea mas vniuerſal, q̃ no lo fuera eſcriuiẽdo en Latin, pues muchos lo ignoran, y por vẽtura ſon los q̃ neceſsitan mas de entẽder eſta doctrina. Pudierala enſeñar con cõcluſiones, y reſoluciones breues: pero porq̃ la verdad campea mas, ſiendo impugnada con argumentos, porque es como la coſa oloroſa, q̃ quanto mas ſe trata, y manoſea, deſcubre mas ſu fragãcia; me ha parecido, ſiguiẽdo el methodo, que guardò en ſus eſcritos el Angelico Doctor, y Padre nueſtro Sãcto Thomas (q̃ ſin duda es el mas acertado), aueriguar las verdades, proponiẽdo dudas acerca dellas, y impugnandolas cõ argumentos, paraq̃ quedẽ mas fixas, y aſsentadas en los entendimiẽtos de los q̃ las leyeren. Si lo q̃ dixere diere guſto al lector, aproueche ſe dello, y dè la gloria a Dios, pues de juſticia es ſuya, y ſi hallare deſcuydos, y imperfeciones, como es cierto que las ha de auer, y muchas, ſiendo el trabajo mio, corrijalas con caridad, pues el deſseo, q̃ he tenido de acertar a ſeruirle, y ſu chriſtiãdad le obligan a ello.

Fr. Iuan Geronimo Cenedo.

DVDAS

Digitized by Google

DVDAS DECLARA-das en eſte Libro.

DVDA primera, Si la pobreza es buena? pag. 1.
Duda 2. Si la pobreza religioſa es buena? pag. 25.
Duda 3. De la antiguedad de la pobreza religioſa. pag. 41.
Duda 4. El voto de la pobreza a q̃ obliga a los religioſos? p. 55.
Duda 5. Si es licito a los religioſos tener alguna coſa propia en comun, ſin perjuyzio de la perfeccion de ſu eſtado, y del voto de la pobrez? pag. 67.
Duda 6. Si los religioſos en particular puedan tener dominio en alguna coſa con diſpenſecion del Papa? pag. 77.
Duda 7. Si el religioſo diſpenſado por el Papa, para caſarſe, lo eſtà tambien para tener propio? pag. 94.
Duda 8. Si el religioſo, que dixere: Eſto es mio, peca contra el voto de la pobreza? pag. 99.
Duda 9. Si los religioſos pueden tener peculio, con licencia de ſus Prelados? pag. 104.
Duda 10. Si las Mõjas pueden tener rentas, de por vida? p. 126.
Duda 11. Si el religioſo puede tener alguna renta delos bienes del Conuento? pag. 137.
Duda 12. Si el Nouicio ſe puede dexar alguna rẽta, q̃ ſe le aya de dar cada año deſpues de profeſſo, miẽtras viuiere? p. 143.
Duda 13. Si puede el religioſo profeſſo hazer teſtamento con licencia del Papa, o mudar, o alterar, o declarar el que hizo ſiendo Nouicio? pag. 156.
Duda 14. Si puede el religioſo recibir algo ſin licẽcia del Prelado; y de la pena que en eſto ay. pag. 170.
Duda 15. Si el religioſo, que tiene dineros ſin licencia del Prelado, pero no vſa dellos; ſi peca mortalmente contra el voto de la pobreza? pag. 182.
Duda 16. Si el religioſo que tiene licencia para gaſtar cier-

Digitized by

tos dineros en vna cosa, los puede gastar en otra? pag. 189.
Duda 17. El Religioso que tiene licencia general de su Prelado para gastar los dineros como quisiere, si peca mortalmente en gastarlos en cosas illicitas? pag. 196.
Duda 18. Si el Religioso que tiene bienes superfluos (aunque sea con licencia del Superior) peca mortalmẽte? pag. 201.
Duda 19. Si el religioso puede tomarse del Conuento lo que le es necessario, sino se lo da el Prelado despues de auerselo pidido? pag. 212.
Duda 20. Si los religiosos que toman algo de los bienes del Conuento, pecan mortalmente contra el voto de la pobreza? pag. 225.
Duda 21. El religioso que toma alguna cosa notable del Cõuento sin licencia, y la dio a otro dentro, o fuera del Conuẽto, si tiene obligacion de restituyrla el, o aquel, a quien la dio? pag. 232.
Duda 22. Si la restitucion se puede diferir, o si se ha de hazer luego? pag. 235.
Duda 23. Si se ha de restitur al mismo, a quien se tomo la cosa? pag. 241.
Duda 24. Si el religioso puede jugar dineros, y si el que le gana està obligado a restituyr, y a quien? pag. 248.
Duda 25. Si los religiosos pueden hazer limosnas sin contrauenir al voto de la pobreza? pag. 270.
Duda 26. Hasta que cantidad puede dar el religioso de los bienes del Conuento, con licencia de Prelado? pag. 281.
Duda 27. Si el religioso puede hazer donacion remuneratoria, sin contrauenir al voto de la pobreza, y a la Cõstitucion del Papa Clemente Octauo, de munerum largitione, Regularibus interdicta? pag. 285.
Duda 28. Si puede el religioso dar algunas cosas de deuocion, o algunos regalos, sin cõtrauenir a la dicha Cõstitucio? p. 303
Duda 29. Si el religioso puede sin licencia del Prelado interceder

-ceder,paraque den algo a su pariente,o amigo sin perjuyzio de la dicha Constitucion,y del voto de la pobreza? p.307.
Duda 30. Si el religioso puede dexar de recibir, y aceptar lo q̃ le dan? pag.312.
Duda 31. Si el Prelado puede repudiar,o renenciar el legado, que se dexa al Conuento,sin la deuida solemnidad? p.323.
Duda 32. Si el religioso puede,sin pedir licẽcia al Prelado,dar la racion,sin contrauenir al voto de la pobreza? pag.330.
Duda 33. Que cantidad bastarà paraque dandola, o recibiendola,o reteniendola el religioso sin licencia del Prelado,pe que mortalmente? pag.347.
Duda 34. Si puede el religioso recibir dineros para repartir en obras pias,sin licencia del Superior, y quando pecarà en esto contra el voto de la pobreza? pag.363.
Duda 35. Si quando vn religioso va camino a viuir a otro Conuento, puede lleuarse el los libros, y las demas cosas que tiene en su celda, sin hazer contra el voto de la pobreza? p.363.
Duda 36. Si peca contra el voto de pobreza el religioso, que por Sermones,o Missas recibe algun estipendio,cõtra la Cõstitucion de su Orden? pag.368.
Duda treynta y siete, Si vale la profesion, hecha con condicion, que le sea licito al que la haze, tener alguna cosa propia? pag.375.
Duda 38. Si el monesterio està obligado a restituyr el daño,o el agrauio que el religioso hizo? pag.383.
Duda 39. Si el vicio de propiedad es grauissimo? pag.386.
Duda quarenta, Si los religiosos expulsos por sentencia difinitiua, estan exemptos de los votos de Obediencia,Pobreza,y Castidad,y de las obseruancias Regulares? p.397.
Duda 41. Si los Prelados Regulares estan obligados a recibir a la Orden a los expulsos della,que se conuierten,y con humildad piden el habito? pag.415.

Duda

DVDAS.

Duda 42. Si los Religiosos Apostatas, y fugitiuos estan obligados a guardar los votos, y obseruancias regulares? pag. 420.
Duda 43. Si el estado del Obispo es mas perfecto, que el del religioso? pag. 429.
Duda 44. Si el Religioso por ser Obispo, està exempto del voto de la pobreza, y obseruancias regulares? pag. 436.
Duda 45. Si el frayle hecho Obispo puede sin dispensacion hazer testamento de los bienes adquiridos por otro titulo que el de la Iglesia? pag. 453.
Duda 46. Si la facultad que el Papa concede a vn Obispo frayle para hazer testamento, se entiẽde por la primera vez que testare? pag. 459.
Duda 47. Si los bienes que dexa el Prelado, se presume en duda que los adquirio despues de obtenida la dignidad, o antes de ser promouido a ella? pag. 462.
Duda 48. Si los frayles Obispos, que renuncian sus Obispados, estan obligados a voluer a su Orden. pag. 465.
Duda 49. Si los Canonigos Reglares guardan el voto de la Pobreza? pag. 468.
Duda 50. Si los Caualleros, o Comẽdadores delas Ordenes Militares de S. Iuã, Sanctiago, Calatraua, y Alcantara, y de otras semejãtes, son propia y verdaderamẽte religiosos? pag. 493.

Duda

Duda primera.

Si la pobreza es buena?

AVIENDO de tratar dela pobreza Religioſa, es a ſaber de la pobreza q̃ profeſſan y eſtan obligados a guardar los Religioſos, ſera bien aueriguar primero, ſi la pobreza en comun es buena?

1 Parece que es mala, porque ſi fueſſe buena, ſe podria deſſear, y ſe deuria procurar; particularmente de los hombres prudẽtes, y ſabios, y nos conſta, que el que lo fue mas q̃ todos los del mundo, no ſolo no la deſſeò, ni procuro, ſino q̃ hizo particular oracion a Dios, para que le libraſſe della, como de vn graue mal. *Mẽdicitatem ne dederis mihi*, dixo Salomon: Suplico os Señor no me deys pobreza, luego no es buena. Prou. 30.

2 Confirmaſe, porque lo bueno es apetecido de todos, como dixo el Philoſopho, *Bonum eſt quod omnia appetunt.* Y todos huyen de la pobreza, y con tanto trabajo procurã ſu contrario, que es la riqueza, como lo dixo Hieremias: donde echò vna red barredera, con que cõprehendio a todos los hõbres, ſin exceptar ninguno, *A minore vſq. ad maiorem omnes auaritiæ ſtudent.* Deſde el mayor haſta el menor (dize) todos eſtudian en el libro dela auaricia. 1. Ethic. Cap. 6.

ricia. No todos estudian Theologia, ni todos Derechos, ni todos Medicina, algunos se dan a la Astrologia, otros a la Pintura, otros a la Musica; pero en el Estudio del dinero, todos. Que no han hecho los hombres por el dinero? Que trabajos no han suffrido? Que ingenios no han inuentado? Que vidas no han perdido? Que tormentos y muertes no han passado? Son tantos los excessos que los hombres hã hecho por el dinero, que si el tuuiera entendimiento, y voluntad (so pena de ingrato) auia de andar perdido por los hõbres. Yo no se que pudierã hazer mas, q̃ hazerle Dios, y ponerle ara y templo, como dixo Sã Augustin. Y assi dixo el Ecclesiastico en persona delos que a este Dios adorã, q̃ todas las cosas obedecẽ al dinero. *Omnia pecunia obediunt.* Luego no parece q̃ puede ser buena la pobreza.

S. Augustin lib. 7. de Ciuit. Dei, cap. 11. & 12.

Eccle. 10.

3 Lo segundo se prueua, porque S. Pablo, viendo que la caridad feruorosa q̃ tenian los primeros Christianos, les hazia dar sus haziendas con tanta largueza a los pobres, les da la forma, y el orden, que han de guardar en hazer limosnas, y assi les dize: *Si enim voluntas prompta est secundũ id quod habet, accepta est, id est vt necessaria retineatis*, y luego añade, *non enim vt alijs sit remissio vobis autem tribulatio*, porque si la volũtad esta prompta, la limosna es aceepta, segun la possibilidad del que la haze; quiero dezir, que os quedeys con lo necessario, y no deys de manera, que os pongays en necessidad, y los que reciban la limosna, viuan con remision y descuydo. Dize la Glosa, *tribulatio, idest paupertas.* No deys la limosna con tanta largueza, que os sea tribulacion, esto es, que os empobrezcays. Luego no siente biẽ S. Pablo de

S. Pablo. 2. Cor. 8

que

S. Pablo. 2. Cor. 8

que vno se haga pobre por fauorecer a otros. Y sobre aq̃llas palabras. 1. Tim. 6. *Habentes autẽ alimẽta & quibus tegamur, &c.* dize la Glosa, *& si nihil attulerimus, vel ablaturi simus, non tamen abij cienda sunt hæc temporalia.* Aunque no ayamos traydo cosa alguna, ni la ayamos de lleuar destavida, no se han de desechar estos bienes temporales. Luego no es bueno el ser pobre.

4 Confirmase porque *in §. Sed contra instit. de succes. libert. y Paulo Fuscio singulari* 18. en la letra P. dizẽ: *A paupertate liberet me Deus.* Dios me libre de la pobreza, porq̃, *est graue onus,* carga pesada, como consta por la experiencia, y se colige del *cap. Pauper,* 11. q. 3. y lo confesso Caton, diziendo. Caton.

Infantem nudum, cum te natura creauit.

Paupertatis onus patienter ferre memento. Pues que naturaleza te crio desnudo, acuerdate de sufrir con paciẽcia la carga de la pobreza. Y lo mismo dixo Ouidio: Ouid.

Fortuna immeritos auget honoribus.

Fortuna immeritos cladibus afficit. (uat.

Iustos illa viros, pauperie gra-

Indignos hæc eadem diuitijs beat. Fortuna a los indignos los allena de honras, a los mismos los affligе con muertes desastradas, alos justos los oprime cõ pobreza, y alos malos les da riquezas. Y el famoso Poeta Homero, llamó a la pobreza, enemiga del bien, y madrastra de las virtudes. Homero

Inimicam boni, nouercamq; virtutum. Haze a este proposito el Problema marauilloso de Alcia. Alciat.

Dextera tenet lapidem, manus altera sustinet alas.

Vt me pluma leuat.

Sic graue mergit onus.

Ingenio poteram superans volitare per arces,

Me nisi paupertas inuida deprimeret.

La mano derecha tiene vna piedra, la yzquierda vnas alas; al ygual que

eſtas me leuantan, el gra ue peſo me inclina; podia con mi ingenio volar ſobre los mas encumbra dos alcaçares, ſi la inuidioſa pobreza no me abatiera. Trae y acumula otras muchas coſas cõtra la pobreza, mi cariſſimo hermano, el Doctor Pedro Cenedo Prior y Canonigo de la ſanta Igleſia deN. Señora del Pilar, y enel nu.10.dize q̃ la pobreza es vileza tex. in l.2 verſ. *Quid enim tã durum, & ibipaupertatis detegi vilitatem quando & quibus quarta pars debeatur, lib.10. C. Tiraquel. de nobilitate.* Y otros muchos Doctores que refiere ſegun ſu coſtũbre; de todo lo qual parece quan mala ſea la pobreza.

En la 1. par. collectan. 27. n.2. cum ſequent.

Cap. 25. num.5.

5 Lo tercero ſe prueua, porque lo que ocaſiona, y pone a peligro de ofender a Dios, no puede dexar de ſer malo, y con la pobreza ſe pone vno a eſte peligro; porq̃ dixo el Sabio: *Ne forte egeſtate compulſus furer & periurem nomen Domini*, porque por vẽtura compelido de la pobreza hurte, y perjure el nombre del Señor. Y el Eccleſiaſtico: *Propter inopiam multi deliquerunt*: Por la pobreza muchos han delinquido: yen otra parte dixo: *Sicut protegit ſapientia ſic protegit & pecunia*: Aſſi como la ſabiduria defiende, aſſi tambien defiẽde el dinero: Y el Philoſopho dixo: *Videtur quædam perditio ipſius hominis eſſe corruptio diuitiarum.* Que parece, que el carecer de riquezas, es la perdicion del hombre: y da la razõ porque, *per has homo viuit*, porque ſon la vida del hõbre. Luego aſſi como es buena la vida, y ſe ha de deſſear, tambien ſera bueno lo que ſe requiere, como medio neceſſario para ſu cõſeruacion; y por conſiguiente, la pobreza, como contraria al medio que la conſerua, es mala.

Prou.30

Eccle. 27

Eccleſ. 7.

Ethic. 4.

6 Lo vltimo ſe prueua, porque la vltima perfecion

Von dem Kauffen und Verkauffen der Zinsen.

Cap. 1. Wie Zinsen kauffen und verkauffen.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben. Wer aber Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Wer Zinsen kauffen oder verkauffen will, der kauffe oder verkauffe sie auff Ostern oder auff Michaelis, dann auff diese zwey Zeit werden die Zinsen gemeiniglich gegeben.

Schwein, Kalb, Hirsch, Reh, Hase, Kaninchen, Gans, Ente, Huhn, Taube, Rebhuhn, Wachtel, Lerche, Fasan, Schnepfe, Krammetsvogel, Drossel, Amsel, Meise, Zeisig, Fink, Sperling, Rotkehlchen, Grasmücke, Star, Schwalbe, Eidechse, Frosch, Schlange, Fisch, Krebs, Hecht, Karpfen, Forelle, Aal, Barbe, Schleie, Rotauge, Weißfisch, Lachs, Stör, Hausen, Austern, Muscheln, Schnecken, Krebse, Krabben, Hummer, Garnelen, Tintenfisch, Seeigel, Seestern, Seegurke, Seeanemone, Seepocken, Seepferdchen, Seeschlange, Seeschildkröte, Seeschwalbe, Seemöwe, Seeadler, Seeotter, Seehund, Seekuh, Seeelefant, Seeleopard, Seelöwe, Seebär, Seeteufel, Seeigel, Seestern, Seegurke, Seeanemone, Seepocken, Seepferdchen, Seeschlange, Seeschildkröte, Seeschwalbe, Seemöwe, Seeadler, Seeotter, Seehund, Seekuh, Seeelefant, Seeleopard, Seelöwe, Seebär, Seeteufel.

zas ſon malas;y aſſi Chriſto llamò eſpinas,a las riquezas,por la proporciõ, o ſemejança q̃ tienen cõ ellas. Lo primero, aſſi como a las eſpinas, a los cãbrones,y zarzas ſe acogẽ todos los linages de animales ponçoñoſos, y de ſabandijas malas,aſſi a las caſas de los ricos ſe acogen los vicios; alli ſe fomentan, ſe fauorecen, y ſe amparan. Y eſta es la cauſa, porque ay tantos malos en el mundo,porque los ricos los defienden,y amparan:de manera, que la juſticia no puede caſtigar a vno,de ciento deſtos. Lo ſegundo, porque aſſi como las eſpinas,quando andan entre ellas las ouejas,ſiempre ſe dexan parte de la lana, que las abriga y defiende; aſſi los ricos ſiempre ſe quedan con algo de los pobres,que los tratan. Lo tercero, porque aſſi como las eſpinas punçan,y laſtiman,è inquietan,aſſi las riquezas punçando laſtiman el coraçon,y inquietan el alma, y la deſaſoſiegan. San Geronymo enla Epiſtola ad Iulianum Diaconũ, y en la que eſcriuio a Paulino de inſtitutioneMonachi, y en el libro 2. aduerſus Iouinianum, refiere de vno llamado Cretes Tebano,que ſiendo muy rico, y queriendoſe yr a Athenas, a entregarſe al eſtudio de la Philoſofia, porque las riquezas no le impidieſſen, vendio todas las heredades,y poſſeſſiones que tenia;y juntando dellas gran cantidad de oro, arrojolo en el mar, diziendo: *Abite peſsum malæ cupiditatis, ego vos mergam, ne ipſe demergar à vobis.* Id al profundo riquezas, codicias malas, yo os hundire a voſotras, porque voſotras no me aneguеys, y hundays a mi,dize lo por eſtas palabras. *Crates ille Thebanus, homo quondam ditiſsimus, cum ad Philoſophandum Athenas pergeret, magnum auri pondus* S. Hiero.

Digitized by Google

dus abiecit, neque putauit se simul posse, & virtutes, & diuitias possidere, y se refierē en el *Cap. Gloria Episcopi*, §. *Crates*, 12. *q.* 2, y las trae el *S. Hier.*

Doctor Nauarro

D. Nauar. en el *c. inter verba.* 11. *q.* 3. *en el Corrolario.* 55 *n.* 211. *pag.* 56. De otro Philosopho llamado Fociō, q̄ resplandecio grandemēte en la pobreza, se cuēta, q̄ embiandole Alexandro Magno ciē talentos, q̄ hazē de nuestra moneda seseta mil escudos, pregunto el alos q̄ los trayā: Porq̄ causa me embia esto Alexādro? y respōdiēdo ellos, solamēte por tu virtud, y porq̄te tiene por el mas bueno, y mas virtuoso de los Athenieses; dixo el Philosopho: *Sinat igitur me esse talē.* Pues dexeme ser tal; y de ninguna manera los quiso recibir. Fue tā celebrado este dicho y hecho, entre los Philosophos Griegos, q̄ por mucho tiēpo no se hablaua de otra cosa entre ellos, sino qual auia sido mayor, Alexādro, o Fociō que auia menospreciado las riquezas de Alexandro? Diziēdo, si me tiene por bueno, y virtuoso, dexemelo ser; y no me embie riquezas que me lo impidā. Sabellico de exēplis cuēta, que el mismo Focion, siendo Capitan de los Athenienses, viuia contento cō solo vn campo, que solo bastaua para darle de comer; y q̄ Philipo Rey de Macedonia le embio vn presente de mucho dinero, y no lo quiso recibir; aconsejauanle sus amigos lo recibiesse, si quiera para sus hijos: Respondio el, menos los recibire con essa ocasiō; porque si fueren buenos, poco les basta; y si malos, no quiero dexarles con que sean peores. El sabio Aristides, llamado por sobrenombre el Iusto, como dize Plutarco, de vitis Philosophorum, despues de auer gouernado con grande gloria la Republica de Athenas, vino a tanta

Li. 8. c. 5.

Aristides

Plutarco de vitis Philosophorū.

tãta pobreza,que no huuo con que enterrarle deſpues de muerto. Eſte ſabio dãdole vaya,y mofando de ſu pobreza vn rico,reſpondio, *Mihi quidem nihil mali adfert paupertas, tibi vero diuitiæ non paucas perturbationes*: A mi no me trae daño alguno la pobreza, mas a ti, las riquezas te cauſan no pocas inquietudes. Bien ſe vio eſte effecto de las riquezas en los paſtores de Abraham, y de ſu ſobrino Loth,que cada dia reñian,tomando ocaſion de la mucha riqza de ganados de ſus amos. Y põderalo eſto S. Chryſoſto. diziendo: *Facultatum multitudo ſtatim cauſa eſt diſceſſus, diuiſionem operatur, concordiã impedit, & cognationis vinculum dirimit.* Las muchas riquezas en eſtos paſtores, y en ſus amos, ſon cauſa de apartamiento y diuiſion entre ſi, eſtoruan la paz, y aun deshazen el vinculo del parenteſco. Pues no ſon eſtas inquietudes muy grãdes? Es aſſi; que no ay vida mas llena,y combatida de peſares,que la del rico; y menos ſujeta a baybenes de fortuna,que la del pobre, y mas libre de peligros. Lo vno, y lo otro, pintò muy al viuo Iuuenal, diziendo. *Iuuenal.*

Pauca licet portes argenti vaſcula puri,
Nocte inter ingreſſus gladium centumq. timebis,
Et mota ad lunam, trepidabis arundinis vmbram.
Cantabit vacuus coram latrone viator.

Homi. 33 in Geneſ. tom. 1

Al caminante que lleua algo de oro, por poco que ſea, le deſaſoſiegan, los rezelos de perdelle, y haſta la ſombra de vna caña, con la Luna le aſſombra; pero quiẽ no lleua que le hurten, cantando paſſa por medio de las emboſcadas de los ladrones. Lo miſmo dixo con mas breues palabras,el gran Hilario: *Nudus latrones non timet*: Seguro viue de ladro- *Hilario.*

Axioma. 4. Omnes anguli recti inter se sunt æquales.

Axioma. 5. Si recta linea in duas rectas incidens, duos angulos ad eandem partem constituat minores duobus rectis: illæ duæ rectæ in infinitum productæ, ad eam partem concurrent, in qua sunt anguli duobus rectis minores.

Axioma. 6. Duæ rectæ lineæ spatium non comprehendunt.

Axioma. 7. Figuræ quæ sibi mutuo congruunt, æquales sunt.

Axioma. 8. Totum sua parte maius est.

Axioma. 9. Quæ eidem sunt æqualia, & inter se sunt æqualia.

Axioma. 10. Duæ rectæ lineæ datum spatium non comprehendunt.

Axioma. 11. Omnes anguli recti æquales sunt.

Axioma. 12. Si recta linea in duas rectas incidens, duos angulos ad eandem partem constituat minores duobus rectis: illæ duæ rectæ in infinitum productæ, ad eam partem concurrent, in qua sunt anguli duobus rectis minores.

no Esau, porque boluia rico, que no los tuuo yẽdo pobre.

12 Dauid jamas se vio mas contento, quieto, y sossegado, que quando siendo pastorzillo, comia los gazpachos con gusto, en cõpañia de otros pastores; pero despues que fue rico, y Rey, le sobreuinieron grãdissimos trabajos, y cuydados de hijos, de muger, de vassallos, y aun dela mano del mismo Dios; y assi solia el contarlos derramando muchas lagrymas: *Pauper sum ego, & in laboribus à iuuẽtute mea, exaltatus autem humiliatus sum conturbatus.* Aunque de mi solar soy pobre, y en mis tiernos años acompañauan a essa pobreza algunos trabajos corporales, que el officio de pastor lleua con sigo, con todo esso, viuia vna vida quieta, y alegre: empero despues que me vi entronizado, y con hõra, poder y riqueza, mas humillado me veo, y cõbatido de trabajos, penas, y cuydados.

Psal. 87.

Por grande felicidad, y riqueza deuia tener Quincio Cincinato, el ser señor de solas quatro jugadas de tierra, pues vemos que fueron menester muchos ruegos, è importunaciones, para poderlo sacar del arado, y lleuarle a ser Dictador de Roma; que era el mas honroso, y supremo cargo, que en ella auia; como lo dizen San Augustin en el libro dela Ciudad de Dios, Dionysio Hálicarnasco en el libro de Antiquitate Roman. Lorenço Grimalio en el libro de Optim. Senat. Plinio en el libro 2. Cicerõ en el libro de finibus. Plinio Iunior, y Francisco Petrarca en sus libros de Viris Illustribus. No menos contento deuia viuir con la pobreza, Lucio Valerio Publicola, el qual muriendo Consul, fue necessario para poderlo enterrar, q̃ fuessen pidien-

Libro. 5. cap. 18.

Lib. 10.

Lib. 2.

Lib. 2. c. 3 Cicer. de finibus. libro. 2. Plinio Iunior, y Frãcisco Petrarca de viris illustrib.

Digitized by Google

pidiendo limoſna por el pueblo, ſegun lo dizen Marcelino enel libro 13. y Euſebio en la Coronica de los tiempos. Y aſſi aprueua,y loa por buena la pobreza,nueſtro Eſpañol Seneca,Poeta tragico,en la Tragedia octaua,diziendo, que encerrada dentro de vn humil de techo, ſe defiende, y libra de las mudãças,bay benes, y perſecuciones de fortuna.Lucano en el quinto de la forſalica dize: o ſegura libertad, la de la vida del pobre. Y angoſto recogimiẽto, lo bien dado por los Dioſes,y no conocido de los hombres. Homero en el libro de la Odiſea, pone los pobres en el cielo jũto de Iupiter, el mayor Dios de todos; queriendoles deſſa manera hazer mas bienauenturados. Epaminondas Thebano, Capitan famoſo, viuio con tanta pobreza, que dize Eliano de varia hiſtoria,qué ſi ſe auia de remendar el beſtido, no ſalia de caſa;porque no tenia otro. Iuſtino y Fulgoſo,dizen,que no ſe hallo en ſu muerte otra alaja,o adereço en ſu caſa, ſino vn aſſlador, y que ſu entierro le pago la Republica. Anaxagoras Clazomenio ſolia dezir,que riquezas,y virtudes, tienẽ ſiempre mala amiſtad; el ſe hizo pobre, y ſe empleo en eſtudios, ſegun Laercio in vita eorũ.Socrates, amó tanto la pobreza, que ſiempre viuio pobre,cõ vn veſtido viejo,los pies deſcalços, menoſpreciando honras, y riquezas;ſolia dezir viendoſe en algun mercado, y plaça, conſiderando la prieſſa, y ſolicitud, que vnos ponen en vender,y otros en comprar:ò quantas coſas no he meneſter yo. Demonax Philoſopho,en tiempo de Adriano Emperador, ni tenia que comer, ni beuer, y quando llegaua la neceſſidad,entrauaſe en la primera

Marcelino lib.13 *Euſebio.* *Seneca.* *Lucano.* *Lib.4.* *Lib.6.* *Lib.4. cap.4.*

mera caſa, q̃ veya abierta,y alli le proueyan,ſiendo conocido de todos, y con eſta pobre vida, llegò a morir de cien años.

Lib.15. Dizelo Volaterrano, Anthron. Cayo Fabricio Romano,Capitan valeroſiſſimo,quiſo ſer tan pobre, que no pudo caſar a ſus hijas,y aſſi las caſo la Republica. Y Pirro Rey de los Epirotas, no lo pudo atraer con dadiuas,a que hizieſſe ſus partes contra los Romanos;aſſi lo dize

Plinio. Plinio de viris Illuſtrib⁹. Marco Curio Dentato, fue muy amigo de la pobreza. Zenon (como re-

Seneca. fiere Seneca) viniendole nueua,de que ſe auia perdido quanto tenia; reſpõdio,la fortuna quiere , q̃ yo profeſſe vida de Philoſopho de aqui adelãte, con mayor felicidad. Va-

Valerio Maximo. lerio Maximo,cuenta de Anaxagoras, que le vino la miſma nueua,y reſpondio;ſi mi hazienda no pe-

Laercio. reciera,yo pereciera. Laercio refiere, que mofando vno de Rodas,del Philoſopho Eſquines , dixo, por los Dioſes, que tengo laſtima de verte tã pobre : Reſpondio, por los meſmos te juro, que tengo laſtima de verte tã rico;porque has tenido trabajo en allegar las riquezas , cuydado en conſeruarlas, enojo en repartirlas , peligro en guardarlas, mil ſobreſaltos en defenderlas;y lo peor de todo es,q̃ donde tienes tus riquezas,alli eſtà tu coraçon. S. Baſilio cuenta,que viendo Alexandro a Diogenes Cinico con ſuma pobreza,le dixo, parecemeque tienes neceſſidad de muchas coſas,pideme y darte las he. Reſpõdio el Philoſopho,a quien te parece (o Emperador) q̃ le falta mas,a mi, que no quiero mas que mi capa, y mi çurron, o a ti , que ſiendo Rey de Macedonia,te pones a tantos peligros ; por eſtender tu Reyno;y que a penas baſta todo el mundo para

Homil. 24.

tu

tu codicia? Mas rico ſoy yo,que tu. Y dixo S.Baſilio , que dixo muy bien; porque dezidme,qual es mas rico, aquel a quiẽ le ſobra,o aquel, a quien le falta? Claro eſta, q̃ aquel a quien le ſobra. Pues a aquel Philoſopho le parecia, que le ſobraua todo , y no le faltaua nada delo que deſſeaua;porque no deſſeaua mas, de lo que tenia;y a Alexandro Magno le faltaua mucho , para lo que deſſeaua y queria tener. Luego mas rico eſtaua aquel Philoſopho que Alexandro: y mas le faltaua a Alexãdro q̃ al Philoſopho:porque el faltar , o el ſobrar ſe toma en orden al deſſeo; No dire yo, que me faltan cauallos,o bueyes, o ſoldados,aunque no tẽga eſtas coſas,porque no las deſſeo , ſino dire que me faltan libros, o habitos, porque los deſſeo tener. Paulo Emilio, Attilo Calatino, Attilio Regulo,Publio Scipion,Scipion Suario,Marco Valerio,Leuino, Marco Scauto,todos eſtos fueron claríſſimos varones, y hizieron hechos heroycos en fauor de la Republica , y muy pobres, aunque pudieran ſer ricos,ſi quiſieran. Todos los Philoſophos,(de que auemos hecho mencion)ſiendo Gẽtiles muchos dellos, ſolo guiados por la lũbre natural , voluntariamente quiſieron ſer pobres porque juzgaron ſer la pobreza , mejor que la riqueza. Y por no canſar al lector,no refiero otros muchos inſignes varones,que ſe honraron con la pobreza. Quien quiſiere leer muchas grandezas della, y menoſprecio de las riquezas, lea a Luciano en el dialogo Galo,a Plutarco en el libro de cupiditate diuitiarũ,a Valerio Maximo , en el lib.4. a Apiano Alexandrino,en el libro 2.delas guerras ciuiles , a Chryſtoual Lanfranquino, en el

Luciano,
Plutarco.
Valerio Maximo
Apiano Alexan.
Chriſtou. Lanfran.

Digitized by Google

el tratado de prȩcedentia Doctorum,ac militū.

Bernardo Buſto. A Bernardo de Buſto,en el defenſorio mortis.

Beroaldo A Beroaldo, en el tratado de felicitate.

S. Baſilio A San Baſilio, en los dos Dialogos, traduzidos de Latin en Griego.

Boecio. A Boecio en el lib.2. en la proſa quinta.

Phidelpho. A Phidelpho,en la decada 9.ſatyra 9.

Aulo Gelio. A Aulo Gelio en el lib. 9. cap. 8.

Petrarca A Petrarca en el lib. 1. en el dialogo 53. de remedio vtriuſque fortunæ.

Pontano A Pontano, en el lib.2. de fortitudine:

Chryſtoual Landino. y a Chryſtoual Landino, en el lib.2. diſputationum Camaldulenſium.

13 Para concluſion deſta duda, reſta reſponder a los argumentos, que al principio della propuſimos. Al primero digo, q̃ la mẽdicidad no eſta obligado vno a deſſear, porque pone en cuydado al que la padece, pero no por eſſo ſe ſigue, q̃ la pobreza no ſea buena; porque lo que es materia de conſejo,no cabe baxo de precepto. Y aſſi aunque ſea bueno, o mayor perfecion; pero no eſtamos obligados, a todo lo que es mejor, porque ſi eſto fueſſe verdad, todos eſtariamos obligados a ſer Frayles: Y Salomon, ſi bien no quiſo padecer mendicidad,ni la pidio a Dios,ſintio bien dela pobreza; pues tambien pidio, que no le dieſſe riquezas:*Mendicitatem,nec diuitias ne dederis mihi.* Quien huye de los extremos, q̃ ſon mendicidad,y riquezas,quiere el medio,que es la pobreza. Y aſſi vemos,que pueſto en el acatamiento de Dios, el ſapientiſſimo Rey, le auia pidido dos coſas, y le ſuplica ſe las cõceda, antes que parta deſta vida:*Duo rogaui te,ne deneges mihi, antequam moriar.* La vna dellas fue,que conſeruaſſe ſu lẽgua de hablar palabras vanas, y mentiroſas, y la otra:*Mendicitatem, & diuitias ne dederis mihi,tribue tantum.*

tum victui meo neceſſaria. Co mo quien dize; tres ſuer tes de hombres ay en el mundo; vnos tan pobres, que tienẽ neceſſidad de mendigar; otros tã ricos, que les ſobran riquezas, para darſe vna vida muy regalada, y otros que tienẽ, lo que han meneſter, para paſſar la vida ſin affan, y acomodadamente. Yo Señor, entre eſtas tres ſuertes, eſta vltima tengo por la mejor; y aſſi te ruego: *Mendicitatem, & diuitias ne dederis mihi.* Que ni me hagas tan pobre, que la pobreza me haga hazer alguna vileza; ni tan rico, que la abũdãcia de las riquezas, me haga deſuanecer, y deſconocer a Dios: *Tantum tribue victui meo neceſſaria.* Yo me contento, cõ que me des vna mediania, con q̃ pueda paſſar la vida con alguna comodidad: eſta tengo Señor, por la mejor ſuerte de todas.

14 A la confirmaciõ ſe reſponde, que el huyr de la pobreza, y andar todos beuiẽdo los ayres por las riquezas; es argumento de la mala inclinacion de los hombres, como el yrſe tras de los vicios; pero no lo es, de q̃ la pobreza, (q̃ no es en eſtremo) ſea mala; como ſeria mala cõ ſequẽcia, los hombres ſe van tras los vicios, luego ſon buenos; antes biẽ (ſegũ eſta eſtragada nueſtra naturaleza) es buen argumento: los hombres apetecen las delicias, &c. luego ſon malas. A lo que ſe dize, que la pobreza, *eſt graue onus* que es carga peſada, digo que eſto ſe entiende, quando es tanta, que llega a ſer mendicidad, de la qual no dezimos que ſea buena. Quãto mas, que tambien el otro extremo, q̃ es la riqueza, ſe llama bien, y cõ gran propriedad, *graue onus*; lo qual prueuo con dos inſignes lugares dela ſagrada Eſcriptura, el vno del Geneſis, donde dize: *Erat autẽ Abraham diues val-* Gene. 13

de in possessione auri & argenti, que era Abraham muy rico, de oro y plata: Los Setenta en lugar de la palabra (diues) traduxeron, (*grauis*) y dixeron, *erat autem Abraham grauis valde.* Estaua Abraham muy pesado, para que entendamos, que estos dos nombres, pesado, y rico, o son sinonomos, o por lo menos de los que estan arraygados en los bienes de la tierra, se verifica tambien lo vno como lo otro.

Prueuase esto mismo, ponderãdo dos milagros de Dios, el vno, que hizo con los hijos de Israel al passar del mar Bermejo, diuidiendo las aguas, para que passassen a pie en xuto, pissando la arena, como si anduuieran por el suelo enladrillado; y el otro que hizo cõ San Pedro, para q̃ anduuiesse sobre las aguas del mar de Galilea; bien pudiera hazer, que las aguas se diuidieran, y que passara Pedro, como passaron los hijos de Israel, o con ellos hazer, que, *ambularent supra mare*, como San Pedro. Pero no los hizo Dios yguales, en el passar por el mar, porque Dios dispone las cosas suauemente: Sapien. 8. *Disponit omnia suauiter*, acomodandose con sus naturalezas quanto es possible; y porque los de Israel estauan ricos, porque dize el Texto, Exod. 12. *Et petierunt ab Ægyptijs vasa argentea, & aurea, vestesque plurimam.* Por el mismo caso, auiã de estar pesados, y lo pesado hundese en las aguas, no va sobre ellas; y assi quiso Dios, que anduuiessen, no como San Pedro sobre las aguas, sino por lo hondo por el suelo, y para esto hizo, que se diuidiessen, y se les hiziesse vna calle por dõde passaron. Pero San Pedro no estaua pesado, sino ligero, porque no estaua rico, sino pobre, y tanto, que no tenia cosa alguna

Mat.14.

Sapien.8.

Exod.12.

alguna propria, auia hecho voto de pobreza, en aquellas palabras, Matth. 19. *Ecce nos reliquimus omnia.* Aduertid Señor, que por vueſtro amor, mis compañeros y yo, todo lo auemos dexado, aſſi, pues Pedro eſtà tã pobre, por el miſmo caſo eſta ligero, y eſtandolo, bien puede andar ſobre las aguas, y no ſe hundira, y por eſſo *ambulabat ſupra mare.*

Mat. 19.

15 Haze a eſte propoſito el verſo de Franciſco Fidelfo Poeta inſigne.

Fidelfo Poeta.

Diuitias fugito, pondus graue celſa petenti.

Huye de las riquezas, porque ſon carga peſada para caminar por las alturas.

16 Al ſegundo argumẽto reſpondo, que lo que San Pablo pretende es, que no es neceſſario dar limoſna con tanta largueza, que falte a noſotros, lo que auemos meneſter; pero no por eſſo ſe ſigue, q̃ no ſea mayor perfeccion el dar tanto, que nos falte a noſotros. Y aſſi meſmo digo, que no dize San Pablo, que no ſea licito, y mayor perfeccion, renunciar todos los bienes temporales, ſino ſolo que no es neceſſario.

17 Al tercer argumento reſpondo, que el que dexa todos ſus bienes por Chriſto, no ſe expone a peligro alguno, ni corporal, ni eſpiritual; porque eſte ſe ſigue, quando no es voluntaria la pobreza, porq̃ del affecto y codicia de amõtonar riquezas, que tienen, los que ſon pobres contra ſu voluntad, caen en muchos pecados; ſegun lo que San Pablo dixo: *Qui volunt diuites fieri, incidunt in tentationem, & in laqueum diaboli.* Los que quieren, y deſſean ſer ricos, caen en la tentacion, y en el lazo del diablo. Pero eſte affecto, y deſſeo no lo tienen, los que voluntariamente quieren ſer pobres, y

1. Tim. vlti.

mas predomina eſte affe
cto en los que poſſeen ri
quezas, porq̃ por la poſ-
ſeſſion dellas, ſe inclina
el animo a ſu amor. Y aſ-
Epiſt.43 ad Pauli num, & Teraſiã. ſi dixo San Auguſtin, ad
Paulin,& Teraſiam, que
los bienes de la tierra,
diliguntur arctius adepta, quã concupita; que ſe aman mas
deſpues de alcançados,
que quãdo ſolamẽte ſon
deſſeados. Y de ay ſuce-
dio, que aquel moço, que
llego a Chriſto, y le oyo
dezir, que para ſer pefe-
cto, era meneſter renun-
ciar, y dexar las riquezas
que tenia, ſe entriſteció,
& abijt triſtis, (dize el ſa-
grado Texto) que ſin oyr
mas razones, ſe fue tri-
S. Augu. ſte; porque dize San Au
guſtin, como poſſeya mu
chas riquezas, las amaua
mucho; y por amarlas
tanto, ſentia mucho el
priuarſe dellas.

18 Tampoco ſe ponen
a peligro alguno corpo-
ral, los que con inten-
cion de ſeguir a Chriſto,
dexan todo lo que tie-
nen, confiados de la diui
na prouidencia. Y aſſi di
xo San Auguſtin, de ſer-
mone Domini, capit. 25.
paulo a princ. tom. 4. *Quæ rentibus Regnum Dei, & iuſtitiam eius, non debẽt ſubeſſe ſolicitudo, ne neceſſaria deſint.* Los que buſcan el Rey-
no de Dios, y ſu juſti-
cia, no deuen tener ſo-
licitud, de que no les
falten las coſas neceſſa-
rias.

Lib. 2. cap. 25.

19 Al quarto reſponde
Santo Thomas, que la
bienauenturança, o feli-
cidad, es en dos maneras,
la vna perfecta, que eſpe
ramos en la otra vida, la
otra imperfecta, ſegnn
la qual algunos ſe llaman
bienauenturados en eſta
vida, la qual tambien es
en dos maneras, la vna,
ſegun la vida actiua, la
otra, ſegun la contem-
platiua, como conſta por
el Philoſopho, 10. Ethic.
cap. 7. & 8. a la felicidad
de la vida actiua, que cõ-
ſiſte en las obras, o opera
ciones exteriores, ayudã
inſtru-

2. 2. qu. 186. a. 2.

10. Ethi. c. 7. & 8

inſtrumentalmẽte las riquezas; porque como dixo el Philoſopho en el lugar citado: *Multa operamur per amicos, & per diuitias, & per ciuilem potentiam, ſicut per quadam organa.* Que muchas coſas hazemos por los amigos, y por las riquezas, y por la potencia ciuil, como por vnos inſtrumentos. Pero para la felicidad de la vida cõtemplatiua, no ſiruen mucho, ſino que antes nos impiden para alcançarla; en quanto con ſu ſolicitud, impiden la quietud del animo, que es muy neceſſaria para la contẽplacion. Y eſto es lo que dixo el Philoſopho, en el lugar allegado, que para las acciones: *Multis opus eſt. Speculanti vero nullo.* Muchas coſas (dize) ſiruen, y ſon neceſſarias, para las acciones, y obras exteriores; pero para el que eſpecula, y contempla, ninguna es meneſter. Eſto es de los bienes exteriores; antes ſon de impedimento para la eſpeculacion. Pero a la biẽ auenturança futura, ſe ordena vno, por la caridad, y porque la pobreza volũtaria, es efficaz exercicio para allegar ala perfecta caridad, por eſſo va le mucho para alcãçar la celeſtial bienauenturança. Y aſſi dixo el Señor por San Matheo: *Vade & vende omnia qua habes, & da pauperibus; & habebis theſaurum in cœlo.* Ve, y vende todo lo que tienes, y da lo a los pobres, y tendras teſoro en el cielo. Y las riquezas ſon a propoſito, para impidir la perfecciõ de la caridad, porque affi cionan el coraçon, y lo diſtraen, y aſſi dixo San Matheo: *ſollicitudo ſæculi iſtius, & fallacia diuitiarum, ſuffocat verbum,* que la ſolicitud del mundo, y el engaño delas riquezas, ahogan la palabra de Dios. Porque como dize S. Gregorio: *Dum bonum deſideriũ ad cor intrare non ſinunt.* Miẽtras no dexan entrar en

Cap. 8.

Mat. 19.

Mat. 23.

Hom. 15 in Euan.

el coraçon vn buen deſſeo, *quaſi aditum flatus vocãt*, como el ayre, o reſpiracion vital impiden. Y por eſſo es difficultoſo, conſeruar la caridad entre las riquezas. Y aſſi dixo el Eſpirituſanto, que el rico, con difficultad entrara en el Reyno de los cielos. Lo qual ſe ha de entender, del que actualmẽte tiene riquezas, porque de aquel, que pone ſu afficion, y coraçon en ellas, dize que es impoſſible (ſegun la expoſicion de San Gregorio,) *Cum ſubdit, facilius eſt camelum per foramen acus tranſire, quam diuitem intrare in Regnum cœlorum.* Que es mas facil paſſar vn Camello, por el ojo de vna aguja, que el rico entrar en el Reyno de los cielos. Y aſſi no abſolutamente ſe dize, que el rico es bienauenturado, ſino el que *inuentus eſt ſine macula, & poſt aurum non abijt.* El que fue hallado ſin macula, y no ſe fue emˆ pos del oro; y eſto, porque hizo vna coſa difficultoſa, y aſſi ſe añade luego: *Quis eſt hic? & laudabimus eum.* Quien es eſte? y le alabaremos: *Fecit enim mirabilia in vita ſua*, porque hizo marauillas en ſu vida.

Mat. 29.

Hom. 64 in Matt. tom. 2.

21 A la confirmacion ſe reſponde, que la renunciacion de las proprias riquezas, ſe compara al dar limoſna; como lo vniuerſal a lo particular, y el holocauſto al ſacrificio. Y aſſi dixo S. Gregorio in Ezechiel: *Quod illi, qui ex poſſeſſis rebus, ſubſidia egentibus miniſtrant, in bonis, quæ faciunt ſacrificium offerunt, qui vero nihil ſibi reſeruant, offerunt holocauſtum, quod eſt maius ſacrificio.* Que los que de los bienes q̃ poſſeen, fauorecen a los pobres, en los bienes que hazẽ, offrecen ſacrificio: pero los que todo lo dan, no reſeruãdoſe coſa para ſi; offrecen holocauſto, que es mayor, que el ſacrificio. Y San Geronymo en la Epiſtola contra Vigilan-

Hom. 28 in Ezech.

S. Hiero.

Digitized by Google

lantium dize: *Quod autem asseris, eos melius facere, qui vtuntur rebus suis, & paulatim fructus possessionum pauperibus diuidunt, non a me, eis, sed a Deo respondetur; si vis perfectus esse, &c.* Quanto a lo que dizes, Vigilancio (le dize San Geronymo) que hazen mejor los que gozan desus bienes, y poco a poco van fauoreciendo a los pobres, cõ los reditos de sus possessiones, no les respondo yo a los tales, sino Dios; diziendo: Si quieres ser perfecto, vè, y vende lo que tienes, y dalo a los pobres. Y luego dize el Santo: *Iste quem tu laudas, secundus, & tertius gradus est, quem & nos recipimus; dummodo sciamus, prima secundis, & tertijs præferenda.* Este que tu alabas, es el segundo, y tercero grado, el qual tambien le aprueuo yo, con tal que el primero, lo antepongamos al segundo, y tercero. Y por esso para excluyr, y condenar el error de Vigilancio, dize San Augustin, libro de Eccles. dogmatibus cap. 71. *Bonum est facultates cum dispensatione pauperibus erogare, melius est, pro intentione sequendi Dominum, insimul donare, & absolutum in solitudine egere cum Christo.* Bueno es dize San Augustin dispensar con cuẽta, y razon la hazienda entre los pobres, pero mejor es con intencion de seguir al Señor, dar de vna, todo lo que tiene vno, y desnudo en la soledad, mendigar, y estar pobre con Christo, y por Christo. *Cap. 71.*

22 A lo vltimo se responde, que essa es vna de las mayores ignorancias, y necedades del mundo, parecerle que la buena reputacion, fama, y honor de los hombres, consiste, o depende de las riquezas, y que a la medida dellas, es la estimacion, porque siendo ellas malas, como

esta prouado no pueden honrar, ni dar verdadera estimaciõ. El primer mal dellas es, el peligro del alma que traen consigo, y por esso S. Pablo a Timotheo, dize: *Diuitib⁹ hui⁹ sæculi præcipe, non sublime sapere neque sperare in incerto diuitiarum.* Manda a los ricos deste siglo, q̃ no pongan sus esperanças, en la incertidumbre de las riquezas humanas; no dize, que les predique, les amoneste, sino que se les mãde, por ser grande su peligro, porque si vn rico se salua, ciento se condenan. Por esso Christo llamò a las riquezas: *Fallatia diuitiarũ*: engañosas, y no solamente engañosas, sino el mismo engaño, y falsedad. Porque prometen descanso, y dan pesares, prometen vida, y dã muerte, prometẽ piedad, y dan tirania. Y San Pablo llamò a la codicia de las riquezas: Rayz de todas las maldades: *Radix enim omnium malorum est cupiditas.* Y la Glosa ordinaria dize, que Mamon significa vn Demonio, que preside a las riquezas. Y los Gentiles tuuieron a Pluton por Dios dellas. Y esse mismo fue tenido por Dios del infierno. De donde se haze vna consequencia aparente, que las riquezas muchas vezes lleuan al infierno. San Geronymo ad Algasiam, dize; que antiguamente auia dos prouerbios contra los ricos: El muy rico, no puede ser bueno. El segundo, qualquiera rico ha sido malo, por su persona, o es heredero de algun mal hombre: *Dives aut iniquus, aut iniqui hæres.* Y assi dize, que el nombre de rico, en la sagrada Escriptura, es tan infame, quanto es honroso el de pobre.

Timot. 1. cap. 6.

Mat. 13.

1. ad Timot. 6.

S. Hieron.

23 El segundo mal de las riquezas es, que haze a los ricos, que tengã vna sed insaciable; no ay fiera que robe con tanta codicia, ni con tãta crueldad, por-

porque las fieras ſon crue les,y codicioſas , quando tienen neceſſidad ; pero el rico,ſiempre , quando la tiene, y quando no la tiene. Aſſi dixo San Auguſtin , de verbis Domini: las fieras eſtando har tas,ni roban,ni hazen da ño,pero el rico jamas per dona la preſa,que le viene a las manos. San Ambroſio dixo ; que el rico es ſepulcro de las vidas de los pobres;porque las tiene en ſi,y enſus rique zas , muertas , y ſepultadas . A eſtos amenaza Dios por ſu Propheta Amos:*Calũniã facitis egenis, & confringitis pauperes.* Oyd me dize,los que moleys los pobres,y matays a los neceſſitados. Otra letra dize: *Qui abſorbitis pauperes:* Que os los ſorbeys. Otros muchos males ay de las riquezas, que ſi todos los huuieſſemos de referir, podriamos inchir vn grande libro ; baſtan los dichos,y los muchos exẽplos , de los que con ſola la luz natural los conocieron. Y aſſi las deſeſtimaron ; y amaron la pobreza. Deſta en comun ſe ha tratado en eſta primera Duda, agora conſiguientemẽte trataremos en particular,dela pobre za Religioſa ; que es,a la que con voto ſolemne ſe obligan los Religioſos, quando hazen profeſſion.

S. Augu.

S. Amb.

Amos. 4

Duda ſegunda.

Si la pobreZa Religioſa es buena?

EL ſentido deſta duda es; ſi es bien que los Religioſos ſe obliguen con voto particular a guardar pobreza? Si le baſta al que quiſiere ſer

ser Religioso renunciar toda su hazienda, o si es bien que se óbligue a no tenerla en toda su vida.

1 Parece q̃ para la perfecciõ de la Religion, no se requiere que aya la dicha obligacion. Porq̃ su perfeccion se ha de juzgar segun lo que Christo nos enseñò, y dandonos su forma por S. Matheo nos dize: *Si vis perfectus esse, vade & vende omnia quæ habes, & da pauperibus.* Si quieres ser perfecto, ve, y vende todas las cosas que tienes, y el precio de ellas, da lo a los pobres. Donde no haze menciõ alguna de voto, luego parece que el hazerlo de pobreza, no es conuiniẽte a los Religiosos. Augmẽtase la difficultad, porque el estado de los Religiosos, aunque es de perfeccion, como prueua S. Thomas: pero no de tanta, como el estado Episcopal; ni los Religiosos son tan perfectos, como los Obispos, porque estos son como Maestros, y los Religiosos como discipulos, que caminan para la perfeccion; como diremos en su lugar, tratãdo de si es mas perfecto estado el delos Obispos que el de los Religiosos, luego si aun para el mas perfecto estado, no pide Christo que se haga voto de pobreza; y assi no lo hazen los Obispos: menos sera necessario, el hazerlo los Religiosos.

Mat. 19.

2.2. *qu.* 186. *ar.* 1.

2 Lo segundo se prueua, porque el voto consiste en vna promesa hecha a Dios; y assi dixo el Sabio en el Ecclesiastes: *Si quid vouisti Deo, ne moreris reddere.* Y luego añade: *Displicet enim ei infidelis & stulta promissio.* Si alguna cosa has prometido a Dios, no tardes a darsela; porque le desagrada la promessa necia, è infiel. Y donde, o quando se haze entrega de la cosa, no se requiere promessa; luego para la perfecciõ de la Religion, basta guardar po-

Eccle. 5.

pobreza, y no ay para que interuenga voto de guardarla.

3 Lo tercero se prueua, porque dize S. Augustin ad Pollentium de adulterinis coniugijs: *Ea sunt in nostris officijs gratiora, quæ cũ liceret nobis etiam non impendere, tamen causa dilectionis impendimus*. Aquellas cosas son mas gratas, que pudiendo dexar de hazerlas, por solo amor las hazemos. Y las cosas que se hazen sin voto, podemos dexar de cumplirlas; lo qual no podemos, auiendo obligacion de voto; luego sera mas grato y acepto a Dios el guardar pobreza sin voto, que cõ el; y por el mismo caso parece, que para la perfeccion de la Religion, no conuiene obligarse con voto a guardar pobreza.

Lib. 1. c. 14. in princ. to. 6.

4 Para la intelligencia desta duda es necessario aduertir algunas cosas. La primera, que como dize el Cardenal Cayetano, in cap. 5. Mat. *In prima beatitudine*, ay differencia entre el estado de pobreza, y espiritu de pobreza: porque el Religioso que hizo profession de ser pobre, renunciando todas las cosas por Dios, y perseuerando en la Religiõ, si se entristece quãdo le falta alguna cosa, y querria que nunca le faltasse; este tal tiene estado de pobreza, pero no tiene espiritu de pobreza; porque no ama la pobreza, pues aborrece las necessidades, que andan acompañadas con ella; no se puede dezir amador de la pobreza, el que no quiere sentir alguna falta de lo que ha menester; segun dize el gran Alberto Magno in paradiso animæ, capitulo. 5.

Caieta. in c. 5. Mat.

B. Alber. Magnus in paradiso animæ cap. 5.

De suerte que la pobreza de espiritu consiste, no en carecer de las cosas necessarias, sino en amar voluntariamente la necessidad, que se

se tiene dellas. Y assi dixo bien vn Doctor, que *paupertas non est virtus, sed amor paupertatis.* La pobreza no es virtud, porque muchos ay que la padecen, y la aborrecen; y estos claro està, que no son virtuosos, porque son pobres por fuerça; y la virtud consiste en amar la pobreza por Dios, holgãdose de padecer necessidades, y no procurando luego el remedio dellas. Quando a alguno le falta en el comer, o beuer, o en el vestir, o en la habitacion, o en cosas semejantes a estas, algo de lo necessario, y se alegra de ver que padece necessidad, en lo que ha menester para passar la vida, aquel es pobre de espiritu, aunque no tiene estado de pobreza, porque no es Religioso, ni hizo profession della. Y mas vale tener el espiritu sin el estado, que el estado sin el espiritu; y desdichados aquellos que en esta do de pobres, tienen espiritu de riqueza; porque a pesar suyo padecen las necessidades, y no lleuaran premio por padecerlas; porque no se da el premio, sino por merecimientos, y estos, no los puede auer sin acto voluntario, y assi el que inuoluntariamente padece trabajos, no merece con ellos.

5 Lo segundo se ha de aduertir, que los Religiosos, no solo estamos obligados a tener estado de pobreza, sino tambiẽ espiritu de pobreza. Para la qual se requieren dos cosas; la primera que dexemos todas las cosas del mũdo, como lo hazemos con el voto de la pobreza. La segunda que dexemos tambien la afficion de las cosas. Y esto segundo es lo principal que se requiere, para que el coraçon quede desocupado, y desembaraçado, para darse del todo a Dios, y a la perfecion.

Prueua-

Prueuase esto, porque dize Santo Thomas, que lo primero, que es dexar cõ effecto las cosas, se ordena a esto segundo; para que assi dexemos mas facilmẽte la aficion dellas; porque es vn medio muy efficaz para ello. Y trae para esto, aquello de San Augustin, ad Paulinam: *Terrena diliguntur arctius adepta, quam concupita.* Las cosas de la tierra, quando las tenemos, y posseemos, mas las amamos, y mas nos lleuã el coraçon tras si, y por tanto es mas difficultoso el perder la aficion dellas, que quando no las tenemos. Porque mucho mas facil es, no querer vno lo q̃ no tiene, que dexar lo que ya posee; porque lo que no se tiene desachase, como cosa estraña; pero lo que vno tiene, ya parece que esta vnido, è incorporado con el. Y dize Santo Thomas, en el lugar citado, que es como quien corta vn miembro de si, que duele y se siente mucho.

5.2. qu. 186. a.3.

Epistola ad Paulinam.

S. Thom.

Bien se vio esto, en aquel moço, que mostrando desseo de ser perfecto, llegò a Christo, y pidiendole lo que auia de hazer para serlo, en dezirle Christo, que auia de dexar su hazieda, boluio el rostro, y sẽ fue triste; señal manifiesta delo mucho que se siente el dexar lo que se possee, por lo mucho que se ama.

6 Pero contra esta doctrina, parece que haze otra del mismo Santo. Donde dando la differencia que ay del amor de Dios, al de las riquezas, y bienes temporales, dize: *Summum bonum, quanto perfectius possidetur, tanto ipsum magis amatur, & alia contemnuntur: quia quanto magis habetur, magis cognoscitur eius valor, & ideo dicitur Ecclesiasti. 24. qui edunt me, adhuc esurient, & qui bibit me, adhuc sitiet. Sed in appetitu diuitiarũ, est e conuerso, nam quando iam habentur ipse, contemnuntur, & alia*

S. Tho. 1. 2. q. 2. arti. 10. ad 3.

& alia appetuntur. Hoc ideo, quia eorum insufficientia magis cognoscitur, dum habentur. Vn-
Ioan.4. *de Ioan.4. dicitur: Qui biberit ex hac aqua (per quam temporalia significantur) sitiet iterum.* El sumo bien quanto mas perfectamente se posee, tanto mas se ama, y las demas cosas se desestiman; y la razon es, porque quanto mas se tiene y goza, mas se conoce su valor; y por esso
Eccle.24 se dize, Ecclesiast.24. Los que me comen, aun tendran hãbre, y los que me beuen, sed. Pero en el apetito delas riquezas es al contrario, porque quãdo se alcançan, se desesti man, y se apetecen otras cosas. La razon es; porque su insufficiencia mas se conoce, quando se tie nẽ. Y por esso dixo Chri-
Ioan.4. sto por San Iuan. El que beuiere desta agua (por la qual se entienden los bienes temporales) tendra mas sed. Alla dixo el Santo, que los bienes temporales, se aman mas quando se tienen, y por esso se siente tanto el de xarlos: Aqui dize, que las riquezas quando se posseen; se desestiman, porque se conoce su insufficiencia, luego parece que se contradize assi mismo.

7 Respondo, que no ay ninguna repugnancia, porque bien se compadece, que los bienes temporales posseydos, los amemos mas, que quando no los tenemos, aquellos en particular, y que con todo esso, despues que los alcançamos, conozcamos su insufficiencia; y assi no estando satisfechos con ellos, busquemos y procuremos otros bienes. Como yo mas amo las partes de S. Thomas, quãdo las posseo, que antes de tenerlas, porque entonces, no tenia q̃ amar, sino q̃ desear. Pero despues que las tengo, no por esso estoy satisfecho, ni esta saciado mi apetito; sino que estoy sedien

to.

to por las obras de S. Auguſtin; y quando tendre eſſas, hãbrearo por otros libros; y quando tuuiere todos quantos tiene el mũdo, deſſeare otros bienes temporales, y por muchos que tenga, deſſeare mas. Eſto es boluer a tener ſed, por mucha agua que ſe beua de los bienes temporales, porque ſe conoce ſu inſufficiencia. Pero el ſumo bien poſſeydo, es conocido por ſufficiente; y aſſi ſe ama de manera, que ni ſe quiere, ni ſe deſſea otra coſa.

Por manera, que quãdo Santo Thomas dize, *Quando habentur bona temporalia contemnuntur.* Que quando ſe tienen los bienes temporales ſe menoſprecian, no quiere dezir, que los deſeſtima, y que no los ama, ſino que no le facian, ni hinchen los vazios de ſu coraçon; y aſſi le auiuan el apetito para apetecer otros bienes; y por el miſmo caſo aquiẽ buſca otros, parece que no eſtima los que tiene. Como el adultero, parece, que pues buſca otras mugeres, quando las buſca, por el miſmo caſo, por aquèl tiempo, deſeſtima a ſu legitima muger, aunque abſolutamente la quiere, y no la deſecharia, aunque pudieſſe. Como el hydropico (a quien ſe compara el rico,) aunque no deſeſtima el agua que tiene preſente, pero como no le apaga la ſed, quanto mas beue, mas quiere beuer. Aſſi es el rico, quanto mas tiene, mas deſſeoſo eſta de tener mas:

S. Thom.

Creſcit amor nummi, quantum ipſa pecunia creſcit.

Crece el amor del dinero al paſſo que el crece.

8 Lo tercero ſe ha de aduertir, que es tan neceſſario para la pobreza Religioſa, el deſaficionar el coraçon de los bienes terrenos, que el Reli-

Religioso que los desea re, no se puede dezir que tiene pobreza Religiosa; porque esta no consiste tãto, en renunciarlos con effecto, quanto con el affecto; porq̃ si se desean, poco fruto, o ningu no sacara de auerlos dexado. Y assi dixo S. Buenauentura in speculo disciplinæ: *Quid prodest viuentibus, quod facultates suas abiciant, si proprias voluntates nõ relinquunt, cum sit præstantius voluntatibus renunciare quam rebus.* Que aprouecha (dize el Santo) renunciar y desechar los bienes temporales, sino se dexa la voluntad de tenerlos; siẽdo mejor renunciar la voluntad, que la hazienda. Lo mismo dixo Iuan Cassiano, y refierelo el Padre Fray Luys de Granada, in silua locorum cõmunium: *Nihil proderit pecunias non habere, si voluntas in nobis remaneat possidendi.* No es de prouecho alguno, el carecer de dineros y bienes temporales, si nos queda la codicia de ellos. Esta quiso quitar de los coraçones (aun de los ricos) Dauid, quando dixo: *Diuitiæ si affluant, nolite cor apponere.* Ricos yo os suplico con encarecimiento, que si lo fueredes de bienes temporales, no les entregueys el coraçon; dexadlo libre, para emplearlo en los eternos, que para siempre han de durar. El glorioso Padre S. Cipriano, en en el libro de lapsis, hablando de los ricos, dize: *possidere se credunt diuites, qui potius possidentur; census sui serui, nec ad pecuniam suam domini, sed magis pecuniæ mancipati.* Estos ricos auarientos piensan que poseen, y engañanse; que antes ellos son los poseydos, porque son esclauos de sus censos, y no señores de su dinero, antes ellos son los que estan sujetos y rendidos a su dinero.

S. Augustin en el Psalmo 51. nos enseña el poco prouecho de renunciar

In speculo disciplina, c. 4.

Silua locorum cõmunium, 3. class. pagin. 436

Psal. 61.

S. Cipria. lib. de lapsis.

S. Augu. in Ps. 51.

ciar la hazienda quando queda la codicia de ella: porque dize: *Nam quid tibi prodest, si eges facultate, & ardes cupiditate?* Que te aprouecha el ser pobre de bienes temporales, si te estas abrasando por tenerlos.

9 Estos tales son los ricos, contra los quales dio sentencia Christo, quando dixo por Sã Matheo: *Facilius est camelum transire per foramen acus, quam diuitem intrare in Regnum cœlorum.* Mas facil cosa es entrar el Camello por el ojo de vna aguja, que el rico en el Reyno de los cielos. Causo tanta admiracion a los discipulos, el oyr estas palabras de la boca de Christo, que dixeron: *Quis nam poterit saluari?* Pues Señor si tanta imposibilidad ay, para saluarse los ricos, quien se podra saluar? Como si dixeran; apenas aura hombre que se pueda saluar. Claro esta que no entendieron por el rico, el que tiene muchos bienes tẽporales; porque siendo estos ricos tan pocos, en respecto de los muchos pobres, no fuera buena la consequencia que hizieron; porque de poner Christo la grande difficultad, o impossibilidad en la saluacion de los ricos, no se seguia que la auia de auer en la de los pobres; antes parece que se auia de colegir lo contrario; porque si las riquezas impiden la saluaciõ, los que no las tienẽ, (que son los pobres) no tendran esse impedimento, y assi les sera facil el saluarse: y segun esto, no podian responder los Apostoles, haziẽdo buena cõsequencia, apenas aura quien pueda saluarse.

Mat. 19.

Respondo, que la coligieron bonissima; porque por los ricos, no entendio Christo, ni ellos, los que tienen muchos bienes temporales, sino a los codiciosos y desseosos de tenerlos. Y porque veyan que los pobres que

carecian de hazienda tenian codicia della: *Videruntenim ipſos pauperes, & ſi non habentes pecuniam; tamen habere auaritiã.* Porque vieron (dize S. Auguſtin) los Apoſtoles, a los pobres, q̃ aunque no tenian dinero; pero tenian auaricia, y porque erã muchos los tales, por eſſo, diziendo Chriſto, negocio tan difficultoſo es el ſaluarſe los ricos, que lo es menos el paſſar vn Camello por el ojo de vna aguja; reſpondieron ellos; pues Señor quien ſe ſaluara? Como ſi dixeran, el ſer rico conſiſte en la codicia, o auaricia, eſta ſe halla no ſolamente en los ricos de bienes temporales, porque eſtos claro eſta, q̃ deſſean tener mas; porque *Creſcit amor nummi, quantum ipſa pecunia creſcit.* Crece el amor del dinero, quanto el crece, pero aun tambien en los que carecen dellos. Luego ſegun eſto, ſiendo caſi todos ricos, diziendo Chriſto la grande difficultad, que tienen de ſaluarſe los tales: Con la dicha comparacion del Camello, bien ſe ſigue, que pocos ſe podran ſaluar. Digo pocos, porque el modo de hablar de Chriſto, fue hiperbolico, para ſignificar la mucha difficultad que ay en la ſaluacion de los ricos: Y ſi queremos explicar eſtas palabras, con el rigor que ſuenan, podemos las entender de los auaros, y codicioſos, que en quanto tales, tienen cerradas las puertas de los cielos. Pero porque pueden dexar la auaricia y codicia (aunque con grande difficultad:) Por eſſo ſeran pocos los que dexaran de ſer ricos; y tan pocos, que dizen bien los Apoſtoles, que apenas aura quien ſe pueda ſaluar.

S. Augu.

10 Lo quarto ſe ha de notar, que pues la codicia de bienes temporales, es la que haze ricos a los que carecen dellos, q̃

la

la falta de auaricia y de codicia hara pobres,a los que tienen abundancia deſtos bienes terrenos. Quiere dezir,que los ricos dellos, pueden ſer pobres, teniendo el coraçon deſapegado de las riquezas. Aſſi lo dixo San Gregorio,Homilia 36.in Euangelia, por eſtas palabras: *Si vultis fratres, omnia bona retinendo, relinquitis, ſi ſic temporalia geritis, vt tamen tota mente ad æterna tendatis.* Si quereys hermanos, teniendo los bienes temporales, los podeys dexar; tratando os de tal manera con ellos, que con todo vueſtro coraçon aſpireys a los eternos; deſta manera ſiendo ricos, ſomos pobres: Trae el Santo para prouar eſta doctrina la de San Pablo, 1. Corin. 7. donde dize: *Tempus breue eſt, reliquum eſt, vt qui habent vxores, tanquam non habentes ſint, & qui flent, tanquam non flentes, & qui gaudent, tanquam non gaudentes, & qui emunt, tanquam non poſſidentes, & qui vtuntur hoc mundo, tanquam non vtantur, præterit enim figura huius mundi.* El tiempo es breue (dize San Pablo) lo que reſta es, que los que tienen mugeres, ſean, y ſe traten como ſi no las tuuieſſen.No quiero dezir aqui San Pablo, que el caſado falte a la obligacion de ſu eſtado, y a la que tiene a ſu muger, ſino que de tal manera ſatisbaga a eſſa obligacion, que no eſte como forçado y atenido a ſola ella; como aquel que nos cuenta el Euangeliſta Sã Lucas: Que ſiendo combidado del Rey, rehuſo el combite, porque ſiendo caſado,le parecio que eſtaua impoſſibilitado,para ſatisfazer a otras obligaciones,q̃ las de la muger; y aſſi dixo: *vxorẽ duxi, & ideo non poſſum venire.* Heme caſado, no puedo yr al cõbite.Como ſidixera,el tener muger,no ſolo meeſcuſa,como aotros

Hom.36 in Euan.

1.Cor.7.

Luc. 14.

combidados;ſino que me impoſſibilita para yr al combite; como ſi tuuieſſe grillos en los pies para andar, y eſpoſas en las manos,para no poder llegarlas a la boca.Como el miſmo S.Pablo dixo: *Qui habet vxorem,cogitat quæ ſunt huius mundi , quomodo placeat vxori.* El que tiene muger,tiene pueſto ſu cora çon enlas coſas deſte mũ do;como ha de dar guſto a ſu muger;en eſto pone todo ſu cuydado. Bien ſe vio en nueſtro primer padre Adam,pues dize San Auguſtin;*Ne ſuas (quibus deperibat atq; diffluebat) mortiferas delitias cõtriſtaret.* Que por no contriſtar ſus regalos mortiferos, por los quales perecia y ſe deshazia (q̃ era ſu muger Eua) ſe abalançò y atreuiò a traſpaſſar el mandamiento de Dios , ſabiendo el vniuerſal daño que ſe auia de ſeguir a toda ſu poſteridad ; mas quiſo agradar a ſola ſu muger,comiendo del fruto del arbol bedado , que hazer la voluntad de Dios , y beneficiar a todo el linage humano . Pues dize San Pablo, no ha de ſer aſſi , ſino que el que tiene muger, ha de ſer , como ſino la tuuieſſe , que de tal manera procure agradarla,que no deſagrade a Dios. Llora , pero como no llora, el que aſſi ſe afflige , y entriſtece delos daños temporales, que conſuela ſu anima, con la eſperança de los eternos gozos ; ſegun lo que dixo el Sabio. Prouerb.12. *Non contriſtabit iuſtum , quidquid ei acciderit;* No le contriſtara al juſto , coſa alguna que le ſuccediere. Se huelga,pero como no ſe huelga, el que deſtos bienes terrenos, aſſi ſe alegra , que ſiempre pone la mira , y conſidera los perpetuos tormentos; ſiguiendo el conſejo del Sabio en el Eccleſiaſti. capitulo.11.

S.Pablo.

Super Gene. ad lit. libr. 11. cap. 42. tom.3.

Prou.12

Eccle.11

In

ron,o la muger, quando hizieren voto para ser santificados,y para dedicarse y cõsagrarse àDios, y por estos Nazareos son significados los que caminan para el estado de la suma perfeccion (como dixo San Gregorio enel dicho lugar:) luego es necessario el voto,y la obligacion que con el se haze, para el estado de la perfeccion,qual es el de la Religion.

12 Lo segundo se prueua, porque en el estado de la perfecciõ se requiere obligacion,para las cosas que son de perfecciõ, la qual se haze a Dios por voto; luego pues la pobreza pertenece a la perfecciõ dela vida Christiana,como la continencia,y obediencia:el estado de la Religiõ requiere, que los Religiosos se obliguen cõ voto a guardar la pobreza, como la obediencia, y continencia. Confirmase, porque dize SanGregorio sobre Ezechiel: *Cum quis omne quod habet, omne quod viuit, omne quod sapit, omnipotenti Deo vouerit, holocaustum est.* Quando alguno todo lo que tiene,toda su vida, y todo lo que sabe,lo ofrece a Dios por voto, esto es holocausto:el qual hazen,los q̃ dexan este mũdo, y se hazẽ Religiosos. *Homil. 20.super Ezechiel.*

13 Resta nos satisfazer a los argumẽtos propuestos al principio de la duda.Al primero digo, que Christo nos enseñó,que para la perfeccion de la vida,es necessario imitarlo y seguirlo; y no como quiera, sino de tal manera, q̃ jamas boluamos atras. Porque dixo: *Nemo mittens manum suã ad aratrũ, & respiciens retro, aptus est regnoDei.* Ninguno q̃ echa su mano al arado, y q̃ mira atras, es apto para el Reyno de Dios.Como si dixera;el que ha de caminar por el camino de la perfeccion,para llegar al cielo,no ha de desistir,ni aun mirar atras;yaunque *Luc.9.*

algu

algunos de ſus dicipulos, ſe auian retirado de ſu Eſcuela: Pero San Pedro en nombre de los demas Diſcipulos, auiendoles dicho el Señor: *Nunquid & vos vultis abire?* Por vẽtura voſotros quereys os yr? Reſpondio: *Domine ad quẽ ibimus?* Señor a quiẽ yremos? Como ſi dixera, no ay a quien ſeguir, ſino a vos. Y aſſi S. Auguſtin de conſenſu Euangeliſtarum dize; que ſegun cũẽ tan eſta hiſtoria, S. Marcos y S. Matheo, no ſiguieron a Chriſto Pedro y Andres, tomando ocaſiõ de ſacar a tierra ſus nauezillas, ſino q̃ le ſiguieron, porque ſe les mãdò, que le ſiguieſſen; y porq̃ eſta perſeuerãncia de la ſequela de Chriſto, ſe cõfirma y aſſegura con el voto: por eſſo es neceſſario el voto para la perfeccion de la Religion.

Ioan. 6.

Lib. 2. c. 17. to. 4.

14 A la confirmacion reſpondo cõ Santo Thomas: *Quæ perfectio Chriſtianæ vitæ, non conſiſtit eſſentialiter in voluntaria paupertate, ſed voluntaria paupertas inſtrumentaliter operatur ad perfectionẽ vitæ; vnde non oportet quod vbi maior paupertas eſt, ibi ſit maior perfectio: quinimò poteſt eſſe ſumma perfectio cum magna opulẽtia. Nam Abrahã cui dictum eſt. Ambula coram me, & eſto perfectus; legitur fuiſſe dives.* Que la perfeccion de la vida Chriſtiana no conſiſte eſſencialmente en la pobreza voluntaria; ſino que eſta ſirue como inſtrumento a la perfeccion de la vida; y aſſi no es neceſſario, q̃ dõde ay mayor pobreza, aya mayor perfeccion: antes biẽ puede auer ſuma perfeccion con grande riq̃za; porq̃ Abrahã, a quiẽ dixo Dios: *Ambula coram me, & eſto perfectus.* Camina delãte de mi, y ſe perfecto; ſe lee q̃ fue rico, y aſſi no vale la cõſequẽcia, El eſtado de los Obiſpos es mas perfecto q̃ el de los Religioſos, y los Obiſpos no hazen voto de pobreza; luego no lo deuen hazer

Gene. 17.

2. 2. qu. 185. a. 6 ad 1.

los Religiosos, no se infiere bien, porque no es essencial la pobreza a la perfeccion, y lo es al estado de la Religion, por las razones dichas.

15 Al segundo se respõde, que como dize S. Gregorio en la Homil. 20. in Ezechiel. La perfeccion de la Religion pide, que todo lo que vno offrece a Dios se lo entregue, y el hombre no puede actualmente entregar toda su vida a Dios; porque no esta toda junta; sino que viue y exercita sus operaciones succesiuamente; y assi como no puede el hombre hazer entrega a Dios de toda su vida, sino por la obligacion del voto, es necessario que los Religiosos hagan voto de pobreza.

Homil. 20. in Ezechiel.

16 Al tercero respondo, que entre las cosas q̃ podemos dexar de dar, es nuestra propria libertad (que es la cosa mas amada y estimada del hõbre.) De aqui es, q̃ quando alguno voluntariamẽte con voto, se quita la libertad de abstenerse de las cosas que pertenecen al seruicio de Dios. Esto le es aceptissimo; y de aqui es, que dize San Augustin en la Epistola 25. ad Armetarium, & Paulinam, tom. 2. *Non te vouisse peniteat, imo gaude iam tibi non licere, quod cum tuo detrimento licuisset; fœlix necessitas, quæ in meliora compellit.* No te pese de auerte obligado por voto, antes te huelga, de que no pudes hazer lo que pudieras con daño tuyo. Dichosa necessidad que obliga a cosas mejores. Vease a Santo Thomas, 2. 2. q. 186. artic. 6. & 7. donde prueua quan essenciales son a la Religion los votos de pobreza, continencia, y obediencia.

Epist. 25 ad Armetar. & Paulin.

2. 2. qu. 186. a. 6 & 7.

Duda

Duda tercera.

De la antiguedad de la pobreza Religioſa.

LA pobreza Religioſa es tã antigua, quã to lo es el auer Religioſos. Cuyo nombre ſe inuento por la virtud de la Religion, a la qual pertenece el dar a Dios el culto y honra que ſe le deue. Y de aqui es, que merecen llamarſe Religioſos, todos los que con piedad ſiruen y reſpectã a Dios: pero por Antonomaſia, ſe acoſtumbran llamar con eſte nombre en la Igleſia (que ha hallado particular culto, mas leuantado q̃ la Religion del vulgo) los que no ſe contentan, con la obſeruancia de los Mandamiẽtos, ſino que con particular modo de vida, haziendo votos de pobreza, obediencia, y caſtidad: dedican y conſagran ſus perſonas a Dios. Y aſſi dize Miranda in Man. Præl. regul. tom. 1. q. 3, art. 2. que en la ley Vieja, antes de la venida de Chriſto al mundo, huuo algunos veſtigios, ſymbolos, y figuras del eſtado Religioſo. *Miranda tom. 1. q. 3. ar. 2.*

2 En el libro delos Numeros cap. 6. ſe haze mẽcion de los Nazareos, q̃ por votos ſe conſagrauã a Dios, a cuya imitacion y exemplo, començaron algunos en la Igleſia, a dedicarſe al Señor. Enos hijo de Seth, con particular culto y reuerencia, hõraua y ſeruia a Dios: como *Numer. 6*

mo ſe colige del Geneſis,de quiẽ ſe dize: *Iſte cœpit inuocare nomen Domini.* Seth començò,a inuocar el nombre del Señor , y no habla del comun modo de inuocar, y ſeruir,y honrar àDios:porque de eſta manera, ya Adam,y Abel,y Seth,antes del,le auian inuocado. Ni importa,que eſto ſe diga de Enoch,o de Seth ſu padre, como lo entendio Vualdenſe:porque a qualquiere dellos ſe pueden referir las dichas palabras, ſegun la Vulgata y Hebrayca,y de los dos ſirue eſte teſtimonio para nueſtro propoſito. Y de Enoch,q̃ con particular culto, aya honrado a Dios : lo dize la ſagrada Eſcriptura, en el miſmo lib.cap.5.y que Dios le lleuò conſigo. Y en el libro de los Reyes, nó ſin grãde alabança, ſe haze mencion de las cõpañias de los Prophetas: q̃ cõ particular modo de viuir,y riguroſa penitencia ſeruiã a Dios. De Eliſeo ſe dize;q̃ dexados ſus padres,ytodos los bienes tẽporales;ſe retirò al deſierto con Elias : el qual cõ veſtido particular,*ſuccintus zona pellicea* , ceñido con vn cinto de pellejos profeſſaua vna vida muy aſpera. Y aſſi S. Gero.en la Epiſt.q̃ eſcriuio ad Paulinũ monachũ,dize: *Vt ad Scripturarũ auctoritatẽ redeamus,noſter Princeps eſt Helias, noſter Eliſeus , noſtri duces filij Prophetarum:qui habitabant in agris, & in ſolitudinibus.* En la Epiſtola q̃ eſcriuio a Paulino Monaco dize ; porque boluamos a la autoridad de las Eſcripturas , nueſtro Principe es Elias,nueſtro Eliſeo,nueſtros capitanes los hijos de los Prophetas,q̃ moraua en los campos en los deſiertos y ſoledades. Sã Iuan Batiſta fue el inſigne Principe , y Capitan de los Monacos y Hermitaños,ſegun dizen todos los Padres. Gregorio Nazianzeno,dõde cõpara a S.Baſilio,porque era Monje

Geneſ. 4.

Vualden. lib. 3. de doctrina fidei.

Geneſ. 5.

3. Regũ. 19.

In Epiſt. ad Paul. Monach.

In oratio. in Baſilicam.

Digitize

Enlas quales palabras claramẽte dan a entender, que auiã hecho mas que aquel moço, que reſpondio a Chriſto que ya auia guardado los mandamiẽtos deſde ſu niñez. Ellos fueron los primeros Monachos Chriſtianos, que inſtituyeron la vida Cenouitica, y que con particular voto viuieron en comun, como dixo San Auguſtin. Y ſe puede colegir de los Actos de los Apoſtoles. Y aſſi los Santos Padres comunmente dizen, que el inſtituto y modo de viuir de los Religioſos es Apoſtolico. Sã Chryſoſtomo, hablando de la vida Monaſtica dize: *Apoſtoli huius Philoſophiæ documẽta dederunt.* Los Apoſtoles nos dieron los documentos deſta Philoſophia. Y Caſſiano collatione 18. dize: *Zenobitarũ diſciplina à tempore prædicationis Apoſtolicæ ſumpſit exordium.* Del tiempo de la doctrina delos Apoſtoles, tuuo principio la Eſcuela de los Zenobitas. Y S. Auguſtin affirma, que la vnidad y amor de fraternidad de los Apoſtoles y primeros Chriſtianos de que ſe haze mencion en el capit. 4. de los Actos Apoſtolicos, ſe deriuo en los demas, y eſte gozo de la caridad; y dellos aprendimos el obligarnos a Dios con voto: *Venit inquit ad poſteros iſta charitatis exultatio, & votum Deo.* Lo miſmo dize S. Geronymo in lib. de Viris illuſtribus in Philone. Iſidor. lib. 2. de Officijs cap. 15. Euſebio lib. 1. Hiſtoriç, c. 17. Y eſte modo de viuir en comun, no era de todos los Chriſtianos, ſino de aquellos que viuian con mayor perfeccion, *vt patet.* Act. cap. 5.

Libr. 17. de ciuita. Dei, c. 4. & in Pſ. 31.

Act. c. 4. & 5.

Lib. 3. cõtra vituperator. vitæ monaſticæ.

Caſſiano collat. 18.

In Pſal. 132.

S. Geron.

Iſidor. Euſeb.

San Geronymo in Epiſtol. 22. *ad Euſtochium de virginitate ſcribit adeo arctã fuiſſe in Monachis ſui temporis profeſſionem paupertatis, vt nemini liceret, vel neceſſaria petere; tametſi vigilabat præpoſitorum diligentia, necui aliquid neceſ-*

S. Geron.

Prologus.

& homil.8.in Matth.San
S.Basilio. Basilio libro de laudibus Herem.& in varijs opuſculis de inſtit. Monach.
Athana. Athanaſ.in vita S. Antonij;donde dize, que San Antonio entẽdio por los Angeles , que todos los pecados le auian ſido perdonados, quando hizo la vida monaſtica.Theodo-
Theodor. reto in hiſtoria Religioſa Sanctorum Patrum, S.
S. Hiero. Geronymo in Epiſtola ad Eliodorum & Ruſticum, & Paulinum, & Epiſt.25. de obitu Bleſillæ, el qual llama a la vida monaſtica en alguna manera,ſegũ-
S.Augu. do Batiſmo. S. Auguſtin lib.1.de moribus Eccleſiæ c.31.el qual les dio cierta regla a los Monacos. Y el fue Monaco, como lo mueſtra lib.3. contra literas Petiliani capit.40. & Epiſt.89. ad Hilarium, è yũa veſtido con cogulla negra, como lo dize San
S.Ambr. Ambroſio, ſerm.94. San
S.Bern. Bernardo lib. de vita ſolitaria, engrandece mucho el inſtituto de la vida Religioſa.

6 Todo eſto ſe ha dicho para confuſion delos que no reſpectan (como es juſto) a los Religioſos , y ſu inſtituto y modo de viuir ; y para que los que con particular fauor del cielo , lo ſon; que ſe eſtimen como deuen, pues profeſſan la vida y modo de viuir , que tantos Santos ſiguieron, y engrandecieron,y muy en particular los Apoſtoles hizieron voto de pobreza , como eſta dicho.

7 Tambien ſe prueua el inſtituto de la vida Religioſa; por el teſtimonio de la Igleſia , que en muchos Concilios (como pio y ſanto) lo encomendò. In Calcedonenſi,act.15,c.6.in Grangenſi,c.9. in Ancyrano c. 18. in Cartag.1.c.3. in Carta. 4.c.11. in Tolet.10.c.5.in Elibertino c.13.in Turonenſi 2.c.21.& in Conſtãtienſi,ſeſ.8.& in Triden. ſeſ.25.c.1. de reformat.

Y que

eius cui ſemel ea vouerant partemq; ſibi iam alienæ ſubſtantiæ reſeruauerunt. San Geronymo dize, Ananias y Saphira fueron diſpenſeros temeroſos, y aun de coraçon fingido, y por eſſo ſe condenaron, porque deſpues del voto de pobreza, que auian hecho, dieron a Dios parte del dinero, como ſuyo, ſiendo de Dios, y ſe reſeruaron parte do lo que era ageno.

S. Augu. San Auguſtin ſerm. 27 de verb. Apoſt. *Dum inquit ex eo, quod promiſſerat partem ſubtraxit ſacrilegij ſimul condẽnatur, & fraudis.* Porque hurtò parte de lo que auia prometido, fue condemnado, por ſacrilego, y engañador.

S. Grego. San Gregor. lib. 1. Epiſtol. 33. ad Venantiũ, *Ananias, inquit, Deo pecunias vouerat quas poſtea victus perſuaſione diaboli ſubtraxit: ſed qua morte mulctatus ſit ſcis.* Ananias dize San Gregorio, auia prometido a Dios el dinero que deſpues hurtò, vencido de la perſuaſion del diablo. Pero tu ſabes cõ que muerte fue caſtigado. Veaſe Valencia diſpu. 10. q. 4. de ſtatu Religio. punct. 1. §. 1. *Valencia.*

10 Tambien ſe prueua, que auiã hecho voto de pobreza Ananias y Saphira, porque ſi no lo huuieran hecho, no fueran reprehendidos tan aſperamente por Sã Pedro, por auerſe retenido y guardado parte del precio recebido, de la heredad q̃ auia vendido; porque voluntariamente le huuiera entregado a S. Pedro la mayor parte del dinero, y licitamente ſe quedara para ſi con algo, para ſu ſuſtento; por lo qual mas fuera digno de alabança, que de reprehenſion; pues huuiera hecho vn acto prudẽcial, y muy meritorio. Pero pues no ſolamente fue reprehendido aſperamente de San Pedro, por lo que hizo, ſi no tambien caſtigado de Dios con pena de la vida,

Digitized by Google

de Cometis Anno 1577. & 1578. Item de Nova Stella Anno 1572. Item de Cometa Anno 1585. Item de Cometa Anno 1590. Item de Cometa Anno 1596. Item de Cometa Anno 1597. Item de Cometa Anno 1618. Item de Cometa Anno 1619. Item de Cometa Anno 1664. Item de Cometa Anno 1665. Item de Cometa Anno 1672. Item de Cometa Anno 1677. Item de Cometa Anno 1680. Item de Cometa Anno 1681. Item de Cometa Anno 1682. Item de Cometa Anno 1683. Item de Cometa Anno 1684. Item de Cometa Anno 1685. Item de Cometa Anno 1686. Item de Cometa Anno 1687. Item de Cometa Anno

no auia mio,ni tuyo, todo era comun,porque todos los que tenian casas, o heredades, o otras possessiones las vendian,y el precio dellas lo ponian a los pies delos Apostoles, y de alli,se repartia a cada vno lo que auia menester. Pondera aqui S.Geronymo,q̃ lo ponian alos *S. Hiero.* pies de los Apostoles: *Vt ostenderent pecunias esse conculcandas*,para mostrar, q̃ las riquezas (de que tãto caso haze el mũdo,)se auian de menospreciar,hollar, y tener baxo de los *S. Hiero.* pies:S.Gero. en la Epist. ad Demetriadem,y en la Epist.28. ad Lucinum dize: *Vt ostẽderet auaritiam esse conculcandam*; para mostrar que la auaricia,y los auaros,se han de estimar como lo que pisamos, y tenemos baxo de los pies; o digamos lo de otra manera,para mostrar con aquella ceremonia, la perfecta translacion del dominio,q̃ hazian de sus haziendas; assi como declarò la sagrada Escritura el perfecto, y pleno dominio,q̃ Dios dio al hõbre sobre las criaturas;diziẽdo:*Omnia subiecisti sub pedibus eius.* Todas las cosas(dize Dauid,a Dios) aueys sujetado, y puesto baxo de los pies del hõbre, cõ q̃ da a entender,el señorio q̃ le dio en todas las criaturas.Esta exposicion es de S.Chrysost.o digamos otra,que quisoDios, *S. Chryso stom.* q̃ los Apostoles luego experimẽtassen la promessa q̃ auia hecho,de que por vno que dexassen por su amor (aun en esta vida) auian de recebir ciento; porq̃ luego les dio a los Apostoles tantas riq̃zas, por lo poco q̃ por el auiã dexado,q̃ las lleuauã entre pies, y tãbien les dio tanta honra,que los hizo Apostoles:*Tantũ enim pretia deferentes ad pedes ipsorũ, cum largitate*,inquit Chrys. *tribuebant honorẽ*;dize Chriso. con poner cõ tãta largueza las haziẽdas a los pies de los Apostoles, les ha- *Psal.8.* *Hom.53 ad popul. Antioch.*

zian

zian y dauã grãde hõra.

12 Agora boluiẽdo a nue ſtro inſtituto; digo, q̃ tam biẽ ſe prueua la antiguedad deſte voto de la pobreza, por la de los otros dos votos de caſtidad, y obediencia; pues ſiendo como ſon todos los tres eſſenciales ala Religion, como prueua S. Thomas, no pudiera auer Religioſos antiguamente, como eſtà prouado q̃ los huuo, ſino ſe obligaran a los dichos votos. Y prueuaſe en particular dla obſeruãcia de la caſtidad, y obediencia; que de la pobreza ya ſe ha dicho.

2. 2. *qu.* 186. *a.* 7

Quando Chriſto nueſtro Señor, por San Matheo a los 19. cap. alabò a los Eunucos: *Qui ſe caſtrauerunt propter regnum cœlorũ.* Que ſe caſtraron por el Reyno de los cielos. Es cierto, que alabò a los q̃ por voto ſe obligã a guardar continencia, y q̃ voluntariamente ſe quitan toda la libertad, para actos venereos. Y aſſi San Auguſtin libr. de ſancta virginitate, cap. 30. Exorta, a que hagan lo miſmo con particular voto de continencia, y San Epiphanio hæreſi 58. dize, q̃ ſe caſtran deſte modo los que hazen vida monaſtica, y ſe atan, y ſe obligan con particular voto de continẽcia. Y San Pablo alaba el voto de la continencia, q̃ hizieron algunas viudas, por el miſmo caſo que dize: *Adoleſcentiores viduas deuita cum enim luxuriatæ fuerint in Chriſto (id eſt) cum iniuria Chriſti.* Como ayan cometido el pecado de la luxuria cõtra Chriſto: eſto es con injuria, y agrauio de Chriſto: *Nubere volunt habentes damnationem, quia primam fidem irritam fecerunt*, dize San Pablo, que ſe quieren caſar, incurriendo por eſto en damnacion; como ſi dixera, incurriendo en las penas eternas. Y da la razõ, porque caſandoſe, hizieron irrita la primera fe, faltaron a la fe primera:

S. Aug.

S. Epiph.

1. *ad Timot.* 5.

Mat. 19.

Porque en eſte lugar, *per fidem*, por la fe, no ſe puede entender la fe comũ de guardar las leyes diuinas, que ſe dio a Dios en el Batiſmo (como Caluino y ſus ſequaces entendieron, o fingierõ neciamentẽ) porque eſta fe no ſe quiebra por el matrimonio, pues ninguna ley diuina lo prohibe; y aſſi ſe ha de entender (*per fidem*) la particular fe, y palabra dada a Dios de continencia, mediãte la promeſſa hecha por voto, por la qual ſe ſe obliga a Dios. Aſſi lo entendierõ eſte lugar los Sãtos Padres, Latinos, y Griegos, como Tertuliano en el libro de monogamia. S. Geron. lib. 1. contra Iouinianũ, & in c. 44. Ezechiel. Auguſt. ſuper Pſal. 75. & lib. de ſancta virginitate c. 23. & lib. de bono viduitatis cap. 8. & 9. Ambroſ. Beda, Aymon, Anſelm. c. 5. 1. ad Timot. Fulgen. epiſt. 1. Epiphan. hæreſi. 48. Baſil. lib. de virginitate. Chryſ. Theodo. Theophi. c. 5. 1. ad Timot. Clem. Roman. lib. 3. cõſtitut. c. 1. & 2. Y de que ſe vſaſe antiguamẽte el voto de caſtidad, conſta de S. Dionyſio en el c. 6. de la Eccleſ. Hierar. de Clẽ. Alexan. lib. 3. aſtromatũ. Origen. homil. 23. in Numeros. Baſil. lib. de virginitate, & lib. 1. epiſt. 11. Hilar. Pſal. 64. Ambroſ. lib. ad virgines, cap. 5. San Geronymo lib. 1. contra Iouinianum. San Auguſtin lib. de ſancta virginitate capit. 4. & 30. & in Pſal. 75. San Gregor. lib. de regiſt. epiſt. 33. & 40.

Tertulia. *S. Geron.* *S. Augu.* *Ambroſ.* *Beda.* *Aymon.* *Anſelm.* *Fulgen.* *Baſilius.* *Chryſoſt* *Theodor.* *Theophi.* *Clem. Roman.* *S. Dioniſ.* *Clemens Alexan.* *Origenes* *Baſil.* *Hilar.* *Ambroſ.* *Hieron.* *Auguſt.* *Gregor.*

13 Y en los tiempos antiguos, fue tan eſtimado el voto de la continẽcia, que el Emperador Iuſtiniano hizo ley de pena capital, para los q̃ violaſſen las ſacras virgines; como cuenta Caſſiodoro ex Hozomano in hiſtoria Tripartita lib. 7. capit. 4. que es la ley, *Si quit, C. de Epiſc. & Cler.* *Caſſiodo.*

14 Tambiẽ la Virgen N. Señora

Señora hizo voto de caſtidad; y aſſi dixo: Luc.1. *Quomodo fiet iſtud?* Como ſi dixera, *non poſſum cognoſcere*, no puedo conocer a varon, porque tengo hecho voto de continencia; aſſi lo declaran S. Auguſtin, lib.de ſancta virginit.c.4 Gregor. Niſſeno, oratione de Natiuitate Domini. Beda in cap.1.Lucæ. S. Anſelmo lib.de excellẽtia virginit.cap.4. S.Bernard.ſerm.4.de Annunciatione: y los Eſcolaſticos con el Maeſtro delas Sentencias in 4. diſt.30. Ni la Virgen conſintiendo enel matrimonio con Ioſeph, hizo contra el dicho voto; aunque concedamos con San Auguſtin, y con San Gregorio, que lo auia hecho antes, porque no fue neceſſario q̃ conſintieſſe en el vſo actual del matrimonio; porque eſte, no es de eſſencia del matrimonio, y baſtò q̃ conſintieſſe en vna poteſtad de Ioſeph, para el vſo dicho. Enſeñada in teriormente por reuelacion diuina, que nunca aconteceria, que aquella poteſtad ſe reduxeſe en acto: y aſſi ſe ſaluo enteramente el propoſito de virginidad, confirmado con el voto.

15 Del voto que auia de obediencia, tambien ſe colige de los teſtimonios de los antiguos, que mueſtran, que los Religioſos de neceſſidad auiã de preſtar obediencia a ſus ſuperiores; porque no eſtando para ella obligados por alguna ley comũ diuina, ſigueſe que por ley particular, que cada qual ſe ponia, obligandoſe con voto, eſtauan obligados a obedecer a ſus mayores: aſſi lo dize S. Geronymo in epiſto. ad Ruſticum Monachum. Sã Auguſtin lib.1. de moribus Eccleſiæ, cap.3. Baſilio in Conſtit. Monaſt.c. 22. Caſſiano lib.4. de inſtitutis renuntiantiũ, ca. 13. & cap.33. Y que ſe hizieſſe antiguamente eſte

Luc.1. *S.Augu.* *Gregor. Niſſeno.* *Beda.* *S. Anſel.* *S.Bern.* *S. Hiero.* *S.Augu.* *S.Baſil.* *Caſſian.*

Hierem. Luca. Ad Heb.

voto, ſe colige de las diuinas letras, Hierem. 35. Lucæ 10. & ad Hebreos 13.

16 Y finalmẽte ſe prueua la antiguedad de todos los dichos tres votos, de San Auguſtin, donde explicando la vida Cenobitica. Lo primero dize: *Quæ ſpretis mundi huius illecebris, in vitã caſtiſsimam, & ſanctiſsimam congregati.* Lo ſegũdo, añade: *A nullo quid quam poſsideri proprium.* Lo tercero dize. *Patres nulla ſuperbia conſulere ijs, quos filios vocant, magna ſua iniubendo auctoritate, magna illorum in obtemperando voluntate.* Lo primero (dize el Santo) que menoſpreciando, y renunciando todos los halagos de eſte mundo, aquellos antiguos Cenobitas, o Monachos, todos congregados en comunidad hazian vna vida ſantiſſima, y caſtiſſima; en que ſe manifieſta el voto de caſtidad, que hazian: Luego añade, que ninguno poſſeìa alguna coſa propria; è aqui el voto de la pobreza. Y lo tercero que dize es, que los padres, los ſuperiores, o Prelados ſin algun genero de ſoberuia, aconſejauan a los que llamauan hijos, con ſu grande autoridad mandauan, y con grande voluntad, eran obedecidos dellos: Eſte es el grande voto de la Obediencia. Y con lo dicho, queda baſtantemente prouada la antiguedad del voto de la pobreza.

Lib. 1. de moribus Eccleſiæ, cap. 31.

(*)

Duda

Duda quarta.

El voto de la pobreza a que obliga a los Religioſos?

HA ſe de preſuponer, que baſta hazer voto de obediẽcia en manos del Prelado en Religion aprouada, para que ſe entienda, auerſe hecho los otros dos votos de Caſtidad y Pobreza; como expreſſamente lo aduierte Nauarro, in conſil. 1. de regul. nu. 18. p. 99. col. 1. Para deſengañar a vnos tan ignorantes, que ſe perſuadian, que por no auer votado expreſſamẽte la pobreza, no erã Religioſos.

Nauar.

2 Lo ſegundo ſe ha de notar, que los Religioſos, vnos votan la pobreza, no ſolo en particular, ſino tãbien en comũ; otros ſolo en particular, ni repugna a la perfecciõ dela Religion el tener bienes en comun, como lo diremos enla duda ſiguiẽte, y lo prueua largamente S. Thom. y en eſto todos lo ſiguẽ, y eſtà declarado en el *c. illi qui*, y en el *c. exẽplum* 12. *q.* 1. y por el Papa Iuan XXII. enla Extrau. *cũ inter nonnullos, de verb. ſign.* Donde cõdena el error de los Fratricelos, q̃ negaron, que Chriſto cõ los Apoſtoles tuuo algo en comun; y conſta por el Concilo Tridentino, ſeſſ. 25. cap. 3. de regular. Donde no ſolo ſe aprueua la poſſeſſion en comun, ſino que ſe concede a todos los Religioſos, aun a los q̃ por ſus Conſtituciones

2. 2. *qu.* 188. *a.* 7.

Concil. Trid.

no les ſeria licito; exceptados los Capuchinos, y menores de Obſeruancia.

3 Supueſto eſto, la difficultad procede principalmente del voto de la pobreza en particular, de la manera que ſe quebranta eſte voto por los Religioſos, eſto conſtara facilmente, ſegun dize el Padre Valencia. Aduirtiendo, que es lo que los Religioſos prometẽ, quãdo votan la pobreza en particular; que es, a lo q̃ por el voto de la pobreza ſe obligan? Digo con reſoluciõ, que no es otra coſa, ſino lo contrario de lo que vemos en los que ſon ſeñores, y proprietarios, en los quales ſe hallan dos coſas: La primera, que tienen libre facultad para diſponer como quieren, de lo que tienẽ, ſin hazer injuſticia ni agrauio a nadie; y por eſta facultad, y libertad ſe cõſtituye vno formalmente ſeñor, como cõſta por la difinicion del dominio, y lo dizen los Theologos, 2.2.q.62. y en el 4. d.15. y los Iuriſtas inſt. de rer. diuiſio. & ff. de acqu. rer. dom. & de acqui. rer. poſſeſ. Soto lib.4. de iuſt. & iur.q. 1. & ſequen. La ſegunda es, que vſa de la coſa de que es ſeñor, ſin dependencia de la voluntad de otro.

Theolog.

Iuriſtas.

Soto.

4 Los Religioſos, por el voto de la pobreza, de ambas coſas ſe priuã, porque prometen, q̃ no han de tener jamas, ni recibir aquella libre facultad, acerca de coſa alguna; ni han de tener algo, independentemente de la volũtad de otro, (eſto es del ſuperior) como ſeñores, ſino todo lo hã de hazer, con dependencia del ſuperior; de ſuerte, que el Religioſo no puede tener ſeñorio, ni propriedad, ni vſo de coſa alguna temporal, ſin legitima licencia del ſuperior. Eſta es comũ ſentencia de los Doctores, y de-

2.2.qu. 4.diſput. 10.de ſtatu religioſorum, pũct.3.

declarada expreſſamente en los ſagrados Canones. *cap. cum ad Monaſterium de ſta. Monach. cap. Monachi, eod. tit. cap. ex parte, cap. non dicatis, 12. q. 1. cap. nolo. cap. expedit, cap. ſcimus, Clem. ne in agro dominico. de ſta. Monach.*

Y eſto confirma la doctrina de Silueſtr. *in verb. Religio, 6. num.* 1. De aqui conſtara cõ facilidad, en que caſos ſe quebranta el voto de la pobreza. *Silueſtr.*

5 Lo primero ſe quebrãta, ſi el Religioſo toma, o recibe algo ſin licencia expreſſa, o interpretatiua del ſuperior, y mucho mas, ſi contra la expreſſa licencia. Si ocultare alguna coſa, porque el ſuperior nõ ſe la tome, o ſi la hurta. La razon de todas eſtas coſas es, porque por el miſmo caſo, ya tomaria la coſa ſin dependencia de la volũtad de otro, como ſeñor; y ſi la coſa fueſſe notable, cometeria tã grauo pecado mortal, que el que murieſſe con el por diſpoſiciõ del Derecho, deue de ſer enterrado en vn eſtercolar, juntamente con lo que tomò; como ſe dize en el *Cap. Cum ad Monaſterium*, de *ſta. Monach* ſi fueſſe coſa de poco valor, ſolo ſeria pecado venial.

6 Lo primero ſe ſigue, que el Religioſo que cõ voluntad de ſu Prelado tiene algunas coſas, para vſar dellas, y eſta aparejado para dexarlas, quando el Prelado quiſiere, no es proprietario. Pero deuen aduertir los Prelados, que no han de concederles coſas ſuperfluas, ſino lasque ſon decentes a ſu eſtado, como lo diſpone el Concil. Triden. *Seſſ. 25. cap. 2.* Pero en realidad de verdad, ſi ſe las concedieſſe, en tenerlas, no ſeria proprietario, como eſtuuieſſe prompto para dexarlas. Como lo dizen Rodriguez tom. 3. quæſt. regul. q. 31. art. 2. Silueſtr. verb. Religio, 6. q. 7 Trullo de Canon. regularibus. c. 7. num. 13. *Concil. Triden.* *M. Rodr.* *Sylueſtr.* *Trullo.*

Lo

7 Lo ſegundo ſe ſigue, que pecara mortalmente el Prelado, concediendole al Religioſo muchas coſas ſuperfluas, para que dellas vſe como quiſiere; ora ſea el vſo honeſto, ora illicito; porq̃ ſeria hazerle ſeñor cõtra el voto.

8 Lo tercero ſe ſigue, que eſtan en mal eſtado los Religioſos, aſsi Prelados como ſubditos, q̃ no viuen en comun. Lo qual ſe entiende, quãdo de las rentas comunes pueden viuir ſufficiẽtemẽte; porque de otra manera, por derecho natural es licito a qualquiere, proueerſe, procurãdo tener proprio, ſi de otra manera no pudieſſe viuir; aſsi lo dize Silueſtr. en el lugar citado. Y aſsi lo que el Concilio Trident. prohibe, que los Religioſos no tengan para ſus proprios vſos bienes ſitios, o muebles, ſe entiende, ſupueſto q̃ de los bienes comunes, ſe les pueda proueer ſufficientemente.

Silueſtro.

Seſſ. 25. cap. 2.

9 Lo quarto ſe infiere, q̃ los Religioſos no pueden dar libremẽte de las coſas, q̃ para ſus proprios vſos les ha concedido el Prelado. La razon es, porque ya tomarian la coſa ſin dependencia de la voluntad del Prelado; y por el miſmo caſo, como ſeñores, y conſiguientemẽte ſe ſigue, que los q̃ deſta manera recibieſſen algo de los Religioſos, no adquiririan dominio, ſino que tendrian obligacion de reſtituyrlo a la Religion. Eſto procede regularmente hablando, porq̃ de otra manera, licito es al Religioſo dar, quando con razõ ſe preſume, que es ſegun la voluntad del ſuperior, y aſsi ſe les concede dar limoſnas de poca cantidad, quando van camino, y tãbien pueden dar lo que les ſobra, o ſe quitan de la comida ordinaria; como concede Nauar. in tract. de reddit Eccleſ. quæſt. 1. Aunque en eſto no ſe les ha de con-

Nauar.

ce-

Deut. 18. Ioan. 1. Hebr. 1. Deut. 18. Ioan. 1. Hebr. 1. Deut. 18. Ioan. 1. Hebr. 1.

dellos, eſtan obligados a reſtituyr. La razon es, porque no ſon ſeñores de los bienes del Moneſterio, ſino tan ſolamente adminiſtradores, luego no los pueden dar a quien quieren, ſino que eſtã obligados a guardar las leyes de buen adminiſtrador, y gaſtarlos ſegun la intencion de la Igleſia.

12 Confirmaſe, porque el Conuento, que es ſeñor de aquellos bienes, no conſiente en eſtas donaciones; ni aun puede conſentir, porque por los ſagrados Canones le eſtà quitada eſta poteſtad, los quales no les permiten las donaciones, ſino que ſean para cauſas pias. Porque aunque el Conuento tenga el dominio de eſtos bienes; pero eſte dominio por el voto de la pobreza, y conſtituciones de la Igleſia, eſtà reſtriñido, y limitado para vſos pios, y eſtà ſujeto ala diſpoſiciõ del Sumo Pontifice, que es el ſupremo adminiſtrador de los dichos bienes. Y aſſi los Prelados de los Regulares, que ſolamente ſon adminiſtradores ſubordinados, no pueden apartarſe de lo que aſſi eſtà determinado; y los ſubditos no puedẽ dar (aunq̃ ſea para cauſas pias) ſino es con licencia expreſſa, o tacita de los Prelados.

13 Pero los que eſtan fuera del Moneſterio, en los eſtudios, pueden hazer limoſnas, y otros gaſtos de poca importancia que ſe vſan, porque es viſto interuenir para ellos el conſentimiẽto del Prelado, ſino conſta de lo cõtrario: mas en ninguna manera podrã gaſtar en coſas illicitas, es a ſaber, en deleytes torpes, y lo que deſta manera ſe huuiere recebido, ſe ha de reſtituyr; porque por eſſa cauſa, o titulo, no ſe pudo trãsferir el dominio, ni vale para eſto la licencia del ſuperior. Todo eſto

Leſius. eſto dize Leſio de Iuſt. & iur.lib.2.c.18. dubitat. 11.infi.& lib.2.c. 41. dub. 9.n.78.

14 Y que por el voto de pobreza, Primeramente eſta obligado el religioſo,a no querer tè ner,poſeher,o,vſar como proprio,y con derecho ſu yo, y ſin dependencia de la voluntad del prelado. *c.Cum ad Monaſterium deſta. Monach.* Lo ſegundo que deue eſtar muy apareja-- do, para deſnudarſe de todo lo que poſſee,y del vſo, ſiempre que el prela do ſe lo quiſiere quitar, porque nopuede retener coſa,ſino con dependencia de la voluntad del ſu perior;porq̃ de otra manera ſeria proprietario, como conſta del dicho. *c.cum ad Monaſterii.* Lo tercero,no puede dar,ni age nar coſa, ſino con voluntad del ſuperior,y ſi hizie re eſta agenacion es irrita.Lo quarto,ſi es diſpen ſero,o, adminiſtrador de algunos bienes, no puede deſtribuirlos como le pareciere, ſino ſegun la voluntad del ſuperior,de tal manera, que ni de otras coſas, ni menos, ni mas,ni mejores, ni peores, de las que ſabe, que el ſuperior quiere, porq̃ en la parte que no ſigue la voluntad del ſuperior, incurre en el pecado de propriedad;porque lo re parte como ſi fueſſe ſeñor,y como ſi no dependieſſe de la voluntad de otro. Lo quinto,no puede preſtar las coſas que tiene para ſu vſo, ſin volũtad del ſuperior.La razõ es, porq̃ ſolamente es vſuario, tomando preciſamente el vſo para ſi,co mo *dixo Nicol.4. en la extrauag.Exijt.* Y aſsi durante el beneplacito del ſuperior Y el vſuario, no puede conceder a otro el vſo de la coſa, de que es vſuario; porque eſto no es de vſuario, ſino de vſufructuario. §. 1. *Inſt.de vſu & habitat.* Pero en las coſas de poco valor, que frequente-

quentemente ay neceſsi dad dellas,ya parece que ay tacita licẽcia,o, general, alomenos por breue tiẽpo para preſtarlas. Lo ſexto, no puede recibir coſa alguna, ni de los de fuera de caſa, ni de los del Cõuẽto, ſin licencia del ſuperior, porq̃ aſsi co mo no puede retener co ſa ſin ſu conſentimiento, aſsi tã poco ni adquirir. *d.c. cum ad Monaſterium §. ſi quidquam alicui, deſta. Monac.* Lo ſeptimo, no puede de los bienes del Cõuẽto tomarſe coſa alguna ſin licencia del Prelado, o-ra ſea de comer, o, de beber, o libros, o otras co ſas ſemejãtes; porque co-mo nada deſto ſea del, ſino de la comunidad, en cuyo lugar el ſuperior tie ne la adminiſtraciõ de to do, no puede cõtra ſu vo luntad vſurparſe alguna coſa, porque haze pecado de hurto; tomãdo la coſa agena, contra la volũtad del ſeñor, o, del adminiſ-trador, que eſta en lugar del ſeñor, y con ſiguien-temente peca contra el voto de la probreza; por que todo hurto del Re-ligioſo, es contra el vo-to, y ſegun que es mor-tal, o, venial, en razon de hurto, aſſi lo es en razon de ſacrilegio, porque vna miſma es la materia de entrambos, y a mas deſſo toma la coſa, como pro-prietario, porque la to-ma ſin dependencia del ſuperior. Lo octauo no puede eſconder, o, ocul-tar coſa alguna, de tal manerá, que impida la li-bre facultad del Prelado para diſponer della. Por-que eſto, ſiempre ſe ha juzgado por vicio de pro priedad. Como ſe colige del *cap. ſuper quodam 4. & c. cum ad Monaſterium deſta. Monach.* donde Ioan An-dr. Archidiaconus y o-tros Doctores aduierten *Proprium dici, quidquid Religioſus zelat Prælatum, vel contra eius voluntatem tenet,* Proprio ſe dize, lo que el Religioſo oculta, o, encubre al Prelado, o tiene contra ſu voluntad

Lo

Lo nono, no puede gaſtar en coſas illicitas, o, vanas, aunq̃ el Prelado ſelo permita. La razon es, porque los derechos y Canones no conceden la adminiſtracion a los reglares, ſino para las coſas neceſſarias, vtiles, y honeſtas, y expreſamente la prohibẽ para las vanas, y illicitas, y es cierto que no tienen mas facultad, de là que los derechos les conceden, ni el ſuperior puede conceder coſa alguna, contra el derecho. De aqui es, que peca el Religioſo contra el voto de la pobreza, ſi gaſta en cõſas ſemejantes, como ſi en coſas torpes, o, beſtidos de ſeda, en combites ſumptuoſos, en cauallos, en perros de caça, en pinturas vanas, y indecentes, &c. como ſe dize. *en la Clem. 1. deſta. Monach.* Lo dezimo, eſta obligado a poner cuydado, y diligencia en conſeruar las coſas, que para ſu vſo le ſon concedidas, como el iuſtuario, al qual ſe le a preſtado algo, y aſſi eſta obligado a cuitar la culpa lata, como el q̃ la tiene preſtada. *l. quæſitũ §. eum quoque ff. de præcar.* Porq̃ ſi por ſu negligẽcia ſe le pierde alguna coſa, o, ſe empeora peca contra iuſticia, y conſiguientemente contra la obligacion del voto. Loqual ſe confirma, porque ſi por dolo, o malicia ſuya ſe perdieſſe, o, empeoraſe pecaria contra el voto, luego lo miſmo ſera, ſi por culpa lata, o, notable; porque eſtas pertenecen a la meſma eſpecie. *Et culpa lata, dolo æquiparatur* y la culpa lata ſe iguala, y equipara al dolo. Pero ſi la coſa ſe le huuiere concedido al Religioſo para propria vtilidad, parece llano que eſta obligado aun por la culpa leue; como en el comodato, que en vtilidad del commodante.

Y

Y el commodatario ſe da ſegun la *l. in rebus* 5. §. *hoc itaque ff. cõmodati & c. vnico de cõmodato.* Pero no parece q̃ ſe ha de juzgar con eſſe rigor en la religion. Lo 11. deue mucho procurar el religioſo, no tener coſas ſuperfluas, a lo menos en notable cantidad, que notablemente excedan vna mediania religioſa, porque eſto no ſelo puede conceder el ſuperior, por ſer prohibido por los ſagrados Canones. Lo miſmo ſe ha de dezir de los veſtidos precioſos, como lo enſeña. *Nauar. comment. 4. de regul. n.* 27. Porque eſtan prohibidos *Por la Clem. 1. deſt. Mon.* Pero ſi eſta aparejado para dexarlo todo, ſegun la voluntad del ſuperior, no ſe dira proprietario, como dize *Silueſtr. verbo. Religio. quæſt. 6. verſ. 4 ex Archidiacono.*

Nauar.

15 Y aduierte Leſio, en el lugar citado tres coſas a cerca de lo dicho. La primera ſe ha de conſiderar en que coſas, y aſta q̃ cantidad es viſto concederſe licencia general en las ordenes, y Moneſterios, porque eſto baſta para no pecar contra el voto, dando, o, recibiendo. o, reteniendo, o, vſando de aquellas coſas, o, en la cantidad de que parece que ay licencia general. Pero en los Moneſterios bien concertados, no ſe concede a todos con frequẽcia, ni muchas vezes ſino en las coſas de poca importancia, y que ſe ofrecẽ muy amenudo.

Lib. 2. c. 41. n. 79

16 La ſegunda, que algunas vezes ſe eſcuſa el religioſo de pidir licencia al ſuperior, como ſi ay neceſsidad, y el prelado no eſta alli, porq̃ en tonces puede hazer lo q̃ ſe le ofrece; como ſi tuuiera expreſſa licencia del prelado; porque ya la tiene preſumpta; porque es la intẽcion del ſuperior que en caſo ſemejante haga el religioſo lo que dicta la razon, o, que procure.

curó el consentimiento expresso. Pero no ay consentimiento presumpto, quando la cosa se puede differir, o cõ comodidad acudir al superior.

17 Pero preguntara alguno, bastara para que la licencia se diga presunta, o tacita, o virtual del Prelado, saber el Religioso, o presumir prouablemente, que si se la pidiesse cõsentiria el Prelado? Respondo, que no basta esso; porque de otra manera, casi todas las donaciones, o aceptaciones, o vsos, que suelen cõceder los superiores a los Religiosos, que las piden, serian licitas sin licẽcia expressa, lo qual es en grauissimo daño, y perjuyzio de toda la obseruãcia Regular, y total destruycion y perdicion della. La razon es, porq̃ no por esso, cessa el vinculo de la ley, porq̃ el Prelado dispensàra si se lo pidiera, porque por estor, ealmente no dispẽsa, ni por esso puede retener alguna cosa aquel, que si la pidiera se la concediera el señor della; porque por esto, no se la da en realidad de verdad; y como aquella condiciõ no se ponga en effecto, tampoco se pone lo que della se siguiria. De la misma manera se ha de dezir en nuestro caso. De suerte, que no solo se requiere, que la concediera si la pidiera, sino que en effecto se juzgue, que la concede, aunque no la pida; y que el no quiera que se la pida con aquellas circunstãcias. Assi como para que cesse el vinculo de la ley, se requiere, que sea la intencion del Legislador, no obligar al Religioso en este caso, que haga segun las palabras dela ley, o a que pida dispensacion.

18 Pero tẽgo por cierto, que no seria pecado mortal, quando supiesse, o con buena fe creyesse, el inferior, que el superior le tiene tal volũtad,

que ſe la concederia de buena gana,ſi entendieſſe que neceſſita de la tal coſa,o que la deſſea;porque entonces, es viſto tenerla de voluntad del ſuperior,alomenos virtual, que eſtà implicita en aquel amor, y voluntad q̃ le tiene. Pero peca venialmente, porque aunq̃ tiene aquella coſa, en alguna manera, con voluntad del ſuperior, pero el modo de vſurparſela es contra ſu voluntad. Aſſi como en el hurto, no es pecado mortal,quãdo ſabe el q̃ hurta, que la voluntad del ſeñor de la coſa tomada es tal para el,o eſta cierto,de q̃ la eſtima poco,o de q̃ le eſtà aficionado de manera, que no querria ponerle en gran de obligacion, como dize Leſio,Caiet. y Nauar. Porque el ſeñor en eſte caſo, no es inuoluntario acerca dela ſubſtancia de lo que ſe ha tomado,ſino ſolo en quanto al modo. Lo qual ſe ha de notar, para los hurtos delos hijos,muger,y criados, que por temor,o por verguẽça no ſe atreuen a pidir lo que quieren a ſus padres,maridos, y amos; y aſſi les hurtan algunas coſas.

Leſi.lib.2 deiuſt.& iur.c.12. dubit. 8. nu. 49. Caiet.a.in ſum verbo furtũ. Nauar.in man.c.17 nu. 138. Rom.2 de regul. nu.20.

19 La tercera es, q̃ quãdo el Religioſo peca contra el voto, caſi ſiẽpre ay dos pecados, cõ doblada malicia de diuerſa eſpecie,contra differẽtes virtudes. Prueuaſe manifieſtamente en los pecados contra el voto de la caſtidad, en todos los quales, por razon de la materia ay malicia de luxuria contra la caſtidad,y por razõ del voto,malicia de ſacrilegio,o de infidelidad cõtra Dios, y contra la virtud dela Religion.En las coſas que ſon contra la pobreza,a mas de la malicia del quebrantamiẽto del voto, caſi ſiẽpre ay otra;contra juſticia; como quãdo vno ſe toma la coſa agena contra la voluntad del ſeñor:o da ſecretamen-

Philippi-
nes.

Philippi-
nes.

Philippi-
nes.

de colegir, que tener cosa propria (aunque sea en comun) no sea decente a los Religiosos; y q̃ disminuye, o desdora la perfeccion del estado religioso, y particularmente, porque los Apostoles, y Dicipulos de Christo nos enseñaron esto cõ su exẽplo, d̃los quales se dize. Que siendo llamados por Christo, para seruirle, y seguirle: *Relictis omnibus secuti sũt eũ.* Dexadas todas las cosas le siguierõ, sin reseruarse cosa en comun. Luego ni desta manera podemos los Religiosos posseer algunos bienes.

Mat.14.

2 Lo segundo se puede prouar, porq̃ a todos los Religiosos que professan la vida Euangelica, pertenece desechar toda la solicitud de las cosas temporales, y de todo lo q̃ puede impidir el animo, para que totalmente no se entreguen a Dios, y assi pueda llegar a la perfeccion, porque por esta razon S. Pablo, dandoles cõ sejo de virginidad a los Corinthios, les dezia: q̃ viuiessen sin solicitud; y aprẽdiolo d̃Christo S.N. el qual por S. Matheo 6. persuadio a sus Apostoles y Dicipulos, q̃ no fuessen solicitos, aun en cuydar del dia siguiẽte: *Nolite solliciti esse in crastinum.* Y las riquezas y possessiones, aũque se tengã en comun, son causa, o ocasion de viuir con solicitud, como es cosa manifiesta; porq̃ se ha de tener cuydado dẽ su conseruacion, y de su acrecẽtamiento, y del modo de grãgearlas; luego no parece ser licito a los Religiosos el tenerlas; antes bien parece, q̃ manifiestamente (por lo menos) disminuyẽ el estado de perfeccion.

Mat.6.

1. *Cor.7.*

3 Lo tercero se prueua, porq̃ las riquezas en comũ, o que tiene la comunidad, en alguna manera pertenecen a los particulares della; porq̃ S. Gero. enla carta q̃ escriue a Nepocia. reprehẽdiẽdo a los Mona-

S. Hiero. de vita Clericor. ante medium.

de ingenio y aprueuala con la autoridad de Prosper lib.2. de vita contẽplatiua,cap.9. y se refiere en el *c.expedit* 12.*q.*1. donde dize: *Debere propria propter perfectionem contemni,& quod sint impedimento eiusdem perfectionis, Ecclesiæ facultates, quæ sunt communes, iure optimo possunt possideri.* Las cosas proprias se han de menospreciar, por la perfeccion, y que sin impedimento dela misma perfeccion, las possessiones y bienes, que son comunes, con buen titulo, y derechos se pueden posseer.

5 Lo segũdo se prueua con razon, porque la pobreza essencialmente no es perfeccion, sino instrumento de la perfeccion; ni consiste la perfeccion formal y essencialmente en la pobreza, sino en la perfectissima caridad, y sequela de Christo S. N. Y de aqui es, que la pobreza, y priuacion de todas las cosas y bienes tẽporales, en tanto es necessaria absolutamẽte para la perfeccion, en quanto por estos bienes, se quitan los impedimentos de la misma perfecciõ: y como dize el Angelico Doctor S. Tho. en el lugar citado; el tener bienes en comun con moderacion, no solo no es impedimento para la perfecciõ, sino q̃ anteses medio, è instrumento muy acomodado para ella, por euitar muchos daños, q̃ la puedẽ hazer grande encuẽtro: luego no solo es licito a todos los Religiosos, el tener bienes en comun, sino q̃ es muy decẽte, y cõuiniente, q̃ los tẽgan (como no tengan particular instituto de su Religion en contrario) ni se dismi nuye ni desdora por esto la perfeciõ dela Religiõ.

6 La segunda concluſiõ es, los Religiosos en comũ, tienẽ verdadero dominio de las cosas tẽporales, q̃ posseen; de tal manera, q̃ los Conuẽtos son propriamente señores, y tie-

S. Thom.

en el *cap. cum olim. 2, de priuilegijs*, que todo quanto adquiere el Religioso, no lo adquiere para si, sino para su Monesterio; y esto se diria impropriamente, si tan solamente se adquiriesse al Monesterio el derecho de administrar los bienes, y no el dominio.

10 Lo vltimo se prueua. Porque si la comunidad no tuuiesse el dominio destos bienes, o seria por la ordinacion de la Iglesia, o por la intencion de los Religiosos que hã votado pobreza, o por la voluntad de los que los han dado, y por ninguno destos titulos puedẽ dexar de tener dominio los Cõuentos, porque ni ay ordinacion, o estatuto dela Iglesia, que a la comunidad haga incapaz del dominio, ni la intencion de los que han votado pobreza en su professiõ, ha sido excluyr y priuar a la comunidad del dominio, sino tan solamente a los particulares, ni tampoco la intencion delos fieles, que dierõ los bienes, fue transferir el dominio de ellos en algun otro, sino en los mismos Conuentos: assi como, el que da limosna al pobre, no pretende transferir el dominio de lo que le da, en otro, que en el pobre, como lo dixo Francisco Sarmiẽto de redditibus Ecclesiæ, 1. p. cap. 1. num. 21. y 22. *Franci. Sarmiẽto*

11 Pero ha se de aduertir, que este dominio no es tan absoluto, è indepẽdente, como el que tienen los seglares en sus bienes. Lo primero, porque tienẽ anexa esta carga, que no pueden agenarse, alomenos los bienes immuebles, y aun los muebles preciosos (sino en vtilidad dela Religiõ) sino que se han de conseruar para los Religiosos, que han de succeder. Porq̃ assi se les han dado a los Conuentos, y està determinado por los sagrados

donde compraremos pan para que coman eſtos? Y Act.4. ſe dize delos Apoſtoles: *Quod habebant, & apud ſe reſeruabant ea, quæ à primitiuæ Eccleſiæ fidelibus afferebantur, vt in neceſsitate omnium expenderentur; quorum erat cor vnum, & anima vna, nec quiſquam eorum quæ poſsidebat, aliquid ſuum eſſe dicebat, ſed erant illis omnia communia.*

Act.4.

Que los Apoſtoles guardauan enſu poder lo que les offrecian y dauan los fieles de la Igleſia primitiua, para gaſtarlo en ſus neceſſidades, los quales tenian vn coraçon y vna anima, ni alguno dellos dezia, que algo de lo q̃ poſſeya era ſuyo; ſino que todas las coſas les eran comunes.

13 Al ſegundo argumento ſe reſponde cõ S. Tho. en el lugar citado, q̃ aunque es verdad, q̃ la poſſeſſiõ de grandes bienes, y abundantes, trayga cõſigo gran ſolicitud, y por eſſo no ſea conuiniẽte a los Religioſos, porque ſe diſtrae el animo, y ſe impide mucho, para q̃ total mente no ſe entregue a Dios, y que no pueda (como es razon) ſubir a la cũbre de la perfecciõ; pero tener bienes en comũ, no con grande abundancia, ſino con moderacion, y quanto baſtan para la comida, y ſuſtento de la vida, y ſu conſeruacion, ſegun el eſtado de cada qual, no trae conſigo tanta ſolicitud, q̃ pueda ſer impedimento a la perfecciõ Chriſtiana, por que como dize S. Thom. no reprehende Chriſto toda la ſolicitud, ſino tan ſolamente la ſuperflua, y nociua; y aſſi S. Auguſ. lib. 2. de verbis Dñi, c. 26. explicando aq̃llas palabras de Chriſto, Matth. 6. *Ne ſoliciti ſitis animæ veſtræ, dicentes, quid manducabimus, aut quid bibemus*, dize: *Non hoc dicitur, vt non procurentur quæ neceſſaria ſunt, ſed vt euitentur ſuperflua, vel non vt iſta nõ ita quærantur, vt propterea nos faciant.*

S. Thom.

S. Thom.

S. Aug.

Ancient Custom in Wiltshire.—On Monday, the 5th of November, the Rev. Mr. Goddard, Rector of Swindon, Wilts, gave to the poor of that parish, according to annual custom, a bullock and a hundred loaves of bread. The bullock was roasted whole in the open air, and the bread was distributed to the poor in the afternoon. The custom is said to have originated in the time of the Gunpowder Plot.

Ancient Custom in Wiltshire.—On Monday, the 5th of November, the Rev. Mr. Goddard, Rector of Swindon, Wilts, gave to the poor of that parish, according to annual custom, a bullock and a hundred loaves of bread. The bullock was roasted whole in the open air, and the bread was distributed to the poor in the afternoon. The custom is said to have originated in the time of the Gunpowder Plot.

mẽta ſanctis patribus ſunt miſſa? Cur & ipſi Apoſtoli indigentiæ ſanctorum, neceſſaria procurarunt? Palabras ſon eſtas expreſſas de S. Auguſtin, dize pues eſte Santo: Si los Monacos eſtan prohibidos por el Euangelio, para que no reſeruen, o guarden coſa alguna para el dia de mañana, podiã reſpõder ellos. Porque pues en la Eſcuela del Señor huuo bolſa, para poner en ella el dinero que de las collectas recibian? Porque tanto antes que huuieſſe de ſuceder la hambre, les proueyò de trigo a los Santos Padres? Porque los Apoſtoles procuraron ſocorrer, y fauorecer la neceſſidad de los Sãtos? De todo lo qual colige Santo Tomas, que no toda la ſolicitud de los bienes temporales, y de la poſſeſſion dellos, es contraria a la perfeccion, o al eſtado de los Relioſos, ſi no tan ſolamẽte aquella, que es ſuperflua, y nociua, por ſer denegada; de la qual dize muchas coſas Sãto Thomas. No dexen de ver eſte lugar los curioſos. 2. 2. qu. 188. a. 7.

S. Augu.

15 Al tercero argumento ſe reſponde, que tambien San Geronymo alli no reprehende, o condena ſino las riquezas ſuperfluas, y q̃ ſon exceſſiuas, y ſe poſſeen por los Religioſos en particular, como proprias, o por el abuſo dellas, ſe enſoberuecẽ los particulares de la comunidad; o por ventura (lo qual no ſea) ſe empleã en coſas laſciuas. Pero eſto dize el Santo no ha lugar, en las riquezas moderadas, y que comunmẽte ſe guardan, o reſeruan para el ſuſtento de la vida humana.

16 A lo que dize S. Gregorio ſe reſponde, que aquel Abad por eſſo rehuſaua el recibir riquezas, y poſſeſſiones; porq̃ temia la ſuperfluydad y abuudãcia dellas, y el daño que les podian cauſar a ſus

S. Grego.

D. dels Cants.

Aixi Pelegrin com altres, quelshi han trobat cantant, ó tocant algun instrument, ó ballant, pagan.

Of Sacrifices. 1
Of Sacrifices of Beasts. 2
Of Sacrifices of Fowls. 3
Of Sacrifices of Meat-offerings. 4
Of Sacrifices of Drink-offerings. 5
Of Sacrifices of Salt. 6
Of Sacrifices of Incense. 7
Of Sacrifices of Oyl. 8
Of Sacrifices of Wine. 9
Of Sacrifices of Honey. 10
Of Sacrifices of Leaven. 11
Of Sacrifices of Milk. 12
Of Sacrifices of Water. 13
Of Sacrifices of Fire. 14
Of Sacrifices of Wood. 15
Of Sacrifices of Bread. 16
Of Sacrifices of Flesh. 17
Of Sacrifices of Blood. 18
Of Sacrifices of Fat. 19
Of Sacrifices of Skins. 20
Of Sacrifices of Horns. 21
Of Sacrifices of Feet. 22
Of Sacrifices of Tails. 23
Of Sacrifices of Heads. 24
Of Sacrifices of Entrails. 25
Of Sacrifices of Dung. 26
Of Sacrifices of Bones. 27
Of Sacrifices of Marrow. 28
Of Sacrifices of Sinews. 29
Of Sacrifices of Veins. 30
Of Sacrifices of Arteries. 31
Of Sacrifices of Nerves. 32
Of Sacrifices of Ligaments. 33
Of Sacrifices of Membranes. 34
Of Sacrifices of Caul. 35
Of Sacrifices of Kidneys. 36
Of Sacrifices of Liver. 37
Of Sacrifices of Gall. 38
Of Sacrifices of Spleen. 39
Of Sacrifices of Heart. 40
Of Sacrifices of Lungs. 41
Of Sacrifices of Stomach. 42
Of Sacrifices of Guts. 43
Of Sacrifices of Bowels. 44
Of Sacrifices of Belly. 45
Of Sacrifices of Back. 46
Of Sacrifices of Breast. 47
Of Sacrifices of Shoulders. 48
Of Sacrifices of Arms. 49
Of Sacrifices of Hands. 50
Of Sacrifices of Fingers. 51
Of Sacrifices of Nails. 52
Of Sacrifices of Thighs. 53
Of Sacrifices of Legs. 54
Of Sacrifices of Knees. 55
Of Sacrifices of Ankles. 56
Of Sacrifices of Feet. 57
Of Sacrifices of Toes. 58
Of Sacrifices of Hoofs. 59
Of Sacrifices of Eyes. 60
Of Sacrifices of Ears. 61
Of Sacrifices of Nostrils. 62
Of Sacrifices of Mouth. 63
Of Sacrifices of Tongue. 64
Of Sacrifices of Teeth. 65
Of Sacrifices of Lips. 66
Of Sacrifices of Face. 67
Of Sacrifices of Head. 68
Of Sacrifices of Hair. 69
Of Sacrifices of Beard. 70
Of Sacrifices of Whiskers. 71
Of Sacrifices of Eyebrows. 72
Of Sacrifices of Eyelids. 73
Of Sacrifices of Eyelashes. 74
Of Sacrifices of Forehead. 75
Of Sacrifices of Temples. 76
Of Sacrifices of Cheeks. 77
Of Sacrifices of Chin. 78
Of Sacrifices of Throat. 79
Of Sacrifices of Neck. 80
Of Sacrifices of Nape. 81
Of Sacrifices of Crown. 82
Of Sacrifices of Skull. 83
Of Sacrifices of Brain. 84
Of Sacrifices of Soul. 85
Of Sacrifices of Spirit. 86
Of Sacrifices of Life. 87
Of Sacrifices of Death. 88
Of Sacrifices of Resurrection. 89
Of Sacrifices of Judgment. 90
Of Sacrifices of Heaven. 91
Of Sacrifices of Hell. 92
Of Sacrifices of Purgatory. 93
Of Sacrifices of Limbo. 94
Of Sacrifices of Paradise. 95
Of Sacrifices of Angels. 96
Of Sacrifices of Devils. 97
Of Sacrifices of God. 98
Of Sacrifices of Christ. 99
Of Sacrifices of the Holy Ghost. 100

Lamentable Tragedies, and Comedies, ſhewing
like Monſters, but neuer like Men, is an vſe
as monſtrous: where the Hearers are moſtly
vnlearned, and conſequently vnable to iudge
of the Authors workmanſhip, are commonly
more attentiue, and giue more applauſe, then
thoſe of the learned: becauſe their ignorance
is cauſed, for the moſt part, through their
grauity, and ſtaydneſſe of iudgement: and
theſe Auditors are euer the beſt Iudges, whoſe
Iudgements are rightly form'd by Iudicious
Obſeruation: the vnſkilfull, though they
haue Iudgements, know not how to vſe them,
and are alwayes moſt forward to cenſure, and
controule, where leaſt reaſon is giuen: and
therefore moſt vnfit to iudge, becauſe they
are moſt vnwilling to be taught. Nor is it
inough, that the Actors themſelues do well,
vnleſſe the Theater, or Houſe, where they
play, be fitted: as for inſtance, if a Marine
Battell, or Sea fight, muſt be preſented, the
Tarras will receiue ſmall benefit, the Commedians
little credit, and the Muſe leſſe glory:
for to repreſent a Sea fight vpon the Stage,
is as abſurd, as to repreſent a Battell in a
Bowling Alley: and to thruſt Fleets, Nauies,
Nauall Battells, Sea fights, and Enſigne
Fights, into a Cockpit, is rather a iuſt Indignity
to the Muſe, then any Honour, or Grace
to the Houſe. Againe, Muſicke, and Muſicall
Inſtruments, are fitly to be vſed, according
to the Height, Largeneſſe, and Capacity of
the Houſe: for in a Cockpit, or Theater, like
vnto a Cockpit, Muſicke, and Muſicall Inſtruments,
are as vnſeaſonable, as Rhetoricke
in the mouth of a Deafe man: and againe,
Muſicke, and Muſicall Inſtruments, ſeaſonably
placed, and vſed, are as Rhetoricke in the
mouth of a Learned man. Laſtly, Scenes,
and Decorements, are alſo fitly to be vſed,
according to the Height, Largeneſſe, and Capacity
of the Houſe: for in a Cockpit, or Theater,
like vnto a Cockpit, Scenes, and Decorements,
are as ſenſeleſſe, as a Speech deliuered
by a Mute: and againe, Scenes, and Decorements,
ſeaſonably placed, and vſed, are as
a Speech deliuered by a Man that hath a
Tongue, and can ſpeake. Thus much for
Houſes, and Scenes: now for Apparell.

proximamẽte citado, en la ſolucion del primer argumento, el tener dominio de los bienes temporales; y tener grande abũdancia de riquezas, no repugna con el eſtado tan alto, y tan perfecto del Obiſpo. Y aſſi lo podra tener; y tãbien licitamẽte poſſeer muchos bienes temporales; luego lo miſmo ſe ha de dezir del Religioſo.

5 Lo quarto ſe prueua, porque la fuerça que tiene el voto ſolemne de pobreza, para hazer inhabil al que lo haze, para tener dominio de bienes temporales, no le contiene ſegun ſu naturaleza; porque ſi eſto fueſſe aſſi, tambien la tendria el voto ſimple; porque en razon de voto, no es menos efficaz, que el ſolemne, y eſta claro, q̃ el ſimple no cauſa eſta incapacidad. Ni tampoco el voto ſolẽne tiene eſtá fuerça, por la intencion del q̃ lo hazẽ, porque ſi vno lo hizieſſe en vna Religion, que no fueſſe aprouada por la Sede Apoſtolica, por mas q̃ tuuieſſe intencion de inhabilitarſe para tener dominio, no ſeria inhabil para tenerlo; porq̃ nadie puede por ſola ſu voluntad hazerſe incapaz del. Luego auemos de confeſſar, que el voto ſolemne tiene ſu fuerça para hazer inhabil, al que lo haze, por ſola la ordinacion, y conſtitucion de la Igleſia; la qual ha determinado, q̃ la profeſſiõ hecha en Religion aprouada, tenga eſte effecto, como tãbien ha determinado, que por el voto ſolemne de caſtidad, el que lo haze, ſea inhabil para contraher matrimonio; como lo prueua Leſio de iuſt. & iurc. lib. 2. cap. 41. dubita. 8. por el cap. vnico de voto in 6. Donde ſe dize, que la ſolemnidad del voto, quãto al effecto de dirimir el matrimonio, por ſola la conſtitucion dela Igleſia *Leſius.*

Sold by Sotheby & Co. 1861.

terio, quanto a la propriedad, y posseſſion, pero tienen la de otros bienes, que no son del Monesterio, y gananlo por otras vias; y tampoco hablamos destos, porque no tienen rentas, y si algo les sobra, parece que les es concedido por su superior, aunque no tengan propriedad, sino que todo se adquiera al Monesterio, porque esta aparejado para dexarlos.

8 La tercera manera de Religiosos es, de los que ni tienen beneficios, ni viuen en perfecta comunidad, sino en sus aposentos, dentro de los Monesterios, y estos tienen con licencia de sus Prelados vn tanto, para su vestuario, y vn tanto de pan y vino, y dineros, y otras cosas para su mantenimiento; de tal manera, que lo que les falta, ellos lo buscan a su cuenta, y lo que les sobra, lo guardan a la misma, como lo dize Syluestro segun los Doctores citados; y a estos tales, tambien el Papa les suele dar algunos priuilegios, como a los primeros; porque esto no es mas de alargarles la administracion de los bienes que en vida tienen, con expressa, o tacita licencia de sus Prelados; que la tengan tãbien en la muerte. *Syluest.*

9 La quarta manera de Religiosos es, de los que lo son perfectamẽte, que viuen en comun, y piden al Conuento la comida, y el vestido; que no tienen cosa alguna peculiar, y apartada, como son los mendicantes, que professan obseruancia, y destos tales procede esta duda, y auemos de hablar principalmente en este tratado.

10 Lo segundo se ha de notar la differencia que ponen los Doctores Theologos y Iuristas, entre el vso y el dominio; entre ser vno señor de al-

Cæsar Augustus, qui Cæsarem Dictatorem in deorum numerum retulit, Apollini Palatino dicavit. Ad hæc templa Augusti, Concordiæ, Castoris & Pollucis, Saturni, Opis, Fortunæ, Matris Magnæ, Telluris, Felicitatis, Victoriæ, Herculis, Musarum, Fortunæ Reducis, Spei, Veneris Erycinæ, Veneris Genetricis, Veneris Victricis, Romæ, Honoris & Virtutis, Bellonæ, Apollinis Medici, Apollinis Sosiani, Dianæ, Junonis Reginæ, Junonis Monetæ, Junonis Lucinæ, Minervæ, Jovis Tonantis, Jovis Feretrii, Jovis Victoris, Jovis Custodis, Jovis Fulminantis, Jovis Optimi Maximi, Jovis Capitolini, Jovis Stratoris, Jovis Ultoris

absoluto, pues haze dello lo que quiere, solo pues se le concede el vso al Religioso, como al combidado quàndo le combidarõ. De donde consta, q̃ el dominio se oppone directamẽte al estado de Religion.

12. La conclusion es. No puede el Papa dispensar con el Religioso, en que en caso alguno tenga dominio, y propriedad, como la tienẽ los seglares. Assi lo dize Valerio Reginaldo, in praxi Pœnitẽtiæ, vol. 2. lib. 18. cap. 24. num. 398. Nauarr. in repeti. rubr. de stat. monach. y en el comment. 2. de regul. Donde dize claramente, que el Papa no puede dispensar cõ el Regular, para que estãdo en pie el voto solemne de pobreza, tenga proprio, y que no le puede librar del por causa alguna, aun q̃ le puede librar del voto de castidad; porque para dispensar en este, se puede hallar justa causa, y no para dispensar en el dela pobreza, como sedira luego. Prueuase nuestra conclusiõ en el *cap. cum ad monasterium, de stat. monach.* dõde se dizẽ estas palabras: *Nec stimet Abbas, quod super habenda proprietate possit cum aliquo monacho dispensare; quia abdicatio proprietatis, sicut & custodia castitatis, adeo annexa est regulæ monachali, vt contra eam, nec Summus Pontifex possit indulgere.* No piense el Abad que puede dispẽsar con Religioso alguno, para que tenga propriedad, o señorio en alguna cosa, porque la abdicacion, o renunciacion de la propriedad, como la custodia de la castidad, son tan annexas, y essenciales ala regla monacal, q̃ ni el Sumo Pontifice puede dispensar, o remitir cosa que sea contra ella.

Valerius Reginal.

Nauar.

13 Lo segũdo se prueua, porque en las cosas essenciales de la Religion, y que

que eſſencial y ſubſtancialmente conſtituyen al Religioſo, en el ſer, y eſtado de Religion, no puede diſpenſar el Papa, porque ſeria ſer juntamente Religioſo, y no Religioſo, lo qual es impoſſible; luego ſiendo como ſon los tres votos de pobreza, caſtidad, y obediẽcia de eſſencia, y ſubſtancia de la religion, como lo dizen todos, y particularmente Sanchez de matrimonio lib. 7. diſput. 25. num. 8. no puede el Papa diſpenſar en ellos.

Sanchez.

14 Pero aduierte Nauarro lib. 3. conſil. titu. de ſtat. monach. conſ. 15. pag. 348. colu. 2. que el Papa bien puede conceder licencia a vn religioſo, para que pueda tener dineros, y gaſtarlos como quiſiere, ſin que ningun Prelado inferior, le pueda impedir la tal licẽcia, ni en todo, ni en parte; aunque eſta no la podra dar otro que el Papa, ſino con ſu autoridad.

Nauar.

15 Podria preguntar algun curioſo, ſi vn Reyno de infieles, ſe huuieſſe de conuertir a la Fe de Chriſto, con condicion, que el Papa diſpenſaſſe, en que algun Frayle, hijo de algun Rey, o Emperador, fueſſe ſu Rey, y ſeñor, o huuieſſe de perderſe grã parte de la Chriſtiandad; ſi podria el Papa en eſte caſo tan importante, y tã apretado, y por vn titulo tan vrgente, diſpẽſar con el Religioſo, para q̃ fueſſe Rey? Parece que ſi, luego ya diſpenſaria en que tuuieſſe proprio, porque ſin tenerlo, no parece q̃ puede ſer Rey y ſeñor. Aſſi como por vn bien tã grande, podria diſpenſar en que vna Religioſa ſe caſaſe. Reſponde Nauarro, in repet. rubr. de ſta. monach. y en el comment. 2. de regular. nu. 17. Que aunque en el caſo propueſto, ay cauſa para diſpenſar en el voto de la caſtidad, porque de otra manera no ſe puede

Nauar.

absoluto, pues haze dello lo que quiere, solo pues se le concede el vso al Religioso, como al combidado quãndo le combidarõ. De donde consta, q̃ el dominio se oppone directamẽte al estado de Religion.

12 La conclusion es. No puede el Papa dispensar con el Religioso, en que en caso alguno tenga dominio, y propriedad, como la tienẽ los seglares. Assi lo dize Valerio Reginaldo, in praxi Pęnitẽtiæ, vol. 2. lib. 18. cap. 24. num. 398. Nauarr. in repeti. rubr. de stat. monach. y en el comment. 2. de regul. Donde dize claramente, que el Papa no puede dispensar cõ el Regular, para que estãdo en pie el voto solemne de pobreza, tenga proprio, y que no le puede librar del por causa alguna, aun q̃ le puede librar del voto de castidad; porque para dispensar en este, se puede hallar justa causa, y no para dispensar en el dela pobreza, como sedira luego. Pruevase nuestra conclusiõ en el *cap. cum ad monasterium, de stat. monach.* dõde se dizẽ estas palabras: *Nec stimet Abbas, quod super habenda proprietate possit cum aliquo monacho dispensare; quia abdicatio proprietatis, sicut & custodia castitatis, adeo annexa est regulæ monachali, vt contra eam, nec Summus Pontifex possit indulgere.* No piense el Abad que puede dispẽsar con Religioso alguno, para que tenga propriedad, o señorio en alguna cosa, porque la abdicacion, o renunciacion de la propriedad, como la custodia de la castidad, son tan annexas, y essenciales ala regla monacal, q̃ ni el Sumo Pontifice puede dispensar, o remitir cosa que sea contra ella.

Valerius Reginal.

Nauar.

13 Lo segũdo se prueua, porque en las cosas essenciales de la Religion, y que

que essencial y substancialmente constituyen al Religioso, en el ser, y estado de Religion, no puede dispensar el Papa, porque seria ser juntamente Religioso, y no Religioso, lo qual es imposible; luego siendo como son los tres votos de pobreza, castidad, y obediẽcia de essencia, y substancia de la religion; como lo dizen todos, y particularmente Sanchez de matrimonio lib. 7. disput. 25. num. 8. no puede el Papa dispensar en ellos.

Sanchez.

14 Pero aduierte Nauarro lib. 3. consil. titu. de stat. monach. cons. 15. pag. 348. colu. 2. que el Papa bien puede conceder licencia a vn religioso, para que pueda tener dineros, y gastarlos como quisiere, sin que ningun Prelado inferior, le pueda impedir la tal licẽcia, ni en todo, ni en parte; aunque esta no la podra dar otro que el Papa, sino con su autoridad.

Nauar.

15 Podria preguntar algun curioso, si vn Reyno de infieles, se huuiesse de conuertir a la Fe de Christo, con condicion, que el Papa dispensasse, en que algun Frayle, hijo de algun Rey, o Emperador, fuesse su Rey, y señor, o huuiesse de perderse grã parte de la Christiandad; si podria el Papa en este caso tan importante, y tã apretado, y por vn titulo tan vrgente, dispẽsar con el Religioso, para q̃ fuesse Rey? Parece que si, luego ya dispensaria en que tuuiesse proprio, porque sin tenerlo, no parece q̃ puede ser Rey y señor. Assi como por vn bien tã grande, podria dispensar en que vna Religiosa se casase. Resp onde Nauarro, in repet. rubr. de sta. monach, y en el comment. 2. de regular. nu. 17. Que aunque en el caso propuesto, ay causa para dispensar en el voto de la castidad, porque de otra manera no se puede

Nauarr.

acudir a su reparo, o repararse la necessidad. Pero no la ay, para dispensar en el voto de la pobreza; porque bastantemente se repara el daño, que podria auer, concediendo licencia al Religioso, para administrar las rentas reales.

16 Ni obsta dezir, que concediendo al Religioso sola la administracion, no se prouee al bien de su descendencia, porque ni podra darles el Reyno en su vida, ni dexarseles a sus hijos por testamento, ni ellos lo podran heredar ab intestato. Porque dize Nauarro, en el lugar citado, que esta prouision no es necessaria en el Imperio, ni en el Reyno que no se prouee por succession, sino tan solamente por eleccion, como el Imperio de la Germania, y el Reyno de Polonia. Y añade, que aũque el Reyno se huuiesse de dar, o proueer por succession, no se puede conceder licencia al Religioso para tener proprio, porque puede darle el Papa facultad, para dexar el Monesterio, con que solamente tenga derecho para administrar el Reyno, y de tener successor que sea verdadero señor del Reyno. Y esto parecio bien al Santissimo Papa Pio Quinto de buena memoria, cõ quiẽ lo comunico el Doctor Nauarro, segun el mismo lo dize en el lugar citado. *Nauar.*

17 Pero Mirãda in man. Prælat. regular. 1. par. q. 28. art. 3. dize que la misma difficultad ay para dispensar en el voto de la castidad, que en el de la pobreza, y que assi como el Papa dispensa con el religioso, para que successiuamente se pueda casar con grauissima causa; esto es, que dexando de ser Frayle, tenga muger propria: Assi tambiẽ con la misma causa, puede *Miranda*

Nauar.

de

de diſpenſar, para que tenga proprio, dexando primero de ſer Frayle. Y verdaderamente que pues comodamente no puede tener muger, y hijos y ſuſtentarlos ſin tener proprio, que parece muy probable, y puesto en razon, que por el miſmo caſo que diſpenſa con el Religioſo, en el voto de la caſtidad, le diſpenſa tambien en el de la pobreza.

18. Reſta reſponder a los argumentos: Al primero reſpondo, que ſegun la ſentencia de Santo Thomas 2. 2. quæſti. 88. articulo. 11. y de los Theologos, no puede el Papa diſpenſar por cauſa alguna, aunque ſea tan graue, como ſe dize en el argumento, para q̃ el Religioſo profeſſo ſe caſe, Ledeſ. 2. p. Sumæ, tratado 10. del voto. cap. 8. verſ. la verdadera intelligencia, y en el verſic. la 2. concluſion pag. 647. porque el Frayle de derecho natural, y diuino, es inhabil para contraher matrimonio; y el Papa no puede diſpenſar en el derecho natural, y diuino: luego no podra diſpenſar en que el Religioſo contrayga matrimonio. Que el Religioſo de derecho natural, y diuino ſea incapaz para caſarſe, prueuaſe, porque es de derecho natural, y Diuino, que la coſa entregada a vno, no ſe pueda dar a otro. Pongo por exemplo, ſi yo he dado vna caſa, o campo, o otra qualquier coſa a vno, con donacion valida, y perfecta, es contra toda razon, y derecho darla a otro; porque por la donacion que hize, transferi el dominio que yo tenia, en la coſa dada, en el donatario: y por el miſmo caſo, dexe de ſer ſeñor d̃ lo q̃ di, y el q̃ no es ſeñor d̃ vna coſa, ni tiene dominio en ella, no la puede dar; y el Religioſo por el

S. Thom.

Ledeſma.

Pedo Iuni

gioso se case, como lo di
zẽ muchos referidos por
Lopez. Lopez de voto.q.6.num.
104.no se sigue, que pue
da dispensar, en que ten-
ga dominio, o propriedad. La razon de differẽcia en estos votos consiste, en que se puede dar causa, y necessidad tan vrgente, que no se pueda acudir a ella, sino que el Religioso se case, y sea verdadero marido, como
Rodrig. dize Rodrig. to.3. quæst. regul.q.1. art.5. Pero en ninguna manera se puede offrecer necessidad, a la qual no se pueda socorrer, con conceder al Religioso solamente la administracion de los bienes tẽporales, como esta dicho. Por manera, que diremos, que por defecto de causa, no puede el Papa dispensar en el voto d la pobreza; y porque puede no auer este defecto de causa, para casarse el religioso, puede el Papa dispensar en el voto solemne de continencia, como lo dizẽ Mirãda in man. Prælat. regul. tom. 1. q. 28. art. 3. pag. 346. in fin. *Miranda*
y Nauarro cap. non dicatis, 12. q. 1. nu. 17. y otros *Nauar.*
autores graues affirman, que en realidad de verdad han dispensado Martino Quinto, y Eugenio Quarto. Cordoua libr. 1. *Cordoua.*
q. 14. iuxta fin. y Ledesma *Ledesma.*
2. p. sum. tratado 10. de voto, cap. 8. vers. Acerca de la verdad, pag. 647. dize, que vn Sumo Pontifice dispenso con el Rey don Alonso de Aragon Fray le professo, para que se casase. El autor desto es Palud. in 4. distin. 38. q. 4. Tambien allega Ledes-
Ledesma. ma a Caiet. 2. 2. q. 88. ar. 11. donde refiere, que el Papa Celestino III. dispenso con vna Monja professa, de edad de quarenta años, llamada Constancia, hija del Rey Rogerio, para que se casase cõ Henrico Sexto; y en nuestros tiempos dize Ledesma en el lugar citado, q̃ se ha dispensado con los

Comen-

dize,que el Papa no pue de dispensar en el voto solemne de castidad,y de pobreza; porque no pue de hazer, q̃ juntamente sea frayle,y casado;como dize Mirãda in man.Prę lat.regul.to.1,q.28. art.3. y q.25.a.13. Y lo dicho ba sta para solucion del primer argumento; porque aqui no tratamos de pro posito, si el Papa puede dispensar en el voto so. lemne de castidad, ni ay para que engolfarnos en este pielago.

Miranda

21 Ala confirmacion del primer argumento, digo con breuedad, q̃ el Papa no dispensa con el Religioso, quãdo lo haze Obispo,en el voto,que tenia hecho de pobreza,aũ que le da facultad de dispensar los bienes, como los demas Obispos; pero quanto a la subsistãcia del voto,no se lo quita.La razõ es, porq̃ el voto de la pobreza, es essencial a la religiõ: luego quedando religioso,es necessario q̃ quede el voto d̃ la pobreza.Assi lo dize Ledesma, en las addiciones ala 2.p. de la sum. c.3. del estado de los Obispos, pag. 42. vers.Digo lo 3.y desto ya haremos duda particular: que los religiosos Obispos no tienẽ los bienes,y rentas, como señores de ellas, sino como administradores, y dispenseros de la Iglesia.

Ledesma.

22 Al 2.argumẽto se responde,negãdo la mayor, porq̃ no es mas tener peculio vn religioso cõ licẽcia d̃l Prelado ordinario, q̃ el dominio de alguna cosa,cõ licẽcia del Papa, antes es mucho menos, porq̃ el peculio no repugna al voto de la pobreza, como diremos luego en la Duda octaua, y el dominio si,como auemos prouado.

23 Al tercero argumento se responde, que aunque el estado del Obispo sea mas perfecto, que el del Religioso, por la razon que alli se dize, y por-

porq̃ el eſtado dé Obiſpo es eſtado de maeſtro de virtud, y perfecto en ella, y el eſtado del Religioſo es eſtado de dicipulo, y que camina a la perfeccion, es a ſaber, que el Obiſpo por razon de ſu eſtado, ſe ha de exercitar en obras de caridad, tan excelentes, que de ſu naturaleza pertenezcan al Doctor y Maeſtro, como ſon amoneſtar, enſeñar, y corregir álos demas, y en toda obra de virtud ſer vn exemplo, y dechado para todos los demas; y ſi fuere neceſſario, ha de poner la vida al tablero, por las ouejas. Eſtas obras tan grãdioſas le con uienen al Obiſpo, en razon de ſu eſtado, y por eſta razon ſe llama Doctor y Maeſtro de virtud, y no porque actualmente ayan de ſer mas perfectos, que todos los Religioſos; que eſto no es neceſſario, aunque ſeria biẽ que lo fueſſen; como lo dize Bañes, 2.2.q.24. ar.5. dub.vnico.ſolu.ad 3. y tomo 6. de S. Tho. quodlib. 1. art. 14. ad 2. Como llama San Pablo a los Chriſtianos ſantos, y el Papa ſe dize ſantiſſimo, porque el eſtado lo es, y los tales ſon llamados a eſtado de ſantidad, y ſeria biẽ que lo fueſſen. Pero el Religioſo, por razõ de ſerlo, no tiene obligacion de emplearſe en obras tan excelẽtes, ſino en obras, que de ſu naturaleza ſon obras de dicipulo, como lo ſon todas las que pertenecen al renunciar todas las coſas del mundo, y al negarſe a ſi miſmo, y a la humildad, y penitencia; por eſta razon tiene eſtado de dicipulo, como lo dize Valencia, 2.2. de ſtatibus q. 2. puncto 4. y Ledeſma en las addiciones a la 2. parte de la ſuma, capit. 1. del eſtado de perfeccion, verſ. A eſto reſponden algunos Doctores, pag. 7.

S. Thom. *S. Pablo.* *Valencia.* *Ledeſma.* *Bañes.*

24 Por concluyr el diſcurſo, y reſponder al ter-

cer argumẽto, digo, que la consequencia es mala, porque no se sigue bien. El Obispo tiene mas perfecto estado que el Religioso: luego si el Obispo tiene proprio, tambien lo puede tener el Religioso: Porque el tener proprio, repugna al Religioso, en quanto tal, por el voto de la pobreza; de tal manera, que no puede, ni aun dezir, este Breuiario, o este libro, o esta capa es mia, sin pecar mortalmente, como lo dize Turrecremata en el cap. non dicatis, 12. q. 1. num. 13. aunque ya diremos en su lugar de la manera que se ha de entender esta doctrina. Pero al Obispo, no solo no le repugna la possessiõ, y dominio de muchos bienes temporales, como lo dize S. Tho. 2. 2. q. 185. ar. 6. en la solucion del primer argumẽto, sino que en los tiẽpos presentes conuiene que los tengã, y que seã señores dellos.

Turrecr.

S. Thom.

Porque como dize Ledesma en las adiciones a la 2. pa. de la Suma, cap. 3. del estado de los Obispos pag. 33. vers. a esto se ha de responder, ha mas de mil y docientos años, que Prelados santissimos y prudentissimos, admitieron grandes cantidades de bienes temporales, los quales, no es de creer que los recibieran, sino fuera muy licito, y conuiniente. Tambiẽ lo es para el augmento del culto diuino, y de los Tẽplos, y adorno dellos, y para que sean mas respetados y estimados, como es justo que lo sean; y tã bien para refrenar, y castigar a los malos, y sobre todo, para hazer largas limosnas.

Ledesma.

25 Al quarto argumento responde Lesio lib. 2. de just. & iur. q. 41. dubit. 8. que esta palabra (proprio) se puede entender de dos maneras: la vna q̃ signifique dominio, el qual en si, y en su vso, sea del

Lesius.

Digitized by Google

del todo independente de la voluntad del ſuperior, y eſta manera de proprio, no lo puede conceder el Papa a Religioſo alguno, porque repugna a la eſſencia del eſtado regular, en el qual no ſe puede tener, ni poſſeher coſa alguna, ſino cõ dependencia de la volũtad del ſuperior. Y deſte dominio ſe entiẽde la deciſion del capit. cum ad monaſterium de ſtat. Monachorum. De otra manera ſe puede entender la palabra (proprio) general y vniuerſalmẽte, en quãto comprehende el dominio, que en ſi y en ſu vſo, depende de la voluntad del ſuperior, y eſte modo de dominio, o de proprio, puede el Papa concederlo al Religioſo, por no tener repugnancia con la eſſencia de la Religion; y la inhabilidad, è incapacidad deſte proprio, nace de la conſtitucion de la Igleſia, y no de la naturaleza del miſmo voto, ni de la intencion del que lo haze, como eſta dicho. Y eſto baſta para la explicacion deſta duda, lo demas que ſe pudiera dezir aqui, ſe tratara en la duda q̃ ſe ſigue, y en la que propondremos de ſi el Religioſo puede tener peculio.

Duda ſeptima.

Si el Religioſo diſpenſado por el Papa para caſarſe, lo eſta tambien para tener proprio?

ESTA duda ſe propone por ocaſion de la ſolucion del primer argumento de la duda antecedente, porque diximos, que por el miſmo

como los demas Religioſos: luego bien ſe compadece, el ſer vno caſado, y no tener proprio; y aſſi parece, que aunque el Papa diſpenſe, para que el religioſo ſe caſe, no por el miſmo caſo, es viſto diſpenſar en que tenga proprio.

3 A eſte argumento ſe reſpõde, que eſta opiniõ de Nauarro es riguroſiſſima, por eſte termino lo dize Molina, 2.2. de iuſt. & iur. tract. 2. diſp. 141. n. 5. col. 772. y aun dize, que es improuable, Molina de Hiſpan. primog. lib. 2. cap. 2. nu. 69. Porque aunque los dichos Comendadores ſon religioſos, pero no lo ſon tan perfectamente como los demas, que viuen en clauſtro. Y mas, que algunos dellos, tienen diſpenſacion del voto de caſtidad, particularmẽte en Portugal los Comendadores de Chriſto, aun no hazẽ voto de caſtidad conjugal. Y los demas por la mayor parte, no votan ſino eſta caſtidad conjugal; y la pobreza, y la obediencia, y toda la regla la tienen diſpenſada, como parece que conuiene tenerla hõbres caſados, que viuen en el ſiglo, fuera de los clauſtros de los Moneſterios, criando, alimentando, y ſuſtentando a ſus hijos, y con familia eſplendida, ſegun pide ſu nobleza. Y dize Molina en el lugar referido, que lo contrario (ſegun lo que ſe les permite) es contra toda razon, y morlamente impoſſible, que lo guarden.

Nauar. *Molina.* *Molin. de Hiſp. primog.* *Molina.*

4 Ni ſe ha diſpenſado con los que oy viuen, en el voto de la caſtidad, y en los demas votos, por eſtar obligados a la caſtidad, pobreza, y obediencia, que al principio de la inſtitucion, o fundacion de las dichas Ordenes profeſſauan: y que agora por la diſpẽſacion les ſeã licitas las coſas, que no lo erã antes, ſino porque eſta

eſta concedido a eſtas Ordenes, que no profeſſen otra caſtidad, ni pobreza, ni obediencia, ſino la que acoſtumbran guardar oy; deſuerte, que no ſeles mãda por los Superiores, q̃ profeſſen, ſino la pobreza, obediencia, y caſtidad, que ſe acoſtumbra: y ay muchos (y aũ ſon los mas) que no profeſſarian, ſi les obligaſſen a viuir de otra manera de la que ſe vſa; mayormẽte, que muchos toman el habito, por la honra del mundo, y profeſſan con poca, o ninguna renta, que el Rey les da; y aſsi oy las Encomiendas, y los habitos, ſon mas premios por ſeruicios de los Soldados, q̃ cargas, o trabajos de la Religion.

5 De todo lo dicho, ſegun Molina en el lugar citado conſta, que los Comendadores, de quienes hablamos, tienen dominio de los bienes patrimoniales, y de los que adquieren con ſu induſtria, y que pueden diſponer dellos, y teſtar, y inſtituyr mayorazgos, como los ſeglares; y aun de los frutos, y reditos de ſus Encomiendas, en el miſmo punto, que las poſſeen, por priuilegios, y coſtumbre antigua de muchos años, hazen lo miſmo.

6 Y puede confirmarſe eſto, por la practica del Reyno de Portugal; por que de muchos años a eſta parte, no gozan del Priuilegio del Foro, quanto a todas eſtas coſas, por pertenecer a ellos el dominio, y no al Conuento; y aſsi les obliga a compadecer, y reſponder delante del Iuez ſeglar, y ſolamẽte en las cauſas criminales, o quando ſe trata de los bienes de las Encomiendas, antes que reciban los fructos dellas, ſe les guarda, o conſerua el priuilegio del Foro, y reſponden delante del Iuez de ſu Orden.

A la Conſtitucion de Pio Quinto, reſpõde Molina

G

lina,q̃ no ſe à de entẽder deſtos Comẽdadores caſados,d̃ q̃ hablamos;los qualesſe gun pide ſu eſtado,y la antigua coſtũbre,tienẽ verdadero dominio d̃ ſus bienes,y aſsi pueden teſtar:y aun añade el dicho Molina,que por ventura el Sumo Pontifice no les puede quitar la facultad de teſtar de ſus bienes patrimoniales, y de los adquiridos cõ ſu induſtria; porque nunca penſaron (quando hizieron profeſſion) priuarſe del dominio deſtos bienes, y trãſferirlo en el moneſterio. Y eſta es la coſtumbre, y lo que ſe vſa; ni por el honor, o el prouecho del habito, o Encomienda, pretẽdieron priuarſe del dominio. Reſta pues,que ſe ha de entender en los Comẽdadores de ſanIuã, y en los otros de otros Reynos, aſsi de hombres, como de mugeres; los quales es cierto, que no ſon ſeñores de los bienes, que poſſeen, y que en fuerça de ſu profeſsion, no pueden teſtar ſin priuilegio de la Sede Apoſtolica. Y a lo que dize Molina, ſe ha de añadir, que Pio Quinto no les reuoca abſolutamente la facultad de teſtar, ſino tan ſolamente aquella, que tienen en virtud de los Priuilegios Apoſtolicos; y aſsi la facultad de teſtar, que los dichos Caualleros tienen por coſtumbre, y por ſus Conſtituciones, no ſe les quitò el Papa Pio Quinto, como conſta por la dicha Bulla,que comiença: *Romani.* Por quanto, aſsi como el Maeſtro de la Orden puede diſpenſar con los Comendadores, en otras obſeruancias regulares, aſsi parece que deſpues del Motuproprio de Pio Quinto, podrian diſpenſar,paraque hizieſſen teſtamẽto; pero para mayor ſeguridad de la conciencia, hizieron bien de impetrar facultad de Gregorio,

gorio Decimotercio para poder teſtar. La Bula trae *Rodrigueʒ en el 3. tomo de las Queſtiones regulares, en la queſtion 19. de teſtamen. articulo 7. in fine.*

Rodrig.

Duda octaua.

Si el Religioſo que dixere, eſto es mio, peca cõtra el voto de Pobreza.

COSA cierta es, que el tener dominio ypropriedad, repugna tanto al eſtado religioſo, y al voto de la pobreza, como ſe ha auerigua-
1 do en la duda ſexta, que el Papa no puede hazer, que el religioſo tenga, y poſſea coſa alguna, como propria. Agora ſe duda; ſi ſolo por dezir el religioſo, que lo es, o ſignificandolo con dezir, eſta coſa es mia, haze contra el voto de pobreza? Parece que ſi. Porque no ſolo eſtà prohibido al religioſo el tener dominio, o propriedad en alguna coſa, como conſta del *cap. dilectiſsimis, 11. quæſtione 1. cap. ſcimus, 12. etiam quæſtione 1. cap. monachi, cap. cum ad monaſterium, de ſtat. monachor.* ſino aun el dezirlo, como conſta de la Regla de nueſtro gran Padre ſan Auguſtin, en aquellas palabras: *Non dicatis aliquid propriam*; donde no ſolo prohibe el tener proprio, ſino el dezirlo; porque no dize, *Non habeatis aliquid propriũ*, no tẽgays coſa alguna propia; ſino, no digays que la teneys propria. Las quales palabras no ſon

Auguſt.

ſcripſit. Et ſic patet quod ſcripſit
ſuum opus ad inſtantiam Ioannis
Regis Caſtelle. Et ſic patet quod
ſcripſit ſuum opus ad inſtantiam

ἐν τῷ Ἀρκαδικῷ ἔθνει, ἐν τῷ Ἀρκαδικῷ ἔθνει, ἐν τῷ Ἀρκαδικῷ ἔθνει,

Ioannes Scotus Erigena

Ioannes Scotus Erigena

ſeruant, that I may liue, and keepe thy
word.

18 Open thou mine eyes, that I may
behold wonderous things out of thy
Law.

19 I am a ſtranger in the earth: hide
not thy commandements from me.

20 My ſoule breaketh for the longing
that it hath vnto thy iudgements at all
times.

21 Thou haſt rebuked the proude that
are curſed, which do erre from thy
commandements.

22 Remoue from me reproche and
contempt: for I haue kept thy teſtimo-
nies.

23 Princes alſo did ſit and ſpeake
againſt me: but thy ſeruant did medi-
tate in thy ſtatutes.

24 Thy teſtimonies alſo are my de-
light, and my counſellers.

25 My ſoule cleaueth vnto the duſt:
quicken thou me according to thy word.

26 I haue declared my wayes, and
thou heardeſt me: teach me thy ſtatutes.

27 Make me to vnderſtand the way of
thy precepts, and I will talke of thy
wonderous works.

28 My ſoule melteth for heauineſſe:
ſtrengthen thou me according vnto thy
word.

29 Remoue from me the way of lying,
and grant me thy Law graciouſly.

30 I haue choſen the way of truth:
thy iudgements haue I laid before me.

31 I haue ſtuck vnto thy teſtimonies:
O Lord, confound me not.

32 I will runne the way of thy com-
mandements, when thou ſhalt enlarge
my heart.

33 Teach me, O Lord, the way of thy
ſtatutes, and I ſhall keepe it vnto the
end.

34 Giue me vnderſtanding, and I ſhall
keepe thy Law: yea, I ſhall obſerue it
with my whole heart.

35 Make me to goe in the path of thy
commandements: for therein is my de-
light.

36 Incline my heart vnto thy teſti-
monies, and not to couetouſneſſe.

37 Turne away mine eyes from be-
holding vanity, and quicken me in thy
way.

38 Stabliſh thy word vnto thy ſeruant,
which is giuen vnto thy feare.

39 Take away my reproche which I
feare: for thy iudgements are good.

40 Behold, I haue longed after thy
precepts: quicken me in thy righteouſ-
neſſe.

41 Let thy mercies come alſo vnto me,
O Lord, euen thy ſaluation according
vnto thy word.

42 So ſhall I anſwere him that re-
proacheth me: for I truſt in thy word.

43 And take not the word of truth
vtterly out of my mouth: for I haue
hoped in thy iudgements.

44 So ſhall I keepe thy Law conti-
nually, for euer and euer.

45 And I will walke at liberty: for I
ſeeke thy precepts.

46 I will ſpeake of thy teſtimonies alſo
before Kings, and will not be aſhamed.

47 And my delight ſhall be in thy
commandements, which I haue loued.

48 My hands alſo will I lift vp vnto
thy commandements, which I haue
loued, and I will meditate in thy ſta-
tutes.

49 Remember the word vnto thy ſer-
uant, vpon which thou haſt cauſed me
to hope.

50 This is my comfort in my trouble:
for thy word hath quickened me.

51 The proude haue had me exceed-
ingly in derision: yet haue I not de-
clined from thy Law.

52 I remembred thy iudgements of
old, O Lord, and haue comforted my
ſelfe.

53 Horror hath taken hold vpon me,
becauſe of the wicked that forſake thy
Law.

54 Thy ſtatutes haue been my ſongs in
the houſe of my pilgrimage.

55 I haue remembred thy Name, O
Lord, in the night, and haue kept thy
Law.

56 This I had, becauſe I kept thy
precepts.

57 Thou art my portion, O Lord: I
haue ſaid that I would keepe thy words.

58 I made my prayer before thy face
with my whole heart: be merciful vnto
me according to thy promiſe.

59 I thought vpon my wayes, and
turned my feet vnto thy teſtimonies.

60 I made haſte, and prolonged not to
keepe thy commandements.

61 The bands of the wicked haue
robbed me: but I haue not forgotten thy
Law.

62 At midnight I will riſe to giue
thankes vnto thee, becauſe of thy righ-
teous iudgements.

63 I am a companion of all them that
feare thee, and of them that keepe thy
precepts.

64 The earth, O Lord, is full of thy
mercy: teach me thy ſtatutes.

65 Thou haſt dealt well with thy ſer-
uant, O Lord, according vnto thy word.

66 Teach me good iudgement and
knowledge: for I haue beleeued thy
commandements.

67 Before I was troubled I went
wrong: but now haue I kept thy word.

68 Thou art good, and doeſt good:
teach me thy ſtatutes.

69 The proude haue forged a lye
againſt me: but I will keepe thy pre-
cepts with my whole heart.

70 Their heart is as fat as graſſe: but
my delight is in thy Law.

71 It is good for me that I haue been
troubled, that I might learne thy ſta-
tutes.

72 The Law of thy mouth is better
vnto me, then thouſands of gold and
ſiluer.

73 Thy hands haue made me and faſh-
ioned me: giue me vnderſtanding, that
I may learne thy commandements.

74 They that feare thee will be glad
when they ſee me: becauſe I haue hoped
in thy word.

75 I know, O Lord, that thy iudge-
ments are right, and that thou in thy
faithfulneſſe haſt cauſed me to be
troubled.

76 Let, I pray thee, thy mercifull
kindneſſe be for my conſolation, accord-
ing to thy word vnto thy ſeruant.

77 Let thy tender mercies come vnto
me, that I may liue: for thy Law is my
delight.

78 Let the proude be aſhamed: for
they dealt peruerſely with me without
cauſe: but I will meditate in thy pre-
cepts.

79 Let thoſe that feare thee turne vnto
me, and thoſe that haue knowne thy
teſtimonies.

80 Let my heart be vpright in thy ſta-
tutes, that I be not confounded.

81 My ſoule fainteth for thy ſaluation:
but I hope in thy word.

82 Mine eyes fayle for thy word, ſay-
ing, When wilt thou comfort me?

83 For I am become like a bottle in
the ſmoke: yet doe I not forget thy ſta-
tutes.

84 How many are the dayes of thy
ſeruant? when wilt thou execute iudge-
ment on them that perſecute me?

85 The proude haue digged pits for
me, which are not after thy Law.

86 All thy commandements are faith-
full: they perſecute me falſely: helpe
thou me.

87 They had almoſt conſumed me vp-
on earth: but I forſooke not thy pre-
cepts.

88 Quicken me after thy louing kind-
neſſe, ſo ſhall I keepe the teſtimony of
thy mouth.

89 For euer, O Lord, thy word is ſet-
led in heauen.

90 Thy faithfulneſſe is vnto all gene-
rations: thou haſt laid the foundation of
the earth, and it abideth.

91 They continue this day according
to thine ordinance: for all things are
thy ſeruants.

92 Vnleſſe thy Law had been my de-
light, I ſhould then haue periſhed in
mine affliction.

93 I will neuer forget thy precepts:
for with them thou haſt quickened me.

94 I am thine, ſaue me: for I haue
ſought thy precepts.

95 The wicked haue waited for me to
deſtroy me: but I will conſider thy teſ-
timonies.

96 I ſee that all perfection hath an
end: but thy commandement is exceed-
ing broad.

97 O how loue I thy Law! it is my
meditation all the day.

98 Thou through thy commandements
haſt made me wiſer then mine enemies:
for they are euer with me.

99 I haue more vnderſtanding then all
my teachers: for thy teſtimonies are my
meditation.

100 I vnderſtand more then the
aged: becauſe I keepe thy precepts.

101 I haue refrained my feet from
euery euill way, that I might keepe thy
word.

102 I haue not departed from thy iu-
dgements: for thou haſt taught me.

103 How ſweet are thy words vnto my
throat! yea, ſweeter then honey vnto my
mouth.

104 Through thy precepts I get vnder-
ſtanding: therefore I hate euery falſe
way.

105 Thy word is a lampe vnto my feet,
and a light vnto my path.

106 I haue ſworne, and will perform
it, that I will keepe thy righteous iudge-
ments.

107 I am afflicted very much: quicken
me, O Lord, according vnto thy word.

108 Accept, I beſeech thee, the free-
will offerings of my mouth, O Lord, and
teach me thy iudgements.

109 My ſoule is continually in my
hand: yet do I not forget thy Law.

110 The wicked haue laid a ſnare for
me: but I erred not from thy precepts.

111 Thy teſtimonies haue I taken as an
heritage for euer: for they are the ioy of
my heart.

112 I haue inclined mine heart to per-
forme thy ſtatutes alway, euen vnto the
end.

113 I hate vaine thoughts: but thy Law
do I loue.

114 Thou art my hiding place and my
ſhield: I hope in thy word.

115 Away from me, ye wicked: for I
will keepe the commandements of my
God.

116 Vphold me according vnto thy
word, that I may liue: and let me not be
aſhamed of my hope.

117 Hold thou me vp, and I ſhall be
ſafe: and I will haue reſpect vnto thy
ſtatutes continually.

118 Thou haſt trodden downe all them
that depart from thy ſtatutes: for their
deceit is falſehood.

119 Thou puttedſt away all the wicked
of the earth like droſſe: therefore I loue
thy teſtimonies.

120 My fleſh trembleth for feare of
thee: and I am afraid of thy iudge-
ments.

121 I haue done iudgement and iuſtice:
leaue me not to mine oppreſſors.

122 Be ſurety for thy ſeruant for good:
let not the proude oppreſſe me.

123 Mine eyes fayle for thy ſaluation,
and for the word of thy righteouſneſſe.

124 Deale with thy ſeruant according
vnto thy mercy, and teach me thy ſta-
tutes.

125 I am thy ſeruant: giue me vnder-
ſtanding, that I may know thy teſtimo-
nies.

126 It is time for thee, Lord, to worke:
for they haue made voide thy Law.

127 Therefore I loue thy commande-
ments aboue gold, yea, aboue fine gold.

128 Therefore I eſteeme all thy pre-
cepts concerning all things to be right,
and I hate euery falſe way.

129 Thy teſtimonies are wonderous:
therefore doth my ſoule keepe them.

130 The entrance of thy words giueth
light: it giueth vnderſtanding vnto the
ſimple.

131 I opened my mouth and panted:
for I longed for thy commandements.

132 Looke thou vpon me, and be mer-
ciful vnto me, as thou vſeſt to doe vnto
thoſe that loue thy Name.

133 Order my ſteps in thy word: and
let not any iniquity haue dominion ouer
me.

134 Deliuer me from the oppreſſion of
man: ſo will I keepe thy precepts.

135 Make thy face to ſhine vpon thy
ſeruant, and teach me thy ſtatutes.

136 Mine eyes gaue out riuers of wa-
ters, becauſe they kept not thy Law.

137 Righteous art thou, O Lord, and
iuſt are thy iudgements.

138 Thy teſtimonies that thou haſt
commanded are righteous and very faith-
full.

139 My zeale hath conſumed me, be-
cauſe mine enemies haue forgotten thy
words.

140 Thy word is very pure: therefore
thy ſeruant loueth it.

141 I am ſmall and deſpiſed: yet do I
not forget thy precepts.

142 Thy righteouſneſſe is an euerla-
ſting righteouſneſſe, and thy Law is the
truth.

143 Trouble and anguiſh haue taken
hold vpon me: yet thy commandements
are my delights.

144 The righteouſneſſe of thy teſtimo-
nies is euerlaſting: giue me vnderſtand-
ing, and I ſhall liue.

145 I cried with my whole heart: heare
me, O Lord, I will keepe thy ſtatutes.

146 I cried vnto thee: ſaue me, and I
ſhall keepe thy teſtimonies.

147 I preuented the dawning of the
morning, and cried: I hoped in thy
word.

148 Mine eyes preuent the night
watches, that I might meditate in thy
word.

149 Heare my voice according vnto
thy louing kindneſſe: O Lord, quicken
me according to thy iudgement.

150 They draw nigh that follow after
mifchiefe: they are farre from thy Law.

151 Thou art neere, O Lord: and all
thy commandements are truth.

152 Concerning thy teſtimonies, I haue
long ſince knowne that thou haſt
founded them for euer.

153 Conſider mine affliction, and de-
liuer me: for I doe not forget thy Law.

154 Plead my cauſe, and redeeme me:
quicken me according vnto thy word.

155 Saluation is farre from the wicked:
for they ſeeke not thy ſtatutes.

156 Great are thy tender mercies, O
Lord: quicken me according to thy iu-
dgements.

157 Many are my perſecutors and mine
enemies: yet do I not decline from thy
teſtimonies.

158 I beheld the tranſgreſſors, and was
grieued: becauſe they kept not thy word.

159 Conſider how I loue thy precepts:
quicken me, O Lord, according to thy
louing kindneſſe.

160 Thy word is true from the begin-
ning: and euery one of thy righteous
iudgements endureth for euer.

161 Princes haue perſecuted me with-
out cauſe: but my heart ſtandeth in awe
of thy word.

162 I reioyce at thy word, as one that
findeth great ſpoyle.

163 I hate and abhorre lying: but thy
Law do I loue.

164 Seuen times a day do I praiſe thee,
becauſe of thy righteous iudgements.

165 Great peace haue they which loue
thy Law: and nothing ſhall offend them.

166 Lord, I haue hoped for thy ſaluati-
on, and done thy commandements.

167 My ſoule hath kept thy teſtimo-
nies, and I loue them exceedingly.

168 I haue kept thy precepts and thy
teſtimonies: for all my wayes are before
thee.

169 Let my cry come neere before thee,
O Lord: giue me vnderſtanding accord-
ing to thy word.

170 Let my ſupplication come before
thee: deliuer me according to thy word.

171 My lips ſhall vtter praiſe, when
thou haſt taught me thy ſtatutes.

172 My tongue ſhall ſpeake of thy
word: for all thy commandements are
righteouſneſſe.

173 Let thine hand help me: for I haue
choſen thy precepts.

174 I haue longed for thy ſaluation, O
Lord: and thy Law is my delight.

175 Let my ſoule liue, and it ſhall
praiſe thee: and let thy iudgements help
me.

176 I haue gone aſtray like a loſt ſheep:
ſeeke thy ſeruant, for I doe not forget
thy commandements.

Declaration of the Kings Majesties Edict and Proclamation, concerning Fugitives and Prolers, and for the Reformation of certain Abuses in the Execution of Martiall Lawes.

Ps. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118.

Psalmus 104.

Confitemini Domino, & invocate nomen ejus: annunciate inter gentes opera ejus.
Cantate ei, & psallite ei: narrate omnia mirabilia ejus.
Laudamini in nomine sancto ejus: lætetur cor quærentium Dominum.
Quærite Dominum & confirmamini: quærite faciem ejus semper.
Memores estote mirabilium ejus quæ fecit: prodigia ejus & judicia oris ejus.
O semen Abraham servi ejus: filii Jacob electi ejus.
Ipse Dominus Deus noster: in universa terra judicia ejus.
Memor fuit in sæculum testamenti sui: verbi quod mandavit in mille generationes.
Quod disposuit ad Abraham: & jusjurandi sui ad Isaac.
Et statuit illud Jacob in præceptum: & Israel in testamentum æternum.
Dicens: Tibi dabo terram Chanaan: funiculum hæreditatis vestræ.
Cum essent numero breves: paucissimi & incolæ in ea.
Et pertransierunt de gente in gentem: & de regno ad populum alterum.
Non reliquit hominem nocere eis: & increpavit pro eis reges.
Nolite tangere christos meos: & in prophetis meis nolite malignari.
Et vocavit famem super terram: omne firmamentum panis contrivit.
Misit ante eos virum: in servum venundatus est Joseph.
Humiliaverunt in compedibus pedes ejus: ferrum pertransiit animam ejus.
Donec veniret verbum ejus: eloquium Domini inflammavit eum.
Misit rex & solvit eum: princeps populorum & dimisit eum.
Constituit eum dominum domus suæ: & principem omnis possessionis suæ.
Ut erudiret principes ejus sicut semetipsum: & senes ejus prudentiam docere.
Et intravit Israel Ægyptum: & Jacob accola fuit in terra Cham.
Et auxit populum suum nimis: & firmavit eum super inimicos ejus.
Convertit cor eorum ut odirent populum ejus: ut dolum facerent in servos ejus.
Misit Moysen servum suum: Aaron quem elegit ipsum.
Posuit in eis verba signorum suorum: & prodigiorum in terra Cham.
Immisit tenebras & obscuravit: & exacerbavit sermones suos.
Convertit aquas eorum in sanguinem: & occidit pisces eorum.
Dedit terra eorum ranas: in penetralibus regum ipsorum.
Dixit & venit cœnomyia: & sciniphes in omnibus finibus eorum.
Posuit pluviam eorum grandinem: ignem comburentem in terra ipsorum.
Et percussit vineam eorum & ficum eorum: & contrivit lignum finium eorum.
Dixit & venit locusta & bruchus: cujus non erat numerus.
Et comedit omne fœnum in terra eorum: & comedit fructum terræ eorum.
Et percussit omne primogenitum in terra eorum: primitias omnis laboris eorum.
Et eduxit eos cum argento & auro: & non erat infirmus in tribubus eorum.
Lætata est Ægyptus in profectione eorum: quia irruerat timor eorum super eos.
Expandit nubem in protectionem eorum: & ignem ut luceret eis per noctem.
Petierunt & venit coturnix: & panem cœli saturavit eos.
Rupit petram & fluxerunt aquæ: abierunt in sicco flumina.
Quoniam memor fuit verbi sancti sui: quod habuit ad Abraham puerum suum.
Et eduxit populum suum in exultatione: & electos suos in lætitia.
Et dedit illis regiones gentium: & labores populorum possederunt.
Ut custodiant justificationes ejus: & legem ejus requirant.

Psalmus 105.

Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in sæculum misericordia ejus.
Quis loquetur potentias Domini: auditas faciet omnes laudes ejus?
Beati qui custodiunt judicium: & faciunt justitiam in omni tempore.
Memento nostri Domine in beneplacito populi tui: visita nos in salutari tuo.
Ad videndum in bonitate electorum tuorum: ad lætandum in lætitia gentis tuæ.
Ut laudem cum hæreditate tua: & gloriemur cum laudabilibus tuis.
Peccavimus cum patribus nostris: injuste egimus, iniquitatem fecimus.
Patres nostri in Ægypto non intellexerunt mirabilia tua: non fuerunt memores multitudinis misericordiæ tuæ.
Et irritaverunt ascendentes in mare rubrum: id est mare Erythræum.
Et salvavit eos propter nomen suum: ut notam faceret potentiam suam.
Et increpavit mare rubrum & exaruit: & deduxit eos in abyssis sicut in deserto.
Et salvavit eos de manu odientium: & redemit eos de manu inimici.
Et operuit aqua tribulantes eos: unus ex eis non remansit.
Et credidit verbis ejus: & laudem ejus cantaverunt.
Festinaverunt & non sustinuerunt consilium ejus: & concupierunt concupiscentiam in deserto.
Et tentaverunt Deum in inaquoso: in siti ad irritandum Altissimum.
Et dedit eis petitionem suam: & misit saturitatem in animas eorum.
Et irritaverunt Moysen in castris: Aaron sanctum Domini.
Aperta est terra & deglutivit Dathan: & operuit super congregationem Abiron.
Et exarsit ignis in congregatione eorum: flamma combussit peccatores.
Et fecerunt vitulum in Horeb: & adoraverunt sculptile.
Et immutaverunt gloriam suam: in similitudinem vituli comedentis fœnum.
Et oblivisti sunt Deum salvatorem suum: qui fecit magnalia in Ægypto.
Mirabilia in terra Cham: terribilia in mari rubro.
Et dixit ut disperderet eos: nisi Moyses electus ejus stetisset in confractione in conspectu ejus.
Ut averteret iram ejus ne disperderet: & despexerunt terram desiderabilem.
Non credidit verbo ejus: & murmuravit in tabernaculis suis.
Non exaudivit vocem Domini: & levavit manum suam super eos.
Ut prosterneret eos in deserto: & semen eorum dispergeret in nationibus.
Et dispergeret eos in regionibus: & ventilaret eos in terra.
Et initiati sunt Beelphegor: & comederunt victimas mortuorum.
Et irritaverunt eum in adinventionibus suis: & multiplicata est in eis ruina.
Et stetit Phinees & placavit: & cessavit quassatio.
Et reputatum est ei in justitiam: in generationem & generationem usque in sæculum.
Et irritaverunt ad aquas contradictionis: & vexatus est Moyses propter eos.
Quia exacerbaverunt spiritum ejus: & distinxit in labiis suis.
Non disperdiderunt gentes quas dixit Dominus illis: & commixti sunt inter gentes & didicerunt opera eorum.
Et servierunt sculptilibus eorum: & facta sunt eis in scandalum.
Et immolaverunt filios suos & filias suas dæmoniis: & effuderunt sanguinem innocentem.
Et contaminata est terra in sanguinibus: & polluta est in operibus eorum.
Et fornicati sunt in adinventionibus suis: & irritati sunt in studiis suis.
Et iratus est furore Dominus in populo suo: & abominatus est hæreditatem suam.
Et tradidit eos in manus gentium: & dominati sunt eorum qui oderunt eos.
Et tribulaverunt eos inimici eorum: & humiliati sunt sub manibus eorum.
Multis vicibus liberabit eos: ipsi autem exacerbaverunt illum in consilio suo.
Et infirmati sunt in iniquitatibus suis: & humiliati sunt in justificationibus suis.
Et vidit cum tribularentur: & audivit orationem eorum.
Et memor fuit testamenti sui: & pœnitentiam egit secundum multitudinem misericordiæ suæ.
Et dedit eos in misericordias: coram universis qui tenuerunt eos in captivitate.
Salvos nos fac Domine Deus noster: & congrega nos de nationibus.
Ut confiteamur nomini sancto tuo: & gloriemur in laude tua.
Benedictus Dominus Deus Israel: a sæculo & usque in sæculum.
Et dicet omnis populus: fiat, fiat.

Psalmus 106.

Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in sæculum misericordia ejus.
Dicant nunc qui redempti sunt a Domino: quos de manu inimici redemit.
Et de regionibus congregavit eos: a solis ortu & occasu, ab aquilone & mari.
Errabant in solitudine in inaquoso: viam civitatis habitationis non inveniebant.
Esurientes & sitientes: anima eorum in ipsis deficiebat.
Et clamaverunt ad Dominum cum tribularentur: & de necessitatibus eorum eripuit eos.
Et deduxit eos in viam rectam: ut irent in civitatem habitationis.
Confiteantur Domino misericordiæ ejus: & mirabilia ejus filiis hominum.
Quia satiavit animam inanem: & animam esurientem satiavit bonis.
Sedentes in tenebris & umbra mortis: vinctos in mendicitate & ferro.
Quia exacerbaverunt eloquia Dei: & consilium Altissimi irritaverunt.
Et humiliatum est in laboribus cor eorum: infirmati sunt & non fuit qui adjuvaret.
Et clamaverunt ad Dominum cum tribularentur: & de necessitatibus eorum liberavit eos.
Et eduxit eos de tenebris & umbra mortis: & vincula eorum disrupit.
Confiteantur Domino misericordiæ ejus: & mirabilia ejus filiis hominum.
Quia confregit portas æreas & vectes ferreos: contrivit.
Suscepit eos de via iniquitatis eorum: propter enim injustitias suas humiliati sunt.
Omnem escam abominata est anima eorum: & appropinquaverunt usque ad portas mortis.
Et clamaverunt ad Dominum cum tribularentur: & de necessitatibus eorum liberavit eos.
Misit verbum suum & sanavit eos: & eripuit eos de interitionibus eorum.
Confiteantur Domino misericordiæ ejus: & mirabilia ejus filiis hominum.
Et sacrificent sacrificium laudis: & annunciant opera ejus in exultatione.
Qui descendunt mare in navibus: facientes operationem in aquis multis.
Ipsi viderunt opera Domini: & mirabilia ejus in profundo.
Dixit & stetit spiritus procellæ: & exaltati sunt fluctus ejus.
Ascendunt usque ad cœlos & descendunt usque ad abyssos: anima eorum in malis tabescebat.
Turbati sunt & moti sunt sicut ebrius: & omnis sapientia eorum devorata est.
Et clamaverunt ad Dominum cum tribularentur: & de necessitatibus eorum eduxit eos.
Et statuit procellam ejus in auram: & siluerunt fluctus ejus.
Et lætati sunt quia siluerunt: & deduxit eos in portum voluntatis eorum.
Confiteantur Domino misericordiæ ejus: & mirabilia ejus filiis hominum.
Et exaltent eum in ecclesia plebis: & in cathedra seniorum laudent eum.
Posuit flumina in desertum: & exitus aquarum in sitim.
Terram fructiferam in salsuginem: a malitia habitantium in ea.
Posuit desertum in stagna aquarum: & terram sine aqua in exitus aquarum.
Et collocavit ibi esurientes: & constituerunt civitatem habitationis.
Et seminaverunt agros & plantaverunt vineas: & fecerunt fructum fœni nativitatis.
Et benedixit eis & multiplicati sunt nimis: & jumenta eorum non minuit.
Et pusillati sunt & vexati: a malo & dolore & tristitia.
Effusa est contemptio super principes: & errare fecit eos in invio & non in via.
Et adjutus est pauper de inopia: & posuit sicut oves familias.
Videbunt recti & lætabuntur: & omnis iniquitas oppilabit os suum.
Quis sapiens & custodiet hæc: & intelligent misericordias Domini?

Psalmus 107.

Paratum cor meum Deus, paratum cor meum: cantabo & psallam tibi gloria mea.
Exurge psalterium & cithara: exurgam diluculo.
Confitebor tibi in populis Domine: & psallam tibi in nationibus.
Quoniam magnificata est usque ad cœlos misericordia tua: & usque ad nubes veritas tua.
Exaltare super cœlos Deus: & super omnem terram gloria tua.
Ut liberentur dilecti tui: salvum fac dextera tua & exaudi me.
Deus locutus est in sancto suo: lætabor & partiar Sichimam.
Et convallem tabernaculorum dimetiar: meus est Galaad & meus est Manasses.
Et Ephraim susceptio capitis mei: Juda rex meus.
Moab olla spei meæ: in Idumæam extendam calceamentum meum.
Mihi alienigenæ subditi sunt: mihi alienigenæ obedierunt.
Quis deducet me in civitatem munitam: quis deducet me usque in Idumæam?
Nonne tu Deus qui reppulisti nos: & non exibis Deus in virtutibus nostris?
Da nobis auxilium de tribulatione: & vana salus hominis.
In Deo faciemus virtutem: & ipse ad nihilum deducet tribulantes nos.

Psalmus 108.

Deus laudem meam ne tacueris: quia os peccatoris & os dolosi super me apertum est.
Locuti sunt adversum me lingua dolosa: & sermonibus odii circumdederunt me.
Et expugnaverunt me gratis: pro eo ut me diligerent detrahebant mihi.
Et posuerunt adversum me mala pro bonis: & odium pro dilectione mea.
Constitue super eum peccatorem: & diabolus stet a dextris ejus.
Cum judicatur exeat condemnatus: & oratio ejus fiat in peccatum.
Fiant dies ejus pauci: & episcopatum ejus accipiat alter.
Fiant filii ejus orphani: & uxor ejus vidua.
Nutantes transferantur filii ejus & mendicent: & ejiciantur a habitationibus suis.
Scrutator faciat usuram omnia quæ sunt ejus: & diripiant alieni labores ejus.
Non sit illi adjutor: nec sit qui misereatur pupillis ejus.
Fiant nati ejus in interitum: in generatione una deleatur nomen eorum.
In memoria æterna erit justus: ab auditione mala non timebit.
Paratum cor ejus sperare in Domino: confirmatum est cor ejus non commovebitur.
Donec despiciat inimicos suos: dispersit dedit pauperibus justitia ejus manet in sæculum sæculi.
Cornu ejus exaltabitur in gloria: peccator videbit & irascetur.
Dentibus suis fremet & tabescet: desiderium peccatorum peribit.

Psalmus 109.

Dixit Dominus Domino meo: sede a dextris meis.
Donec ponam inimicos tuos: scabellum pedum tuorum.
Virgam virtutis tuæ emittet Dominus ex Sion: dominare in medio inimicorum tuorum.
Tecum principium in die virtutis tuæ: in splendoribus sanctorum.
Ex utero ante luciferum genui te: juravit Dominus & non pœnitebit eum.
Tu es sacerdos in æternum: secundum ordinem Melchisedech.
Dominus a dextris tuis: confregit in die iræ suæ reges.
Judicabit in nationibus implebit ruinas: conquassabit capita in terra multorum.
De torrente in via bibet: propterea exaltabit caput.

Psalmus 110.

Confitebor tibi Domine in toto corde meo: in consilio justorum & congregatione.
Magna opera Domini: exquisita in omnes voluntates ejus.
Confessio & magnificentia opus ejus: & justitia ejus manet in sæculum sæculi.
Memoriam fecit mirabilium suorum misericors & miserator Dominus: escam dedit timentibus se.
Memor erit in sæculum testamenti sui: virtutem operum suorum annunciabit populo suo.
Ut det illis hæreditatem gentium: opera manuum ejus veritas & judicium.
Fidelia omnia mandata ejus confirmata in sæculum sæculi: facta in veritate & æquitate.
Redemptionem misit populo suo: mandavit in æternum testamentum suum.
Sanctum & terribile nomen ejus: initium sapientiæ timor Domini.
Intellectus bonus omnibus facientibus eum: laudatio ejus manet in sæculum sæculi.

Psalmus 111.

Beatus vir qui timet Dominum: in mandatis ejus volet nimis.
Potens in terra erit semen ejus: generatio rectorum benedicetur.
Gloria & divitiæ in domo ejus: & justitia ejus manet in sæculum sæculi.
Exortum est in tenebris lumen rectis: misericors & miserator & justus.
Jucundus homo qui miseretur & commodat: disponet sermones suos in judicio.
Quia in æternum non commovebitur: in memoria æterna erit justus.
Ab auditione mala non timebit: paratum cor ejus sperare in Domino.
Confirmatum est cor ejus non commovebitur: donec despiciat inimicos suos.
Dispersit dedit pauperibus justitia ejus manet in sæculum sæculi: cornu ejus exaltabitur in gloria.
Peccator videbit & irascetur dentibus suis fremet & tabescet: desiderium peccatorum peribit.

Psalmus 112.

Laudate pueri Dominum: laudate nomen Domini.
Sit nomen Domini benedictum: ex hoc nunc & usque in sæculum.
A solis ortu usque ad occasum: laudabile nomen Domini.
Excelsus super omnes gentes Dominus: & super cœlos gloria ejus.
Quis sicut Dominus Deus noster qui in altis habitat: & humilia respicit in cœlo & in terra?
Suscitans a terra inopem: & de stercore erigens pauperem.
Ut collocet eum cum principibus: cum principibus populi sui.
Qui habitare facit sterilem in domo: matrem filiorum lætantem.

Psalmus 113.

In exitu Israel de Ægypto: domus Jacob de populo barbaro.
Facta est Judæa sanctificatio ejus: Israel potestas ejus.
Mare vidit & fugit: Jordanis conversus est retrorsum.
Montes exultaverunt ut arietes: & colles sicut agni ovium.
Quid est tibi mare quod fugisti: & tu Jordanis quia conversus es retrorsum?
Montes exultastis sicut arietes: & colles sicut agni ovium?
A facie Domini mota est terra: a facie Dei Jacob.
Qui convertit petram in stagna aquarum: & rupem in fontes aquarum.

Psalmus 114.

Non nobis Domine non nobis: sed nomini tuo da gloriam.
Super misericordia tua & veritate tua: nequando dicant gentes ubi est Deus eorum.
Deus autem noster in cœlo: omnia quæcumque voluit fecit.
Simulacra gentium argentum & aurum: opera manuum hominum.
Os habent & non loquentur: oculos habent & non videbunt.
Aures habent & non audient: nares habent & non odorabunt.
Manus habent & non palpabunt: pedes habent & non ambulabunt.
Non clamabunt in gutture suo: similes illis fiant qui faciunt ea.
Et omnes qui confidunt in eis: Israel speravit in Domino.
Adjutor eorum & protector eorum est: domus Aaron speravit in Domino.
Adjutor eorum & protector eorum est: qui timent Dominum speraverunt in Domino.
Dominus memor fuit nostri & benedixit nobis: benedixit domui Israel benedixit domui Aaron.
Benedixit omnibus qui timent Dominum: pusillis cum majoribus.
Adjiciat Dominus super vos: super vos & super filios vestros.
Benedicti vos a Domino: qui fecit cœlum & terram.
Cœlum cœli Domino: terram autem dedit filiis hominum.
Non mortui laudabunt te Domine: neque omnes qui descendunt in infernum.
Sed nos qui vivimus benedicimus Domino: ex hoc nunc & usque in sæculum.

Psalmus 115.

Dilexi quoniam exaudiet Dominus: vocem orationis meæ.
Quia inclinavit aurem suam mihi: & in diebus meis invocabo.
Circumdederunt me dolores mortis: pericula inferni invenerunt me.
Tribulationem & dolorem inveni: & nomen Domini invocavi.
O Domine libera animam meam: misericors Dominus & justus & Deus noster miseretur.
Custodiens parvulos Dominus: humiliatus sum & liberavit me.
Convertere anima mea in requiem tuam: quia Dominus benefecit tibi.
Quia eripuit animam meam de morte: oculos meos a lacrymis.
Pedes meos a lapsu: placebo Domino in regione vivorum.

Psalmus 116.

Credidi propter quod locutus sum: ego autem humiliatus sum nimis.
Ego dixi in excessu meo: omnis homo mendax.
Quid retribuam Domino: pro omnibus quæ retribuit mihi?
Calicem salutaris accipiam: & nomen Domini invocabo.
Vota mea Domino reddam: coram omni populo ejus.
Pretiosa in conspectu Domini: mors sanctorum ejus.
O Domine quia ego servus tuus: ego servus tuus & filius ancillæ tuæ.
Dirupisti vincula mea: tibi sacrificabo hostiam laudis.
Et nomen Domini invocabo: vota mea Domino reddam.
In conspectu omnis populi ejus: in atriis domus Domini.
In medio tui Jerusalem: laudate Dominum.

Psalmus 117.

Laudate Dominum omnes gentes: laudate eum omnes populi.
Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus: & veritas Domini manet in æternum.

Psalmus 118.

Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in sæculum misericordia ejus.
Dicat nunc Israel: quoniam bonus quoniam in sæculum misericordia ejus.
Dicat nunc domus Aaron: quoniam in sæculum misericordia ejus.
Dicant nunc qui timent Dominum: quoniam in sæculum misericordia ejus.
De tribulatione invocavi Dominum: & exaudivit me in latitudine Dominus.
Dominus mihi adjutor: non timebo quid faciat mihi homo.
Dominus mihi adjutor: & ego despiciam inimicos meos.
Bonum confidere in Domino: quam confidere in homine.
Bonum sperare in Domino: quam sperare in principibus.
Omnes gentes circumdederunt me: & in nomine Domini quia ultus sum in eis.
Circumdantes circumdederunt me: & in nomine Domini quia ultus sum in eis.
Circumdederunt me sicut apes: & exarserunt sicut ignis in spinis & in nomine Domini quia ultus sum in eis.
Impulsus eversus sum ut caderem: & Dominus suscepit me.
Fortitudo mea & laus mea Dominus: & factus est mihi in salutem.
Vox exultationis & salutis: in tabernaculis justorum.
Dextera Domini fecit virtutem: dextera Domini exaltavit me.
Dextera Domini fecit virtutem: non moriar sed vivam & narrabo opera Domini.
Castigans castigavit me Dominus: & morti non tradidit me.
Aperite mihi portas justitiæ: & introgressus in eas confitebor Domino.
Hæc porta Domini: justi intrabunt in eam.
Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.
Lapidem quem reprobaverunt: hic factus est in caput anguli.
A Domino factum est istud: & est mirabile in oculis nostris.
Hæc est dies quam fecit Dominus: exultemus & lætemur in ea.
O Domine salvum me fac: O Domine bene prosperare.
Benedictus qui venit in nomine Domini: benedixit vobis de domo Domini.
Deus Dominus & illuxit nobis: constituite diem festum in condensis.
Usque ad cornu altaris: Deus meus es tu & confitebor tibi.
Deus meus es tu & exaltabo te: confitebor tibi quoniam exaudisti me.
Et factus es mihi in salutem: confitemini Domino quoniam bonus.
Quoniam in sæculum misericordia ejus: a Domino factum est istud.
Et est mirabile in oculis nostris: hæc est dies quam fecit Dominus.
Exultemus & lætemur in ea: O Domine salvum me fac.
O Domine bene prosperare: benedictus qui venit in nomine Domini.
Benedixit vobis de domo Domini: Deus Dominus & illuxit nobis.
Constituite diem festum in condensis: usque ad cornu altaris.
Deus meus es tu & confitebor tibi: Deus meus es tu & exaltabo te.
Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.
Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in sæculum misericordia ejus.

Psalmus 119.

Beati immaculati in via: qui ambulant in lege Domini.
Beati qui scrutantur testimonia ejus: in toto corde exquirunt eum.
Non enim qui operantur iniquitatem: in viis ejus ambulaverunt.
Tu mandasti mandata tua custodiri nimis: utinam dirigantur viæ meæ.
Ad custodiendas justificationes tuas: tunc non confundar.
In aspectu omnium mandatorum tuorum: cum perfecta fuerit.
Confitebor tibi in directione cordis: in eo quod didici judicia justitiæ tuæ.
Justificationes tuas custodiam: non me derelinquas usquequaque.
In quo corrigit adolescentior viam suam: in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisivi te: ne repellas me a mandatis tuis.
In corde meo abscondi eloquia tua: ut non peccem tibi.
Benedictus es Domine: doce me justificationes tuas.
In labiis meis pronunciavi: omnia judicia oris tui.
In via testimoniorum tuorum delectatus sum: sicut in omnibus divitiis.
In mandatis tuis exercebor: & considerabo vias tuas.
In justificationibus tuis meditabor: non obliviscar sermones tuos.
Retribue servo tuo vivificabo me: & custodiam sermones tuos.
Revela oculos meos: & considerabo mirabilia de lege tua.
Inquisitor ego sum in terra: non abscondas a me mandata tua.
Concupivit anima mea desiderare justificationes tuas: in omni tempore.
Increpasti superbos maledictos: qui declinant a mandatis tuis.
Auferte a me opprobrium & contemptum: quia testimonia tua exquisivi.
Etenim sederunt principes & adversum me loquebantur: servus autem tuus exercebatur in justificationibus tuis.
Nam & testimonia tua meditatio mea est: & consilium meum justificationes tuæ.
Adhæsit pavimento anima mea: vivifica me secundum verbum tuum.
Vias meas enarravi & exaudisti me: doce me justificationes tuas.
Viam justificationum tuarum instrue me: & exercebor in mirabilibus tuis.
Dormitavit anima mea a tædio: confirma me in verbis tuis.
Viam iniquitatis amove a me: & de lege tua miserere mei.
Viam veritatis elegi: judicia tua non sum oblitus.
Adhæsi testimoniis tuis Domine: noli me confundere.
Viam mandatorum tuorum cucurri: cum dilatasti cor meum.
Legem pone mihi Domine viam justificationum tuarum: & exquiram eam semper.
Da mihi intellectum & scrutabor legem tuam: & custodiam illam in toto corde meo.
Deduc me in semita mandatorum tuorum: quia ipsam volui.
Inclina cor meum in testimonia tua: & non in avaritiam.
Averte oculos meos ne videant vanitatem: in via tua vivifica me.
Statue servo tuo eloquium tuum: in timore tuo.
Amputa opprobrium meum quod suspicatus sum: quia judicia tua jucunda.
Ecce concupivi mandata tua: in æquitate tua vivifica me.
Et veniat super me misericordia tua Domine: salutare tuum secundum eloquium tuum.
Et respondebo exprobrantibus mihi verbum: quia speravi in sermonibus tuis.
Et ne auferas de ore meo verbum veritatis usquequaque: quia in judiciis tuis supersperavi.
Et custodiam legem tuam semper: in sæculum & in sæculum sæculi.
Et ambulabam in latitudine: quia mandata tua exquisivi.
Et loquebar in testimoniis tuis in conspectu regum: & non confundebar.
Et meditabar in mandatis tuis: quæ dilexi nimis.
Et levavi manus meas ad mandata tua quæ dilexi: & exercebar in justificationibus tuis.
Memor esto verbi tui servo tuo: in quo mihi spem dedisti.
Hæc me consolata est in humilitate mea: quia eloquium tuum vivificavit me.
Superbi inique agebant usquequaque: a lege autem tua non declinavi.
Memor fui judiciorum tuorum a sæculo Domine: & consolatus sum.
Defectio tenuit me: pro peccatoribus derelinquentibus legem tuam.
Cantabiles mihi erant justificationes tuæ: in loco peregrinationis meæ.
Memor fui nocte nominis tui Domine: & custodivi legem tuam.
Hæc facta est mihi: quia justificationes tuas exquisivi.
Portio mea Domine dixi: custodire legem tuam.
Deprecatus sum faciem tuam in toto corde meo: miserere mei secundum eloquium tuum.
Cogitavi vias meas: & convertí pedes meos in testimonia tua.
Paratus sum & non turbatus: ut custodirem mandata tua.
Funes peccatorum circumplexi sunt me: & legem tuam non sum oblitus.
Media nocte surgebam ad confitendum tibi: super judicia justitiæ tuæ.
Particeps ego sum omnium timentium te: & custodientium mandata tua.
Misericordia tua Domine plena est terra: justificationes tuas doce me.
Bonitatem fecisti cum servo tuo Domine: secundum verbum tuum.
Bonitatem & disciplinam & scientiam doce me: quia mandatis tuis credidi.
Antequam humiliarer ego deliqui: propterea eloquium tuum custodivi.
Bonus es tu & in bonitate tua: doce me justificationes tuas.
Multiplicata est super me iniquitas superborum: ego autem in toto corde meo scrutabor mandata tua.
Coagulatum est sicut lac cor eorum: ego autem legem tuam meditatus sum.
Bonum mihi quia humiliasti me: ut discam justificationes tuas.
Bonum mihi lex oris tui: super millia auri & argenti.
Manus tuæ fecerunt me & plasmaverunt me: da mihi intellectum & discam mandata tua.
Qui timent te videbunt me & lætabuntur: quia in verba tua supersperavi.
Cognovi Domine quia æquitas judicia tua: & in veritate tua humiliasti me.
Fiat misericordia tua ut consoletur me: secundum eloquium tuum servo tuo.
Veniant mihi miserationes tuæ & vivam: quia lex tua meditatio mea est.
Confundantur superbi quia injuste iniquitatem fecerunt in me: ego autem exercebor in mandatis tuis.
Convertantur mihi timentes te: & qui noverunt testimonia tua.
Fiat cor meum immaculatum in justificationibus tuis: ut non confundar.
Defecit in salutare tuum anima mea: & in verbum tuum supersperavi.
Defecerunt oculi mei in eloquium tuum: dicentes quando consolaberis me.
Quia factus sum sicut uter in pruina: justificationes tuas non sum oblitus.
Quot sunt dies servi tui: quando facies de persequentibus me judicium?
Narraverunt mihi iniqui fabulationes: sed non ut lex tua.
Omnia mandata tua veritas: inique persecuti sunt me adjuva me.
Paulominus consummaverunt me in terra: ego autem non dereliqui mandata tua.
Secundum misericordiam tuam vivifica me: & custodiam testimonia oris tui.
In æternum Domine verbum tuum: permanet in cœlo.
In generationem & generationem veritas tua: fundasti terram & permanet.
Ordinatione tua perseverat dies: quoniam omnia serviunt tibi.
Nisi quod lex tua meditatio mea est: tunc forte periissem in humilitate mea.
In æternum non obliviscar justificationes tuas: quia in ipsis vivificasti me.
Tuus sum ego salvum me fac: quia justificationes tuas exquisivi.
Me exspectaverunt peccatores ut perderent me: testimonia tua intellexi.
Omnis consummationis vidi finem: latum mandatum tuum nimis.
Quomodo dilexi legem tuam Domine: tota die meditatio mea est.
Super inimicos meos prudentem me fecisti mandatum tuum: quia in æternum mihi est.
Super omnes docentes me intellexi: quia testimonia tua meditatio mea est.
Super senes intellexi: quia mandata tua exquisivi.
Ab omni via mala prohibui pedes meos: ut custodiam eloquium tuum.
A judiciis tuis non declinavi: quia tu legem posuisti mihi.
Quam dulcia faucibus meis eloquia tua: super mel ori meo.
A mandatis tuis intelligam: propterea odivi omnem viam iniquitatis.
Lucerna pedibus meis verbum tuum: & lumen semitis meis.
Juravi & statui custodire judicia justitiæ tuæ: humiliatus sum usquequaque Domine.
Vivifica me Domine secundum verbum tuum: voluntaria oris mei beneplacita fac Domine.
Et judicia tua doce me: anima mea in manibus meis semper.
Et legem tuam non sum oblitus: posuerunt peccatores laqueum mihi.
Et de mandatis tuis non erravi: hæreditate acquisivi testimonia tua in æternum.
Quia exultatio cordis mei sunt: inclinavi cor meum ad faciendas justificationes tuas in æternum propter retributionem.
Iniquos odio habui: & legem tuam dilexi.
Adjutor & susceptor meus es tu: & in verbum tuum supersperavi.
Declinate a me maligni: & scrutabor mandata Dei mei.
Suscipe me secundum eloquium tuum & vivam: & ne confundas me ab exspectatione mea.
Adjuva me & salvus ero: & meditabor justificationes tuas semper.
Sprevisti omnes discedentes a judiciis tuis: quia injusta cogitatio eorum.
Prævaricantes existimavi omnes peccatores terræ: ideo dilexi testimonia tua.
Confige timore tuo carnes meas: a judiciis enim tuis timui.
Feci judicium & justitiam: non tradas me calumniantibus me.
Suscipe servum tuum in bonum: non calumnientur me superbi.
Oculi mei defecerunt in salutare tuum: & in eloquium justitiæ tuæ.
Fac cum servo tuo secundum misericordiam tuam: & justificationes tuas doce me.
Servus tuus sum ego da mihi intellectum: ut sciam testimonia tua.
Tempus faciendi Domino: dissipaverunt legem tuam.
Ideo dilexi mandata tua: super aurum & topazion.
Ideo ad omnia mandata tua dirigebar: omnem viam iniquam odio habui.
Mirabilia testimonia tua: ideo scrutata est ea anima mea.
Declaratio sermonum tuorum illuminat: & intellectum dat parvulis.
Os meum aperui & attraxi spiritum: quia mandata tua desiderabam.
Aspice in me & miserere mei: secundum judicium diligentium nomen tuum.
Gressus meos dirige secundum eloquium tuum: & non dominetur mei omnis injustitia.
Redime me a calumniis hominum: ut custodiam mandata tua.
Faciem tuam illumina super servum tuum: & justificationes tuas doce me.
Exitus aquarum deduxerunt oculi mei: quia non custodierunt legem tuam.
Justus es Domine: & rectum judicium tuum.
Mandasti justitiam testimonia tua: & veritatem tuam nimis.
Tabescere me fecit zelus meus: quia obliti sunt verba tua inimici mei.
Ignitum eloquium tuum vehementer: & servus tuus dilexit illud.
Adolescentulus sum ego & contemptus: justificationes tuas non sum oblitus.
Justitia tua justitia in æternum: & lex tua veritas.
Tribulatio & angustia invenerunt me: mandata tua meditatio mea est.
Æquitas testimonia tua in æternum: intellectum da mihi & vivam.
Clamavi in toto corde meo exaudi me Domine: justificationes tuas requiram.
Clamavi ad te salvum me fac: ut custodiam mandata tua.
Præveni in maturitate & clamavi: quia in verba tua supersperavi.
Prævenerunt oculi mei ad te diluculo: ut meditarer eloquia tua.
Vocem meam audi secundum misericordiam tuam Domine: & secundum judicium tuum vivifica me.
Appropinquaverunt persequentes me iniquitati: a lege autem tua longe facti sunt.
Prope es tu Domine: & omnes viæ tuæ veritas.
Initio cognovi de testimoniis tuis: quia in æternum fundasti ea.
Vide humilitatem meam & eripe me: quia legem tuam non sum oblitus.
Judica judicium meum & redime me: propter eloquium tuum vivifica me.
Longe a peccatoribus salus: quia justificationes tuas non exquisierunt.
Misericordiæ tuæ multæ Domine: secundum judicium tuum vivifica me.
Multi qui persequuntur me & tribulant me: a testimoniis tuis non declinavi.
Vidi prævaricantes & tabescebam: quia eloquia tua non custodierunt.
Vide quoniam mandata tua dilexi Domine: in misericordia tua vivifica me.
Principium verborum tuorum veritas: in æternum omnes judicia justitiæ tuæ.
Principes persecuti sunt me gratis: & a verbis tuis formidavit cor meum.
Lætabor ego super eloquia tua: sicut qui invenit spolia multa.
Iniquitatem odio habui & abominatus sum: legem autem tuam dilexi.
Septies in die laudem dixi tibi: super judicia justitiæ tuæ.
Pax multa diligentibus legem tuam: & non est illis scandalum.
Exspectabam salutare tuum Domine: & mandata tua dilexi.
Custodivit anima mea testimonia tua: & dilexit ea vehementer.
Servavi mandata tua & testimonia tua: quia omnes viæ meæ in conspectu tuo.
Appropinquet deprecatio mea in conspectu tuo Domine: secundum eloquium tuum da mihi intellectum.
Intret postulatio mea in conspectu tuo: secundum eloquium tuum eripe me.
Eructabunt labia mea hymnum: cum docueris me justificationes tuas.
Pronunciabit lingua mea eloquium tuum: quia omnia mandata tua æquitas.
Fiat manus tua ut salvet me: quoniam mandata tua elegi.
Concupivi salutare tuum Domine: & lex tua meditatio mea est.
Vivet anima mea & laudabit te: & judicia tua adjuvabunt me.
Erravi sicut ovis quæ perit quære servum tuum: quia justificationes tua non sum oblitus.

Psalmus 120.

Levavi oculos meos in montes: unde veniet auxilium mihi.
Auxilium meum a Domino: qui fecit cœlum & terram.
Non det in commotionem pedem tuum: neque dormitet qui custodit te.
Ecce non dormitabit neque dormiet: qui custodit Israel.
Dominus custodit te Dominus protectio tua: super manum dexteram tuam.
Per diem sol non uret te: neque luna per noctem.
Dominus custodit te ab omni malo: custodiat animam tuam Dominus.
Dominus custodiat introitum tuum & exitum tuum: ex hoc nunc & usque in sæculum.

Psalmus 121.

Lætatus sum in his quæ dicta sunt mihi: in domum Domini ibimus.
Stantes erant pedes nostri: in atriis tuis Jerusalem.
Jerusalem quæ ædificatur ut civitas: cujus participatio ejus in idipsum.
Illuc enim ascenderunt tribus tribus Domini: testimonium Israel ad confitendum nomini Domini.
Quia illic sederunt sedes in judicio: sedes super domum David.
Rogate quæ ad pacem sunt Jerusalem: & abundantia diligentibus te.
Fiat pax in virtute tua: & abundantia in turribus tuis.
Propter fratres meos & proximos meos: loquebar pacem de te.
Propter domum Domini Dei nostri: quæsivi bona tibi.

Psalmus 122.

Ad te levavi oculos meos: qui habitas in cœlis.
Ecce sicut oculi servorum: in manibus dominorum suorum.
Sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ: ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum.
Donec misereatur nostri: miserere nostri Domine miserere nostri.
Multum repleti sumus despectione: multum repleta est anima nostra.
Opprobrium abundantibus: & despectio superbis.

Psalmus 123.

Nisi quia Dominus erat in nobis: dicat nunc Israel.
Nisi quia Dominus erat in nobis: cum exurgerent homines in nos.
Forte vivos deglutissent nos: cum irasceretur furor eorum in nos.
Forsitan aqua absorbuisset nos: torrentem pertransivit anima nostra.
Forsitan pertransisset anima nostra: aquam intolerabilem.
Benedictus Dominus: q

Psalm 80.vers. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40.

tener peculio los religiosos,es ocasion de muchos males;y no ocasion como quiera,sino propinqua, y de abusiones cõtra su professionsy que quando digamos, que no es pleno, ni absoluto dominio, es lo limitado,y menos principal, y pendiente de la voluntad de su Prelado; como el que tiene el hijo sujeto a su padre, y el siervo a su señor; en lo q̃ su padre,o el señor le cõcedẽ:el qual dominio no es licito al religioso, como està dicho.

4 Para explicacion desta duda(que lo es grãde) lo primero se à de suponer, que peculio se dize, *quasi pecunia pusilla, vel pusillum patrimonium.* Peculio se dize, por ser poco dinero,o poco patrimonio,l.depositi, ff.de pecul. Y assi,el hijo,que està en poder de su padre,y tiene algun dinerillo grãgeado,por el, se dize que tiene peculio, que es lo mismo que poco dinero, apartado,y separado de los bienes de su padre,d.l.depositi,§.peculium. Assi pues el religioso, que tiene algun dinero, separado del Conuento, se dize que tiene peculio.

5 Lo segundo se ha de aduertir, que en esta materia,el propio puede ser en dos maneras: el vno, quanto al verdadero dominio,yverdadera propiedad,qual la tienen los seculares, permitiẽdoselos el derecho, c.quo iure,8. d. y el tit.de acquirẽdo rerum dominio. Otro proprio ay, que lo es quanto a la Eccleſiastica, y libre administraciõ, qual la tienẽ losBeneficiados eclesiasticos;ypor otro nõbre se dize peculio, ðl qual ay tit.de PeculioClericorũ.

6 Lo tercero se ha de aduertir,que el proprio desta segunda manera, que por otro nombre se dize peculio, tiene tres especies.La primera es,quando se concede para ministrarlo en vtilidad,ydaño del

ment. Quia ipse dixit, & facta sunt: ipse mandauit, & creata sunt. Et ideo dicit, Laudate eum omnes angeli eius: laudate eum omnes uirtutes eius

ו VAU. 41 Et veniat super me misericordia tua Domine: salutare tuum secundum eloquium tuum.

41 Et veniat super me misericordia tua Domine: salutare tuum secundum eloquium tuum.

ז ZAIN. 42 Et respondebo exprobrantibus mihi verbum: quia speravi in sermonibus tuis.

42 Et respondebo exprobrantibus mihi verbum: quia speravi in sermonibus tuis.

43 Et ne auferas de ore meo usquequaque verbum veritatis: quia in iudicia tua supersperavi.

44 Et custodiam legem tuam semper: in seculum & in seculum seculi.

45 Et ambulabam in latitudine: quia mandata tua exquisivi.

46 Et loquebar de testimoniis tuis in conspectu regum: & non confundebar.

47 Et meditabar in mandatis tuis: quæ dilexi nimis.

48 Et levabo manus meas ad mandata tua quæ dilexi: & exercebar in iustificationibus tuis.

ח CHETH. 49 Memor esto verbi tui servo tuo: in quo mihi spem dedisti.

50 Hæc consolata est me in humilitate mea: quia eloquium tuum vivificavit me.

51 Superbi inique agebant usquequaque: a lege autem tua non declinavi.

52 Memor fui iudiciorum tuorum a seculo Domine: & consolatus sum.

53 Defectio tenuit me: pro peccatoribus derelinquentibus legem tuam.

54 Cantabiles mihi erant iustificationes tuæ: in loco peregrinationis meæ.

55 Memor fui nocte nominis tui Domine: & custodivi legem tuam.

56 Hæc facta est mihi: quia iustificationes tuas exquisivi.

ט TETH. 57 Portio mea Domine: dixi custodire legem tuam.

58 Deprecatus sum faciem tuam in toto corde meo: miserere mihi secundum eloquium tuum.

59 Cogitavi vias meas: & convertivi pedes meos in testimonia tua.

60 Paratus sum & non turbatus: ut custodirem mandata tua.

61 Funes peccatorum circumplexi sunt me: & legem tuam non sum oblitus.

62 Media nocte surgebam ad confitendum tibi: super iudicia iustificationis tuæ.

63 Particeps ego sum omnium timentium te: & custodientium mandata tua.

64 Misericordia tua Domine plena est terra: iustificationes tuas doce me.

י IOD. 65 Bonitatem fecisti cum servo tuo Domine: secundum verbum tuum.

66 Bonitatem & disciplinam & scientiam doce me: quia mandatis tuis credidi.

67 Antequam humiliarer ego delinquebam: propterea eloquium tuum custodivi.

68 Bonus es tu & in bonitate tua: doce me iustificationes tuas.

69 Multiplicata est super me iniquitas superborum: ego autem in toto corde meo scrutabor mandata tua.

70 Coagulatum est sicut lac cor eorum: ego legem tuam meditatus sum.

71 Bonum mihi quia humiliasti me: ut discam iustificationes tuas.

72 Bonum mihi lex oris tui: super millia auri & argenti.

כ CAPH. 73 Manus tuæ fecerunt me & plasmaverunt me: da mihi intellectum & discam mandata tua.

74 Qui timent te videbunt me & lætabuntur: quia in verba tua supersperavi.

75 Cognovi Domine quia æquitas iudicia tua: & in veritate tua humiliasti me.

76 Fiat misericordia tua ut consoletur me: secundum eloquium tuum servo tuo.

77 Veniant mihi miserationes tuæ & vivam: quia lex tua meditatio mea est.

78 Confundantur superbi quia iniuste iniquitatem fecerunt in me: ego autem exercebor in mandatis tuis.

79 Convertantur mihi timentes te: & qui noverunt testimonia tua.

80 Fiat cor meum immaculatum in iustificationibus tuis: ut non confundar.

rarlo por las vias,q̃ licitamente pudiere, para vſar dello,y tener el vſufructo y adminiſtraciõ dello,para proueerſe en ſus neceſſidades,y vſos licitos, como le pareciere, y paraq̃, por cauſa đ piedad,pueda dar dello a quiẽ quiſiere; y para enagenar las tales coſas, ſolamẽte muebles; y todo eſto,miẽtras ſu Prelado no le reuocare la tal licẽcia en todo,o en parte. Y deſta tercera manera de peculio,procede la duda propueſta,y ay en ella diuerſos pareceres.

10 La cõcluſiõ es:El religioſo cõ licẽcia de ſu Prelado puede tener peculio de la tercera manera, ora ſea đ los bienes đ ſu moneſterio,ora ſe lo ayan dado ſus pariẽtes,o otras qualeſquiere perſonas,ora el miſmo religioſo ſe lo aya dexado de ſu haziẽda, en el teſtamẽto,q̃hizo antes de ſu profeſsion,ora deſpues de profeſſo lo aya adquirido licitamẽte cõ licẽcia de ſu Prelado; y no es neceſſario q̃ ſea expreſſa, ſino q̃ baſta la tacita, como lo aduierte *Nauar.li.3. Nauar. conſi.tit.de regul.conſil.13.n.9.* Eſto ſe entiẽde cõ dos cõdiciones. La primera,miẽtres el Prelado no le reuocare la tal licẽcia,en todo o en parte, para tener el peculio;porq̃ en reuocãdoſela,no puede tenerlo. La ſegunda; q̃ el ſubdito tenga verdadero animo de dexarlo, y darlo a ſu Prelado, ſiempre que el ſe lo mandare dar; porque en faltando eſte animo,ſerà proprietario;como ſe ha dicho en la duda quarta con *Leſio lib.2. Leſius. de iuſt.& iur.c.41.* yes comũ opiniõ de todos los DD.

11 Eſta cõcluſiõ aſsi declarada,ſe prueua lo primero;porq̃ aſsi ſe ha practicado,y ſe practica en las religiones,q̃ los Prelados dã licẽcia a los religioſos comunmente, para tener algunos dineros en poder del Depoſitario, que para guardar los depoſitos de los religioſos eſtà

Pfalm xxxvi.

Pfalm xxxvi.

15 Y porque boluamos a nueſtra 'concluſion, lo tercero ſeprueua; porque el tener los religioſos el peculio de la manera que auemos dicho, que es cõ la dependencia del Prelado, y con animo de reſignarlo ſiempre que el Superior quiſiere, no es tener dominio, como conſta de ſu difinicion; luego no repugna al voto de pobreça; y aſsi podra tener peculio.

16 Añado a eſto, que el General de alguna delas Ordenes mendicãtes, cõ conſentimiento del Prior y del Conuẽto, puede cõ ceder a vn frayle de ſu Orden vna Igleſia, con ſu huerta, y hazienda, vnida al dicho Conuẽto, por toda ſu vida, con condiciõ; que cada año acuda con cierta renta al dicho Conuento, miniſtrando, y mejorando la hazienda, y lo demas perteneciente a la Igleſia, y que celebre ciertas Miſſas, y haga algunas obras pias, auiendo juſta cauſa para hazer eſta conceſſion; pues el religioſo puede tener peculio con licencia de ſu Superior; como eſtà difinido en el *cap. 2. de ſtat. mona.* Ni contra eſto obſta el *Cõcil. Tridentino en la ſeſſ. 25. c. 2.* donde ſe manda, que no puedan tener los regulares bienes muebles, o bienes rayzes, aunque ſea en nombre de ſu Conuento. Porque eſte decreto ſe entiende, ſaluo ſi los poſſeyere con licencia legitima de ſu Prelado; ſegun el *cap. non dicatis, 12. quæſtione* 1. Veaſe a cerca deſto *Rodriguez en la 4. p. de ſu Sũm. c. 97. n. 2. pag. 248.* *Cõc. Triden.* *Rodri.*

17 Pero la dificultad cõſiſte en reſponder a los argumentos propueſtos en el principio de la duda; aunque en el primero, no la ay mucha; porque procede del peculio de la ſegunda manera, qne contiene en ſi propiedad, y dominio, por ſer irreuocable: y aſſi el *cap. cum ad monaſterium, de ſta.*

Digitized by Google

Psalm 104

Psalm 104

Y assi la respuesta legitima del dicho decreto del Concilio es, que tan solamente prohibe, que los religiosos no tengan semejantes bienes como propios, desuerte q̃ entiendan, que sin dependẽcia ninguna del Prelado, sino como señores absolutos de los bienes, los pueden dispensar; y esto, aunque los tengan en nõbre del Conuento. Esta es la verdadera inteligencia del dicho decreto, porque expressamente dize: *Tanquam propria non liceat possidere*; desuerte, que el sancto Concilio no hizo en este lugar nueua disposicion, sino solo fue cõfirmacion de la antigua, hecha por los Sũmos Põtifices, en los capitulos citados, en el primer argumento; y assi lo dize *Cordoua en la Suma de casos de conciencia, q. 54. fol. 139.* *Cordu.*

21 Por manera, que solo se prohibe el dominio a los religiosos, en todo genero de bienes, muebles, o sitios, aunque sean por ellos adquiridos; de los quales podian pretender tener algun dominio, y gastarlos en qualesquiera vsos (aunque sean profanos), de la manera q̃ puede el secular, de lo que le es propio; porque esto repugna directamẽte al voto de pobreza: y por esso, ni el Prelado ordinario, ni el Papa puede conceder al religioso verdadero dominio de algun dinero, como se dixo en la duda sexta; y lo dize *Nauar. en el lugar citado, num. 1.* *Nauar.* Pero no se prohibe el pẽculio decẽte, a la calidad del religioso, con facultad de disponer del, en sus vsos pios, y honestos. Antes bien, que el religioso pueda tener este peculio con licencia de su Prelado, se colige claramente del dicho *cap. monachi, de stat. monach.* donde en el fin del se dize, que se le puede conceder peculio al religioso, en la administracion, que le està encomẽ-

o en otras perſonas, a quien antes pertenecia, ſino es mudarle el Prelado, a quien en eſto, y en el voto de la obediencia ha de obedecer.

19 Y de aqui ſe entendera, lo que *Panormi. y otros Doctores dizen en el dicho cap. cum ad monaſterium*, es a ſaber, que no puede el Papa dar licencia, ni diſpẽſar con el religioſo, que no ſea obligado a dexar el peculio, o adminiſtracion, que le concedio ſu Prelado, quando ſe lo reuocàre, o mãdàre dexar, aunque no aya otra cauſa, ſino porque no quiere que lo tẽga mas. Porque eſto ſe entiende del Prelado, que quanto a eſto tiene ſuperioridad, o poder ſobre el tal religioſo, ora ſea ſu Prelado immediato, ora el mediato; porque en eſto, puede el Papa mudarle el Prelado, o a quiẽ ſolo aya de obedecer, como lo puede hazer en el voto dela obediẽcia, como eſtà dicho.

Panor.

20 Al ſegũdo argumento (que es el Aquiles en eſta materia) reſponde *Valen. 2.2. vbi ſup. de ſtat. religioſor. q. 4. diſput. 10. punct. 3.* q̃ el decreto del Concilio, q̃ prohibe a los religioſos el tener bienes, rayzes, ſe ha de entẽder, ſupueſto q̃ de los bienes comunes del Conuento, ſe les pueda proueer ſufficiẽtemente; porq̃ de otra manera, por drecho natural es licito a qualquiere ſocorrerſe de la manera q̃ puede; como ſe dixo en la *duda 4. verſi. Lo 4. ſe ſigue: pero el Padre Maeſtro Ledeſma en las adiciones a la 2. p. de ſu Sũma, c. 4. del eſtado delos religioſos en comun, ver, la tercia decima dificultad, pag. 64. col. 2.* dize, q̃ eſta explicacion no es a propoſito, porq̃ el Cõcilio indifferentemente habla de los bienes muebles, y rayzes; y habla abſolutamente ſin ſuponer coſa alguna, de ſi de los bienes comunes del Conuento, ſeles puede proueer a los religioſos baſtantemẽte.

Valẽcia.

Ledeſ.

Y aſsi

Y aſsi la reſpuesta legitima del dicho decreto del Concilio es, que tan ſolamente prohibe, que los religioſos no tengan ſemejantes bienes como propios, deſuerte q̃ entiendan, que ſin dependẽcia ninguna del Prelado, ſino como ſeñores abſolutos de los bienes, los pueden diſpenſar; y eſto, aunque los tengan en nõbre del Conuento. Eſta es la verdadera inteligencia del dicho decreto, porque expreſſamente dize: *Tanquam propria non liceat poſsidere*; deſuerte, que el ſancto Concilio no hizo en eſte lugar nueua diſpoſicion, ſino ſolo fue cõfirmacion de la antigua, hecha por los Sũmos Põtifices, en los capitulos citados, en el primer argumento; y aſsi lo dize *Cordoua en la Suma de caſos de conciencia, q. 54. fol. 139.* *Cordu.*

21 Por manera, que ſolo ſe prohibe el dominio a los religioſos, en todo genero de bienes, muebles, o ſitios, aunque ſean por ellos adquiridos; de los quales podian pretender tener algun dominio, y gaſtarlos en qualeſquiera vſos (aunque ſean profanos), de la manera q̃ puede el ſecular, de lo que le es propio; porque eſto repugna directamẽte al voto de pobreza: y por eſſo, ni el Prelado ordinario, ni el Papa puede conceder al religioſo verdadero dominio de algun dinero, como ſe dixo en la duda ſexta; y lo dize *Nauar. en el lugar citado, num. 1.* *Nauar.* Pero no ſe prohibe el pẽculio decẽte, a la calidad del religioſo, con facultad de diſponer del, en ſus vſos pios, y honeſtos. Antes bien, que el religioſo pueda tener eſte peculio con licencia de ſu Prelado, ſe colige claramente del dicho *cap. monachi, de ſtat. monach.* donde en el fin del ſe dize, que ſe le puede conceder peculio al religioſo, en la adminiſtracion, que le eſtà encomẽ

dada, y en el dicho *cap.* 2. *de la seſſ.* 25. *del Concilio Tridentino*, ſe dize, que puede los Superiores conceder a los religioſos el vſo decente de los bienes muebles: por las quales palabras, ſe prohibe la conceſſion del peculio (aun de bienes muebles) en cãtidad ſuperflua, es a ſaber, que excede el decente eſtado de pobreça.

22 Concluyo pues con dezir, que dos condiciones, ſe requieren, para que con ſeguridad de cõciencia pueda vn religioſo tener peculio. La primera es, que ſe le conceda por el Prelado, no el dominio abſoluto, ni para vſos profanos, y ilicitos, ſino en adminiſtracion, y para diſponer en vſos ſuyos pios, y honeſtos. La ſegunda, que el tal peculio, no ſea ſuperfluo, ni exceda la debida, y competente ſuſtentacion del religioſo, porque repugna, que ſea concedido por el Prelado con juſta cauſa, y que ſea ſuperfluo, porque ſi ay juſta cauſa de concederſelo el peculio, no es ſuperfluo; ni por el contrario, ſi es ſuperfluo, no es juſta la cauſa de cõcederlo.

23 De lo dicho infiere *Nauar. en el lugar citado, numero* 18. §. *Tertio infertur*, que el *Concilio Tridentino en el dicho cap.* 2. *de la ſeſsion* 25. no haze derecho nueuo, ſino que renueua el antiguo del *cap. non dicatis*, 12. *quæſtione* 1. y del *cap. monachi*. y del *cap. cum ad monaſterium, de ſtat. monachor.* y por eſſo prohibe a los Prelados, el conceder el tal peculio ſin juſta cauſa, por importunidad de los religioſos, que de diuerſas maneras (que deſdizen mucho del eſtado religioſo) procuran que los Prelados ſe les concedan. *Nauar.*

24 Ni cõtra la dicha doctrina hazen las palabras del dicho *cap.* 2. *del Concilio Tridentino: Sed ſtatim ſuperiori tradan-*

Psalm 82.

Psalm 82.

Psalm 82.

27 Y aunque el Concilio en la clauſula, que ſe ſigue a las dos dichas, parece q̃ prohibe a los religioſos el tener el dinero (aun con licencia de los Prelados), ſino que han de eſtar en poder del Depoſitario ſeñalado por el Prelado, para guardar los depoſitos de los religioſos; pero no tengo duda, ſino que puede el religioſo, con licencia del Prelado, tener en ſu poder ſu peculio. Porq̃ el Superior, aſsi como puede ſeñalar a eſte religioſo, o al otro por Depoſitario, y oficial comun del Cõuento, puede ſeñalar al otro, por particular Depoſitario de ſu depoſito. Y aſsi parece hazerlo, quando dà a vno licencia para tener dineros, que lo haze Depoſitario delo que el miſmo tiene para ſu vſo, y para ſocorrerſe en ſus neceſſidades. Y de que pueda dar eſta licencia, particularmẽte a religioſos graues, de vida exemplar: y aunq̃ deua darla (como lo diremos en la duda particular, que a cerca deſto haremos); porque no ſe puede preſumir dellos, que tomaràn ocaſion para emplearlos mal; y concediẽdo eſta licencia, ya ſe puede dezir, que eſtà el dinero en poder del Prelado; como tambien ſe dize, q̃ eſtà en poder del Prelado, lo que eſtà en el del publico oficial, o Depoſitario comun del Conuẽto, porque no eſtà menos en manos del Prelado, lo q̃ tiene el religioſo particular con ſu licencia, que lo que eſtà en las del publico oficial; antes parece que tiene menos noticia el Prelado, de lo que tiene el religioſo, quando eſtà en poder del Depoſitario comun, que quãdo eſtà en el del religioſo particular; porque eſte quando los recibe, los manifieſta al Prelado, paraque le dè licencia, que el meſmo ſea Depoſitario dellos; aũque eſto no cõuiene, que

ſe ha-

& Iesus Christ. 3 Blessed be the God and Father of our Lord Iesus Christ, which hath blessed us with all spiritual blessings in heauenly things in Christ: 4 According as he hath chosen us in him before the foundation of the world, that we should be holy and without blame before him in loue: 5 Hauing predestinated us vnto the adoption of children by Iesus Christ to himself, according to the good pleasure of his will, 6 To the praise of the glory of his grace, wherein he hath made us accepted in the beloued: 7 In whom we haue redemption through his blood, the forgiuenesse of sinnes, according to the riches of his grace: 8 Wherein he hath abounded toward vs in all wisedome and prudence, 9 Hauing made known vnto vs the mystery of his will, according to his good pleasure which he hath purposed in himself: 10 That in the dispensation of the fulnesse of times he might gather together in one all things in Christ, both which are in heauen, and which are on earth, euen in him: 11 In whom also we haue obtained an inheritance, being predestinated according to the purpose of him that worketh all things after the counsell of his own will: 12 That we should be to the praise of his glory, who first trusted in Christ. 13 In whom ye also trusted, after that ye heard the word of truth, the Gospel of your saluation: in whom also after that ye beleeued, ye were sealed with that holy Spirit of promise, 14 Which is the earnest of our inheritance vntil the redemption of the purchased possession, vnto the praise of his glory. 15 Wherefore I also, after I heard of your faith in the Lord Iesus, and loue toward all the Saints, 16 Cease not to giue thanks for you, making mention of you in my prayers, 17 That the God of our Lord Iesus Christ, the Father of glory, may giue vnto you the spirit of wisedome and reuelation in the knowledge of him: 18 The eyes of your vnderstanding being enlightened, that ye may know what is the hope of his calling, and what the riches of the glory of his inheritance in the Saints, 19 And what is the exceeding greatnesse of his power toward vs who beleeue, according to the working of his mighty power, 20 Which he wrought in Christ, when he raised him from the dead, and set him at his own right hand in the heauenly places, 21 Farre aboue all principalitie, and power, and might, and dominion, and euery name that is named, not only in this world, but also in that which is to come: 22 And hath put all things vnder his feet, and gaue him to be the head ouer all things to the Church, 23 Which is his body, the fulnesse of him that filleth all in all things.

2 And you hath he quickened, who were dead in trespasses and sinnes, 2 Wherein in time past ye walked according to the course of this world, according to the prince that ruleth in the aire, the spirit that now worketh in the children of disobedience: 3 Among whom also we all had our conuersation in time past in the lusts of our flesh, fulfilling the desires of the flesh and of the mind, and were by nature the children of wrath, euen as others. 4 But God, who is rich in mercie, for his great loue wherewith he loued vs, 5 Euen when we were dead in sinnes, hath quickened vs together with Christ, (by grace ye are saued) 6 And hath raised vs vp together, and made vs sit together in heauenly places in Christ Iesus: 7 That in the ages to come he might shew the exceeding riches of his grace in his kindnesse toward vs through Christ Iesus. 8 For by grace are ye saued through faith, and that not of your selues: it is the gift of God: 9 Not of workes, lest any man should boast himself. 10 For we are his workmanship, created in Christ Iesus vnto good workes, which God hath before ordained that we should walke in them. 11 Wherefore remember that ye being in time past Gentiles in the flesh, and called Vncircumcision by that which is called Circumcision in the flesh made by hands: 12 That at that time ye were without Christ, being aliens from the common-wealth of Israel, and strangers from the couenants of promise, hauing no hope, and without God in the world. 13 But now in Christ Iesus ye who sometime were farre off, are made neere by the blood of Christ. 14 For he is our peace, who hath made both one, and hath broken the middle wall of partition betweene vs, 15 Hauing abolished through his flesh the enmitie, euen the Law of commandements that stood in ordinances, for to make of twaine one new man in himself, so making peace: 16 And that he might reconcile both vnto God in one body by the crosse, hauing slaine the enmitie thereby: 17 And came and preached peace to you which were afarre off, and to them that were neere. 18 For through him we both haue an entrance by one Spirit vnto the Father. 19 Now therefore ye are no more strangers and foreners, but fellow-citizens with the Saints, and of the houshold of God, 20 And are built vpon the foundation of the Apostles and Prophets, Iesus Christ himself being the chiefe corner stone, 21 In whom all the building coupled together, groweth vnto an holy temple in the Lord: 22 In whom ye also are built together for an habitation of God through the Spirit.

3 For this cause I Paul the prisoner of Iesus Christ for you Gentiles, 2 If ye haue heard of the dispensation of the grace of God which is giuen me toward you: 3 How that by reuelation he made known vnto me the mystery, (as I wrote before in few words, 4 Whereby when ye read, ye may vnderstand my knowledge in the mystery of Christ) 5 Which in other ages was not made known vnto the sonnes of men, as it is now reuealed vnto his holy Apostles and Prophets by the Spirit, 6 That the Gentiles should be fellow-heires, and of the same body, and partakers of his promise in Christ by the Gospel, 7 Whereof I was made a minister, according to the gift of the grace of God giuen vnto me according to the working of his power. 8 Vnto me who am lesse than the least of all Saints, is this grace giuen, that I should preach among the Gentiles the vnsearchable riches of Christ, 9 And to make all men see what is the fellowship of the mystery, which from the beginning of the world hath been hid in God, who created all things by Iesus Christ: 10 To the intent that now vnto the principalities and powers in heauenly places might be known by the Church the manifold wisedome of God, 11 According to the eternall purpose which he purposed in Christ Iesus our Lord: 12 In whom we haue boldnesse and entrance with confidence by the faith of him. 13 Wherefore I desire that ye faint not at my tribulations for you, which is your glory. 14 For this cause I bow my knees vnto the Father of our Lord Iesus Christ, 15 Of whom all the family in heauen and earth is named, 16 That he would grant you according to the riches of his glory, to be strengthened with might by his Spirit in the inner man, 17 That Christ may dwell in your hearts by faith, that ye being rooted and grounded in loue, 18 May be able to comprehend with all Saints what is the breadth, and length, and depth, and height, 19 And to know the loue of Christ which passeth knowledge, that ye might be filled with all the fulnesse of God. 20 Now vnto him that is able to do exceeding abundantly aboue all that we aske or thinke, according to the power that worketh in vs, 21 Vnto him be glory in the Church by Christ Iesus throughout all ages, world without end. Amen.

4 I therefore the prisoner of the Lord beseech you that ye walke worthy of the vocation wherewith ye are called, 2 With all lowlinesse and meekenesse, with long-suffering, forbearing one another in loue, 3 Endeuouring to keepe the vnitie of the Spirit in the bond of peace. 4 There is one body and one Spirit, euen as ye are called in one hope of your calling: 5 One Lord, one faith, one Baptisme, 6 One God and Father of all, who is aboue all, and through all, and in you all. 7 But vnto euery one of vs is giuen grace according to the measure of the gift of Christ. 8 Wherefore he saith, When he ascended vp on high, he led captiuitie captiue, and gaue gifts vnto men. 9 Now that he ascended, what is it but that he also descended first into the lower parts of the earth? 10 He that descended is euen the same that ascended vp farre aboue all heauens, that he might fill all things. 11 And he gaue some Apostles, and some Prophets, and some Euangelists, and some Pastors and Teachers, 12 For the perfecting of the Saints, for the worke of the ministerie, for the edifying of the body of Christ, 13 Till we all come in the vnitie of the faith, and of the knowledge of the Sonne of God, vnto a perfect man, vnto the measure of the stature of the fulnesse of Christ: 14 That we henceforth be not children, wauering, and carried about with euery wind of doctrine, by the sleight of men, and cunning craftinesse, whereby they lie in wait to deceiue, 15 But that we following the truth in loue, may grow vp in all things into him which is the head, euen Christ: 16 From whom all the body fitly ioyned together, and compacted by that which euery ioynt supplieth, according to the effectuall working in the measure of euery part, maketh increase of the body vnto the edifying of himself in loue. 17 This I say therefore, and testifie in the Lord, that ye henceforth walke not as other Gentiles walke, in the vanitie of their minde, 18 Hauing their vnderstanding darkened, being alienated from the life of God through the ignorance that is in them, because of the blindnesse of their heart: 19 Who being past feeling, haue giuen themselues ouer vnto lasciuiousnesse, to worke all vncleannesse with greedinesse. 20 But ye haue not so learned Christ, 21 If so be that ye haue heard him, and haue been taught by him, as the truth is in Iesus: 22 That ye put off concerning the former conuersation the old man, which is corrupt according to the deceitfull lusts, 23 And be renewed in the spirit of your minde, 24 And that ye put on the new man, which after God is created in righteousnesse and true holinesse. 25 Wherefore putting away lying, speake euery man truth with his neighbour: for we are members one of another. 26 Be angry, and sinne not: let not the Sunne goe downe vpon your wrath: 27 Neither giue place to the deuill. 28 Let him that stole, steale no more: but rather let him labour, working with his hands the thing which is good, that he may haue to giue to him that needeth. 29 Let no corrupt communication proceed out of your mouth, but that which is good to the vse of edifying, that it may minister grace vnto the hearers. 30 And grieue not the holy Spirit of God, whereby ye are sealed vnto the day of redemption. 31 Let all bitternesse, and wrath, and anger, and crying, and euill speaking be put away from you, with all malice: 32 And be ye kinde one to another, tender-hearted, forgiuing one another, euen as God for Christs sake hath forgiuen you.

5 Be ye therefore followers of God as deare children, 2 And walke in loue, as Christ also hath loued vs, and hath giuen himself for vs an offering and a sacrifice to God for a sweet smelling sauour. 3 But fornication, and all vncleannesse, or couetousnesse, let it not be once named among you, as becommeth Saints: 4 Neither filthinesse, nor foolish talking, nor iesting, which are not conuenient: but rather giuing of thanks. 5 For this ye know, that no whoremonger, nor vncleane person, nor couetous man, who is an idolater, hath any inheritance in the kingdome of Christ and of God. 6 Let no man deceiue you with vaine words: for because of these things commeth the wrath of God vpon the children of disobedience. 7 Be not ye therefore partakers with them. 8 For ye were sometime darkenesse, but now are ye light in the Lord: walke as children of light: 9 (For the fruit of the Spirit is in all goodnesse, and righteousnesse, and truth) 10 Proouing what is acceptable vnto the Lord. 11 And haue no fellowship with the vnfruitfull workes of darkenesse, but rather reproue them. 12 For it is a shame euen to speake of those things which are done of them in secret. 13 But all things that are reproued, are made manifest by the light: for whatsoeuer doth make manifest, is light. 14 Wherefore he saith, Awake thou that sleepest, and arise from the dead, and Christ shall giue thee light. 15 See then that ye walke circumspectly, not as fooles, but as wise, 16 Redeeming the time, because the dayes are euill. 17 Wherefore be ye not vnwise, but vnderstanding what the will of the Lord is. 18 And be not drunken with wine, wherein is excesse: but be filled with the Spirit, 19 Speaking to your selues in Psalmes, and Hymnes, and spirituall songs, singing and making melodie in your heart to the Lord, 20 Giuing thanks alwayes for all things vnto God and the Father in the name of our Lord Iesus Christ, 21 Submitting your selues one to another in the feare of God. 22 Wiues submit your selues vnto your husbands, as vnto the Lord. 23 For the husband is the head of the wife, euen as Christ is the head of the Church: and he is the Sauiour of the body. 24 Therefore as the Church is subiect vnto Christ, so let the wiues be to their husbands in euery thing. 25 Husbands loue your wiues, euen as Christ also loued the Church, and gaue himself for it, 26 That he might sanctifie and cleanse it with the washing of water by the word, 27 That he might present it to himself a glorious Church, not hauing spot or wrinkle, or any such thing, but that it should be holy and without blame. 28 So ought men to loue their wiues as their owne bodies: he that loueth his wife, loueth himself. 29 For no man euer yet hated his owne flesh, but nourisheth and cherisheth it, euen as the Lord the Church: 30 For we are members of his body, of his flesh, and of his bones. 31 For this cause shall a man leaue his father and mother, and shall be ioyned vnto his wife, and they two shall be one flesh. 32 This is a great mystery: but I speake concerning Christ and the Church. 33 Neuertheless let euery one of you in particular so loue his wife, euen as himself: and the wife see that she reuerence her husband.

6 Children obey your parents in the Lord: for this is right. 2 Honour thy father and mother, which is the first commandement with promise, 3 That it may be well with thee, and thou mayest liue long on the earth. 4 And ye fathers prouoke not your children to wrath: but bring them vp in the nurture and admonition of the Lord. 5 Seruants be obedient vnto them that are your masters according to the flesh, with feare and trembling, in singlenesse of your heart, as vnto Christ: 6 Not with eye-seruice, as men-pleasers, but as the seruants of Christ, doing the will of God from the heart: 7 With good will doing seruice, as to the Lord, and not to men: 8 Knowing that whatsoeuer good thing any man doeth, the same shall he receiue of the Lord, whether he be bond or free. 9 And ye masters do the same things vnto them, forbearing threatning: knowing that your master also is in heauen, neither is there respect of persons with him. 10 Finally my brethren, be strong in the Lord, and in the power of his might. 11 Put on the whole armour of God, that ye may be able to stand against the assaults of the deuill. 12 For we wrestle not against flesh and blood, but against principalities, against powers, against the worldly gouernours of the darkenesse of this world, against spirituall wickednesse in high places. 13 Wherefore take vnto you the whole armour of God, that ye may be able to withstand in the euill day, and hauing done all, to stand. 14 Stand therefore, hauing your loynes girt about with truth, and hauing on the breastplate of righteousnesse, 15 And your feet shod with the preparation of the Gospel of peace: 16 Aboue all, taking the shield of faith, wherewith ye shall be able to quench all the fiery darts of the wicked. 17 And take the helmet of saluation, and the sword of the Spirit, which is the word of God: 18 Praying alwayes with all prayer and supplication in the Spirit, and watching thereunto with all perseuerance and supplication for all Saints, 19 And for me, that vtterance may be giuen vnto me, that I may open my mouth boldly to make known the mystery of the Gospel, 20 For which I am an Ambassadour in bonds: that therein I may speake boldly, as I ought to speake. 21 But that ye also may know my affaires, and how I do, Tychicus a deare brother, and faithfull minister in the Lord, shall make all things known vnto you: 22 Whom I haue sent vnto you for the same purpose, that ye might know our affaires, and that he might comfort your hearts. 23 Peace be to the brethren, and loue with faith from God the Father and the Lord Iesus Christ. 24 Grace be with all them that loue our Lord Iesus Christ in sincerity. Amen.

Abstinentia. Abstinentia est cibi et potus
Abstinentia. Abstinentia est cibi et potus
Abstinentia. Abstinentia est cibi et potus

Cathedras, sino alguna pequeña parte para libros, o para su regalo, o para fauorecer los parientes pobres.

Trullo. 30. Pero aduierte *Trullo de Canoni. regul. cap. 24. nume. 5.* que el religioso, q̃ sin causa razonable, alcançó licencia del Superior, con sus importunaciones, y como por fuerça, para tener peculio, aunque si tiene intencion de resignarlo, siempre que el Prelado quisiere, esta escusado del pecado de propiedad, pero no de pecado, antes bien pecan el Prelado dispensandole para tener peculio, y el dispensado: el Prelado, porque abusa de la potestad, que tiene; y assi, comete pecado de infidelidad, y de injusticia; porque la potestad no se le dio para destruccion, sino para edificacion, y el abusa de la potestad, para destruccion de la religion, y a mas de esto, el Prelado, expone su oueja a la muerte, haze daño al monesterio, y se yzurpa la potestad, que no tiene. Y el que recibe la dicha licencia, para tener peculio, con extorsion, y importunaciones, peca pecado de auaricia, por retener el peculio sin causa razonable: como lo dize *Miranda in Man. Prælat. regul. tomo 1. quæstione 28. articu. 10.* y tomólo de *Turrecremata en el cap. non dicatis, 12. quæstione 1. numero quarto, y en el numero 5.* dize, que con grande peligro de sus almas se engañan los religiosos creyendo, que para tener muchas cosas, q̃ no les son necessarias, les basta la licencia, o dispensacion del Prelado: porque, como la dispensacion sea vna prouida, y razonable relaxacion del drecho comun, atendiendo a la vtilidad, o necessidad, se colige claramente, que

Miranda.

Turrecr.

que la causa, que ha de mouer para dispensar, ha de ser necessidad, o vtilidad; assi, si falta vna destas, falta la dispensacion. Supuesto esto, que necessidad puede alegar por su parte el religioso para tener libros, si en todo el año apenas los abre, ni aun les vee las cubiertas? y que vtilidad? sino dissipacion, y destruycion de la obseruancia regular, concediendose licencias tales.

31 La segunda pregunta, que se puede hazer, es. Si para tener el dicho peculio, se requiere expressa, y particular licẽcia del Prelado; o, si basta tacita, y general? Respondese; que en el fuero de la cõciencia, basta la tacita, y general; que se llama comũmente presumpta, porque el mismo effecto haze en quanto a esto lo tacito, q̃ lo expresso, *l. cum quid, ff. de reb. cred. & c. 2. de rescrip. glos. in l. expresse ff. de regu. iur.* Y aunq̃ muchos Doctores tienen por opinion, que sola la taciturnidad del Prelado, no escusa al religioso del vicio de la propiedad; esto se ha de entender de la taciturnidad permissiua tan solamente, sin el consentimiento aprouatiuo; y nosotros hablamos de la permission, o taciturnidad aprouatiua, esto es, que si se pidiera la licencia al Prelado, la huuiera concedido de buena gana; segun la doctrina de *Caiet. 2. 2. quæst. 66. art. 5. y de Nauarro en el manu. c. 7. n. 29.* y esta distincion de la *glos sa del cap. denique, 4. distinct.* Y por esto se salua la costumbre, q̃ ay en muchos monesterios de Monjas, de darles tan solamente la comida en comun; y para el vestuario se les concede el tener todo lo que grangean cõ sus labores, y obras de sus manos; lo qual gastandolo en cosas licitas, no pecan. Assi como, segun dize Beja. en el lugar citado, tambien se vsa

Caieta. *Nauar.* *Beja.*

Psalm 119 (118) cont.

Psalm 120 (119)

Psalm 121 (120)

Duda Decima.

Si las Monjas pueden tener rentas de por vida?

PONESE el titulo de esta duda en Mõjas, por ser mas ordinario el tener rentas ellas, que los frayles; pero cosa cierta es, que en todos corre la misma razon. Esta duda tratan muchos autores citados por mi carissimo hermano el Doctor Pedro Cenedo Prior; y Canonigo de la sancta Iglesia de nuestra Señora del Pilar, 2 *p. Collect.* 124. *num.* 1.

D. Petr. Cenedo.

1 Parece que no las pueden tener, por ser contra el voto de pobreza, que han hecho. Prueuase lo primero de las palabras del *cap.* 2. *de la sess.* 25. *de reformatio. del Concilio Tridentino*, que por auerlas referido en el segundo argumento de la duda precedente, no las quiero repetir; las quales son tan claras, que si el Concilio quisiera prohibir estos reditos, o rentas, para que los religiosos guarden la pobreza, que han votado con su entereza, y perfeccion, parece que no pudiera hallar otras, con que manifestar mejor su intento; porque dize, que todos los bienes, de qualquiera manera adquiridos, pertenecientes a los religiosos, se han de entregar al Prelado, y incorporarse en el Conuento; luego, segun esto, no quiere que aya en el Conuento rentas de particulares, sino que todas sean de la Comuni-

Cõc. Triden.

Digitized by Google

diuino; porque a no ſer contra eſtos drechos, clara coſa es, que el Papa pudiera diſpẽſar; porque es ſobre todo el drecho poſitiuo, pero no ſobre el natural, y diuino. Tambien dize *Nauar.* q̃ fue deſta opiniõ *Gerſon, Alphabet. 23. lite. G. y Gerardo Perio en el tratado de diſpenſationibus Eccleſiaſt. concl. 1. & habetur in lib. monũ. Ord. Minor.* y otros q̃ refiere Cord. *q. 54. en la Sũma de caſos de cõci.* De todo lo dicho parece llano, q̃ les eſtà prohibido a las religioſas, el tener las dichas rentas de por vida: y lo miſmo es de los frayles.

Nauar. *Gerſo.* *Gerar.*

3 Lo 3. ſe prueua porq̃ el *Concil. Triden. enel dicho cap. 2.* quando dize: *Adminiſtratio autem bonorum monaſteriorum, ſeu Cõuentuum, ad ſolos officiales eorumdem, ad nutum Superiorum amobibiles pertineat.* Que la adminiſtraciõ de los bienes de los moneſterios, o Cõuentos, pertenezca a ſolos los oficiales dellos, los quales no ſeã perpetuos, ſino que los quite el Superior ſiempre que quiſiere. Lo primero ſe ha de notar, que hablando de la adminiſtracion de los bienes de los Conuentos, habla de los reditos, o rentas particulares de las Monjas, porque eſtas, claro es, q̃ quãto a la propiedad, y dominio, no ſon dellas, porque no pueden tener dominio, y propiedad, como eſtà dicho en las dudas paſſadas; ſino que ſon bienes de los Conuentos; y por eſſo auia dicho antes el Concilio, que eſtas rentas ſe entregaſſen al Prelado, y ſe incorporaſſen en el Conuento; luego diziendo conſecutiuàmente lo que ha de ſer de la adminiſtracion delos bienes de los Conuentos, ya ſupone, y entiende, que no ay otras rẽtas, ſino las del Conuento; porque las particulares de las religioſas, ya ſe auian aplicado, vnido, e incorporado a los Conuentos.

Cõc. Triden.

Lo ſe-

Digitized by Google

Lo ſegundo ſe ha de notar, que aun para adminiſtrar los dichos bienes, no quiere admitir a las religioſas, q̃los entregarõ a los Cõuentos, de los quales ſe hizo vna maſa, y rẽta comun del Conuento, ſino que quiere, q̃la adminiſtradora deſtos bienes ſea vna religioſa ſeñalada por la Superiora; y porque no pienſe eſta, que tiene algũ genero de dominio, adminſtrando por ſu mano eſtos bienes, o rentas; manda el ſancto Concilio, que no ſea perpetua, ſino q̃ la quite, y nõbre otra el Prelado ſiẽpre q̃ quiſiere. De ſuerte, que porque no aya veſtigio, ni reſabio de propiedad, y dominio en los religioſos, manda el Concilio todo lo dicho.

4 Confirmaſe eſto, por lo que dize *Rodrig. en el 3. tomo de las queſtiones regulares, q. 29. art. 11.* que el Concilio, no ſolo niega, y prohibe a los regulares la propiedad (como algunos hã querido explicar), porq̃ eſſo por el drecho natural y por el voto de la pobreza (aun cõ diſpẽſaciõ del Papa) eſtà prohibido, ſino que, queriendo el dicho Concilio, q̃ los religioſos obſeruen perfectamẽte, y con entereza el voto de la pobreza; y juntamente con eſta obſeruancia edifiquen a los fieles; les prohibe el vſufructo, el vſo, la adminiſtraciõ, y la encomiẽda, que por conceſſion de los Prelados les era licita; porque echò de uer, q̃ eſtas conceſsiones eran vna ſemilla de gran des daños; los quales quiſo euitar con la dicha prohibicion; de donde parece, que las religioſas deſpues del Concilio Tridẽtino no pueden tener las dichas rentas.

Rodrig.

5 Sea la primera concluſiõ, no ſe puede negar, ſino q̃ mirãdo las coſas abſolutamẽte, ſeria mayor perfeciõ, q̃ los religioſos no tuieſsẽ eſtos reditos particulares, ſino q̃ todo ſe pu-

fuesse enla Comunidad, y q̃ d̃ allí se repartiesse a todas, segun su necessidad. Prueuase, porq̃ assi se hazia enel tiẽpo de la primitiua Iglesia, q̃estaua la perfeciõ dela pobreza en su pũto. Lo 2. porq̃si agora se hiziesse esto, cessaria el incõuiniente q̃ ay, de tener vnos mucho, y otros poco, o nada; q̃es loq̃ dixo S. Pablo: *Vnus esurit, alter ebrius est*; el vno està hãbriẽto, el otro ahito; d̃q̃ nacẽ, las emulaciones; y d̃llas, las inquietudes, no solo interiores, si no exteriores, y destas; la falta dela paz, y d̃ amor, y d̃ caridad, q̃es notable daño. Lo 3. porq̃ el tener esta manera de reditos, en alguna manera desdora la pobreza, o menoscaba: (dixe de suyo absolutamẽte) porq̃ mejor fuera, q̃los Cõuẽtos tuuierã lo necessario, para proueer lo q̃ han menester todos los religiosos; y en esse caso fuera biẽ, q̃ los Prelados no cõsintierã el tener los dichos reditos; assi lo dize el *P. M. Fa. Pedro de Ledes. en las addicio. a la 2. p. de su Sũ. c. 4 del estado delos religiosos en comũ, ver. La 13. dificultad, p. 64.* 6 2. cõclusion, la reseruade los tales reditos, no es cõtra el voto dela pobreza, Prueuase lo 1. porq̃ Ledesma cita al P. M. Fr. Iuã Gallo, q̃estuuo en el Cõcilio, y dixo, q̃ nũca pretendio el Cõcilio reuocar los dichos reditos. Lo 2. se prueua, por el vso, y costũbre tan recibida, y vista, y sabida delos Prelados; los quales no se puede creer q̃ la permitierã vniuersalmẽte, si fuera cõtra el voto o cõtra el Concil. Lo 3. se prueua, porq̃ si para el gouierno de la comunidad d̃los religiosos, y para sus necessidades, y para vestuario, seles señalasse cierta cãtidad cada año a cada qual, no seria cõtra el estado de la pobreza; ni cõtra el Conci. sino q̃ seria valido el estatuto, q̃ se hiziesse desto; como dixo *Cord. q. 54.* luego tãpoco lo serà q̃la religiõ cõceda la rẽta que

Ledesm.

S. Paul.

Cordu.

q̃ el religioſo tiene ſeña lada. Lo 4. porq̃ el Sũmo Põtifice concede pẽſiones, yſeñala eſtos reditos a algunos religioſos, yes cierto q̃ no lo haria, ſi el tenerlos fueſſe contra la pobreza. Lo vltimo ſe prueua; porq̃ eſto redũda en bien de los Conuẽtos, pues cõ los reditos ſe ſuple lo q̃ ellos auiã de gaſtar. Eſta cõcluſion aprueua *Sylueſt. in ver. Abbas, q. 3. dicto 7. Innoc. in c. inſinuante, qui Cleri. vel monachi. Ioan. And. in reg. non eſt obligatoriũ, de regu. iur. in 6. Nauarro como refiere Cord. tract. de reddit. Eccleſiaſt. q. 1.* cõ dos limitaciones. La primera, q̃ el derecho, q̃ tiene la religioſa, para gozar ſus rentas, ſea reuocable por ſu Prelada. La 2. q̃ no tẽga en ſu poder los dineros, ſino enel dela Depoſitaria publica, ſeñalada por la Prelada, para guardar los depoſitos; y aſsi dize, q̃ ſe ſalua, y juſtifica la coſtumbre de los moneſterios, ſin contrauenir a la diſpoſicion del ſancto Concilio; aſsi lo tienẽ *Sylueſt. Nauarro, y Cordoua en los lugares citados, y Nauarra de reſtitutione. lib. 3. c. 1. num.* 173. yeſto deſpues del Concilio Tridentino. Y la razon es; porq̃ eſtando en poder del publico oficial, ſe dize q̃ eſtan en poder del Prelado por tener ſus vezes, y lugar en eſto; de tal manera, que ſi acontece tener neceſsidad el Conuento, ſe vale, y aprouecha del dinero d̃ los particulares religioſos, q̃ tienẽ, en el dicho depoſito; yes biẽ, q̃ lo hagã los Superiores algunas vezes paraq̃ los ſubditos no põgan ſobrada aficion en ſus depoſitos, viẽdo, q̃ quãdo pienſã tener algo, no tienẽ nada; y aſsi cõſtarà a todos, q̃ no tienẽ dominio, ſino el vſo de ſus rentas, y eſſe no abſoluto, y irreuocable, ſino durante la voluntad del Prelado.

Sylueſt. Nauar. Cordu. Nauarra

Sylueſt. *Inno.* *Ioã And* *Nauar.* *Cordu.*

7 Y paraque no aya ningun genero de eſcrupulo en eſto, puedenſe añadir, otras dos limita-

ciones,o cõdiciones,para q̃ las religiosas por tener estas rẽtas no seã propietarias,ni lo parezcan. La primera,q̃ estan prõptas, yaparejadas para resignar o dexar las dichas rentas en manos de la Prelada, siẽpreq̃ quisiere,sin fũdar agrauios,ni quexas,pareciẽdole q̃ le haze agrauio en quitarselas. La 2.supuesto,q̃el monesterio no las prouee a las religiosas đl vestido, y de otras cosas necessarias para su passàmiẽto honesto, y decẽte; o porq̃ no puede por ser pobre, o porque no està puesto en costumbre.

8 La 3.cõclusiõ es,supuesta lamucha pobreza đ los monesterios,y lapoca posibilidad q̃ tienẽ para proueer a las religiosas đ muchas cosas necessarias,no solo hazen biẽ los Prelados en consentir , que tengan los dichos reditos, pero aun deuen procurarselos.Prouada la segũda parte desta cõclusion,biẽ prouada estarà la primera;porq̃ sino es malo procurar vna cosa para otro, sino bueno,tãbiẽ lo serà el desearsela,yel permitir,y consentir,q̃la tenga.Prueuase pues la 2.parte de nuestra conclusion; porq̃ supuesto que la religiosa tẽga necesidad de habitos , o aya menester para su salud algunos regalos,yq̃ la Prelada no acude a esto;o lo ha de tomar delCõuẽto,o lo ha đ buscar por otros medios; lo vno,y lo otro es grãde inconuiniẽte,y se euita,y quita,con q̃ tẽga rentas, con q̃ fauorecerse; luego harà bien el Prelado en procurarselas. El tomar delCõuẽto lo necessario, quãdo la Prelada no cũple la obligacion,q̃ tiene de darselo,aunq̃ es licito con ciertas limitaciones, como lo diremos enla duda diezysiete,pero es ocasion de disgustos, y enfados,porq̃ los ha de tener la Prelada , si llega a entẽderlo;y ha de castigar, y inquietar a la q̃ tomò algo

Ego autem ad hæc nihil aliud respondi, quam quod
Ioannes Reuchlin Phorcensis, vir doctissimus, mihi
dixerat, Iudæos non esse damnandos, quia Christus
& Apostoli non damnarunt, sed potius Christum &
Apostolos imitari debemus, qui Iudæos ad fidem
Christi conuertere studuerunt. Quod si Iudæi
Christum & Apostolos persequi voluissent, nunquam
Christus & Apostoli Iudæos conuertissent. Ideo
Christus & Apostoli Iudæos non damnarunt, sed
potius ad fidem Christi conuertere studuerunt.
Quod si Iudæi Christum & Apostolos persequi
voluissent, nunquam Christus & Apostoli Iudæos
conuertissent. Ideo Christus & Apostoli Iudæos non
damnarunt, sed potius ad fidem Christi conuertere
studuerunt. Quod si Iudæi Christum & Apostolos
persequi voluissent, nunquam Christus & Apostoli
Iudæos conuertissent. Ideo Christus & Apostoli
Iudæos non damnarunt, sed potius ad fidem Christi
conuertere studuerunt. Quod si Iudæi Christum &
Apostolos persequi voluissent, nunquam Christus &
Apostoli Iudæos conuertissent. Ideo Christus &
Apostoli Iudæos non damnarunt, sed potius

censales entre religiosos doctos, y temerosos de Dios, a nombre de sus Cõuentos; y estos, darles las pensiones mientras viuierẽ; y assi lo dize *Fr. Iuan dela Cruz in Epitome de statu religionis, lib. 1. c. 3. dubio secundo vers. secunda conclusio* donde responde al *c. 2. de la sess. 25. del Cõcilio.* Que parece determina lo contrario, por que prohibe, que los Superiores concedan a los religiosos, los bienes sitios (aun quanto al vso) y por los bienes estables, se entienden los cẽsos; luego no puedẽ tener los religiosos, y gozar los reditos añuales, o, pensiones del censal que cargaron en nombre de los Cõuentos. Y responde el dicho autor, que el Concilio habla de los reditos q̃ no se pueden conceder a los religiosos, aun quanto al vso, como propios, y irreuocables por los Prelados, y que los puedan gastar sin sus licencias. Porq̃ el Concilio pretẽdio quitar a los religiosos el dominio, y propiedad, como consta del titulo del dicho capitulo, que es *depauperatis voto integerrime seruando.* Del voto de la pobreza, que se ha de guardar enteramente. Y si otra cosa pretende el dicho Decreto, no se ha recebido con tanto rigor, por las muchas necessidades que padecen los religiosos, las quales no se puedẽ fauorecer con los bienes del Conuento segũ su estado, y probreza religiosa, la qual ha lugar principalmente en las monjas. *Assi lo dize Luys Lopez 1. p. instr. ca. 154. donde cita a Nau. y Rodr. in Sũm. tom. 1. c. 90. n. 9.*

F. Iuãde la Cruz.

Luys Lopez Nauarr.

10 Aunque de lo dicho esta clara la respuesta a los argumentos propuestos, satisfare a ellos en particular con mucha brevedad; al primero respondo, q̃ el Cõcilio *en el dicho cap. 2.* solo prohibio a los religiosos la propiedad; de los bienes, q̃ estaua ya por los derechos prohibi-

da

Psalmus. LXXXVII.

Psalmus. LXXXVIII.

los que tienen a ſu cargo eſtas officinas, dexa de eſtar incorporado en el Cõuento; aſsi tampoco lo q̃ tiene el religioſo con licencia del Prelado para ſus neceſsidades, dexa de eſtar incorporado en el Conuento, pues ſiempre que quiſiere el Prelado, lo puede emplear en otras coſas del Conuento. Veaſe *Mendoça. d. q.* 8.

Mẽdoça.

13 A lo que dize Rodriguez, que el Concilio, no ſolàmente quiſo, que los religioſos no tuuieſſen la propiedad, ni el dominio en coſa alguna, ſino tambien les prohibio el vſo, y adminiſtracion, vſufructo, o encomienda. Reſpõdo, que eſto ſe entiende, ſiendo irreuocable eſta conceſsion de los Prelados; porque el conceder vn Prelado al ſubdito el vſar, o vſufructuar alguna coſa irreuocablemente; de tal manera, q̃ no ſe la puedan quitar, el, ni otros Prelados; eſto es contra la pobreza, y ſabe a dominio, y a propiedad; y es, lo que el Concilio prohibe, que puedan hazer los Prelados, y ſi lo hizieren, pecaràn mortalmente; y el ſubdito tambien, ſi en virtud deſta licencia poſſeyeſſe algunas coſas; porque no ſe la pudo dar. Pero dar el Prelado licencia al ſubdito, para poſſeer algunas coſas (particularmente como no ſean dineros), no abſolutamente, ſino con dependencia; ni le eſtà prohibido a el, ni al ſubdito el vſar della, con las cõdiciones dichas en la duda paſſada.

14 Podria alguno dudar; ſi ſe le puede dexar al religioſo alguna cantidad de dineros, o alguna renta, con condicion, que no tẽga que ver el Prelado en ella. Reſpondo, que eſtas palabras quierẽ dezir, con condicion, que el moneſterio le permita tener el legado, o la renta, de la manera que puede; aſsi como dezimos del ſier-

uo,,

Subscribers to the Publishers' Circular are entitled to a discount of 10 per cent. on all books advertised in this list.

Book Prices.

Subscribers to the Publishers' Circular are entitled to a discount of 10 per cent. on all books advertised in this list.

pugnancia; no del Prelado, porque para hazer esto, basta ser administrador de la hazienda del Conuento, paraque con legitima causa pueda dispensarla, cõsignando cierta renta al religioso, como pudiera aun seglar. Porq̃ no se requiere mayor facultad para darla al religioso, que al seglar; antes parece, que menos; pues lo q̃ seda al religioso, no sale del Conuento ni dexa de estar incorporado a el; como sino se lo huuiera consignado, pues el Prelado se queda con poder de tomarselo, siempre que quisiere, como todo lo demas que el religioso tiene. Tãpoco ay repugnancia de parte del religioso, pues la difficultad solo esta en tener rentas, q̃ estas seã de los bienes del Conuento, o, de algũ seglar pariente, o estraño, es cosa accidentaria luego si las puede tener de qualquiere seglar, o q̃ el mismo se las haya dexado, antes de hazer professiõ, tãbiẽ las podra tener d'los bienes; y haziẽda del Cõuẽto; reuocableméte, ycõ las dichas cõdiciones.

5 Lo tercero se prueua; porque en esto no se da al relgioso algun dominio, o propiedad, sino sq̃lo derecho para el vso, y vsufructo, y administracion de la tal cosa, que se le concede, mientras durare la volũtad de su Prelado: en lo qual no se haze contra su Regla, y profesion, y voto de pobreza; ora sea señalada, o determinada, o indeterminada la tal cosa, que se concede al religioso; y el vso paraque se le concede, ora no; porque solo esto, que es ser determinada, o indeterminada la cosa, o el vso, paraque se le concede, no induze dominio, ni propiedad, aunque sea ocasion de algunos abusos en el religioso, que se descuydare en mirar lo que deue.

6 Lo quarto se prueua; por:

porque por eſta razõ, de que la adminiſtraciõ no induze dominio, todos los religioſos (excepto los de ſan Franciſco, a los quales eſtà prohibido por ſu Regla, como cõſta de la *Clemẽt. exinde, de verb. ſig.*) pueden ſer Albaçeas, y adminiſtradores delos teſtamẽtos, y de ſus bienes, y de otros qualeſquiere que ſean; y eſto, con licẽcia de ſus Prelados; como ſe determina enel *cap. Religioſus, de teſtamen.* y lo trae *Sylueſt. in verb. Teſtamentũ, 2. q. 1. q. 2. q. 7. Panormi. in cap. monachi, cap. cum ad monaſterium, de ſtat. monach. Cord quæſtio. 54. Nauarra de reſtitutione lib. 3. ca. 1. n. 180, Paul. de Caſtro en la Authen. Ingreſſi. c. de ſacr. ſanct. Eccleſ. nu. 11. Authen. de monachis. §. cogitandũ, & in cap. religioſus, de teſta. in 6.* Y no haze al caſo, q̃ el tal teſtamẽto, y los bienes eran ſuyos, antes que hiziera profeſsion, o que ſeã de otra perſona, o de ſu moneſterio, pues la tal adminiſtracion ſola, no induze, ni contiene dominio, ni propiedad, como eſtà dicho.

Sylueſt. *Panor.* *Cordu.* *Nauar.* *Paul. de Caſtr.*

7 Pero haſe de aduertir, q̃ quando al religioſo con licencia del Prelado, es Albaçea, y tiene la adminiſtracion de algũ teſtamento, aunque haria mal el Prelado, ſi deſpues le reuocaſſe la tal licencia ſin cauſa razonable para ello, porque ſe defraudaria la voluntad del teſtador, pero valdria la tal reuocacion, y no podria el religioſo vſar del tal oficio, y el Obiſpo proueeria de Albaçea; como lo dize *Sylueſt. verb. Teſtamentum, 2. q. 2. q. 8.* Pero ſi el religioſo tuuieſſe la licencia del Papa para ſer Albaçea, no podria otro Prelado inferior quitarſela, *Sylueſt. verb. Priuilegiũ. q. 10. §. 7. & reg. 16. de regul. iur. & regul. 17. indultus.* Y eſto no es diſpenſar, y hazer, que el religioſo ſea propietario, contra ſu voto, y contra el dicho *cap. cum ad monaſterium, de ſta. monach.*

Sylueſt. *Sylueſt.*

Psal-
mus

herencia,o,por donacion, o,por ſu grande induſtria y trabajo ſe la grangeo. En eſtos caſos, el Prelado ſe mueſtra agradecido(como es bien que lo ſea)y juntamente haze el bien del Conuento, porque ſe animaràn otros religioſos a aprouechar a ſus caſas, que por falta del buẽ termino y agradecimiento de los Superiores,muchas vezes dexan los ſubditos de hazerlas diligencias que podrian,en beneficio, y prouecho de los Conuentos. Por manera, que ſiempre que el Prelado auentajare a algun religioſo,en la comida,o en el veſtido, o en algunas eſtrenas;porq̃ el tal religioſo ſe auentaja en aprouechar al Conuento, haze bien el Prelado;y por eſte camino,no haze daño al Conuento,ſino prouecho;como la experiencia lo enſeña.

11 Y en eſte caſo, tambiẽ podra el Prelado dar licencia al ſubdito, para dar en vida, o dexar en muerte algo,a parientes, o amigos pobres,o paraq̃ le digan algunas Miſſas, o para otra obra pia de alguna memoria ſuya; por premio,y gualardõ;y como eſtà dicho, para animara otros,q̃ hagan otro tanto;viendo,q̃ aſſi les ayudan los Prelados para ſus propias intenciones, aunque eſto no ha de ſer por via de teſtamento, ſi no de ſuplicacion del ſubdito, como ſe dirà en ſu lugar.

12 A la cõfirmaciõ ſe reſpõde,q̃ el dar los Prelados cõ la dicha ocaſiõ, no es diſipar los bienes del Conuento,ſino antes aumentarlos;y aſsi haze oficio de buen diſpenſero,o adminiſtrador, pues por eſte camino haze beneficio a ſu Conuento.

13 Al ſegũdo arguméto reſpõdo,q̃ el Prelado ha de agradecer con prudẽcia a los ſubditos, lo q̃ hazẽ por el Cõuẽto, y aſsi dar alguna renta,o eſtrenar

Digitized by Google

nar alreſigioſo,que huuie re hecho mucho en bene ficio,yvtilidad del Conuẽ to;es coſa de poca impor tãcia,y minima;la qual ſe le permite dar al Prela-do. Quãto mas,q̃ en eſte caſo,es donaciõ remune-ratoria,la qual,ni alos Pre lados,ni a los ſubditos,ni a nadie eſtà prohibida; porque en effecto es pa-ga,de lo q̃ ſe deue,como diremos en ſu lugar, tra-tando,de ſi puedẽ dar los religioſos algunas coſas, no obſtante la conſtitu-cion de Clemente Oc-tauo *de largitione munerum regularibus interdicta.*

14 Al tercer argumen-to reſpondo. Que es ver-dad,que el tener el reli-gioſo las dichas rentas, es tener penſion ſobre el Conuento;y eſta, la pue-de tener con dependen-cia del Prelado;y aſsi ſe la puede quitar ſiempre que quiſiere,ſino la tiene cõ-firmada por el Papa, co-mo eſtà dicho en el nu.9. aſsi como tambien pue-de tener peculio,deſpues de la diſpoſiciõ del *Conci-lio Tridentino en el cap.2. de la ſeſſ.25.* aunque Azor,dize lo contrario en el lugar citado;pero conſta, que ſe engañò, de lo que en las dudas paſſadas ſe ha dicho. Cõc.Tri. Azor.

Duda Doze.

Si el Nouicio ſe puede dexar alguna renta,que ſe le aya de dar cada año deſpues de profeſſo,mientras viuiere?

PRoponeſe eſta du da; porque acon-tece muchas vezes, q̃ vn nouicio haze teſtamẽto, y dexa

uocablemente, y por el miſmo caſo tiene dominio el religioſo, el qual (como eſtà claro) le eſtà prohibi do, ſegun el *c. cum ad monaſterium de ſtat. monach.* y peca grauiſsimamente el religioſo, qne poſſee algo irreuocablemente, aunque el Prelado ſe lo conceda, *Mendoça quodlibet. q. 8. ſcholaſtica, de paupertate religioſorũ, concl. 5. in verſi. Sed qualis*, donde dize, q̃ el ſubdito peca, vſando de la licencia, que le dio el Prelado, no pudiendo darſela.

Mendo.

4 Confirmaſe, porque el Conuento, ni el Prelado puede dar licencia al ſubdito, paraque tenga algunos bienes irreuocablemente, y obligãdoſe a darle la renta cada vn año, de tal manera, que no pueda dexar de darſela, es como ſi ſe la concedieſſe irreuocablemente, luego no vale el teſtamento, en que el Conuento ſe encarga de la dicha obligacion,

5 Lo quarto ſe prueua; porque el q̃ quiere ſer religioſo con proteſtacion, y condicion, que ſe ha de quedar con alguna parte de ſus bienes, no puede ſerlo; porq̃ no vale el tal pacto, porq̃ en el punto q̃ entro en la religiõ, todo lo que tiene, es del monesterio, *c ſi qua, 19. q. 3. dizelo Turrecrema. in cap. non dicatis, n. 8. 12. q. 1. Iaſ. largamente enla Authen ingreſsi, à num. 30. cũ ſeqq. C. de ſacroſanct. Eccle.* luego tampoco valdra el teſtamẽto, enel qual interuiene pacto ð reſeruaciõ de bienes; pues los da al Cõuẽto con cõdiciõ, q̃ le dè ael cierta cãtidad cada año, q̃ es lo miſmo q̃ ſi dixera, tãto doy al Cõuẽto, y tãto reſeruo para mi; y cõ eſta reſerua de mi hazienda quiero ſer frayle. Quela profeſsiõ ſea irrita y nulla del q̃ la hizo, con cõdiciõ, de q̃ hauia de tener alguna coſa propia, dizẽlo *Coua. in 4. 2. p. c. 38 §. 1. n. 1 Bern. Diaz reg. 521. vbi latiſſime Salze. in addit. Ioã. Gracian, regu. 320.*

Turrecr. Iaſ.

Couar. Bernar. Diaz. Salce.

reg.320.y otros muchos, q̃ refiere mi cariſsimo hermano el *Doctor Pedro Cenedo Prior y Canonigo de la ſanc̃ta Igleſia de nueſtra Señora del Pilar,collect.124.2.p.n.3.*

D.Petr. Cene.

6 Lo vltimo ſe prueua, porq̃ dize *Leſio lib.2.de inſt. c.41.verſ.Quarto*,que ſi vno al tiempo de la profeſsiõ tuuieſſe animo de no abdicar de ſi el dominio, ſi no quedarſe cõ el, alomenos haſta cierto tiẽpo,en tal caſo la profeſsion no ſeria valida,y el tal no ſeria religioſo,ſegun el derechocomũ,yſi tuuieſſeintencion de retenerſe el dominio,de tal manera,q̃ no eſte aparejado para renunciarlo quando ſe lo mandàre el Superior, la profeſsion ſerà del todo irrita; porque no entiende obligarſe a lo que es ſubſtancial al eſtado religioſo.La razõ es, porque la abdicaciõ del dominio (a lomenos en la preparacion del animo, y quanto a la obligaciõ de abdicarlo)pertenece a la ſubſtancia de la religion; y aunq̃ no pretenda tener el dominio, ſino haſta cierto tiempo, como digamos haſta diez años,ydeſpues renunciarlo, quando el Prelado ſe lo mandare;digo;que aun en eſte caſo, no valdria la profeſsion; porq̃ eſta de derecho incluye la actual abdicaciõ; de tal manera,que ſin ella no ſe haze en la Igleſia profeſsion alguna; y aſsi, el que profeſſa, por el miſmo acto ſe priua del dominio, como ſi murieſſe naturalmente, y los herederos le ſuceden,como a muerto.Como tãpoco ſeria vno profeſſo,ſi tuuieſſe intẽciõ de no ſujetarſe al Superior,en algunas coſas de las q̃ deue eſtarlo, ſegun ſu regla; o,ſino quiſieſſe obligarſe a la caſtidad,ſino por tiẽpo determinado,luego tãpoco valdra la profeſsiõ,ſino renũciare abſolutamẽte el dominio.Porq̃ eſtas tres coſas igualmẽte ſe requierẽ para la profeſsion.

Leſius.

Añ.ado

7 Añado a eſto, que el Prelado no tiene poteſtad, para aceptar el tal acto, como ſuficiente, para incorporar al religioſo; porq̃ el derecho lo reſiſte, y es contra la ſubſtancia de la religion; luego con mayor razon ſe ha de dezir en nueſtro caſo, que el teſtamento del nouicio, en que obliga al Conuẽto, a q̃ le dè perpetuamẽte cada año cierta rẽta, q̃ no vale la tal obligacion, ni la profeſsiõ. La conſequencia parece euidẽte, porq̃ ſi la reſerua tẽporal del dominio anulla, y irrita la profeſsiõ (aunq̃ tẽga intencion de renũciarlo, paſſado aquel tiempo) mayor razon ay, paraq̃ la reſerua abſoluta, la irrite, y anulle; y aſsi, ni valdra el teſtamanto del nouicio, ni la obligacion del Conuento, ni la profeſsion. Parece que no ſe puede apretar mas eſte punto.

8 Para cuya exlplicaciõ ſe ha de preſuponer, que lo miſmo es que tenga vn religioſo eſtos reditos porque ſe los dexaron otros antes, o deſpues de profeſſo, o porq̃ dexaron ſus haziendas al Cõuẽto, con condiciõ, q̃ el Conuẽto ſe los dieſſe al religioſo; o porq̃ el miſmo religioſo dexo ſu hazienda a vn eſtraño, o al Conuento, con condicion de q̃ le reſpondieſſe cada año cõ veynte, o treynta ducados; porq̃ en todos eſtos caſos, de juſticia ſe le deuen al religioſo, y el es capaz para gozarlos, con las condiciones, q̃ auemos dicho enlas dudas paſſadas.

9 Tambien aduierto cõ *Miranda in Manua. Prælat. regul. tom. 1. q. 23. art. 9.* q̃ en eſta duda no ſe habla de la conueniencia, y congruẽcia; porque cierto es, ſer mas decente, y q̃ parecera mejor a los ojos d̃ todos, q̃ los libros, o loq̃ huuiere meneſter deſpues d̃ profeſſo, lo haga comprar ſiendo nouicio, que no que por ſu teſtamento, ſe dexe dinero, con que *Miran.*

impedimento de parte del que da,porque ſiendo nouicia puede dar; ni de parte del que recibe, por que es capaz el profeſſo de tener renta,de la manera que eſtà declarado en las dudas paſſadas;luego es valida la tal donacion,legado,o teſtamento. Ni obſta ſi dixere alguno,que ay impedimẽto,paraque no valga la dicha donacion; porque entre el donante,y el donatario ha de auer diſtincion;quiero decir,queno puedevno dar a ſi miſmo, ni vale la tal donaciõ;luego, en el caſo preſente, pues el nouicio da aſi miſmo,no vale latal donaciõ; porq̃ digo q̃ en eſte caſo el nouicio no haze directamente la donacion a ſi miſmo,ſino a otro , porq̃ dexa al Conuento, o a ſu Prelado, o a ſu amigo la hazienda,con cargo,condicion,o grauamen , que le dè vn tanto cada año, lo qual es licito.

11 Declaraſe eſta concluſion.Si vn eſtraño , o deudo del religioſo , huuiera dexado al Conuento ſu hazienda,con condicion,que diera ciertos reditos al religioſo cada año;de juſticia eſtaria obligado a darſelos,y el religioſo los podria tener cõ dependencia del Prelado,como eſtà dicho ; el qual aſsi como ſe los puede dexar gozar,por el tiẽpo que quiſiere,aſsi tambien ſe los puede quitar ſin otra cauſa , ſino porq̃ quiere.Aſsi tambien dela miſma manera ſerà, quãdo el nouicio dexò alCõuento la hazienda con obligacion de que le dè los reditos , que aunque ſe los deuerà dar de juſticia,pero el religioſo los tendra con la ſubordinacion, y dependencia dicha.

12 Pero dirà alguno.El dominio de aquellos bienes eſtà en elConuento, y aunque ſe los den al religioſo,ſiempre queda el dominio en el Conuẽto;

luego nó le dã nada al religioso. Reſpondeſe, q̃ le da lo que le puede dar, y lo que el religioſo puede recebir, y tener, que es el vſo de aquellos bienes para ſus neceſsidades, y aun eſſe, reuocablemẽte, y cõ la dependencia dicha.

3 Eſto es vna verdad llana, y lo es tambien, que el Conuento de juſticia ha de dar al religioſo los dichos reditos, ſegun las leyes de la religion. Pero paraque ſe entienda mejor, como puede el Conuento tener obligaciõ de juſticia, en orden al religioſo del miſmo Conuento; auemos de conſiderar, que el nouicio antes que haga profeſsion es vn ſeglar, que contrata con el Conuento, como perſona diſtincta del miſmo Conuento, y haze teſtamento en fauor del Conuento, con aquella condiciõ, y ſi el Conuẽto acepta el teſtamento, cõ ella, tiene obligaciõ đcũplir el teſtamẽto cõ las cõdiciones, q̃ le pone; y vna dellas es, q̃ a el, quando ſea profeſſo, le dè eſtos reditos; y aſsi tiene obligaciõ de juſticia de darſelos. La obligaciõ de juſticia es en ordẽ a la volũtad de aquel miſmo religioſo quãdo era ſeglar; porq̃ el nouicio es diſtincta perſona de ſi miſmo, quãdo esprofeſſo, porq̃ entõces era ſeglar. Puedeſe declarar cõ exẽplos. Si el miſmo nouiciohuuiera hecho teſtamẽto en fauor del Conuẽto; cõ cõdiciõ, q̃ a Pedro diera veynte ducados cada año, y el Cõuẽto lo aceptaſe; cierta coſa es, q̃ el Cõuẽto eſtaria obligado đ juſticia a darſelos, luego lo miſmo ſerà en nueſtro caſo. O, ſea otro exẽplo, quãdo vn ſeglar hiziera teſtamẽto en fauor del Conuẽto, cõ cõdiciõ, q̃ a tal religioſo del miſmo Conuẽto le dieſſe veynte ducados cada año; en eſte caſo, eſtaria el Cõuẽto obligado, de juſticia a dar al religioſo los veynte ducados, como a religioſo,

gioso, y segũ las leyes de la religion; luego lo mismo sera en nuestro caso: porque siempre el Conuento contrata con persona seglar, entre la qual, y el Conuẽto puede auer justicia comutatiua.

14 Contra la dicha resolucion, obsta la doctrina de *Bald. Salic. y Iaſ. in l. interpositas, C. de transact.* donde dize, que assi como no va le la transaccion entre el sieruo y el señor, assi tãpoco no vale entre el monacho y el Abbad, *Bald. in l. si liber, C. de condi. ob cauſ.* *Archidiachon. in cap. cum pastoris, 2. q. 7.* *Paulus in consili. 88. volum. 1. incipit: Facti cõtingentia.* *Ioann. Andr. in regul. non est obligatorium, de regul. iur. in 6.* y assi dize *Euerard. in centur. legal. in loco à seruo ad monachum, num. 2.* que el Abad que prometio de dar al religioso cierta pension, o renta cada año, puede reuocar la tal promessa, sino fuere confirmada por la Sede Apostolica, pero si està confirmada, no puede; y assi aconseja Euerardo en el lugar citado, que sea cauto el religioso, en que tenga confirmacion de la Sede Apostolica de la renta que el Prelado le prometiere: assi lo dizen *Ioannes de Imola, Panormita. & Doctores in cap. nisi esset, de præben.* luego parece que el Conuento no està obligado de justicia a pagar al religioso del mismo Conuento la dicha renta. Respondo, que el argumento tendra lugar, si el religioso despues de ser professo hiziesse algun concierto, o pacto con su Prelado, o con el Conuento; porque en este caso no auria obligacion de justicia de parte del Prelado, o del Conuẽnto, a cumplirle lo prometido, como tampoco lo auria entre el sieruo, y el señor; pero en nuestro caso (como està dicho) el nouicio, que es

como seglar, puede obligar al Conuento, y el Cõuento estarà obligado de justicia, a pagar la dicha renta.

15 De lo dicho se sigue vna cosa notable, y es, q̃ si el religioso despues de professo, quisiesse quitar esta obligacion al Conuẽto, no podria; porque la voluntad, que tiene aora, y la que tuuo quando testò siendo nouicio, no es la misma; la voluntad de seglar murio con el, quãdo hizo profesion; y assi no puede deshazer lo q̃ entonces hizo libremente. Pongo por exemplo, si el tal nouicio testò en fauor de sus parientes, o amigos, y les mandò dar estos reditos, no podria despues quitar esta obligacion al Conuento; o, si huuiesse mandado sus reditos para despues de sus dias, a algun seglar, porq̃ no puede reuocar, ni alterar despues de professo, el testamento que hizo siendo nouicio, como diremos en la duda, que se sigue.

16 Pero aduierte el *Padre Maestro Ledesma en el lugar citado*, que el tal religioso no teniẽdo necessidad, o por su propio gusto, podria dexar de cobrar estos reditos, y darlos al Conuento, por el tiempo que le pertenecen a el. *Ledes.*

17 A los argumẽtos propuestos, con la doctrina, q̃ auemos dado, se responderà con facilidad. Al primero se dize, que el dexarse los reditos vn nouicio, ni es contra la pobreza, que ha de votar, ni cõtra la disposicion del Concilio, como no lo es, dexar estos reditos a otra persona estraña seglar; porque entonces, podia hazer testamento cõ essa condicion, y con las demas q̃ quisiera; y el cũplimiẽto della, q̃ es posseer los reditos siẽdo professo, es licito de la manera, q̃ en esta duda, y en las precedẽtes se ha declarado.

Al se-

Ναος

Ναος

Ναος

Ναος

Leſio es verdara, pero en ninguna manera ſe ſigue della, que no valga la obligacion del Conuento de dar al religioſo los dichos redditos. Vale eſta, y vale la profeſsion, y vale el teſtamento que hizo ſiendo nouicio, porque eſta condicion de darle los redditos, no es contra la ſubſtãcia del eſtado religioſo, como lo es la reſerua del dominio haſta cierto tiẽpo, o de no obedecer en algunas coſas, o de la caſtidad tẽporal.

23 Aunque ſe ha de aduertir, que la intenciõ de tener proprio, puede ſer de dos maneras en la profeſſion, la primera por error particular, de tal manera q̃ eſte error, no ſea cauſa de la profeſsion, ni la limite, y entonces no irrita la profeſsion, porq̃ acidentariamente ſe le jũta, porque el entiẽde profeſſar abſolutamente como conuiene, ſino q̃ por error particular, creyo, q̃ podia retener alguna coſa propria, alomenos por algun tiempo, el qual error no irrita la profeſſion porque no es cauſa della ni la limita. Como en el matrimonio, ſi pienſa vno, q̃ en eſſe eſtado puede guardar continẽcia, o entrar en religiõ quãdo quiſiere; pero cõ todo cõtrahe abſolutamẽte, cõ animo de obligarſe abſolutamẽte, y ſin limitaciõ, a lo que pide el matrimonio. De la otra manera puede ſer, q̃ el error ſea cauſa de la profeſſion, o alomenos ſi tiene intenciõ delimitar la profeſſion, no queriẽdo obligarſe ſino deſte modo, y en eſte caſo la profeſſiõ ſera irrita, porq̃ eſte error, es acerca de la ſubſtancia de la profeſſiõ, y obligaciõ, y aſsi quita el cõſentimiẽto neceſſario. Como ſi fueſſe el error, acerca de la ſubſtãcia del matrimonio, claro eſta, q̃ no valdria. Aſſi en nueſtro caſo, de la tal profeſſiõ no nacera obligaciõ alguna, en el fuero de la conciẽcia; ſino

Liber primus.

Dicta Thales Milesius, cum interrogaretur quid difficile? Se ipsum cognoscere. Quid facile? Alios consulere. Quid maxime optandum? Non mori. Quid præstantissimum? Mens. Quid potentissimum? Necessitas. Quid certissimum? Oratio. Quid mirabile? Deus. Quid necessarium? Quod bene.

Psalm 1

Psalm 2

Psalm 3

Ita ut ſi ſuperficies ſit ſuperficies ſphæræ: ſuperficies ſphæræ ſit ſuperficies ſphæræ. Et ſi ſuperficies ſphæræ

to, donde dize, que el Papa puede dar licencia a vn religioso, paraque pueda disponer al tiempo de su muerte, en obras pias; assi como podia disponer en vida. La razon es, por que esta licencia, no es mas que vna extension, o ampliacion de la facultad, que tenia de disponer en vida, a disponer por testamento; y tambien, porque facilmente puede el gastar en su vida, lo que despues de ella, queria que se diesse, o empleasse; y poco mas daño, o perjuyzio se le haze al Conuento, por la disposicion testamentaria, que por la que podia hazer en su vida; antes menos, porque dando en vida, de el todo queda priuado el monesterio de la esperança de tener lo que ya auia dado, pero no lo queda, por la facultad, que tiene el religioso de disponer por testamento de los bienes, que tiene; por que puede suceder, que no se aproueche de la facultad, que tiene de hazer testamento; como suele acontecer en muchos, que confiados de que no se les ha de acabar tan presto la vida, van dando largas, y dilatando el hazer testamento; y assi mueren abinteſtato. Y quando el religioso lo haga, tiene ocasionde acordarse de su Conuento, y disponer en su fauor; lo qual no puede hazer, auiendo dispuesto en su vida de lo que tenia; y assi parece, que por lo menos, no es peor la la condicion de el Conuento, por tener el religioso licencia de el Papa para hazer testamento. Assi lo dize *Nauarro in dicto capit. non dicatis, comment. secundo, de regul.* *Nauar.*

regul.n.44. dõde dize, que aun queel regular ſea Prelado, ha meneſter licẽcia para teſtar.

6 Y de lo dicho, ſe reſponde al argumento, y a ſu confirmacion, porque ya dezimos, que para que el Papa le conceda licencia al religioſo para teſtar, no es neceſſario, que le de dominio de coſa alguna, ſino baſta, que tenga la adminiſtracion como eſta dicho. La qual ſe le prorroga, para que pueda teſtar de los bienes q̃ adminiſtra.

7 Pero el Prelado inferior al Papa, no puede dar al religioſo licencia para teſtar; aunque diſponga en cauſas pias. La razõ es, porque de derecho comũ eſta prohibido al prelado religioſo, por el *cap. 2. de teſtam.* de donde infiere *Nauar, enel lugar citado, n.12.* q̃parece inutil la licencia, q̃ ſuelen conceder algunos Prelados regulares, o, capitulos regulares, que tienen bienes diuididos, o ſeparados de los de los canonigos, o religioſos particulares, quando eſtan enfermos, para que los puedan dexar a ſus parientes amigos, o criados, o a los pobres.

Nauar.

8 Pero podra dezir alguno, parece que cõ licencia del Prelado ordinario, puede el religioſo dar por teſtamento, lo q̃ puede con ella dar en vida; porque aunque no es ſeñor de coſa alguna, y aſsi no puede dar, pero con la dicha licencia, licitamente puede dar; luego tambien parece, que podra dar por teſtamento. Reſpondeſe, que del dar en vida el religioſo, con licencia del Prelado, no ay prohibiciõ en el derecho, y ay conſtũbre de vſarſe aſſi, pero no la ay de diſponer por teſtamento, antes ay prohibicion del derecho canonico, y ciuil; como cõſta de la *Auth. ingreſsi C. de Sacr. Sanc. Eccleſ.* y del *c. cum ad mouaſteriũ de ſtat. Monah.* y del *c. quia ingrediẽtibus, 19.*

q.3.

1870. Ἐπὶ Ἀρχίου ἄρχοντος. Ἐπὶ τούτου ἐν Ἀθήναις ἐγένετο ἡ ἐπὶ τὸν Ἑρμῆν ἀσέβεια, καὶ τὰ μυστήρια ὑπὸ Διοκλέους ἐξηγήσεως ἐποιήσατο. Ἐπὶ τούτου καὶ Ἀλκιβιάδης ἐφυγαδεύθη. Ἐπὶ τούτου καὶ Ἀνδοκίδης ὁ ῥήτωρ ἐγένετο. Ἐπὶ τούτου καὶ Ἀριστοφάνης ὁ κωμῳδοποιὸς ἐγένετο. Ἐπὶ τούτου καὶ Ἀγάθων ὁ τραγ

Liber

Quæ ſi ſunt, ſunt aut ſimilia, aut diſſimilia. Si ſimilia, ſunt aut ſimilia, aut diſſimilia. Si ſimilia, ſunt aut ſimilia, aut diſſimilia. Si ſimilia

no eſtà prohibida, no es neceſſario que ſe conceda.

14 Confirmaſe, porque el profeſſo regular (proteſtando que no haze teſtamento) puede rogar al Superior, o aſu Conuento, que deſpues de ſu muerte, dè algo de lo que tiene, a algun amigo, como eſtà dicho; luego con mayor razon podra lo que es menos; que es declarar la intencion, que tuuo en el teſtamento, que hizo antes de ſu profeſsiou.

15 Puede taubien dudarſe, ſi el teſtamento, q̃ vno hizo antes del ingreſſo de la religion, ſe anulla por la profeſsion ſiguiẽte? La mas comun opiniõ es; que ſi al tiempo, que hizo el teſtamento, penſo en la profeſsion, el teſtamento no ſe anulla: pero lo contrario ſe ha de dezir, ſino penſo en la profeſsion; aſsi lo dixo *Bart. in dicta Authenti. ſiqua mulier*, C. *de ſacroſanct. Eccleſ.* *Couarruuias cap. 2. de teſtamen. numero* 5. *Francus, in rubric. de teſtamen. numero* 67. & 69. *Tiraquelus in l. ſi vnquam, verbo, Suſceperit liberos, C. de reuocand. donation. numero* 41. *Molina de primogeni. lib. 1. cap. nono, numero* 55. Pero eſto, ſe entiende, ſegun los Doctores citados, que ſe anulla en reſpecto de la porcion, que hauia de pertenecer al Conuento, y que en duda, del eſpacio de tiẽpo, que paſſò, deſde q̃ hizo teſtamento, haſta q̃ hizo profeſsion, ſe puede colegir, ſi pẽſo en ella, como lo dize Couar. en el lugar citado.

Couar. Frrncus Tiraq. Molina. Bart.

16 Haſe đ aduertir, q̃ ſi alguno haze teſtamẽto, antes đ entrar en la religiõ, pero pẽſando en el ingreſſo, y con atẽdencia de ſer religioſo, en tal caſo, podra teſtar ſin guardar la ſolẽnidad, q̃ pide el derecho comũ en los teſtamẽtos; aſsi lo dize *Bar. en la d. Authẽ. ſiqua mulier, num.* 7. *verſ. Ex hoc dico, C. de ſacroſanct. Eccleſ.*

Bart.

Deci. Eccleſ.Deci.conſil.31.num.3. y prueuaſe,porque vale el argumento de la milicia corporal a la eſpiritual, como prueua Euerard.in cẽturia legali in loco à milite armato militiæ ad militem cœleſtis militiæ: y a los ſoldados dela milicia corporal,quãdo eſtan cerca de ſerlo,ſe les permite el teſtar ſin la ſolemnidad,que ſe requiere de derecho comũ en los teſtamentos, porq̃ proxime cingendus habetur pro cincto,l fin.ff.de milita.teſtam. luego lo miſmo ſe ha de dezir en losque eſtan ya cerca de ſer ſoldados de la milicia eſpiritual, que ſon los que ya eſtan para tomar el habito;aſsi lo dize Iuli.Clar. §. teſtamentum, q.28.y aunque eſta opiniõ tiene alguna dificultad, pero deueſe ſeguir en la practica por la autoridad de Bart.y otros,que le siguen.

Euerar. Iu. Cla.

17 Vltimamentẽ, ſupueſta la diſpoſicion del ſancto Concilio Tridentino en el cap.16.de la ſeſ.25. que dize: Nulla quoque renunciatio, aut obligatio,antea facta, etiam cũ iuramento,vel in fauorem cuiuſcumque cauſæ piæ, valeat, niſi cum licentia Epiſcopi,ſiue eius Vicarij fiat, intra duos menſes proximos ante profeſsionẽ,&c. Que ninguna renunciacion,o obligaciõ que hiziere el nouicio, aunque la aya confirmado con juramento ; o fuere en fauor de qualquiera cauſa pia,ſea valida,ſino la huuiere hecho con licencia dl Obiſpo,o d ſu Vicario, dentro de los dos meſes proximos antes de la profeſsion, que es a los diez meſes cumplidos del nouiciado. La qual deciſion es vniuerſal,y ſe ha de entender abſolutamẽte; de ſuerte que comprehende a todos los que hizieren renunciacion, o obligacion de ſus bienes(aunque ſean mayores de edad de diez yſiete años). Eſto digo,porque Menochio(aunque fue hombre doctiſsimo,y de agudiſsimo ingenio, como di-

Con.Triden.

Gutier. Lancel. Alexã. z en *Gutierrez lib.1.consil.cõsil.1.ex numero 34. y Lãceloto Galiaula in consuetu. Alexand. in præfatio.8.numero 17. in princip. & in glos. legare, quæsti o.7.num.101.* y otros, que refiere mi carisimo *Cenedo.* hermano el *Doctor Pedro Cenedo en sus collectaneas,1.p. collectan.50.nume.3.4.& 5.)* se engaño diziendo en sus arbitrarias, *lib.2. centuria 5. casu 436.num.8.* que no ha lugar,ni se entiẽde el dicho Concilio,quando el que entra en la religion es de diez y siete años, o de mayor edad, porque este tal, dentro del año de la prouacion, siempre que quisiere, se puede obligar, y renunciar su hazienda sin licencia del Obispo, o de su Vicario. Esta doctrina no la tengo por verdadera, ni puede tener fundamento solido, yes muy voluntario el limitar la dicha disposicion alos menores de diez y siete años; porque, como està dicho, el Concilio habla absolutamente, y sin hazer distinciõ delos menores,a mayores; y assi la diccion (*antea*) de que vsa elConcilio,se refiere a la palabra (*professionem*). De manera que qualquiera nouicio,que hiziere la renunciacion, o obligaciõ, ha de obseruar la forma del dicho Concilio; de qualquiera edad que sea. Y tambien se conuence la sentẽcia deMenochio, porque el que tiene ya diez y siete años, y menos de veynte ycinco,no puede obligarse libremẽte,y renunciar sus bienes como se prueua en el *titulo,de minoribus. y en el titu. de rebus eorum, qui sub tutella. y en el titu. C. de præd.minor.* y lo dize *Menochi. de arbitra. casu 171. Gutierez lib.2. canon. quæsti. cap.1. numero 34. Rodriguez tom.2.Sum. cap.7. num.7.* luego justamente se haze la disposicion absoluta y vniuersalmente en el dicho *capitulo 16.dela sess.25.* *Monoc.* *Gutier.* *Rodrig.*

18 Supuesto lo dicho, digo.

digo, que ſe puede dudar, ſi la dicha deciſion habla tan ſolamente, de los que ya tienen el habito, y ſon actualmente nouicios; o, ſi ſe puede eſtender, y ampliar, a los que ya de proximo han de recebir el habito? Parece que ſi, por lo que diximos en el numero diez y ſeys. Y tambien, por que el fin q̃ tuuo el Cõcilio en irritar las renũciaciones, y obligaciones de los nouicios, q̃ no ſe hizieron con las condiciones, que en el ſe mandan guardar, es, porque con ocaſion de auer renunciado, o obligado ſus haziendas los nouicios, y que ſi dexan el habito, no tienen con que viuir en el ſiglo: hagan profeſsion, y ſean religioſos, como compelidos, y caſi por fuerza, lo qual es grande inconuiniente; porque es juſto, que tenga plena libertad, para ſalir de la religion, o quedarſe en ella. Pues eſta propia razon parece que milita, en los que eſtando ya para entrar en la religion, hizieron renunciaciones o obligaciones de ſus haziendas: porque viendoſe priuados dellas, por no tener con que viuir en el mundo, ſeran frayles; luego parece, que el dicho Concil. Triden. no ſolamente habla con los ya nouicios, ſino tambien con los que de proximo lo han de ſer, pues en los dos caſos corre la miſma razon.

19 Confirmaſe eſta ſentencia, porque aunque vna ley ſea exorbitante, y penal, ſe ha de eſtender, y ampliar a otro caſo, al qual ſino ſe eſtendieſſe, ſeria fruſtratoria la dicha ley, como ſe prueua en el *capitulo, Ciuitas, de ſententia excommunicationis, in ſexto, cap. ſecundo, de Vſuris, in ſexto. Rodriguez in Summa, prima parte, cap. 90. nume. 1.* mayormente quando corre *Rodrig.*

la misma razon, luego parece que en las renunciaciones, y obligaciones, q̃ hizieron los que ya estan para vestir el habito, se ha de guardar la forma que el Concilio manda obseruar.

20 La conclusion es, el Concilio tan solamente habla de las renunciaciones, y obligaciones, hechas por los que ya vistẽ el habito, y son nouicios actualmẽte; y no d̃ las q̃ hazẽ los q̃ aũ estã enel siglo, aunque ayan de ser nouicios, con mucha breuedad. Esta conclusion tienẽ *Vega 1.p. de la Sum. cap. 91. casu 4. & in 2. par. cap. 50. casu 3. vers. La segũda cosa.* y *Borgnin. Caualca. in 3.p. decis. 11. num. 113.* y yo lo dixe en mis questiones practicas, *q. 6. num. 8.* Y prueuase, porque los Illustrissimos, y Reuerendissimos señores Cardenales, interpretes del sancto Concilio, declararon el dicho capitulo 16. del Concilio, que solamente habla, de los q̃ ya son nouicios. Esta declaracion hizieron a 22. de Octubre del año 1573. a instãcia del Reuerẽdissimo Padre General d̃la Ordẽ delos Minimos, Gaspar Pasarelo; como el mismo lo refiere enlos Scholios del Capitulo de Barcelona, en el 7. *de bonis nouitiorum fol. 143. & in notandis priuilegiorum, 37. de bonis nouitij morientis ante professionem, pagina 422.* y assi està recebido, y se practica, como lo dize *Cancer, 2. par. cap. 8. nume. 83.* y *Azor lib. 13 instit. moral. ca. 9. colu. 1317. vers. Queres, an si renunciatio.* y la adicion que ay en el fin del *consil. 81. y en el 82. del titu. de regul. del Doctor Nauarro*, dõde se dizẽ estas palabras: *Aduertendum est, quia resolutum fuit à sacra Congregatione, d. c. 16. Conc. Trid. sess. 25. de regularibus, non habere locum in donatione facta ante susceptum habitum.* Hase de aduertir, que està resuelto por la sagrada Congregaciõ, que el dicho *cap. 16. del Cõcilio Triden. de la sess. 25 de regularibus*,

Pasare. *Cancer.* *Azor.* *Nauar.*

laribus; que no ha lugar en la donacion hecha antes de recebido el habito y que se aya de entender assi este lugar del Concilio, dizelo *Farinacio in libel. decissionum variarum Rotæ cũ declarationibus Concil. Tridẽt. pag.* 440. y aunque se puede prouar esta sentencia con muchas razones, sola esta quiero dezir, que me parece vna de las mas eficaces; y es, que por quanto, el que ya es nouicio, goza del priuilegio del Canon, y del foro; como dize *Spino in speculo testam. glo.* 12. *numer.* 59. *in fi.* y es comun opinion de los Doctores, por tanto, esta puesto en razon, que en la renunciacion, o obligacion que hiziere, interuenga la autoridad del Obispo, o de su Vicario; pero en la que haze el que aun no es nouicio, aunque lo aya de ser con mucha breuedad, como no goza de los dichos priuilegios, por ser secular, no ay razon, para que el Obispo, o su vicario assistan en sus obligaciones, y las autorizen.

Farina.

Spino.

21 A los argumẽtos q̃ propusimos para probar lo cõtrario, se responde, que ay muy differente razon, entre los contractos celebrados por el que ya es nouicio y por el que aun no lo es, porque este es secular y el otro se reputa por ecclesiastico, pues goza de los priuilegios de los ecclesiasticos, como esta dicho, el que quisiere ver muchas cosas acerca desta difficultad, y de otras pertenecientes a la explicacion del dicho *cap.* 16. *del Conc. Triden.* lea la question 6. de mis practicas.

Duda Catorze.

Si puede el Religioso recibir algo sin licencia del Prelado; y de la pena que en esto ay?

PArece que en recibir alguna cosa sin licẽcia del Prelado, no puede auer pecado, porque si lo huuiesse, auria de ser de propriedad contra el voto de la pobreza, y este no puede auer sino haziendo obra de señor, y el recibir mas es acto de pobre que de señor, porque de los señores que tienẽ abũdancia de bienes es proprio el dar, y tanto que faltã no solo a la obligacion de christianos en dexar de dar a los pobres quales son los religiosos, pero a la que tienẽ como hõbres hõrados, y a la virtud de la liberalidad, y incurren en el vicio de la auaricia, como dixo *S. Pablo* que es la rayz de todo los males; *Radix omnium malorum est cupiditas*, y tan proprio como es de los ricos el dar, lo es de los pobres el recebir, luego no pecã los religiosos recibiendo. *S. Pablo. Timo. 6*

1

Confirmase, porque el señorio consiste en vsar de las cosas libremente, y en solo recebir, no ay dominio, y por el consiguiente no parece que le esta prohibido al religioso.

2 Lo segundo se prueua, porque el recibir el religioso es en vtilidad del cõuẽto, y por el mismo caso ya tiene licẽcia interpretatiua, o presumpta del Cõuẽto, o de su Prelado, como la tiene el pupillo del tutor, el hijo de su padre, y el sieruo dl señor, y la muger del marido; los quales estã sujetos como los Religiosos al Prelado, el qual

no

no seria cõ razon, ni volũtario en este caso.

3 Lo tercero se prueua, porq̃ el Papa Clemẽte octauo, atẽdiendo a la reformaciõ de los Religiosos, (q̃ consiste en la perfecta obseruãcia de sus votos, y constituciones) y al biẽ espiritual y tẽporal de los Monesterios, no prohibio en su cõstituciõ a los Religiosos el recebir, sino el dar, porq̃ d'l dar, seles sigue daño, y del recibir prouecho ni el S. Cõ. *Trid. en la sess. 25. de refor. c. 2.* prohibio a los Religiosos el recibir, sino el poseher, o administrar los bienes, luego el recibirlos no es pecado, ni el Religioso por su profesiõ se obligo a no recibir sin licencia del Prelado.

Concil. Trid.

4 Lo quarto se prueua, porque si algun pariente, o amigo me da alguna cãtidad de dineros para habitos, o para libros, &c. no le hago agrauio alguno, si no buena obra, pues le aorro lo q̃ auia de gastar en mi persona, luego no peco ni parece que en esto se haze contra algun mandamiento.

5 Para declaracion desta duda se ha de suponer que las cosas que recibe el Religioso pueden ser grandes, y de importãcia, y puedẽ ser leues y de poco momẽto. Tãbiẽ las puede recebir d' otra persona Religiosa de casa, o de fuera del Conuento; o de persona seglar, que puedadar, por ser señor de la cosa que dio, o de quien no lo es; como de criados, sieruos, hijos de familias, o mugeres casadas: tambien puede ser, que el Religioso las cosas que recibio las ocultasse del Prelado, o las pusiesse, o tuuiesse en lugar patente, como si son dineros en deposito comun, de el Conuento, o del Religioso que esta señalado por el Prelado, para guardar los depositos de los particulares Religiosos; y si son imagenes, o libros o otras cosas de adorno,

o de ſu perſona,las tenga en ſu celda patentes, demanera que con facilidad las pueda ver el Prelado,y el tenga animo de entregarſelas ſi ſe las pidiere. Puede tambiẽ ſer, que el religioſo reciba algun depoſito de perſona del Conuento,o defuera del;religioſa, o ſecular, hanſe de diſtinguir eſtos caſos con particulares cõcluſiones, para proceder con claridad.

6 Primera concluſiõ. El religioſo que recibe coſas de poco valor ſin licẽcia del Prelado, de qualquiera perſona que ſea, aunque las oculte del, ſolo peca venialmente. Prueuaſe,porque aunque eſto ſea vn genero de hurto la poquedad de la materia excuſa de pecado mortal,ſegũ la comun opinion de todos los Doctores. Qual ſea coſa leue, y de poca importancia,paraque en gaſtarla,o recebirla,o tomarla el religioſo,no ſea pecado mortal, ya ſe dira envna duda particular, que haremos deſto:y aſsi recibiendo coſas đ poco valor,ſolamẽte ſe pecarà venialmente. Lo ſegundo ſe prueua, porq̃ los religioſos ſon como hijos đfamilias,los quales tienen volũtad interpretatiua,aun para tomar las coſas de poco valor.

7 La ſegunda concluſion es. El religioſo, q̃ recibe ſin licencia del Prelado coſa de importancia, aunque ſea de quien ſe las puede dar,peca mortalmẽte. Eſta concluſiõ es comũmẽte recebida, y la tiene *Ledeſma en las addicio. a la 2. par. de ſu Summa en el cap. 4. del eſtado de los religioſos en comun, verſ. La decima dificultad, pag. 61.* Ledeſ. *Rodriguez en el tomo, o parte tercera del Exercicio de la perfeccion en el tratado 3. de la obligacion del voto de la pobreza, cap. 11. & 12.* Rodrig. y ſe dixo en la duda quarta con *Leſio y Valencia.* y lo dize *Mendoça in quodlibe. queſtio. 8. ſcholaſtica, de paupertate religioſorũ, ver. Quarta cõcluſio.* Leſio. Valẽcia. Mendo.

Prue-

Superior, sea condenado outro hortelão, que el cela, es no entregarla al Superior, y assi, aunque lenha ya publicamente, y pues la tenga fin licencia, fe dize con propiedad, que la tiene celada al Prelado, que no necessitara, que la efconda bajo de tierra, o en el carcaño: muchos dizen del dolo, que no fe efcufa del dar lo, por gozar publicamente de la cosa hurtada, sino que basta que la tenga, mas dessimuladamente del Superior. *San Basilio in Constitutionibus, cap. 21. dize:* Furtum enim eſt primum *furtum.* El poſſeer algo en particular, fin licencia del Superior, es hurto (dize San Basilio), que de hazer a la Religion, y Comunidad: *Secretum enim expetere, eſt velut ſubripere, & ſubducendo ea primum ipſum ſtuprare.* Ella pluriere a la qualquiera de las q̃ tomarlo a la Comunidad. Y eſto no pienſe nadie, que es cosa de momento, porque lo es fino vna verdad muy llana, recibida de los Doctores. La qual fe funda en vn principio, en el q̃ todos conuienen, y es q̃ el religioſo por el voto de pobreza, fe haze incapaz, e inabil para poder tener, y poſſeer cofa alguna como ya vie vn fuyo, fino de la religion: assi todo lo que adquiere, y poſſee, es para la Comunidad, en cuyo nombre lo poſſee, porq̃ aſsi lo quiere la regla, fuego fe ſeſe de la religion, y fe buelue a recibir de nueuo, y reconocerlo en efencia del Superior, y aſsi lo aquello q̃ de la religion, en entrado en poder del religioſo. Eſto es lo q̃, es en toda verdad, que aunque lo adquiera por ſchos años, pertenece luego a la religion, y assi dize *Sanchez, de matrim. lib. 10. disput. 16. num. 5. & 6.* que

Sanchez.

Digitized by Google

13 Pero ha ſe de aduertir, que aunque eſto no fueſſe hurto, ni en ello ſe hizieſſe agrauio alguno al moneſterio, ni a otro ninguno (como podria acontecer en algũ caſo), cõ todo eſſo ſeria pecado mortal deſu genero, el tomar, y recibir, y vſar, o diſponer de alguna coſa tẽporal, ſin licencia del Prelado: porque por el voto de la pobreza, le eſtà prohibido eſſo, al religioſo, y ſe ha hecho incapaz dello, como ſe ha dicho; y el q̃ recibieſſe la tal coſa del religioſo, no adquiriria ſeñorio della, y eſtaria obligado a reſtituyrla. La razon clara es; porq̃ recibe de quiẽ no puede dar: como el q̃ recibe del pupillo. Todo eſto es del *P. Rodrig. en la 3. p. del Exercicio de la perfeccion, y virtudes, c. 11. en el tratado 3. de la obligacion del voto de la pobreza.*

Rodrig.

14 Tercera concluſiõ. El religioſo, q̃ recibe en depoſito dineros, o otras coſas de perſonas del Cõuẽto, o de fuera del, ſin licẽcia del Prelado, peca contra el voto de la pobreza. Prueuaſe; porq̃ el depoſito es vn verdadero cõtracto, y expueſto de ſuyo, a q̃ el religioſo, q̃ del ſe encarga, quede obligado a dar cuẽta del, y a pagarle ſi ſele perdiere por culpa ſuya, ſegũ la diſpoſiciõ del derecho. Y a mas deſto, no ſe puede negar, ſino q̃ es embaraço, y cuydado, el guardar dinero ageno, o otra coſa de precio, Tãbien ſe prueua, porq̃ eſtamos obligados a edificar a nueſtros hermanos; y es grãde pecado el eſcãdalizarlos; y ſin duda, q̃ hallandole a vn religioſo dineros, ſin licẽcia dl Prelado, ſe eſcãdalizariã; particumẽte, no ſabiẽdo, q̃ erã de otro, y q̃ ſolo era depoſitario dellos; q̃ es coſa muy cõtingẽte, el ignorar eſto; y auuque no lo ignoren, tienen ocaſion de eſcãdalizarſe, entẽdiẽdo, q̃ los tenia ſin licencia del Prelado. Pero aduierteſe,

que las cosas sedilatan, que el religioso tiene cō licencia se recluta, el vio, y oye religioso de la religiō declara, que tambien las puede dar a guardar a otro religioso de casa.

Hagr. 9. La quarta colusiō. El religioso, que está fuera del Conuento no ha de bien puede recebir dinero en prestado, sin la licēcia del Guardian de aquella casa, y della obligado a pagar el dinero: assi lo tiene *Hagr. in suis resolut. part. 2. tract. 2. de contr. cap. 13. q. 1. n. 10.* y no deue pagar mas del dia del Prouisle, à cuia instancia el padre que no assistio en el Conuento, *Hagr. ibi. n. 9.* pero si el religioso tuuiere orden para dilatar vn dia mas, o dos, o tres mas, el acto la tiene preferido, no queda obligado el Conuento sino en caso q̄ el acreedor pruebe q̄ aquel dia en q̄ le ha cobrado en virtud del Conuento, y assi le fuera necesaria vna hora mas, o dos, o tres para cobrar, el religioso cūplio en ellas la mas de ellas no se le reprueua el Conuento, q̄ alli no auia enfermedad, lo vno de parte del Conuento soporta por el mismo acto q̄ le da de licencia para q̄ el religioso en ella se recluta, le concede la necesaria para q̄ assi aconteciendo no se le pida prādas en la misma ciudad, que le ha dexado, q̄ aquel dia q̄ le pidieron no le pudo cobrar, por q̄ acontecido y refiriendo en juyzio el hagrero, dize assi.

La quinta calusiō. La licēcia del Prelado, q̄ se requiere para recibir, balta q̄ sea tacita, o presumpta. Pues cuando por mas inculpable cosa se pida en el Conuento, q̄ el religioso tuuiere, que dexe la celda, que dexe de auer la licēcia tacita, o presumpta, no conuiene à la q̄ quiere q̄ el religioso q̄ es el mismo la tacita, que la expresa, *Dicas, q̄ la regla de Francisco, dize, q̄ los religiosos, q̄ viuen en Prouincias, donde hazen, y passan mucho frio, se puedan abrigar con sayales encima de sus capas.* Dicit. Sayl.

Digitized by Google

sfiere le confiscaràn de cloros, ni Cabas de longitud mayor, ni Sayas.

Pero la dificultad eſ-
ſiſte en eſtar, quando ſe
diere la licencia tacita, o
preſumpta, en virtud, in-
terpretativa del Prelado,
eſi todo eſto es exceptado,
por no eſtar eſſo, puesde
vno hazer pecado lo que
no es en otro, como vemos
muchas veces en los ſingu-
lares. Digo pues, quenoſo-
lo eſta pena eſ eſtinguida,
ſi no puede recibirſe dino-
ſolo, o tener alguna cen-
sura, ſino de cualquiera
ſi puede licenciarſe ſin eſſo,
la dà el Superior, aun-
que no haſta que la pida
ſalte ſuera de caſa o pi-
die licencia,o para eſcrivir vna carta, haſta el dezir, no que ſi la pide, le la dan, ni ſe mueſtre, que ſe entiende, y ſepa, ſi el Prelado holgara, y eſtara por bien, que de ſu enſino, o tenga la cenſura pidiendo el licenciar, y le pudiera dar,ò nada, que no ſi la pida, eſta es licencia tacita, o interpretativa, y virtual para poder dar, y recibir ſin pidir eſta ligencia en particular, y eſta licencia algunas Religiones, en muchas coſas; y aſſi no neceſſario, ni tiene el Prelado en dar, o recibir algunas coſas, ni pecan en eſto el vno, ni el otro de la pobreza, particularmente hoy dia, que eſtan tan pocas, y eſtrechas eſtas facultades, y porque en muchas coſas ſe dà licencia en el Capitulo, y en la Regla, y en otras partes, y no ſe vſa, ni ſe pide, ni ſe entiende, ni ſe pide, ni ſe entiende, ni ſe pide, ni ſe entiende

siones, y no se halla negacion. Lo qual se aun dado, se ha de entender de los tres libros mencionados. La primera, si el subdito cae pecado, y no quiere pedir para no ocultar, y tiene interes reglar en manos del Prelado los libros, haciendo que tenga obligacion de pedirlos, o hacerle restituirlos del Conuento. La segunda, que por el Prelado, o por las Constituciones de la tal religion, estan prohibidas por virtud de obediencia, o con censuras latas, o sin la excepcion, este acto, o permutacion de los libros. La tercera, que el subdito no tenga parecer, que el Prelado, por las buenas costumbres, que tiene aumentem en alas tales, conforme a que se le pintura hereaia, o la hauera dado expressamente, o por otro aumento dicho, el qual o de el subdito, o de hauer la agradado del dicho, que le hauia sido mudado.

A las argumentos propuestas al principio de la duda, se responde con facilidad. Al primero digo, que han recibido el consentimiento del Prelado, se ha la religioso como subdito, para recibir los despidos, alguna cosa assi, o, el dinero que hauia de dar el mismo Conuento, o en la Comunidad, mediante la voluntad del Prelado, o gouierno, y el religioso lo sabia, en el recibir dellos, no hiziera, como fuera seruir dellos, y sino hiziera despidos del Prelado, o assi no le ha de entender, el cooperar a tener voluntariamente en el, y en su beneficio hecho. A la confirmacion respondo, q̃ assi lo ha de entender el dominio, y exercicio sin dependencia.

A lo segundo respondo, q̃ assi el Prelado, como las condiciones de dicho despacho, assi de Comunidad, como obligada a firmar, de los capitulos, o de los subditos, y assi mismo, la parte interesada, que para dicha hiziera temporales, sin

Digitized by Google

ſin dependencia, ques es a los que les obliga el voto de pobreza; el qual ha de querer, y procurar que guarden como el dela caſtidad, y obediencia; pues igualmente ſon ſubſtanciales a los religioſos. Y añade Ledeſma en el lugar citado, que no ſe ha de preſumir, que tenga licencia interpretatiua para recibir; porque lo que recibẽ derechamente no ſe ordena a vtilidad, y prouecho del Conuento, ſino de los particulares.

20 Al tercero digo; que porque el Papa Clemente Octauo, en ſu Conſtitucion, no prohiba ſino el dar, no ſe ſigue, que ſea licito el recibir; prohibio lo que era mas dañoſo a las Comunidades en lo temporal; y del recibir, no trató, porque no entẽdia en la dicha ley reparar otros muchos daños; tampoco trató de la obediencia, ni de la caſtidad; pero por eſſo, no ſera licito cõtrauenir a eſſos votos. Y a loque ſe dize, que el religioſo por ſu profeſſion no ſe obliga a no recibir ſin licẽcia; digo, q̃ſi ſe obliga, porque ſe obliga a la pobreza, y recibir ſin licencia, es cõtra ella, como eſtà dicho, porque ſe trata como ſeñor, recibiendo ſin dependencia de otri, como lo haze el q̃ es ſeñor.

21 Al quarto digo; que recibiendo el habito, o libros, aunque lo ahorre al Conuento, no lo puede hazer ſin pecado de hurto. Bueno ſeria, que por ahorrar al Conuento, fueſſe licito a los religioſos el hurtar; pues eſto propio hazen los que recibẽ ſin licẽcia, no entregãdo lo luego al Cõuento; porq̃ en el punto q̃ llegó a las manos del religioſo la coſa, es del Conuento, y ſe ha de manifeſtar al que lo gouierna, que es el Prelado. Pero, porque no pongamos eſcrupulos en eſto, digo, que ſi no huuiere comodidad de pedir

licencia al Prelado, para recibir la consabidura, que en atiendola le pida, y entregueno que quiere.

Duda Quinze.

Si el Religioso, que tiene dineros sin licencia del Prelado, pero no vsa dellos, si pera morir amente cobra el voto de pobreza.

PARECE, que es licito, porquel dominio, y la propiedad esta en vso de los dineros luego el que no vsa dellos no haze mas contra el voto de la pobreza, pues no hazen lo dicho al de señor, y assi dezimos, que los auarientos, aunque tienen dineros, porque no vsan dellos, sino que los guardan, no son señores dellos, sino seruos, y assi los llamo Dauid, *vos autem*, si son ellos los señores, y no las riquezas dellos. Contra esto, porq muchos hõbres religiosos, y deudos, acostũbran tener dineros, sin licencia, y pues no los gastã en ella, no tienẽ escripulo, luego no peraa pecado en la tenencia sin licencia. A esto respondemos, q̃ ya dixe ha de ser profesor, q̃ dineros en ella, aunque la cantidad del dinero, q̃ tiene sin licencia es mas, q̃ si le hurtasse dieras q̃ estaua sin licencia del Prelado, fuera pecado mortal, por q̃ si fuera mediana cantidad, claro esta, q̃ no le podia tener sin licencia, pero esto es de poca cantidad, y assi no curemos en la lugar, y lo

2. Lo segundo de dispone, que el tener el dinero en depósito sin licencia del Prelado, segun dicen de dos maneras. La vna, si tenga en su poder ocultamente, o en poder de algvno, fuera de la Orden, porque no le sea visto el Prelado. La otra, si el depósito de el no sea dinero de los mismos religiosos.

3. Lo tercero se ha de disponer, que el tener el religioso los dineros en su poder, aunque sea menos de veynte y quatro horas, mas sepa, q essa no dispensa si el dicho ayra percepto, contra lo q en el dicho Concilio de Predicadores.

4. La conclusión es, q el religioso, q recibio dineros sin licencia del Prelado, y los tiene en su poder mas de veynte y quatro horas, sino fuere por olvido, o defecto natural, es propietario, y incurre en las penas impuestas a el q recibe, o tiene propiedades, o propiedades, quales dineros

en su lugar, tratando del vicio de la propiedad. Pruevase ella conclusión porque en ella se dize, q la el religioso como señor absoluto, que tiene dispensados los votos, y renuncie en su poder los dineros, y juramento, quedara el propietario de la Orden.

5. La 5. conclusión. Es tan peligroso el tener dineros en su poder en religioso sin la licencia de quien se le puede dar, que si tuviere ten con ellos, que no passe de veynte y quatro horas, con intencion de mantener el Prelado, no cesa de offender, en el dicho exterior, lera propietario, y quiza estara en lugar de no tornar en lugar seguro, si no fuera del aucupio. *Rodrig. tom. 1. in Summa. 2. part. cap. 151. de lo que se puedan fer excusadas en seglares ec. clesiasticos, numero quarto, ver. fec. La decimaquinta pag. 375.* donde la remision a esta, que vuno en las Questiones regulares, dize,

Biblioteca Católica

no se determinó, de dar, poner dellos su licencia el Prelado, pero morirá luego. Esta conclusión es contra el Padre Maestro fray Leonardo en las adiciones del segundo tomo de su Summa, en el cap. 4. del tratado dela Religion en cuanto esta a la disposicion, y uso, dela Religion. Prueuase porque tan prohibido le está, y tan contra la pobreza es, el tener los dineros en lo poder, como el recebirlos, y gastarlos y dar algunas vezes acto delos tres, recebirlos, tenerlos, gallar, que se haga sin licencia, es pecado contra la pobreza, el recebir los dineros sin ella, es obra como de señor, como el dádiua en la dada passada, y no mirando en recebirlos, o gallarlos en vale la necessidad, que haze Lefebuna. Muchos tienen dineros, y no son señores dellos. Luego por recebirlos el religioso, no se colige que ha de ser señor, porque mil modos hazer del receptor, y del gastar. Muchos reciben dineros, y no son señores dellos, y tambien muchos religiosos gallan, y no son señores dellos, y el religioso puede recebirlos, o gallarlos sin ser señor, y por el mismo caso, sin hazer contra el voto de la pobreza. Esta consequencia es muy mala, porque al religioso no solo le está prohibido el vso de los dineros, sino tambien el recebirlos, y el recebirlos por ser en qualquiera cosa dellos, aunque no sea señor, de todo punto le está vedado por hazerlo como los señores sin dependencia de nadie, y esto basta, para prouar mas ralmente contra la pobre sapientes, como dize el Padre Maestro Gallego, fundo por Lefebuna en el lugar citado, que sabe sobrar, y el dicho es contra la pobreza.

Lefeb.

Prueuase clárisimo por el Prelado, quando da licencia para recebir dineros, no la da para hazerse

tra toda buena razon el castigar a vno, con pena graue deuida a vn delicto, no cometiendo el tal delicto; porque la pena ha de ser proporcionada con la culpa. A esto se añade, que el tener el religioso intencion de no gastar dineros sin licencia, es cosa oculta, y no puede la religion escusar del vicio de la propiedad, por el acto interior, q̃ no lo puede conocer; como tampoco le puede cõdenar por los actos interiores, que no puede saber: particularmente, que como el mismo Ledesma dize, se presume, q̃ el religioso, q̃ tiene dineros en su poder sin licẽcia del Prelado, tambien los quiere gastar sin licencia: porque, de que le sirue tenerlos, sino ha de vsar dellos. Prueuase tãbien, porque el mismo Ledesma dize, que el religioso, que tiene licencia para tener dineros en su poder, si los recibe sin licencia, peca mortalmẽte en tenerlos en su poder: porque la dicha licencia se entiende, de los dineros, que tiene legitimamente con licencia del Superior; luego assi como se requiere licencia para tenerlos, assi tambien es necessaria para recibirlos: y como por esta razon (segun Ledesma) es propietario el que los recibe sin licencia, lo es tambien el que tiene los dineros en su poder sin licencia, passadas lasdichas veynte yquatro horas: y esto quiso nuestra Constitucion.

9 De lo dicho se responde al argumento, que propusimos al principio de la duda: porque el tener dineros en su poder vn religioso, sin licencia, es tratarse como señor, como recibiendolos sin licencia, o gastandolos: y para ser propietario el religioso, no es menester, que sea señor de lo que tiene, por que

por

Duda Diez y seys.

Si el Religioso, que tiene licencia para gastar ciertos dineros en vna cosa, los puede gastar en otra?

1 ESTA duda se propone, para inteligẽcia de la grã de subordinacion, y dependencia, q̃ auemos dicho, que estan obligados a tener los religiosos de sus Prelados. Parece, que no puede gastar el religioso en otra cosa, sino en aquella, para la qual, el Prelado le dio licencia; y que si los gasta, aunque sea en otra cosa licita, que peca mortalmẽte, contra la pobreza; porque el gastar sin licencia, es pecado mortal, supuesto que sea cantidad notable; y en este caso, se puede dezir, que el religioso gasta sin licencia; porq̃ no la tiene sino para otra cosa; luego pecarà contra la pobreza: assi lo dize *Mendoça q. 8. de paupertate religiosorum, conclusi. 3. versic. Ex quo vnum infero.* *Mendo.*

2 Lo segundo se prueua. Porque si pudiesse el religioso emplear los dineros en otra cosa, q̃ en aquella, para que se le ha cõcedido licencia, siguiriase, que si se le dio licencia para gastar veynte ducados en libros, los podria dar de limosna: lo qual es falso; luego no los puede gastar en otra cosa, sino en aquella, para la qual tiene licencia. La cõsequencia se prueua; porque el poderlos gastar en otra cosa, se funda en que tiene licencia interpretatiua del Prelado, para gastar-

gastarlos en otra cosa equiualente,o mejor; luego siendo obra mejor el darlos de limosna, podra emplearlos en esto. Que sea obra mejor la limosna,consta;porque el comprar libros, pertenece a la justicia commutatiua, porque es vna comutacion; y el dar limosna, pertenece a la virtud de la misericordia, q̃ es mas excelente.

3 Lo tercero se prueua, por lo que dize el *Padre Rodriguez en la tercera parte del Exercicio de perfeccion en el tratado tercero, en el cap.* 12. donde apreta tanto este pũto, que viene a dezir, que si el Prelado dio dineros a vn religioso para vn camino, no puede de los dineros cõprar libros, ni Imagenes, ni otras cosas, ni para si, ni para dar a otro, aunque lo dexe de comer, y lo ahorre de lo que podia gastar; porq̃ dize, que aquellos dineros se los dan solamẽte,paraque los gaste en su camino; assi, lo que no gastàre en esso, lo ha de voluer al Superior, q̃ le embio,o al otro donde va; y si lo guarda,o gasta en otra cosa, es hurtado a la Religion, y pecarà contra el voto de la pobreza. Esto dize q̃ se entiende, quando la Religion dà al religioso,todo lo q̃ ha menester para su camino: y lo mismo dize que es, quãdo aquel dinero se lo huuiesse dado algun amigo,o pariẽte,porque es lo mismo,que si se lo huuiera dado la Religion; porque en entrando en poder del religioso,se haze de la Religion, y assi es como si ella se lo huuiera dado:ypor el mismo caso,no pudo gastarlo,sino en el camino: y lo que le sobra,lo ha de restituyr al Prelado.

Rodrig.

4 Suponese, que el religioso gastò lo q̃ le sobró en cosas licitas, porq̃ en ilicitas, aunq̃ tuuiera expressa licencia del Prelado para ello, no lo podia gastar;

gastar; porque no valiera la tal licencia, porque no se la podia dar; y assi, pecara mortalmẽte el Prelado que la diera, y el subdito tambien en vsar della, como se dirà en su lugar.

5 La conclusion es. En el caso propuesto, no peca el religioso pecado de propiedad, contra la pobreza; assi lo tiene el *Padre Maestro Ledesma en el lugar citado, in versic. La tercera dificultad es*, y pruevalo; por que en tal caso, aunque el subdito no tiene licencia del Prelado formalmente, y explicitamente, tienela virtual, y interpretatiua; porque el Prelado, que le dio licẽcia para aquel vso de los dineros, se la dio para vso igual, o mejor. Como si el Prelado le dio licencia para comprar veynte ducados de Imagenes, y los gasta en comprar libros. Y assi, si a vno le dan licencia para comprar vnas partes de sancto Thomas, tacita, y interpretatiuamẽte se la dan para comprar vnos Chrisostomos, o Geronymos, &c.

Ledes.

6 Al primero argumento se respõde, que el Prelado quando da licencia al subdito, paraq̃ cõpre vna cosa, virtualmente se la concede, para comprar otra equiualente, o mejor, y assi la compra con licencia, y por esso no peca.

7 Al segundo argumento digo; que no se sigue bien, que pueda dar los veynte ducados de limosna, porque tenga licencia para gastarlos en libros, porque para ello, no tiene licencia interpretatiua. A la prouança de la consequencia, se responde, que la regla, que dize, que el Prelado, que da licencia al subdito para comprar vna cosa, implicitamente se la da para comprar otra ta buena, o mejor; se entiede, el ser tan buena, o mejor,

no em-

no en si misma, sino en orden al Conuento; y el dar de limosna los veynte ducados, aunque considerado en si, sea obra mejor, por ser obra de mas excelente virtud, que es la misericordia; pero en orden al Conuento, y a la voluntad del Prelado, no es tan buena, como comprar otros libros, o otras cosas, cuyo dominio quedarà en el Conuento: de donde consta, que no puede darlos de limosna, porque no tuuo para ello licencia interpretatiua, o implicita del Prelado: y està claro; porq̃ es bien cierto, que si al Prelado se la pidiera para dar la dicha limosna, no se la diera, antes es de creer, que se la negàra. Pues de cosa que negarà el Prelado, no se puede dezir, que sea volũtad suya; y assi dixo bien *Mendoza, en la question octaua de paupertate religiosorum en la conclusion tercera, in versicu. Ex quo vnum infero*, que el religioso que pidio licencia al Prelado, para gastar dineros en vna cosa, no puede comprar otra; quando verosimilmẽte cree, que no le concediera licẽcia para comprarla; y que cõprandola, peca mortalmẽte contre el voto dela pobreza. Y assi trae exẽplo del que tuuo licencia para cõprar libros de Theologia, y lo que auia de gastar en ellos, lo empleò en comprar libros profanos, creyendo, que no le diera licencia para comprar estos: y assi dize biẽ, que en este caso, peca mortalmente contra el voto de pobreza.

Mendo.

8 Al tercero argumento, sacado de la doctrina del Padre Rodriguez, respondo; Que de dos maneras puede dar el Prelado el viàtico al subdito: la vna limitadamẽte, como si le dà diez ducados, de tal manera que no le dara mas, aunque no tenga harto con ellos. De otra manera, quando no le da li-

da limitado lo que ha de gastar, no que le da con abundancia el dinero para que del gaste precisamente lo que ha menester, y en este seguarde cautelosa, bien el Prelado podra dar lo que no necesita, para que le lo guarde en la bolsa del religioso, para el caso que le aya menester, y no solo no se defraudara la intencion, para gastar en otra cosa, sino que antes la tiene para mejor guardar en otra cosa, sino solo en el caminar, para fuera de el, le da los dineros de fuera, que le gastara como en la casa, y no en el camino, y hazer contra esto de pobreza, fuera en el primer caso, quando el Prelado le diò limitado el dinero, entiendo, q̃ si hombre alguno, le podra gastar en otra cosa, por que para ello, es voluntad interpretativa del Preladoquisitio conocede el mismo Rodriguez con hablar harto escrupulosamente en este punto, que ciertamente, quando ello, que lo que ahorro el religioso del dinero, que le dio su pariente, o amigo para caminar no puede comprender otra cosa sino licita, porque es como si el Prelado le diò limitado dinero, para hazer para esto, que es muchas vezes, para pagar los caminos, y no mas, para que gastarlos en la vida del camino, y asi pretendo q̃ que da dicho en q̃ el religioso, para la jornada, porque es medio de dezir, no dan para quantos, para un caminante, y para un hombre, mucho mas de lo que cada cosa dellas vale de lexos, que no aquello el Regular tenga mentira, y ocasion

ua;porque dize *Nauarro en el cap. Non dicatis*, 12. *q.* 1. *nu.* 8. que quando al religioſo ſe le dio alguna coſa taſſada, ſin q̃ tenga recurſo a pidir, ni aun al Conuento, q̃ entonces puede dar de limoſna lo q̃ ahorrare, porque eſto es quitarlo al cuerpo, para darlo al alma; yſi podra juſtamẽte gaſtar aquello en el prouecho del cuerpo, mucho mejor en el del alma, q̃ es mas, *c. præcipimus*, 12. *q.* 1. *c. ſedulo*, *d.* 38. De aqui ſe infiere, q̃no ſolamẽte de la racio̅ limitada puede diſponer, ſino que tãbien del peculio, q̃ le es permitido, puede hazer limoſnas, yotras obras pias, y dar a los q̃ eſtan en ſu compañia; y eſto no es contra la Conſtitucio̅ del Papa Clemente Octauo, porq̃ no quiſo reformar la caridad, ſino la profanidad de gaſtos ilicitos a religioſos. Lo tercero tambien ſe prueua; porq̃ dize Nauarro en el lugar citado, y otros, que ſi el Prelado da a vn religioſo cierta cantidad de dinero para vn camino, de tal manera, q̃ aunq̃ le falte, no le dara mas; lo q̃ ahorrare el religioſo, puede gaſtarlo en otras coſas licitas; luego con mayor razõ podra diſponer de la pobre, y miſerable, y limitada pitãça, que le dan. Lo quarto ſe prueua, porque el religioſo ya tiene tacita licẽcia d̃l Prelado, para diſponer deſu pitãça; y ay coſtũbre dello. Y los Prelados lo permitẽ, lo qual no hazẽ del pan, y del vino, y de las demas coſas q̃ ſe le dan al religioſo ſin limite, antes biẽ acoſtũbrã los Prelados prohibir el darlas fuera de caſa; y por el miſmo caſo, q̃eſtas, y otras coſas, q̃ ſe dã ſin limite, ſe prohibe el darlas, parece q̃ſe cõcede lo q̃no ſe prohibe, q̃ es la pitança:

10 Pero cõtra eſta reſoluciõ ay eſte argumẽto. El religioſo tan ſolamente es vſuario de todo lo que le dan, y no vſufructuario, luego no pue-

de aprouecharse, sino solo en vso suyo. Respondo, que por ser esto cosa minima, y consentida por los Prelados; ay licencia tacita, o presumpta dellos, para disponer de la racion. De donde se infiere, que si el Prelado mandasse, que los religiosos no dispusiessen de la racion, ni de otras cosas, por minimas que seã (quelo puede hazer). Aunque no seria esta prohibicion la mas prudente del mundo, no podra el religioso darla, aũque sea por via de limosna, porq̃ no tendria licencia tacita, o presumpta, en este caso, pues le consta de la contraria voluntad del Prelado.

Duda Diez y siete.

Si el religioso, que tiene licencia general de su Prelado, para gastar los dineros como quisiere, si pecarà mortalmente en gastarlos en cosas ilicitas?

1 PARA responder a esta dificultad, se ha de auerriguar primero, si el Prelado puede dar esta licencia? Parece, que no puede conceder licencia general al subdito, paraque los bienes, que tiene para su vso los gaste en lo que quisiere; assi lo dize *Mendoça quæstione octaua de paupertate religiosorum, en la concluſ. 6. y Nauar. en el cap. Non dicatis, 12. q. 1. n. 53.* dõde alega al Cardenal, y a Alexãdro, que dizen, que el Prelado concediẽdo esta licen- *Mendo.* *Nauar.*

licencia para mortalissime, y vlde el Indultario vltimo, dellalo mismo dize Sylue. verb. Religio, 6. 5. y prueua lo poco q los Reuerendos, que se religioso, fon del Conuento, y el Prelado, por ser señor dellos, sino dispensero, no puede guardarlos en vida, no hazen licitos, y pues de fuerte que no puede gallardos en ellos, no ay razon q los Prelados de ellos estar muy alerta, y reconuenir, y castigar con q grande conueniencia, y reprehender, y castigar con q grande conueniencia, y reprehender, y castigar con q grande conueniencia, y reprehender

no podrán dar la calificación general.

La conclusion es, que el Prelado legitimamente puede, y sin deuda dar las licencias generales á los religiosos graues, de vida tal conocida: assi lo dize *Leschina en las addiciones á la suma de Syluestro, en el capit. 4. del estado de los religiosos en comun, in verbo. Si aquis to debeat, nu. 13.* Y lo mismo el Padre Macstro Gallo persuadiendose, que ella licencia se debe dar aquiprasveze. Pruebalo, porque la Religion no hazeria perdida.

Leschina.

A. Ni contra ella consentiran nunca el Prelado, numero, porque precedera de ellos general, y comunmente, por ello no caue el Prelado que con todos los religiosos, o con muchos vsase dar estas licencias generales porque quitarlas con lo quitarian ellos, y los que vsasen dellas licencias, yezeria mala fee. Luego Prelados, porque no seria dispensefuer, y confessa- dispensefuer, y confessa- rios de la Religion ánimo disfraudores, y destruydores de todos los Babilos: ri- bien, porque no siendo va lidas las tales licencias, por ser contra el bien de la religion, mañanan sin fi- cencia, y assi seria prope- dad, y tambien seria prodigos, empleando el dinero en ellas supersticiosamente, y vsando dellas, es delito. Y delito pa- ra el confessor, que sabien- do, que las tales le pueda conceder a algunos reli- giosos graues, y reuerendos en virtudes, y en otros algunas vezes. Da- do que algunos juzgan, que es delito, que las tales se puedan conceder a algunos religi

que el Prelado ha de dar las licencias para cosas determinadas, porque el no se entiende hablando generalmente; pero lo que dezimos, es cosa muy particular. Y assi que se diga, que las tales licencias son ocasion para cometer mal el subdito, respondemos en la segunda parte della da que es. Si es el religioso, que tiene la tal licencia grangeria, que pida en cosas licitas?

6 Parece, que guardando en ellas, no pecará contra la pobreza, porque en effecto no gasta sin licencia, pues la tiene: ni procede en el vicio della, como fuera, pues depende de la licencia del Prelado, hecho no pecado de propiedad, contra el voto de la pobreza? ammque pecá, defperdiciando, prodigamente el dinero, como el religioso que pide licencia al Prelado, para ir fuera de casa, y vá mal de la tal licencia, comeciendo algun delicto: ni se religioso que pide licencia de la obediencia, que es, de no salir fuera de casa sin licencia, aunque hiziera precepto della, y aunque fuera el Prelado, no le hizo licencia, si hiziera que anda de cometer el delicto. De la misma manera parece, que el subdito no peca, pues no razonablemente cede en la pobreza, aunque pida que el Prelado no le dera la licencia, la figura, q̃ era para aquel effecto.

7 La conclusion es. Que el religioso, que pide, y puede el religioso gastar dineros en cosas licitas, y no le dan licencia, contra la pobreza. Procede, porque entonces gasta sin licencia, por que en la licencia general, que da el Prelado, se entiende poder gastar en cosas licitas, por quanto el la da, como la puede dar,

que es en cosas licitas, q̃ para las cosas que no lo son, no la puede dar; luego no tiene el religioso licencia para gastar en cosas malas, y indecentes a su estado, y assi gastando en las tales cosas, gasta sin licencia, y por el mismo caso peca contra la pobreza,

Molina. 8 De aqui infiere *Molina lib. 1. de iust. & iure, trac. 2. disp. 94. n. 15.* q̃ loq̃ recibio la fornicaria del religioso que tenia licencia general para gastar, està obligada a restitució al Cõuento; porque en la licencia general, no se entiende, que se da para cosas malas; ni en la concesió general se entiende, ser concedido, lo que en particular no se concediera, *l. obligationes generali; ff. de pignor. regul. in genereli, de regul. iur. in 6.* sino es que el monesterio, por causa razonable, lo perdone; por mirar por la honra del religioso, o por la pobreza del que recibio; porque lo gastò: y lo mismo se ha de dezir, si el Prelado del monesterio diesse algo por actos desonestos, por q̃ no puede gastar los bienes del Cõuẽto en malos empleos, como no puede conceder licencia a los subditos para ellos, como lo dize *Miranda in Manua. Prælator. regular. tom. 1. quæstio. 28. art. 12. concl. 1.* *Miran.*

9 Y es esto tanta verdad, que dize Ledesma, q̃ aunque el Prelado diesse expressamente licencia, para jugar gran cantidad, o para emplear en malos empleos el dinero, el Prelado pecaria mortalmente, y la licẽcia no valdria; porque no seria dispensacion, sino destruycion; y assi el subdito pecaria mortalmente contra la pobreza, porque gastaria sin licencia alguna.

10 De lo dicho se respõde con facilidad al argumento; que el religioso, q̃ gasta con la dicha licencia general en cosas ilicitas, gasta sin licencia en ellas:

ellas: porque en licencia general para todo lo que puede el Prelado darla. Y assi fue del voto que hizo de cafi con licencia del Prelado, respondio, no es a propósito: porq la licencia q̃ dio el Prelado para yr fuera de casa, era vtil: porque la podia dar, y assi no pecò el religioso, aunque viuia mal della, contra la obediencia: porque no vsaua de su licencia que es lo mesmo q̃ no vsar della, q̃ el religioso en cosas lícitas, con licencia del Prelado, porque en la general, no se entiende que la diana para cosas ilícitas, porque no se presume que de lo que no pue-

de dar, y aunque la diera expressamente para ellas, cayeco peca viar della, porque como ella sabe, no valia: vsalo el religioso que ora sea en virtud de la general, ora de la particular licencia, gasto en cosas illicitas, peco contra la pobreza.

31 Y si alguno dixere, q̃ la licencia general, auia conocida la virtud religiosa grande, y virtuosisima: que de ser ocasion de gastar en vños malos. Respondo, que el mal vso no correra por cuenta del Prelado, que hizo lo que podia, y debia hazer, sino por la del religioso, que abusò della.

Duda Diez y ocho.

Si el Religioso, que tiene bienes superfluos, ahs que sea con licencia del Superior) peca mortalmente?

1 ARECE que si, porq̃ el Prelado pe-

ca mortalmente, no folamente dando ella licencia N 5 cia-

cia, sino aun consintiendo ella prudentemente luego al subdito también peca mortalmente, si sabe que dandola, prudente, pudo no la pueda dar, sino para las cosas licitas, las superfluas no lo son: luego el subdito las tiene sin licencia: y asi peca contra el voto de pobreza.

8 Lo segundo se prueba porque el Prelado peca mortalmente, consintiendo que los subditos no vivan reformadamente lo qual es cosa verdad, y consintiendo antes tales cosas, que en ellos no sean penadas: luego el Prelado lo sin grauissimos Declarare con este exemplo. El conde cumple la obseruancia del silencio, la guarda delas colas, y otras muchas cosas, aunque no obligan bajo de pecado mortal al religioso de sancto Domingo, pero al Prelado, que consiente, y no procura faltarle en la obseruancia delas, le condena passan a pecado mortal. Traze para ello Soto el siguiente razonamiento, que porque tiene a su cargo el guardar la vida, pues mortalmente peca, mirando, que el vno, y el otro tiene cantidad de pecados, dize que las cosas, sin saber vna de otro, no pecan mortalmente, porque la materia, delos dos el Prelado, permitiendo, y los religiosos cometiendo superfluos, aunque ellos no pequen contra la pobreza, el Prelado si: pues que con esto se desdora la pobreza, y se pierde de la religion, pues el es fer negligente el Prelado en esta obseruancia de las ceremonias de la religion, basta para que peques mortalmente, aunque mas le ha de obligar la negligencia del voto substancial de la pobreza

1 Lo tercero se prueba, porque dize Syluio, Rebello, Sayro, y otros, que

8 Lo segundo se prueba, porque el Prelado peca mortalmente, consintiendo que los subditos no vivan reformadamente, y consintiendo antes tales cosas, que en ellos no sean penadas: luego el Prelado lo sin grauissimos Declarare con este exemplo. El conde cumple la obseruancia del silencio, la guarda delas colas, y otras muchas cosas, aunque no obligan bajo de pecado mortal al religioso de sancto Domingo, pero al Prelado, que consiente, y no procura faltarle en la obseruan-

1 Lo tercero se prueba, porque dize Syluio, Rebello, Sayro, y otros, que

que si el Prelado no haze vsode los poderes, que gran escandalo, parque le viua refrenandalemente, no ella seguro en conciencia, como le determina en el capitulo Ex- *Ex parte.* ra. de 3. porque el Prelado ella obligado por el oficio, que tiene a efetuar los delitos que no reuellen, peruan normalmente, y los reuelan, luego, si el Prelado no puede contentar la falta de la obediencia en regular, como podra auerisuria, dando licencia, para que los religiosos tengan bienes fuperfluos? que es el medio para destruyrla, y para que la fleccion no valga? que el mismo eſtado de tanto los tenella en licencia, y pecara contra la pobreza.

4. La conclusion es: el religioso, que tiene bienes superfluos con licencia del Prelado, no peca mortalmente contra la pobreza; aisi lo dize Syluest. verbo, *Religio, 6.* y Angel. eod. *Religio. 4. Late dicunt Sylueſt. adhærentes a la 2. pe. Summæ Angel. expondo quarto, de eſtado de religioſis in communi, qui ſi. 4. 2. ydeirmo diſſentiut*, primeramente, porque los tiene con licencia del Prelado, luego no las tiene como ſuyos, y que el mismo caſo no peca mortalmente contra la pobreza. Esta conclusion se entiende segun Ledesma, en el lugar citado, quando el religioso, que parezido sus reuignar eſtos bienes en las manos del Prelado, porque eſtos le ofenda, porque no peque contra la pobreza. Confirmase esta sentencia de Ledesma, con la de Nauarro, y Summa- *Nauar. Mirand.* dia, *in Manuali Sacerdotum regularium, cap. primo, quæſtione, 35. vers. quoniam dubitatur*, que el religioso que tiene much. bienes superfluos con licencia inicia del Prelado, si ella aparejado para resignarlos en las manos dicho prelado, no peca mortalmente

ſe les pidiere; aunque en eſte caſo, el Prelado, y el ſubdito pequen mortalmente; el vno, concediendo eſta licencia; y el otro, vſando della; pero no peca el ſubdito pecado de propiedad, como dize *Syl* *Sylueſt.* *ueſt. in verb. Religio. 6. q. 7. in 4. dicto. Nauar. in cap. non dicatis, 12. q. 1. n. 21.*

5 Pero contra eſta reſolucion, ay vn argumento, que tiene harta fuerza, y es, el tener vn religioſo intencion, y animo, o propoſito de dexar los bienes ſuperfluos, quando el Prelado quiſiere, no baſta para eſcuſarle del pecado de propiedad: porq̃ eſſe propoſito tambiẽ eſtà obligado a tenerlo de todos los bienes, que tiene para ſu vſo, aunque ſean pocos, y preciſſamẽte neceſſarios: porque no teniẽdolo, ſeria como ſeñor dellos, y por el miſmo caſo propietario; luego de los bienes ſuperfluos, y indecentes al eſtado religioſo, no baſta el dicho propoſito, ſino que en el punto que los tiene, aunque ſẽa con licencia, pues ſabe que no ſe la puede dar el Prelado, peca mortalmente contra el voto de la pobreza: porq̃ no ay coſa mas contraria a el, que la riqueza, particularmente delos bienes que ſon indecentes al eſtado religioſo.

6 Confirmaſe; porque cometer vn religioſo pecado de propiedad, no es otra coſa, ſino pecar contra el voto de pobreza: y el que tiene bienes ſuperfluos, peca contra el voto de pobreza, luego comete pecado de propiedad. La mayor, y la conſequẽcia, parecen ciertas, la menor ſeprueua, porq̃ vſa de las coſas, que poſſee ſin juſta, y legitima cauſa, y a lo que parece ſin licẽcia: porque la licencia injuſta no es licencia, ni eſcuſa por ſer diſpenſaciõ contra el voto de la pobreza, la qual, aunque la conceda el Papa, ſi es cõcedida

cedida sin causa justa, no escusa; como dize el *ca. nõ est, cum glos. de voto, & c. quãdo, de iureiurando.*

7 Respondo al argumẽto, que sola la intencion, y animo, que tiene el religioso de dexar los bienes superfluos, quando el Prelado se lo dixere, no le escusa del pecado de propiedad, quando los tales bienes son indecẽtes al estado religioso, como el tener armas, paramento en la cama, o pinturas profanas, o taças, o vasos de plata, o de oro, o cosas semejantes; aunque tenga licencia del Prelado, peca contra el voto de pobreza: pero si los bienes, que tiene el religioso, aũque sean superfluos, son decentes a su estado, como son muchos libros, y quadros, o otras cosas curiosas (aunque no necessarias), y las tiene con licencia del Superior, y cõ animo de renunciarlas, quando se lo mãdare, no es propietario. Y en este sentido se ha de entẽder lo que dizẽ Ledesma, y Miranda. Y cõ esto queda respondido a la confirmacion.

8 Hase de aduertir con *Miranda in Manua. Prælator. regular. 1. tom. q. 28. art. 15. conclus. 2.* que el religioso, que da, o vende, o enagena alguna cosa con licẽcia injusta del Prelado, no es cierto que sea propietario, pero es cierto, q̃ no incurre en las penas de propietario; porque dize, q̃ la licencia injusta excusa de las penas de propietario, puestas en el *cap. super eo. & in cap. cum ad monasterium, de stat. monach.* Y la razon es. Porque estas penas no se imponen contra todos los propietarios y que cometẽ pecado de propiedad, sino tan solamente contra aquellos, q̃ ocultamente sin saberlo el Prelado, y sin su licencia (alomenos injusta) abusan de los bienes del monesterio, o de los que estan concedidos para su

vſo; y eſtos ſe los retienē, y apropian. Dize Syluеſtro en el lugar citado, ſiguiendo a Archidiacono, que el Prelado queno haze quanto puede, ſin grāde eſcandalo, paraque ſe viua en comunidad, y no en particular, peca mortalmēte, y no eſtà en buē eſtado; prueualo por el *capitulo, Error, dicto* 83. donde expreſſamente ſe dizē eſtas palabras: *Error, cui nō reſiſtitur aprouatur; & veritas cum minimè defenſatur, opprimitur, negligere quippe cum poſsit deturbare peruerſos, nihil aliud eſt, quam fouere; neque caret ſcrupulo ſocietatis occultæ, qui manifeſto facinori deſiſtit obuiare.* Lo malo ſe aprueua, ſino ſe le reſiſte; y la verdad ſe oprime, quando no ſe defiende; y el ſer negligente en corregir a los malos, pudiendolos componer, no es otra coſa, ſino fomentarlos, y defenderlos; y el que dexa de oponerſe a la maldad publica, o pecado, manifieſto, parece complice del malo, y que tiene parte en ſu delicto. Haze a eſte propoſito el *capitulo, Quid enim. y el capitulo, Conſentire, eadem diſtinctione.* Y añade Syl- *Syluеſt.*
ueſtro, que los ſubditos de la dicha Comunidad, que le reſiſtē, no porque no pueden viuir ſuficientemēte, ſino porque quieren viuir con abundancia y grandeza, y hazen lo q̄ ſe les antoja, de lo que tienen; parece que tambien eſtan en mal eſtado, viuiēdo como ſeculares, eſtando obligados a viuir religioſamēte, y quieren perſeuerar en eſte eſtado, lo qual ſe prohibe expreſſamēte en el *cap. relatum, de regular.*

9 Al primer argumento ſe reſponde; que las coſas ſuperfluas, las puede conceder el Prelado ſin pecado, ſino ſon ellas indecentes al eſtado religioſo: y aſſi el religioſo, q̄ las poſſee, no las tiene ſin licencia.

10 Al

10 Al ſegundo digo, q̃ el Prelado pecarà permitiendo profanidades en los ſubditos; pero no por que ſean las coſas ſuperfluas ſon profanas.

11 Al tercero digo; que es verdad, que el Prelado que conſiente, que los religioſos no viuã reformadamente, peca mortalmẽte: pero el tener con abũdãcia libros, o Imagines, o otras coſas decentes al eſtado religioſo, no es permitir clauſtralidad, ni reſulta en daño de la religion, ſino en prouecho ſuyo, pues es todo lo q̃ tiene del Cõuento. Y el exẽplo del viñadero, no es a propoſito, ni el del Prelado, que conſiente, que comunmente ſe dexen de guardar las ceremonias ſanctas de la Religion: porque eſſas permiſſiones, ſon en notable daño del dueño de la viña, y de la Religion; pero el permitir muchedumbre de coſas, que no deſdizen con el eſtado religioſo, no es en daño dela Religion, ni nadie ſe eſcandaliza, porque vn religioſo tenga muchos libros, ni por eſſo lo tienen por menos obſeruante: porque ſabẽ, que todo es del Conuento, y que ſolo tiene el vſo, y eſſe reuocable, y con dependencia del Prelado: y eſto baſta paraq̃ no peque cõtra la pobreza.

12 Para inteligẽcia deſta, y otras dudas, donde ſe trata de tener los religioſos algunos bienes, o de recibirlos con licencia del Prelado para no ſer propietarios: ſe ha de aduertir vna doctrina de *Sanchez de matrim. lib. 4. diſputat. decima, numero* 9. y es, que quando el religioſo alcançò la tal licencia del Prelado con importunidad, de tal manera, que ſe la concede inuoluntariamente, y por librarſe de la moleſtia, y importunidad del ſubdito, porq̃ de otra manera no la concediera, ſino

Sãchez.

ſino que la auia de repug nar: no le eſcuſa al ſubdi to del vicio de propie- dad. Prueualo; porque eſ- ta no es licencia, ſino vio
Bernar. lencia, como dixo *ſan Ber nardo conſideratione ad Euge-*
Perez. *nium*: Y aſſi *Perez addiciona- dor a Segu a, l.* 1. § *ſi ver. nume ro* 128 *ff. de acquiren. poſſeſ.* di xo, que la licẽcia para cõ traer, que la muger al- cançó con ruegos impor tunos, no es legitima, ni fue viſto conſentir el ma rido.

13 De aqui infiero, que quando el religioſo dize, que eſtà aparejado, para ſiempre, que el Superior ſe lo mandare, dexar lo q̃ poſſee, pero con murmu- raciones, y fundãdo que xas, y agrauios, de tal ma nera, que el Superior no ſe atreue a contradezir- le, y calla, por euitar ma- yores males; no eſtà el re ligioſo con tuta concien cia, no ſolamente por el eſcandalo, que dio cõ ſu poca obediẽcia, o por me jor dezir, con ſu deſobe- diencia, ſino tambien por el voto de la pobreza; por qne eſta no es licẽcia vo- luntaria, ſino permiſſion coacta, para euitar ma- yor daño; aſſi lo enſeñan
Dioniſi. Cariuſi. Cordo. Naua. *Dioniſio Cartuſiano de profeſ. monaſt. lib.* 1. *art.* 11. *Cordo q.* 54 §. Y *cierto eſta opinion. Nauar. lib.* 3. *de reſtitutione, c.* 1. *in noua editione. p.* 3. *dub.* 1. *n.* 161. y en eſte sẽtido ſe ha de entẽ der la doctrina de Hugõ, la qual refiere, y ſigue
Hugon. Turrecr. *Turrecremata non dicatis,* 12. *qneſ tio.* 1. *num.* 9. es a ſaber, que la taciturnidad del Prela do no eſcuſa del pecado de propiedad; porque ſe ha de entender de la ta- citurnidad, y conſentimiẽ to permiſſiuo: lo contra- rio ſerà, quando fueſſe cõ ſentimiento aprouante: aſſi lo declara *Nauarr. en el dicho cap. non dicatis, num.* 54. elqual es en las obras nue uas. *com.* 2. *de regul. num.* 22. y *Mendoça en ſus queſtio. ſcholaſ ticas, q.* 8.

14 Tambien ſe ha de ad uertir, que la licencia ta- cita, o taciturnidad del Prela-

Digitized by Google

Prelado, puede ser de dos maneras. La primera, quando viendo quiere sufrir todo lo que passa, sin dezir le algo, vno le lo probibe en lo que puede limitar su curiosidad persuasiuos, y razones, *dice Turrec. en el Decr. distinct. 35. can. 8.* la tal licicia tacita nobal. Otra tacitamente dar con cautissima disimulacion, que no es peccado permitirlo, sino permitir con precaucion, segun la *Glos. cit. Decret. 4. 2.* y ella dize *Nauarr. in suo Manual. cap. 27. num. 15.* que es suficiente, y le ha de notar, que no es *Corsan. 3. q. 1. 4. 3.* que tras *Corsan. 3. q. 1. 4. 3.* que enconces le dize, que el fuhdize hare lo que le licita, quando cree prouablemente, que el Prelado rapisfe que hare la tal cosa, lo llenaria mal, y lo sentiria mucho. Esta regla no siempre es verdadera porque puede ser, que la displicencia del Prelado sea tanto por la cosa, que recibio el subdito, o que

Turrec.

Nauar.

Corsan.

guarde, o que tenia en su poder, quanto por el modo de poseerla o de gastarla. Cassi semejantemente se alli dize agudamente *Caietan. Caieta. Sum. verb. Furtum*, que de dos maneras puede acontecer, que el señor a quien se toma algunacosa sea amigo, y insolumnizo o quanto a lo vno, o a lo de la hazienda, o al modo del hurto: que puede tener mucho o mal dolor que le le haga la cosa y por esto dize *Caietano*, que muchas vezes donde no ay dolor de los hurtos, o de los frayles, pueden estos dexar de pecado mortal estimando por verguença, o por otro respecto, no mayores cosas de la cosa del mayores, y insolumnizo, no quanto a la cosa, y no quiso alzando el tomar lo como dize bi *Nauarr. vbi supra n. 15. Menuda es Mas Prelator regula, cum. 1. ver. Ita Sanchez, 16. Nauarr. vbi Nauarr. supra, num. 10. & 27. & Nauarr. cap. 12. n. 19.* Y hace a este

Nauar. Mas.

Nauarr.

proposito la ley, *Item si minor.* 5. *recte. ff. de furtis*, donde se dize: *qui cum tutore, aliquid quod ei fieri dominus placeret.* Que no consigue bien, el que fe-cretamente toma lo agena, no dual fi lo fupiere el feñor, lo tuviera por bien. Pero lo contrario feria, fi creyera que aquiere le pi dieraja licencia. Y affi lo dize *Ioa. Andreas in lect. 1. n. 2. 3. & 4. de Regulis iuris.* Digo pues, que el religioso que, aquierre, recibe, o retiene alguna cofa corriente, vfa fi ciencia expreffa de fu Prelado, o de quien fupliere, o preffumpta, que fi fela huuiera pedido, la huuiera negado: fino q por verguença, o por otra qualquiera cauſa, tiene callado, porque le feguira mal, o mucho de admirar, o recelo, o retener fecretamente, no puede marauillarse, como tenga licencia preſumpta, fi la huuiera pedido de otra manera. Y entiendo, que la diſpiciencia del Prelado, no es tanto por la cofa tomada, quanto por el modo, con que la toma el religioso: dize *Ioan. Andr. in add. ad Host. in Summa. Rubrica de restitutione, vers. Et dic.* 1520. n. 11. La vltima duda que me puede auer, para eſta licencia, para que el religioso eſte eſcuſado de ſegredo, ſino que es neceſſario que crea probablemente, que el Prelado tendra por bien no ſolo el auerſe tomado el cofa, ſino tambien el modo de tomarla, porque ſi cree, que el modo de tomar la, fuera contra el Prelado, le ha de hazer mal, o cree el Prelado, que ſe ha de hazer de ſegunda manera. Verdad ſea, q eſte pendo, no ſera de mucha importancia, en tal obligacion de reſtituyr, como no ſupiera de que manera la cofa tomada, que la deriene, o q la gaſtaſſe, dudoſo del modo affi tomado. Lo tomado como eſta, dize *Ioan. Andr. in add. ad Host. in Summa. Rubrica de restitutione, vers. Et dic.* 1520. n. 11. 12. 13. & 14. Y affi lo dize *Nauarrus in Manuali. cap. 17. n. 74.* por eſtas palabras: *Per hec ita patet modus eius.*

Modo.

violan mucho, sin que sea vfu-
querlam el violador, ebbo-
rija quatro mancbas, y qua-
dran sin pena: aunque alli
expresamente incurran en ex-
comunion, y en el fuero de la
conciencia peccan. Esta es la doctrina que he enseñado, y defendido este año. Muoja, que no estuuo obligada a entregar cierto presente, que auia embiado, a su Abadesa, por quanto juliamente, con gusto de buena conciencia, podia no hazerlo, por la falta, que hallaua en el presente. Mas a este propuesto la *l. tutor. num. 5.* y *l. 5. de fur.* en ningun dize, que no cometa pecado delante, el que licentemente rouba lo ageno, quando lo concedieren el señor, que fuera dello, o lo tuuiere por bien. Y *Nauar. en el Manual. cap. 17. nu. 29.* dize, que el que toma licentemente, el que diera de buena gana, si le lo pidiera, que no ella obligado a restituyrlo, al peso en estimacion, si pesublemente creyo, que no le hauiera de pedir a la dueña del aquel hurto clandestino pero lo contrario fuera, si creyera, que no la auia de dar gusto, aunque no le hauiera negado la licencia, si le la pidiera, como le pueda en la *l. 5. de fur.* y *Nauar. d. num.* como le dize la *glos. verbo dolo*, y otros muchos. Y assi no puede auer peccado mortal, porque le plaze que la ofenda el dueño de esta manera, ni le cargara de esta dize *Nauar.* en el *d. cap. 17. num. 31.* y *conde de Cifuentes en la Summa, en la palabra, Furtum.* y en el *n. 3. que ha de entrar.* Lo qual comunmente practican los Doctores, y *verde en la 2. parte, tit. 8. quæst. 10. conclu. 8.*

propositos lafos, *pero nunca*
S. refert. de hom. donde di-
dixo que cometia pecado, el que
el que cree alcanzar cosa fi-
pone dentro placeres. Que no
comete tanto, el que fe-
cretamente toma lo agena-
do, que el fo fupiere el
fenor, lo manera fin
Pero lo contrario feria,
creyeraque aunque le pi-
diera juzgado, *Sanch. lib. 1. cap. 8. num.* 4. el Prelado no tenia
que, el religiofo que ad-
quiere, recibe, o retiene
algo fecretamente, vien la
ciencia expreffa de fu Pre-
lado, no porque fupiefe,
o prefumiefe, que el feria
buenerapido, de la buena
ra negados algo, o por ve-
guenza, o por otra mala
cania, etas fabes, porque
la fujeta mala el mandado
de adquirir, o recibir, o
retener fecretamente, no
pecca mortalmente, como
tenga fecreta prefumpta,
o la buena, pudido de o-
ra manera Y entiendo,
que la dulpicencia del
Prelado no es tanto por

el cofa tomada, o adquirida por el modo, como que la tenga dicha duda. *Sanch. lib. 1. de Matrim. Prelator peccat, nec. lib. 28. art. 15. in fin.*

11. La vltima difpue que no peca, aun haia cia, porque el fubdito eftudiado de ca, aun que es necefario que crea probablemente que el Prelado no tiene por bien, no folo el acuerde tomado, el cofa, tambien el modo de tomar- lo: porque à cree, que el modo de tomar la lien- cia del Prelado, le ha de fabet mal, pea el fubdito eftudiado de la especial manera. Verdad fea, el te pecado, no fera de lue- gar de reftitucion, ni au- tobligacion de reftituir, como no peca el que fe- cretamente la cofa tomada, que la detiene, o à la gafta- dor. *Sanch. lib. 1. de Matrim. Prelator peccat, nec. lib. 28. art. 15. in fin.*

Matrim.

*Sanch. lib. 1. de Matrim. Prelator peccat, nec. lib. 28. art. 15. in fin

Nauar.

Nauar.

Nauar. de horis can. num. 89. vers. 3. Sotus de iust. lib. 4. q. 6. art. 2. Couar. 2. part. cap. 10. §. 1. num. 2. Molina de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 32. Lessius de iust. lib. 2. cap. 17. dub. 2. num. 7. Lugo de iust. disp. 2. sect. 1. num. 3. Salas 1. 2. tom. 1. disp. 2. sect. 4. num. 3. Ioannes Medina de restit. q. 1. art. 1. Ioannes Gutierrez de iur. pontif. lib. 1. cap. 24. num. 3. Ioannes Azor. 1. part. lib. 6. cap. 3. q. 2. Ioannes Sanchez de matrim. lib. 2. disp. 39. num. 2. Ioannes Bautista Ferrufino de iust. tom. 1. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Villalobos de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Ferrufino de iust. tom. 1. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Villalobos de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 2. num. 3.

Nauar. de horis can. num. 89. vers. 3. Sotus de iust. lib. 4. q. 6. art. 2. Couar. 2. part. cap. 10. §. 1. num. 2. Molina de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 32. Lessius de iust. lib. 2. cap. 17. dub. 2. num. 7. Lugo de iust. disp. 2. sect. 1. num. 3. Salas 1. 2. tom. 1. disp. 2. sect. 4. num. 3. Ioannes Medina de restit. q. 1. art. 1. Ioannes Gutierrez de iur. pontif. lib. 1. cap. 24. num. 3. Ioannes Azor. 1. part. lib. 6. cap. 3. q. 2. Ioannes Sanchez de matrim. lib. 2. disp. 39. num. 2. Ioannes Bautista Ferrufino de iust. tom. 1. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Villalobos de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Ferrufino de iust. tom. 1. disp. 2. num. 3. Ioannes Bautista Villalobos de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 2. num. 3.

Duda Diez y nueue.

Si el Religioso puede tomar de del Conuento lo que le es necessario, sino se le da el Prelado, dessuer: de auer sido pidido?

LA resolucion desta duda es de mucha importancia por ser muy ordinaria en los subditos, es pecialmente a los Prelados, y principalmente a los Conuentos. Pero ni por amor de los vnos, ni por temor de los otros, se ha de callar, ni de dezir la verdad. Parece que los religiosos pueden tomar delos bienes del Conuento, luego que les es necessario, aunq el Prelado no se les pruena. Lo primero, porq por el voto de pobreza, que hazen los religiosos, estan obligados a padecer necessidad en la comida, en el vestido, y en todas las demas cosas, luego no el Prelado está obligado a proueerles en lo q̃ les han menester, ni ellos lo deuen querer, sin mucho mayor consuelo del Conuento. Que assi estan obligados a padecer necessidad estā claro; porq si el q̃ tiene todo lo q̃ ha menester, no se puede dezir q̃ es pobre, ni q̃ profesa la pobreza religiosa, luego por esta razon de profesiō, estan obligados a padecer necessidades, y a no querer librarse dellas. Confirmase, porque pidiendo a Dios el Salmo 83. q̃ no nos dexase de pobreza, ni tampoco lo hiziesse a los de Conuento, es cosa que le dio a entender, luego ellos tienen lo necessario, no se pode-

llamar pobre, como ni tã-poco rico, ſino vn medio entre rico, y pobre: *Diuitias, & paupertatem, &c. ſed*
Pro. 30. *tãtum victui meo tribue neceſſaria, Proner. 30.*

2 Lo ſegundo ſe prueua. Porque el ſubdito no tiene derecho, a que el Prelado le dé todo loque ha meneſter: luego en caſo que el Prelado no ſelo dè, no puede tomarſelo. La conſequencia parece euidente. El antecedente ſe prueua, aſsi porel voto de la pobreza, que ha hecho, con que ſe ha obligado, a padecerla, como porque nadie tiene derecho, paraque otro le dè, loq̃ no eſtà obligado a darle, y los Prelados por la pobreza de los Conuentos, no pueden dar a los religioſos todo lo neceſſario, y aſſi no eſtan obligados a darſelo, y por el conſiguiente no pueden los ſubditos tomarlo al Conuento.

3 Lo tercero ſe prueua; porque, comoſe ha dicho enla duda paſſada, no puede el ſubdito tomar algo, ſino en caſo, que prouablemente crea, que el Prelado lo tendra por bien, y que no ſe diſguſtarà dello; luego creyendo, o deuiendo creer lo cõtrario, no puede tomarlo; y enel caſo que ſe duda, es cierto, que el Prelado ſentirà mucho, que el ſubdito ſe tome de los bienes del Conuento, lo que ha meneſter; luego no ſe lo puede tomar. Que lo aya de ſentir, eſtà claro, porque es contra ſu voluntad, pues no ſe lo da, o porq̃ no puede, o porque no quiere.

4 Lo quarto ſe prueua; porque ſi para recibir vna coſa, que es en euidente prouecho, y beneficio del Conuento, ha meneſter el ſubdito licencia expreſſa del Prelado, o a lo menos interpretatiua, o preſumpta; como ſe dixo en la duda quarta, y lo dize *Mendoça, q. 8. de paupertate religioſorũ, concluſ. 5.* luego no *Mendo*

podra el religioso tomarse lo que ha menester del Conuento, pues no tiene licẽcia interpretatiua del Prelado, a cuyo cargo esta la guarda, y el augmento de los bienes espirituales, y tẽporales del monesterio. Que no la tẽga interpretatiua, es mas q̃ cierto; porq̃ esta es, quãdo tiene por cierto q̃ si se la pidiera, se la huuiera dado, y aqui se vee lo cõtrario: luego no la tiene interpretatiua.

5 Lo vltimo se prueua; porque el conceder esta licencia a los religiosos, es en grauissimo daño de las comunidades, y la total destruycion de la obseruancia regular; porque cada qual aficionado a sus comodidades, las buscarà y procurarà con notable daño de los bienes tẽporales del Cõuẽto, y dl Prelado, pues quando piense tener algo, cõ que hazer sus prouisiones, se hallarà sin nada, o con mucho menos de lo que pensaua tener. Estas son las razones, q̃ mas fauorecẽ la causa de los Prelados, y desfauorecen la de los subditos.

6 Para la resolucion desta dificultad, hase de presuponer, como cosa cierta, que el religioso, que tomare del Conuento algunos bienes, que no le son precissamente necessarios, o si lo son, que el Superior se los concediera, si se los pidiera, peca mortalmente cõtra el voto de la pobreza. Prueuase; porque exercita en esto acto de dominio, y de señor; porque si la toma, como cosa deuida, porque tiene derecho a los bienes comunes del monesterio, exercita acto de señorio: lo qual està claro, porque sin licencia alguna se toma, y vsurpa la cosa, como suya, o como deuida a el: y si la toma, no como suya, o deuida a el, comete hurto; porque en esto consiste el

hurto.

Nauar.

Nauar. Bodin. Bitonio.

Zelot.

Biblioteca Central

no diſpenſeros, como dize *Miranda in Manua. Prælatorum regular q.28.art.2*, luego ſeran infieles, y malos diſpenſeros, ſino diſtribuyen, y gaſtã los bienes de los moneſterios, en las coſas, y perſonas, paraque eſtan deſtinados: eſtas ſon los religioſos, y ſus neceſſidades; luego eſtan obligados, a prouecr a los ſubditos en ellas, ſo pena de que faltan notablemẽte a ſu oficio, y obligaciõ: y aſſi dize Nauarra en el lugar citado, que el Prelado, no proueyendo lo neceſſario al ſubdito, *bellum ex ſua parte gerit iniuſtum*. Põderenſe eſtas palabras; no ſe contenta con dezir, q̃ no lo haze bien; ni cõ dezir, que lo haze mal, como quiera, ſino que lo haze tan mal, como el que haze guerra injuſtamente. Y verdaderamente es aſſi, que injuſtamente haze guerra al ſubdito, negandole lo neceſſario.

Miran.

Nauar.

8 Que los diſpenſeros eſten obligados a diſpenſar los bienes en los vſos, paraque eſtan dedicados: es tan cierto, que haziendo lo contrario, no ſolo pecan mortalmente, ſino que eſtan obligados a reſtitucion: y aſſi, por eſta razon, no faltan Doctores graues, que a los eccleſiaſticos, que no gaſtã en pobres lo que les ſobra, deſpues de ſuſtẽtados ellos, les obligã a reſtitucion: o por lo menos es comun opinion, que pecan mortalmente contra caridad; porque ſon diſpenſeros de los bienes eccleſiaſticos, los quales eſtan dedicados a los pobres, y ſon dellos. Que los Prelados regulares, ſean diſpenſeros adminiſtradores, y no ſeñores de los bienes del Conuento; pruebaſe del *c. fraternitatem, de donat. c. nullam*, 18. *q.2. cap. edocerí, de reſcrip.* del Concilio Trtdentino *ſeſ.25. cap.2. c. Si priuatim*, 12. *q.1. & cap. Sine exceptione*, 12. *q.2. Miranda in Manua. Prælatorum regular. tom.1. q.28. artic.12. concluſ.1.* Y por eſta razon:

Con. Triden.

Miran.

razõ, no los puedẽ gaſtar, como ſe les antoja, ſino en los vſos, paraque eſtan dedicados: aſſi lo dize *Mendo* ça en la *qæſt. 8. de paupertate religioſorum.* Que los bienes del Conuento eſten ſeñalados para el ſuſtento, y las neceſſidades de los religioſos: es tan cierto, q̃ nadie puede dezir lo cõtrario, porque ſon ſuyos, y no tienen otros para ſu ſuſtento, el qual lo adminiſtra, y prouee el Prelado. Confirmaſe; porque ſi puede vno entregarſe de lo que ſe le deue, ſino lo puede cobrar de otra manera, ſegun la comun opinion de los Doctores, y lo dize *Soto lib. 5. de iuſti. & iure q. 3. art. 3.* luego pues de los bienes del Conuento ſe le deue al religioſo lo neceſſario, no dãdoſelo el Prelado, lo podra tomar.

Mendo.

Soto.

9 Lo ſegundo ſe prueua; porque en neceſſidad extrema, o graue de la comida, o veſtidos, o medicinas, el religioſo de derecho natural, ſin perjuyzio del voto de la pobreza, puede tomar lo que ha meneſter: ni en eſto haze acto de dominio, o de propiedad; porque tener el vſo de las coſas neceſſarias, no repugna al voto de la pobreza como dize *Naua. en el lugar citado, n. 200.*

Nauar.

10 Lo tercero ſe prueua; porque el ſubdito es como el hijo de familias, y el derecho los equipara aſſi en la ſujecion, como en la adquiſicion de bienes: pues aſſi como lo que adquiere el hijo, es para ſu padre; aſsi todo lo q̃ grangea el religioſo es para ſu Conuento, el qual eſtà obligado a proueerlo en todo lo neceſſario, como el padre al hijo. Luego aſsi como el hijo puede tomarſe lo q̃ ha meneſter de la hazienda de ſu padre, ſino ſe lo dà, ſupueſto que lo aya pidido: aſsi tambien el religioſo podra hazer lo miſmo de los bienes del Conuẽto.

11 Lo quarto ſe prueua; porq̃ no ſiendo proueydo

el fubdito dello necesitado, tiene obligacion de inquirirlo, como la experiencia lo enseña, y de buscarlo por medios mas claros vezes inocentes al eſtado religioſo, y de faltar a fus obligaciones y al comple con ellas con poco merecimiento, o ninguno, por que lo haze por fu gusto, dezir, y vezes, de no ſeria propietario, tomando del Convento mas de lo neceſſario, y de todo lo que es vſual el Prelado, por ſatisfazelle largos ratos con mentiroſos, y falſos, que le tome lo neceſſario de los bienes del Conuento.

Seyſmo. Seyſmo, y vltimo, es preciſo, por que dize *Sayro in Clave Regimen. lib. 2. cap. 2. cl. 16. num. 17.* hablando de los criados, que no obſtante que eſtan ſirbados, para ſeruir cierto tiempo, de los van antes de cumplir el tiempo, por no procurerles lo neceſſario con efete amor que no ellle ca-

rario, tan neceſſario, como que a lo mifmo le ha de imputar la culpa de todo, el criado, antes del tiempo, que mia de ſeruirle, porque no le procura la neceſſaria, como eſtaua obligado, aſsi como cargo la culpa del amo, en no dar lo neceſſario al mozo, para ſu ſeruicio, y ſuſtento, para ſe vaya, no obſtante la obligacion, que tiene para no dexarle a el tambien, la negligencia, o culpa del Prelado, en no dar lo neceſſario al ſubdito, le da licencia, para buſcarlo deſde fuera, y hazer, lo que ſin ella no podera hazer. Y aſsi como a el criado, y ſe le imputa al amo, por la razon dicha ſe ha imputar a el, y para al Prelado, y ſe cora por ſu cuenta lo que el ſubdito toma del Conuento.

Confirmaſe, porque dize Sayro en el ſuſodicho, num. 18. que

Digitized by Google

que la muger puede secretamente, tomarse lo q̃ ha menester, quando su marido no se lo prouee: luego assimismo podra hazer esto el subdito, quando el Prelado no le da lo necessario. La consequẽcia parece buena: porque assi como està a cargo del marido, dar lo necessario a la muger; assi lo està al del Prelado, darlo al subdito.

14 Al primer argumento se respõde. Que es verdad, q̃ los religiosos por el voto de la pobreza estan obligados a padecer necessidades en la comida, y vestido, &c. pero no por esso dexa de tener obligacion el Prelado, de proueer las cosas precissamente necessarias: y si en esto faltàre, no falta el religioso al voto de la pobreza, tomandoselas de los bienes del Conuento, con las condiciones, que dire. mos en el fin desta duda; porq̃ el tener el religioso el vso de las cosas necessarias, no repugna a la pobreza; como dize Nauarra en el lugar citado, *nume.* 200. El dominio solo es, el que repugna (como està dicho en las dudas passadas); porque si el vso de las cosas, fuesse contrario a la pobreza, se siguiria, que ni con licencia del Prelado lo podria tener el religioso: lo qual consta ser falso. A lo que se dize del Rey Sabio Salomon, se responde; que la pobreza, que desseaua no padecer, era; *vsque ad mendicitatem. Diuitias, & mendicitatem ne dederis mihi.* A essa contradize el tener lo necessario, y no a la pobreza religiosa.

15 Al segundo respondo; que el subdito, segun la caridad, y Constituciones de la Orden, tiene derecho, paraque el Prelado le prouea de lo que le es precisamente necessario, hasta la mẽdicidad; y assi, no dãdoselo, pue-

puede tomarlo del Conuento: porque el Prelado como diſpenſero de ſus bienes, eſtà obligado a darlos a los religioſos, pues para ellos eſtan diputados, y ſeñalados.

16 Al tercero argumento ſe reſponde, que procede general, y vniuerſalmente, como diremos en la duda ſiguiente; que el ſubdito, regularmente hablando, no puede tomar coſa alguna del Cõuento, ni defuera del, ſin licencia expreſſa, o interpretatiua del Prelado, como dizen todos los Doctores, y Mendoça en el lugar citado; pero aqui hablamos, en caſo particular, de quando es neceſſario preciſſamente algo al ſubdito, y el Prelado no ſe lo da: porque en eſte caſo, como tenga obligaciõ de darſelo, en razon de ſer diſpenſero, tiene derecho el ſubdito, para tomarſelo, con las condiciones, que diremos.

Mendo.

Lo ſegundo reſpondo, confirmando eſta ſolucion; que en los caſos que el ſubdito toma del Conuento, lo que preciſamẽte no es neceſſario, como el Prelado puede darſelo, y dexar de darſelo, el ſubdito no tiene derecho para tomarſelo, y el Prelado lo tiene para negarſelo con razon: yaſſi ſe rà hurtarlo, ſi lo toma ſin licencia expreſſa, o tacita del Prelado: yaſsi es neceſſario tenerla, y en eſte caſo procede el argumento: pero en nueſtro caſo, es al reues, que el Prelado no tiene derecho para negar lo neceſſario al ſubdito. Y importa poco, que ſea contra la volũtad del Prelado: porque *irrationabiliter eſt inuitus*, es inuolũtario contra toda razon: porq̃ ſegũ buena razõ, lo auria de proueer, pues es neceſſario.

17 Al quarto argumento ſe reſponde, que la cõſequencia es buena, hablando de quando el religioſo toma del Conuẽto, lo que

lo que no le es precisamente necessaria para conocer, procede bien el argumento, assi lo dize, para recibir el religioso alguna cosa, ha menester licencia del Prelado, pues no es dito de prouecho al Conuento, que con mayor razon la ha menester, para tomar cosas del monesterio, siendole efto dañoso. Pero aquel argumento, por ser el religioso tan necessario, y no dandoselo el Prelado, estando obligado a darselo, tiene diferencia grandissima, para tomarselo, como esta dicho en la precedente solucion.

18. Al quinto digo, que el conceder ella licencia al Rabino, en cosa precisamente necessaria, es en daño de las Comunidades, en el derramar de la religion: porque si el Prelado lo concediera, co mo deuia concederlo, no por ello venia a menos el Conuento, ni le quitaua ellos conuenientes: alli tampoco se siguen tomados de el religioso lo mismo, que se le da de mas. Antes parece, que es bien, que entienda los Prelados diligencia; para con la diligencia, y cuydado, en procurar a los religiosos de lo que les co fta, sobre precisamente necessario, no den lugar, a que ellos se lo tomen, y consequido, excedan en lo que sera cauda la auaricia y escaseza de los Prelados, en que prudentemente procuran a los Conuentos, en las cosas dichas, y assi dize Rodriguez en el lugar citado, que la mira de conuiene en ella es, y le verifica el exemplo, que dize: Mas gasta el auaro, q el liberal. Y creans los Prelados, que para el bien espiritual, y temporal de los Conuentos, no ponia el prouecho a los religiosos, bastantemente, y el trabajo, no como a hierros, sino como a hijos muy queridos. Y ruego a todos, para saber lo mu-

cho-

Con. Tri-dun. que effo importa, fe-gun el *concilio 1. dela Iglesia* (1), *del facto Concilio Tridentino.* Y en ello no mintio a la experiencia, que en ella estamos diuifos el acer tar a gouernar.

19 La conclusion, y refolucion dicha procede cafi precifadamente, y en el fe tendido labradro Leffio, Nauarro, Rebelliguez, y Mendoça en los lugares citados, quando dicen, ferlicito à los religiosos, para tomarfe de los bienes de los Conuentos lo que les es neceffario precifadamente, y defpues de prouisto, y repreuado fu neceffidad al Prelado, no fe les concede. Y dare por cierto, que en ella concefsion, mas pretenderon reprehender la auaricia, o eficacia de algunos Prelados, y darfe por fatisfa a los religiosos porque ella es mas comun, y perjudicial, que aquella, pues a vn Prelado, que le halle impio en prouer lo neceffario dos

Leffi. Nauar. Rebelg. Mendo.

laudios, fe hallan muchos religiosos, que con labrada libertad, fe toman ellos mifmos, lo que no pueden, juzgando en ello feruir la neceffidad, que tienen por pia cia, no fentiendo, o contentando mas cautela, de la que les es neceffaria, para fauorecerfe, o acreditando aquel Precepto dado acuidiries con lo neceffario, folo porque no quiere, y no porque no puede. Por cuias razones los inconuenientes, y abufos, que fe pueden feguir, en la platica del dicha opinion, y aun fe, los que, como Prelado que he fido quatro veces en mis religiones Conuentos, he vifto con mis ojos, y tocado con mis manos, me ha parecido defenfagar, a lo que por ignorancia della han faltado, y pueden faltar notablemente, con la obligacion de fus eftados con grau de perjuyzio de fus almas.

20 Digo

20 Digo pues: que para platicar esta doctrina, son necessarias algunas condiciones. La primera; que en el caso, o casos, que fuere licito al religioso, tomar algo del Conuento, ha de ser de los bienes comunes, q̃ no estã aplicados a los particulares religiosos: porq̃ aũq̃ los aplicados son bienes del Conuento, y sujetos a la disposiciõ del Prelado; sin embargo dela aplicacion, hecha a los subditos. Pero hablando con propiedad, no se llaman bienes del Conuento.

21 Prueuase esta doctrina, por la del *Padre Maestro Ledesma en las addiciones a la 2. parte de su Summa, cap. 4. del estado de los religiosos en comun, pag. 66. col 2.* donde dize, que el Prelado no puede reseruar el hurto, en materia graue, de las cosas, que pertenecẽ a la celda de otro particular; porquẽ, aunq̃ es verdad, q̃ el señorio destas cosas està en el monesterio; pero no se llamã cosas del Cõuento, hablando con todo rigor: porque no estan aplicadas al bien, y vtilidad del Cõuẽto derechamẽte.

Ledes.

22 La segunda condiciõ es; que el religioso no tẽga peculio bastante, para socorrerse en la necessidad, que padece: ora sea de las estrenas, q̃ los Prelados le han dado, de sus Sermones, o ra de su renta particular, o que le avã dado sus parientes, o amigos: porque teniendo el subdito, con que remediarse, no puede tomar dẽ los bienes del Conuento, para fauorecerse. Y hablãdo con propiedad, el que tiene, con q̃ comprar, lo q̃ ha menester, no se puede dezir, que tiene necessidad: y si quiere padecerla, es voluntaria, y no ha de salir della acosta de los bienes comunes del Conuento, pues los que se le permitẽ particulares son para socorrerse en sus necessidades.

23 La 3. cõdiciõ es; q̃ sepa el sub-

el dilatar de cerrarlos? moral, que el no darle el Prelado, lo que la manifiesta, es, no hallarse, porque fi desea de darle, por no poderlo, por auer otras mayores, la necessidad, que acudimo fala, el Prelado, en no remediar fu necessidad particular, porque el bien comun es fer la de interpolar el particular, y à mayor necessidad le ha de acudir, y el mas grane daño fe ha de euitar, y menor inconueniente es, que vn particular padezca, y no toda la Comunidad.

24 La Vltima condicion es. Que porque el Prelado no quiere, no vale para mi, en efta caufa, porque fea fincio, ha de comunicar todas eftas cofas con vna perfona religiofa de ciencia, y conciencia para que fea juez

de la precita necessidad, y de la qualidad del Conuento, y de la impiedad del Prelado, que fi en efto fu conficio pueda tomar de los bienes comunes, ò à lo menos fe lo permita. Efto entiendo, quando de tal manera fe ha de proceder, y quando no, y por de conultar al Prelado fu fuperior, porque, aunque no voy bien, no fe ha para mi por lo antedicho, ni es cierto de ser verdad, mirarle la necefsidad de los bienes comunes del Conuento. Y fi los Prelados fuperiores, fueren cautelofos, dañados, y negligentes, y no quieren mandar en fu agrauio lo que no fe les ha de pedir, en vn todo con el parecer dicho, de religiofo de efpecial ciencia, y conciencia tomar lo que le aconfejare.

(* *)

Duda Veynte.

Si los Religioſos, que toman algo de los bienes del Conuento, pecan mortalmente contra el voto dela Pobreza?

1 PARECE que no. Porque los bienes del Conuento, eſtan dedicados para el vſo, y comodidad de los religioſos; y el dominio, y ſeñorio deſtos bienes eſtà en todos los religioſos del miſmo Conuento: luego quãdo alguno dellos toma algo del Conuẽto, no peca pecado de propiedad, cõtra la pobreza. Cõfirmaſe; porque el religioſo, tomãdo alguna coſa, no paſſa el dominio del que era ſeñor; porque el Conuẽto era ſeñor de aquellos bienes, y quedãdoſe en poder del religioſo, ſe queda el dominio en el miſmo Conuẽto: luego no peca pecado de propiedad cõtra la pobreza.

2 Lo ſegũdo ſe prueua. Porque ſi pecaſſe eſte tal religioſo pecado de hurto, tẽdria obligaciõ de reſtituyr, por ſer pecado cõtra juſticia. Lo qual no puede hazer; porq̃ la reſtitucion, intrinſecamente encierra en ſu eſſencia, el boluer a poner al ſeñor, en el dominio de la miſma coſa; y en caſo, que el religioſo toma algo del Conuento, ſiempre ſe queda el miſmo ſeñor, q̃ es el Cõuẽto, en el dominio de ſu miſma coſa, y aſſi no es neceſſario boluerle aponer enel.

3 Lo tercero ſe prueua; porq̃la reſtitucio ſe ha de hazer de bienes propios, del q̃ reſtituye, y el religioſo

gioſo, ni los tiene, ni puede tener; luego no puede hazer reſtitucion, ni deue hazerla; y aſſi no comete hurto.

4 Para explicacion deſta duda, ſe ha de ſuponer, que no hablamos en ella, quando el religioſo toma del Conuẽto, lo que le es preciſſamente neceſſario por no darſelo el Prelado: q̃ deſte caſo, ya ſe ha dicho en la duda precedẽte; ſino q̃ tratamos agora del q̃ fuera deſte caſo de neceſſidad, toma algunos bienes del Cõuẽto, ſi peca mortalmẽte, cõtra el voto dela pobreza, y ſi eſtà obligado a reſtituyr?

5 Lo 2. ſe à de ſuponer, q̃ tãpoco hablamos, d̃ las coſillas de poca importãcia: porq̃ por la parnedad de la materia, no puede ſer pecado mortal, el tomarlas. Ni tãpoco ſe trata de los bienes ſitios, como las poſſeſiones, derechos, &c. porq̃ eſtas coſas, ni laspue de tomar, ni el Superior las puede enagenar ſin cõ ſentimiento del General, o del Prouincial, ſegũ las differentes Conſtituciones, o coſtumbres de las Religiones. Procede pues la duda, de los bienes muebles, que ſon de alguna importancia: ora ſean coſas de comer, ora de qualquiera otra calidad.

6 La concluſion es. El religioſo, que toma las coſas, o bienes del Conuẽto ſin licencia expreſſa, o interpretatiua del Prelado, peca mortalmente. Eſta concluſion es cierta entre todos los Doctores. *Ledeſma en las addiciones a la ſegunda parte de ſu Summa, capitulo 4. del eſtado de los religioſos en comun, in verſiculo, Y pruenaſe*: porque haze en eſto contra el voto dela pobreza, exercitando acto de dominio. Declaraſe eſto: porque ſi toma las coſas, como que le ſon deuidas, o porque tiene derecho alos bienes comunes del moneſterio; claro es, q̃ exercita acto de dominio, Ledeſ.

nio, pues sin pidir licẽcia, se las toma, como cosa suya, o q̃ le es deuida si la toma no como cosa suya, o q̃ le es deuida, comete hurto: pues toma lo ageno, y que no se le deue; luego en ambos casos peca, y està obligado a restituyr.

7 Lo seguudo se prueua. Porque el religioso, por el voto de la pobreza està priuado de recibir cosa alguna, sin licencia del Prelado; como lo dize *Valencia 2.2. questione quarta, disputatione decima, de stato religiosorum, puncto tertio*, y se dixo en la duda quarta; luego mucho mas lo està de tomarla delos bienes del Conuento. La cõsequencia es euidente: porque mas repugna a la pobreza, el tomarsela, q̃ el recibirla de quien se la puede dar; porque en esto, no muestra nigun dominio, y en tomarsela, se ha como señor: a mas de que esto es en perjuyzio del Conuento, y el recibir algo, es en beneficio del: luego sino puede recibir, menos podra tomarselo.

Valen.

8 Lo tercero se prueua. Porque si esto fuesse licito, no auria pacifica gouernacion en la Republica religiosa: por que cada qual podria, por su voluntad, tomar lo que quisiesse, de los bienes de la Comunidad: lo qual es grande inconuiente: porque se ha de suponer, que assi como en la casa de vn seglar, el dominio, y señorio, y dispẽsacion delos bienes està enel padre de familias, sin cuya licencia, a nadie es licito tomar cosa alguna, ni aun al hijo; assi tambien de los bienes del Conuento, tiene el dominio, y el señorio la Comunidad, y el poder, y la autoridad de dispensar estos bienes està en el Prelado: el tiene la facultad de dispẽsar los, en prouecho, y vtilidad del Cõuẽto, y de los particu-

ticulares religioſos, guardando orden, y modo en la diſtribucion: luego el religioſo no puede tomar de los bienes del Cõuẽto, ſin licencia del Prelado, ſin cometer hurto, y pecado de propiedad. Eſto ſe entiende, ſiendo coſas de importancia; porque para las minimas, ya ay licencia del Prelado interpretatiua,

9 Lo quarto ſe prueua. porq̃ es caſo eſpecial, q̃ el religioſo pueda tomar, lo q̃ le es preciſſamente neceſſario, cõ ciertas condiciones; ſino ſe lo da el Prelado, como eſtà dicho en la duda paſſada; luego la regla general es en cõtrario, q̃ fuera deſſe caſo, no pueda el religioſo tomar algo del Conuento; porq̃ como ſe dize en el *Drecho: Exceptio firmat regulam in cõtrarium*, que la excepcion manifieſta, que lo contrario procede en lo que no eſtà exceptado.

10 Pero la dificultad eſtà, en aueriguar, haſta q̃ cantidad, o vâlor, han de ſer las coſas, que toma el religioſo, paraque peque mortalmẽte cõtra la pobreza? Digo; q̃ la cantidad, que baſtaria para cometer hurto, q̃ fueſſe pecado mortal en vn eſtraño, q̃ tomaſſe algo del Conuẽto, no ſerà baſtãte paraque lo ſea en el religioſo, q̃ tomaſſe alguna coſa del Conuẽto. La razon eſtà clara: porque los bienes del Conuento, no ſon tan agenos de los religioſos del, como de los ſeglares: luego mas prohibido les eſtà, el tomarlos que a los religioſos. Prueuaſe tambien: porque, por eſtar los bienes del Conuento diputados, para los religioſos del, el Prelado no deue de ſer tan inuoluntario, a lo menos en la miſma cantidad, que tomen de los bienes del Conuento los religioſos del, y los ſeglares: quiero dezir, mas inuolũtario ha de ſer el Prelado, en tres, que tome el ſeglar,

seglar, qué es quanto un ro-
mone el religioso, y assi-
es prender la regla que
aunque hurtasse vn clé-
glar del Conuento, baste
para pecar mortalmente,
no hubiera esa cantidad,
que tome el religioso, pa-
ra que peque mortalmente.

Zedeño. Dudo. Mas Martin Azpilcueta
sea de este, y dize, que
no se le haue cumplido
del todo la sentencia, si
no se le da, y cumple, que
se le quite el habito, y
se le buelua a ser seglar,
donde dize
que assi como el hijo de
familias, quando es ya
de derecho, digamos
mayor de cantidad, que la
es grane, y enorme, que
no seria hurto assi tam-
bien el religioso, y la re-
ligiosa profession, no auia
tomando alguna mayor
cantidad, que la que ha-
pecado mortal en o-
tro seglar, y lo mismo se
de decir, si el religioso
lo tomasse de otro religio-
so del Conuento pues-
que seau como dos hi-
jos de familias, en re-

pecto de vn menor pa-
dre: y quando vn ha-
tomado tantas otras, q
naguen cantidad, q
pecaria pecado mortal,
de hurto: como peca-
ria, si tomandolo a otro
seglar cliralo. Y assi es
de parecer el Padre Mar-
tin de Azpilcueta, q
ciado que el tomá
de religioso, o religiosa
dentro del Conuento, o
de otro religioso perte-
neciente a otro, o mayores
reales, o valor dellos, en
cosas que no se cuidan
mos con el affecto seria
pecado mortal, si le ha-
se su licencia del Pre-
lado: como ello no lo
multiplicasse, de dos ve-
ces adelante en el ca-
Pero en cosas de co-
mer, ora sea de la comi-
dad, ora de otro religioso
y mas leñeras de fuerte,
que para q sea hurto, que
llegue a pecado mortal,
ha de ser cosa de mayor
valor: y assi si el tomar
a vn seglar vna gallina, o
dos, q es pecado mortal

ticulares religioſos, guardando orden, y modo en la diſtribucion: luego el religioſo no puede tomar de los bienes del Cõuẽto, ſin licencia del Prelado, ſin cometer hurto, y peca do de propiedad. Eſto ſe entiende, ſiendo coſas de importancia; porque para las minimas, ya ay licencia del Prelado interpretatiua,

9 Lo quarto ſe prueua. porq̃ es caſo eſpecial, q̃ el religioſo pueda tomar, lo q̃ le es preciſſamente neceſſario, cõ ciertas condiciones; ſino ſe lo da el Prelado, como eſtà dicho en la duda paſſada; luego la regla general es en cõtrario, q̃ fuera deſſe caſo, no pueda el religioſo tomar algo del Conuento; porq̃ como ſe dize en el *Drecho: Exceptio firmat regulam in cõtrarium*, que la excepcion manifieſta, que lo contrario procede en lo que no eſtà exceptado.

10 Pero la dificultad eſtà, en aueriguar, haſta q̃ cantidad, o vãlor, han de ſer las coſas, que toma el religioſo, paraque peque mortalmẽte cõtra la pobreza? Digo; q̃ la cantidad, que baſtaria para cometer hurto, q̃ fueſſe pecado mortal en vn eſtraño, q̃ tomaſſe algo del Conuẽto, no ſerà baſtãte paraque lo ſea en el religioſo, q̃ tomaſſe alguna coſa del Conuẽto. La razon eſtà clara: porque los bienes del Conuento, no ſon tan agenos de los religioſos del, como de los ſeglares: luego mas prohibido les eſtà, el tomarlos que a los religioſos. Prueuaſe tambien: porque, por eſtar los bienes del Conuento diputados, para los religioſos del, el Prelado no deue de ſer tan inuoluntario, a lo menos en la miſma cantidad, que tomen de los bienes del Conuento los religioſos del, y los ſeglares: quiero dezir, mas inuolũtario ha de ſer el Prelado, en tres, que tome el ſeglar,

seglar, que en quatro, que tome el religioso: y assi es verdadera la regla; que aunque hurtar tres el seglar del Conuento, baste para pecar mortalmente, no bastara essa cantidad, que tome el religioso, para que peque mortalmente. Esta doctrina es del Padre Maestro *Ledesma en las addiciones a la segunda parte de su Suma capitulo quarto del estado de las religiosos en comun vers. La octaua dificultad. pagina* 58. *col.* 2. donde dize que assi como el hijo de familias, tomando a su padre de sus bienes, alguna mayor cantidad, que la q̃ es graue, en otro seglar, no seria hurto: assi tambien, el religioso, no seria proprietario, ni ladrõ tomando alguna mayor cantidad, que la que haze pecado mortal en otro seglar, y lo mismo se à de dezir, si el religioso lo tomase de otro religioso del Conuento: porque sean como dos hijos de familias, en respecto de vn mesmo padre: y quando vn hermano tomasse a otro, semejante cantidad, no pecaria pecado mortal, de hurto: como pecaria, tomandolo a otro seglar estraño. Y assi es de parecer el Padre Maestro Ledesma en el lugar citado: que si tomasse vn religioso de los bienes del Conuento, o de otro religioso particular, ocho, o nueue reales, o valor dellos, en cosas que no se consumen con el vso, no seria pecado mortal, si se haze sin licencia del Prelado: como esto no se multiplicasse, de dos vezes adelante, en el año.

Ledesma. *Ledesm.*

11 Pero en cosas de comer, ora sea de la comunidad, ora de otro religioso ay mas licẽcia: de suerte, que para q̃ sea hurto, que llegue a pecado mortal, ha de ser cosa de mayor valor: y assi si el tomar a vn seglar vna gallina, o dos, q̃ es pecado mortal

de hurto, nó lo seria en el religioso, tomar esta cantidad. Y en resoluciõ, mas licencia tiene vn religioso, o por mejor dezir, menos peca, tomando del Conuento, o de otro religioso, cosas de comer, o que se consumen con el vso, que dineros, por la razon dicha: porque en estas cosas el Prelado no es inuoluntario razonablemente.

12 Al primer argumento se respõde, que los bienes del Conuento, se ordenan al vso, y comodidad de los religiosos, y el dominio dellos està en todos los religiosos juntos, y en toda la Comunidad: pero de aqui no se sigue, que el tomar los bienes del Conuento, no sea pecado de propiedad; porq̃ los toma sin licencia del Prelado, al qual està cometida la dispensacion, por la voluntad de toda la Comunidad. A la cõfirmacion se responde: que aunque el religioso, tomando los bienes de la Comunidad, no passe el dominio de los tales bienes fuera del Conuento: con todo esso peca pecado de propiedad, tomandolos sin licencia del Prelado, a quien toca la dispẽsaciõ, para vsar dellos, y sin dependencia del Superior: y en esto consiste la propiedad; tãbien es hurto, porque le quita en alguna manera el dominio, y el poder vsar de las tales cosas, y de dispensarlas, y en alguna manera le impide este dominio; y esto basta para ser hurto: como quãdo hurta vna pieça, en realidad de verdad, no quita el dominio al señor, porque la tal pieça, donde quiera que estè, ès del señor: pero impidèle, el no poder vsar de la tal pieça, ni poder disponer della: y assi le tiene impedido el dominio: y esto basta para ser hurto. Y desta manera acõtece en nuestro caso.

13 Al

31. Al segundo digo que el religioso está obligado a restituir, como sigue de derecho, y parte la verdadera restitucion bastaria que hiciesse a poner al alcance en el dominio, de lo que le aua tomado, en tiempo que pudiesse tener el vso, y de aquel impedimento, que tenia el tal dominio.

32. Al tercer argumento le respondo, que el religioso ha de restituir, aunque le fuese perdible, mas tuuiesse pecunia ociosa, de que pudiesse restituir, porque nunca es essa libre de la obligacion de restituir; como lo dize Silue, los que dieze, y no dicen con que pagar, si son pobres, que los tiene en la vsura, finalmente pues de restituir, debiendo-

les a la Comunidad, o al religioso particular, si hai hiziesse essa restitucion, tiene obligacion, de procurar, que el Conuento, o el religioso adquiera rentas permanentes bien, o en precio, y essotra deba de ser la satisfaccion a la obligacion. El restituir al religioso particular, a quien tomo alguna cosa, satisfaze la obligacion del Prelado, de las que el poder para hazer dezimos vna cosa de igual valor, y precio. Tendia el que vsurpo el dinero en el vso mismo dispuesto por que otros hiziesse, y le ellauan en el, y se gastaua, y era lurto, pero el religioso particular, a la hora que pueda, y con esto cumple con su obligacion.

Duda Veynte y vna.

Si el Religioſo, que toma alguna coſa notable del Conuento ſin licencia, y la dio a otro dẽtro, o fuera del Conuento; ſi tiene obligacion de reſtituyrla el, o aquel, a quien la dio?

1 PARECE, q̃ ambos eſtã obligados a reſtituyr. El religioſo, porque la tomó; y el que la tiene, porque ſabe, que no es ſuya, que es lo que dizen los Theologos: *Ratione acceptionis, & ratione rei acceptæ*: Por razõ del hurto el religioſo; y por razon de la coſa hurtada, el que la tiene en ſu poder: aſſi lo dize *Nauarra de reſtitution, lib. 3. cap. 1. nu. 200.* *Nauar.* *Cordoua en la Summa de caſos, queſt. 109.* dõde dize: Que el religioſo cometio pecado de hurto, y de propiedad. *Cordu.*

Supueſta la reſolucion de la duda paſſada, ſe reſponderà a eſta con facilidad,

2 Sea la primera concluſion. Si la coſa, que tomó el religioſo, y la dio, eſtà en ſer, ambos eſtan obligados a reſtituyr, ſo pena que no pueden ſer abſueltos: poro ſi el que la recibio, la gaſtò cõ buena fe, porque creyo, que licitamente le fue dada, eſtarà obligado a reſtituyr, lo q̃ por ella huuieſſe ſido mas rico, o por auerſe aprouechado della, ſe eſcuſò de gaſtar de ſu hazienda, como lo dize *Mendoça, q. 8. ſcholaſtica de paupertate religioſorum.* *Mendo.* *Cordu. queſtio. 109.* *Cordu.* *Sylueſt. verb. Reſtitutio, 3. q. 7.* *Sylueſt.* *Nauar. in Sum. cap. 17. num. 7. 12. 86. 130.* *Nauar.* *Caieta 2. 2. q. 62. art. 6.* *Caieta.*

Nauar. *art.6.* y ſegun dize Nauarra *en el lugar citado, num.201,* eſtà obligado el religioſo, a perſuadir al que la dio, que la reſtituyga: porque no la puede tener: y ſi tiene algunas rentas con licencia, o otros bienes, hazer dellos la reſtitucion; porque aunque no tenga la propiedad deſtas coſas, pero puede renunciar, y dexar el vſo dellas, y deue hazerlo para ſatisfazer en alguna manera: y lo miſmo es, quando tomò a otro religioſo alguna coſa, y la dio a otro; como dize

Ledeſ. el *Padre Maeſtro Ledeſma en las addiciones a la ſegunda parte de la Summa, cap. 4. del eſtado delos religioſos en comun, verſic. La nona dificultad es, pagina* 59. donde aduierte, que el religioſo deue procurar, que el ſeglar, o quien dio lo que tomò, lo reſtituyga: pero eſto lo ha de procurar, guardando ſu honor, y fama, que conſiguientemente lo es de la Religion: de tal ſuerte, que ſi eſto fuere de mayor detrimento, que el bien que puede venir a la Religion, o al religioſo, tornandole los bienes que eſtan en poder del eſtraño, no deue procurar la reſtitucion por eſte medio, ſino por otro, procurãdole grangear al Conuento otros bienes de igual valor.

3 Y aduierte *Cordoua en la queſtion* 109. que ſi el que recibio del religioſo la coſa, que tomò al Conuẽto, la gaſtò con buena fe, o la tiene con buena cõciencia, penſando que ſe la pudo dar el religioſo, aconſeja, que no ſe la pida el Prelado, o el Conuento, quando ſe temieſſe eſcandalo dello, o infamia del religioſo, que es tenido en buena opiniõ; ſino que ſe lo perdonaſſe, como ſi con licencia le fuera dada: porque de dos males, ſe ha de elegir el menor, *c. Duo mala, 13 d & cap. Nerui, ead. d.* *Cordu.*

4 La ſegunda concluſion.

ción, y el religioso, sin permiso, y licencia del Prelado, cometa dos hurtos, y Prelado, el derecho de dicho pecado de hurto, que pecado es? Digo, que es cosa clara, que es hurto, y obligacion de restituirlo.

No obstante, digo, que aunque el dicho religioso, sin licencia, y permiso del Prelado, haga, y disponga de los bienes comunes, y propios de la Comunidad, y haga, que se hurten algunos Conventos, y que los restituya con el precio de dolores, y en cantidad que le los diero sin licencia, y voluntad que se hurtan al Convento, como ellos antes pertenecian à Demanda, que si el dicho religioso, si mas no eligio de la razon, que porque el no tiene propio, ni los tiene para poder disponer de propiedad, y dominio de aquellos, sino tenencia, y uso, y asi dice, en ello como ladron, sino cambia hasta aquietarse contra la Comunidad propia, que pertenece el dominio de aquellos, y asi el religioso, que hurta, y dispone de los bienes comunes, y propios de la Comunidad, sin licencia, y permiso del Prelado, no es ladron, sino que es hurto, y asi no es obligado à restituir, sino à la Comunidad, que es la

Duda Veynte y dos.

Si la Reſtitucion ſe puede diferir, o ſi ſe ha de hazer luego?

ESTA duda, aunque es general, para todos, los que tienen obligacion de reſtituyr, pero es neceſſaria para nueſtro inſtituto: y aſſi la trataremos con breuedad.

1 Parece que no eſtá obligado vno a reſtituyr luego; porque los preceptos afirmatiuos, *non obligãt adſemper*, como dizen los Theologos, q̃ no ſiempre corre la obligaciõ d̃ guardarlos, ſino en ciertos tiẽpos; como los preceptos de ayunar, y oyr Miſſa; cierto es, que no obligã, ſino en las Vigilias, y dias de fieſta: luego pues la neceſſidad de reſtituyr nace de precepto afirmatiuo, que manda reſtituyr lo ageno, ſigueſe, que no correra la obligaciõ de reſtituyr luego.

2 Lo ſegundo ſe prueua: porque nadie eſtá obligado, a lo que le es impoſſible, y algunas vezes lo es a vno el reſtituyr: luego en tal caſo, no eſtará obligado a reſtituyr luego: ſino que podra con buena conciencia diferir la reſtitucion, para quãdo pueda hazerlo con ſu comodidad.

3 Lo tercero ſe prueua; porque la reſtitucion, es vn acto de la virtud de la juſticia, y el tiempo es vna de las circunſtancias, que ſe requieren, para los actos delas virtudes: luego pues las demas circumſtancias, no eſtan determinadas, en los actos de las virtudes, ſino que

que la cosa de tercero, esta obligado a la propria cantidad restituir, la cual quiere dezir, que el dueño de el tiempo de la restitucion, le debe dar otra tanta cantidad, quanto valia el dia, que se le hurto, o quito.

Nauar. Vide plura apud eum.

La conclusion es la de qual esta obligado a restituir el que assi lo hurto, o quito, o de otra manera, o de otra suerte, Valencia, Reynoso, los otros Doctores, Nauarro, Molina, &c. Otrosi, el tiempo en que deue de dar por la cosa hurtada el precio de restituyr, sea a el tiempo, que tiene mas valor la cosa, que es de dar el dueño la cosa, quanto la valia el dia, que se hurto, como nos Canonistas, y los Iuristas, &c. Assi lo dize Nauarro, y Nauar. in manual. cap. 17. num. 211. concluido tambien muchos Doctores citados por Sayro in Clauis Regia lib. 12. cap. 5. num. 6. y 7. y por el cap. 1. in princ. y 2. y perficile lo primero. Porque eligue conducen a vn sentido, no puede dudarse. Esta

Cafet.

Nauar. cap. 17. num. 211.

Sayr.

guia la ley para el arbitrio de el Iuez, la misma dize Diaz, Lib. 11. Nou. recopil. tit. 20. ley 1. glos. 1. num. 1. y assi se nota. Nos dezir en el mañana la paga de el rehurto de el primero, el Iuez lo tiene la misma razon, incluso la culpa, y de hecho de restituyr, y le podra dilatar la paga, o no Restitucion.

Diaz. Lib. 11. Nou. recopil. tit. 20. ley 1. glos. 1. num. 1.

La segunda se prueba porque assi como hurto la cosa, assi se cometio justicia assi cumplido el retener, contra la voluntad del señor porque en ambas cosas esta impedido el señor del vso de la cosa, y el Iuez en ambas a ninguno se le haze fuerza contra justicia, aunque sea por poco tiempo.

5. La dicha conclusion procede no solamente quando la deuda se ha cobrado por via de execucion, sino que tambien quando la deuda se hizo, por via de alguna otra accion, como que se cito, o empezo

Digitized by Google

tito, ſi huuiere mora en reſtituyr? porque en ambos caſos milita vna propria razon; como lo dize Valerio Reginaldo en el lugar citado. Porque, aunque las dos maneras de deudas, ſean differẽtes en ſu origen, y principio; porque en la vna ay pecado, y en la otra no: pero ſon ſemejantes, a lomenos en el fuero de la conciencia, quanto al effecto preſente; porque en ambos caſos, ay obligacion de reſtituyr. Pero haſe de aduertir, que ſi la obligaciõ de reſtituyr: nace por delicto, luego ay mora en el punto que ay deuda; porque, el ſeñor con razon no conſiente, en que ſe dilate la reſtitucion: pero ſi la obligacion nacio de algun contrato licito, mora, o tardança ay luego, q̃ paſſa el termino ſeñalado para la paga, aũque el deudor no ſea auiſado, o amoneſtado por el acreedor; porque el dia determinado, como dize el Derecho: *Dies interpellat pro homine*, que el dia miſmo pide por el hombre: y aſſi, como ſi el pidiera, eſtuuiera en mora no pagando; lo miſmo ſe ha de dezir, aunque no pida.

Vele. Reginal.

7 Al primer argumento ſe reſponde, que aunque el precepto de reſtituyr, ſe declare por palabras: afirmatiuas, pero embeue, y incluye en ſi vn precepto negatiuo, con el qual ſe prohibe el retener la coſa agena. Por manera, que el reſtituyr luego, es dezir, no retengas, ni aun por breue tiempo la coſa agena; porque eſtàs en pecado, haziendo contra juſticia: aſſi como, *ſemper, & pro ſemper*, ſiẽpre, y en qualquiere tiempo, eſtamos obligados a no hurtar: aſsi ſiempre corre la obligaciõ de no retener lo ageno; luego de reſtituyr quan preſto pueda.

8 Confirmaſe. Porque eſta retencion es como vna cõtinuacion del hurto: por

to; porq̃ casi lo mismo es, quãto al peligro del alma detener injustamẽte alguna cosa q̃ hurtarla; como se dize en el *c. Sæpè, de rest. spol.* dõde nota la *glos.* que, *in iure pro eodem reputãtur auferre, & detinere iniuste*; q̃ en el derecho todo se reputa por vna cosa, el hurtar, y retener injustamente algo, *l. eum qui, §. quoties ff. de verb. obligat.* donde se dize, que lo que se deue sin termino señalado, luego se deue.

9 Al segundo respondo: q̃ quãdo alguno no puede restituyr luego, la misma impotencia le escusa de restituyr luego, *c. Odoardus Clericus, de solution.* assi como si totalmente està impossibilitado de pagar, està absuelto, y totalmente escusado de restituyr; pero està obligado a pidir a su acreedor por si, o por tercera persona, remission de la deuda, o dilacion della.

10 Lo tercero respondo. Que porque la omission de qualquiera circũstancia, es contraria a la virtud, es necessaria la obseruancia della: y porque, por la dilacion de la restitucion se comete pecado de detencion injusta, el qual se opone a la justicia: por esso es necessario, que el tiempo està determinado para hazer luego la restitucion.

11 Però podria dezir alguno. El precepto de la contricion tambien incluye en si otro negatiuo, es a saber; que no permanezca en pecado, y no està obligado, luego que peca vno, a salir de pecado, ni a arrepentirse del, ni a confessarse, si no en el tiempo determinado; esto es quando instа el peligro de muerte, o para recibir algun Sacramento, o ministrarlo; luego lo mismo se ha de dezir en nuestro caso. Confirmase, por que sancto Thomas dize, que está obligado a restituyr luego: porque no es lícito S. Thom.

cito

to, aunque sea por poco tiempo, permanecer en el pecado; luego no obliga de otra manera el precepto de la restitució, que el precepto de la cõtricion, o de no permanecer en pecado.

12 Confirmase. Porque de otra manera se siguiria; que el ladron, que no restituye, que pecaria nueuo pecado en cada instante, que detuuiesse la cosa hurtada, y assi, pecaria infinitos pecados. Lo qual no se deue dezir Prueuase la consequencia: por qne por la razon, que peca el ladron, passado el acto del hurto, no restituyendo luego; assi tambien passado aquel instante, pecara, sino restituyere en el siguiente: y assi se dira de otros infinitos instantes; luego no està obligado a restituyr luego, a lomenos por la razon, que da sancto Thomas.

S. Tho.

13 Respondese al primero. Que no corre la misma razon en la contricion, que en la restitucion: porque el precepto de la contricion, no incluye formalmente, y intrinsecamẽte la obligacion de no permanecer en pecado, sino solamente incluye obligacion, de tener acto de dolor del pecado cometido: y de ay segundariamente se consigue, como fin de el precepto, que el hombre no permanezca en pecado: pero el precepto de la restitucion, intrinsecamente incluye la obligacion de no retener injustamente la cosa agena: y por esso obliga luego, y siempre, y por siempre: por que assi como el que determinò de cometer vn homicidio, y continua aquel acto, por muchos dias, està obligado luego, y en qualquiera instante a desistir de aquel proposito: assi el que retiene lo ageno injustamente, esta

ella, ni obligo, ni fuerça, ni
quiere, ni puede, ni
recerda, ni se acuerda, ni
intiende, ni quiere, ni
cuida de nada, ni se
acuerda, ni se
acuerda, ni se
acuerda

to; y assi, miẽtras que vno en el coraçon, y en la obra retiene lo ageno, està en estado de pecado mortal. No quiero dezir, que es pecador habitualmẽte por razon de la mancha, que queda en su alma, por la injusta acepcion: porq̃ esta es comun de qualquier pecado; sino que està en estado de actual pecado, el qual va continuãdo todo el tiempo, que no restituye lo ageno: assi como el que por mucho tiẽpo perseuera en actual proposito de fornicar: y por esso dize san Agustin, que no se perdona el pecado, mientras no se restituye lo hurtado. *S. Aug.*

Duda Veynte y tres.

Si se ha de restituyr al mismo a quien se tomo la cosa?

ES Necessario auerignar esta duda, para satisfacion, y descargo del que ha de hazer alguna restitucion. Parece, que no siempre se deue restituyr a aquel, de quiẽ se tomò, o recibio la cosa; por que es primer principio, que a nadie auemos de hazer daño, y si se restituye la cosa, a aquel, de quien se recibio, alguna vez le hariamos daño a el, o a otros: como si alguno restituyesse la espada al furioso, a quiẽ la tomò; luego no siẽpre se ha de hazer la restitucio̅ aaquel aquiẽ se tomò la cosa.

2 Lo segũdo se prueua; porq̃ el q̃ dio algo illicitamẽte, no merece cobrarlo; luego quando alguno

Duda Veynte y vna.

Si el Religioſo, que toma alguna coſa notable del Conuento ſin licencia, y la dio a otro dẽ tro, o fuera del Conuento; ſi tiene obligacion de reſtituyrla el, o aquel, a quien la dio?

1 PARECE, q̃ ambos eſtã obligados a reſtituyr. El religioſo, porque la tomò; y el que la tiene, porque ſabe, que no es ſuya, que es lo que dizen los Theologos: *Ratione acceptionis, & ratione rei acceptæ*: Por razõ del hurto el religioſo; y por razon de la coſa hurtada, el que la tiene en ſu poder: aſſi lo dize *Nauarra de reſtitution, lib. 3. cap. 1. nu. 200.* *Nauar.* *Cordoua en la Summa de caſos, queſt. 109.* dõde dize: Que el religioſo cometio peeado de hurt , y de propiedad. *Cordu.*

Supueſta la reſolucion de la duda paſſada, ſe reſponderà a eſta con facilidad.

2 Sea la primera concluſion. Si la coſa, que tomò el religioſo, y la dio, eſtà en ſer, ambos eſtan obligados a reſtituyr, ſo pena que no pueden ſer abſueltos: poro ſi el que la recibio, la gaſtò cõ buena fe, porque creyo, que licitamente le fue dada, eſtarà obligado a reſtituyr, lo q̃ por ella huuieſſe ſido mas rico, o por auerſe aprouechado della, ſe eſcuſò de gaſtar de ſu hazienda, como lo dize *Mendoça, q. 8. ſcholaſtica de paupertate religioſorum.* *Mendo.* *Cordu. quæſtio. 109.* *Cordu.* *Sylueſt. verb. Reſtitutio 3. q. 7.* *Sylueſt.* *Nauar. in Sum. cap. 17. num. 7. 12. 86. 130.* *Caieta 2. 2. q. 62. art. 6.* *Caieta.*

Nauar. *art.6.* y segun dize *Nauarra en el lugar citado, num.201,* està obligado el religioso, a persuadir al que la dio, que la restituyga: porque no la puede tener: y si tiene algunas rentas con licencia, o otros bienes, hazer dellos la restitucion; porque aunque no tenga la propiedad destas cosas, pero puede renunciar, y dexar el vso dellas, y deue hazerlo para satisfazer en alguna manera: y lo mismo es, quando tomò a otro religioso alguna cosa, y la dio a otro; como dize el *Padre Maestro Ledesma en las addiciones a la segunda parte de la Summa, cap. 4. del estado delos religiosos en comun, versic. La nona dificultad es, pagina* 59. donde aduierte, que el religioso deue procurar, que el seglar, o quien dio lo que tomò, lo restituyga: pero esto lo ha de procurar, guardando su honor, y fama, que consiguientemente lo es de la Religion: de tal suerte, que si esto fuere de mayor detrimento, que el bien que puede venir a la Religion, o al religioso, tornandole los bienes que estan en poder del estraño, no deue procurar la restitucion por este medio, sino por otro, procurãdole grangear al Conuento otros bienes de igual valor.

Ledes.

3 Y aduierte *Cordoua en la question* 109. que si el que recibio del religioso la cosa, que tomò al Conuẽto, la gastò con buena fe, o la tiene con buena cõciencia, pensando que se la pudo dar el religioso, aconseja, que no se la pida el Prelado, o el Conuento, quando se temiesse escandalo dello, o infamia del religioso, que es tenido en buena opiniõ; sino que se lo perdonasse, como si con licencia le fuera dada: porque de dos males, se ha de elegir el menor, *c. Duo mala, 13 d. & cap. Nerui, ead. d.*

Cordu.

4 La segunda conclu-

sion. Si el religioso diere sin licencia del Prelado, cantidad de los bienes, q̃ tiene para su vso; tiene obligaciõ de restituyrlos al Cõuento, en la forma, q̃ pudiere, como se à dicho, de los bienes tomados, a otro religioso, o a la Comunidad, y hazer, que se bueluan al Conuento: y el que los recibio, tiene obligacion de boluerlos, en sabiendo, que se los dierõ sin licencia, y bastarà, que se bueluan al Conuento, como ellos antes pertenecian. De manera, que se cũple con boluerlos al mismo religioso: la razon es, porque el tal religioso, no solamente peca pecado de propiedad, disponiendo de aquellos bienes, sin licencia, y auiendose en esto como señor, sino tambien haze injusticia contra la Comunidad: porque priua al Conuento del dominio de aquellos bienes, y al Prelado del derecho de dispẽsarlos: luego peca pecado de injusticia, y por el consiguiente, ay obligacion de restituyrlos.

5 Ni contra esto haze el dezir: que estos bienes, dados sin licencia, quanto al prouecho, y vtilidad, son del religioso: luego dandolos el sin licencia, aũque en esto peque contra la pobreza, pero no haze daño a la Comunidad, y por el consiguiente no ay obligacion de restituyrlos a la Comunidad. Porque respondo, que se han de restituyr de la manera dicha; porque en effeto a la Comunidad, y al Prelado se haze agrauio, como està dicho.

Al argumento propuesto en el principio de la duda, ya està respondido con la primera conclusion.

Duda

Duda Veynte y dos.

Si la Reſtitucion ſe puede diferir, o ſi ſe ha de hazer luego?

ESTA duda, aunque es general, para todos, los que tienen obligacion de reſtituyr, pero es neceſſaria para nueſtro inſtituto: y aſſi la trataremos con breuedad.

1 Parece que no eſtà obligado vno a reſtituyr luego; porque los preceptos afirmatiuos, *non obligãt adſemper*, como dizen los Theologos, q̃ no ſiempre corre la obligaciõ d̃ guardarlos, ſino en ciertos tiẽpos; como los preceptos de ayunar, y oyr Miſſa; cierto es, que no obligã, ſino en las Vigilias, y dias de fieſta: luego pues la neceſſidad de reſtituyr nace de precepto afirmatiuo, que manda reſtituyr lo ageno, ſigueſe, que no correra la obligaciõ de reſtituyr luego.

2 Lo ſegundo ſe prueua: porque nadie eſtà obligado, a lo que le es impoſſible, y algunas vezes lo es a vno el reſtituyr: luego en tal caſo, no eſtarà obligado a reſtituyr luego: ſino que podra con buena conciencia diferir la reſtitucion, para quãdo pueda hazerlo con ſu comodidad.

3 Lo tercero ſe prueua; porque la reſtitucion, es vn acto de la virtud de la juſticia, y el tiempo es vna de las circunſtancias, que ſe requieren, para los actos delas virtudes: luego pues las demas circumſtancias, no eſtan determinadas, en los actos de las virtudes, ſino que

que le haze de deuerse-
guir, digo que aun la pri-
uacion de la dicha dezima
no le quita el derecho, que
tiene a ella, porque no
cesso por culpa suya el
derecho de cobrarla, sino
porque le hago lugar.

Nota. La conclusion es la
de qual este obligado a
restituir el lugar aun sin
ser requerido. Nauar. cap. 18. nu. 180. Valentia. Reginaldus in puncto restitutionis. Vide plura apud Filiucium tract. 25. cap. 11. nu. 111. Otrosi
tiempo ha puesto del lugar
dure porque aunque el pre-
tendo de restituyr, sea a
instancia, o sin instancia de
otro interesado, que es
de no creuer lo agenos
contra la voluntad del se-
ñor, como nota Carnero in
suis Institutionibus Canonicis lib. 2. cap. 18. nu. 4. & Nauar. cap. 27. nu. 81. Nauar. cap. 18. nu. 180. concluido
tienen muchos Doctores
citados por Sayro in Clauis Regia lib. 10. cap. 6. nu. 8. & cap. 11. nu. 7. y prouado
lo primero. Porque eluso
conduce a vso iuridico,
no puede dezirse efica-
gar, si le quer pedir lugar
de la dezima de mandado
Dios. Leuit. 19. Non mole-
stabis proximum tuum, nec
vi opprimes. No offenderas
ni vsaras la paga de el
proximo dentro de tu casa,
porque dando la moneda
son en todas las cosas, si
le dan de restituyr no le
podra dezir que haga re-
stitucion. Leuit. 19.

La segunda se prue-
ua porque aun como sea
que la vida agena, como
ya iuridicamente cumple
reuenchi contra la volu-
ntad del señor porque en
ambas cosas cita impedi-
do el señor del vso de la
cosa, y el vso de la cosa
es ningun otro barco
contra iusticia, aunque
sea por poco tiempo.

La dicha conclusion
se prueba no solamente
fundado la dicha de la co-
frayda por iuridica acep-
cion, como por hauerla
dina, sino porque aun pa-
ra la dezima le hizo, por
que dize en la dicha cau-
sa, que no le quiere, o en-
tiende

Sayro. Lib. 10. cap. 6. nu. 8. & cap. 11. nu. 7.

Leuit. 19.

tito, ſi huuiere mora en reſtituyr? porque en ambos caſos milita vna propria razon; como lo dize Valerio Reginaldo en el lugar citado. Porque, aunque las dos maneras de deudas, ſean differẽtes en ſu origen, y principio; porque en la vna ay pecado, y en la otra no: pero ſon ſemejantes, a lomenos en el fuero de la conciencia, quanto al effecto preſente; porque en ambos caſos, ay obligacion de reſtituyr. Pero haſe de aduertir, que ſi la obligaciõ de reſtituyr: nace por delicto, luego ay mora en el punto que ay deuda; porque, el ſeñor con razon no conſiente, en que ſe dilate la reſtitucion: pero ſi la obligacion nacio de algun contrato licito, mora, o tardança ay luego, q̃ paſſa el termino ſeñalado para la paga, aũque el deudor no ſea auiſado, o amoneſtado por el acreedor: porque el dia determinado, como dize el Derecho: *Dies interpellat pro homine*, que el dia miſmo pide por el hombre: y aſſi, como ſi el pidiera, eſtuuiera en mora no pagando; lo miſmo ſe ha de dezir, aunque no pida.

Vele. Reginal.

7 Al primer argumento ſe reſponde, que aunque el precepto de reſtituyr, ſe declare por palabras: afirmatiuas; pero embeue, y incluye en ſi vn precepto negatiuo, con el qual ſe prohibe el retener la coſa agena. Por manera, que el reſtituyr luego, es dezir, no retengas, ni aun por breue tiempo la coſa agena; porque eſtàs en pecado, haziendo contra juſticia: aſſi como, *ſemper, & pro ſemper*, ſiẽpre, y en qualquiere tiempo, eſtamos obligados a no hurtar: aſsi ſiempre corre la obligaciõ de no retener lo ageno; luego de reſtituyr quan preſto pueda.

8 Confirmaſe. Porque eſta retencion es como vna cõtinuacion del hurto: por

to; porq̃ casi lo mismo es, quãto al peligro del alma detener injustamẽte alguna cosa q̃ hurtarla; como se dize en el *c. Sæpè, de rest. spol.* dõde nota la *glos.* que, *in iure pro eodem reputãtur auferre, & detinere iniuste*; q̃ en el derecho todo se reputa por vna cosa, el hurtar, y retener injustamente algo, *l. eum qui, §. quoties ff. de verb. obligat.* donde se dize, que lo que se deue sin termino señalado, luego se deue.

9 Al segundo respondo: q̃ quãdo alguno no puede restituyr luego, la misma impotencia le escusa de restituyr luego, *c. Odoardus Clericus, de solution.* assi como si totalmente està imposibilitado de pagar, està absuelto, y totalmente escusado de restituyr; pero està obligado a pidir a su acreedor por si, o por tercera persona, remission de la deuda, o dilacion della.

10 Lo tercero respondo. Que porque la omission de qualquiera circũstancia, es contraria a la virtud, es necessaria la obseruancia della: y por que, por la dilacion de la restitucion se comete pecado de detencion injusta, el qual se opone a la justicia: por esso es necessario, que el tiempo està determinado para hazer luego la restitucion.

11 Però podria dezir alguno. El precepto de la contricion tambien incluye en si otro negatiuo, es a saber; que no permanezca en pecado, y no està obligado, luego que peca vno, a salir de pecado, ni a arrepentirse del, ni a confessarse, si no en el tiempo determinado; esto es quando instа el peligro de muerte, o para recibir algun Sacramento, o ministrarlo; luego lo mismo se ha de dezir en nuestro caso. Confirmase, por que sancto Thomas dize, que está obligado a restituyr luego: porque no es lici- *S. Thom.*

to

to, aunque sea por poco tiempo, permanecer en el pecado; luego no obliga de otra manera el precepto de la restitució, que el precepto de la cõtricion, o de no permanecer en pecado.

12 Confirmase. Porque de otra manera se siguiria; que el ladron, que no restituye, que pecaria nueuo pecado en cada instante, que detuuiesse la cosa hurtada, y assi, pecaria infinitos pecados. Lo qual no se deue dezir Prueuase la consequencia: por qne por la razon, que peca el ladron, passado el acto del hurto, no restituyendo luego; assi tambien passado aquel instante, pecara, sino restituyere en el siguiente: y assi se dira de otros infinitos instantes; luego no està obligado a restituyr luego, a lomenos por la razon, que da sancto Thomas.

S. Tho.

13 Respondese al primero. Que no corre la misma razon en la contricion, que en la restitucion: porque el precepto de la contricion, no incluye formalmente, y intrinsecamẽte la obligacion de no permanecer en pecado, sino solamente incluye obligacion, de tener acto de dolor del pecado cometido: y de ay segundariamente se consigue, como fin de el precepto, que el hombre no permanezca en pecado: pero el precepto de la restitucion, intrinsecamente incluye la obligacion de no retener injustamente la cosa agena: y por esso obliga luego, y siempre, y por siempre: por que assi como el que determinò de cometer vn homicidio, y continua aquel acto, por muchos dias, està obligado luego, y en qualquiera instante a desistir de aquel proposito: assi el que retiene lo ageno injustamente, esta

to; y assi, miẽtras que vno en el coraçon, y en la obra retiene lo ageno, està en estado de pecado mortal. No quiero dezir, que es pecador habitualmẽte por razon de la mancha, que queda en su alma, por la injusta acepcion: porq̃ esta es comun de qualquier pecado; sino que està en estado de actual pecado, el qual va continuãdo todo el tiempo, que no restituye lo ageno: assi como el que por mucho tiẽpo persuera en actual proposito de fornicar: y por esso dize san Agustin, que no se perdona el pecado, mientras no se restituye lo hurtado. S. Aug.

Duda Veynte y tres.

Si se ha de restituyr al mismo a quien se tomo la cosa?

ES Necessario auerignar esta duda, para satisfacion, y descargo del que ha de hazer alguna restitucion. Parece, que no siempre se deue restituyr a aquel, de quiẽ se tomò, o recibio la cosa; por que es primer principio, que a nadie auemos de hazer daño, y si se restituye la cosa, a aquel, de quien se recibio, alguna vez le hariamos daño a el, o a otros: como si alguno restituyesse la espada al furioso, a quiẽ la tomò; luego no siẽpre se ha de hazer la restitucio aaquel aquiẽ se tomò la cosa.

2 Lo segũdo se prueua; porq̃ el q̃ dio algo illicitamẽte, no merece cobrarlo; luego quando alguno

dio algo ilicitamente, y el otro lo recibe mal, vilitamente, como acontecen en el que da, recibe limosna: en este no debe creerse hay tal cosa. Confirmase en el religioso, el mal pupilo, en el criado, en el hijo, y en la muger, siendo todos, no podian, o enquilicaron esto, o dio lo que era suyo, en todos estos casos no se ha de restituir ni ellos, ni el señor de la cosa.

3. La 3. es prueba porque nadie está obligado a lo imposible, y algunas veces acontece ser imposible hacer la restitucion a aquel, de quien se tomó, o por ser muerto por el, o porque ignoramos, o no conocemos bien, o no tenemos la cosa de restituir a aquel a quien se tomó la cosa.

4. La 4. vimos se prueba, porque parece superflua restituir a aquello, q̃ llega a las manos del restituyente, no restitucion, y si el restituido inmediatamente vuelve algo al Confesor, y se le restituye, lego ara a mi manera que le es confesador y administrador delos bienes del monesterio lo que es, o le cabe no ha de restituyr el Confesor, al qual tornó y assi no le sirve de hacer la restitucion a aquel, de quien le tomó, y sea la solucion, regularmente hablando, restitucion eficaz, y dode quiera la restitucion de larga sea a aquel, que tomó, assi della por todo el tiempo, que no se restituye.

D. Tho. 2. 2. Q. 62. ar. 5. ad 3. Vide. Vid. Ec. Reyes praxi parocl. lib. 10. de restitut. c. 1. dub. 10. Vide. Tabien. dub. 10. Vide. Tabien. dub. 10. Vide. Tabien

Nauar. fidutiaria, fea declarado si el verdadero señor, ò por si que el lleuador es el verdadero señor, ò por si que el lleuador es el verdadero señor, ò por si que el lleuador es

Sylueſt. verſ. de reſtitut. §. 1. Cajet. ibi verſ. 4. Nauar. Cabed. Nauarr. in Manu. c. 17. n. 149.

Aſſi los herederos tienen el mesmo de dos. El primero, quádo aquel, a quien ſe cómo la cosa, es el capaz de tener el dominio, ó adminiſtra ción, o por ſer religioſo, o hijo de familia, o ſiendo tutor, o curador, por ſu culpa, no ſe le da reſtitucion. El ſegundo, ſino ſabe el error, o la ſabe, y el error, o ocaſion de dolo, o fraude, o engaño fales lo han de emplear en beneficio del Cóprador, o de la familia, ſegú la voluntad de ſus Superiores. El tercero caſo es, quádo por la ignorancia de la verdad ſe ſeguiria mayor daño como ſi el ſeñor verdadero de aquella ſu eſpada la depoſitarie della para matar a vn tyranno: porq en eſte caſo no ſe ha de reſtituir. Otra cosa ſera ſi la deſtruye el verdadero, o otra cosa ſe la da qual no ſe preſumiuieſſe, ſi ha de reſtituir, en dado lo vno, o lo otro, porque en tal caſo, ſe ha de reſtituyr el precio.

1 Preueſte neſtos tres caſos no podrá reſtituyr en vna año dela juſticia cō mutatiō, por la qual entre las perſonas, q̄ ay deſigualdad, ſe reſtituye igual dad, la qual no ſe puede hazer haſta dar reſtitucion de la cosa, q̄ aquel ſeguiō pordi ere mereció, y la ſeñalada quitadolugo ſe pre ſe ha de reſtituyr al verdadero ſeñor. Confirmaſe por lo dicho S. Pab. *ad Rom. 13. Reddite omnibus debita, cui tributum tributum, cui vectigal, vectigal.* Dad a todos los q̄ les deuen, el tributo q̄ les pertenece, y a la causa, a quien pertenece.

S. Pab.

9 Reſta reſpōder a los q̄ ſon de opinion primero digo, q̄ por aquel no ſe reſtituyen, ſe haze para el prouecho de aquel a q̄ ſe reſtituye, q̄ dado q̄ aquel, q̄ ſe ha de reſtituyr, ſe halle en cinta el inocente no ſe le ha de reſtituyr porq̄ es el caſo propueſto en el segū-

mero, si preparado à ello se quedar con ella, si no consentirle para contraher con otro, que comunique, y requerirle à que lo haga la guarde con fianças.

139. El segundo requisito, que de dos maneras puede acontecer, es el que literalmente La vaquera, y es el de la violencia, y contra la ley: como en el que dio amonestacion, y el mereper per dio que dixo, ni se le ha de hazer la restitucion à ella, ni à su padre, si que recibio cierta la ley, no es obligado à restituir lo ganado, que se ha de convertir en otras pias. De esta manera hazerse del dar illicitamente, porque da por cosa illicita dar Judonacion no es illicita como el que da à la muger por la fornicacion, y assi, ella se puede quedar con lo que se le dio. Pero si fuesse mudo, o lo hiziesse adquirido con fraude, o dolo ellara obligado à restituyr, y assi el tercero respondo. Que la muger, à quien le dan algun dinero, para que conozca de la causa que assiste, deuese de considerar como se puede hazer esta ley? pues para que la muger en esta vista conozca con diligencia iuridica de la persona, y quien sea la de mayor derecho, si el del muerto, deuese de restituyr à la heredera la persona à quien propia mente dellinchos. Si esta muy lexos, deuese de remitir à contiuar el pleyto de hazer pomodamente, y assi depositario en algun lugar segura, hasta que se le le guarde, y dalle assiento.

141. Al vltimo digo, Que el Prelado puede tomar el Conocimiento de estas mismas Leyes à la casa del Concurso, que no le cita deputada, sino à otro, que viuiquamus à el Obispo se viuiquale alguna cosa del Capitulo y conocimiento, claro es, que deue resti-

ytur, poniendo la tal cofa en manos de aquellos, a quien de derecho les pertenece. De ordinario es la cofa de la Iglefia, o Conuento, que le eſta encomendada, la da a la parte, o amigos? entonces la de reſtituyr a la Iglefia, y tenerla en cuſtodia parapaſſar vengo al ſuceſſor. De otra manera el Prelado hurtar la cofa de la Iglefia, folo con el animo de eſto quitar, como no a tener intencion de poſſeerla como ſuya, ni en nombre de la Iglefia, y entonces dize de reſtituyr, dependiendo de ſu animo, y intencion.

13 Pero hafe de aduertir que quando alguno a tomado cofa q̃ no es ſuya, ſea della, como al lado, o al religioſo o ſe la de reſtituyr a eſſo, ſino al ſuſ dor de la cofa porque, como el hurtar no tiene ningun derecho a aquella cofa, no ſe le haze injuria, negando, o injuſticia, en no reſtituyrſela al ſuſ dor, ſino al Conuento, o Iglefia, de donde la tomo. Y aſſi porque la reſtitucion ſe ha de hazer, a quien ſe ha hecho el daño. Luego pues eſte ſe ha hecho al ſeñor verdadero, no al ladron, ſe ha de reſtituyr la cofa a y aſſi dize Molina d. 62. concl. 2. q. 32. par. 2. q. 62. que regularmente hablando la reſtitucion ſe ha de hazer al verdadero ſeñor de la cofa, y no a aquel, de quien ſe tomó cofa: ſi ſe toma algo ala muger, que eſtá debaxo del dominio de ſu marido ſe ha de reſtituyr a ella no a ſu marido, y ſi le hazen la reſtitucion no ſe ha de hazer a el, ſino al Prelado de ſu Conuento. Lo mismo ſe ha de dezir, ſi ſe hurta al ſeruo, al criado, al hijo de familia, al que tiene curo, y curadore, a los de reſtituyr al padre, al ſeñor, al tutor, al curador, y no aellos. Sayrus in claue Reg. cap. comm. Sayrus. 14. Molin.

lib.10.tract.5.cap.1. nume.18. Tambien, ſi ſe tomò algo al Clerigo, que era de la Igleſia, no a el, ſino al Prelado de aquella Igleſia ſe ha de reſtituir. La razõ es; por q̃ no ſon verdaderos ſeñores, y a eſtos, o a los q̃ tienen ſus vezes, y q̃ tienen la adminiſtracion de aquellas coſas ſe les ha de hazer la reſtitucion: aſſi lo tiene *Medina in cap. de reſtitutione, quæſtione 2. dub.2.* Nauarra *lib. 4. de reſtitutione, dub.1. numero 9.* *Salon 2. 2. quæſtione 62. articulo 5. in principio.* *Soto lib.4. de iuſtitia, & iure, quæſtione 7. art.2. in prin.* De laqual dotrina infiere *Caſtro lib. 2. de poteſt. leg. pœn. cap.2. concluſio. 1. corrolar. 3.* que ſi alguno gana a juego al pupillo, que no puede agenar, o al frayle, o a la caſada, que eſtà obligado a reſtituyr, todo lo que ganò, al tutor, al Conuento, o al marido. Pero deſto diremos en la duda, que ſe ſigue.

Medi. *Salon.* *Nauar.* *Soto.* *Caſtro.*

14 Parece, que contra la dicha doctrina haze el *cap. in literis, de reſtitutio. ſpoliat.* donde ſe determina; que lo que ſe hurtò al ladron, ſe le ha de reſtituyr a el. Reſpondo: que el texto no habla del que conſta notoriamente, ſer ladron: porque los tales, antes deuen ſer ahorcados, que reſtituydos en poſſeſſion, de lo que poſſeian injuſtamente, por auerlo hurtado, como alli lo nota la gloſſa, ſi no que procede el dicho capitulo, del ladron, que ay duda, ſi poſſee juſta, o injuſtamente la coſa, que ſe le hurtò: por que en el interim, que no conſta, a quien pertenece, en el fuero exterior ſe le ha de reſtituyr; pero no en el fuero de la conciencia, ſi ſe ſabe cierto, que el ladrõ la poſſeia injuſtamente.

Duda Veynte y quatro.

Si el Religioſo puede jugar dineros; y ſi el que le gana eſtà obligado a reſtituyr; y a quiẽ?

LA Reſoluciõ deſta duda es, muy neceſſaria, para los religioſos, y para los que juegan con ellos; y ſe me ha preguntado algunas vezes. Aueriguaremos primero, ſi es licito a los religioſos jugar interes; y deſpues ſe verà, ſi los que les ganan, eſtã obligados a reſtituyr; y a quien deuen hazer la reſtitucion.

Parece no ſer licito; porque el voto de la pobreza obliga a no poder recibir dineros ſin licẽcia, aunque el recibirlos es en beneficio del Conuẽto, como ſe dixo en la duda quarta, con Leſio, y Valencia; luego mas obliga, a no agenarlos por el juego. Confirmaſe; porque el jugar dineros, eſtã illicito, y prohibido a vn religioſo, que aunque tenga licencia general, para gaſtar, en lo que quiſiere, no ſe entiende, que ſe la da el Prelado para jugar; porque ſolo ſe la puede dar para coſas licitas, y honeſtas; y el juego no lo es. Lo qual es tanta verdad, que aunque el Prelado ſe la dieſſe expreſſamẽte para jugar, no podria valerſe della; porque la tal licẽcia ſeria inualida, por no poderſela dar el Prelado; como ſe dira en la quarta concluſion.

Leſi. *Valẽcia.*

2 Lo ſegundo ſe prueua. Porque el que juega, ſe expone a perder, y a ganar, y el religioſo, no puede perder, porque es agenar lo que pierde; y en effecto es hurtarlo al Conuento

nento, cuyo es el dominio, de quanto tiene; yassi el que le gana, està obligado a restituyrselo; y por el mismo caso, ni el puede ganar, ni el religioso perder; y no pudiendo el religioso perder, tampoco puede ganar; porque, el que no puede perder, no puede ganar; porque seria manifiesta injusticia poder vno ganar, y no perder: porque en los contratos ha de auer igualdad de ambas partes; como dize *Ledesma 2. parte de la Summa, tratado 31. de la modestia versic. Octaua conclusiõ. y en el tratado 30. versic. Sexta conclusiõ.* dize, que los que no pueden enagenar, no puedẽ passar el dominio, ni jugar: assi lo dize el *Maestro Bañes 2.2.q.32 art.7.* dõde lo prueua por esta razon: El contrato de los q̃ no pueden agenar susbienes, como đ los pupilos, y de los religiosos, es absolutamente nullo: luego el juego sera irrito, y nulo: y por el contrato absolutamente nulo, no se transfiere el dominio, ni se adquiere; luego no puede perder, ni ganar el religioso.

Ledes.

Bañes.

3 Lo tercero se prueua. porque vna de las condiciones necessarias en los jugadores, es, que tẽgan libre administraciõ, de lo que exponen al peligro del juego; de tal manera, que lo puedan agenar; assi lo dize *Nauar. in manua. c. 19 num. 12. Valerio Reginaldo in praxi pœnitent. lib. 10. de restitut. cap. 25. num. 385. circa finẽ*, donde dize, que por esta razon, el loco, el muchacho, el sieruo, el hijo, q̃ està en potestad đ su padre, el prodigo, la muger, la mõja, el frayle, y quãtos no tienẽ el vso libre, đ lo q̃ exponẽ al juego, no pueden jugar; y si juegan, no pueden ganar, y si ganan, estan obligados a restituyrlo: y assi dize *Alonso de Castro lib. 2. de potest. leg. pœn. c. 2. cor. 2.* q̃ si alguno de los que no puedẽ enagenar, juagre con otro que es señor

Nauar. Val. Regin.

Castr.

sor, que ganara algo, no lo puede leuar, ni tener: si no quesita obligado a reſtituyr ſolo dela misma manera, que ellauiera obligado a reſtituyr a ella lo que ganara el que pudo ganar: porque la condicion de los que juegan, ha de ſer igual, deſuerte que no los puedan ganar, o perder, ſino con igual riesgo, y peligro; y aſi el que juega con no menor, cautela, y arteque puede hauerla, cho pacto con el, acerca de las coſas, que le pierde no, ellas es, ſi el numero fuere, de igual condicion con el en el juego, luego ſaiendo el numero, que no es del mayor, en el peſo, o figura con la haze a menor, el mismo menor ingultimo recibe y adequare la ganancia, y la retiene contra las leyes de la cuidicia, y pacto y al fi eſtara preciſamente obligado a la reſtitucion como lo dize *Conar. regl. poſſid. 4. n. 16. & 5. n. 4. Sayr. Diuinelcidio* dize, deſde eſta manera eſtando en igualdad, que todos que juegan con los menores, deuen ſer obligados a con eſte pacto, y condicion, que ſi los menores, o ſus padres, o deudos no ſe les reſtituyere lo que les ganaren, luego lo mismo ſe ha de dezir de los religioſos, y quien no poſſen perder, y perſiben ganar, y deſuerte eſ de la misma, y mas condicion. 11. Quanto ſe prueua, porque a uno no ſucede el que juega con quien puede tener, y eſtando cierto, q̃ ha de ganar con el, eſtando en duda, y en ciertoignorante deſto quiere el emboo, no puede ganarle el buen numero, y aſi eſtara obligado a reſtituyr lo q̃ le ha ganado a los menores de ſu dodi ziue *Vaſq. Reſtitucion tom. 1. diſp. 30. cap. 2. n. 3. Molina de iuſtitia, & iure tom. 2. tract. 2. diſp. 350. n. 3. Sayr. Diuinelcidio* dize, q̃ eſte es cierto, de q̃ ganara juzgando el otro que juega con el, eſta obligado a reſtituyr lo que ganare, aſſi lo ſe prueua por la mala

Vide Reginald. Molinam

Cauer.

Bart. ctrina elegantiſſima de *Bartu. in l. quæro, ff. de action. emp.* donde dize, que el q̃ vẽ de trigo a otro, a cierto precio juſto por entõces, ſabiẽdo empero ſecretamẽte, q̃ eſtà ya decretado por el Cõſejo, q̃ ſe vẽda a mas bajo precio, ſi el cõprador no ſabe eſto, q̃ en tal caſo, eſtà obligado el vẽdedor a reſtituyr lo q̃ lleuò mas: lomiſmo tiene la *gloſ. in l. cõtra legẽ, ff. de legibus. Rom. in fin.* 282. y la razon es, porq̃ ſi el comprador ſupiera loq̃ el vendedor ſabia, de q̃ auia de baratar el trigo, no lo huuiera cõprado tan caro. Lo miſmo tiene *Conra. de contract lib. q. 62. Ioa. Medi. de reſtitu. q. 35.* porq̃ el vẽdedor eſtãdo cierto del menor valor, y precio de lo q̃ vẽde, eſtà obligado a reſtituyr al comprador ignorante, el daño quele hizo por la mala fe que tenia.

Roma. Conrad. Ioa. Medi.

5 Lomiſmo es, quãdo vno en tiẽpo q̃ la Republica padece neceſſidad de trigo, ſe halla cõ cãtidad del, y ſabe de cierto, q̃ cõ mucha breuedad ha de auer abũdancia del, y à de baratar mucho, ſi lo huuiſſe vẽdido al precio juſto corriẽte a los ciudadanos, ignorãtes de lo q̃ el ſabia, eſtaria obligado a reſtituyrles, lo q̃ pagarõ mas, por no ſaber, q̃ auia d auer copia del: aſſi lo dixo *Ciceron lib. 3. de offic.* juzgãdo, q̃ huùo dolo, y engaño en eſta venta, por no auer manifeſtado a los cõpradores lo q̃ el ſabia, porque ſi lo entendieran, no lo cõprarã tan caro, yaſſi parece q̃ fueron engañados, y inuoluntarios en la compra; luego lo miſmo parece, que ſe ha de hazer en el religioſo, que jugando engaña a los que juegan con el; porque el ſabe, que no puede perder, y los otros lo ignoran, y el no ſe les dize, y aſſi juega con mala fe; y por el miſmo caſo peca jugando, y mas no reſtituyendo lo que gana, como ni lo haze, ni pienſa hazer.

Cice.

6 An-

D. Thom. 2. 2. q. 118. ar. 1.

Molin.

Vasq. Reb. Restit.

Arriag. Lessi.

Lessi.

Couar.

6. Aunque el dinero con el q̃ se juega sea suyo, no puede, ni debe ganar mas, q̃ lo que tiene ganado, porq̃ no es justo, q̃ el q̃ juega, pierda mas, q̃ lo q̃ tiene, porq̃ esto es contra el fin de los juegos, q̃ es recreacion, y no ganancia, y assi dize Molina, q̃ el q̃ juega, no puede ganar mas, q̃ lo q̃ tiene ganado, porq̃ esto es contra la naturaleza de los juegos, q̃ son introducidos para recreacion, y no para

Cuarto, Cuarto lugar, Tercero, Sexto, Septimo, Octavo, Nono, y Decimo lugar, dize, que ninguno se ha de entremeter en el juego, que no sea, y no le es, la que le ganó por el dicho juego, por el qual como por contrato legitimo pudo transferirle el dominio, y le dio libre consentimiento de los jugadores.

Molina.

8 Fruto. Porque no haze contento el derecho natural, ni la prohibicion de la ley humana no lo primero, porque aunq̃ ay contrato de por medio, y facilicion por el derecho natural, no por esso dela la razon natural, que el tal contrato sea justo como cosa del matrimonio celebrado delante de nuestro buen vso de estima, o despues de dias defpolorios, hecho con otra persona, o de la venta que de la cosa procede primero a Dios, y de los proximos hecha a la materia, porque dize de esta cosa, es, fer un contrato, o ley firme, y no tener fuerza de obligar, luego aunque el juego es inuitio, prohibido por el derecho natural, por el so fuele inicion, luego se ha de ver en el, fe puede retener con buena conciencia Tampoco obla lapro hibicion de la ley humana porque la leyes civiles, y canonicas de tal manera prohibe el juego de los dados, y el correr el juego de los dados, que no irrita, ni haze inhabiles a los jugadores, para trasferir el dominio, como haze la ley de los dados como consta del titulo de Alearibus, en el Codice conclusion repetecion al que per dio. Lo que parece en efecto, que si le ha de hazer en joyas, y ha de auer ti reda de fuer, por la qual le ha de ganar, y quedar en ella, y no le ha de boluer lo que a su hazer interpreso de la ley, ninguno

gunos pueden dezir, que la duda de la definicion, pues no se ha comprehendido a ello, por auerse dicho del interesse que el que presta, no vie ne otro derecho, que el de prestar, y el de interesse de la leyque es la conde nacion del lucro, lurgo el que gana en el dicho lucro prohibido, podra quedarse con la ganancia, o seguridad de conciencia?

La segunda duda es si el que juega con cierta vez, a un con ella, que no le gaguar al que juega con el otro la vencida que le haze ygnorancia de el vicio, y cautela, obligado a parte que le ha ganado? Esta duda trae Antonio de Cordoua de vsuris q. 11. n. 2. Y refiere a los Doctores, que proponen essa. La primera, por razon de su igual facultad de los dos juegos, sino que vno esta cierto, y el otro no: y assi el que tiene y corre cierto, ygnora la ocasion, en que otro juega: luego no esta obligado a restituyr. La razo esporq in-

formo dize q el dolo, y fraude, q el dho como no igual, pide superioridad, y el q la tiene, es el q lo ha cauta, assi el contrato, y poder es el mio. Pero si el es inferiorm. como el exceso, y vsura, q el cobro le hace, yo cobro q no le gane de el, no es obligado a restituyrle lo q le gana, porq es como si le diera algue le fuera gusto: ni ta. poco es obligado a dar lo q le pidio, y le pudiera negar, q el q quiere dar por ygnorancia del q lo recibe, no es obligado a restituyr. Esta opinion tiene Molina de Iustitia tract. 2. disp. 338. Molina

Pero el mas comun, y mas probable es, q el q gana assi, es obligado a restituyr lo q gano. Porque, porq el dho fue dado libremente, y sin violencia, ni fuerza, ni engaño, ni dolo, ni fraude, ni cautela, ni ygnorancia, ni error, ni temor, ni otro vicio, q pueda quitar el dominio, q el q lo dio tenia sobre el dho, q dio, y assi el q lo recibe, se hizo dueño de el, y assi no es obligado a restituyr lo q gano, porq es como si le diera algue le fuera gusto: ni ta. poco es obligado a dar lo q le pidio, y le pudiera negar, q el q quiere dar por ygnorancia del q lo recibe, no es obligado a restituyr. Esta opinion tiene Molina de Iustitia tract. 2. disp. 338. Molina

tro le humilde de su mitad
de los q̃ ganaua, y assi el
vno de los q̃ iuegan no
puede ganar mas de cien
q̃ le yeran hecho agrauio,
o injuria el otro, porq̃
es cosa cierta q̃ a esta
suerte, lo q̃ se gano pero
quado el vno conoce clara
mente la verdad, q̃ hazer,
el otro la ignorancia, esta obli
gado a restituyr lo q̃ del
puro dela conciencia sa
cia del otro, le gano, segũ
se ha dicho en la prece
dente pregunta.

El. 14. cierto es el juego de
los naypes en q̃ quie
re otro, principalmente
despues q̃ ganamos a la
industria, y cautela, o por
fortuna, o fuerte, el q̃ hize
en la calidad dedos naypes o cada cartade los
pintos excede a q̃ juega
en dos estos obligado a
restituyr lo q̃ le gano,
aun q̃ el perdon assi ygno
rando el dicho exceso, se
ra lizaro dello, por q̃ assi
dize cierto Doctor, q̃ no
puede ser perdonado lo q̃
no se sabe q̃ es cierto, en q̃
consiste el cierto, q̃ es lo
q̃ me haze juego, dudoso
es en el vulgo, y en algu
nos letrados. No falta de
ser, q̃ se aya visto en mu
cha calidad de el q̃ gana
pero halla, q̃ por si sera
poco el juego de semana,
las q̃ales en el cõcier
to no gusto, le ver, o oyr
lo q̃ en esta calidad se ha
llorable el vno podra fer
en vn tercio o en el otro,
pero assi en igualdad de
treslos jugadores, la tema
es la mas cierta q̃ vno de
ellos saldra de la q̃ gane
en medio, viene el reflo
xo, q̃ la perdida de lo q̃
acaso, o en cierta calidad
vno jugador, jugando a la
ganancia, viendo q̃ tenia
vn q̃ cinco de mano, y por
el mismo caso, el dicho vno
no ganara, en medio el re
flexo, q̃ no siguiera tan
to de mi mano pdo, sino q̃
fuera de el q̃ entiende, q̃
dixo en verdad, q̃ tuuiera
de vn q̃ pdio mas 5 de 1.
juego, lo q̃ seria dicho el
otro, en cuyo caso pues
la ganancia q̃ entiende
xar, tendria dello esta
cuenta, q̃ poco o mas

Medina

halla cincuenta y quatro, ó cincuenta y seis: los quales tengo cincuenta y seys, y el otro lo niega, aunque por hombres peritos en las leyes del juego, que finalmente lo podia pedir, pues la razon del otro es, que a ellos cafos le juzgan aquellos de los juzgadores, quando le ponen a jugar, y assi a ninguno le han licitas ellas cautelas.

21. La tercera duda es, si el que juega al fiado sobre su palabra, estan do prohibido por la ley, ella obligado en conciencia a pagar lo que perdio?

Hase de fuponer, que aunque el juego sea prohibido, y licito, nace del como de una contienda vulgar, y facilo de pagar lo que cofcieron los jugadores, pero quando por alguna causa es injusto, o no nace della la tal obligacion. Lo fegundo fe ha de fuponer, que quando el juego de tal manera ella prohibido por la ley, que juntamente fe detorma, que la tranfacion del dominio que fe haze por efte juego, no nace la dicha obligacion, aunque fe acoftumbre (como fuele fer) que entre los jugadores intervenga juramento, el qual fe obligaron de pagarle lo que perdieffen: en cuyo caso el que perdio, eftara obligado a pagar por eftas razones.

23 Prouafe, porque el que juego de pagar la via ria ninguna enfuerca al del contrario el cumplimiento, no ella obligado a pagar lo que ofrecio por razon del juramento, como ella determinado en el derecho, pues el juez juraba, lo que de la milma manera ella de decir en nuestro caſo, que ella obligado a pagar el que perdio, en cumplimiento de la dicha antiacion porque el juramento de tal caſo ficta hecho a error, neceſſariamente ha de guardar, por el capitulo pacifcatus de pact. in 6. en nuestro caſo que juro, no fe le relaxara porque

Eadem.

obte

obtenida la relaxaciõ,no eſtarà obligado a pagar,

Nauar. Val. Regin. *cap.1.deiureiuran.Nauar in manua.cap.19.num.17.in fin.Valerio Reginaldo in praxi pœnitenti.1.p.lib.10.de reſt.c.25 n.388*

14 Siendo pues eſto aſſi, la duda propueſta ſolopro cede,quando ſe juega cõ tra la ley,que prohibe algun juego,no quitãdo la translacion del dominio, del dinero adquirido por el tal juego; ſino que cõcede la repeticiõ del,

Molina. *Molina lib.2.de iuſtit. & iur.tract.2.diſputa.513.*tiene, que eſtà obligado a pagar

Couarr. *Couar.in regul.peccatum,2.p.§.4* n.8.trae razones en fauor de ambas partes,pero ſigue la negante con

Adria. Nauarr. *Adriano,y lo miſmo tiene Nauar. dicto num.17.* aunque no reprueua la contraria,q̃ defiende

Caſtr. *Alonſo de Caſtro lib.2. de lege pœnali,c.2.concl.3.* dãdo a entender,que ſe puede ſeguir qualquiera de las dos opiniones; y que aſſi puede vno pagar,y dexar de pagar lo que perdio en el dicho juego, aũ q̃ aya prometido pagar, aũque el no pagar es mas peligroſo. Pero prueualo con vna razon:quees harto prouable,porque aunque el que adquirio alguna coſa por el juego, deſpues de auerſela dado libremẽte el que la perdio, por razon del concierto, que entre ellos huuo de pagarſe el vno al otro,tẽga el dominio della el q̃ la recibio,haſta tãto que eſté priuado del por la sẽtencia del juez;pero antes que ſe la aya entregado,no tiene derecho alguno a ella;porque la ley le priua del derecho de pidirla, ipſo facto; pero ſi la huuiera dado,le concede derecho,y accion para repetirla,porq̃ el que puede repetir loq̃ ha pagado, puede por el miſmo derecho dexar de pagarlo;cõmo cõſta de lo que ſe prometio pagar al vſurario.

15 Pero eſta razon ſolo prueua,que aſſi como es licito repetir eldinero pagado , aſſi tambien lo es

negar el dinero, interuiniendo la cõdenaciõ del juez;perono prueua,que ſe pueda negar aquello, que ſe perdio en el juego al fiado;de tal manera que no aya obligaciõ en conciencia de pagarlo; porque el tal juego, como el que ſe juega cõ dinero đ preſente,es vn cõtrato ſufficiẽte para adquirir dominio; ni el q̃ jugò es dado por inhabil porla ley,q̃ ſolamente pone pena,al que gana,q̃ lo q̃ adquirio, puede ſer cõpelido por el juez a reſtituyrlo:luego aſſi como quãdo ſe jugò cõ dinero preſente,no es licito alq̃ perdio cõ autoridad propia ſuya tomar el dinero perdido, o otra coſa equiualẽte al q̃ le ganò,como lo prueua bien *Soto lib. 4. de iuſt. & iur. q. 5. art. 2. ad fin*, aſſi tampoco nò es licito,cõ propia autoridad,negar la paga al que le ganò jugãdo alfiado. Y aeſta razõ haze prouable la opinion de Alõſo de Caſtro;porq̃ no parece q̃ tiene reſpueſta ſufficiente.

Soto.

Caſtr.

16 Pero haſe de aduertir. Que elq̃ juega cõ animo, y intencion de no pagar lo que perdiere, o ſi lo pagare,de repetirlo; q̃ el tal no puede ganar;porque ſi elque juega con el lo entendiera, no quiſiera jugar;pero ſi jugare cõ animo ſenzillo,no pẽſando de no pagar,o de repetir lo perdido,antes bien tiene intencion de pagar y de no repetir, acabado el juego,puede mudar de parecer, y no querer pagar lo que perdio,jugando al fiado, o repetir lo que huuiere pagado,ſi huuiere jugado con dinero preſente,a juego prohibido por la ley.

17 La quarta duda es. Si el que no tiene q̃ perder en el juego,puede ganar en el?

Digo lo primero. Que el que no tiene dinero preſente, y juega ſobre ſu palabra al fiado,cõ conſentimiento del que juega con

ga con dinero de conte-
de puede licitamẽ grauar
ſi jugo con animo de pa-
gar lo que perdieſſe, en
perdiendo. Prueuaſe, por
que el que juega con di-
nero de preſtemo, con el
que vee que no lo tiene,
es vitio reconocian de al-
tercio que tenia de jugar
igual condicion al otro,
pues ſe contece de jugar,
con el que no tiene ſino
preſtence.

10. Lo ſegundo dignoſe
el que no puede perder
en el jugo, no puede ex-
cuſar la raton el juego la
condicion de los jugado-
res ha de ſer igual, que
todos puedan perder, o no
dos ganar.

30 Lo tercero. El que
juega con el que no pue-
de agenar, lo que expoſe
en el juego ſi le gana-
re, ella obligado a reſti-
tuyrlo al verdadero ſe-
ñor, en ſatisfazẽ que es
agenoçomo el que com-
pra en cauallo harado,
porque en aquel caſo, co-
mo en eſte no ſe adqui-

rio el dominio por falta
de voluntad, para traſpaſ-
ſarlo. Pero nota Navar. Navar.
in cap. 21. qui uos eſtu-
diantes 10 trayler, que
los ſuſtentados de los pa-
dres, o de los Prelados en
las Vniuerſidades, ſi pue-
den jugar por recreaſſe,
en quãto parte de lo que
les prouecn para ſu ſuſte-
to, dando el juego hone- Leſſi.
ſto. Leſſi. lib. 2. de iuſt. Iure
iure. c. 37. 27. y ſeñala, que
ella parteilla puede ſer
haſta quatro, o cinco por
ciento. Sanch. 4. de mat. Sa.
diſp. 5. dub. 2. n. 8. Nauar. Sanch.
in cap. 21. n. 12. Lugo. Nauar.
Si la recreacion honeſta
no puede ſer ſin alimen-
tos, ſi eſtos ſolo ſe ſuſta-
tan con volumen del ſi-
glo, del Prelado, tam-
bien la parteilla que ſe
juegan. Pero el que ga-
nare los veſtidos, o las li-
bros, eſtaria obligado a re
ſtituyrlos, por que eſtas
coſas no ſe les dan, para
las juegen.

Aduierteſe, que el
dicho, ſi perdiere en el

juego, puede ganar otro tanto el vigilante, el hayle, como el hauia perdido no solamente en el mismo juego contra dicho, sino en differétes juegos, y tiempos, con tal, q̃ aun tenga en fu poder la ganancia, el dicho trayle, o ehlayle, aunque deue q̃ le lay del juego es, que lo que le gana por vna parte, q̃ otra, aya dedicado al juego, porq̃ los que juegan no le presume que quieren de tal manera aganar lo q̃ pierden, que no quieran defenderlo, y assi el q̃ pierde este caso, se expone al juego la cosa agena, porque no le pertenece por el hurto, ni para si, vno para fu padre dize como lo dize Sylueſt. in verb. Patrimonium. q. 15. y procuradores que, fi el hijo perdiefe en ellos juegos no eſtuuiera el padre obligado a pagar, y pues no tiene el dicho, no ha de tener el procurador. Sylueſt. in verb. Patrimonium. q. 15. Lo vltimo digo, q̃ le-

Sylueſt. fol. 1. de teſt. q. 1. num. 6. y 7. Leſſ.

gitimamente puede auſentar quatro en el juego, no puede en cada juego ganar auno mismo mas de quatro. Prouasse porq̃ la colucion delos padres ha de ſer igual, si no en caſo, q̃ fabiendo el vno, q̃ el hijo de la calidad inferior del otro, quiera tener fu derecho como parte, pues ha hecho el mas juyzio de el, porq̃ el padre, q̃ no ga contra muchos, como con vno, y cada qual auſtura quarto, podra passar dos, y tres, y mas vezes, en differétes juegos pues de q̃ste mas, si podia perder, porq̃ podia ganar, y assi finalmente quatro, podra ganar estos juegos para la cantidad de cada juego, q̃ podia ganar si q̃ en cada vno delos dichos juegos, solo ganaſſe en el primer juego, quatro, y assi no podra ganar mas, q̃ quatro juegos, y multiplicando la ganancia, y los juegos, podra

Biblioteca Central

poda ganar mucho; assi lo dize *Valerio Reginaldo en el lugar citado, num. 389.* *Val. Regin.*

22 Supuesta la auerigua-cion de las dichas dudas, respondamos a la principal con algunas cõclusiones. La primera es. El religioso, ni con licẽcia general del Prelado de gastar en lo que quisiere, ni con licencia expressa de gastar en juegos, puede jugar gran cantidad. La primera parte desta conclusion se prueua; porque la licencia general se entiende de las cosas, para que puede dar licencia, que son las licitas, y honestas, y el jugar mucha cantidad, no lo es, para el religioso; y de aqui se colige la prouança de la segunda parte de la cõclusion, que ni con licencia expressa del Prelado puede jugar gran cantidad; por que la tal licencia es inualida, y nula, y peca el Prelado mortalmente en darla, y el subdito en vsar della peca cõtra el voto dela pobreza, porque gastasin licencia.

23 Pero la dificultad està en saber, si supuesto, que el religioso peca cõtra el voto de la pobreza jugando notable cãtidad, aunque sea con licencia del Prelado, si el que se la ganò, se hizo señor della, de tal manera que no tenga obligacion de restituyrla, *Alcocer en el tratado del juego, cap. 17.* tiene por mas prouable, que aũque el religioso, que jugò, hizo mal en jugar gran cantidad; pero que el que se la ganò adquirio el señorio della, y que assi no està obligado a restituyrla. La razon es; porque por la autoridad, y licẽcia, q̃ le dio el Prelado, tuuo poder de disponer de la tal cantidad, de tal manera, que traspassò el dominio por el titulo del juego, aunq̃ aya hecho mal en no guardar en todo la intenciõ, que verosimilmẽte tuuo el Prelado. Prueuase con *Alcocer*

cite exẽplo, como el que el dia de ayuno come vna vez ſola, aunq̃ coma de muchos manjares coſtoſos, cumple con el ayuno, para no pecar mortalmente, aunque haze mal en no cumplir con la intencion que tuuo la Igleſia, en mandarnos ayunar, q̃ fue para que afligieſſemos, y caſtigaſemos nueſtros cuerpos; para que eſtuvieſſen ſugetos a la razõ. Eſta doctrina dize q̃ ſe ha de ampliar, aun quando los Religioſos juegan entreſi, porq̃ en tal caſo, adquieren el vſo de lo q̃ ganan, ſin obligaciõ de reſtituyrlo, por q̃ ſi jugãdo cõ vn eſtraño, el tal adquiere el ſeñorio, ſin obligaciõ de reſtituyr lo que ganò, mas razõ es, que el Religioſo de ſu ordẽ adquiera el vſo de lo que ganò; pues q̃ el dominio ſe queda en la miſma Religiõ, como eſtaua antes q̃ jugaſſẽ.

27. Pero verdaderamẽte, que eſte autor ſe engañ̃o, en dezir que el que gano al Religioſo cantidad notable, la qual tenia licencia para gaſtar de ſu Prelado, que adquirio dominio della, porque no le dio, ni le pudo dar la tal licẽcia para jugar, como lo dize *Mend. en la dicha q. 8. de paupertate religioſ.* y aſsi como ſi la jugara ſin licencia, no traſpaſſara el dominio en el que ſe la gano tampoco la traſpaſo jugando con la dicha licencia, porque no la tenia para jugar, y aunque la tuuiera expreſſa para jugar, no podia jugar gran cantidad, como eſta dicho en la concluſion. Ni el exemplo es a propoſito del que cumple con el ayuno, aunque coma muchos manjares, porque el fin que tuuo la Igleſia, de que con el ayuno aflijamos y mortifiquemos la carne, no cae bajo de precepto, y aſsi el que la tiene mortificada, eſta obligado a ayunar. Pero en nueſtro caſo, quando el Prelado da licencia al

Mendo.

ſub-

sabidas, para gastar cantidad notable, no se la da con fin de que juegue: como la dada para el ayuno, con fin de que mortifiquemos la carne; bien que absolutamente se prelupone el precepto de un juez, que siempre le imita al Religioso, de no poder, ni con licencia la gran cantidad grande. En el qual no puede dispensar fin el Prelado, y assi la licencia que da para la dicha cantidad grande, se entiende, con que el gasto sea en cosas licitas, que es para lo que la pues de dar, y el juego de notable cantidad no es y por esso, el que la gana el es obligado à restituyr, porque en effecto para el que no puede perder.

Confirmase lo dicho porq el poder à nuestro Prelado, es paradificación de la Religion, y no para destruccion; y si pudiesse dar la licencia para gastar en cosas illicitas, y en juegos, no seguiria edificacion, sino destruccion de la Religiõ. Lauzã es, porq el Prelado folamẽte es dũ ño de todos sus gastos y licencias, que da, y en ninguna manera es tenorario fu dicho. Et videas ea in addicione 2. ad 2. dicta Sum. 4. del eſtado de los religioſos en cuanto, verſa. la 2. addicion. Et addicio. Cardenal, y el fundãto q̃ color del las licẽcias generales, sõ de religiõ, para gastar, para gallar dineros, no puede dar, ni gastar, ni dexar en todos los dineros por el juego, sino fuere el juego tenue, llana licencia no puede juga, y en la cantidad, à q̃ puede jugar, cõforme à la ley, ley 3. titulo 3. Dize cõforme à la razõ y religiõsamente, y dizẽ cio en las Religiones por q̃ à los religiosos de las Ordenes mitigadas, les es permitido jugar mayor cantidad, que à los relisiosos de Menoretanos, à los quales no se les permite jugar, sino muy poca cantidad, y con mucha moderacion.

Biblioteca Central

den por el del juego.

28 He dicho en la concluſion, cantidad grande; porque aduierte Ledeſma en el lugar citado, que aſſi como el hijo de familias, tiene licencia interpretatiua, de jugar alguna poca cantidad vna vez, o otra, conforme a la hazienda, que tiene ſu padre, y ſegun el padre le prouee, quando eſtà en alguna neceſſidad; aſſi tambien dize el Doctor Nauarro, que el religioſo tiene licencia interpretatiua de ſu Prelado, para vna vez, o otra jugar alguna cantidad, poca, y conforme al eſtado religioſo; y quando el religioſo va a ſu tierra a holgarſe, lleua eſta manera de licencia; eſto ha de ſer en poca cantidad, porq̃ ſu eſtado es de pobreza. Prueuaſe; porque el religioſo ſe ha en la Religion, como hijo de familias; luego en eſta materia podra hazer lo que el hijo de familias: y ſi perdiere poca cantidad el religioſo, no aurà obligaciõ de reſtituyrſela, como dixo bien *Alcocer de ludo, cap.* 14.

Ledeſ. *Nauarr.* *Alcocer*

29 Tercera concluſion. No ſe puede ſeñalar, ni limitar, que tanta aya de ſer la cantidad, que el religioſo puede jugar en tiempos de recreacion, y regozijo (que en otros tiempos no es bien que juegue). Prueuaſe; por que el religioſo es, como hijo de familias, en el qual no ſe puede taſſar la cantidad moderada, que puede jugar; como dixo *Alcocer en el tratado del juego capitulo* 14. *Soto libro* 4. *de iuſtitia, & iure, quæſtione* 5. *artic.* 2. Pero dizen, que en vn hijò, que eſtà en los eſtudios, y es proueydo cada año de ciẽ ducadõs, ſe dirà juego moderado, haſta quatro, o cinco ducados; y aſſi dize Alcocer en el lugar citado, que el que perdieſſe en el juego en ocaſion de fieſtas la dicha cantidad, no pecaria mor-

Alcocer. *Soto.*

mortalmente,ni el que se la ganasse tendria obligacion de restituyrla: la razõ es;porq̃ para esto,ya ay voluntad razonable, o interpretatiua del padre:lo misino dize *Nauar.in manu.* c.19.n.12.y *Medina en la Sũm.* 1.p.§.28.fol.129. *Sot.lib.4. de iust.& iur.q.5.art.2.vers.Adnotandum hic.p.291.* y *Valerio Reginal.in praxi pœnit.tom.1. lib.10.de restit.c.25.n.389.* dõde aunque no dize en particular,quatro,o cinco ducados;pero colige se, q̃ segun su parecer puede jugar esta cantidad,y que el que se la gana, no tiene obligacion de restituyrla, porque dize, que a los alimentos pertenece vna recreacion honesta,y es cõuiniente a la edad,y al estado,y que se suele cõceder a los tales;como se dixo en la duda quarta desta duda principal; pero si muchas vezes jugasse la dicha cantidad; es cierto que pecaria mortalmẽte, y los que se la ganassen estarian obligados a restituyrla;y tambien pecarian mortalmente. Y lo mismo es en los que se ponen a jugar notable cãtidad con el hijo de familias,y con los que no pueden enagenarla: ora les ganen,ora pierdã, ora salgan en paz,o con poca ganancia: esto se entiende, si se pusieron a jugar con intencion de ganarles notable cantidad. La razon es, porque esto era, tener voluntad de adquirirla injustamente;assi lo dize *Alcocer en el tratado del juego,cap.15,* Alcocer.

Nauar. Medina Soto. Val.Regin.

3 Pero porque podrian engañarse algunos, creyendo, que lo que auemos dicho de los hijos de familias, en respecto de la cãtidad,que pueden jugar, procede, y se ha de dezir en los religiosos, por auerlos equiparado. Digo, que la semejança, o comparacion consiste en la sujecion, y en otras cosas, pero no en el gastar,o jugar, porque el hijo no tie-

Ad Ecclesiam Dei, quæ est columna & firmamentum veritatis. Et
sine dubio magnum pietatis sacramentum confitemur. Deus manifestatus
est in carne, justificatus est in spiritu, apparuit angelis, prædicatus est
gentibus, creditus est in mundo, assumptus est in gloria. Et ideo
quia Deus manifestatus est in carne, & justificatus est in spiritu, ideo
apparuit angelis, quia ipsi ministrabant ei, & adorabant eum. Ideo
prædicatus est gentibus, quia credebant in eum. Ideo creditus est in
mundo, quia ipse mundum redemit. Ideo assumptus est in gloria, quia
ipse est rex gloriæ, & dominus virtutum. Ipse est qui ascendit super
omnes cœlos, & sedet ad dexteram patris. Ipse est qui venturus est
judicare vivos & mortuos. Ipse est qui ait, Ego sum alpha & omega,
principium & finis, dicit dominus, qui est, & qui erat, & qui venturus
est omnipotens. Ipse est qui ait, Ego sum qui sum. Ipse est qui ait,
Ego sum panis vivus, qui de cœlo descendi. Ipse est qui ait, Ego sum
pastor bonus. Ipse est qui ait, Ego sum ostium. Ipse est qui ait, Ego
sum via, veritas & vita. Ipse est qui ait, Ego sum resurrectio & vita.
Ipse est qui ait, Ego sum lux mundi. Ipse est qui ait, Ego sum vitis
vera. Ipse est qui ait, Ego sum sapientia. Ipse est qui ait, Ego sum
virtus. Ipse est qui ait, Ego sum rex regum, & dominus dominantium.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus Abraham, Deus Isaac, & Deus Jacob.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus Israel. Ipse est qui ait, Ego sum Deus
omnis carnis. Ipse est qui ait, Ego sum Deus meus & pater vester.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & frater vester. Ipse est qui ait,
Ego sum Deus vester & dominus vester. Ipse est qui ait, Ego sum
Deus vester & sponsus vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester &
rex vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & judex vester.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & salvator vester. Ipse est qui
ait, Ego sum Deus vester & redemptor vester. Ipse est qui ait, Ego
sum Deus vester & pastor vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester
& ostium vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & via vester.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & veritas vester. Ipse est qui
ait, Ego sum Deus vester & vita vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus
vester & resurrectio vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester &
lux vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & vitis vera vester.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & sapientia vester. Ipse est qui
ait, Ego sum Deus vester & virtus vester. Ipse est qui ait, Ego sum
Deus vester & rex regum, & dominus dominantium vester. Ipse est
qui ait, Ego sum Deus Abraham, Deus Isaac, & Deus Jacob vester.
Ipse est qui ait, Ego sum Deus Israel vester. Ipse est qui ait, Ego sum
Deus omnis carnis vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus meus & pater
vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & frater vester. Ipse est
qui ait, Ego sum Deus vester & dominus vester. Ipse est qui ait, Ego
sum Deus vester & sponsus vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus
vester & rex vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & judex
vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & salvator vester. Ipse
est qui ait, Ego sum Deus vester & redemptor vester. Ipse est qui ait,
Ego sum Deus vester & pastor vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus
vester & ostium vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & via
vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & veritas vester. Ipse
est qui ait, Ego sum Deus vester & vita vester. Ipse est qui ait, Ego
sum Deus vester & resurrectio vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus
vester & lux vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & vitis vera
vester. Ipse est qui ait, Ego sum Deus vester & sapientia vester. Ipse
est qui ait, Ego sum Deus vester & virtus vester. Ipse est qui ait, Ego
sum Deus vester & rex regum, & dominus dominantium vester. Ipse
est

pues que no pueden agenar, no pueden perder, razon es, que tampoco puedan ganar. Esta concluſiõ ſe entiende, ſiendo la cãtidad notable, porque la moderada, que podia perder el hijo de familias, o el religioſo, tambiẽ la pudo ganar ſin pecado, y ſin tener obligacion de reſtituyrla. Confirmaſe la cõcluſion, porque quãdo vno embida ſu reſto, no puede ganar mas de lo que podia perder, porque ſeria ìnjuſticia manifieſta; que ſi yo no tengo de reſto mas de ſeys ducados, y el otro tiene treynta ducados, que ſe los pudieſſe yo ganar, no pudiendo yo perder mas que ſeys; aſſi lo dizen *Iuã Baptiſta q.9 num.40. Paris, numero 27. Alcocer en el lugar citado, cap.16.* Esto ſe entiende, ſegun ſe dixo en la quarta duda deſta principal, quees enel nume.17.

Ioa. Baptiſt. Paris. Alcocer

32 La quinta cõcluſiõ es. El que ganò notable cantidad, en vna, o muchas vezes, no ſe puede quedar con lo que podia ganar, ſino que eſtà obligado a reſtituyrla toda: prueuaſe, porque la ganò injuſtamente. Lo ſegundo ſe prueua; por que quando hurta vno, coſa poca, y q̃ no llega a pecado mortal, no eſtà obligado a reſtituyrla, ſo pena de pecado mortal; y en llegãdo a ſer pecado mortal lo que ſe hurtò en diuerſas vezes, eſtà obligado ſo pena de pecado mortal, a reſtituyrlo todo; y no baſtaria reſtituyr aquella cantidad, que hizo, ſer el daño notable, como lo dize *Medina de reſtitut. q.10.* luego lo miſmo ſe ha de dezir en el caſo preſente, aunque la pequeña reſta que ſe quedò, ſolo eſtaria obligado a reſtituyr, ſo pena de pecado venial, como eſtà dicho en el numero 17.

Medina

33 Sexta concluſion. La reſtitucion de lo que ſe ganò al que no podia agenar los bienes, ſi tenia la admini-

adminiſtracion dellos, ſe puede hazer a los proprios, que los perdieron; y tambien quando ſe puede creer, que reſtituyendolos a los verdaderos ſeñores, o adminiſtradores ſe ſiguiria infamia a los q̃ los perdieron en el juego, o tambien ſi prouablemẽte ſe puede preſumir, que los gaſtara en lo que los gaſtaran los ſeñores dellos: lo miſmo ſerà en caſo que el que jugò, eſtaua obligado a dar cuenta, de aquel dinero que perdio; como ſi lo tenia preſtado, o era depoſitario del, y ſi a caſo no deuiendoſe de reſtituyr al que perdio, en los caſos dichos, ſino al Conuento, o al ſeñor, lo reſtituyo con buena fe, al miſmo que lo perdio, cumplio con la obligacion que tenia, porque no es razon, que con detrimento ſuyo, eſte obligado a reſtituyrlo ſegunda vez; y ſi reſtituyendo al que perdio, teniendoſe como por afrentado no lo quiſieſſe recebir, no eſtan ſeguros los que ganaron; ſino que eſtan obligados a reſtituyr al Conuento, o al ſeñor de los dichos bienes, aunque los que los perdieron, les digan, que ſe les dan toda la cantidad perdida.

34 Reſta reſpõder a los argumentos que propuſimos al principio deſta duda, y aunque de las concluſiones ſe colige claramente la ſolucion dellos, reſpondo en particular al primero con ſu confirmaciõ, que procede quando es notable la cantidad. Pero quando es poca, con licẽcia interpretatiua puede el Religioſo agenarla, y mucho mejor perderla a juego, con licencia expreſa del Prelado.

35 Al ſegundo argumento ſe reſponde de la miſma manera, que procede quando es grande la cantidad, pero ſi es poca, biẽ la puede agenar, y perder, porque ya tiene para ello licencia interpretatiua.

36 Al

Quæ ſi ſunt, ſequitur, quòd ſi
ſuperficies ſuperficiem ſecet, ſe-
cabit & ipſius ſuperficiem. Quod
ſi ſuperficies ſuperficiem ſecet,
ſecabit & ipſius ſuperficiem.
Quod ſi ſuperficies ſuperficiem
ſecet, ſecabit & ipſius ſuperfi-
ciem. Quod ſi ſuperficies ſuper-
ficiem ſecet, ſecabit & ipſius ſu-
perficiem. Quod ſi ſuperficies
ſuperficiem ſecet, ſecabit & ipſius
ſuper

de los propios bienes, y no de los agenos, como dixo ſan *Auguſtin ſerm. 35. de verb. Domini, tom. 10. Nauar. d. c. Non dicatis, com. 2. de regul. num. 41.* luego los q̃ no tienen bienes, por eſtar en poder de otros, no pueden hazer limoſnas; porque ſeria hazerlas de lo ageno. Lo qual no ſe puede hazer, ſino conſintiendo el ſeñor dellos, *cap. Non eſt putanda, 1. q. 1. cap. Forte, & cap. Denique. 14 q. 5.*

D. Aug. Nauarr.

5 Lo ſegundo ſe prueua; porque el q̃ eſtà en poder de otro, ſe ha de regir, y regular, ſegun la voluntad de aquel; porque eſte es el ordẽ natural, que las coſas inferiores, ſe rijan, y gouiernen por las ſuperiores; luego aquellas coſas, en que el inferior eſtà ſujeto, y ſubordinado al ſuperior, no las podra gaſtar, ſino ſegũ el orden, y voluntad del ſuperior, ſi pudieſſe tener, o tuuieſſe algo, enque no eſtuuieſſe ſujeto al ſuperior, pues de aquello ſeria ſeñor, podria hazer limoſnas. Y de aqui ſe infiere, que pues los religioſos no tienen, ni pueden tener coſa alguna, que no eſtè ſujeta al Prelado, que ſin ſu voluntad no puedẽ hazer limoſnas.

6 Lo tercero ſe prueua; porque ora dè el religioſo de los bienes comunes del Conuento, ora de los particulares, que a el, o a otro eſtan aplicados, comete peeado de hurto, porque los quita al ſeñor quees el Conuento; luego no ſiẽdo licito hurtar, para dar limoſna, no podra hazerla el religioſo, ſin cometer pecado de hurto. Confirmaſe; porq̃ por la limoſna ſe tranſfiere el dominio de lo que ſe da, en elque la recibe; y el religioſo no puede transferir el dominio de coſa alguna, porque no le tiene.

7 Lo quarto ſe prueua; porque el Papa Clemente Octauo, en la Conſtitucion que hizo, de largi-

tione

tione munerum, Regula ribus interdicta; expreſſamente prohibe a los religioſos, el dar algunas coſas; aunque ſea con titulo de hazer limoſnas; porq̃ no quiere que por eſte camino, ſe empobrezcan los Conuentos; ni los religioſos falten en la pobreza, que han profeſſado; de la qual no es propio dar, ſino recibir.

Mendo. 8 Lo vltimo ſe prueua; porque, como dize *Mendoça quæſtione octaua ſcholaſtica, de paupertate religioſorum*, el religioſo, que no ſolamente de los bienes de la Comunidad, ſino de los que le ſon concedidos para ſus propios vſos, gaſtare cantidad notable, ſin licencia del Prelado, ora ſea dentro del moneſterio, ora fuera de el, peca mortalmente; y haze contra el voto de la pobreza; aſſi lo dizen *S. Anto.* *ſan Antonino 3. parte, titu. 16. cap. 1. §. 11. Sylueſt. verb. Religio, 6. quæſtione ſeptima.* *Sylue.* *Nauarr. cap. Non dicatis, 12. quæſtio. 1. num. 44.* Y prueuaſe primeramente, de los bienes de la Comunidad; porque entõces exercitãdo el acto de diſpẽſar los dichos bienes, ſe vſurpa el acto, que es propio del Prelado. Por que aunque el tenga tanto derecho a los bienes de la Comunidad, como el Prelado, pero por la volũtad del Conuento, de la Religion, de los Prelados, del Papa, de toda la Igleſia, y de los Concilios, y decretos, no pertenece la adminiſtracion dellos al ſubdito, ſino tan ſolamente al Prelado.

9 Aunque ſi los bienes fueſſen neceſſarios, para el vſo del ſubdito, como la comida, el veſtido, las medicinas, y auiendo manifeſtado ſu neceſſidad al Prelado, no quiſiere concederſelos, en tal caſo, cõ las condiciones, que dixi mos enla duda diez ynue ue, y no ſin ellas, puede el ſubdito tomarſelos, porque el Prelado eſta-

S ua obli-

ner en sus vsos, o en otros pios, *Nauarr. com. 2. de regular. num.* 8. como assi tambien, concediendole al religioso cierto peculio, para proseguir sus estudios; parece q̃ por el mismo caso, se le cõcede taci ta licẽcia para gastarlo en sus vsos, o en otros pios. *Turrecr.* Y añade *Turrecremata in d. cap. Non dicatis, n. 6. de Hugon sobre la Regla de san Agustin*, que el religioso, que està fuera del monesterio, puede comprar, y vender, &c. pero no si estuuiere en el, aunque cõ lo que quiere comprar, se lo quite de lo que licitamẽ te podia gastar.

Nauarr.

11 Segunda conclusion. El no poder los religiosos hazer limosnas, se entiende, sin licencia del Prelado; porque con ella, bien puede hazerlas; ora sea la licencia expresa, ora tacita, o presumpta; como lo dize *Miranda in Manual. Prælator. Regular. tom. 1. quæstio. 28. art. 13. &* *Mirãda* *Azor.* *14. Azor tom. 2. instit. mora, lib. 12. cap. 10.* Y assi el que tiene licencia del Prelado, para gastar en sus vsos, tacitamente la tiene para hazer limosnas, *Nauar. cap. Non dicatis, 12. quæstio. 1. com. 2. de regular.* de donde se infiere ser falsa la sentencia que alli refiere Nauarro, de los que dizen, que el religioso, que està fuera del Conuento, con licencia de su Prelado, para gastar en sus vsos honestos, lo que grangeare, no puede gastarlo en limosnas, porque los priuilegios se han de limitar, y no ampliar de vn caso a otro, *cap. Porrò, de priuileg. cap. Quæ à iure cõmuni, de reg iur. in sexto.* Y. qué es differente cosa gastar en sus vsos, y hazer limosnas. Digo pues, que lo contrario tengo por verdaderó, y a Nauarro en el lugar citado se lo parece assi; por que dize, que en el caso propuesto, teniendo el religioso licẽcia para gas tar en sus vsos, la tiene

Nauarr.

interpretatiua para hazer limoſnas; porque el alma es mas precioſa, que el cuerpo, *cap. præcipimus*, 12. *q.*1. luego ſi el que gaſta en beneficio de ſu cuerpo, ſe dize que conuierte en ſus vſos lo que gaſta; con mayor razon ſe dira, que gaſta en vſos propios el que gaſta por el bien de ſu alma dando limoſnas.

12 Prueuaſe tãbien nueſtra concluſion; porque el Prelado puede dar licencia al ſubdito, paraque no ſolo de los bienes, que le eſtan aplicados, ſino de los comunes del Conuẽto, pueda gaſtar, y dar a parientes, o amigos, o bienhechores; luego cõ mayor razon podra darle licencia, para que con titulo tan juſtificado (como es el de la limoſna), la pueda hazer. Que el Prelado pueda dar la dicha licencia con cauſa razonable, eſtà claro, porque eſtà a ſu cargo la diſtribucion, y diſpenſacion de los bienes del Conuento.

13 Lo ſegundo ſe prueua. Porque quando el religioſo da limoſna con legitima licencia, no diſpone de coſa ſuya, ſino del Conuento con licencia de el que tiene à ſu cargo la adminiſtraciõ de ſus bienes, que es, el Prelado. Ni eſto es contra la Conſtitucion del Papa Clemente Octauo; porque ſolo prohibio las donaciones gracioſas, y el dar limoſna, no es propiamente donacion graciõſa, por que puede ſer juſticia, ſi ay extrema neceſſidad; y mientras eſta fuere menor, ſera mayor la gracia; y tan poca, y tan ſolo aparente podria ſer la neceſſidad, que no tuuieſſe eſta donacion, de limoſna mas que el nombre, y por el conſiguiente fueſſe cautela, y contra la dicha Conſtitucion; en quãto dize, que noſe den dones directa, ni indirecta-

recte,directa,o indirectamẽte. Pero đla verdadera limoſna,ninguna coſa trata la dicha ley;y aſsi el hazerla los Religioſos,ſe ha de condenar,o probar cõforme al derecho comun; donde eſta prohibido al Religioſo, dar alguna coſa , aunque ſea por limoſna,o para obras pias,ſin licencia de ſu Prelado, *cap. non dicatis* 12. *q.* 1. *& gloſ. ibi & in Clem.* 2. *§. ſed & tales,de-uit. & honeſt. cler.* y lo prueua *S.Thom.* *Sanct.Thom.* 2.2. *quæſt.* 32. *a.*8. *ad* 1. Pero exceptanſe tres *Nauarr.* caſos , como nota *Nauarr. in d. cap. non dicatis num.*8. y ſon quando ay extrema neceſsidad , y quando el Religioſo eſta lexos del Moneſterio con licencia del Superior , y no puede con facilidad acudir a el , y quando le dieron taſſado para ſu gaſto alguna cantidad , ſin que tenga recurſo a pedir mas al Conuento;porq̃ entonces podra dar de limoſna, lo que ahorrare. Y *Nauarr.* dize Nauarro en el lugar citado , que eſto es quitarlo al cuerpo , para darlo al alma; y ſi puede licitamente gaſtar aquello en prouecho del cuerpo , mucho mejor en el del alma ; pues es mas precioſa,*cap. præcipimus* 12. *quæſt.*1.*cap. Sedulo d.* 38. *cap. medicamentum de pœnit d.* 1. De aqui ſe infiere,que el Religioſo puede diſponer de la racion limitada, que ſe le da para ſu comida , y darla de limoſna, como ſe dira en la duda treynta y dos,yq̃ aſsi meſmo puede la Religioſa hazer limoſnas , del peculio q̃ le es permitido, para fauorecerſe en ſus neceſsidades; y hazer otras obras pias,y dar a las que eſtan en ſu compañia , y entre quienes no ay coſa partida , ni eſto es contra la dicha conſtitucion del Papa Clemente Octauo, porq̃ ſu Santidad no pretendio reformar la caridad , ſino la profanidad de gaſtos ſuperfluos, y illicitos de Religioſos.

14 La tercera conclusion, es. El religioso puede hazer limosnas de poca cantidad, sin licencia del Prelado. Prueuase, porque sin licencia (digo expressa) puede gastar poca cantidad, en cosas, que no sean illicitas, y indecentes a su estado; luego podra con mayor razon dar de limosna cosas de poco valor. Que el religioso pueda gastar poca cantidad, que es hasta dos reales sin licencia del Prelado, lo diremos en su lugar. Y que esto no sea cõtra la dicha Constitucion de Clemente Octauo, cõsta: porque el dicho Papa impone grauissimas penas a los Religiosos, q̃ dierẽ algunas cosas por qualquiera titulo, que sea; luego entiẽde del dar cosas de valor, y de importãcia; porque de otra manera, seria la dicha Constitucion injusta, y irracionable, si por cosas leues, castigasse con graues penas. Lo qual no se ha de dezir de ninguna ley; porque ha de auer proporcion entre la culpa, y la pena; como lo dize, *el capit. Felicis, versic. Illud autem, de pœn. in 6. ibi: Iudex pœnam metiatur ex culpa.* Et *cap. 2. fin. de jis, quæ fiũt à maiori parte Capituli, ibi: Nec pœna sit vlterius protrahenda, quã delictũ fuerit. Sanchez de matrimonio, libro 9. disputatione 32. numero 9.* Y mucho menos se ha de dezir esto, de la ley del Papa Clemente Octauo, por auerlo sido en las cosas, que hizo, conformandolas con su nombre. *Sanchez*

15 Confirmase nuestra tercera conclusion, por la doctrina de *Nauarro de datis, & promissis*, donde dize, que aunque el legislador especifique, q̃ no se pueda dar, ni recibir poco, ni mucho, se entiẽde, que por estas palabras, *Nec multum, nec paucum*, no se prohiben dones pequeños, *cap. Statutum, de rescriptis, in sexto*: Ni los que se suelen presentar *Nauarr.*

ſentar, por via de vrbanidad, a los gueſpedes, o en las Paſcuas, que llamamos en vulgar, aguinaldo, *l. ſolent, §. fin. ff. de officio Proconſul.* Y mucho menos lo que ſe acoſtumbra lleuar por derechos, o propinas, que es eſpecie de ſatisfacion, ſi en lo vno, y en lo otro, no huuieſſe dolo, por ſer la cantidad muy notable: lo qual ſe ha de regular prudencialmẽte, ſegun la calidad del q̃da, y del que recibe, *argu. leg. 1. ff. de iur. deliber. c. de cauſis, de offic. deleg.*

De donde ſe ſigue, que no ay obligacion de reſtituyr, aunque recibiendo muchas vezes coſas leues, o minimas, hagã cantidad que no lo ſea, jũtandolas: porq̃ ſiendo licito el dar, lo fue el recibir; y ceſſa la obligacion de reſtituyr; como en propios terminos lo funda *Nauarr. lib. 3. conſ. titu. de ſtat. monach. conſ. 3. nume. 24.* lo qual ſe ha de entender, quando no interuinieſſe fraude, como la auria, ſi queriendo vno dar vna grande cantidad, la fueſſe dando de induſtria poco a poco.

Nauarr.

16 Reſta reſpõder a los argumẽtos. Al primer argumẽto reſpõdo; q̃, o el religioſo tiene encomendada la adminiſtraciõ de los bienes del Cõuẽto por el Prelado, o no: ſi la tiene, podra hazer limoſnas dellos; ſino la tiene, no podra, ſin licencia expreſſa, o tacita, o prouablemẽte presũpta del Prelado, ſino en caſo de extrema neceſſidad, en el qual puede tomarlos pra hazer limoſnas ni por eſto el religioſo, es de peor cõdiciõ; porq̃ como dize *San Auguſtin libro de eccleſiaſticis dogmati. cap. 71. tom. 3. Bonum eſt facultates cũ diſpẽſatione pauperibus erogare ſed melius eſt pro intentione ſequendi Dominum in ſimul omnia donare, & abſolutum ſolicitudine egere cum Chriſto.* Bueno es diſtribuyr la hazienda entre los pobres; pero mejor es darla juntamente toda,

D. Aug.

con intencion de seguir a Christo, y estando libre de solicitud, ser pobre cõ Christo.

17 A la confirmaciõ digo: que si la muger tiene otros bienes, a mas de la dote, que se ordenan para sustentar las cargas del matrimonio, puede dar limosna dellos, sin licencia y voluntad de su marido, siendo moderadas: porq̃ siendo superfluas, no venga a empobrecerse el marido. Pero de otra manera, no puede hazer limosnas, sin consentimiẽto de su marido, o expresso, o presumpto, sino en caso de extrema necessidad, como se ha dicho de los religiosos. Porque aũque la muger en el acto del matrimonio, sea igual al marido: pero en lo que pertenece en la disposicion dela casa, el marido es cabeça de la muger, segun el Apostol, 1. *Corint.* 11. *D. Pau.*

A lo q̃ se dixo en el argumento de sancta Luzia, digo, q̃ no tuuo marido, si no tan solamẽte esposo; y assi sin su cõsẽtimiẽto, sino solo cõ el de su madre pudo hazer limosnas.

18 Al tercer argumẽto digo; que lo que es del hijo, es del padre; y assi no puede hazer limosnas, si no de algunas cosas de poco valor; de que puede presumir, que su padre lo tendra por bien; sino en caso, que el padre le huuiesse encomẽdado la administracion de alguna parte dela hazienda. Y lo mismo se ha de dezir de los esclauos, porque en tal caso podria alargarse mas en las limosnas. Y cõ esto queda respondido al tercero argumento.

19 Por remate desta duda, puede preguntar alguno. Quando se entendera, que ay licẽcia virtual, o interpretatiua del Prelado? El Padre *Maestro Ledesma en la 2. par. de su Summa cap. 3. pag. 255. versic. La segunda dificultad*, dize, que esto se ha de juzgar por discrecion, y prudẽcia del buen *Ledes.*

varon,

varon, teniendo atencion a la calidad, y condicion de las perſonas; y eſta dize que es la mejor regla, q̃ puede auer; porque no ſe ha de determinar eſto, conforme a la grande dureza de algunos Prelados, ſino que ſe ha de mirar lo que ſeria razon, que vn Prudente Prelado, quiſieſe, q̃ dieſſe de limoſna vn ſubdito; y eſto ſe dira, que es licẽcia interpretatiua. Pero deſto ſe dira mas largo en ſu lugar.

(***)

Duda Veynte y ſeys.

Haſta que cantidad puede dar el Religioſo de los bienes del Conuento con licencia del Prelado?

1 CIERTO es, q̃ el Prelado tiene aſu cargo la adminiſtracion, y diſpenſacion de los bienes eſpirituales, y temporales del Conuento, y que con cauſa razonable, puede dar, como lo dize *Mendoça q. 8. ſcholaſtica de pauperta te religioſorum, concluſ. 2.* v conceder licẽcia a ſus ſubditos, para que den algo. La dificultad eſtà en ſaber, haſta que valor, o cãtidad ſe puede eſtender eſta licencia. *Mendo.*

2 El doctiſſimo fray *Antonio de Cordoua en la Summa de caſos de conciencia, queſt. 54* y *Nauarra de reſtitutio. lib. 3. cap. 1. num. 182.* dizen, que haſta diez ducados, y no mas: porque eſto pertenece al Prouincial, que tiene juriſdicion, como Epiſcopal, y la dicha cantidad les parece, que es poca, y que aſſi los ordinarios *Cordu.* *Nauarr.*

rios Prelados pueden cõcederla, para que la dey emplee en algunas cosas pias.

3 Pero verdaderamẽte q̃ estos autores anduuierõ muy largos: porq̃ si muchas licẽcias diesse el Prelado para dar diez ducados, o auriã de ser muy ricos los Cõuentos, o presto se quedariã sin nada: y podriamos dezir lo q̃ agudamente dixo S. Chrisost. hablãdo cõ Herodes, quãdo por el bayle de la moçuela, le prometio la metad de su Reyno, necio (dize el Sãto) o no prometas tanto, o no prometas muchas vezes: Porq̃ a dos solas, te quedaras sin Reyno. Assi digo yo, que los Prelados, o no den licencias, a los subditos, para dar diez ducados, de los bienes de sus Cõuentos, o si las dan, sea pocas vezes: porq̃ si las dã muchas, presto destruyran sus Monesterios, en vez de mejorarlos, y augmentarlos, como tienen obligaciõ.

4 Sea la 1. conclusion. los Prelados no pueden dar a los Religiosos licẽcias tã largas. Prueuase lo primero: porque el mismo Cordoua. en el lugar citado vers. para mayor declaracion: dize que puede dar el Prelado licencia, para que den los Religiosos, de los bienes de la comunidad, pocas cosas, que es lo mismo que dezir cosas de poco valor: y esto no se puede estẽder a tãta cantidad como son diez ducados. Lo 2. se prueua: porq̃ los Prelados, solamẽte tienen el gouierno y administraciõ de los bienes del Cõuẽto, para su prouecho, y no para su daño, como lo dizẽ expressamẽte *Io. Imol. in Clẽ. monasteriũ de reb. Eccl. nõ alienã.* y comũmẽte los DD. y *Syluest. in verb. alienatio q. 4. 6. & 8* y si pudiessẽ dar tã largas licẽcias a los subditos, se siguiria: q̃ su gouierno, y administraciõ seria de grãde daño para los Conuẽtos: luego no las puedẽ dar, aunque sea

Imol.

Sylueſt.

Digitized by Google

sea para causas pias. Causa pia se dize (segun Cordona) en el lugar citado, para pobres y personas necessitadas, o para ayuda de casamientos de mugeres, o de parientes, que lo han menester, o por agradecimiento, o satisfacion de buenas obras, o beneficios recebidos, o paraque se gasten en Missas, o en el culto diuino, o cosas semejantes.

Cordu.

5 Lo 3 se prueua: porque los Prelados no pueden dar licẽcia a los subditos, para gastar, o dar mayor cãtidad, de los bienes del Conuento de la que ellos pueden gastar, de los mismos bienes; y los Prelados no pueden dar, sino cosas de poco valor *Pan. in cap. ceterum nu. 2. de donat.* *Nauarr. lib. 3. conf. tit. de donat. cõs. 6.* *Mendoza q. 8. de paupertate religiosorũ concl 2.* Y prueuase, porque el tutor, aunque no es señor, sino tan solamente administrador de la hazienda del pupilo, puede dar algunas cosas de poco valor; *l. cum plures ff. de adminis. tutor.* y aũ *Panor. en el lugar citado n. 4.* limita esto en respecto de los Prelados, con tal que haya causa razonable; como si el Monesterio huuiesse recebido algun beneficio de alguno, y no lo huuiesse satisfecho. Pero desta donacion, que se dize remuneratoria, diremos largo en la duda que se sigue; luego segun esto, no pueden los religiosos dar cantidad notable de los bienes del Conuento, aunque sea con licencia del Prelado, y para causas pias: por q̃ el Prelado no la puede dar, y si la diesse, seria nula: y assi el religioso daria sin licencia, y pecaria mortalmente contra el voto de la pobreza, y el que lo recibiesse estaria obligado a restituyr al dicho Cõuento, como lo dize *Ledesma en las addiciones a la segunda parte de la Summa, capi. 4. del estado de los religiosos en comun, en la nona dificultad,*

Panor. *Nauarr.* *Mendo.* *Ledesm.*

tal, versiculo, De lo qual se sigue lo primero. Donde aduierte, que los Prelados, han de atender mucho, como dan licencias, para dar los bienes, que derechamente pertenecen a la Comunidad: porque en respecto de los que pertenecena los que está ya aplicados a los religiosos, pueden ser mas liberales en las licencias, que conceden para gastarlos, o darlos.

6 La segunda conclusion es. Que no se puede limitar la cantidad, que el Prelado puede cõceder al subdito, para que dè, o gaste de los bienes del Conuento, como tam poco se pueden coartar las cosas, por las quales, se puede conceder licencia, para dar, o el numero de las vezes, que puede darla. Prueuase esta conclusion: porque todo esto depende de la prudencia del Prelado: el qual como bueno, y fiel dispensero, atendidas las circunstancias de la facultad, y possibilidad del Conuento, y de la la calidad del religioso, que pide la licencia, y dela ocasiõ, y obligacion, que tiene, podra arbitrar en la cantidad, que conuiene, que dè el religioso dè los bienes de la Comunidad, y tambien dé los que le estan aplicados, teniendo siempre delãte delos ojos, que no es señor de los bienes del Conuento, sino dispensero, y que està obligado, como tal, a mirar por sus bienes, y acrecentamiẽto, mucho mas, què si los dichos bienes comunes fueran propios, segun la Regla de san Agustin, que manda anteponer aquellos a estos. D. Aug.

Duda

Duda Veynte y ſiete.

Si el Religioſo puede hazer donacion remuneratoria, ſin contrauenir al voto de la pobreza, y a la conſtitucion del Papa Clemẽte Octauo, de munerum largitione regularibus interdicta?

1 PArece no ſer licita la dicha donació, particularmẽte, ſiẽdo de notable cantidad, o valor, aunque ſea con licencia del Prelado, ora ſea de los bienes del Conuento, ora de los que le eſtan aplicados al Religioſo. Lo primero, porque el dar ſemejantes coſas de valor, es en daño y ruyna de los Conuẽtos, y el Prelado como buen deſpenſero, y procurador del Conuento, eſta obligado a mirar por ſu prouecho, y acreſcentamiento, que para eſto es la poteſtad que tiene, y no para diſiparlo, y deſtruyrlo, como dize *Mendoza q. 8. ſcholaſtica de pauperta-te religioſorum concluſ. 2.* *Mendo.*

2 Lo ſegũdo ſe prueua: porque atendiendo al biẽ de los Conuentos, y que eſte ſe podia impedir, por ſer los Prelados liberales ſobradamente, en dar a los amigos, o parientes, o bienhechores ſuyos, o con titulo de limoſna, el Papa Clemente Octauo prohibio a los Religioſos, el dar coſas de importancia, por qualquier titulo que ſea.

3 Confirmaſe: porque el Papa

Papa Clemente Octauo prohibe las donaciones de los Religiosos, aunque sean indirectas: luego prohibe las donaciones remuneratorias, que son donaciones indirectas, y si estas no prohibiera, no probeyera de suficiente remedio, para el bien de los Conuentos, y su acrescentamiento, que es lo que pretēdio por su cōstitucion, por que con titulo de remunerar, y agradecer los beneficios recebidos, dierā los bienes del Conuento, y se empobrecieran notablemēte.

4. Lo tercero se prueua: porque mas licita, y obligatoria es la limosna, que la donacion remuneratoria, y el Papa prohibe el dar, con titulo de hazer limosna: luego tābien prohibe, el dar con titulo de gratificacion, o remuneracion: y sin atender a la dicha constitucion, es cierto, que los Religiosos no pueden hazer limosnas largas, como consta de la duda passada.

5 Lo quinto, se prueua, porque la dicha cōstitucion del Papa es fauorable, luego se ha de ampliar, y estender a todas las donaciones, aunque sean remuneratorias; la consequencia esta clara, porque como consta por la regla de derecho assi como lo odioso se deue restriñir y limitar, assi lo fauorable se ha de ampliar; *odia restringi, & fauores conuenit ampliari, cap. odia de regul. jur. in 6.* el antecedente se prueua, porque para juzgar si vna disposicion es fauorable, o odiosa, se ha de atender al intento principal della, y del que la hizo, porque si este fue fauorecer a alguno, aunque redunde en odio de otros, se dize fauorable y por el contrario si el fin principal fue, en odio y pena de alguno, sera odiosa, aunque se siga el fauor de otros; porque del principal fin, se ha

Schlamadinger, B. and Spitzer, J. 1980. Energy from wood. Austrian Science and Research Council, Vienna, Austria. 120 p.

Schlamadinger, B. and Spitzer, J. 1981. Energy from wood. Austrian Science and Research Council, Vienna, Austria. 120 p.

Schlamadinger, B. and Spitzer, J. 1982. Energy from wood. Austrian Science and Research Council, Vienna, Austria. 120 p.

puerta abierta, para menoscabarse los bienes de los monesterios, y desmoronarse el muro del voto de la santa pobreza, queriendo la conseruaciõ de ambas cosas.

6 Para explicacion desta duda, se ha de aduertir, que paraque vna donaciõ se diga remuneratoria, se requieren muchas condiciones. La primera, segun algunos autores, es; que en la donacion se declare, y diga, que se haze por los merecimientos, o buenas obras recibidas de aquel, a quien se haze: porque si esto no se exprime, aunque se prueue, q̃ precedieron merecimiẽtos, no sera donacion remuneratoria, sino simple: porque de otra manera, todas las donaciones seriã remuneratorias, porq̃ se presume, que a solo el q̃ es benemerito, se haze la donacion; como lo dize *Bald. in l. illud, num.* 8. *C. de sacrosanct. Eccles. Antonius de Canario en el tratado de insinuatione, 2. p. num.* 15. *Barbosa in l. quæ dotis, num.* 34. 56. *& 57. ff. soluto matrim.* donde refiere otros por esta sentencia: y la explica assi: Quando en la donacion se exprimen los merecimientos, y buenas obras, se reputan por la causa final; y assi la donacion sera remuneratoria: pero sino se hizo mencion dellos, se presume ser causa impulsiua, y la liberalidad causa final: y assi la donacion serà meramente liberal.

Bald. Auton. Canario

Barbosa

7 Pero lo mas cierto es, que no se requiere esto, sinoque basta prouar, que precedieron merecimiẽtos, ni es menester que se refieran, y declaren en la donaciõ. Prueuase por la *l. si vero, §. idem Papinianus, ff. mandat.* donde se dize, q̃ el liberto, que vee, que el patron vende su campo, y recibe el dinero, quando permitio esto, despues de auerle dado libertad, se presume, que se lo dio: donde dize la *glos. in verbo, Patrono*, que se presume esta

21 (For all the Athenians and strangers which were there spent their time
nothing else, but either to tell, or to hear some new thing.)

22 Then Paul stood in the midst of Mars' hill, and said, Ye men of Athens, I perceive that in all things ye are too superstitious.

23 For as I passed by, and beheld your devotions, I found an altar with this inscription, TO THE UNKNOWN GOD. Whom therefore ye ignorantly worship, him declare I unto you.

24 God that made the world and all things therein, seeing that he is Lord of heaven and earth, dwelleth not in temples made with hands;

25 Neither is worshipped with men's hands, as though he needed any thing, seeing he giveth to all life, and breath, and all things;

26 And hath made of one blood all nations of men for to dwell on all the face of the earth, and hath determined the times before appointed, and the bounds of their habitation;

27 That they should seek the Lord, if haply they might feel after him, and find him, though he be not far from every one of us:

28 For in him we live, and move, and have our being; as certain also of your own poets have said, For we are also his offspring.

29 Forasmuch then as we are the offspring of God, we ought not to think that the Godhead is like unto gold, or silver, or stone, graven by art and man's device.

30 And the times of this ignorance God winked at; but now commandeth all men every where to repent:

31 Because he hath appointed a day, in the which he will judge the world in righteousness by that man whom he hath ordained; whereof he hath given assurance unto all men, in that he hath raised him from the dead.

32 And when they heard of the resurrection of the dead, some mocked: and others said, We will hear thee again of this matter.

33 So Paul departed from among them.

34 Howbeit certain men clave unto him, and believed: among the which was Dionysius the Areopagite, and a woman named Damaris, and others with them.

buſcar el acreedor del beneficio, q̃el d̃l dinero; por q̃ a eſte, ſe le à de dar tanto quãto ſe recibio; pero a aquel, ha ſe le de dar mas. Y de aqui es, que *Decio, y Lanceloto en la l. quæ dotis, ff. ſoluto matrimon.* dizen: *Beneficii acceptorem, inſtar agri fertilis futurum, plus reddẽtis, quam accipiat*: Que el q̃ recibe algũ beneficio, ha de ſer cõmo vn cãpo fertil, que da mas, que recibe.

Deci. Lancelo.

12 Otros dieron por otro eſtremo, porque dixeron, quelos merecimiẽtos entonces ſe dizen equiualentes a la donaciõ, quando eſta no excede la metad de la remuneraciõ que les es deuida; ſegũ la *l. 2. C. de reſcinden. venditione*: aſſi lo afirma *Bald. Authentica, Ex teſtamento, num. 1. in fin. C de collat. Saliceto, y otros referidos por Tiraquelo, d. l. ſi vnquam, verb. Donatione largitus, num. 81.* pero eſta ſentencia la prueua bien *Tiraquel. numero 82.. Ioan. Lup. rubr. de donat. §. 50. n. 29.* Ni tiene fundamẽto alguno, que de importancia ſea.

Bald. Salicet. Tiraque. Io. Lup.

13 Otros ſon de parecer, q̃ entonces ſon equualẽtes, quãdo la donaciõ excede en poca cantidad, al valedor delos merecimiẽtos; comoſi dixeſemos, en laquarta parte. Es a ſaber, ſi los merecimiẽtos ſe eſtimauan en doze, y ſe dan en diez y ſeys; porq̃ entõces, toda la donaciõ ſe dize remuneratoria; pero lo cõtrario ſerà, quãdo el exceſo fueſſe grãde, porq̃ en el, ſerà liberal donaciõ. Fundanſe en la *l. ſi vero. §. idem Papinianus. ff. mand.* porque alli el patron auia dado vn campo al liberto, y cierta cantidad, que auia pagado por el, y deſpues el liberto, conſintiendo, que el patron vẽdieſſe el campo, ſe preſume, q̃ con animo de remunerarle cõſintio; demanera, que vale la venta hecha por el patron, y el recibe por entero el precio, en el qual noſolo ſe cõtiene la parte del precio, que

que el patron le auia dado, sino la que de sus propios bienes auia pagado el liberto; assi lo tiene *Nauarr. de reddit. quæstione prima, numero 91. & apolog. al mismo libro, in prima editione, quæstione prima, mem bro 82. numero sexto. Barbosa, l. qua dotis, 34. numero 60. ff. soluto matrimonio.* Y esta opinió es bastãtemẽte probable.

14 Pero mas me agrada la sentencia de los que dizen, que esto se dexe al arbitrio del varon prudẽ dente, atendida la calidad del donante, si es rico, o noble; porque suelen los nobles, dar mucho por lo poco que recibẽ, *cap. 1. de donat.* assi lo dize *Tiraquel. dicta l. si vnquam, in verb. Donatione largitus, n. 84 & 86. Menoch. y otros q̃ refiere de arbitrar. lib. 2. cas. 132. nu. 7. & seq. Iuli. Clar. lib. 4. recept. §. donatio, quæst. 3. in fin. & quæstio. 8. §. Sed pone. Ioan. Garcia de donat. remuner. num. 53.* Y assi dizen bien *Tiraquelo y otros, que refiere en el dicho nume. 84. & Menoch. numero. 9.* que toda la donacion se dize remuneratoria, aun que exceda a los merecimientos, sino excede en aquello, que los ricos, y nobles en semejante caso suelen remunerar.

15 La conclusion es. La donacion remuneratoria que hazen los religiosos, con licencia de su Prelado, es valida; ni es contra el voto de la pobreza, ni esta prohibida por la Cõstitucion del Papa Clemẽte Octauo. Prueuase, porque es licito pagar lo que se deue, y la dicha donaciõ mas es paga de la deuda, que donacion, aunque el q̃ hizo los beneficios, o seruicios, no tenga derecho de justicia, para que se le paguen; luego no está prohibida, ni por la Constitució, ni por el voto de la pobreza. Cõfirmase, porq̃ la donacion remuneratoria, es la q̃ se haze para remunerar los seruicios, o beneficios recibidos, y esta es impro-

Menoc.

Def. 1. A Solide is that which hath length, breadth, and thickness.

2. A Solide angle is that which is made of more then two plaine angles, which are not in one superficies, and touch one another, and is the end of a Solide.

3. Equall and like Solide figures are those which are contained of like and equall numbers of like and equall superficies.

4. Two Solides are said to be reciprocall, when in both of them there be found two superficies containing the angles, which are homologall to the homologall sides of the other Solide, and in the one of them there be found two homologall sides to two homologall sides of the other Solide, and in the other Solide there be found two homologall sides to two

Rimi. de testa. Riminal. inst. de donat. in prin. nu. 92. & seq. Menoch. de præsump. lib. 4. præsum. 167 nu. 31. 32. & 33. Iul. Cla. lib. 4. recep. sent. §. donatio, in initio. Io. Gar. Ioa. Garcia largamente reprouã do a Pinel. y respondiendo a sus fundamentos, tract. de donatione remuneratoria, n. 1. & multis sequentib. Molina lib. 1. de iustitia & iure, tracta. 2. disputa. 244. fol. 1054. Y que esta sentẽcia sea comun, y recibidissima, lo dize Matienço, lib. 5. Recopil. tit. 9. l. 3. glos. 6. numero 3.

Moli. Mrtien.

18 Lo vltimo se prueua dela l. quod autem, §. si vir. ff. de dona. inter vir. & vxo. donde se dize, q̃ vale la donaciõ, si el marido, y la muger se dan el vno al otro: al qual texto, aunq̃ Pinelo lo entienda de otra manera, como dixe arriba; pero muchos Iurisconsultos grauissimos, que luego alegarè, defienden que vale la donacion, por ser remuneratoria, Abb. in cap. fin. numero 7. de donat. inter vir. & vxorem. Alex de Neuo ibi, num. 7. Præpositus, n. 3. Tiraq. refiriendo a muchos de nobilitate, cap. 18. num. 19. & l. si vnquam, in verbo, Donatione largitus, num. 19 C. de reuoc. donat. & in consuetudin. Galliæ, tit. 14. §. 10. glossa 1. in principio, fallent. 2. Ioannes Lup. rubri. de donat. §. 32. numero octauo. Rosela in verbo, Donatio, num. 32. Angel. donatio, 3. in principio. Sylvest. in verb. Donatio, 2. quæstio 1. Tabien. donatio, 3. in principio. Armilla in verbo, Donatio, nu. 24. Roland. consil. 5. volum. 1. Antonius Gomez, l. 52. Tau. n. 66. cas. 4. Menoch. de arbitra. lib. 2. cas. 132. num. 4. Ioan. Garcia de donatione remuneratoria, numero 21. Gracian. regul. 150. nume. 28. Y entre los Theologos Molina lib. 2. de iustit. & iur. tractatu 2. disputatione 289. §. tertius si fiat. La misma sentencia tienen muchos autores, que alega Sanchez, tom. 1. de matrim. lib. 6. de dona. inter vir. & vxo. dispu. 7. n. 3. que sienten, que quãdo la donacion, q̃ el marido haze a la muger, quãdo ella le excede a el, como si el fuesse viejo, y villano, y ella fuesse moça, y noble,

Abb. Alexã. Præposi. Ioa. Lu. Rosel. Ange. Sylvest. Tabien. Armilla Anton. Gom. Meno. Io. Gar. Gracia. Molina. Sãchez.

porque en eſte caſo, ſi la dotaſſe conſtante matrimonio, valdria la dotaciõ; porque ſeria donaciõ remuneratoria, por el beneficio que ella le hizo en caſar con el, ſiendo viejo, y villano: aſſi lo dizen *la gloſ. in l. ſi volũtate, ver ſic. Prætendis, C. de dot. promiſ.* Bart. *in l. ſi diuortio, num. 4. ff. de verb. obligat. Aſsi lo dize expreſſamente Leonardo Leſio de iuſtitia, & iure. lib. 2. cap. 18. dubitat. 2. verſic. Sextus ſi fiat cauſa remunerationis; vtſi maritus ſenex, det vxori iuueni; vel ignobilis; ſtatim valet.* Como ſiguiendo la ſentencia comun lo enſeña *Gomezius num. 23. quia potius eſt remuneratio, quam rependit pro nobilitate, vel iuuenili fore coniugis, quam ſimplex donatio; vt colligitur ex dicta l. quod autem, 7. §. ſi vir.* Bart. *in l. ſi diuortio, num. 4. ff. de verb. obligat. Don de Ange. Paul. & Alex. Bald. in l. 1. in fi. C. de dona. ante nupt. Imol. l. 1. ff ſolut. matrim. Iaſ. in l. ex hoc iure, num. 55. ff. de iuſtit. & iur. & d. l. ſi diuortio, num. 9. Abb. in cap. 1. num. 8. de adult. & cap. fin. num. 7. de donat. inter vir. & vxor. & cap. Etſi neceſſe, eod. tit. num. 2. Præpoſit. d. cap. fin. num. 3. & dicto cap. etſi neceſſe, num. 2. Tiraquel, refiriendo muchos, de nobilita. lib. 2. cap. 18. num. 19. Ioan. Lup. rubr. de donat. §. 31. nu. 1. & §. 32. num. 7. Segura l. cohæredi, §. cum filia, num. 162. ff. de vulg. vbi Perez in additio. Angeli. in verb. Dos, num. 6. vbi Silueſt. q. 6. Tabienſ q. 5. num. 6. Armilla n. 8. Caſtillo in proœmio legum Tauri ſuper gloſ. Garcia, §. Sed quia ſupra dixi. Couarru. in 4. 2. p. c. 3 §. 3. num. 2. Gregor. Lop l. 2. verb. Con la viejſa, tit. 20. p. 2. Anton. Gom. l. 52. Tauri, num. 66. caſu 4. & tom. 2. variar. cap. 4. nume. 23. Villalobos in communibus opinionibus, litera. D. nu. 229. Perez lib. 5 Ordinamenti, tit. 2. lib. 1. folio 73. § Præterea. dictum, verſi. Vnde infertur. Dueñas regula 125. limita 11. Baeça de non meliorandis filiabus cap. 16. in fin. Ioann. Garcia de donatione remuneratoria, num. 26. Azeuedo lib. 5. Recopil. titu. 2. l. 2. nume. 11. Barboſa, l. quæ dotis, 34. num. 56. ff. ſolu. matrim. Balaſ-*

Bart. Leſi. Gomez. Bart. Angel. Paulus. Alexã. Baldus. Imo. Iaſ. Abb.

Præprſi. Tiraq. Ioa. Lupus. Segura. Perez. Syluest. Tabienſ. Armil. Caſtillo. Couarr. Gre. Lopez. Ant. Gomez. Vill dob. Perez. Dueñas. Baeça. Ioa. Garcia. Azeue. Barboſa Balaſ.

cus

cus conſ.4.n.7.& conſ. 5.n.18.
Molina. *tom.1.Molin.tom.2.de juſt. & ju.tract.2.diſput.at.289.§.tertius ſi fiat & diſput.439.§.ſecundum ſi eadem confeſsio Lud. Lop.2.p.inſtruct. de matrimon. cap.4.fol.1076.*

19 Supueſta eſta doctrina,de tantos y tan graues autores, puede ſe formar el argumento aſsi, no es menos prohibida la donacion entre el marido y la muger, que la donacion de los Religioſos,aquella es valida,y no eſta prohibida,ſiendo remuneratoria; luego tampoco la remuneratoria de los Religioſos, eſta prohibida en el dicho motuproprio de Clemente Octauo,ni tãpoco es cõtra el voto de la pobreza,(porque como eſta dicho) mas tiene de paga de deuda,que de donacion.

20 De aqui ſe infiere,q̃ le es licito a vna Religioſa,dar a los cantores,o al Predicador algunos regalos, o dineros,por lo que ſe han canſado en ſolemnizar la fieſta que hizo porque eſto,no es dar, ni ſe comprehende bajo del nombre de donacion; ſino de ſatisfacion, de la qual dixo *San Pablo 1.Cor.9.* *S.Pablo.* *nos vobis ſpiritualia ſeminamus, quid mirum,quod carnalia veſtra metamus?* Por manera q̃ ſatisfazer en parte, o en todo,la obligacion, no es donacion gracioſa, antes obliga la ley natural,*vt benefacientes bene faciamus.l non ſortem §.libertas ff. de cond. indeb.iunct.gloſ.verb.naturaliter vel & ſi § conſuluit ff.de pet. hære.c.cum in officijs,de teſt.* y pruevalo S.*Thom. en toda la q.106.de la 1 2.*de cuya doc- *S.Thom.* trina cõſta,q̃no habla eſta ley de las donaciones remuneratorias, como de gratificar al Medico,al Letrado, al Predicador &c. Aunque no interuenga pacto, por donde ellos puedan pedir recompenſa,que ſi eſta huuiera, no perteneciera la paga, a la parte de la juſticia, que llama *Tulio,lib.2. de inuentio-* *Tulio.* *ne gratia,o* gratitud; cuya

obra no es pagar las deudas, sino los beneficios recebidos graciosamente, y pues que la gratitud es virtud especial, y tan necessaria para conseruar la amistad, y para el conuicto y trato humano, como el
S. Thom. mismo Santo Thomas lo prueua con las sagradas letras, y con muchos Filosofos, que lo alcançaron cõ sola lumbre natural, como Aristoteles, Tulio, Seneca, y otros; claro esta, que no auia la ley de priuar a todos los Religiosos totalmente, del vso desta virtud, tan fundado en la obligaciõ natural; de dõde les resultaria gran perjuyzio, porque si dellos se entendiesse, que eran incapaces de gratificar los beneficios, no estamos en mundo tan poco interesal, que se podria viuir, y los Religiosos serian la gente mas vltrajada del. Confirmase lo dicho, porque comunmente dizen los Iuristas, que la donacion remuneratoria no es propriamente donacion, *Tiraquel. l. si vnquam in verb, donatione largitus C. de reuoc. donat.* donde dize, que es vna permutacion, o recompensaciõ por titulo oneroso; como constade la *ley, Aquilius Regulus ff. de donat. l. sed & in lege §. consuluit in fin. titu. de petit. hæred.* y *alli Bald.* dize lo mesmo y *Bart. in subscriptione Prœmij tol. vlt. & in l. cum diuersas, C. mand. & Ioannes Andreas in addit. Speculator. titu. de instit. edi: §. porro* y el *Abbad in rub. i. de donat. & in cap. per tuas, eod. titu.* y *Alex. in l. in risgentium §. quinimo ff. de pact & in consil. 217. lib. 2. & consil. 43. lib. 4.* y todos conuienen en que la donacion ha de ser por mera liberalidad, como a este mesmo proposito, lo prueua *Nauar. de dat. & prom. num. 55. de la l. 1 ff. de donat.* y la difinicion que dan los Theologos de la donacion, siguiendo a Sancto Thomas, *Donatio est datio liberalis, seu irredimibilis*

Tir aq. Bald. Bart. Io. Andreas. Abbad. Alex. Nauar.

mibilis, no por que no ſe puede recompenſar, ſi no por que no ſe ha de hazer con eſſe intento, y fin, por ſer la donacion acto de la liberalidad, y el liberal no pretẽde recompenſa de dinero, o coſa, que lo valga, que llamamos precio eſtimable; porque ſi pretende que lo eſtimen, y honren, bien ſe compadece cõ la liberalidad, pero no el puro interes, en la propia moneda.

21 Reſta reſponder a los argumentos. Al primero digo. Que el dar notable cantidad por paga de beneficios recibidos, con licencia del Prelado, no es deſtruyr, ni diſipar los Conuentos, antes bien es acrecentamiento dellos; porque el Prelado, arbitrando prudentemente lo que es bien, que el religioſo dè, por los beneficios recibidos, ſerà ocaſion, paraque los religioſos los reciban mayores; y eſto reſultarà en augmento, y prouecho de los Conuentos, cuyo es el dominio de todo lo que tienen los religioſos, a mas de q̃ la gratitud, es vna virtud, q̃ en nadie, y mucho menos en los religioſos, ſe deue negar.

22 Al ſegundo reſpõdo. Que el Papa Clemẽte Octauo prohibio las donaciones puras, y directas; porq̃ eſſas ſon cõtra el voto de la pobreza, que el dicho Papa quiſo reformar, por ſer tan en perjuizio de los Cõuentos, y de los miſmos religioſos; cõmo conſta del titulo dela Conſtitucion, *de largitione munerũ regularibus interdicta*: De la largicion de dones, prohibida a los Regulares.

23 A la cõfirmacion ſe reſponde. Que el Papa no prohibe las donaciones indirectas, quales ſon las remuneratorias; porque ſolo prohibio las que ſon de perjuyzio, y daño para los moneſterios, y eſtas no ſon

no son de daño, sino de prouecho para los Conuẽtos; porque el agradecimiento, que el religioso muestra, dando cosa que vale diez, por el beneficio recibido, que valia veynte, es ocasion paraq̃ reciba cosa que valga quarenta, como lo enseña la experiẽcia; particularmẽte en las religiosas, que auiendo recibido diez, lo agradecen con confiturillas, que no valen la mitad; y con esta miseria, grãgean mucho mas. Porque como la calidad del don, se considera de la del donante, siendo el que dà religioso, y por el mismo caso pobre, lo poco que da en agradecimiento de lo recibido, se estima en mucho: y assi las personas principales, que lo reciben, lo pagan quatro doblado; lo qual resulta en beneficio del Conuento, y assi no lo prohibe el Papa; y si lo prohibiera, fuera hazerles daño, desseando, y procurãdo su prouecho; y por que los particulares religiosos pudieran exceder en este agradecimiento, estãdo sobradamente apasionados, por esso los que no lo estan (que son los Prelados) son buenos juezes, para juzgar, que tanto ha de ser lo que los religiosos deuen dar, en agradecimiento de lo que recibieron: y assi, dando cõ su licencia (que de otra manera nò pueden), es cierto, que sera de menor valor lo que dieron, que lo que recibieron: yq̃ quãdo no grangeẽ mas, no aurã perdido en la feria, que es lo que el Papa pretende. Porque la gratificaciõ ha de ser, conforme a las personas que la hazen: y assi los religiosos professando estrecha pobreza, no han de atender tanto, a mostrarse liberales, como a no ser juzgados por ingratos. Lo qual se prueua, porque como dize *santo Thomas en el lugar citado, articulo 6.* la gratificacion, en cierta manera ha de *S. Thom.*

ha de exceder al beneficio recibido; y auia dicho en el articulo 5. que aun el tal beneficio ſe ha de atender mas al affecto, que al effecto.

24 Al tercer argumento reſpondo; que aun que la limoſna ſea mas licita, y obligatoria, que la donacion, perono es de proue cho temporal, para el Cõuento, como lo es la donacion remuneratoria, pues ni precedio donacion de parte del pobre, a quien ſe dio la limoſna, ni ſe eſpera, que la aya de agradecer, con dar bienes tẽporales al religioſo, o al Cõuento, que es loque ſe cõſidera, para prohibir a los religioſos el hazer limoſnas.

25 Al quarto argumento reſpondo; que aunque concedamos, que la dicha Conſtitucio̅ es fauorable por lo que ſe dize en el argumento, pero tambiẽ es odioſa; y como dixo *Ioan. Andr. in cap. 1. de locato,* Ioa. An. *num. 5.* quando vna ley cõtiene en ſi pena, por eſta parte, ſe ha de limitar, aũque por la parte que es fauorable, ſe aya de ampliar como lo dize *Panormitano en el dicho ca. 1. n. 10. prueuaſe por la gloſ. l. 2. C. de in ius vocã do, verb. Liberis, vbi Bart. nume. 1. Bald. num. 4. Alex. nu. 5. Salice. num. 2. Iaſ. num. 4. Alciat. lib. 5. Parad. cap. 16. nu. 6. Couarruuias lib. 1. variar. c. 11. num. 5.* Y ſegun eſta dotrina, eſta Conſtitucion, por quitar a los religioſos la facultad para poder dar, es penal, y ſe ha de limitar, demanera que ſe entienda, de ſolamente las donaciones ſimples, y puras, y no de las remuneratorias, que propriamente no ſon donaciones. Lo ſegundo reſpondo; que aun que no pudieſſemos diſtinguir coſa penal enla dicha Cõſtitucion, ſino que toda ella fueſſe fauorable ſe eſtenderia a las donaciones puras, y abſolutas, pero no a las remuneratorias, q̃ mas ſon pagas de deudas, que donaciones.

Panor. *Bart.* *Bald.* *Alex.* *Iaſ.* *Salice.* *Alciat.* *Parad.* *Couar.*

26 A la

Psalm 1

Beatus vir qui non abiit in consilio impiorum: et in via peccatorum non stetit: et in cathedra pestilentiae non sedit.

Blessed is the man who has not walked in the counsel of the wicked, nor stood in the way of sinners, nor sat in the seat of pestilence.

Couarr. textos referidos por Couarru. *lib. 2. variar. cap. 9.* Y es tan llana, y aueriguada esta dotrina; que no necessita de prueua, pues es cierto, q̃ a la ley penal, q̃ pusiesse grauissimas penas por leuissimas culpas, le faltarian todas las tres cõ diciones, que ha de tener la ley, que las refiere el *cap. erit autem lex, d. 4.* que son ser honesta, justa, y possible, declaradas por S. *Tho. 1. 2. q. 95. art. 3.* y mas ex tẽsiuamẽte por *Soto, lib. 1. de iust. & iur. q. 5. arti. 3.* donde dize, que no seria honesta la ley que pusiesse penas infames a personas illustres, o muy calificadas; ni justa, la que no midiesse el tamaño de las penas, por el de la culpa; n possible, moralmente hablando, haze muy dificultoso el trato comun, y el estado de aquellos, a quien la ley se dirige. Y el mismo san Isidoro se declara, por que dize *lib. 5. cap. 21. Erit lex honesta, iusta possibiils secundum naturam, secundum patriæ consuetudinem, loco, tempori; conueniens; necessaria, vtilis, manifesta quoque, ne aliquid propter obscuritatem captionem cõtineat.* Sera la ley honesta, justa, possible, segũ la natuaaleza, y la costumbre de la patria; y conuiniente al lugar, y tiempo necessaria, vtil, clara, ymanifiesta, y que no ocasione a algun engaño, por su escuridad.

S. Tho.

Isido.

3 De aqui se infiere, q̃ siendo esta ley justa, como lo es, y las penas, q̃ cõtiene grauissimas, que no se puede estẽder a las menudencias dichas; porque el dar essas los religiosos, a los pariẽtes, o deuotos, en realidad de verdad mas es pedirles, q̃ darles; porq̃ les han de proueer en sus necesidades.

4 Confirmase esta verdad, considerando, que esta ley, es del Vicario de aquel Señor, que tãto encomẽdò la misericordia, y de la cabeça de la Iglesia, que castiga como madre piadosa, a quien san

Pablo

D. Paul. Pablo, *ad Gal. 6.* dixo: *Instruite in spiritu lenitatis*: Instruíl-da en espiritu de blandura. Lo segundo, que del mismo principio, que se sigue, ser contra la ley natural, castigar al inocente, se infiere tambiẽ, que la pena ha de ser proporcionada a la culpa, Deut. 23 *Deuteron. 23. Quantitas pœnæ commetienda est cum delicti quantitate*: La cantidad de la pena se ha de ajustar con el delicto, *cap. Felicis, versic. Illud autem, de pœn. in 6. ibi*: *Iudex pœnam metiatur ex culpa*: El juez ha de medir la pena con la culpa, & *cap. 2. in fin. de ijs, quæ fiunt à maiori parte Capituli, ibi*: *Nec pœna sit vlterius protrahenda, quam delictum fuerit.* La pena no ha de exceder al delicto: assi lo dize Sanchez (aunque a otro proposito bien diferente) de Sãchez. *matrimonio, lib. 9. disputat. 32. num. 9.*

5 Lo tercero. Que esta ley se dirige a los religiosos de todas las Ordenes, entre los quales ay muchos nobles, y illustres en sangre, y muchos muy doctos, y muchos constituydos en dignidades, y todos en comũ son tan benemeritos de la Iglesia; como la misma Constitucion de Clemente Octauo lo pondera; que son calidades tan priuilegiadas en derecho; assi para ser honrados, los q̃ las tuuieren, como para no ser castigados con la pena ordinaria; y en especial de infamia, si delinquieren.

6 Y lo quarto. Que las penas, que esta ley señala, son priuacion de qualquiera grado, o dignidad, e inabilidad perpetua, para poder obtener otra infamia, y pena de ladron, y simoniaco; pues si juntando estos quatro fundamentos, afirmare alguno, que incurren en estas penas, los que delinquieren en las menudencias dichas, y otras semejantes, que no abraçan las razones de la ley;

V digo,

digo, que ofende mucho a ſu Sanctidad; y ſiendo clemente *nomie, & re*, lo publica por cruel; y que, ſegun la ſentencia de ſan *Aguſtin lib. ſecundo de Baptiſmo, c. 6. y ſe refiere en el Decreto, cap. Non offeramus, 24. quæſtione prima*, podrian, a quien deſta manera peſaſe las culpas con las penas, colgarle la balança en la picota por falſa; por que dize el ſancto Doctor, no vſemos de peſos falſos, para juzgar, qual es graue delicto, y qual ligero, ſino pongamos los ojos en las ſagradas letras, y por la grauedad, y ligereça de las penas, que Dios ſeñala a eſte, o a aquel delicto, conoceremos, qual es graue, y qual pequeño.

S. Aug.

7 Tambien ſe prueua. por que la paruedad de la materia; eſcuſa a lo menos de pecado mortal, ſegun la comun reſolucion de los Theologos, con ſancto *Thomas 2.2. quæſtione 88. articulo quinto, & ſexto, & 2. 2. quæſtione 59. articulo quarto, & quæſtione 66. articulo ſexto*. Luego el dar ſemejantes coſas, ni es contra las leyes de la pobreza, ni cõtra la del Papa Clemente Octauo. Y aunque por ſu ley, y Conſtitucion, parece, que quiere prohibir el dar, aun eſtas coſas de poco valor: pero, como eſtà dicho, por la grauedad de las penas, con que caſtiga a los religioſos, que hazen donaciones, ſe vee claramẽte, que no es ſu intencion, el eſtrechar tanto a los religioſos, que no puedan dar eſtas coſas minimas. Y de aqui queda reſpondido a la razon de dudar.

S. Thom.

Duda

Duda Veynte y nueue.

Si el Religioso puede sin licencia del Prelado interceder, para que den algo a su pariente, o amigo, sin perjuyzio de la dicha Constitucion, y del voto de la pobreza?

1 PARECE no ser licito; porque es cõtra la Cõstitucio del Papa Clemẽte Octauo, y cõtra el voto de la pobreza. Lo primero se prueua; porque en el §. *Id autem, in fin.* de la Constitucion, dize assi: *Prohibemus religiosis missiones munerum, non solum per se, sed etiam per alios, tam directe; quam indirecte.* Prohibimos a los religiosos el embiar, o dar dones, no solamente por si, sino tambien por otros, assi directa, como indirectamente. Y en el caso propuesto, parece, que da indirectamente; por que es lo mismo, que si el religioso recibiera aquello, y lo embiara a su pariente, o amigo; por que lo que por mi se haze, se haze en alguna manera mio, *l. Prætor ait, ff. de edendo.* Y consiguientemente sera contra el voto de la pobreza, por disponer de la cosa sin licencia del Superior. Confirmase; porq̃ si esto no es dar indirectamẽte, no parece, q̃ se pueda entẽder por donaciõ indirecta.

2 Lo segundo se prueua; por que la *ley segunda, ff. de calumniatoribus*, dize: *Nec refert, an ipse pecuniam*

acceperit, an alij dari iusserit: que no importa que el aya recibido el dinero,o q̃ aya mandado, que se diesse a otro : que todo es vno , dar el dinero por su mano, o hazer, que otro lo dè.Luego,pues el religioso no lo podia dar por si mismo,por el voto dela pobreza,ypor la dichaCõstitucion, tampoco podra hazer,que otro lo dè.

3 Lo vltimo se prueua. Porque segun la doctrina comun:como dize *Sanchez de matrimon.lib.6.disputa.26. num.12.* lo que dan al marido los parientes dela muger,en duda se presume, que lo dieron a la muger: y assi le pertenecẽ a ella, en caso de dissolucion de matrimonio:y esso,no por otra razon, sino porq̃ por respecto,y contemplaciõ de la muger , se le dio a su marido : pues como en nuestro caso,no se huuiera dado al pariẽte del religioso , sino por respecto, y contemplacion del, parece , que fue dado al propio religioso , y adquirido para el , y que el lo dió a su pariente, y assi serà contra la dicha Cõstitucion,y contrae el voto de la pobreza.

4 Sea la conclusion.En el caso propuesto , no se haze contra la dicha Cõstitucion, ni contra el voto , si el religioso dize , que no quiere aceptar, lo que se le da , pero que si le parece al donante, lo dè a su pariente , o amigo : pero lo contrario seria , si el religioso le aceptasse expressa , o tacitamente : y rogasse al donante , que se lo diessen a su amigo. Declaremos esto con vn exemplo. Si vn deuoto , o amigo me diesse ciẽ ducados,y yo dixesse , no los quiero,o no tengo necessidad dellos, si os parece , dadlos a mi pariente,que en ello recibire mucha merced:en este caso,si los diesse ami pariente , yo no haria cõtra la dicha Cõstitucio,ni cõtra el voto dela pobreza?

La ra-

Mr. Bowyer, Mr. Bowyer, Mr. Bowyer,

porque no se disminuyẽ en algo, ni menoscauan mis bienes, sino que aya algun acto oculto, por el qual aceptando tacitamẽte, mande dar, o entregar a la muger. Luego assimismo se ha de dezir, que no ay donacion, que sea contra el voto, o contra la Constitucion, en caso que el religioso, en ninguna manera quisiere aceptar, y rogare, que la donacion se haga a su pariente: assi lo afirma Sossa en la explicacion de la dicha Constitucion, numero 73.

Sossa.

7 Donde añade; que sera contra ella, si el Conuento repudiare, o renunciare, sin alguna justa causa, la legitima, q̃ ya le à pertenecido de algũ religioso. Pero esto tan solamente procede, quando aquella legitima, o herencia, ya estuuiesse aceptada por el monesterio, o la renunciasse en fauor de alguno; porque entonces se incluye alli vna tacita aceptacion; porque antes de la aceptacion tacita, o expressa, no se adquiere aquella herencia al monesterio; y el repudiar, o renunciar assi, no es agenar, ni dar; y assi no sera contra la Constitucion Clementina, ni contra el voto de la pobreza.

8 Segunda conclusion. El religioso, que sin justa causa, no quiere aceptar lo que le dan, y rogasse, que se lo diessen a otro, pecara mortalmente contra caridad. La razon es; por que impide el bien del monesterio, en cuya vtilidad redundàra aquella donacion; como tambien dizen los Doctores, que seria contra caridad, con ruegos sin causa justa impedir el bien del proximo, al qual le querian dexar algo. Lo contrario seria, si aquella cosa, en ninguna manera auia de redundar en vtilidad del Conuento.

9 Resta responder a los argu-

Duda Treynta.

Si el Religioso puede dexar de recibir, y aceptar lo qne le dan?

1 ESTA duda se propone, por ocasiõ de la segũda cõclusion de la precedente; donde se dixo, que el religioso peca mortalmente contra caridad, no aceptando lo que le dan. La resolucion cõstarà, aueriguãdo, si el deudor puede dexar de aceptar el legado, o herencia, con que puede pagar lo q̃ deue? Parece que si, que puede dexar de aceptar la herencia, que le dexan, aunque no tenga otra hazienda con que pagar a sus acreedores; luego podra tambien el religioso dexar de aceptar, lo que le dan. La consequencia parece buena; porque no tiene mayor obligacion el religioso, ni tãta, de adquirir para su monesterio, como el deudor de pagar lo que deue; porque esto es de justicia, y lo otro no, sino de caridad; luego si el deudor no tiene obligacion, de aceptar lo que se le da, aunque tẽga deudas, que pagar, tampoco la tendra el religioso de aceptar lo que le dan.

2 Que el acreedor no tẽga la dicha obligacion, prueuase; por q̃ si vno estuuiese apretado por deudas podria valerse, desta cautela, de repudiar la herẽcia, para q̃ en ella sncediesen sus hijos, q̃ ya por otro titulo auian de suceder; por q̃ los acreedores no echasse mano della, y en justicia, y en conciencia seria valida la tal renunciacion; y assi, el sucessor la posseeria con tuta cõcien

cia;

cia;porque esta no es alie nacion,o donacion,paraq̃ se pueda reuocar, como hecha en fraude de los acreedores;como se determina en la *l.qui autẽ,ff.quæ in fraudem creditorum*; y en la regla,*Non fraudantur, ff.de regul.iur.* Ni el que repudia la herencia, vsando deste beneficio,de las leyes, peca.Porque lomismo se ha đ dezir,quãdo la sentẽcia del juez no apoya en falsa presũpcion,ni es en pena de delicto : como lo dize Sanchez *tom.1. de matrimonio, lib.1.disputa.5.uum.20.* Y es cierto,que el deudor,que renunciare la herencia,serà absuelto en el fuero exterior. Ni la sentencia estriua en falsa presumpcion,o es en pena de algun delicto;luego lo mismo se ha de dezir en el fuero de la conciencia.

Sãchez.

3 Confirmase. Porque si antes de la repudiaciõ, fuere conuenido por los acreedores, para que le fuerçe el juez a no repudiar la ,serà absuelto,ni el juez le obligarà a esso; luego lo mismo se ha de dezir en el fuero interior.

4 Lo segundo se prueua.Porque en la *l.60.Tauri,hodie l.9.tit.9.lib.5.uouæ Recopilationis*,se determina; q̃ puede la muger renunciar a la metad de las ganancias, adquiridas constante matrimonio; porq̃ no le obliguẽ a pagar parte alguna de las deudas, que contraxo su marido, la qual huuiera de pagar, sino huuiera renunciado. Luego assi tambien serà licito al deudor, renũciar la herencia,porque no le obliguen a pagar a sus acreedores: y cõ mayor razon le serà licito al religioso repudiar lo que le dan.

5 Lo tercero se prueua. Porque muchos Doctores grauissimos absolutamente enseñan, q̃ puede el deudor renunciar la herencia, por no pagar lo que deue, *Ioa.Lup. n.br. de donat.§.47. nunc.9. omnes*

Ioa. Lu.

Ver. 1. *Ye that are spiritual, restore such a one in the spirit of meekness, considering thyself, lest thou also be tempted.*

Ver. 2. *Bear ye one another's burdens, and so fulfil the law of Christ.*

Ver. 3. *For if a man think himself to be something, when he is nothing, he deceiveth himself.*

Ver. 4. *But let every man prove his own work, and then shall he have rejoicing in himself alone, and not in another.*

Ver. 5. *For every man shall bear his own burden.*

Ver. 6. *Let him that is taught in the word communicate unto him that teacheth in all good things.*

Ver. 7. *Be not deceived, God is not mocked: for whatsoever a man soweth, that shall he also reap.*

Ver. 8. *For he that soweth to his flesh, shall of the flesh reap corruption; but he that soweth to the Spirit, shall of the Spirit reap life everlasting.*

Ver. 9. *And let us not be weary in well doing: for in due season we shall reap, if we faint not.*

Ver. 10. *As we have therefore opportunity, let us do good unto all men, especially unto them who are of the household of faith.*

Ver. 11. *Ye see how large a letter I have written unto you with mine own hand.*

Ver. 12. *As many as desire to make a fair show in the flesh, they constrain you to be circumcised; only lest they should suffer persecution for the cross of Christ.*

Ver. 13. *For neither they themselves who are circumcised, keep the law; but desire to have you circumcised, that they may glory in your flesh.*

Ver. 14. *But God forbid that I should glory, save in the cross of our Lord Jesus Christ, by whom the world is crucified unto me, and I unto the world.*

Ver. 15. *For in Christ Jesus neither circumcision availeth any thing, nor uncircumcision, but a new creature.*

Ver. 16. *And as many as walk according to this rule, peace be on them, and mercy, and upon the Israel of God.*

Ver. 17. *From henceforth let no man trouble me: for I bear in my body the marks of the Lord Jesus.*

Ver. 18. *Brethren, the grace of our Lord Jesus Christ be with your spirit. Amen.*

(contra Auila), que el que tiene Bula de la Cruzada està obligado a oyr Missa los dias de fiesta, en tiem de entredicho: luego lo mismo se ha de dezir en nuestro caso.

9 Lo segundo se prueua. Porque si vn hijo tuuiesse a sus padres muy pobres, y q̃no pudiessẽbuscar la comida, si supiesse algun oficio, o arte, con q̃ pudiesse ganar, para sustẽtarlos, pecaria contra la ley d̃ piedad, la qual le obliga, a sustentar a sus padres pobres, y pecaria mortalmẽte, si pudiesse ganarles la comida, aceptãdo la herencia, q̃ le dexaron, si sin causa suficiente, que le escusasse, la renunciasse; porque la misma ley, que obliga a sustentar a los padres, o hijos, obliga a buscarles los alimentos con los medios conuinientes; luego mucho mas pecara el deudor contra la ley de justicia, por la qual està obligado a pagar las deudas, sino pusiere los medios conuenientes, y no quiera, pudiendo facilmente, como aceptando la herẽcia, o graãgeandola, para pagar. Y confirmase; porque con mas estrecho vinculo està obligado el deudor a pagar sus deudas, que el hijo a sustentar a sus padres: porque aquella es obligaciõ de justicia, y absoluta; esta de piedad, y no absoluta, sino en subsidio, es a saber quãdo el padre es pobre, y no tiene de que sustentarse.

10 Dira alguno; que este argumento no prueua nada: porque q̃ando el deudor no tiene de don de pagar, no està por ley de justicia obligado a pagar; por que nadie està obligado a lo impossible, y assi no estara obligado a poner esse medio de aceptar la herencia. Pero esta solucion es friuola; porq̃ este no està desobligado absolutamente de pagar lo que deue; porque si esto fuesse, no estaria obligado

gado a pagar, aunque vinieſſe ad pinguiorem fortunam; ſino que tan ſolamente, por entonces eſta eſcuſado de pagar, por no tener de que; pues como aun quede obligado a pagar por ley de juſticia, la qual ley puede cumplir con facilidad, aceptando la herẽcia, eſta obligado, a aceptarla, porq̃ de otra manera tambiẽ diriamos, que el que tiene los hijos muy pobres, no pecaria, repudiando la herencia; porque mientras el padre es pobre, y no tiene con que alimentar ſus hijos, eſcuſado eſta de ſuſtentar los. Pues aſſi como dezimos; que eſte padre peca mortalmẽte, porque puede adquirir, y tener, con que cumplir con ſu obligacion, y no cũplio, o no hizo lo que pudo; aſſi tambien en nueſtro caſo, hauemos de dezir lo miſmo.

11 Lo tercero ſe prueua, porque ſi alguno vieſſe perecer de hambre a ſu proximo, y que eſta ya para morir, o que tiene grauiſſima neceſſidad, y que alguno le ofrece bienes, con que poder ſo correr a eſta neceſſidad, quien negara, que eſte tal pecara mortalmente contra las leyes de caridad, no aceptandolos, pudiendo tan facilmente remediar eſta neceſsidad: Luego con mucha mayor razon pecara, no aceptando, y adquiriendo, pudiẽdo con tanta facilidad, para pagar a los acrehedores, a los quales eſta obligado con mas fuerte vinculo, es aſſaber de juſticia.

12 Lo vltimo ſe prueua; porque Doctores grauiſſimos ſuponen como coſa llana, y manifieſta; que el, que eſta apretado cõ deudas, ſi ſabe alguna arte, o oficio, y no le es deshonra, ni afrenta, eſta obligado, a exercitarlo, para pagar a ſus acreedores; como eſtaria obligado para alimẽtar a ſus hijos, a los qua-

quales eſtà obligado con menor vinculo, q̃ de juſti cia, *Med. C. de reſt. q. 3. cauſ. 8. §. His non obſtantibus, & §. ad rationes. Gerſ. 2 p. q. An liceat grauato debitis intrare religionem, alphabe 39. in 1. p.* Aſſi por ventura ſe ha de entẽ der aquello del Sabio: *Qui fœneratur mutuum, ſeruus eſt fœnerantis*, el que recibe preſtado es ſieruo del que le preſtò. *& Nauar. in cap. non dicatis, 12. quæſt. 1. num. 3. verſiculo, 5. Et licet ad quartum in operibus nouis eſt, cap. cum portio, 12. q. 1. num. 8. verſic. 5. & 6. & ad quartum, Angles in floribus, 2. p. quæſt. de reſtit. quis à reſtitutione ſit liber. art. 2. dubi. 6. difficultate 12. fol. 185. & Nauarra lib. 4. de reſtitutione, cap. 4. num 93.* diſputando aquella queſtiõ: Si el deudor, que no tiene facultad de reſtituyr, puede entrar en Religiõ. Y reſuelue; que ſi, con breuedad, y ſin mucho trabajo, puede primero ſatisfacer a ſus acreedores, que eſtà obligado a ello: y en el numero 94. y 95. tan ſolamente eſcuſa al que le ſeria afrenta ſeruir, o exercitar alguna arte, oſi no le fueſe afrenta, cõ dificultad pue de pagar. Antes bien Medina in ſolutione ad quintum, y Angles enſeñan; q̃ el que eſta apretado con deudas, eſtà obligado en la Religion a exercitar alguna arte, para pagar; luego el deudor, que no tiene con que pagar, comete injuſticia, no adquiriendo, ſino repudiãdo la herencia, ſiendo eſto mas facil, que adquirir exercitando alguna arte.

Medina *Gerſon.* *Nauarr.* *Angles.* *Nauarr.* *Medina* *Angles*

13 Lo quinto, porque las leyes q̃ conceden al deudor, el poder repudiar la hazienda, ſolo determinã que la tal repudiaciõ ſea valida, y que no ſe reuoque a inſtancia y peticiõ de los acreedores, como parece de la dicha, *l. qui autem, in verſ. proinde, ibi, proinde, & qui repudiat, &c. Non in eo cauſa, vt huic edicto locum faciat. Et d. reg. non fraudatur, ibi: Nõ fraudantur credi-*

tores,

tores, cum quod non acquiritur a debitore. En las quales palabras absolutamente se determina, que la repudiacion, no es agenacion en fraude de los acreedores, laqual se reuoque por aquel edicto; pero no se dize, que este deudor haga licitamente, ni a el se le concede algun priuilegio; luego en ninguna manera puede licitamẽte hazer la dicha repudiacion.

14 Lo vltimo se prueua. Porque alomenos claramente se vee, que es pecado contra caridad; porque esta virtud obliga a qualquiere, a impedir el daño de su proximo, si puede cõ facilidad, y principalmente, si por su causa padece aquel daño: yen este caso, el acreedor padece daño, por causa de su deudor; luego el deudor, pudiendo cõ facilidad euitar el daño de su acreedor, està obligado a ello, a lomenos por ley de caridad. Esta sentencia tiene *Molina tom. 2. de iust. & iure, tract. 2. disputatio. 435. ad finẽ.* Molina.

Y que por lo menos peca contra caridad; y assi se inclina mas, a q̃ es pecado cõtra justicia: Assi lo dize *Nauarra lib. primo de restitutione, cap. primo, in noua editionum. 112.* Nauarr. Y que contra justicia, se colige claramẽte delos Doctores citados en la 4. razõ; pues sientẽ, q̃el deudor està obligado por ley de justicia, a adquirir bienes, exercitando alguna arte, o oficio. Por esta parte haze *Soto lib. 4. de iustitia, & iure, quæstione 7. artic. 4. ad 2. versicu. Attamen, quia hæc.* Sot. *Cordoua in Summa quæst. 60. puncto 3. §. La tercera opinion.* Cordu. *Rodriguez 2. tom. Sum. cap. 5. num. 45.* Rodrig. Donde enseña, como cosa particular, q̃ el Noble, no està obligado a exercitar alguna arte para ganar haziẽda, con que pagar a sus acreedores.

15 De aqui se colige: q̃ aũque este deudor por razon de la impotẽcia, estuuiesse escusado de restituyr algo, por rozon del daño

aunq̃ ſehaga en fraude de los acreedores. Ni la doctrina de Palud y Ange. en quãto dizẽ, q̃ el q̃ haze ceſſion de bienes, no eſtà obligado a exercitar alguna arte, es verdadera; por q̃la ceſſion, ſi es ſolemne, tan ſolamẽte de derecho, q̃el deudor no ſea echado en la carcel, y para q̃ a el ſe le dexe lo neceſſario, para paſſar la vida, *l.1. C. qui bon cedere. Et l 1. tit.15 part.5.* Y lo dize bien *Couarru. 2. var.cap.1.n.4.& 5.* Y de aqui es, que dixo *Nauar.cap. non dicatis 12.q.1.n.8.verſ. 6.* que la ceſſion de bienes, tanſolamente eſcuſa al q̃ verdaderamẽte es impotente, para pagar; pero no al que exercitando alguna arte, puede pagar, ſino en caſo que los acreedores hizieſſen inſtancia para que pagaſſe luego, y para que lo echaſſen en la carcel; y entonces, como dixo Medina, *C.deresſt q.3. c.8. verſic.ad rationes* eſcuſaria; para q̃ no le põgan en la carcel, o q̃ no lo ſujetẽ a ſeruir a otro; pero no para q̃no buſque algũ modo para pagar. Y quando S: Tho. dixo, q̃la perſona del deudor es libre, entiẽde, para poder entrar en Religiõ, quãdo no tiene de q̃ pagar. Pero aora por Sixto Quinto eſtà mãdado, q̃ al q̃ tiene deudas grãdes no ſele dè el habito; pero ſi ſe lo dieſſẽ, y profeſſaſſe ſabiẽdolo el Cõuẽto eſtaria obligado a pagarlas.

Palud. *Alex.* *S.Thom.* *Couarr.* *Nauarr.* *Medina*

21 De la doctrina dicha ſe infiere el entẽdimiẽto del *c. ſine exceptione, 12. q.2. y del c. cum Apoſtolica, in fin. verſ. In alienatione, de iis, quæ fiũt à Prælato, &c.* que aunq̃ los bienes d̃ la Igleſia no los puede agenar el Prelado, ſin la ſolẽnidad, q̃ en los dichos textos ſe cõcede; puede empero el Prelado, ſin ſolẽnidad alguna repudiar la herẽcia, q̃ ſele dexò a la Igleſia, por la razõ de la *l.qui autẽ, ff. quæ in fraud. credi. & l.ſi ſponſus, ad fin.ff.de donat.inter vir.& vxo.* por q̃ eſta no es agenaciõ, ſino no adquiſicion; y el de-

Digitalisat der Universitätsbibliothek Heidelberg
Lizenz: CC BY-SA 4.0 International

repudiar. Parece q̃ lo contrario ſe deue de dezir; porq̃ la *l. magis puto, §. ſi pupillus, verſic. Fundum ff. de rebus eorum, qui ſub tutella, vel cura ſunt, ibi: Fundum autem legatum, repudiare pupillus ſine Prætoris authoritate nõ poteſt, eſſe enim & hanc alienationem (cum res ſit pupilli), nemo dubitat.* Donde determina el Iuriſcõſulto; que el pupil lo no puede repudiar, ſin autoridad del Pretor el campo, que le auian dexado por teſtamento. Y la razon que da, es; porque la repudiacion, es agenacion, la qual no puede hazer el pupillo de coſas ſuyas, y cuenta por ſuyo el dicho legado. Y la gloſ. ſobre la palabra, *Pupilli*, aduiertiendo eſta dificultad propone por contrario ſuyo la *l. ſi ſponſus, ad fin. ff. de donat. inter virum & vxorem*, donde ſe permite la repudiacion del legado, hecha por el marido; paraque en el ſuceda la muger: y no ſe tiene por agenaciõ, ni donacion inter coniuges. Y reſponde, que es diferente caſo aquel; porque las donaciones entre los conjuges, *Non ita amarè tradãda ſunt*, no ſe han de tratar con tanto rigor. Y aſſi parece ſentir; que en todos los demas caſos la repudiacion del legado es agenacion; y que por el miſmo caſo, en eſta repudiacion es neceſſaria la ſolẽnidad, que de derecho ſe requiere en la agenaciõ de los bienes dela Igleſia: aſſi lo enſeñan *Bald. Paul. Alex. Aret. Rom. Socin.* y otros que refiere, y ſigue *Mencha. de ſucceſsio. progreſ. lib. tertio, §. 27. num. 23. Ang. in verb. Alienatio, numero 16. Pinelus de bonis matern. lib. 1. parte tertia, numero 102. verſiculo, Alia ampliatio erit.*

Bald. *Paul.* *Alex.* *Roma.* *Soci.* *Mench.* *Angel.* *Pinel.*

2 La concluſion es. Solo el Prelado puede licitamente repudiar el legado, que ſe dexó a la Igleſia, o Conuento ſin ſolemnidad alguna. Prueuaſe, por lo dicho, y por la *ley, qui autem. ff. quæ in fraudem creditorum.* Y ya dixi;

[illegible] Ordinarii [illegible] Ecclesiarum [illegible] Ordinarii [illegible] Ecclesiarum [illegible] Ordinarii [illegible] Ecclesiarum [

nes;pero aun el dexar de ganar,y assi como por aq̃lla repudiacion, dexe de conseguir alguna ganancia,se llama en alguna manera agenaciõ;porque de la mesma manera se le prohibe,como si lo fuera. Pero en los bienes de la Iglesia,solo se requiere la solemnidad,quando verdaderamente, y propriamente se agenan.De dõde se infiere; q̃ solo el prelado, sin consentimiento de su capitulo y solemnidad alguna; puede en los bienes,que estan por adquirir,hazer daño alaIglesia,y deterior su cõdiciõ. Assi lo tiene la *glos. in cap. fi.in fin.16.q.6.& cap.2.verb. non debet de donat.donde Innocen.Bar. in l. iubemus nullam, n.4.C.de Sacros. sanct. Eccles. Abb.Corn.Rosella.Sylvest.Tabien.vbi supr.Ioann.Lup. rubr. de donat.§.47.num.6. Armilla verb.donatio num.16. Seraphin.de priuileg. iuram. priuileg. 71. num. 32. donde refiere otros.*

Innoce. *Barto.* *Abb.* *Corn.* *Rosella.* *Sylu.* *Tabiena.* *Io. Lup.* *Armilla* *Seraph.*

5 De aqui es, que el legado dexado a la Iglesia,o al Monesterio,debajo de cierta cõdicion,si no lo el prelado no la cũple, quedara priuado del,la Iglesia, o el Monesterio, *Abb.c.1.n.23.de dol.& contũ. Io.Lup.rubr.de donat.§.47. n. 8.Bernar.Diez reg. 219. vers. tertia & singularis Beja refiriendo à otros en su Suma. 1.p. casu.41.in fi.*

Abb. *Io.Lup.* *Ber.Di.* *Beja.*

6 Assi mesmo solo el Prelado, recibiendo la pension,o el censo de aquel,q̃ podia priuar, por no auer pagado, prejudica a la Iglesia,para que no lo pueda priuar;porque el emphiteota non cadit ipso facto a iure suo,no esta luego priuado de su derecho,sino q̃ lo pueden priuar, y assi el Prelado recibiẽdo la pẽsiõ,y por cõsiguiẽte pidiẽdo este derecho,no se dize cõverdad; q̃ agena,sino q̃ no adquiere.Assi lo tienẽ contra la *glo.del c.potuit verb.expelli de locato Abb.ibi.n.15.Ias.in l.legatũ seruo.v.22 ff.de leg. 1. Io. Lup.d.§.47.* Aunq̃ es verdad

Abb. *Ias.* *Io. Lup.*

Psalm 119. Part 2.

Thy word is a lanthorn unto my feet, and a light unto my path.

I have sworn, and will perform it, that I will keep thy righteous judgments.

I am afflicted very much: quicken me, O Lord, according unto thy word.

Accept, I beseech thee, the free-will offerings of my mouth, O Lord, and teach me thy judgments.

My soul is continually in my hand: yet do I not forget thy law.

The ungodly have laid a snare for me: yet I swerved not from thy precepts.

Thy testimonies have I claimed as mine heritage for ever: and why? they are the very joy of my heart.

I have applied my heart to fulfil thy statutes always, even unto the end.

I hate them that imagine evil things: but thy law do I love.

Thou art my defence and shield: and my trust is in thy word.

Away from me, ye wicked: for I will keep the commandments of my God.

O stablish me according unto thy word, that I may live: and let me not be disappointed of my hope.

Hold thou me up, and I shall be safe: and my delight shall be ever in thy statutes.

Thou hast trodden down all them that depart from thy statutes: for they imagine but deceit.

Thou puttest away all the ungodly of the earth like dross: therefore I love thy testimonies.

My flesh trembleth for fear of thee: and I am afraid of thy judgments.

I deal with the thing that is lawful and right: O give me not over unto mine oppressors.

Make thou a good end of thy servant: that the proud do me no wrong.

Mine eyes are wasted away with looking for thy health: and for the word of thy righteousness.

O deal with thy servant according unto thy loving mercy: and teach me thy statutes.

I am thy servant, O grant me understanding: that I may know thy testimonies.

It is time for thee, Lord, to lay to thine hand: for they have destroyed thy law.

For I love thy commandments: above gold and precious stone.

Therefore hold I all thy commandments to be right: and all false ways I utterly abhor.

Thy testimonies are wonderful: therefore doth my soul keep them.

When thy word goeth forth: it giveth light and understanding unto the simple.

I opened my mouth, and drew in my breath: for my delight was in thy commandments.

O look thou upon me, and be merciful unto me: as thou usest to do unto those that love thy name.

Order my steps in thy word: and so shall no wickedness have dominion over me.

O deliver me from the wrongful dealings of men: and so shall I keep thy commandments.

Show the light of thy countenance upon thy servant: and teach me thy statutes.

Mine eyes gush out with water: because men keep not thy law.

Righteous art thou, O Lord: and true is thy judgment.

Thy testimonies, which thou hast commanded: are exceeding righteous and true.

My zeal hath even consumed me: because mine enemies have forgotten thy words.

Thy word is tried to the uttermost: therefore thy servant loveth it.

I am small, and of no reputation: yet do not I forget thy commandments.

Thy righteousness is an everlasting righteousness: and thy law is the truth.

Trouble and heaviness have taken hold upon me: yet is my delight in thy commandments.

The righteousness of thy testimonies is everlasting: O grant me understanding, and I shall live.

I call with my whole heart, hear me, O Lord: I will keep thy statutes.

Yea, even unto thee do I call, help me: and I shall keep thy testimonies.

I prevented the dawning of the morning, and cried: I hoped in thy word.

Mine eyes are open early unto the watches: that I might be occupied in thy words.

Hear my voice, O Lord, according to thy loving kindness: quicken me, as thou art wont.

They draw nigh that of malice persecute me: and are far from thy law.

Be thou nigh at hand, O Lord: for all thy commandments are true.

As concerning thy testimonies, I have long since learned: that thou hast grounded them for ever.

Consider mine adversity, and deliver me: for I do not forget thy law.

Plead thou my cause, and redeem me: quicken me according to thy word.

Salvation is far from the ungodly: for they regard not thy statutes.

Great is thy mercy, O Lord: quicken me, as thou art wont.

Many there are that trouble me, and persecute me: yet do not I swerve from thy testimonies.

It grieveth me when I see the transgressors: because they keep not thy law.

Consider, O Lord, how I love thy commandments: O quicken me according to thy loving kindness.

Thy word is true from everlasting: all the judgments of thy righteousness endure for evermore.

Princes have persecuted me without a cause: but my heart standeth in awe of thy word.

I am glad of thy word: as one that findeth great spoils.

As for lying I hate and abhor it: but thy law do I love.

Seven times a day do I praise thee: because of thy righteous judgments.

Great peace have they that love thy law: and they are not offended at it.

Lord, I have looked for thy saving health: and done after thy commandments.

My soul hath kept thy testimonies: and loved them exceedingly.

I have kept thy commandments and testimonies: for all my ways are before thee.

Let my complaint come before thee, O Lord: give me understanding according to thy word.

Let my supplication come before thee: deliver me according to thy word.

My lips shall speak of thy praise: when thou hast taught me thy statutes.

My tongue shall sing of thy word: for all thy commandments are righteous.

Let thine hand help me: for I have chosen thy precepts.

I have longed for thy saving health, O Lord: and thy law is my delight.

O let my soul live, and it shall praise thee: and thy judgments shall help me.

I have gone astray like a sheep that is lost, O seek thy servant: for I do not forget thy commandments.

3 Lo tercero ſe prueua: porque, aunque por ſer materia leue la comida, pueda diſponer della el religioſo, como puede diſponer de cãtidad de dos reales, alomenos ſin licẽcia expreſſa del Prelado; pero ſiendo la diſpoſiciõ de la comida con frequẽcia, ya dexa de ſer leue, y ſe haze graue la materia, como ſe dize del diſpenſero, que aunque hurtando algunas vezes dinerillos, no peca mortalmẽte; pero en llegando el hurto a cantidad notable, es pecado mortal, y aun antes de llegar a notable cãtidad, lo es, ſi hurta cõ intenciõ de hurtar mucho; con muchos pocos; luego lo miſmo ſe ha de dezir, que aunque el religioſo pueda dar algunas vezes ſu comida ſin licẽzia, pero que no podra hazerlo muchas; por que ſerà hurtar notable cantidad al Conuento; cuyo es todo lo q̃ tiene; aunque ſea de lo q̃ le dan para ſu ſuſtento; y a mas de que haze pecado de hurto, lo es juntamente de propiedad por diſponer dello como ſeñor, ſin licencia, y dependencia del Prelado.

4 Lo quarto ſe prueua; porque de poder los religioſos diſponer de loque les dan para ſu ſuſtento, ſe ſigue, que dexãdolo de comer, carece el cuerpo de lo neceſſario, y luego ſucedẽ las enfermedades, con que no puede ſeruir a ſu Cõuento, ſino en gaſtarles lo poco que tiene, yſi con zelo de caridad lo dexan de comer, para dar lo a los pobres, hazẽ mal; porque ſegũ el ordẽ dela caridad, primero ſõ ellos; quãtomas, q̃no pertenece a los particulares religioſos el hazer limoſnas, como eſtà dicho. Y ſi dexan de comer, por ahorrar para ſi quatro, o ſeys dineros, que valen los dos guebos que les dan, como lo hazen algunas religioſas, incurren en el vicio dela auaricia, que es principio del

del de propiedad; luego por los peligros, que ay, o de pecar cõtra la caridad, o contra la pobreza, no se deue permitir a los religiosos, la disposiciõ de lo poco, que les da el Conuento para su sustento.

5 Para explicacion desta duda, se ha de presuponer la diferencia que ay entre el dominio, y el vso y el vsufructo; porque el dominio, es vna facultad de vsar de la cosa, dela manera que quisiere; yassi, el que es señor de vna casa, la puede alquilar, o vẽder o derribar; pero el vsufructuario, o vsuario, no tienen poder acera de la sustancia de la cosa, sino q̃ tã solamẽte pueden aprouecharse de los frutos, o prouechos dela tal cosa, aũq̃ este aprouechamiẽto es d̃ diferẽte manera: porque el que tiene tan solamente el vso de la casa, y no el vsufructo della, tan solamente puede habitarla, y no puede arrẽdarla, para que otros la habiten: pero el que es vsufructuario de la casa, puede lo vno, y lo otro, habitarla el, y conceder a otro, que la habite; y assi menos derecho tiene el vsuario, que el vsufructuario, como cõsta del titulo, *de vsufructu. ff. & instit.* porque dizen, que el vsufructo, *est ius vtẽdi, & fruendi re alterius, salua eius substantia.* Del vso, *quod est ius alienis rebus vtendi, & non fruendi:* que el vsufructo, es vn derecho de vsar, y de vsufructuar de la cosa agena, quedando salua la sustancia de la cosa: pero el vso, es derecho tã solamente de vsar de la cosa agena, pero no de tener otro prouecho della. De lo dicho se vee claramente, que el dominio, y el vso como cosas distinctas, pueden separarse, de suerte que no por tener vno el dominio de vna casa, o de vna viña, se sigue, que ha de tener el vso della, ni es necessario, que el que tiene el vso en estas cosas, o el vsufructo,

tenga

tenga el señorio; y assi acontece frequentemẽte, ser vno señor de vna casa y otro habitarla, o vsufructuarla.

6 Lo segundo se ha de aduertir, que aunque en las cosas permanẽtes, como son la casa, y la viña, (de que auemos hablado) aya distinciõ entre el dominio, y el vso; pero en las cosas, que se consumẽ y gastan; o acauan con el vso dellas, y particularmẽte cõ el primer vso, como son los manjares, que se ponen en la mesa, paraq̃ se coman en aquel combite, o comida, ay grande duda, si en ellos se puedẽ apartar el vso, y el dominio: si puede ser, que vno tenga el dominio, digamos de la racion de carne, o de pescado, o de los dos gueuos, y otro tenga el vso dellos. En esta question ay differentes opiniones, no solamente entre los Theologos, y Iuristas, pero aun entre los Sũmos Pontifices. Nicolao Tercero, y Clemẽte Quinto de vna parte, y Iuan Veynte y dos de otra, *Aragon 2.2.quæst.62. 1.dub.de dominio.artic.4.* y *Salon 2.2.d.2. tract de dominio, quæst.1.art.1. pa.320.* aũq̃ Soto tenga lo contrario *lib.4.de iust. & iure, quæst.1.art.1.p.260.* S. *Anton.4.par.tit.11.c.4.§.4.* Ioa. *Maio. in 4. d.34.q.13. Turrecrema lib.2.Sum.Eccles.c.112. Sylvest.in verb.Dominium; qui citat S.Thom.22. quæst.78. artic.1.* y *alli Caiet. Miran.in manual. Prælatorum Regularium. tom.1.quæstio.28.artic.10.* He dicho, que la duda consiste en las cosas, que se consumen con el primer vso dellas, como en las que he referido: porque en las que no se gastan, y acaban con el primer vso, como son los vestidos, que aunque con el vso se consumen, pero no con la primera vez, que se los visten, o vsan dellos, se acauan: y assi en ellos se puede separar el vso del dominio; como en las cosas permanentes,

Aragõ, *Salon.* *Soto.* *S.Anto.* *Maior.* *Turrec.* *Sylue.* *Sylues.* *S.Thom.* *Miran.*

Digitized by Google

tes,como ſon la caſa,y la viña,&c. Pero aqui no hablamos deſtas coſas, ſino de las que con el primer vſo dellas ſe acauan,en vſando de los guebos,que conſiſte el vſo en comerlos,ya no ay guebos.Digo pues, que en eſtas coſas no ſe puede diſtinguir el vſo del dominio. Y aſſi lo dixo Iuan Veynte y dos en *la Extrauagante*, *Ad conditorem*, §. *quod autem*, *de verbor.ſignificat.* donde entre otras coſas dize: *Quæ in rebus vſſu conſumptibilibus, vſſus,& dominium non diſtinguntur; ſed cui confertur vnũ, conceditur vtrumque*: Que en las coſas, que ſe conſumen con el vſo, no ſe diſtinguen el vſo, y el dominio; ſino que a quien ſe da lo vno, ſe concede lo otro. Eſte parecer tiene *San.Thom.2.2. quæſtio.78. artic.1, Soto lib.4. de iuſtit.& iure.quæſtio.1.artic.1.* Y prueuaſe por la *l.2 ff.de vſufruc. earum rerum, quæ vſu conſumũtur*: donde ſe manda, que quando ſe dexa a alguno el vſo de algun dinero, o de otra coſa, q̃ ſe cõſume con el vſo, ſe dexa tãbien el dinero. Y da la razon; porque *nemo poteſt vti his rebus, niſi illas conſumendo*. En las quales palabras, claramente ſe da a entender, que la mente del legislador, fue, que en las coſas, que con el vſo ſe conſumen, el vſo, y el dominio no ſe diſtinguen.

S.Thom. Sot.

7 Lo ſegundo ſe prueua. Porq̃ ſi ſe diſtinguieſſen el vſo, y el dominio, en las coſas, que ſe conſumen con el vſo, ſe figuiria, que la vſura ſeria licita: lo qual conſta ſer falſo. Prueuaſe que ſe ſiga; porque ſi en eſtas coſas ay diſtinccion, entre el vſo, y el dominio, puede vno reſeruarſe el dominio de las tales coſas, y vender a otro el vſo dellas. Pongo por exemplo, reſeruarſe el dominio del trigo, o del dinero, y entregar a otro el vſo deſtas coſas, y por aquel vſo recibir algo del

del: assi como porq̃ en el caballo, o en la casa se distingue el vso del dominio, puede vno retenerse el dominio, y vẽder al otro el vso, alquilãdole el caballo, o la casa; y esto es manifiestamente vsura en el dinero, y en el trigo; luego en las cosas cosũptibles cõ el vso, el dominio no se distingue del vso.

8 La conclusion es. Los religiosos pueden disponer de la racion limitada que se les da, sin pedir licencia al Prelado. Prueua se lo primero; porque teniendo el vso della, tienẽ juntamente el dominio: porque, como està prouado, en las cosas que se cõsumen con el vso, y particularmẽte con el primer vso, no se distinguen el vso, y el dominio; luego cõcediendo el Prelado, o el Conuẽto a los religiosos el vso de su racion, les cõcede el dominio della, y assi podrã disponer della.

Beja. 9 Lo segundo se prueua de la doctrina de *Ludouico Beja, 4. p. respons. cas. conscien. cap.* 32. donde prueua largamente, que del peculio, q̃ se les concede a los religiosos, ora sea por el Papa, ora por su Prelado ordinario, pueden licitamẽte gastar en obras pias, y vsos licitos, todo lo que ahorraren del dicho peculio viuiendo con moderacion, y en darlo a sus parientes, sin licẽcia del Prelado; porque pues se les dã para que viuã con mayor comodidad, bien puede de lo q̃ ahorrarẽ hazer lo que quisierẽ. Supuesta esta doctrina, se haze este argumento, en confirmacion de nuestra cõclusiõ. Del dinero por cõcederse limitado al religioso, puede hazer limosnas, y darlo a sus parientes, por que en effeto se le concede el poder gastarlo; luego con mayor razon podra hazer limosna de su comida tan limitada.

Nauarr. 10 Lo tercero se prueua nuestra conclusion, de la doctrina de *Nauar. lib. 3. cõs. tit. de*

tit.de ſtat.monach.conſ.3.n.46. donde dize,que ſi a los religioſos ſe les da cierta cãtidad de dinero,pan,vino o pitança, de tal manera, que no ſe les darà mas,aũ que gaſten mas,por el miſmo caſo,ſe les da licencia para hazer limoſnas de lo que les ſobra; o para gaſtarlo en otras obras pias, ſino ay eſtatuto en la Religion, que prohiba eſto; como lo ay en la Cartuxa,donde ſe manda, que lo que les ſobra a los religioſos deſu comida,o del veſtido,lo den a la Comunidad; y aſſi no ay licencia tacita para darlo a otro.

11 La miſma doctrina confirma el Padre V*a.Reg.* *lerio Reginaldo in praxi pœnitentiali,tom.1.lib.quarto,c.21. ſectio.1. numero* 274. donde dize,que en dos caſos ſe preſume , que los religioſos tienen tacita licencia , o preſumpta de los Superiores , para dar algunas coſas ; y aſſi no es neceſſario pedirla. El vno , quando lo que ſe da es de poco momento, y que comunmente ſuele darſe , porque entonces,ſegun la buena razon ſe ha de preſumir, que el Prelado da licẽcia al ſubdito, paraque las dé . El ſegundo caſo es, quando los Superiores dan alguna coſa determinada a ſus ſubditos, paraque dello ſe ſuſtenten, o lo gaſten, o empleen en vſos ſuyos; porque en tal caſo, ſe preſume , que le da libertad , para que lo que ahorrare de lo que ſe le concedio , lo pueda dar de limoſna. Pero ha ſe de aduertir,que como eſtos dos caſos ſe fundan en preſumpcion , ſi conſtaſſe de la voluntad del Prelado, que no quiere, que aun las tales coſas de poco valor , y que acoſtumbran dar los ſubditos, las den, porque lo prohibe expreſſamente , o creyeſſe el ſubdito, que el Prelado no quiere que las den : en eſte caſo no

Y po-

1798. Stamp duties.

Exemptions.

Penalty for not stamping.

Stamp duties on bonds, &c.

Exemptions.

Penalty for not stamping.

Stamp duties on bonds, &c.

Exemptions.

Penalty for not stamping.

Wann nun die Sonne in den Zeichen Widder / Löwen / oder Schützen / so ist es ein Sommer / wann sie aber in den Zeichen Stier / Jungfrau / oder Steinbock / so ist es ein Herbst / wann sie aber in den Zeichen Zwilling / Wage / oder Wassermann / so ist es ein Winter / wann sie aber in den Zeichen Krebs / Scorpion / oder Fischen / so ist es ein Frühling. Wann nun die Sonne in den Zeichen Widder / Stier / Zwilling / Krebs / Löwen / Jungfrau / so ist es ein Sommer / wann sie aber in den Zeichen Wage / Scorpion / Schützen / Steinbock / Wassermann / Fischen / so ist es ein Winter. Wann nun die Sonne in den Zeichen Widder / Stier / Zwilling / Krebs / Löwen / Jungfrau / so ist es ein Tag / wann sie aber in den Zeichen Wage / Scorpion / Schützen / Steinbock / Wassermann / Fischen / so ist es ein Nacht. Wann nun die Sonne in den Zeichen Widder / Stier / Zwilling / Krebs / Löwen / Jungfrau / so ist es ein Tag / wann sie aber in den Zeichen Wage / Scorpion / Schützen / Steinbock / Wassermann / Fischen / so ist es ein Nacht. Wann nun die Sonne in den Zeichen Widder / Stier / Zwilling / Krebs / Löwen / Jungfrau / so ist es ein Tag / wann sie aber in den Zeichen Wage / Scorpion / Schützen / Steinbock / Wassermann / Fischen / so ist es ein Nacht.

Psalm. 1. Beatus vir qui non abiit in consilio impiorum: & in via peccatorum non stetit: & in cathedra pestilentiæ non sedit.

2. Sed in lege Domini voluntas eius: & in lege eius meditabitur die ac nocte.

3. Et erit tanquam lignum quod plantatum est secus decursus aquarum: quod fructum suum dabit in tempore suo. Et folium eius non defluet: & omnia quæcunque faciet prosperabuntur.

4. Non sic impii non sic: sed tanquam pulvis quem proicit ventus a facie terræ.

5. Propterea non resurgent impii in iudicio: neque peccatores in consilio iustorum.

6. Quoniam novit Dominus viam iustorum: & iter impiorum peribit.

Psalm. 2. Quare fremuerunt gentes: & populi meditati sunt inania?

2. Astiterunt reges terræ: & principes convenerunt in unum adversus Dominum & adversus Christum eius.

3. Dirumpamus vincula eorum: & proiiciamus a nobis iugum ipsorum.

4. Qui habitat in cœlis irridebit eos: & Dominus subsannabit eos.

5. Tunc loquetur ad eos in ira sua: & in furore suo conturbabit eos.

6. Ego autem constitutus sum rex ab eo super Sion montem sanctum eius: prædicans præceptum eius.

7. Dominus dixit ad me: Filius meus es tu: ego hodie genui te.

8. Postula a me: & dabo tibi gentes hæreditatem tuam: & possessionem tuam terminos terræ.

9. Reges eos in virga ferrea: & tanquam vas figuli confringes eos.

10. Et nunc reges intelligite: erudimini qui iudicatis terram.

11. Servite Domino in timore: & exultate ei cum tremore.

12. Apprehendite disciplinam: nequando irascatur Dominus: & pereatis de via iusta.

13. Cum exarserit in brevi ira eius: beati omnes qui confidunt in eo.

Psalm. 3. Domine quid multiplicati sunt qui tribulant me? multi insurgunt adversum me.

2. Multi dicunt animæ meæ: non est salus ipsi in Deo eius.

3. Tu autem Domine susceptor meus es: gloria mea & exaltans caput meum.

4. Voce mea ad Dominum clamavi: & exaudivit me de monte sancto suo.

5. Ego dormivi & soporatus sum: & exsurrexi quia Dominus suscepit me.

6. Non timebo millia populi circumdantis me: exsurge Domine, salvum me fac Deus meus.

7. Quoniam tu percussisti omnes adversantes mihi sine causa: dentes peccatorum contrivisti.

8. Domini est salus: & super populum tuum benedictio tua.

Psalm. 4. Cum invocarem exaudivit me Deus iustitiæ meæ: in tribulatione dilatasti mihi.

2. Miserere mei: & exaudi orationem meam.

3. Filii hominum usquequo gravi corde? ut quid diligitis vanitatem: & quæritis mendacium?

4. Et scitote quoniam mirificavit Dominus sanctum suum: Dominus exaudiet me cum clamavero ad eum.

5. Irascimini & nolite peccare: quæ dicitis in cordibus vestris & in cubilibus vestris compungimini.

6. Sacrificate sacrificium iustitiæ: & sperate in Domino.

7. Multi dicunt: quis ostendit nobis bona?

8. Signatum est super nos lumen vultus tui Domine: dedisti lætitiam in corde meo.

9. A fructu frumenti vini & olei sui: multiplicati sunt.

10. In pace in idipsum: dormiam & requiescam.

11. Quoniam tu Domine singulariter in spe: constituisti me.

Psalm. 5. Verba mea auribus percipe Domine: intellige clamorem meum.

2. Intende voci orationis meæ: rex meus & Deus meus.

3. Quoniam ad te orabo: Domine mane exaudies vocem meam.

4. Mane astabo tibi & videbo quoniam non Deus volens iniquitatem tu es.

5. Neque habitabit iuxta te malignus: neque permanebunt iniusti ante oculos tuos.

6. Odisti omnes qui operantur iniquitatem: perdes omnes qui loquuntur mendacium.

7. Virum sanguinum & dolosum abominabitur Dominus.

8. Ego autem in multitudine misericordiæ tuæ introibo in domum tuam: adorabo ad templum sanctum tuum in timore tuo.

9. Deduc me Domine in iustitia tua: propter inimicos meos dirige in conspectu tuo viam meam.

10. Quoniam non est in ore eorum veritas: cor eorum vanum est.

11. Sepulchrum patens est guttur eorum: linguis suis dolose agebant.

12. Judica illos Deus: decidant a cogitationibus suis.

13. Secundum multitudinem impietatum eorum expelle eos: quoniam irritaverunt te Domine.

14. Et lætentur omnes qui sperant in te: in æternum exultabunt & habitabis in eis.

15. Et gloriabuntur in te omnes qui diligunt nomen tuum: quoniam tu benedices iusto.

16. Domine ut scuto bonæ voluntatis tuæ: coronasti nos.

Psalm. 6. Domine ne in furore tuo arguas me: neque in ira tua corripias me.

2. Miserere mei Domine quoniam infirmus sum: sana me Domine quoniam conturbata sunt ossa mea.

3. Et anima mea turbata est valde: sed tu Domine usquequo?

4. Convertere Domine & eripe animam meam: salvum me fac propter misericordiam tuam.

5. Quoniam non est in morte qui memor sit tui: in inferno autem quis confitebitur tibi?

6. Laboravi in gemitu meo lavabo per singulas noctes lectum meum: lacrimis meis stratum meum rigabo.

7. Turbatus est a furore oculus meus: inveteravi inter omnes inimicos meos.

8. Discedite a me omnes qui operamini iniquitatem: quoniam exaudivit Dominus vocem fletus mei.

9. Exaudivit Dominus deprecationem meam: Dominus orationem meam suscepit.

10. Erubescant & conturbentur vehementer omnes inimici mei: convertantur & erubescant valde velociter.

Psalm. 7. Domine Deus meus in te speravi: salvum me fac ex omnibus persequentibus me & libera me.

2. Nequando rapiat ut leo animam meam: dum est qui redimat neque qui salvum faciat.

3. Domine Deus meus si feci istud: si est iniquitas in manibus meis.

4. Si retribuebam retribuentibus mihi mala: decidam merito ab inimicis meis inanis.

5. Persequatur inimicus animam meam & comprehendat: & conculcet in terra vitam meam & gloriam meam in pulverem deducat.

6. Exsurge Domine in ira tua: & exaltare in finibus inimicorum meorum.

7. Et exsurge Domine Deus meus in præcepto quod mandasti: & synagoga populorum circumdabit te.

8. Et propter hanc in altum regredere: Dominus judicat populos.

9. Judica me Domine secundum iustitiam meam: & secundum innocentiam meam super me.

10. Consumetur nequitia peccatorum & diriges iustum: scrutans corda & renes Deus iuste.

11. Justum adiutorium meum a Domino: qui salvos facit rectos corde.

12. Deus iudex iustus fortis & patiens: numquid irascitur per singulos dies?

13. Nisi conversi fueritis gladium suum vibrabit: arcum suum tetendit & paravit illum.

14. Et in eo vasa mortis operatus est: sagittas suas ardentibus effecit.

15. Ecce parturiit iniustitiam: concepit dolorem & peperit iniquitatem.

16. Lacum aperuit & effodit eum: & incidit in foveam quam fecit.

17. Convertetur dolor eius in caput eius: & in verticem ipsius iniquitas eius descendet.

18. Confitebor Domino secundum iustitiam eius: & psallam nomini Domini altissimi.

Psalm. 8. Domine Dominus noster: quam admirabile est nomen tuum in universa terra?

2. Quoniam elevata est magnificentia tua: super cœlos.

3. Ex ore infantium & lactentium perfecisti laudem propter inimicos tuos: ut destruas inimicum & ultorem.

4. Quoniam videbo cœlos tuos opera digitorum tuorum: lunam & stellas quæ tu fundasti.

5. Quid est homo quod memor es eius: aut filius hominis quoniam visitas eum?

6. Minuisti eum paulo minus ab angelis: gloria & honore coronasti eum.

7. Et constituisti eum super opera manuum tuarum: omnia subiecisti sub pedibus eius.

8. Oves & boves universas: insuper & pecora campi.

9. Volucres cœli & pisces maris: qui perambulant semitas maris.

10. Domine Dominus noster: quam admirabile est nomen tuum in universa terra?

Psalm. 9. Confitebor tibi Domine in toto corde meo: narrabo omnia mirabilia tua.

2. Lætabor & exultabo in te: psallam nomini tuo altissime.

3. In convertendo inimicum meum retrorsum: infirmabuntur & peribunt a facie tua.

4. Quoniam fecisti iudicium meum & causam meam: sedisti super thronum qui judicas iustitiam.

5. Increpasti gentes & periit impius: nomen eorum delesti in æternum & in sæculum sæculi.

6. Inimici defecerunt frameæ in finem: & civitates eorum destruxisti.

7. Periit memoria eorum cum sonitu: et ipsi in æternum sedebunt.

8. Et Dominus in æternum permanet: paravit in judicio sedem suam.

9. Et ipse judicabit orbem terræ in æquitate: judicabit populos in iustitia.

10. Et factus est Dominus refugium pauperi: adiutor in opportunitatibus in tribulatione.

11. Et sperent in te qui noverunt nomen tuum: quoniam non derelinquis quærentes te Domine.

12. Psallite Domino qui habitat in Sion: annuntiate inter gentes studia eius.

13. Quoniam requirens sanguinem eorum recordatus est: oblitus non est clamorem pauperum.

14. Miserere mei Domine: vide humilitatem meam de inimicis meis.

15. Qui exaltas me de portis mortis: ut annuntiem omnes laudationes tuas in portis filiæ Sion.

16. Exultabo in salutari tuo: infixæ sunt gentes in interitu quem fecerunt.

17. Comprehensus est pes in laqueo quem absconderunt: cognoscetur Dominus judicia faciens.

18. In operibus manuum suarum comprehensus est peccator: meditatio eius.

19. Convertantur peccatores in infernum: omnes gentes quæ obliviscuntur Deum.

20. Quoniam non in finem oblivio erit pauperis: patientia pauperum non peribit in finem.

21. Exsurge Domine non prævaleat homo: judicentur gentes in conspectu tuo.

22. Constitue Domine legislatorem super eos: ut sciant gentes quoniam homines sunt.

Psalm. 10. In Domino confido: quomodo dicitis animæ meæ: transmigra in montem sicut passer?

2. Quoniam ecce peccatores intenderunt arcum: paraverunt sagittas suas in pharetra: ut sagittent in obscuro rectos corde.

3. Quoniam quæ perfecisti destruxerunt: justus autem quid fecit?

4. Dominus in templo sancto suo: Dominus in cœlo sedes eius.

5. Oculi eius in pauperem respiciunt: palpebræ eius interrogant filios hominum.

6. Dominus interrogat justum & impium: qui autem diligit iniquitatem odit animam suam.

7. Pluet super peccatores laqueos: ignis & sulphur & spiritus procellarum pars calicis eorum.

8. Quoniam justus Dominus & justitias dilexit: æquitatem vidit vultus eius.

Psalm. 11. Salvum me fac Domine quoniam defecit sanctus: quoniam diminutæ sunt veritates a filiis hominum.

2. Vana locuti sunt unusquisque ad proximum suum: labia dolosa in corde & corde locuti sunt mala.

3. Disperdat Dominus universa labia dolosa: linguam magniloquam.

4. Qui dixerunt: linguam nostram magnificabimus labia nostra a nobis sunt: quis noster dominus est?

5. Propter miseriam inopum & gemitum pauperum: nunc exsurgam dicit Dominus.

6. Ponam in salutari fiducialiter agam in eo: eloquia Domini eloquia casta.

7. Argentum igne examinatum probatum terræ purgatum septuplum.

8. Tu Domine servabis nos & custodies nos: a generatione hac in æternum.

9. In circuitu impii ambulant: secundum altitudinem tuam multiplicasti filios hominum.

Psalm. 12. Usquequo Domine oblivisceris me in finem? usquequo avertis faciem tuam a me?

2. Quamdiu ponam consilia in anima mea: dolorem in corde meo per diem?

3. Usquequo exaltabitur inimicus meus super me? respice & exaudi me Domine Deus meus.

4. Illumina oculos meos ne unquam obdormiam in morte: nequando dicat inimicus meus: prævalui adversus eum.

5. Qui tribulant me exultabunt si motus fuero: ego autem in misericordia tua speravi.

6. Exultabit cor meum in salutari tuo: cantabo Domino qui bona tribuit mihi: et psallam nomini Domini altissimi.

Psalm. 13. Dixit insipiens in corde suo: non est Deus.

2. Corrupti sunt & abominabiles facti sunt in studiis suis: non est qui faciat bonum non est usque ad unum.

3. Dominus de cœlo prospexit super filios hominum: ut videat si est intelligens aut requirens Deum.

4. Omnes declinaverunt simul inutiles facti sunt: non est qui faciat bonum non est usque ad unum.

5. Sepulchrum patens est guttur eorum: linguis suis dolose agebant.

6. Venenum aspidum sub labiis eorum: quorum os maledictione & amaritudine plenum est.

7. Velocis pedes eorum ad effundendum sanguinem: contritio & infelicitas in viis eorum.

8. Et viam pacis non cognoverunt: non est timor Dei ante oculos eorum.

9. Nonne cognoscent omnes qui operantur iniquitatem: qui devorant plebem meam ut escam panis?

10. Dominum non invocaverunt: illic trepidaverunt timore ubi non erat timor.

11. Quoniam Deus in generatione iusta est: consilium inopis confudistis quoniam Dominus spes eius est.

12. Quis dabit ex Sion salutare Israel? cum avertit Dominus captivitatem plebis suæ: exultabit Jacob & lætabitur Israel.

Psalm. 14. Domine quis habitabit in tabernaculo tuo? aut quis requiescet in monte sancto tuo?

2. Qui ingreditur sine macula & operatur iustitiam: qui loquitur veritatem in corde suo qui non egit dolum in lingua sua.

3. Nec fecit proximo suo malum: et opprobrium non accepit adversus proximos suos.

4. Ad nihilum deductus est malignus in conspectu eius: timentes autem Dominum glorificat.

5. Qui iurat proximo suo & non decipit: qui pecuniam suam non dedit ad usuram & munera super innocentem non accepit.

6. Qui facit hæc non movebitur in æternum.

Psalm. 15. Conserva me Domine quoniam speravi in te: dixi Domino Deus meus es tu quoniam bonorum meorum non eges.

2. Sanctis qui sunt in terra eius: mirificavit omnes voluntates meas in eis.

3. Multiplicabuntur infirmitates eorum: postea acceleraverunt non congregabo conventicula eorum de sanguinibus: nec memor ero nominum eorum per labia mea.

4. Dominus pars hæreditatis meæ & calicis mei: tu es qui restitues hæreditatem meam mihi.

5. Funes ceciderunt mihi in præclaris: etenim hæreditas mea præclara est mihi.

6. Benedicam Dominum qui tribuit mihi intellectum: insuper & usque ad noctem increpuerunt me renes mei.

7. Providebam Dominum in conspectu meo semper: quoniam a dextris est mihi ne commovear.

8. Propter hoc lætatum est cor meum & exultavit lingua mea: insuper & caro mea requiescet in spe.

9. Quoniam non derelinquis animam meam in inferno: nec dabis sanctum tuum videre corruptionem.

10. Notas mihi fecisti vias vitæ adimplebis me lætitia cum vultu tuo: delectationes in dextera tua usque in finem.

Psalm. 16. Exaudi Domine justitiam meam intende deprecationem meam: auribus percipe orationem meam non in labiis dolosis.

2. De vultu tuo judicium meum prodeat: oculi tui videant æquitates.

3. Probasti cor meum & visitasti nocte igne me examinasti: et non est inventa in me iniquitas.

4. Ut non loquatur os meum opera hominum propter verba oris tui: ego custodivi vias duras.

5. Perfice gressus meos in semitis tuis: ut non moveantur vestigia mea.

6. Ego clamavi quoniam exaudisti me Deus: inclina aurem tuam mihi & exaudi verba mea.

7. Mirifica misericordias tuas: qui salvos facis sperantes in te.

8. A resistentibus dexteræ tuæ custodi me: ut pupillam oculi sub umbra alarum tuarum protege me.

9. A facie impiorum qui me afflixerunt: inimici animæ meæ circumdederunt me.

10. Adipem suum conclusserunt: os eorum locutum est superbiam.

11. Projicientes me nunc circumdederunt me: oculos suos statuerunt declinare in terram.

12. Suscepit me sicut leo paratus ad prædam: et sicut catulus leonis habitans in secretis.

13. Exsurge Domine præveni eum & supplanta eum: eripe animam meam a impio.

14. Framea tua a inimicis manus tua Domine: a paucis de terra divide eos in vita eorum.

15. De absconditis tuis adimpletus est venter eorum: saturati sunt filiis & dimiserunt reliquias suas parvulis suis.

16. Ego autem in justitia apparebo conspectui tuo: satiabor cum manifestabitur gloria tua.

Psalm. 17. Diligam te Domine fortitudo mea: Dominus firmamentum meum & refugium meum & liberator meus.

2. Deus meus adiutor meus & sperabo in eum: protector meus & cornu salutis meæ & susceptor meus.

3. Laudans invocabo Dominum & ab inimicis meis salvus ero.

4. Circumdederunt me dolores mortis: & torrentes iniquitatis conturbaverunt me.

5. Dolores inferni circumdederunt me: præoccupaverunt me laquei mortis.

6. In tribulatione mea invocabo Dominum & ad Deum meum clamabo: et exaudiet de templo sancto suo vocem meam & clamor meus in conspectu eius introibit in aures eius.

7. Commota est & contremuit terra: fundamenta montium conturbata sunt & commota sunt quoniam iratus est eis.

8. Ascendit fumus de ira eius & ignis a facie eius exardescet: carbones succensi sunt ab eo.

9. Inclinavit cœlos & descendit: & caligo sub pedibus eius.

10. Et ascendit super cherubim & volavit: volavit super pennas ventorum.

11. Et posuit tenebras latibulum suum in circuitu eius tabernaculum eius: tenebrosa aqua in nubibus aeris.

12. Præ fulgore in conspectu eius nubes transierunt: grando & carbones ignis.

13. Et intonuit de cœlo Dominus & Altissimus dedit vocem suam: grando & carbones ignis.

14. Et misit sagittas suas & dissipavit eos: fulgura multiplicavit & conturbavit eos.

15. Et apparuerunt effusiones aquarum & revelata sunt fundamenta orbis terrarum: ab increpatione tua Domine ab inspiratione spiritus iræ tuæ.

16. Misit de summo & assumpsit me: & recepit me de aquis multis.

17. Eripuit me de inimicis meis fortissimis & ab his qui oderunt me: quoniam confortati sunt super me.

18. Prævenerunt me in die afflictionis meæ: & factus est Dominus protector meus.

19. Et eduxit me in latitudinem: salvum me fecit quoniam voluit me.

20. Retribuet mihi Dominus secundum justitiam meam: & secundum puritatem manuum mearum reddet mihi.

21. Quia custodivi vias Domini: & non impie egi a Deo meo.

22. Quoniam omnia judicia eius in conspectu meo: & justitias eius non amovebo a me.

23. Et ero immaculatus cum eo: & observabo me ab iniquitate mea.

24. Et retribuet mihi Dominus secundum justitiam meam: & secundum puritatem manuum mearum in conspectu oculorum eius.

25. Cum sancto sanctus eris: & cum viro innocente innocens eris.

26. Et cum electo electus eris: & cum perverso perverteris.

27. Quoniam tu populum humilem salvum facies: & oculos superborum humiliabis.

28. Quoniam tu illuminas lucernam meam Domine: Deus meus illumina tenebras meas.

29. Quoniam in te eripiam peccatum: & in Deo meo transgrediar murum.

30. Deus meus impolluta via eius: eloquia Domini igne examinata.

31. Protector est omnium sperantium in se: quoniam quis Deus præter Dominum? aut quis fortis præter Deum nostrum?

32. Deus qui accinxit me virtute: & posuit immaculatam viam meam.

33. Qui perfecit pedes meos tanquam cervorum: & super excelsa mea constituit me.

34. Qui docet manus meas ad prælium: & posuisti ut arcum æreum brachia mea.

35. Et dedisti mihi protectionem salutis tuæ: & dextera tua suscepit me.

36. Et disciplina tua correxit me in finem: & disciplina tua ipsa me docebit.

37. Dilatasti gressus meos subtus me: & non infirmati sunt talli mei.

38. Persequar inimicos meos & comprehendam illos: & non convertar donec deficiant.

39. Confringam illos & non poterunt stare: cadent subtus pedes meos.

40. Et præcinxisti me virtute ad bellum: supplantabis insurgentes in me subtus me.

41. Et inimicos meos dedisti mihi dorsum: & odientes me disperdam.

42. Clamabunt & non erit qui salvos faciat: ad Dominum & non exaudiet eos.

43. Et comminuam eos ut pulverem ante faciem venti: ut lutum platearum contritum & dissipatum.

44. Eripies me de contradictionibus populi: constituens me in caput gentium.

45. Populus quem non cognovi servivit mihi: in auditu auris obedivit mihi.

46. Filii alieni mentiti sunt mihi: filii alieni inveterati sunt & claudicaverunt a semitis suis.

47. Vivit Dominus & benedictus Deus meus: & exaltetur Deus salutis meæ.

48. Deus qui das vindictas mihi: & subdis populos sub me.

49. Liberator meus de inimicis meis iracundis: & ab insurgentibus in me exaltabis me a viro iniquo eripies me.

50. Propterea confitebor tibi in nationibus Domine: & nomini tuo psallam.

51. Magnificans salutes regis eius: & faciens misericordiam christo suo David & semini eius usque in sæculum.

Psalm. 18. Cœli enarrant gloriam Dei: opera manuum eius annuntiat firmamentum.

2. Dies diei eructat verbum: & nox nocti indicat scientiam.

3. Non sunt loquelæ neque sermones quorum non audiantur voces eorum.

4. In omnem terram exivit sonus eorum: & in fines orbis terræ verba eorum.

5. In sole posuit tabernaculum suum: & ipse tanquam sponsus procedens de thalamo suo.

6. Exultavit ut gigas ad currendam viam: a summo cœlo egressio eius.

7. Et occursus eius usque ad summum eius: nec est qui se abscondat a calore eius.

8. Lex Domini immaculata convertens animas: testimonium Domini fidele sapientiam præstans parvulis.

9. Justitiæ Domini rectæ lætificantes corda: præceptum Domini lucidum illuminans oculos.

10. Timor Domini sanctus permanens in sæculum sæculi: judicia Domini vera justificata in semetipsa.

11. Desiderabilia super aurum & lapidem pretiosum multum: & dulciora super mel & favum.

12. Etenim servus tuus custodit ea: in custodiendis illis retributio multa.

13. Delicta quis intelligit? ab occultis meis munda me: & ab alienis parce servo tuo.

14. Si mei non fuerint dominati tunc immaculatus ero: & emundabor a delicto maximo.

15. Et erunt ut complacentes sint eloquia oris mei: & meditatio cordis mei in conspectu tuo semper.

16. Domine adiutor meus & redemptor meus.

Psalm. 19. Exaudiat te Dominus in die tribulationis: protegat te nomen Dei Jacob.

2. Mittat tibi auxilium de sancto: & de Sion tueatur te.

3. Memor sit omnis sacrificii tui: & holocaustum tuum pingue fiat.

4. Det tibi secundum cor tuum: & omnem voluntatem tuam confirmet.

5. Lætabimur in salutari tuo: & in nomine Dei nostri magnificabimur.

6. Impleat Dominus omnes petitiones tuas: nunc cognovi quoniam salvum fecit Dominus christum suum.

7. Exaudiet illum de cœlo sancto suo: in potentatibus salus dexteræ eius.

8. Hi in curribus & hi in equis: nos autem in nomine Domini Dei nostri invocabimus.

9. Ipsi obligati sunt & ceciderunt: nos autem surreximus & erecti sumus.

10. Domine salvum fac regem: & exaudi nos in die qua invocaverimus te.

Psalm. 20. Domine in virtute tua lætabitur rex: & super salutare tuum exultabit vehementer.

2. Desiderium animæ eius tribuisti ei: & voluntate labiorum eius non fraudasti eum.

3. Quoniam prævenisti eum in benedictionibus dulcedinis: posuisti in capite eius coronam de lapide pretioso.

4. Vitam petiit a te & tribuisti ei: longitudinem dierum in sæculum & in sæculum sæculi.

5. Magna gloria eius in salutari tuo: gloriam & magnum decorem impones super eum.

6. Quoniam dabis eum in benedictionem in sæculum sæculi: lætificabis eum in gaudio cum vultu tuo.

7. Quoniam rex sperat in Domino: & in misericordia Altissimi non commovebitur.

8. Inveniatur manus tua omnibus inimicis tuis: dextera tua inveniat omnes qui te oderunt.

9. Pones eos ut clibanum ignis in tempore vultus tui: Dominus in ira sua conturbabit eos & devorabit eos ignis.

10. Fructum eorum de terra perdes: & semen eorum a filiis hominum.

11. Quoniam declinaverunt mala in te: cogitaverunt consilia quæ non potuerunt stabilire.

12. Pones enim reliquias in vultu eorum: in funibus tuis præparabis faciem eorum.

13. Exaltare Domine in virtute tua: cantabimus & psallemus virtutes tuas.

Psalm. 21. Deus Deus meus respice in me: quare me dereliquisti? longe a salute mea verba delictorum meorum.

2. Deus meus clamabo per diem & non exaudies: & nocte & non ad insipientiam mihi.

3. Tu autem in sancto habitas: laus Israel.

4. In te speraverunt patres nostri: speraverunt & liberasti eos.

5. Ad te clamaverunt & salvi facti sunt: in te speraverunt & non sunt confusi.

6. Ego autem sum vermis & non homo: opprobrium hominum & abjectio plebis.

7. Omnes videntes me deriserunt me: locuti sunt labiis & moverunt caput.

8. Speravit in Domino eripiat eum: salvum faciat eum quoniam vult eum.

9. Quoniam tu es qui extraxisti me de ventre: spes mea ab uberibus matris meæ.

10. In te projectus sum ex utero: de ventre matris meæ Deus meus es tu.

11. Ne discesseris a me quoniam tribulatio proxima est: quoniam non est qui adiuvet.

12. Circumdederunt me vituli multi: tauri pingues obsederunt me.

13. Aperuerunt super me os suum: sicut leo rapiens & rugiens.

14. Sicut aqua effusus sum: & dispersa sunt omnia ossa mea.

15. Factum est cor meum tanquam cera liquescens: in medio ventris mei.

16. Aruit tanquam testa virtus mea & lingua mea adhæsit faucibus meis: & in pulverem mortis deduxisti me.

17. Quoniam circumdederunt me canes multi: concilium malignantium obsedit me.

18. Foderunt manus meas & pedes meos: dinumerare possum omnia ossa mea.

19. Ipsi vero considerant & inspiciunt me: diviserunt sibi vestimenta mea & super vestem meam miserunt sortem.

20. Tu autem Domine ne elongaveris auxilium tuum a me: ad defensionem meam conspice.

21. Erue a framea Deus animam meam: de manu canis unicam meam.

22. Salva me ex ore leonis: & a cornibus unicornium humilitatem meam.

23. Narrabo nomen tuum fratribus meis: in medio ecclesiæ laudabo te.

24. Qui timetis Dominum laudate eum: universum semen Jacob glorificate eum.

25. Timeat eum omne semen Israel: quoniam non sprevit neque despexit deprecationem pauperis.

26. Nec avertit faciem suam a me: & cum clamarem ad eum exaudivit me.

27. Apud te laus mea in ecclesia magna: vota mea reddam in conspectu timentium eum.

28. Edent pauperes & saturabuntur: & laudabunt Dominum qui requirunt eum vivent corda eorum in sæculum sæculi.

29. Reminiscentur & convertentur ad Dominum: universi fines terræ.

30. Et adorabunt in conspectu eius: universæ familiæ gentium.

31. Quoniam Domini est regnum: & ipse dominabitur gentium.

32. Manducaverunt & adoraverunt omnes pingues terræ: in conspectu eius cadent omnes qui descendunt in terram.

33. Et anima mea illi vivet: & semen meum servet ipsi.

34. Annuntiabitur Domino generatio ventura: & annuntiabunt cœli justitiam eius.

35. Populo qui nascetur quem fecit Dominus: quoniam respexit de excelso sancto suo.

36. Dominus de cœlo in terram aspexit: ut audiret gemitus compeditorum.

37. Ut solveret filios interemptorum: ut annuntient in Sion nomen Domini.

38. Et laudem eius in Jerusalem: in conventu populorum.

39. In congregandum populos in unum: & reges ut serviant Domino.

Psalm. 22. Dominus regit me & nihil mihi deerit: in loco pascuæ ibi me collocavit.

2. Super aquam refectionis educavit me: animam meam convertit.

3. Deduxit me super semitas justitiæ: propter nomen suum.

4. Nam & si ambulavero in medio umbræ mortis: non timebo mala quoniam tu mecum es.

5. Virga tua & baculus tuus ipsa me consolata sunt: parasti in conspectu meo mensam.

6. Adversus eos qui tribulant me: impinguasti in oleo caput meum.

7. Et calix meus inebrians quam præclarus est: & misericordia tua subsequetur me.

8. Omnibus diebus vitæ meæ: & ut inhabitem in domo Domini.

9. In longitudinem dierum.

Psalm. 23. Domini est terra & plenitudo eius: orbis terrarum & universi qui habitant in eo.

2. Quia ipse super maria fundavit eum: & super flumina præparavit eum.

3. Quis ascendet in montem Domini: aut quis stabit in loco sancto eius?

4. Innocens manibus & mundo corde: qui non accepit in vano animam suam & non juravit in dolo proximo suo.

5. Hic accipiet benedictionem a Domino: & misericordiam a Deo salutari suo.

6. Hæc est generatio quærentium eum: quærentium faciem Dei Jacob.

7. Attollite portas principes vestras: & elevamini portæ æternales & introibit rex gloriæ.

8. Quis est iste rex gloriæ? Dominus fortis & potens: Dominus potens in prælio.

9. Attollite portas principes vestras: & elevamini portæ æternales & introibit rex gloriæ.

10. Quis est iste rex gloriæ? Dominus virtutum ipse est rex gloriæ.

Psalm. 24. Ad te Domine levavi animam meam: Deus meus in te confido non erubescam.

2. Neque irrideant me inimici mei: etenim universi qui sustinent te non confundentur.

3. Confundantur omnes iniqua agentes supervacue: vias tuas Domine demonstra mihi & semitas tuas edoce me.

4. Dirige me in veritate tua & doce me: quia tu es Deus salvator meus & te sustinui tota die.

5. Reminiscere miserationum tuarum Domine: & misericordiarum tuarum quæ a sæculo sunt.

6. Delicta juventutis meæ & ignorantias meas ne memineris: secundum misericordiam tuam memento mei tu.

7. Propter bonitatem tuam Domine: propter eloquium tuum & exorabis peccatum meum multum est enim.

8. Quis est homo qui timet Dominum: legem statuit ei in via quam elegit.

9. Anima eius in bonis demorabitur: & semen eius hæreditabit terram.

10. Firmamentum est Dominus timentibus eum: & testamentum ipsius ut manifestetur illis.

11. Oculi mei semper ad Dominum: quoniam ipse evellet de laqueo pedes meos.

12. Respice in me & miserere mei: quoniam unicus & pauper sum ego.

13. Tribulationes cordis mei multiplicatæ sunt: de necessitatibus meis eripe me.

14. Vide humilitatem meam & laborem meum: & dimitte universa delicta mea.

15. Respice inimicos meos quoniam multiplicati sunt: & odio iniquo oderunt me.

16. Custodi animam meam & eripe me: non erubescam quoniam speravi in te.

17. Innocentes & recti adhæserunt mihi: quia sustinui te.

18. Libera Deus Israel: ex omnibus tribulationibus suis.

Psalm. 25. Judica me Domine quoniam ego in innocentia mea ingressus sum: & in Domino confidens non infirmabor.

2. Proba me Domine & tenta me: ure renes meos & cor meum.

3. Quoniam misericordia tua ante oculos meos est: & complacui in veritate tua.

4. Non sedi cum concilio vanitatis: & cum iniquis non introibo.

5. Odivi ecclesiam malignantium: & cum impiis non sedebo.

6. Lavabo inter innocentes manus meas: & circumdabo altare tuum Domine.

7. Ut audiam vocem laudis: & enarrem universa mirabilia tua.

8. Domine dilexi decorem domus tuæ: & locum habitationis gloriæ tuæ.

9. Ne perdas cum impiis Deus animam meam: & cum viris sanguinum vitam meam.

10. In quorum manibus iniquitates sunt: dextera eorum repleta est muneribus.

11. Ego autem in innocentia mea ingressus sum: redime me & miserere mei.

12. Pes meus stetit in directo: in ecclesiis benedicam te Domine.

Psalm. 26. Dominus illuminatio mea & salus mea quem timebo? Dominus protector vitæ meæ a quo trepidabo?

2. Dum appropiant super me nocentes: ut edant carnes meas.

3. Qui tribulant me inimici mei: ipsi infirmati sunt & ceciderunt.

4. Si consistant adversum me castra: non timebit cor meum.

5. Si exurgat adversum me prælium: in hoc ego sperabo.

6. Unam petii a Domino hanc requiram: ut inhabitem in domo Domini omnibus diebus vitæ meæ.

7. Ut videam voluptatem Domini: & visitem templum eius.

8. Quoniam abscondit me in tabernaculo suo: in die malorum protexit me in abscondito tabernaculi sui.

9. In petra exaltavit me: & nunc exaltavit caput meum super inimicos meos.

10. Circuivi & immolavi in tabernaculo eius hostiam vociferationis: cantabo & psalmum dicam Domino.

11. Exaudi Domine vocem meam qua clamavi ad te: miserere mei & exaudi me.

12. Tibi dixit cor meum exquisivit te facies mea: faciem tuam Domine requiram.

13. Ne avertas faciem tuam a me: ne declines in ira a servo tuo.

14. Adiutor meus esto ne derelinquas me: neque despicias me Deus salutaris meus.

15. Quoniam pater meus & mater mea dereliquerunt me: Dominus autem assumpsit me.

16. Legem pone mihi Domine in via tua: & dirige me in semitam rectam propter inimicos meos.

17. Ne tradideris me in animas tribulantium me: quoniam insurrexerunt in me testes iniqui & mentita est iniquitas sibi.

18. Credo videre bona Domini in terra viventium: exspecta Dominum viriliter agite & confortetur cor tuum & sustine Dominum.

Psalm. 27. Ad te Domine clamabo Deus meus ne sileas a me: ne quando tacens a me assimilabor descendentibus in lacum.

2. Exaudi Domine vocem deprecationis meæ dum oro ad te: dum extollo manus meas ad templum sanctum tuum.

3. Ne simul trahas me cum peccatoribus: & cum operantibus iniquitatem ne perdas me.

4. Qui loquuntur pacem cum proximo suo: mala autem in cordibus eorum.

5. Da illis secundum opera eorum: & secundum nequitiam adinventionum ipsorum.

6. Secundum opus manuum eorum tribue illis: redde retributionem eorum ipsis.

7. Quoniam non intellexerunt opera Domini: & in opera manuum eius destruet illos & non ædificabit eos.

8. Benedictus Dominus: quoniam exaudivit vocem deprecationis meæ.

9. Dominus adiutor meus & protector meus: & in ipso speravit cor meum & adiutus sum.

10. Et refloruit caro mea: & ex voluntate mea confitebor illi.

11. Dominus fortitudo plebis suæ: & protector salutarium christi sui est.

12. Salvum fac populum tuum Domine: & benedic hæreditati tuæ & rege eos & extolle illos usque in æternum.

Psalm. 28. Afferte Domino filii Dei: afferte Domino filios arietum.

2. Afferte Domino gloriam & honorem: afferte Domino gloriam nomini eius.

3. Adorate Dominum in atrio sancto eius: vox Domini super aquas.

4. Deus majestatis intonuit: Dominus super aquas multas.

5. Vox Domini in virtute: vox Domini in magnificentia.

6. Vox Domini confringentis cedros: & confringet Dominus cedros Libani.

7. Et comminuet eas tanquam vitulum Libani: & dilectus quemadmodum filius unicornium.

8. Vox Domini intercidentis flammam ignis: vox Domini concutientis desertum.

9. Et commovebit Dominus desertum Cades: vox Domini præparantis cervos.

10. Et revelabit condensa: & in templo eius omnes dicent gloriam.

11. Dominus diluvium inhabitare facit: & sedebit Dominus rex in æternum.

12. Dominus virtutem populo suo dabit: Dominus benedicet populum suum in pace.

Psalm. 29. Exaltabo te Domine quoniam suscepisti me: nec delectasti inimicos meos super me.

2. Domine Deus meus clamavi ad te: & sanasti me.

3. Domine eduxisti ab inferno animam meam: salvasti me a descendentibus in lacum.

4. Psallite Domino sancti eius: & confitemini memoriæ sanctitatis eius.

5. Quoniam ira in indignatione eius: & vita in voluntate eius.

6. Ad vesperum demorabitur fletus: & ad matutinum lætitia.

7. Ego autem dixi in abundantia mea: non movebor in æternum.

8. Domine in voluntate tua præstitisti decori meo virtutem: avertisti faciem tuam & factus sum conturbatus.

9. Ad te Domine clamabo: & ad Deum meum deprecabor.

10. Quæ utilitas in sanguine meo dum descendo in corruptionem: numquid confitebitur tibi pulvis aut annuntiabit veritatem tuam?

11. Audivit Dominus & misertus est mei: Dominus factus est adiutor meus.

12. Convertisti planctum meum in gaudium mihi: conscidisti saccum meum & circumdedisti me lætitia.

13. Ut cantet tibi gloria mea & non compungar: Domine Deus meus in æternum confitebor tibi.

Psalm. 30. In te Domine speravi non confundar in æternum: in justitia tua libera me.

2. Inclina ad me aurem tuam accelera ut eruas me: esto mihi in Deum protectorem & in domum refugii ut salvum me facias.

3. Quoniam firmamentum meum & refugium meum es tu: & propter nomen tuum dirige me & enutries me.

4. Educes me de laqueo hoc quem absconderunt mihi: quoniam tu es protector meus.

5. In manus tuas commendo spiritum meum: redemisti me Domine Deus veritatis.

6. Odisti observantes vanitates supervacue: ego autem in Domino speravi.

7. Exultabo & lætabor in misericordia tua: quia respexisti humilit

na tanto al voto de la pobreza, que han hecho los religiosos, que (como se dixo en la duda sexta) el Papa con todo su poder no puede hazer, que tengan dominio en cosa alguna; luego no es possible, que lo tengan en la comida, que les dan, y que como señores dispongan della. Respondese negando la consequencia, porq̃ el antecedente procede en las cosas que no se cõsumen con el primer vso, como es la pitança que se les da a los religiosos, porque en esta (segun la sentencia prouable) no se distingue el vso del dominio; y assi, dando a los religiosos el vso de su pitança, se les da el dominio della.

18 El segundo argumẽto es. Que supuesto que los religiosos tengan este dominio, no se sigue q̃ puedan disponer de la racion; porque como dixo agudamente el *Padre Maestro Aragon*, 2.2.q.62. *arti.* 4. *Aragon* en la materia, *de dominio*, en la solucion del segũdo argumento; para que se diga, que vno tiene dominio de alguna cosa, no es necessario que pueda vsar della en toda manera de vsos, sino solamẽte basta, que tẽga facultad de vsar de la cosa en todo el vso, que la ley le permite; como el primogenito, y el pupillo, aũque son señores de sus haziẽdas, no las pueden vender, o dissipar, porque esto les està prohibido por la ley; luego aunque concedamos a los religiosos el dominio, en respecto de sus pitanças, no se sigue, que puedan disponer dellas, dandolas (aunque sea con titulo de limosna), porq̃ esto no les es permitido, sino antes prohibido por el voto de la pobreza.

19 Confirmase esto. Porque el combidado, que es seglar, no puede disponer de los mãjares, que le ponen en la mesa; luego menos podra el religioso dis-

poner de ſu racion, dandola a otro. El antecedente es cierto; porque la voluntad del que combida, ſolo es, de que el combidado coma lo que quiſiere, y no de que lo dè. La conſequencia parece euidente; porque el ſeglar, que es combidado, no eſtà tan impidido para dar, como el religioſo; porque el ſeglar ſolo lo eſtà por la voluntad tacita del que le combidò; y el religioſo no ſolamẽte eſtà impidido para dar por la voluntad tacita del Prelado, o del Conuento, ſino tambien por el voto expreſſo, que tiene hecho de pobreza.

20 Reſpõdo; que eſte argumento no haze contra nueſtra cõcluſiõ, antes la cõfirma; porq̃, elq̃es ſeñor de alguna coſa, puede diſponer della, en todos los vſos, que no le eſtan prohibidos por la ley; y aſſi, ſegun eſto, el Religioſo bien puede diſponer de ſu pitança, pues no le eſtà prohibido, ſi no antes permitido por la coſtumbre, y tolerancia de los Prelados. Y con eſto ſe reſponde a la confirmacion, negando la conſequencia; porque el ſeglar, que es combidado, no puede diſponer de los manjares, que le ponen en la meſſa, por impedirſelo la tacita voluntad del que le combida, que para el es como ley; pero en nueſtro caſo (como eſtà dicho), ay licencia tacita de el Prelado, o la deue auer, para que el Religioſo diſponga de ſu racion; la qual ſe preſume por la coſtumbre ſabida, y tolerada de los Prelados; ni le impide al religioſo el hazer eſta diſpoſicion, el voto de la pobreza, por ſer materia leue.

21 Ay tambien differencia entre el combidado ſeglar, y el Religioſo; porque al ſeglar no le es deuida la comidà

mida, que se le da, si no que es mera gracia, y liberalidad del que le combida; y assi no es razon, que tenga mas de lo que se le concede, que es, el comer, el de lo que se le pone delante, y no el darlo a otro; pero al religioso de justicia se le deue el sustento, y en caso que el Prelado no se lo diesse, el se lo podria tomar de los bienes de el Conuento, como està dicho en la duda diez y nueue. Por donde està claro, que tiene mas derecho en su pitança, que el combidado seglar, en los manjares, que se le ponen en la mesa; y assi dixo bien Mendoça en la question octaua, *de pauperta te religiosorum*, que los bienes del Conuento, aunque no son comunes de todos los religiosos del, de tal manera, que cada qual sea señor de cierta parte dellos, como es comun el campo de muchos herederos, y igualmente instituydos, o de muchos compradores, que igualmente han contribuydo con el dinero, para pagarlo; pero de tal manera son comunes de todos los Religiosos, que à cada qual de ellos, le ha de dar el Superior lo necessario. Siendo esto assi, no es mucho, que neguemos al combidado, lo que concedemos al religioso.

Mẽdoça

22 Pero ha se de aduertir, que nuestra conclusion tiene dos limitaciones. La primera, que se entienda tan solamente, en respecto de lo que al religioso se le da limitado, para comer, como es la racion de dos gueuos, o vn poco de pescado, o de carne; pero no se entiende de lo que se le da sin tassa, y limite, como es el pan, y el vino. La razon de differencia en estos dos generos de cosas es, por q̃ enlas limitadas,

ay tacita, o presumpta voluntad del Prelado para disponer dellas, como està dicho; la qual no ay en las que se le dan sin limite, ni tassa. Y assi vemos, q̃ acostumbran los Prelados mandar, q̃ no se dẽ fuera de casa el pan, ni el vino, &c. pero de la racion tassada, no suelẽ hazer esta prohibicion. Y de aqui se haze argumento, para dezir, que dela pitãça puede disponer el religioso; porque como dizẽ los Iuristas, *Exceptio firmat regulã. in contrarium*; que la excepcion confirma que se puede hazer lo q̃ no està exceptado; luego parece q̃ exceptãdo q̃ no se dẽ el pã, y el vino; lodemas, q̃ se le da al religioso, lo puede dar.

23 La segunda limitacion de nuestra conclusiõ es, si ya el Prelado, por la gran pobreza del Conuẽto, o por el abuso delos religiosos, en dar sus pitanças, o por otros respectos, huuiesse mandado con precepto, o con censura, que ninguno diesse lo q̃ dexa de comer: por que en este caso (aunque no seria muy prudente este precepto), obligaria a los religiosos, a no disponer (aun de la racion, que se da tan limitada), como lo dize *Valerio Reginaldo in praxi pœnitent. tom. 1. lib. 4. c. 21. sect. 1. num. 273.* porque aunque en respecto de cada qual en particular, sea materia leue, el dar su racion; pero en respecto de toda la Comunidad (cuyo bien atiende el Prelado por el dicho precepto), es materia graue, como cierto es, que el sacar vn religioso vn panecillo del refitorio, para comerselo fuera del, es materia leue, porque no vale quatro dinerillos, y no ay pecado graue en esto, aunque lo tome con frequencia. Pero si por el exceſſo, y abuso, q̃ en esto huuiesse, y por que los religiosos dexan perder los pedaços, que les sobran, o por ser el año muy esteril, o por su miſe-

Va. Rẽg.

miſeria,mandaſſe el Prelado con precepto(como acontece algunas vezes), que nadie ſacaſſe pan fuera del Refitorio;cierto es que obligaria a no ſacarlo:y el que ſacaſſe vn panecillo, incurriria en el precepto, porque haria contra la ley en materia graue,porq̃ lo es,atẽdiendo el bien de toda la Comunidad, que mira la tal ley, aunque lo ſacaſſe para ſu comida, y no lo aya de deſperdiciar; porq̃ la ley para ſu juſtificacion,y paraque oblige,baſta que mire la razon en comun; como dixo *Aragon* 2.2.q.67 *art.2. verſi. Sed reſtat nunc, pagi.*334. Y aſſi,aunque ceſſe,en particular obliga. *Aragõ.*

24 Aſſi como la ley del Concilio,que mãda, que no ſe hagã matrimonios clandeſtinos, y y que ſi ſe hazen ſean inualidos,por las fraudes, y engaños, q̃ en ellos ſe hazian:cierto es, que aunque con buena fee,y ſin dolo ſe hiziere vn matrimonio clãdeſtino,ſeria inualido porq̃ la razon de la ley en comun no ceſſa,ſino ſolo en particular. Aſſi digo, que la ley,que manda, que nadie ſaque pan del Refitorio, por quanto atiende al bien comun, comprehende al religioſo,que ſacare vn panecillo, aũque ſea para ſu comida, y no aya de deſperdiciarlo: porque,aũque ceſſe la razon en particular de la dicha ley, pero no ceſſa la razon en comun.

25 Offreceſe tambiẽ otro exemplo a eſte propoſito.Manda la ley; que el teſtamento menos ſolemne, eſto es ſin cierto numero de teſtigos, o hecho ſin Notario,ſea inualido,como ſino fueſſe hecho; y el fin deſta ley es, obuiar a las fraudes,y engaños,q̃podrian reſultar, muerto el teſtador, por no poder reſponder por ſi; ſi ſe offrecieſſe vn caſo en el qual alguno ſin fraude,y dolo,ordenaſſe ſu teſtamento, ſin la ſolemni-

cia, ſiempre es materia leue, y aſſi no es baſtante para quebrantar el voto de la pobreza. Lo ſegundo digo, que el ſimile del diſpẽſero, no es a propoſito, porq̃ el no tiene el vſo, ni el dominio del dinero, y aſſi lo hurta, porq̃ lo toma cõtra la voluntad del ſeñor; pero el religioſo tiene el vſo, y el dominio deſtas coſas, como eſtà dicho. Y ſi eſte modo de dezir no pareciere biẽ, por repugnar el dominio a los religioſos, digo, que la taciturnidad del Prelado es volũtad ſuya interpretatiua, para poder dar la racion.

29 Al quarto reſpondo: que los inconuinientes, que ſe dizen en el, no ſon de conſideracion; porque nunca, o raras vezes acontece, que los religioſos eſten enfermos por abſtenerſe de comer la racion algunos dias, porque nueſtra naturaleza cõ poco ſe cõtenta, *Natura pacis eſt contenta*: y ſupueſto eſto, bien podra darla de limoſna a otro, o a ſi miſmo; ni eſto ſe puede dezir auaricia, ſino acto de abſtinencia, y de caridad, que ſon propios actos de religioſos.

Duda treynta y tres.

Que cantidad baſtarà, para que dandola, o recibiendola, o reteniendola el religioſo ſin licencia del Prelado, peque mortalmente?

ESta duda tiene mucha dificultad, por depẽder de otra, q̃ la tiene y la tratã los Dotores en la mate-

materia de hurto, a saber es, que cantidad sera sufi ciente, paraque el hurto della sea pecado mortal? Digo, que depende desta: porque el recibir, o re tener el religioso alguna cosa, sin licencia del Supe rior, o ocultãdosela, es co mo si la hurtara; y nuestro
S. Aug. Padre san Agustin en su Regla dize, que en tal ca so sea condenado, como si fuera hurto. Sus pala bras son: *Si quis rem sibi col latam celauerit, furti iudicio cõ demnetur.* Y assi, segun esto se ha de aueriguar, q̃ tan ta cãtidad hurtada, llega a ser pecado mortal? porq̃ tambien lo serà el reci birla, o retenerla el reli gioso sin licencia.

2 Parece que el hurto de qualquiera cantidad, por minima que sea, si se haze con malicia, y cõ a nimo de dañar, y con co dicia de tener lo age no, es pecado mortal; assi
Gabrie. lo dizen *Gabriel in 4 sentẽ ti. distinct. 15. q. 3.* y parece
S. Tho. ser opinion de *Santo Thom. 2.2. q. 66. art. 6.* en la solu cion del tercero argumẽ to, cuyas palabras son: *Si tamen habet animum furandi, & inferendi nocumentum pro ximo, etiam in talibus minimis, potest esse peccatum mortale; si cut & in solo cogitatu per con sensum.* El animo de hurtar y de hazer daño (aun en las cosas minimas) puede ser pecado mortal; como lo ay en solo el pensamiẽ to, por el consentimiẽto. La misma opinion tiene
Sylueſt. *Sylvest. in verb. Furtum, q. 2.* y *san Antoni. 3. p. §. 16. c. 1.* don de dize, tratando de los religiosos, que el que re cibe, o retiene qualquie ra cantidad (por pequeña que sea) sin licencia, sino està aparejado para resig narla en manos del Prela do, siempre que se la pi diere, peca mortalmen te. Lo qual tambien dixo
Gerſon. *Gerson, Alphabe. 34.* donde afirma, que el religioso dando, o recibiendo vn cuchillo, o vn poco de hi lo, o vna aguja, sin licen cia general, o particular del

del Prelado, peca mortalmente.

3 Lo ſegundo ſe prueua, que el hurto de materia leue, o poca cantidad, ſea, o pueda ſer pecado mortal por el drecho canonico, ſegun ſentencia de San Geronymo que ſe refiere en el *ca. fi. ca.* 4. *q.* 6. donde ſe dize, que el hurto no ſolo en las coſas mayores, ſino en las menores ſe comete. *S. Gero.*

4 Lo tercero ſe prueua por el drecho ciuil, en el §. *gallinarum, inſt. de rerum diuiſione*, dõde ſe dize, q̃ por el hurto de vna gallina, ſe concede action al dueño della, contra el ladron que la hurto, la qual (como dizẽ los doctores alli) no ſe concediera, ſi el hurto della no fuera pecado mortal; luego eſte ſe comete hurtando coſas minimas.

5 La primera concluſiõ es, en qualquiera materia (excepto el perjuycio) la paruedad de la materia, eſcuſa de pecado (alomenos) mortal, eſta concluſion es comun entre todos los Theologos, S. *Tho.* 1. 2. *q.* 88. *art.* 5. *& 6. y en la* 2. 2. *q.* 59. *art.* 4. *& q.* 66. *art.* 6. y es comun reſolucion de los canoniſtas, en el *cap. vnum d.* 25. *cap. & ſi de ſimonia l. ſcio ff. de reſtit in integrũ*, donde ſe dize, que *de modicis non eſt multum curandum*, que de las coſas pocas no ſe ha de cuydar mucho, lo miſmo ſe dize en el *capit. vt rota de conſ. d.* 2. *y en la l. ſi ſolum* §. *vlt. ff. de dolo. & in l. ſenatus ff. de legib.* donde ſe dize, que *parum & nihil in iure æquiparantur*; que lo poco, o nada ſe equiparan en el derecho. *S. Thom.*

6 La ſegunda concluſiõ es, qualquiera religioſo, que da, o recibe, o retiene ſin licencia alguna coſa de importancia, o de valor al juyzio, y parecer de hombre de ciencia y conciencia, peca mortalmente, eſta concluſion tã biẽ es cierta, y conſta de lo que ſe dixo en la duda quarta

Rubrica.

De Iudiciis.

Titulus I.

Iudex.

Iudex.

Iudex

y negaron ſus propias voluntades; a los quales no es afrenta, ſino honra ſer como ſieruos, en adquirir y en gaſtar, como lo dize *Innocẽ. in cap. olim, 2. de priuileg.* Veaſe acerca deſto *Nauar. in cap. Non dicatis, 12. q. 1. n. 4. & n. 30.*

Innocẽ. Nauarr.

10 La ſegunda razõ por que no me agrada eſta ſẽtencia, es; porque el titulo, que tiene el ſubdito, para gaſtar, recibir, o retener haſta dos reales, es la licencia preſumpta, o tacita del Prelado; y eſta no la ay, conſtando claramẽte de la contraria voluntad del Prelado; luego en caſo que el Prelado prohiba al ſubdito el gaſtar la dicha cantidad, no podra gaſtarla, ni recibirla, o retenerla. Y ſi auiendo el Prelado manifeſtado ſu voluntad con mandamiento expreſſo, acerca deſto, o de otra qualquiera coſa, ſe da lugar, a que el ſubdito haga lo contrario con titulo de que es contra razon; es deſtruycion de la Religion, y de la regular obſeruancia.

11 Sea la tercera concluſion. Paraque el religioſo peque pecado mortal de propiedad, dando, o recibiendo, o grangeando, o reteniẽdo algo, ha de ſer grande cantidad, ſegun ſe dize en la materia de hurto; aſſi lo dize *Miranda in manua. Prælator. Regula. tom. 1. q. 28. art. 17.* Y prueuaſe porque en el derecho ay graues penas contra los propietarios, como ſe dira en ſu lugar, tratando del vicio de propiedad, las quales, ſegũ buena razon, no ſe han de incurrir por materia leue; por la proporcion, que ha de auer, entre la culpa, y la pena, y eſta ſe ha de comenſurar con la cantidad del delicto, *cap. Felicis, verſic. Illud autem, de pœn. in 6. ibi: Iudex pœnam metiatur ex culpa. Et c. 2. fin. de iis, quæ fiũt à maio. par. Capituli, ibi: Nec pœna ſit vlterius protrahenda, quã delictum fuerit. Sanchez de matrim.*

Miranda

Anno
1066

Anno
1067

Anno
1068

Anno
1069

Anno
1070

Anno
1071

Anno
1072

Anno
1073

Anno
1074

Anno
1075

Anno
1076

Anno
1077

Anno
1078

Anno
1079

Anno
1080

Anno
1081

Anno
1082

Anno
1083

Anno
1084

Anno
1085

Anno
1086

Anno
1087

Anno
1088

Anno
1089

Anno
1090

Anno
1091

Anno
1092

Anno
1093

Anno
1094

Anno
1095

Anno
1096

Anno
1097

Anno
1098

Anno
1099

Anno
1100

Anno
1101

Anno
1102

Anno
1103

Anno
1104

Anno
1105

Anno
1106

Anno
1107

Anno
1108

Anno
1109

Anno
1110

Anno
1111

Anno
1112

Anno
1113

Anno
1114

Anno
1115

Anno
1116

Anno
1117

Anno
1118

Anno
1119

Anno
1120

Anno
1121

Anno
1122

Anno
1123

Anno
1124

Anno
1125

Anno
1126

Anno
1127

Anno
1128

Anno
1129

Anno
1130

Anno
1131

Anno
1132

Anno
1133

Anno
1134

Anno
1135

Anno
1136

Anno
1137

Anno
1138

Anno
1139

Anno
1140

Anno
1141

Anno
1142

Anno
1143

Anno
1144

Anno
1145

Anno
1146

Anno
1147

Anno
1148

Anno
1149

Anno
1150

Anno
1151

Anno
1152

Anno
1153

Anno
1154

Anno
1155

Anno
1156

Anno
1157

Anno
1158

Anno
1159

Anno
1160

Anno
1161

Anno
1162

Anno
1163

Anno
1164

Anno
1165

Anno
1166

Anno
1167

Anno
1168

Anno
1169

Anno
1170

Anno
1171

Anno
1172

Anno
1173

Anno
1174

Anno
1175

Anno
1176

Anno
1177

Anno
1178

Anno
1179

Anno
1180

Anno
1181

Anno
1182

Anno
1183

Anno
1184

Anno
1185

Anno
1186

Anno
1187

Anno
1188

Anno
1189

Anno
1190

Anno
1191

Anno
1192

Anno
1193

Anno
1194

Anno
1195

Anno
1196

Anno
1197

Anno
1198

Anno
1199

Anno
1200

Anno
1201

Anno
1202

Anno
1203

Anno
1204

Anno
1205

Anno
1206

Anno
1207

Anno
1208

Anno
1209

Anno
1210

Anno
1211

Anno
1212

Anno
1213

Anno
1214

Anno
1215

Anno
1216

Anno
1217

Anno
1218

Anno
1219

Anno
1220

Anno
1221

Anno
1222

Anno
1223

Anno
1224

Anno
1225

Anno
1226

Anno
1227

Anno
1228

Anno
1229

Anno
1230

Anno
1231

Anno
1232

Anno
1233

Anno
1234

Anno
1235

Anno
1236

Anno
1237

Anno
1238

Anno
1239

Anno
1240

Anno
1241

Anno
1242

Anno
1243

Anno
1244

Anno
1245

Anno
1246

Anno
1247

Anno
1248

Anno
1249

Anno
1250

Anno
1251

Anno
1252

Anno
1253

Anno
1254

Anno
1255

Anno
1256

Anno
1257

Anno
1258

Anno
1259

mo ſin hurtarlas, cõ ſolo el pẽſamiẽto conſentido de hazerle daño, pecarà mortalmẽte; y conoceſe eſto, ſi eſtaua aparejado para hurtar cantidad, o coſa notable.

14 Lo miſmo ſe reſpõde al ſegũdo argumẽto; porq̃ dize S. *Gero. en la Epiſt. ad Titũ, c.* 2. eſtas palabras, q̃ ſe refierẽ enel dicho *c. fi.* 14. *q.* 6. *Fur autẽ non ſolũ in maioribus, ſed etiã in minoribus iudicatur. Nõ enim id quod furto ablatũ eſt, ſed mens furãtis attẽditur.* El ladrõ no ſolamente ſe juzga por las coſas mayores, ſino tãbiẽ por las menores; porq̃ no ſe cõſidera la cãtidad dela coſa hurtada, ſino la intenciõ, y volũtad del q̃ la hurtò; como lo dixo bien *Couar. lib.* 1. *variar. c.* 3. *n.* 12.

S. Gero.

15 Al tercero argumẽto reſpõdo cõ Couar. enel dicho lugar, q̃ ſiẽdo el derecho, como es, *ars boni, & æqui, l.* 1. *ff. de iuſt. & iur.* arte de lo bueno, y puеſto en equidad, ninguna dicta, q̃ ſe cõceda acciõ de hurto, q̃ induce infamia, por cõſa đ poco momẽto, y minima; y aſſi el Iuriſconſulto en la, *l. ſi oleũ, ff. de dolo*, no quiſo q̃ ſe dieſſe acciõ de dolo, por coſa de poco valor; y como dize Couar. no auiẽdo diferẽcia entre las dos acciones, negãdoſe la vna, ſe deue tãbien negar la otra. Y de aqui ſe infiere el verdadero entẽdimiento de aquellas palabras dela Regla de S. Aguſtin, q̃ con tanto rigor las declara *Trullo en ſu comentario, en el lib.* 4. *c.* 16. *Si quis rem ſibi collatã celauerit, furti iudicio condẽnetur.* Si alguno celare, y ocultàre al Prelado alguna coſa, q̃ huuiere recibido, ſea cõdenado, como ſi la huuiera hurtado. Dize Trullo, q̃ deue ſer caſtigado como ladrõ; por q̃ la coſa, q̃ no es ſuya, ſino de la Comunidad, cõtra la volũtad del ſeñor la tiene ocultada, cuya pena es cõfuſiõ, y verguẽça, y obligaciõ de reſtituyrla, y caſtigo corporal; y dize q̃ el tal tiene enla Igleſia ſanta el lugar

S. Aug.

Trullo.

lugar del traydor Iudas, y que ha de ser castigado cõ penas eternas. Claro està q̃ no se entiẽde esta sentẽcia de san Agustin, de hurto de cosas minimas, y q̃ no es pecado mortal; por q̃ como sea pecado venial, no merece tan grãde castigo, ni en este mundo, ni en el otro.

(***)

Duda treynta y quatro.

Si puede el Religioso recibir dineros para repartir en obras pias, sin licencia del Superior; y quando pecara en esto contra el voto de la Pobreza?

1 ESta duda tiene dos partes. La primera. Si al religioso es licito recibir dineros, sin licẽcia de su Prelado, para repartirlos en los pobres. La segũda; si en caso, q̃ los recibiere, pecara cõtra el voto dela pobreza? Tratarẽmos agora de la primera, y despues se aueriguara la segũda. Parece ser licito a los religiosos emplearse eneste ministerio, por ser obra de caridad, y propia del estado de perfeciõ, q̃ profession, y ser buẽ medio para grangear los proximos, y aficionarlos a la frequẽcia delos Sacramẽtos.

2 Sea la cõclusion, hablãdo en comũ, y generalmẽte, los religiosos, aũ con licẽcia de sus Prelados, no se hã de ocupar eneste ministerio. Prueuase; porq̃ esso no solo no ayuda a los ministerios, en q̃ se deuẽ ocupar, sino q̃ antes los impidẽ; porq̃ no sirue, sino đ q̃ estè todo el Cõuẽto lleno đ gẽte, y de q̃ el religioso, por

ſo,por acudir a repartir las limoſnas, ſe diſtrayga, y pierda ſu quietud,y dexe de cumplir con las obligaciones de ſu eſtado.

3 Lo ſegundo ſe prueua con el exẽplo de S. Hilarió Abad,de quien cuẽta S.Geronimo en ſu hiſtoria,q̃ auiendo ſanado a vn hõbre muy rico,de vna legion de demonios, q̃ tenia,ofreciole el enfermo muchos dones, en ſeñal đ agradecimiẽto;y como el ſanto no los quiſieſſe recibir,importunole,q̃ los recibieſſe, para darlos a los pobres. Reſpõdio el ſanto: Mejor ſe los puedes dar tu,q̃ andas por la Ciudad, y conoces a los pobres.Dexè yo mi hazienda,paraque me tengo de encargar de la agena?

D.Hie.

4 Tãbien ſe cõfirma eſta verdad cõ el exemplo de los Apoſtoles, los quales experimẽtaron, q̃ no podian atẽder a eſſo, ſin hazer falta a los miniſterios eſpirituales mas principales. *Non eſt æquum nos derelinquere verbum* Dei,*& miniſtrare mẽſis*, *Acto.* 6. No es razõ (dizen) que noſotros dexemos de predicar la palabra de Dios,por acudir a eſſas coſas tẽporales. Y aſſi,huuierõ de elegir algunos,q̃ ſe ocupaſſen en eſſo;porque ellos pudieſſen acudir del todo,a la cõuerſion de las almas. Y de aqui es,q̃ la Igleſia, ſiẽpre ha juzgado por grãde incõuiniẽte, que los Sacerdotes, y perſonas dedicadas,y conſagradas aDios, ſe ocupẽ en oficios de ſeglares:y aſſi lo ha prohibido por muchos decretos deCõcilios,ycanones del Derecho,entre losquales es muy notable vn canõ đ los Apoſtoles,referido en el *c. Epiſcopus*, 88. *d.* q̃ dize aſſi: *Epiſcopus, aut Sacerdos, aut Diachonus, nequaquam ſeculi curas aſſumãt, ſin aliter deijciãtur.* Y en otro canõ dizẽ los miſmos Apoſtoles: *Nõ oportet Epiſcopũ, aut Præsbiterum, aut Diachonum, publicis ſe adminiſtrationibus immitere, ſed vacare, & commodum ſe exhibere:*

Actor.6.

Psalm 77 (78) 1–2 (3)

Asaph's Psalm.

1 Give ear, my people, to my law;
incline your ears to the words of my mouth.
2 I will open my mouth in a parable;
I will utter dark sayings from of old,
3 things that we have heard and known,
that our ancestors have told us.

y en otras menudencias de ſus caſas,con que falta notablemente a las obligaciones de ſu eſtado,oluidan las propias,de q̃ hã de dar cuenta eſtrecha a Dios,y carganſe de las agenas,de queno la han de dar.

6 Pienſan algunos,q̃ repartir eſtas limſonas , es muy buen medio,para ganar los proximos, y engañanſe; que mas es lo q̃ ſe pierde, que lo que ſe gana ; porque muchos mas ſon,los q̃ quedan deſcontentos,y quexoſos,q̃ losq̃ quedã cõtentos:vnos por que no les dieron; otros, porq̃ no les dieron mas;y luego murmuran de los religioſos,diziendo, que ſe mueuen por reſpectos particulares,que ſon acceptadores de perſonas,yaun pienſan , que ſe quedan con algo,y que aplican todo loque pueden para ſus Cõuentos. Deſuerte,que no es buen medio eſte para aficionar los proximos a la frequencia de los Sacramentos;antes muchos toman de aqui ocaſion para hazer confeſſiones fingidas, y dezir mil mentiras al confeſſor,para mouerle,y aficionarle,a que les dè limoſna. Y con eſto queda reſpondido al argumento propueſto al principio deſta duda.

7 La ſegunda concluſiõ es. Que, con licencia del Prelado,biẽ ſe podra recibir alguna reſtitucion del penitẽte,particularmẽte, quando la coſa es ſecreta, q̃ no la puede reſtituyr el penitẽte,ſin nota. Y aduierta el Cõfeſſor;q̃en eſte caſo ha de pidir reconocimiẽto a aquel,a quiẽ haze la reſtitucio,enq̃ diga, q̃recibio tãto del por cierta reſtitucio,y aquella cedula,la ha de dar al penitente para mayor ſatiſfacion ſuya,y del miſmo cõfeſſor:y aunq̃ el penitente le diga,q̃ no quiere nada deſto , y ſe fie mucho del confeſſor,no dexe de hazer eſto,q̃ el otro ſe holgarà quãdo vea la cedula,

y ſe

Quod clericus non debet esse
vsurarius.

Clericus non debet esse vsurarius. Et si
quis clericus vsurarius fuerit: nisi resipuerit
et vsuras quas accepit restituerit: non
solum communione priuetur: sed etiam
christiana sepultura careat. Et si quis
clericus vsurarius fuerit: nisi resipuerit
et vsuras quas accepit restituerit: non
solum communione priuetur: sed etiam
christiana sepultura careat.

Rubrica. xxxvii.

Quod clericus non debet esse
vsurarius.

Clericus non debet esse vsurarius. Et si
quis clericus vsurarius fuerit: nisi resipuerit
et vsuras quas accepit restituerit: non
solum communione priuetur: sed etiam
christiana sepultura careat. Et si quis
clericus vsurarius fuerit: nisi resipuerit
et vsuras quas accepit restituerit: non
solum communione priuetur: sed etiam
christiana sepultura careat.

nos dineros, no para si, si no para distribuyrlos, y repartirlos en nõbre del otro, en obras pias, o como ael le pareciere? Y parece, que esto no es contra el voto de la pobreza; pues el no recibe aquello para si, ni lo distribuye en su nombre, sino en nombre del otro que se lo dio.

10 Pero la resolucio desto es. Que de dos maneras puede vno recibir dineros, o otra cosa de alguno, para dar a otro. La vna es, quando me los da, paraque yo en su nombre los dè a fulano, o los reparta en tales obras pias; y desta manera es lo que se da a los confessores, paraque los restituyan, o loden de limosna a algunos pobres. Y el que desta manera recibiesse de alguno dineros, para dar a otros, sin licencia del Superior, no parece, que pecaria cõtra el voto de la pobreza; por que entonces, el otro se queda señor de su dinero, y el es, el que dispone dello, y yo solamente soy instrumento, y ministro suyo, para en su nõbre darlos a quien el me dize.

11 Pero si el otro me lo da, paraque yo libremente lo gaste, y distribuya, como quisiere, y como a mi me pareciere, aunque sean en obras pias; entonces el recibirlo, y el darlo y el distribuyrlo sin licencia del Superior, serà contra el voto de la pobreza. Lo primero; porque entõces priuase el otro del dominio de aquello, y quanto es de su parte, lo transfiere en mi, para que yo disponga dello, como quisiere; y el religioso no es capaz desso. Lo segundo; porque no solamente es contra el voto de la pobreza, el hazerse señor, y propietario de la cosa, sino el tener el vso, y la administracion, y dispensacion libre della, sin licencia, y depẽdencia del Superior; por

que

Ad Ephesios. Cap. iiii.

Fratres obsecro vos ego vinctus in domino: ut digne ambuletis vocatione qua vocati estis: cum omni humilitate & mansuetudine: cum patientia: supportantes invicem in charitate: solliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis. Unum corpus & unus spiritus: sicut vocati estis in una spe vocationis vestre. Unus dominus: una fides: unum baptisma. Unus deus & pater omnium: qui est super omnes & per omnia & in omnibus nobis. Unicuique autem nostrum data est gratia secundum mensuram donationis Christi. Propter quod dicit: Ascendens in altum captivam duxit captivitatem: dedit dona hominibus. Quod autem ascendit: quid est nisi quia & descendit prius in inferiores partes terre? Qui descendit: ipse est & qui ascendit super omnes celos: ut adimpleret omnia. Et ipse dedit quosdam quidem apostolos: quosdam autem prophetas: alios vero evangelistas: alios autem pastores & doctores: ad consummationem sanctorum in opus ministerii: in edificationem corporis Christi: donec occurramus omnes in unitatem fidei & agnitionis filii dei in virum perfectum: in mensuram etatis plenitudinis Christi: ut jam non simus parvuli fluctuantes & circumferamur omni vento doctrine in nequitia hominum in astutia ad circumventionem erroris. Veritatem autem facientes in charitate: crescamus in illo per omnia qui est caput Christus: ex quo totum corpus compactum & connexum per omnem juncturam subministrationis secundum operationem in mensuram unius cujusque membri: augmentum corporis facit in edificationem sui in charitate. Hoc ergo dico & testificor in domino: ut jam non ambuletis sicut & gentes ambulant in vanitate sensus sui: tenebras habentes intellectu alienati a vita dei per ignorantiam que est in illis: propter cecitatem cordis ipsorum qui desperantes semetipsos tradiderunt impudicitie in operationem immunditie omnis in avaritiam. Vos autem non ita didicistis Christum: si tamen illum audistis & in ipso edocti estis: sicut est veritas in Jesu: deponere vos secundum pristinam conversationem veterem hominem qui corrumpitur secundum desideria erroris: renovamini autem spiritu mentis vestre: & induite novum hominem qui secundum deum creatus est in justitia & sanctitate veritatis. Propter quod deponentes mendacium loquimini veritatem unusquisque cum proximo suo: quoniam sumus invicem membra. Irascimini & nolite peccare: sol non occidat super iracundiam vestram. Nolite locum dare diabolo. Qui furabatur jam non furetur: magis autem laboret operando manibus suis quod bonum est ut habeat unde tribuat necessitatem patienti. Omnis sermo malus de ore vestro non procedat: sed si quis bonus ad edificationem fidei ut det gratiam audientibus. Et nolite contristare spiritum sanctum dei in quo signati estis in diem redemptionis. Omnis amaritudo & ira & indignatio & clamor & blasphemia tollatur a vobis cum omni malitia. Estote autem invicem benigni misericordes donantes invicem sicut & deus in Christo donavit vobis. Estote ergo imitatores dei sicut filii carissimi & ambulate in dilectione sicut & Christus dilexit nos & tradidit semetipsum pro nobis oblationem & hostiam deo in odorem suavitatis. Fornicatio autem & omnis immunditia aut avaritia nec nominetur in vobis sicut decet sanctos: aut turpitudo aut stultiloquium aut scurrilitas que ad rem non pertinet: sed magis gratiarum actio. Hoc enim scitote intelligentes quod omnis fornicator aut immundus aut avarus quod est idolorum servitus non habet hereditatem in regno Christi & dei. Hoc autem dico ut nemo vos seducat inanibus verbis. Propter hec enim venit ira dei in filios diffidentie. Nolite ergo effici participes eorum. Fuistis enim aliquando tenebre nunc autem lux in domino. Ut filii lucis ambulate. Fructus enim lucis est in omni bonitate & justitia & veritate probantes quid sit beneplacitum deo & nolite communicare operibus infructuosis tenebrarum: magis autem & redarguite. Que enim in occulto fiunt ab ipsis turpe est & dicere. Omnia autem que arguuntur a lumine manifestantur. Omne enim quod manifestatur lumen est. Propter quod dicit: Surge qui dormis & exurge a mortuis & illuminabit te Christus. Videte ergo fratres quomodo caute ambuletis non quasi insipientes sed ut sapientes redimentes tempus quoniam dies mali sunt. Propter hoc nolite fieri imprudentes sed intelligentes que sit voluntas dei. Et nolite inebriari vino in quo est luxuria: sed implemini spiritu loquentes vobismetipsis in psalmis & ymnis & canticis spiritualibus cantantes & psallentes in cordibus vestris deo patri gratias agentes semper pro omnibus in nomine domini nostri Jesu Christi. Subjecti invicem in timore Christi. Mulieres viris suis subditas sicut domino: quoniam vir caput est mulieris sicut Christus caput est ecclesie. Ipse salvator corporis ejus. Sed sicut ecclesia subjecta est Christo ita & mulieres viris suis in omnibus. Viri diligite uxores vestras sicut & Christus dilexit ecclesiam & seipsum tradidit pro ea ut illam sanctificaret mundans lavacro aque in verbo vite ut exhiberet ipse sibi gloriosam ecclesiam non habentem maculam aut rugam aut aliquid hujusmodi sed ut sit sancta & immaculata. Ita & viri debent diligere uxores suas ut corpora sua. Qui suam uxorem diligit seipsum diligit. Nemo enim unquam carnem suam odio habuit sed nutrit & fovet eam sicut & Christus ecclesiam quia membra sumus corporis ejus de carne ejus & de ossibus ejus. Propter hoc relinquet homo patrem & matrem & adherebit uxori sue & erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum est ego autem dico in Christo & in ecclesia. Verumtamen & vos singuli unusquisque uxorem suam sicut seipsum diligat. Uxor autem timeat virum suum.

Ad Colossenses. Cap. iii.

Si ergo consurrexistis cum Christo que sursum sunt quesite ubi Christus est in dextera dei sedens. Que sursum sapite non que super terram. Mortui enim estis & vita vestra abscondita est cum Christo in deo. Cum autem Christus apparuerit vita vestra tunc & vos apparebitis cum ipso in gloria. Mortificate ergo membra vestra que sunt super terram fornicationem immunditiam libidinem concupiscentiam malam & avaritiam que est simulacrorum servitus propter que venit ira dei in filios diffidentie. In quibus & vos ambulastis aliquando cum viveretis in illis. Nunc autem deponite & vos omnia hec iram indignationem malitiam blasphemiam turpem sermonem de ore vestro. Nolite mentiri invicem expoliantes vos veterem hominem cum actibus suis & induentes novum eum qui renovatur in agnitionem dei secundum imaginem ejus qui creavit eum ubi non est gentilis & judeus circumcisio & preputium barbarus & scita servus & liber sed omnia & in omnibus Christus. Induite vos ergo sicut electi dei sancti & dilecti viscera misericordie benignitatem humilitatem modestiam patientiam supportantes invicem & donantes vobismetipsis si quis adversus aliquem habet querelam sicut & dominus donavit nobis ita & vos. Super omnia autem hec caritatem habete que est vinculum perfectionis & pax Christi exultet in cordibus vestris in qua & vocati estis in uno corpore & grati estote. Verbum Christi habitet in vobis abundanter in omni sapientia docentes & commonentes vosmetipsos psalmis ymnis & canticis spiritualibus in gratia cantantes in cordibus vestris deo. Omne quodcumque facitis in verbo aut in opere omnia in nomine domini nostri Jesu Christi gratias agentes deo & patri per ipsum. Mulieres subditas estote viris vestris sicut oportet in domino. Viri diligite uxores & nolite amare ad eas. Filii obedite parentibus per omnia hoc enim placitum est in domino. Patres nolite ad indignationem provocare filios vestros ut non pusillanimes fiant. Servi obedite per omnia dominis carnalibus non ad oculum servientes quasi hominibus placentes sed in simplicitate cordis timentes deum. Quodcumque facitis ex animo operamini sicut domino & non hominibus scientes quod a domino accipietis retributionem hereditatis. Domino Christo servite. Qui enim injuriatur accipiet quod inique gessit & non est personarum acceptio. Domini quod justum est & equum servis prestate scientes quod & vos habetis dominum in celo. Orationi instate vigilantes in ea in gratiarum actione. Simul & orantes pro nobis ut deus aperiat nobis ostium sermonis ad loquendum mysterium Christi propter quod & vinctus sum ut manifestem illud sicut oportet me loqui. In sapientia ambulate ad eos qui foris sunt tempus redimentes. Sermo vester semper in gratia sale conditus sit ut sciatis quomodo oporteat vos unicuique respondere. Omnia vobis que circa me sunt nota faciet Tichicus carissimus frater & fidelis minister & conservus in domino quem misi ad vos ad hoc ipsum ut cognoscat que circa nos sunt & consoletur corda vestra cum Onesimo fideli & carissimo fratre qui est ex vobis. Omnia vobis nota facient que hic aguntur. Salutat vos Aristarchus concaptivus meus & Marcus consobrinus Barnabe de quo accepistis mandata si venerit ad vos excipite illum & Jesus qui dicitur Justus qui sunt ex circumcisione hi soli adjutores regni dei qui fuerunt mihi solacio. Salutat vos Epaphras qui ex vobis servus Christi Jesu semper certans pro vobis in orationibus ut stetis perfecti & impleti in omni voluntate dei. Testimonium enim perhibeo illi quod habet multum laborem pro vobis & pro eis qui sunt Laodicie & qui Hierapoli. Salutat vos Lucas medicus carissimus & Demas. Salutate fratres qui sunt Laodicie & Nimpham & eam que in domo ejus est ecclesiam. Et cum lecta fuerit apud vos epistola facite ut & in Laodicensium ecclesia legatur & eam que Laodicie est ut & vos legatis. Et dicite Archippo videte ministerium quod accepisti in domino ut illud impleas. Salutatio mea manu Pauli. Memores estote vinculorum meorum. Gratia vobiscum. Amen.

Ad Thessalonicenses. Cap. iiii.

Reliquum igitur fratres rogamus & obsecramus in domino Jesu ut quemadmodum accepistis a nobis quomodo oporteat vos ambulare & placere deo sic & ambuletis ut abundetis magis. Scitis enim quas precepta dederimus vobis per dominum Jesum. Hec est enim voluntas dei sanctificatio vestra ut abstineatis vos a fornicatione ut sciat unusquisque vestrum vas suum possidere in sanctificatione & honore non in passione desiderii sicut & gentes que ignorant deum. Et ne quis supergrediatur neque circumveniat in negotio fratrem suum quoniam vindex est dominus de his omnibus sicut & prediximus vobis & testificati sumus. Non enim vocavit nos deus in immunditiam sed in sanctificationem. Itaque qui hec spernit non hominem spernit sed deum qui & dedit spiritum suum sanctum in nos. De caritate autem fraternitatis non habetis necessitatem scribendi vobis ipsi enim vos a deo didicistis ut diligatis invicem. Etenim facitis illud in omnes fratres qui sunt in universa Macedonia. Rogamus autem vos fratres abundare magis & operam dare ut quietem habeatis & agere vestrum negotium & operari manibus vestris sicut vobis precepimus ut honeste ambuletis ad illos qui foris sunt & nullius indigeatis. Non autem volumus vos ignorare fratres de dormientibus ut non contristemini sicut & ceteri qui spem non habent. Si enim credimus quod Jesus mortuus est & resurrexit ita & deus eos qui dormierunt per Jesum adducet cum eo. Hoc enim vobis dicimus in verbo domini quia nos qui vivimus qui residui sumus in adventum domini non preveniemus eos qui dormierunt. Quoniam ipse dominus in jussu & in voce archangeli & in tuba dei descendet de celo & mortui qui in Christo sunt resurgent primi. Deinde nos qui vivimus qui relinquimur simul rapiemur cum illis in nubibus obviam Christo in aera & sic semper cum domino erimus. Itaque consolamini invicem in verbis istis.

Ad Thessalonicenses. Cap. v.

De temporibus autem & momentis fratres non indigetis vobis scribi. Ipsi enim diligenter scitis quia dies domini sicut fur in nocte ita veniet. Cum enim dixerint pax & securitas tunc subitus eis interitus superveniet sicut dolor in utero habenti & non effugient. Vos autem fratres non estis in tenebris ut dies illa tamquam fures vos comprehendat. Omnes enim vos filii lucis estis & filii diei. Non sumus noctis neque tenebrarum. Igitur non dormiamus sicut ceteri sed vigilemus & sobrii simus. Qui enim dormiunt nocte dormiunt & qui ebriantur nocte ebrii sunt. Nos autem qui diei sumus sobrii simus induti loricam fidei & caritatis & galeam spem salutis. Quoniam non posuit nos deus in iram sed in adquisitionem salutis per dominum nostrum Jesum Christum qui mortuus est pro nobis ut sive vigilemus sive dormiamus simul cum illo vivamus. Propter quod consolamini invicem & edificate alterutrum sicut & facitis. Rogamus autem vos fratres ut noveritis eos qui laborant inter vos & presunt vobis in domino & monent vos & habeatis illos abundantius in caritate propter opus eorum. Pacem habete cum eis. Hortamur autem vos fratres corripite inquietos consolamini pusillanimes suscipite infirmos patientes estote ad omnes. Videte ne quis malum pro malo alicui reddat sed semper quod bonum est sectamini & in invicem & in omnes. Semper gaudete. Sine intermissione orate. In omnibus gratias agite. Hec enim est voluntas dei in Christo Jesu in omnibus vobis. Spiritum nolite extinguere. Prophetias nolite spernere. Omnia autem probate quod bonum est tenete ab omni specie mala abstinete vos ipse autem deus pacis sanctificet vos per omnia & integer spiritus vester & anima & corpus sine querela in adventu domini nostri Jesu Christi. Fidelis est qui vocat vos qui & faciet. Fratres orate pro nobis. Salutate fratres in osculo sancto. Adjuro vos per dominum ut legatur epistola hec omnibus fratribus. Gratia domini nostri Jesu Christi vobiscum. Amen.

Ad Timotheum. Cap. i.

Paulus apostolus Jesu Christi secundum imperium dei salvatoris nostri & Christi Jesu spei nostre. Timotheo dilecto filio gratiam misericordiam pacem a deo patre & Christo Jesu domino nostro. Sicut rogavi te ut remaneres Ephesi cum irem in Macedoniam ut denuntiares quibusdam ne aliter docerent neque intenderent fabulis & genealogiis interminatis que questiones prestant magis quam edificationem dei que fide. Nam finis precepti est caritas de corde puro & conscientia bona & fide non ficta. Quibus quidam aberrantes conversi sunt retrorsum in vaniloquium volentes esse legis doctores non intelligentes neque que loquuntur neque de quibus affirmant. Scimus autem quia bona lex est si quis ea legitime utatur sciens hoc quia justo lex non est posita sed injustis & non subditis impiis & peccatoribus sceleratis & pollutis patricidis & matricidis homicidis fornicariis & masculorum concubitoribus plagiariis mendacibus periuris & si quid aliud sane doctrine adversatur que secundum evangelium est gloriosi dei quod creditum est mihi. Et gratias ago ei qui me confortavit Christo Jesu domino nostro quia fidelem me existimavit ponens in ministerio qui prius blasphemus & persecutor & contumeliosus sed misericordiam consecutus sum quia ignorans feci in incredulitate. Superabundavit autem gratia dei nostri cum fide & dilectione que est in Christo Jesu. Fidelis sermo & omni acceptione dignus quia Christus Jesus venit in hunc mundum peccatores salvos facere quorum primus ego sum. Sed propterea misericordiam consecutus sum ut in me primo ostenderet Christus Jesus omnem patientiam ad informationem eorum qui credituri sunt illi in vitam eternam. Regi autem seculorum immortali invisibili soli deo honor & gloria in secula seculorum. Amen. Hanc precepti commendationem commendo tibi fili Timothee secundum precedentes in te prophetias ut milites in illis bonam militiam habens fidem & bonam conscientiam quam quidam repellentes circa fidem naufragaverunt ex quibus est Hymeneus & Alexander quos tradidi satane ut corripiantur non blasphemare.

Ad Timotheum. Cap. ii.

Obsecro igitur primum omnium fieri obsecrationes orationes postulationes gratiarum actiones pro omnibus hominibus pro regibus & omnibus qui in sublimitate sunt ut quietam & tranquillam vitam agamus in omni pietate & castitate. Hoc enim bonum est & acceptum coram salvatore nostro deo qui omnes homines vult salvos fieri & ad agnitionem veritatis venire. Unus enim deus unus & mediator dei & hominum homo Christus Jesus qui dedit redemptionem semetipsum pro omnibus testimonium temporibus suis in quo positus sum ego predicator & apostolus veritatem dico non mentior doctor gentium in fide & veritate. Volo igitur viros orare in omni loco levantes puras manus sine ira & contentione. Similiter & mulieres in habitu ornato cum verecundia & sobrietate ornantes se non in tortis crinibus aut auro aut margaritis aut veste pretiosa sed quod decet mulieres promittentes pietatem per opera bona. Mulier in silentio discat cum omni subjectione. Docere autem mulieri non permitto neque dominari in virum sed esse in silentio. Adam enim primus formatus est deinde Eva. Et Adam non est seductus mulier autem seducta in prevaricatione fuit. Salvabitur autem per filiorum generationem si permanserit in fide & dilectione & sanctificatione cum sobrietate.

Ad Timotheum. Cap. iii.

Fidelis sermo si quis episcopatum desiderat bonum opus desiderat. Oportet ergo episcopum irreprehensibilem esse unius uxoris virum sobrium prudentem ornatum pudicum hospitalem doctorem non vinolentum non percussorem non turpis lucri cupidum sed modestum non litigiosum non cupidum sine avaritia unius uxoris virum filios habentem subditos suos cum omni castitate. Si quis autem domui sue preesse nescit quomodo ecclesie dei diligentiam habebit. Non neophytum ne in superbiam elatus in judicium incidat & laqueum diaboli. Oportet autem illum & testimonium habere bonum ab his qui foris sunt ut non in obprobrium incidat & laqueum diaboli. Diaconos similiter pudicos non bilingues non multo vino deditos non turpe lucrum sectantes habentes mysterium fidei in conscientia pura & hi autem probentur primum & sic ministrent nullum crimen habentes. Mulieres similiter pudicas non detractrices sobrias fideles in omnibus. Diaconi sint unius uxoris viri qui filiis suis bene presint & domibus suis. Qui enim bene ministraverit gradum bonum sibi adquirit & multam fiducia in fide que est in Christo Jesu. Hec tibi scribo sperans me venire ad te cito. Si autem tardavero ut scias quomodo oporteat te in domo dei conversari que est ecclesia dei vivi columna & firmamentum veritatis & manifeste magnum est pietatis sacramentum. Quod manifestatum est in carne justificatum est in spiritu apparuit angelis predicatum est gentibus creditum est in mundo assumptum est in gloria.

Ad Timotheum. Cap. iiii.

Spiritus autem manifeste dicit quia in novissimis temporibus discedent quidam a fide attendentes spiritibus erroris & doctrinis demoniorum in hypocrisi loquentium mendacium & cauteriatam habentium suam conscientiam prohibentium nubere abstinere a cibis quos deus creavit ad percipiendum cum gratiarum actione fidelibus & his qui cognoverunt veritatem quia omnis creatura dei bona & nichil rejiciendum quod cum gratiarum actione percipitur. Sanctificatur enim per verbum dei & orationem. Hec proponens fratribus bonus eris minister Christi Jesu enutritus verbis fidei & bone doctrine cui assistere. Prophanas autem & aniles fabulas devita exercita autem teipsum ad pietatem. Nam corporalis exercitatio ad modicum utilis est pietas autem ad omnia utilis est promissionem habens vite que nunc est & future. Fidelis sermo & omni acceptione dignus. In hoc enim laboramus & maledicimur quia sperabimus in deo vivo qui est salvator omnium hominum maxime fidelium. Precipe hec & doce. Nemo adolescentiam tuam contemnat sed exemplum esto fidelium in verbo in conversatione in caritate in fide in castitate. Dum venio attende lectioni exhortationi doctrine. Noli negligere gratiam que in te est que data est tibi per prophetiam cum impositione manuum presbyterii. Hec meditare in his esto ut profectus tuus manifestus sit omnibus. Attende tibi & doctrine. Insta in illis hoc enim faciens & teipsum salvum facies & eos qui te audiunt.

Ad Timotheum. Cap. v.

Seniorem ne increpaveris sed obsecra ut patrem adolescentulos ut fratres anus ut matres juvenculas ut sorores in omni castitate. Vidue honora que vere vidue sunt. Si qua autem vidua filios aut nepotes habet discat primum domum suam regere & mutuam vicem reddere parentibus hoc enim acceptum est coram deo. Que autem vere vidua est & desolata speret in deum & instet obsecrationibus & orationibus nocte ac die. Nam que in deliciis est vivens mortua est. Et hec precipe ut irreprehensibiles sint. Si quis autem suorum & maxime domesticorum curam non habet fidem negavit & est infideli deterior. Vidua eligatur non minus sexaginta annorum que fuerit unius viri uxor in operibus bonis testimonium habens si filios educavit si hospitio recepit si sanctorum lavit pedes si tribulationem patientibus subministravit si omne opus bonum subsecuta est. Adolescentiores autem vidue devita cum enim luxuriate fuerint in Christo nubere volunt habentes damnationem quia primam fidem irritam fecerunt. Simul autem & otiose discunt circuire domos non solum otiose sed & verbose & curiose loquentes que non oportet. Volo ergo adolescentiores nubere filios procreare matresfamilias bene domum regere nullam occasionem dare adversario maledicti gratia. Jam enim quedam converse sunt retro post satanam. Si quis habet fidelis aut fidelis habet viduas subministret illis & non gravetur ecclesia ut his que vere vidue sunt sufficiat. Qui bene presunt presbyteri duplici honore digni habeantur maxime qui laborant in verbo & doctrina. Dicit enim scriptura: Non alligabis os bovi trituranti. Et: Dignus est operarius mercede sua. Adversus presbyterum accusationem noli recipere nisi sub duobus aut tribus testibus. Peccantes coram omnibus argue ut & ceteri timorem habeant. Testificor coram deo & Christo Jesu & electis angelis ut hec custodias sine prejudicio nichil faciens declinando. Manus cito nemini imposueris neque communicaveris peccatis alienis. Teipsum castum custodi. Jam noli aquam bibere sed modico vino utere propter stomachum tuum & frequentes tuas infirmitates. Quorundam hominum peccata manifesta sunt precedentia ad judicium quibusdam autem & subsequuntur. Similiter & facta bona manifesta sunt & que aliter se habent abscondi non possunt.

Ad Timotheum. Cap. vi.

Quicumque sub jugo sunt servi dominos suos omni honore dignos arbitrentur ne nomen domini & doctrina blasphemetur. Qui autem fidelem habent dominum non contemnant eum quia frater est sed magis serviant quia fideles & dilecti sunt qui beneficii participes sunt. Hec doce & exhortare. Si quis aliter docet & non acquiescit sanis sermonibus domini nostri Jesu Christi & ei que secundum pietatem est doctrine superbus est nichil sciens sed languens circa questiones & pugnas verborum ex quibus oriuntur invidie contentiones blasphemie suspitiones male conflictationes hominum mentium qui corrupti sunt a veritate existimantium questum esse pietatem. Erit autem questus magnus pietas cum sufficientia. Nichil enim intulimus in hunc mundum sed nec auferre quid possumus. Habentes autem alimenta & quibus tegamur his contenti simus. Nam qui volunt divites fieri incidunt in tentationem & laqueum diaboli & desideria multa inutilia & nociva que mergunt homines in interitum & perditionem. Radix enim omnium malorum est cupiditas quam quidam appetentes erraverunt a fide & inseruerunt se doloribus multis. Tu autem o homo dei hec fuge sectare vero justitiam pietatem fidem caritatem patientiam mansuetudinem certa bonum certamen fidei apprehende in qua vocatus es & confessus es bonam confessionem coram multis testibus. Precipio tibi coram deo qui vivificat omnia & Christo Jesu qui testimonium reddidit sub Pontio Pilato bonum confessionem ut serves mandatum sine macula inculpabile usque in adventum domini nostri Jesu Christi quem suis temporibus ostendet beatus & solus potens rex regum & dominus dominantium qui solus habet immortalitatem & lucem habitat inaccessibilem quem nullus hominum vidit sed nec videre potest cui honor & imperium sempiternum. Amen. Divitibus hujus seculi precipe non sublime sapere neque sperare in incerto divitiarum sed in deo vivo qui prestat nobis omnia abundanter ad fruendum. Bene agere divites fieri in operibus bonis facile tribuere communicare thesaurizare sibi fundamentum bonum in futurum ut apprehendant veram vitam. O Timothee depositum custodi devitans prophanas vocum novitates & oppositiones falsi nominis scientie quam quidam promittentes circa fidem exciderunt. Gratia vobiscum. Amen.

Ad Titum. Cap. i.

Paulus servus dei apostolus autem Jesu Christi secundum fidem electorum dei & agnitionem veritatis que secundum pietatem est in spem vite eterne quam promisit qui non mentitur deus ante tempora secularia manifestavit autem tempore suo verbum suum in predicatione que credita est mihi secundum mandatum salvatoris nostri dei. Tito dilecto filio secundum communem fidem gratia & pax a deo patre & Christo Jesu salvatore nostro. Hujus rei gratia reliqui te Creti ut ea que desunt corrigas & constituas per civitates presbyteros sicut & ego tibi disposui si quis sine crimine est unius uxoris vir filios habens fidelia non in accusatione luxurie aut inobedientia. Oportet enim episcopum sine crimine esse sicut dei dispensatorem non superbum non iracundum non vinolentum non percussorem non turpis lucri cupidum sed hospitalem benignum sobrium justum sanctum continentem amplectentem eum qui secundum doctrinam est fidelem sermonem ut potens sit exhortari in doctrina sana & eos qui contradicunt arguere. Sunt enim & multi inobedientes vaniloqui & seductores maxime qui de circumcisione sunt quos oportet redargui qui universas domos subvertunt docentes que non oportet turpis lucri gratia. Dixit quidam ex illis proprius ipsorum propheta Cretenses semper mendaces malas bestias ventres otiosi. Testimonium hoc verum est. Quam ob causam increpa eos dure ut sani sint in fide non intendentes judaicis fabulis & mandatis hominum aversantium se a veritate. Omnia munda mundis polluto autem & infidelibus nichil mundum sed inquinata est eorum & mens & conscientia. Confitentur se nosse deum factis autem negant cum sint abominati & inobedientes & ad omne opus bonum reprobi.

Ad Titum. Cap. ii.

Tu autem loquere que decent sanam doctrinam. Senes ut sobrii sint pudici prudentes sani in fide in caritate in patientia. Anus similiter in habitu sanctis bene docentes ut prudentiam doceant adolescentulas ut viros suos ament filios suos ament prudentes pudicas domus curatrices bonas benignas subditas viris suis ut non blasphemetur verbum dei. Juvenes similiter hortare ut sobrii sint. Per omnia te ipsum prebe exemplum bonorum operum in doctrina integritatem gravitatem verbum sanum irreprehensibile ut is qui ex adverso est vereatur nichil habens malum dicere de nobis. Servos dominis suis subditos esse in omnibus placentes non contradicentes non fraudantes sed in omnem bonam fidem ostendentes ut doctrinam salvatoris nostri dei ornent in omnibus. Apparuit enim gratia dei salutaris omnibus hominibus erudiens nos ut abnegantes impietatem & secularia desideria sobrie & juste & pie vivamus in hoc seculo exspectantes beatam spem & adventum gloriosi magni dei & salvatoris nostri Jesu Christi qui dedit semetipsum pro nobis ut nos redimeret ab omni iniquitate & mundaret sibi populum acceptabilem sectatorem bonorum operum. Hec loquere & exhortare & argue cum omni imperio. Nemo te contemnat.

Ad Titum. Cap. iii.

Admone illos principibus & potestatibus subditos esse dicto obedire ad omne opus bonum paratos esse neminem blasphemare non litigiosos esse sed modestos omnem ostendentes mansuetudinem ad omnes homines. Eramus enim & nos aliquando insipientes increduli errantes servientes desideriis & voluptatibus variis in malitia & invidia agentes odibiles odientes invicem. Cum autem benignitas & humanitas apparuit salvatoris nostri dei non ex operibus justitie que fecimus nos sed secundum suam misericordiam salvos nos fecit per lavacrum regenerationis & renovationis spiritus sancti quem effudit in nos abunde per Jesum Christum salvatorem nostrum ut justificati gratia ipsius heredes simus secundum spem vite eterne. Fidelis sermo & de his volo te confirmare ut curent bene operari qui credunt deo. Hec sunt bona & utilia hominibus. Stultas autem questiones & genealogias & contentiones & pugnas legis devita. Sunt enim inutiles & vane. Hereticum hominem post unam & secundam correptionem devita sciens quia subversus est qui ejusmodi est & delinquit proprio judicio condemnatus. Cum misero ad te Artemam aut Tichicum festina ad me venire Nicopolim. Ibi enim statui hiemare. Zenam legis peritum & Apollo sollicite premitte ut nichil illis desit. Discant autem & nostri bonis operibus presse ad necessarios usus ut non sint infructuosi. Salutant te qui mecum sunt omnes. Salutate eos qui nos amant in fide. Gratia vobiscum. Amen.

Ad Philemonem.

Paulus vinctus Jesu Christi & Timotheus frater Philemoni dilecto & adjutori nostro & Appie sorori carissime & Archippo commilitoni nostro & ecclesie que in domo tua est gratia vobis & pax a deo patre nostro & domino Jesu Christo. Gratias ago deo meo semper memoriam tui faciens in orationibus meis audiens caritatem tuam & fidem quam habes in domino Jesu & in omnes sanctos ut communicatio fidei tue evidens fiat in agnitione omnis boni quod in nobis est in Christo Jesu. Gaudium enim magnum habui & consolationem in caritate tua quia viscera sanctorum requieverunt frater per te. Propter quod multam fiducia habens in Christo Jesu imperandi tibi quod ad rem pertinet propter caritatem magis obsecro cum sis talis Paulus senex nunc autem & vinctus Jesu Christi. Obsecro te pro meo filio quem genui in vinculis Onesimo qui tibi aliquando inutilis fuit nunc autem & mihi & tibi utilis quem remisi tibi. Tu autem illum sicut mea viscera suscipe quem ego volueram mecum detinere ut pro te mihi ministraret in vinculis evangelii sine consilio autem tuo nichil volui facere ut ne quasi ex necessitate bonum tuum esset sed voluntarium. Forsitan enim propterea discessit ad horam ut eternum illum recipias jam non ut servum sed pro servo carissimum fratrem maxime mihi quanto autem magis tibi & in carne & in domino. Si ergo habes me socium suscipe illum sicut me. Si autem aliquid nocuit tibi aut debet hoc mihi imputa. Ego Paulus scripsi mea manu ego reddam ut non dicam tibi quod & teipsum mihi debes. Ita frater ego te fruar in domino. Confide obedientie tue scribens tibi sciens quoniam & supra quam dico facies. Simul autem & para mihi hospitium. Spero enim quod per orationes vestras donabor vobis. Salutat te Epaphras concaptivus meus in Christo Jesu Marcus Aristarchus Demas Lucas adjutores mei. Gratia domini nostri Jesu Christi cum spiritu vestro. Amen.

Ad Hebreos. Cap. i.

Multifariam multisque modis olim deus loquens patribus in prophetis novissime diebus istis locutus est nobis in filio quem constituit heredem universorum per quem fecit & secula qui cum sit splendor gloria & figura substantie eius portansque omnia verbo virtutis sue purgationem peccatorum faciens sedet ad dexteram majestatis in excelsis tanto melior angelis effectus quanto differentius prae illis nomen hereditavit. Cui enim dixit aliquando angelorum: Filius meus es tu ego hodie genui te? Et rursus: Ego ero illi in patrem & ipse erit mihi in filium? Et cum introducit primogenitum in orbem terre dicit: Et adorent eum omnes angeli dei. Et ad angelos quidem dicit: Qui facit angelos suos spiritus & ministros suos flammam ignis. Ad filium autem: Thronus tuus deus in seculum seculi virga equitatis virga regni tui. Dilexisti justitiam & odisti iniquitatem propterea unxit te deus deus tuus oleo exultationis prae participibus tuis. Et: Tu in principio domine terram fundasti & opera manuum tuarum sunt celi. Ipsi peribunt tu autem permanes & omnes ut vestimentum veterascent & sicut amictum mutabis eos & mutabuntur tu autem idem ipse es & anni tui non deficient. Ad quem autem angelorum dixit aliquando: Sede a dextris meis donec ponam inimicos tuos scabellum pedum tuorum? Nonne omnes sunt administratorii spiritus in ministerium missi propter eos qui hereditatem capient salutis?

Ad Hebreos. Cap. ii.

Propterea abundantius oportet observare nos ea que audivimus ne forte pereamus. Si enim qui per angelos dictus factus est sermo & omnis prevaricatio & inobedientia accepit justam mercedem retributionis quomodo nos effugiemus tantam neglegentes salutem que cum initium accepisset enarrari per dominum ab eis qui audierunt in nos confirmata est contestante deo signis & prodigiis & variis virtutibus & spiritus sancti distributionibus secundum suam voluntatem. Non enim angelis subjecit deus orbem terre de quo loquimur. Alicubi autem quidam testatus est dicens: Quid est homo quod memor es eius aut filius hominis quoniam visitas eum? Minuisti eum paulo minus ab angelis gloria & honore coronasti eum & constituisti eum super opera manuum tuarum. Omnia subjecisti sub pedibus eius. In eo enim quod omnia illi subjecit nichil dimisit non subjectum ei. Nunc autem nondum videmus omnia subjecta. Eum autem qui modico quam angeli minoratus est videmus Jesum propter passionem mortis gloria & honore coronatum ut gratia dei pro omnibus gustaret mortem. Decebat enim eum propter quem omnia & per quem omnia qui multos filios in gloriam adduxerat auctorem salutis eorum per passionem consummare. Nam & qui sanctificat & qui sanctificantur ex uno omnes. Propter quam causam non confunditur fratres vocare eos dicens: Narrabo nomen tuum fratribus meis in medio ecclesie laudabo te. Et iterum: Ego ero fidens in eum. Et iterum: Ecce ego & pueri mei quos mihi dedit deus. Quia ergo pueri communicaverunt carni & sanguini & ipse similiter participavit eisdem ut per mortem destrueret eum qui habebat mortis imperium id est diabolum & liberaret eos qui timore mortis per totam vitam obnoxii erant servitutis. Nusquam enim angelos apprehendit sed semen Abrahe apprehendit. Unde debuit per omnia fratribus similari ut misericors fieret & fidelis pontifex ad deum ut repropitiaret delicta populi. In eo enim in quo passus est ipse & tentatus potens est & eis qui tentantur auxiliari.

Ad Hebreos. Cap. iii.

Unde fratres sanctorum vocationis celestis participes considerate apostolum & pontificem confessionis nostre Jesum qui fidelis est ei qui fecit illum sicut & Moyses in omni domo eius. Amplioris enim gloria iste quam Moyses prae tanto honore quam habet domus qui fabricavit eam. Omnis enim domus fabricatur ab aliquo qui autem omnia creavit deus. Et Moyses quidem fidelis erat in tota domo eius tamquam famulus in testimonium eorum que dicenda erant in futurum. Christus autem tamquam filius in domo sua quam domus sumus nos si fiducia & gloriam spei usque ad finem firmam retineamus. Propterea sicut dicit spiritus sanctus: Hodie si vocem eius audieritis nolite obdurare corda vestra sicut in exacerbatione secundum diem tentationis in deserto ubi tentaverunt patres vestri in probatione & viderunt opera mea quadraginta annis. Propter quod infensus fui generationi huic & dixi: Semper errant corde isti. Et ipsi non cognoverunt vias meas. Sicut juravi in ira mea si introibunt in requiem meam. Videte fratres ne forte sit in aliquo vestrum cor malum incredulitatis discedendi a deo vivo. Sed adhortamini vosmetipsos per singulos dies donec hodie cognominatur ut non obduretur quis ex vobis fallacia peccati. Participes enim Christi effecti sumus si tamen initium substantie eius usque ad finem firmum retineamus. Dum dicitur: Hodie si vocem eius audieritis nolite obdurare corda vestra sicut in exacerbatione. Quare enim exacerbaverunt? Nonne omnes qui profecti sunt per Moysen ab Egypto? Quibus autem infensus est quadraginta annis? Nonne his qui peccaverunt quorum membra prostrata sunt in deserto? Quibus autem juravit non introire in requiem eius nisi his qui increduli non credidit? Et videmus quia non potuerunt introire propter incredulitatem.

Ad Hebreos. Cap. iiii.

Timeamus ergo ne forte relicta promissione introeundi in requiem eius quisquam vestrum videatur abesse. Et enim nos evangelizatum est quemadmodum & illis sed non profuit illis sermo auditus non commixtus fidei eos qui audierunt. Ingrediemur enim in requiem qui credidimus quemadmodum dixit: Sicut juravi in ira mea si introibunt in requiem meam. Et quidem operibus perfectis a constitutione mundi. Dicit enim alicubi de septimo die: Et requievit deus die septimo ab omnibus operibus suis. Et in hoc rursus: Si introibunt in requiem meam. Quoniam ergo superest introire quosdam in illam & illi quibus prius evangelizatum est non introierunt propter incredulitatem iterum determinat quendam diem hodie in David dicens post tantum temporis quemadmodum dictum est: Hodie si vocem eius audieritis nolite obdurare corda vestra. Si enim eos Jesus requiem dedisset non de alia deinceps loqueretur die. Itaque relinquitur sabbatismus populo dei. Qui enim introivit in requiem eius requievit & ipse ab operibus suis sicut a suis deus. Festinemus ergo introire in illam requiem ut ne in idipsum quis incidat incredulitatis exemplum. Vivus enim est sermo dei & efficax & penetrabilior omni gladio ancipiti & pertingens usque ad divisionem anime ac spiritus compagum quoque & medullarum & discretor cogitationum & intentionum cordis & non est ulla creatura invisibilis in conspectu eius omnia autem nuda & aperta sunt oculis eius ad quem nobis sermo. Habentes igitur pontificem magnum qui penetravit celos Jesum filium dei teneamus confessionem. Non enim habemus pontificem qui non possit compati infirmitatibus nostris temptatum autem per omnia pro similitudine absque peccato. Adeamus ergo

es dar cosa espiritual dire ctamẽte, y temporal indi rectamente: assi lo dize Sossa en el comento dela dicha Cõstitucion de Clemẽte Octauo, *de munerum largitione Regularibus interdicta, num.* 74. Sossa.

13 Y mucho menos serà contra el voto de la pobreza, el pedir al otro, que el en su nombre mismo dè; o embie aquello a la tal persona, aunque la tal persona entienda, que por medio, e intercession del religioso se lo da. Pero aunque esto no sea contra el voto dela pobreza, el religioso deue de retirarse dello, porque no dexa de auer peligro; porque no se diga de nosotros lo que *Cassiano refiere lib.* 7. *cap.* 19. que dixo san Basilio a vn Senador, que dexó el mundo, y el oficio de Senador, y se hizo Monge, pero reseruó para si algunas cosillas de su hazienda, paraque no huuiesse menester trabajar con sus manos para comer, como hazian los demas Monjes; dixole el: *Senatorem perdidisti, & monachum non feciſti*; perdiste el ser Senador, y no te has hecho Monge; ni eres Senador, ni eres Monge. Cassian.

Duda treynta y cinco.

Si quando vn Religioso va a viuir a otro Cõuento, puede lleuarse a el los libros, y las demas cosas, que tiene en su celda sin hazer contra el voto de Pobreza?

PARECE que no; assi lo dize el Padre *Alonso Rodriguez de la Compañia de IESVS en la tercera* Rodrig.

tercera parte del Exercicio de perfecion, y virtudes religiosas, tratado 3. cap. 12. versic. Nono, cuyas palabras son: No es conforme a la pobreza que professamos en la Cõpañia, antes sabe a propiedad, el traer vno consigo algunos libros, o Imagenes, o otras cosas semejãtes, y lleuarlas con sigo, quãdo se muda a otra parte; luego el religioso que las lleuare, haze contra el voto de pobreza.

2 La conclusion es. Los religiosos, quando van a viuir a otros Conuentos, licitamente pueden lleuar las cosas que tienẽ para sus vsos: esto se entiende con licencia de sus Prelados. Prueuase lo primero, por la costumbre vniuersal de las Religiones; la qual no se deue condenar.

3 Lo segundo se prueua. Porque con licencia del Prelado, puede vender el religioso lo que tiene a seglares, y gastar el dinero, que recibiere, en cosas licitas; luego cõ mayor razon puede lleuarlo consigo a otro Conuẽto. Prueuase la consequẽcia; porque mas es agenar el religioso las cosas fuera de la Orden, que mudarlas de vn Conuento a otro de la misma orden; luego si puede hazer aquello, tambien podra hazer esto.

4 Lo tercero se prueua: Porque, o el pecado està en tener el religioso el vso de las cosas, que tiene en vn Conuento, y despues en otro; o, en portearlas de vna parte a otra. En lo primero, no puede auer pecado; porque el tener el vso de qualesquiera cosas licitas con licencia del Prelado, y cõ dependẽcia suya, no puede ser malo, ni ay derecho, o Doctor alguno, q̃ lo reprehenda. Lo segundo tampoco lo es, porque no puede el religioso tener, digamos, en Valẽcia, el vso de las mismas cosas, que tenia en Çaragoça, sin

ſin lleuarlas de aqui allà; luego pues puede licitamente vſar de las miſmas coſas en diferentes Conuentos, tãbiẽ puede portearlas del vno al otro.

5 Lo quarto ſe prueua, porque el miſmo Padre Rodriguez en el lugar citado dize, que ſi el religioſo lleuaſſe conſigo las dichas coſas, ſin licencia, ſeria como hurtarlas a la caſa; y aſſi haria contra el voto de la pobreza; luego por el miſmo caſo quiere dezir, que lleuarlas cõ licencia, es licito, y q̃ no ſe haze en eſto contra la pobreza.

Rodrig.

6 Y con eſto queda reſpondido al argumento, q̃ de ſus palabras ſe hizo cõtra nueſtra concluſiõ, porque ſe entienden, quãdo el religioſo lleua de vn Conuẽto a otro las coſas que tiene, ſin licẽcia, porque en eſte caſo, claro eſtà, que haria contra la pobreza. Y eſto no es coſa particular de la Compañia, ſino de todas las Religiones; como tampoco lo es, el tener la ſotana, el manteo, y el Breuiario de que vſan, con licencia del Superior, y dependencia ſuya, y cõ preparacion de animo, que lo dexarã, ſiẽpre que el Superior lo mãdare; como dize el miſmo Rodriguez en el lugar citado, cap. 13. porque eſto es comun de todos los religioſos; de manera, que todos quãtos ay en la Igleſia de Dios, ſo pena de ſer propietarios, tienẽ todo lo que poſſeen con licencia del Prelado, y con la ſugecion, y preparaciõ de animo, de dexarlo ſiempre que ſe les mandàre, como lo diximos en la duda quarta con Leſio, y Valencia.

Rodrig. *Leſi.* *Valẽcia.*

7 Lo que yo hallo particular en la Compañia, es, que todas las coſas, q̃ tiene vn religioſo ſe eſcriuen, y aplican a la caſa, donde eſtà; que en otras Religiones, el Conuento donde tomò el habito el religioſo, aunque muera fuera

Digitized by Google

fuera del, participa de la metad de los libros, y otras cosas que dexo. Porlo menos en nuestra sagrada Religiõ de Predicadores se vsa esto. Como cõsta de la *d. stin. 2. c. 14. in. 5.* de nuestras cõstituciones; dõde se trata muy largamẽte, ỹ como se hã de diuidir los bienes del frayle difunto

8 De dõde se infiere, quã antigua cosa esen nuestra religiõ, el tener los religiosos el vso de algunos bienes, y particularmẽte libros en sus celdas, sin perjuyzio del voto de pobreza. Y q̃ no por tenerlos agora, se ha de dezir q̃ se ha menoscabado la perfecion della, que tuuo en sus principios. Y porque se vea esta verdad, quiero referir las palabras, que dize el padre maestro fray Hernando del Castillo, en la primera parte de la Chronica de la Orden de Sãto Domingo, lib. 2. c. 68 que fue vno de los mas insignes predicadores, q̃ tuuo la Magestad del Rey don Phelippe Segundo q̃ goza de Dios.

Castillo.

9 Hablando de vn capitulo general q̃ el maestro Humberto general de dicha Orden, tuuo en Londres, año 1263. siendo difinidor por la Prouincia Romana, el glorioso y Angelico D. S. Tho. de Aqui no dize. Ordenose tãbiẽ en este Capitulo, lo q̃ pertenecia a las vẽtas y compras de los libros, que cõ licencia de sus Prelados tienen los religiosos, y con la misma pueden dar los, venderlos y trocarlos. Y aqui se proueyo, que quando los vendiesse vn Frayle a otro, fuesse enel precio, que los compro, y no mas. Que en esta Orden, y desde sus principios (por ser instituida para leer y predicar) ay particular gouierno, en lo que toca a libros, y papeles, y escritos, que no lo ay en otras sanctas Religiones. Y esto no es descuydo de tiempos, ni floxedad, ni relaxacion, ni

ni vſo nueuo : ſino fundacion primera de la Orden, y particular inſtituto ſuyo vſado y guardado en la forma que dicha es. Y como en otras Ordenes aprouadas no es contra el voto de la pobreza, tener hazienda en comun, tampoco lo es en eſta Religion tener, y poder tener libros en particular, y vſar de ellos, conforme a la licencia, y voluntad del Prelado, que quando los quita, no haze agrauio al frayle : y quando ſe los dexa tener, le haze gracia : pero no extraordinaria, ni contra ſus leyes, y profeſſion, ſino por ella, y conforme a ella, y como la recibieron los primeros, que la profeſſaron. Y con eſte preſupueſto, ſe hizo por ſancto Thomas, y por los otros Difinidores eſte Decreto. Que quando vn frayle vendiere a otro ſus libros, no los puede ſubir de precio, como queda dicho.

10 De las quales palabras ſe colige, el vſo, que auia de vender los libros, que tenian los religioſos; y de la dicha Conſtitucion, el deportearlos de vn Conuento a otro. Pues ſino ſe vſara eſto, no auia paraque hazer la dicha diuiſion, entre el Conuento, donde tomó el hauito el religioſo, y entre el donde murio; y ſegun eſto, no es contra el voto de la pobreza, el lleuarlos con ſigo a otro Cõuento.

(***)

Duda

Duda Treynta y ſeys.

Si peca contra el voto de Pobreza el religioſo, que por Sermones, o Miſſas, recibe algun eſtipendio contra la Conſtitucion de ſu Orden?

1 PARECE que no peca. Porque ſi huuiera pecado alguno, fuera por razõ dela tranſgreſſiõ de la Conſtitucion; eſta ſe ſupone, que no obliga a pecado; luego el quebrãtamiento della, no es pecado; y aſſi no pecarà el ſubdito recibiendo limoſna por las Miſſas, o Sermones, ſino en caſo que con precepto, o cenſura le eſtuuiere prohibido por el Prelado.

2 Lo ſegundo ſe prueua; porque licitamente puede recibirſe dinero, por via de limoſna, para ſuſtẽto del miniſtro, que dize Miſſa, o predica; como dize ſan *Pablo*: *Qui Altari ſeruit, &c.* y ſe puede hazer pacto expreſſo de la limoſna, que ſe ha de dar al miniſtro, que haze eſtos miniſterios, *Rodrig. tom. 1. Summ. ca. 231. nnm. 7.* Henriq. *tom. 2. Sum. Theologiæ moralis, lib. 9. de Miſſa, cap. 22.* Ledeſma *1. par. Sum. cap. 18. concluſio. 13.* y otros muchos autores, que refiere mi cariſſimo hermano el Doctor Pedro Cenedo, Prior, y Canonigo dela ſanta Igleſia de nueſtra Señora del Pilar *en ſus Collectaneas, 2. p. collect. 44. num. 5. & colect. 16 num. 3.* ſin que en ello aya ningun pecado de ſimonia, ni enlos religioſos de propiedad.

D. Paul. *Henriq.* *Ledeſ.* *Cenedo.*

3 Deſta duda trato *Pedro*

Matan. Bellarmini Tertia Controuersia. 373

Pabst. ...ta, & ...ta, & ...ta, &

4. Para el 2. Regu-
lar cumple bastante,
si tuvo alguna causa,
aunque leve, para
querer cada vno ser
Confessor, dize, que es
posible, que pudiera
tener tambien por fin
el bien espiritual, que
alcanzaua en el Confes-
sor, en la verdad, en
que no se ha de juzgar
de la intencion, sino
de lo que ella executa.

5. Y assimismo, que
el Confessor, no cum-
ple con la Regla de
Benito, si solicita, ni
procura, si no le dan
el Confessonario, ni
le buscan, ni le ruegan,
ni le mueuen a ello,
ni le dan otra cosa,
mas de que le dexen
estar en su celda, don-
de se le antoja, y ha-
blar con quien quie-
re, y como, y quan-
do quiere, y quitar
de si todo el cuydado
de los demas, y dar
lugar a que los Reli-
giosos, que quieren
ser Confessores, lo
procuren, y soliciten,
y ruegen, y pidan, y
hagan todo lo demas,
que ha dicho, y que
dize, que es necesario
para cumplir con la
Regla.

6. Y assimismo, que
el Confessor, no cum-
ple con la Regla, si
no procura, y pide,
y ruega, y solicita,
que le den el Confes-
sonario, y le buscan,
y le mueuen a ello, y
le dan otra cosa, mas
de que le dexen estar
en su celda, donde se
le antoja, y hablar con
quien quiere, y como,
y quando quiere, y
quitar de si todo el
cuydado de los demas,
y dar lugar a que los
Religiosos, que quie-
ren ser Confessores,
lo procuren, y soli-
citen, y ruegen, y pi-
dan, y hagan todo lo
demas, que ha dicho,
y que dize, que es ne-
cesario para cumplir
con la Regla.

7. Y assimismo, que
el Confessor, no cum-
ple con la Regla, si
no procura, y pide,
y ruega, y solicita,
que le den el Confes-
sonario, y le buscan,
y le mueuen a ello, y
le dan otra cosa, mas
de que le dexen estar
en su celda, donde se
le antoja, y hablar con
quien quiere, y como,
y quando quiere, y
quitar de si todo el
cuydado de los demas,
y dar lugar a que los
Religiosos, que quie-
ren ser Confessores,
lo procuren, y soli-
citen, y ruegen, y pi-
dan, y hagan todo lo
demas, que ha dicho,
y que dize, que es ne-
cesario para cumplir
con la Regla.

que no reciban cosa alguna, por la administracion de las cosas espirituales. De manera, que se ha de aduertir con cuydado, en materia de pecado mortal, acerca de los actos de los religiosos, si la materia, en q̃ pecan, es de suyo de pobreza, o de castidad, o tan solamẽte de obediẽcia: de tal manera, q̃ la cosa de suyo sea licita, quitado el voto, o precepto diuino, aunq̃ sea cõtra la obediẽcia; porq̃ entõces no serà pecado mortal, sino quãdo se huuiere mãdado cõ precepto, o cẽsura. Põgo por exẽplo; que vno entre en la celda de otro, no es cõtra precepto diuino, como es el hurto, o la blasfemia; ni tãpoco es contra el voto de pobreza, o de castidad; como seria el casarse, o tener propio. Pero dira alguno; tambien han votado la obediẽcia: verdad es; pero no la han votado absolutamẽte, como la pobreza, y castidad, sino segun las declaraciones de la misma Comunidad, vna de las quales es: Que ninguna de las Reglas, Cõstituciones, o mandamientos generales o particulares obligue a pecado, sino a la pena ordinaria: como en la Orden de Predicadores: o arbitraria, como en la Cõpañia: excepto, como està dicho, quando con del comunion, o en virtud de santa obediencia se manda, o por otras palabras, por las quales se colija la intencion de obligar a pecado mortal. Hase pues de considerar; si la materia, acerca de laqual se haze algo, es materia de algun precepto diuino, o de otro voto, fuera del de la obediencia; porque entonces, la transgression sera pecado mortal, y el no querer recibir estipẽdio por la administracio̅ de las cosas espirituales, es vn genero de pobreza; porque no solo pertenece a la pobreza, el no tener dineros los

religiosos, sino tambien el no adquirirlos desta, o de la otra manera, aunq̃ los pueda tener; porque el que los adquiere deste modo, adquiere derecho de aquel contrato, de tal manera, que el otro le està obligado a dar.

7 Ni se escusa con dezir, que es limosna; porq̃ aunque sea limosna en el nombre, pero en realidad de verdad es estipendio, el qual el otro se obliga a pagar directa, o indirectamente. Pertenece pues al ordẽ de la pobreza, no solo que no reciba, o tenga dinero, sino tãbien que no tenga derecho a tenerlo por contrato, o pacto hecho por el tal religioso: pues como sea este vn genero de pobreza, expressado en las Constituciones; figuese claramẽte; que quando votó pobreza, segun el tenor de las Constituciones de su Religion, con el mismo acto se obligò, no solo a no recibir dinero, sino tã-

bien a no adquirirlo por este modo. De donde se infiere, que no porque el Prelado le dispense; pára-raque por justas causas, tẽga dinero, le dispensa, para que lo adquiera, por el modo, que es contrario, no solamente a la obediẽcia, sino tambien, a lo que se estiende el voto de la pobreza de la misma Religion; y assi se vee, como se haze cõtra el voto, y por el mismo caso es pecado mortal.

8 Pero ay muchos, que dizen, de que prouecho es esta Constitucion nueua, pues no ay cosa mas antigua, y recibida en la Iglesia, que viuir los Sacerdotes del Señor, del Altar: *Dignus est enim operarius mercede sua, nec conueniat, os aligare bobi trituranti. Si enim spiritualia in eis seminamus, quid mirum est; si abeis carnalia metamus?* Digno es cada qual del premio de su trabajo; ni parece cosa conueniente, atar la boca, o quitar

quitar la comida al buey, que està trillãdo. Y si sembramos las cosas espirituales en los fieles, q̃ marauilla es, que cojamos las carnales? Parece pues ser mas conuiniente, que a los ministros de Christo, por premio del trabajo, q̃ ponen en beneficio delas almas, se les dè el vestido y la comida (con que segun el Apostol, se han de tener por contentos) que si liberalmente se les diera, sin preceder trabajos, y merecimiẽtos suyos. Assi como a Christo nuestro Redẽptor, segũ *S. Tho.* 3. *p.* *S. Thom.* *q.* 49. *ar.* 9. mas glorioſa cosa le fue, alcançar por sus merecimiẽtos la gloria, a lomenos del cuerpo, y nuestra gracia, y nuestra gloria, y otras cosas, que al principio de su concepcion no se le dieron; que si graciosamẽte, y por mera liberalidad se le huuieran dado. De aqui es, que a los adultos les serà mayor honra, el auer alcançado la gloria por proprios merecimiẽtos, y trabajos, que a los niños que sin proprios actos fueron justificados. Y añadese a esto, que muchos dexarã de pidir Missas, y otros sufragios, por saber, que los ministros no los han de recibir sus estipendios, y limosnas. Y si esto hiziessen todos los eclesiasticos sin duda que vendria muy a menos el culto Diuino, y q̃ se refriaria el feruor, y caridad de los fieles, y se disminuiria notablemente el numero delos sufragios, Sacramentos, y sacrificios.

9 Respondese; que no se puede negar, sino que esta Constitucion, aũque nueua, es sanctissima, y prudentissima en estos tiempos: particularmẽte, que ay en la Iglesia tantos pastores propios, y tãtos mercenarios, que por los pocos, que tiene la dicha Cõstitucion, no se siguen los dichos inconuiniẽtes, de dexar los fieles de hazer celebrar Missas por falta

de Miniſtros, que recibie ron las limoſnas. En los tiempos antiguos, donde auia tanta penuria dellos, era bien, que todos recibieſſen eſtipendio, y limoſnas, porque ni ellos ſe refriaſſen en el trabajo de la viña del Señor, ni los fieles ſe detuuieſſen en hazer celebrar Miſſas, y otros ſuffragios. A eſto ſe añade, que los religioſos, q̃ tienen la dicha cõſtitucion, nó ſolo no ſe hazen dificultoſos, en encargarſe delos ſuffragios, Miſſas, y ſacrificios, antes bien ſe emplean en eſtos miniſterios, con mucho cuydado, y diligencia. De ſuerte que alabamos la coſtumbre antigua, recibida por los ſanctos Padres en la Igleſia, como ſancta, de recibir ſtipendio tẽporal por eſtos miniſterios: y juntamente dezimos, q̃ no ſe deue cõdenar, ſino alabar la coſtumbre, y ley de alguna parte dela Igleſia, de no recibir algũ eſtipendio por la celebraciõ de las Miſſas, o el exercicio de otros miniſterios eſpirituales, como lo dize *Henriquez in Sum. moralis Theologiæ, lib. 9. de vero Miſſæ ſacrificio, cap. 22. num. 3.* por eſtas palabras: *Perfectionis laudabilis eſt, Miſſas ſine ſtipe vlla celebrare, & alia ſpiritualia miniſteria, &c.* De lo dicho eſtà reſpondido a los argumentos, que ſe propuſieron al principio de la duda; por que el genero de pobreza, a que ſe obligaron por el voto, les priua de lo que ſin el, les fuera licito, como ſe dixo en el numero 7. Henriq.

10. Voluiẽdo pues a nueſtro propoſito, puedeſe dudar, ſi el Regular, q̃ tiene la dicha cõſtitucion, y recibio algo por las celebraciones de Miſſas, lo ha de reſtituyr? Reſpõdo; q̃ no, ſino que ſe lo puede retener, y gaſtarlo en ſus vſos neceſſarios, y vtiles; porq̃ como tenga licẽcia de ſu Superior, y ſea capaz de gaſtar el dinero, no eſtà obligado a entregarlo al Supe-

Superior, ni al que se lo dio, porque no le haze agrauio; por que sus obras merecen aquel dinero; porque aunque aya pecado mortalmente, pecado de irreligiõ, por auer quebrantado el voto, pero no pecó pecado de injusticia. Pero en el primer caso, quãdo no tiene licẽcia de retener el dinero, está obligado a entregarlo al Superior, no tãto por ley de justicia, quanto por la Religiõ del voto, que prohibe tener, como propio, sin licencia del Superior, y assi no ay obligacion de restituyr (hablando con propiedad), porque no ay pecado contra justicia.

Duda Treynta y siete.

Si vale la profession, hecha con condicion, que le sea licito al que la haze, tener alguna cosa propia?

1 PARECE que es valida; por que a cada qual le es licito obligarse con la condicion que quisiere, y no de otra manera; porque assi como la obligacion es voluntaria, lo es tambien la condicion, y el modo de obligarse; luego puede vno hazer profession, con la dicha cõdiciõ.

2 Confirmase. Porque el ser esta condicion imposible, no haze inualida la profession; por que la condicion imposible no anula el contrato, en que se pone, *cap. quicumque*, ẽs el primero, *de condic. appos.* dõde se dize, ẽl defeto ð la cõdiciõ torpe, puesta en el cõtrato del matrimonio, no lo

anula, cuyas palabras son, *Quicunque sub conditionis nomine, aliquam desponsauerit, & eam postmodum relinquere voluerit; dicimus, quod frangatur conditio, & desponsatio irrefragabiliter teneatur.* Qualquiera que auiendose desposado con alguna, con condicion, y despues la quisiere dexar; dezimos, que en tal caso, la condicion se quite, y los desposorios valgan inuiolablemente, Prueuase esto por la, *l. 1. §. 1. ff. si vsufruct. petat. l. sed neque ff. de vsu, & habitat. l. reprehendenda, C. de instit. sub condic.*

3 Lo segundo se prueua, porque vale el argumento del matrimonio carnal, al espiritual, que se haze por la profession solemne, como lo prueua el *cap. quoniam frequenter, §. porro, vt lite non contest. cap. inter corporalia, c. fin. de transl. Episc. cap. inter Canonicos, de elect.* Y Euerardo largamente *in centuria legali, loco, à matrimonio carnali ad spirituale.* Y el carnal, no se anulla por la condicion, que se pone contra la sustancia del. Como si vno contraxesse con condicion, que se euitasse, o impidiesse la generacion; no por esso dexaria de valer el matrimonio; luego assimismo se ha de dezir, que aunque el tener propio sea contra la sustancia de la Religion, *c. cum ad monasterium, de stat. monach.* y està dicho en la duda quarta con Lesio, y Valencia, y lo dize, y prueua claramente *Miranda in manua. Prælat. Regular. tom. 1. q. 28. artic. 1. pagi. 344.* y en la duda septima, donde se averiguò, q̃ ni el Papa puede dispensar, para que el religioso tenga propio, por ser cõtra la essencia, y sustancia del estado religioso; pero no por auerse puesto esta condicion, dexarà de ser valida la profession.

Euerar.

Lesio. Valẽcia. Mirãda.

4 Confirmase; porque la condicion contra la sustancia del acto no lo vicia, sino que vale; y la cõdiciõ es, como sino fuera puesta

puesta. *l. cum precario aliquid* 12. *ff. de precario.* Donde el pacto de que no se pueda reuocar el precario, siempre q̃ quisiere (que es contra la substancia del precario, como consta del *c fi. de precarijs.*) no vicia el precario. Luego las cõdiciones (aunque sean contrarias à la substancia del matrimonio) no lo vician, ni anulã; y lo mismo sera en respecto del matrimonio espiritual.

5 Lo tercero se prueua en particular, que la condiciõ de tener proprio, aunque es contra la substãcia de la profesion, que no la anula, por el *cap. fin. qui clerici vel vouentes.* Donde se aprueua la profession, con condicion, que el que la haze, se este en su casa, y con su hazienda.

6 Confirmase, por el *cap. diachoni d.* 28. donde vale el orden sagrado que se dio a vno, con pacto y condicion, que se pudiesse casar; y la dicha condicion se desecha, como si no fuera puesta. Y en el *cap.* 2. 10. *q.* 1, vale la consagracion de la Iglesia, quitada la condicion que se puso, de q̃ no estuuiesse sujeta al obispo. Luego lo mismo se dira en nuestro caso, que quitada la condicion de tener proprio, sera valida la profession.

7 Lo quarto se prueua, porq̃ los desposorios mas facilmente se anulan que el matrimonio rãto, y que el consumado; y aquellos no se anulan, por la condicion que se puso contra su naturaleza y essencia; luego menos se anulara la profession por la dicha condiciõ repugnãte a ella; qual es el tenor proprio. La cõsequencia es manifiesta, porque los desposorios sõ como voto simple, y el solemne, como el matrimonio consumado, y con mayor difficultad se deshaze este, que los desposorios; luego si estos valen, y no se deshazẽ, por auerse puesto en ellos vna condiciõ repugnante a su essencia;

menos se puede anullar el matrimonio espiritual que se haze por la profession solemne, por auerse puesto la dicha condicion.

8 La conclusion es. La profession que vno haze, con condicion, que pueda tener alguna cosa propia, luego, y por el mismo caso es inualida. Esta conclusion la prueua la *glossa del cap. Monach. in verbo: Administratione, de statu monach.* Y por el *capitulo vltimo, de conditionibus appositis*, donde se dize, que siempre que en el matrimonio se pusiere alguna condicion, contra su sustancia, es nullo por el Derecho; luego siendo esta condicion de tener propio, contra la sustancia del estado religioso, y el no tenerlo tan intrinseco, y essencial a el, como està dicho, se sigue euidentemente, que la tal profession es nulla, y que por el mismo caso, el que la hizo no es frayle, ni religioso: assi lo prueua la *glossa del capit. Solet, 32. quæstione secunda*, dõde (aunque a otro proposito) se determina, que faltando la condicion sustancial, y essencial de alguna cosa, el acto es nullo: assi lo dize *Sylues. in Sum. verbo, Religio, 3. quæst. 7. & 8.* y *Miranda tom. 1. quæstio. 25. artic. 14.* dize, que lo mismo seria, si vno hiziesse profesion con condicion, de que estè libre, o exempto de la obediencia, o de que pueda casarse. Vease acerca desta duda lo que diximos en la doze, numero 23.

Sylues. Mirãda.

9 Lo segundo se prueua. Porque la condicion, que es contraria a la sustancia del matrimonio, o a sus bienes, como son el vinculo perpetuo, y el guardarse entrambos la fee, y no impedir la generacion, o educaciõ; de los quales tratan largamente *Sanchez libro primo, tom. primo, de matrimonio, disputatione 29. nume-*

Sãchez.

ro 12. haze irrito, y nullo el matrimonio, como se dize expressamente en el *capitulo fin. de condi. Appos. ibi: Si conditiones contra substantiam coniugij inserantur, putà, si alter dicat alteri, contrahо tecum, si generationem prolis euites; vel. donec inueniam digniorem; aut si, pro quæstu adulterandam te tradas; matrimonialis contractus quantumcunque sit fauorabilis, caret effectu.* Lo mismo se dize en el *capitulo, Solet, 32. quæstione secunda.* Y concuerda con la *ley 5. titulo quarto, partita quarta*. Y la razon es, porque nada puede permanecer, y sustituyr, sin su sustancia, *cap. Tua nos, de sponsal. cap. Detrahо, 1. quæstione prima.* luego las condiciones, que son opuestas a estos bienes, destruyen la substancia del matrimonio; y por el consiguiente lo irritan, y anulan, luego lo mismo se dira de la profesion, por ser matrimonio espiritual. Confirmase, porque los demas contratos se anulan, por la condicion contraria a su sustancia; como si se hiziesse vn contrato de sociedad, cõ pacto, y cõdicion, que la ganancia, y el daño no fuesse comun: o de venta, con condicion, que el comprador no adquiriesse dominio de la cosa que comprasse, luego assimismo viciarà, y anularà el contrato del matrimonio, la cõdicion que repugna a su substancia; y segun esto, la profession sera nula.

10 *Miranda in manua. Prælator. Regular. tom. primo, quæstione 18. articulo primo*, dize, que Couarru. y Salcedo quieren conciliar las sentencias, que estan encontradas en este pũto; y dize q̃si algumo hiziere profession, con la dicha cõdicion, que le sea licito posseer, y tener alguna cosa propia, y adquirir bienes, y retenerlos, como propios, aunque sea contra la voluntad del Prelado, que en este caso, la profession

Mirãda.

será

ſerà nulla, y irrita, por ſer contra la ſuſtancia, y eſſencia de la Religion, y del todo contraria al voto de pobreza. Pero que ſi fueſſe con condicion, q̃ le ſea licito poſſeer alguna coſa, como propia como los bienes ya adquiridos, entonces vale la profeſſion, quitada, y deſechada la condicion, por el, c. *fin. qui Clerici, vel vouentes.* Y mucho mejor dixo Salcedo, que vale la profeſſion, y pacto, que le ſea licito tener algunos bienes, para fauorecerſe en ſus neceſſidades; porque el tal pacto ſe entiende, que los ha de tener como hijo de obediencia, y con dependencia, y ſujecion del Prelado; entendiẽdo, que ſe los puede quitar ſiempre y quãdo que quiſiere.

Salcedo.

11 Reſta reſponder a los argumentos propueſtos, Al primero digo; q̃ puede vno quedar obligado con la condicion, y modo que quiſiere, ſi la tal condiciõ, o modo, no repugna a la obligacion; pero ſi repugna, por el miſmo caſo es viſto no quererſe obligar; como el que ſe obliga a ſer frayle, con condicion de no eſtar ſujeto a Prelado alguno, o de caſarſe; eſte tal, claro eſtà, q̃ por el miſmo caſo no quiere obligarſe a ſer frayle. Lo miſmo ſe ha de dezir en nueſtro caſo; porque tanto repugna el tener proprio con el eſtado religioſo, como las otras cõdiciones.

12 A la confirmaciõ reſpondo, que el *cap. 1. de cond. Appoſ.* habla de la condicion torpe, pueſta en el contrato del matrimonio; como ſi vno ſe caſaſſe con Maria, con condicion que mataſſe a ſu padre, o hurtaſſe, &c. porq̃ en eſte caſo, las dichas cõdiciones por fauor del matrimonio no lo anullã, ſino que no ſe haze cuenta dellas, mas que ſino ſe huuierã pueſto. Y lo miſmo es de las condiciones impoſ-

imposible; como lo dize expressamente el c. *fin. de condi. appos.* por estas palabras: *Licet aliæ conditiones appositæ in matrimonio, si turpes, aut impossibiles fuerint, debeãt propter eius fauorem pro nõ adiectis haberi.* Aunque otras condiciones pueitas enel matrimonio, si fueren torpes, o imposibles, se ayã de desechar, como no puestas, por fauor del matrimonio. Pero si las condiciones fueren contra la sustãcia del matrimonio, no vale: y assi dize el dicho *cap. fin. Contractus quantumcũque sit fauorabilis, caret effectu*, el contrato quanto quiera que sea fauorable, no tiene effeto. Y lo mismo es en el matrimonio espiritual, que se haze por la solemne profesion.

13 Al segundo arguméto se responde de la misma manera; que es falso el antecedente, porque las condiciones contrarias, y repugnantes a la sustancia del matrimonio lo anula, como lo dize el dicho *cap. fin. de cond. appos.*

14 A la confirmaciõ respondo con *Couarr. in 4. decret. 2. p. c. 3 §. 1. num. 17.* y con *Sanchez tom. 1. de matrimonio, lib. 5. disputat. 9. num. 14.* que la condicion contraria a la sustancia del acto, lo anula quando resiste, y repugna al principio del mismo acto; porq̃ repugna a aquella calidad, sin la qual no podia tener principio el acto, como acontece en las condiciones, q̃ son contrarias a la sustancia del matrimonio, y a sus bienes. Pero la condicion, que el precario no se pueda reuocar, no repugna al princio del cõtrato, porq̃ por esta cõdiciõ, no se quita el consentimiento necessario, para hazer el contrato de precario: sino que es contra vna calidad: y assi, quitada la condicion, vale el acto; como sucede en el testamento, que se haze cõ pacto, y condicion de no reuocarlo, que por quanto este pacto no repugna al consen-

Couar. *Sãchez.*

serà nulla,y irrita,por ser contra la sustancia, y essencia de la Religion, y del todo contraria al voto de pobreza. Pero que si fuesse con condicion, q̃ le sea licito posseer alguna cosa,como propia como los bienes ya adquiridos,entonces vale la profession,quitada,y desechada la condicion,por el, c. *fin. qui Clerici, vel vouentes.* Y mucho mejor dixo Salcedo, que vale la profession,y pacto,que le sea licito tener algunos bienes, para fauorecerse en sus necessidades; porque el tal pacto se entiende, que los ha de tener como hijo de obediencia,y con dependencia, y sujecion del Prelado;entendiẽdo, que se los puede quitar siempre y quãdo que quisiere.

Salcedo.

11 Resta responder a los argumentos propuestos, Al primero digo;q̃ puede vno quedar obligado con la condicion,y modo que quisiere,si la tal condiciõ, o modo, no repugna a la obligacion; pero si repugna, por el mismo caso es visto no quererse obligar;como el que se obliga a ser frayle, con condicion de no estar sujeto a Prelado alguno, o de casarse;este tal,claro està,q̃ por el mismo caso no quiere obligarse a ser frayle. Lo mismo se ha de dezir en nuestro caso; porque tanto repugna el tener proprio con el estado religioso,como las otras cõdiciones.

12 A la confirmaciõ respondo,que el *cap. 1. de cond. Appos.* habla de la condicion torpe, puesta en el contrato del matrimonio; como si vno se casasse con Maria, con condicion que matasse a su padre,o hurtasse, &c. porq̃ en este caso,las dichas cõdiciones por fauor del matrimonio no lo anullã, sino que no se haze cuenta dellas, mas que sino se huuierã puesto. Y lo mismo es de las condiciones impos-

imposible, como lo dize expressamente el c. *fin. de condi. appos.* por estas palabras: *Licet aliæ conditiones appositæ in matrimonio, si turpes, aut impossibiles fuerint, debeãt propter eius fauorem pro nõ adiectis haberi.* Aunque otras condiciones pueitas enel matrimonio, si fueren torpes, o imposibles, se ayã de desechar, como no puestas, por fauor del matrimonio. Pero si las condiciones fueren contra la sustãcia del matrimonio, no vale: y assi dize el dicho *cap. fin. Contractus quantumcũque sit fauorabilis, caret effectu*, el contrato quanto quiera que sea fauorable, no tiene effeto. Y lo mismo es en el matrimonio espiritual, que se haze por la solemne profesion.

13 Al segundo argumẽto se responde de la misma manera; que es falso el antecedente, porque las condiciones contrarias, y repugnantes a la sustancia del matrimonio lo anulã, como lo dize el dicho *cap. fin. de cond. appos.*

14 A la confirmaciõ respondo con *Couarr. in 4. decret. 2. p. c. 3 §. 1. num. 17.* y con *Sanchez tom. 1. de matrimonio, lib. 5. disputat. 9. num 14.* que la condicion contraria a la sustancia del acto, lo anula quando resiste, y repugna al principio del mismo acto; porq̃ repugna a aquella calidad, sin la qual no podia tener principio el acto, como acontece en las condiciones, q̃ son contrarias a la sustancia del matrimonio, y a sus bienes. Pero la condicion, que el precario no se pueda reuocar, no repugna al princio del cõtrato, porq̃ por esta cõdiciõ, no se quita el consentimiento necessario, para hazer el contrato de precario sino que es contraria calidad: y assi, quitada la condicion, vale el acto; como sucede en el testamento, que se haze cõ pacto, y condicion de no reuocarlo, que por quanto este pacto no repugna al consen-

Couar. Sãchez.

Quæ cum ita sint, non
præcipitandum est, neque
temere credendum, ut ea,
quæ sunt in Scripturis, ad
unum aliquod tempus re-
ferantur, quod sæpe fit, cum
ea, quæ ad multa tempora
pertinent, ad unum quod-
libet accommodantur. Ut
enim ea, quæ in Psalmis
dicuntur, ad Christum, ad
totum corpus ejus, quod
est Ecclesia, ad singulos
homines, qui sunt membra
Christi, pertinere debeant,
non temere quisquam du-
bitat, qui modum locutio-
nis Scripturæ, quantum
sufficit, animadvertit. Ita
quæ de Jerusalem, quæ de
Babylone, quæ de Israel,
quæ de aliis hujusmodi
dicuntur, non ad unum
quodlibet tempus, sed ad
multa referuntur. Quæ
autem ad unum aliquod
tempus referenda sunt, ea
non temere cuilibet tempori
accommodare, sed ea, quæ
certissima ratione cognos-
cuntur, ad ea, quæ dubia
sunt, quasi regulam ponere,
atque ita totam Scripturæ
illius, quam tractamus,
intentionem, quantum in
nobis est, et quantum Deus
adjuvat, investigare, ut
eam vel in aliis locis, vel
in ipso libro, quem exposi-
turi sumus, inveniamus.
Nam quæ ita dicta sunt,
ut ad multa tempora per-
tinere videantur, ea sic
accipienda sunt, ut ad ea
tempora referantur, ad
quæ certissima ratione re-
ferri possunt. Quæ autem
ad unum aliquod tempus
referenda sunt, ea non ad
quodlibet tempus, sed ad
illud, ad quod certissima
ratione referri possunt, ac-
commodanda sunt. Quæ
vero ad nullum tempus
certissima ratione referri
possunt, ea ad illa tempora
referenda sunt, quæ ad
illa, quæ certissima ratione
cognoscuntur, similia esse
videantur. Quæ autem
ad nullum tempus, ad
quod referri debeant, ani-
madverti possunt, ea

Dauid Tragedia.

Dauid Tragedia.

Dauid Tragedia.

Stabili, che non
sono in Città, ò Borgo
non si possono dare
in pegno, ne ipote-
carli, ne obligarli
per debito alcuno,
ne per cauſa alcuna
ſi ponno ſequeſtrare,
ne ſi ponno ſottopor-
re à Concurſo di Cre-
ditori, ne ſi ponno
ſottoporre à Decreto
di Vendita, ne ſi ponno
ſottoporre à Subha-
ſtatione, ne ſi ponno
ſottoporre à Vendita
Giudiciale, ne ſi ponno
ſottoporre à Vendita
Volontaria, ne ſi ponno
ſottoporre à Vendita
Forzata, ne ſi ponno
ſottoporre à Vendita
Publica, ne ſi ponno
ſottoporre à Vendita
Privata

Regula Cisterciensis ordinis. 47

Quando dicit, quod in
hoc ordine non sit nisi
vnus Abbas, intelligitur
de vno Abbate in vno
Monasterio, quia in vno
Monasterio non debet
esse nisi vnus Abbas,
sed in vno ordine sunt
plures Abbates, & in
vno Monasterio sunt
plures Monachi, & ideo
dicit, quod in hoc ordine
non sit nisi vnus Abbas,
quia non sunt plures
Abbates in vno Monasterio.

Quod omnes Monachi
habeant vnum habitum,
& non alium, & hoc in
quantum fieri potest, &
hoc si fieri potest, quia
aliquando propter ne-
cessitatem non potest
fieri, & ideo dicit, quod
omnes habeant vnum
habitum, & non alium,
& hoc in quantum fieri
potest, & si fieri potest

Duda Treynta y nueue.

Si el vicio de la propiedad es grauiſsimo?

1 ESTA duda ſe propone, por auerſe hecho mencion muchas vezes deſte pecado, y los religioſos teman el incurrir en el, conociendo ſu grauedad: oponeſe directamente al voto de la pobreza. Prueuaſe lo primero; porque ſan Aguſtin en diuerſos lugares de ſu Regla, el Derecho en muchos capitulos, y los Concilios han deteſtado, y perſeguido la propiedad, prohibiendola, y procurandola deſterrar del eſtado religioſo, como capital enemigo ſuyo; prueualo largamente *Trullo de Canonic. Regularibus, lib. primo, c. 21. 22. y 23. y en el capitulo veynte y dos, nu. 14.* Llama a la Propiedad fiera, y mas cruel, que el Leon: *Fera ſeuior eſt Leone Proprietas.* Y en el *c. 23. n. 9.* lo llama peſtilencial vicio, *peſtiferum vitium.*

D. Aug.

Trullo.

2 Lo ſegundo ſe prueua por dos titulos. El primero, por la muchedumbre demaldades, que comete el propietario, que las refiere *Trullo de Canonicis Regularibus, lib. 1. c. 25.* Lo ſegundo, por las penas, con que eſte pecado ſe ha caſtigado. Lo primero ſe prueua, no ſolo por el *cap. Non dicatis, 12. quæſtio. prima*, donde ſe mãda, que ſea grauemente caſtigado el religioſo propietario, por que es ladron. Y aſſi la caſa del propietario ſe dize en la Eſcritura, Cueua de ladrones. Lo ſegundo, no ſolo es ladron, ſino que muchas vezes es ſacrile-

Trullo.

gio,

gio; porque muchas vezes hurta en lugar ſagrado, y porque hurta las coſas dedicadas, y conſagradas para los pobres; y ſi, ſegun ſan Geronimo, es parte de ſacrilegio, no dar a los pobres las coſas, que ſon ſuyas; por el miſmo caſo ſera ſacrilegio hurtar los bienes, o las coſas de los pobres. Lo tercero, el propietario, es traydor cõtra Dios, y contra el proximo: contra Dios, porq̃ con ſu hazienda ſe engorda, y da buena vida. Contra el proximo, porque defrauda a ſus hermanos de aquellos bienes, que el ſe apropia. Lo quarto, el proprietario es trãſgreſſor del voto; por que auiendo votado pobreza, la echa de ſi. Lo quinto, es Apoſtata, porque ſi ſe juzga por tal el que dexa el habito, ſiendo la pobreza voluntaria, mas ſuſtancial de la Religion, que el habito, con mayor razon ſe deue juzgar por proprietario, el que dexa la pobreza voluntaria, y la echa de ſi. Lo ſexto, el proprietario, es Idolatra; por que las riquezas, que illicita, y malamente poſſeen los clauſtrales, ſe llaman Idolos, por que la fe, la eſperança, y el amor, que deuen poner en ſolo Dios, lo ponen en el dinero: y aſſi el Apoſtol llama a la Auaricia, *Idolorum ſeruitus*. Lo ſeptimo, el propietario es Hipocrita, como conſta de ſan Aguſtin en el *cap. Nolo*, 12. *quæſtione prima*; por que tiene el habito de religioſo, y el coraçon, y el animo ſecular, por de fuera parece de oro, y en lo interior es de lodo; parece pobre, y es rico. Lo octauo, es mentiroſo al Eſpiritu Sancto: y aſſi *Actorum* 5. dixo ſan Pedro a Ananias, *Cur tentauit Sathanas cor tuũ, mentiri te Spiritui ſancto?* Y luego mas abajo dize: *Non es mentitus hominibus, ſed Deo,*

D. Hie.

D. Aug.

Acto. 5.

no has dicho mentira a los hombres, ſino a Dios. Lo 9. de derecho natural parece, que eſtà deſcomulgado; porque como elno comunica aotros ſus bienes, por el miſmo caſo ſe haze indigno de comunicar en los bienes de los otros. Lo decimo, peca el propietario contra el Padre, contra el Hijo, y contra el Eſpiritu Sancto. Contra el Padre; porque parece que duda de ſu potencia; porque miẽtras teme de morir de hãbre, ſino ſe retiene lo que por voto dio a Dios, parece que con las obras dize aquello: *Nunquid etiam poterit dare nobis, aut parare menſam in deſerto?* Podra, por ventura, darme Dios lo que he meneſter? y en eſte deſierto de la Religion, pararme la meſſa muy proueyda? Peca cõtra el Hijo, haziẽdo burla, y mofando de ſu ſabiduria, ſegũ aquello de los *Prouerb. c. 15. Stultus derider ſapientiã patris ſui*, el necio ſe burla dela ſabiduria de ſu padre, no haze caſo della. La ſabiduria đ Chriſto fue preferir la pobreza a las riquezas, los trabajos, y moleſtias, a las delicias, y regalos: y aſſi dixo S. *Pablo Hebr.* 12. de Chriſto, *propoſito ſibi gaudio ſuſtinuit Crucem.* Sobre elqual lugar dixo ſan *Auguſtin: Omnia bona terrena contempſit homo Chriſtus, vt contemnenda monſtrãret; & omnia mala terrena ſuſtinuit, quæ ſuſtinẽda præcipiebat, vt nec in illis quæreretur felicitas, nec in iſtis timeretur infelicitas.* Todos los bienes de la tierra menoſprecio Chriſto, para enſeñarnos a menoſpreciarlos, y todos los males terrenos, çufrio, q̃ mandaua çufrir: porq̃ ni en aq̃llos ſe buſca ſe la felicidad, ni en eſtos ſe temieſſe la infelicidad: y đita ſabiduria, q̃ es la verdadera ſe burla, y moſa el propietario. Peca tambien contra el Eſpirit San cto, porque ſiente mal de ſu bondad, mientras cree q̃ ſi ſirue a Dios ſegun ſu volun-

D. Pau.

Prou. 15

vida del, que primero, de todos los que presente, de mi hablan. Y assi, en esta ocasion, el que quisiere hazer amistad, y tregua conmigo, ha de ser con condicion, que no se entienda con mi Padre, ni con ninguno de mis Parientes, ni Amigos.

Dixo esto, y pidiendo el Padre, que le diesse la mano, para hazer la paz, y tregua, respondio, que no la queria dar, ni tomar, sino con condicion, que primero, que se hiziesse, se hiziesse la de Don Fernando, y la de todos los Parientes, y Amigos, que alli estauan presentes, y que despues, que todos ellos estuuiessen en ella, que entonces la queria dar, y tomar, y que hasta entonces, que no la queria dar, ni tomar, ni la daua, ni la tomaua, porque no queria, que se entendiesse, que por ser el mas viejo, y el mas interessado en la tregua, queria dar el exemplo, y que los demas se quedassen sin el. Y assi, dixo, que Don Fernando, y todos los demas, que estauan presentes, hiziessen lo que les parecia, que mas conuenia, que despues, que todos estuuiessen en ella, que entonces la daua, y tomaua, y que hasta entonces, que no la daua, ni tomaua, ni la queria dar, ni tomar.

Admirados todos de la discreta, y cuerda determinacion de Don Quixote, dixo Don Fernando, que el daua, y tomaua la tregua, y seguro por si, y en nombre de todos los demas, que estauan presentes, y que ellos la tomassen, y aceptassen, para que despues, que todos estuuiessen en ella, que entonces la daua, y tomaua, y que hasta entonces, que no la daua, ni tomaua, ni la queria dar, ni tomar.

Dixo esto, y pidiendo el Padre, que le diesse la mano, para hazer la paz, y tregua, respondio, que no la queria dar, ni tomar, sino con condicion, que primero, que se hiziesse, se hiziesse la de Don Fernando, y la de todos los Parientes, y Amigos, que alli estauan presentes, y que despues, que todos ellos estuuiessen en ella, que entonces la queria dar, y tomar, y que hasta entonces, que no la queria dar, ni tomar, ni la daua, ni la tomaua, porque no queria, que se entendiesse, que por ser el mas viejo, y el mas interessado en la tregua, queria dar el exemplo, y que los demas se quedassen sin el. Y assi, dixo, que Don Fernando, y todos los demas, que estauan presentes, hiziessen lo que les parecia, que mas conuenia, que despues, que todos estuuiessen en ella, que entonces la daua, y tomaua, y que hasta entonces, que no la daua, ni tomaua, ni la queria dar, ni tomar.

Admirados todos de la discreta, y cuerda determinacion de Don Quixote, dixo Don Fernando, que el daua, y tomaua la tregua, y seguro por si, y en nombre de todos los demas, que estauan presentes, y que ellos la tomassen, y aceptassen, para que despues, que todos estuuiessen en ella, que entonces la daua, y tomaua, y que hasta entonces, que no la daua, ni tomaua, ni la queria dar, ni tomar.

Num. 15. Deut. 22.

Mat. 7. Luc. 6.

Deus, quibus dictis ad-
dit, quod ipsi non sint
Dei, quia non faciunt
mandata eius: ergo ma-
gis ipsi, qui non ex ne-
cessitate, sed ex libera
voluntate, & ex malitia
faciunt. Quod confir-
matur: Quia Deus ma-
net Deus, licet non ha-
beat, qui ipsum colant,
& adorent, ergo per
hoc parum peccatum
est de se leue, quando
non habet, qui ipsum
Deum contemnat, ita
peccatum mortale est
de se grauissimum, quia
destruit Deum, quantum
in se, propriissime, ut
dictum est. V. Vbi ergo
non est, ibi obligatio
ad mortale, quia ibi
non est, qui Deum con-
temnat, & destruat. V.
Vbi non est, qui Deum
destruat, ibi non est
mortale. V. Sed hoc
non est, quia Deus ma-
net Deus, licet non ha-
beat, qui ipsum colant,
& adorent, ergo per
hoc parum peccatum
est de se leue, quando
non habet, qui ipsum
Deum contemnat, ita
peccatum mortale est
de se grauissimum, quia
destruit Deum, quantum
in se, propriissime, ut
dictum est. V. Vbi ergo
non est, ibi obligatio
ad mortale, quia ibi
non est, qui Deum con-
temnat, & destruat. V.
Vbi non est, qui Deum
destruat, ibi non est
mortale. V. Sed hoc

Num. 15. Deut. 22.

Mat. 7. Luc. 6.

Pleyto Criminal y ordinario. 137

...ción de Dios, y de la Virgen Maria nuestra Señora, y de la Cruz en forma de derecho. Y si el dicho Reo, o Procurador para que sea, o otro qualquier en su nombre, dixere, que no quiere jurar, que no jura, que no le tome juramento, que no le admita a prueba, que no le oyga, que no le haga merced, que no le dé lugar, que no le dé termino, que no le dé traslado, que no le dé publicacion, que no le dé copia, que no le dé traslado, que no le dé publicacion, que no le dé copia, que no le dé traslado, que no le dé publicacion, que no le dé copia

Anno. 1. Que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, de qualquier nacion que sea, sea osado de entrar, ni entre en nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y de destierro perpetuo de todas las dichas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, donde incurra por la primera vez que lo contrario hiziere, y de muerte natural por la segunda vez que bolviere sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, y no guardando lo contenido en esta ley.

2. Que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, de qualquier nacion que sea, sea osado de passar, ni passe a las dichas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y de destierro perpetuo de todas las dichas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, donde incurra por la primera vez que lo contrario hiziere, y de muerte natural por la segunda vez que bolviere sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, y no guardando lo contenido en esta ley.

3. Que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, de qualquier nacion que sea, sea osado de passar, ni passe a las dichas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y de destierro perpetuo de todas las dichas nuestras Indias, islas, y tierra firme del mar Occeano, donde incurra por la primera vez que lo contrario hiziere, y de muerte natural por la segunda vez que bolviere sin nuestra licencia, y especial mandado, para yr, y residir en ellas, y no guardando lo contenido en esta ley.

veſtir a los ſieruos de Dios,o edificarles caſa para ſu hauitacion.

D.Hie. 7 San Geronymo *in Epiſt. ad Euſtochium de cuſtodia virginitatis*,cuenta,que en Nitria,vno de aquellos monges que ſe ſuſtentauã del trabajo de ſus manos,con codicia de tener algun dinero,texia lino,y trabajãdo mucho en eſte officio, y comiendo poco, vino a ahorrar cien ſueldos,que es como ſi dixeſſemos ciẽ ducados,y murio cõ ellos, y como viniendo a enterrarle hallaſſen la dicha cãtidad de dinero,juntaronſe los mõjes,para ver que ſe haria en aquel caſo, y como diſpondrian de aql dinero:dize San Gerony mo,que morauan alli, cerca de cinco mil monjes en ſus celdas, apartadas vnas de otras?vnos deziã que ſe diſtribuieſſe entre pobres,otros que ſe dieſſe á la Igleſia,otros que ſe imbiaſſe a ſus padres,que deuian de tener neceſſidad: Pero el gran Macario,y el Abad Pambo, è Yſidoro, y otros de los mas graues que ellos llamauan Padres, hablando en ellos el Eſpirituſanto, dixeron y determinaron, que ſe enterraſſen los dineros juntamẽte con el, diziẽdo aquellas palabras *Act. 8. Pecunia tua tecum ſit in perditionem*. Tu dinero ſea contigo para tu perdicion,y aſſi ſe hizo. Y añade S.Geronymo,y no piẽſe nadie, q̃ eſto fue cruel dad,que no fue ſino piedad: Porque cauſo tanto temor y eſpanto eſte exẽplo,en todos los monjes por todo Egypto,que tenian por grã delicto, que les hallaſſen a la hora de la muerte vn ſolido,ni vn real.

Act. 8.

S.Gero.

8 Ceſario cuenta *lib. 9. dialogorum cap.64.* que enla Ordẽ del Ciſtel enfermo vn religioſo,y deſpues de auerſe confeſſado con el Abad, traxeronle el Sãctiſſimo Sacramento, y abriẽdo la boca lo recibio, pero no pudo deſpues cer

Ceſario

rarla,para paſſarlo;y eſtando todos admirados,el Sacerdote ſacò la forma de la boca del enfermo, y diola a otro religioſo enfermo,que eſtaua alli; el qual la recibio con mucha deuocion, y la paſſò ſin dificultad alguna; no mucho deſpues murio aquel religioſo, y ſe deſcubrio la cauſa,que le impidio ſu ſalud, y remedio, porque queriẽdole labar, hallaron junto a el cinco ſolidos,y no de plata,ſino de cobre; lo qual no le era licito:alabaron todos a Dios viendo eſto. Y dando auiſo al Abad; y mandandolo el,le enterraron enel cãpo,arrojãdo ſobre el ſu dinerillo, y dizendo todos:*Pecunia tua,quam clam nobis contra profeſsionem tuam poſſediſti,tecum ſit in æternam perditionem*: Tu dinero, q̃ tenias eſcondido contra tu profeſsion,ſea contigo para tu condenacion eterna. Y contando eſte caſo el Abad en el Capitulo general ſiguiẽte, añadio: Y porque ſe entienda, q̃ la cauſa de no poder paſſar el Sanctiſsimo Sacramento, no fue enfermedad, que le impidieſſe, el miſmo dia ſe comio vna gallina entera.

9 En la hiſtoria de ſancto Domingo, 1.*par. lib.* 1. *c.*49.ſe refiere; que ſiẽdo Prouincial Alberto Magno,mandò con gran diſſimo rigor, que ningũ frayle tuuieſſe en ſu poder,ni enpoder de tercera perſona,dinero alguno,enqualquiera cãtidad,que fueſſe ſuyo,niageno,ni paraſi,ni para otro; y eſto,debajo đ gráuiſſimas penas;y acõteciole en vn Capitulo Prouincial,q̃ auiẽdoſe proua do,q̃vn fraile auia quebrãtado eſtaOrdinaciõ,le caſtigò cõ tãta ſeueridad,q̃ le deſẽterrò de la ſepultura(q̃ auia poco q̃era muerto), y le echò fuera de ſagrado, en vn muladar, a imitacion de los Sanctos antiguos,que aſſi ſoliã caſtigar a los frayles propietarios.

10 El

se. El globo de la Tierra es el mas
Dens. denso, y pesado, q̃ de ninguno
de los otros Elementos, q̃ es
el mas delicado, y sutil. Assi
dicen los Sanctos, q̃ la Tierra
es la mas baxa, y mas pesada
de todas las Criaturas, q̃ es
la mas alta, y mas sutil, y q̃
el agua pesa, y es mas grue-
sa, q̃ la tierra, q̃ el ayre es
mas sutil, y mas delicado, q̃
el agua, y q̃ el fuego es mas
sutil, y mas delicado, q̃ el ay-
re, y q̃ la Tierra es mas pesa-
da, y mas grossa, q̃ el agua,
y q̃ el agua es mas pesada, y
mas grossa, q̃ el ayre, y q̃ el
ayre es mas pesado, y mas
grosso, q̃ el fuego, y q̃ el fue-
go es mas sutil, y mas delica-
do, q̃ todos los demas Ele-
mentos, y assi la Tierra es
mas pesada, y mas grossa,
q̃ todos los demas Elemen-
tos, y assi es mas baxa, y mas
profunda, q̃ todos los demas
Elementos, y assi es mas ba-
xa, y mas profunda, q̃ todas
las demas Criaturas, q̃ son
mas altas, y mas sutiles, q̃
la Tierra, y assi la Tierra es
la mas baxa, y mas profun-
da de todas las Criaturas, y
assi es el centro de todas las
Criaturas, y assi es el centro
del Mundo, y assi es el cen-
tro de todos los Elementos,
y assi es el centro de todos
los Cielos, y assi es el centro
de todas las Estrellas, y assi
es el centro de todos los Pla-
netas, y assi es el centro de
todos los Signos, y assi es el
centro de todos los Orbes,
y assi es el centro de todos
los Epiciclos, y assi es el
centro de todos los Excen-
tricos, y assi es el centro de
todos los Deferentes, y assi
es el centro de todos los Ec-
centricos, y assi es el centro
de todos los Deferentes, y
assi es el centro de todos los
Epiciclos, y assi es el centro
de todos los Orbes, y assi es
el centro de todos los Signos,
y assi es el centro de todos
los Planetas, y assi es el cen-
tro de todas las Estrellas, y
assi es el centro de todos los
Cielos, y assi es el centro de
todos los Elementos, y assi
es el centro de todas las Cria-
turas, y assi es el centro de
todas las Criaturas, q̃ son
mas altas, y mas sutiles, q̃
la Tierra, y assi la Tierra es
la mas baxa, y mas profun-
da de todas las Criaturas, y
assi es el centro de todas las
Criaturas, y assi es el centro
del Mundo, y assi es el cen-
tro de todos los Elementos,
y assi es el centro de todos
los Cielos, y assi es el centro
de todas las Estrellas, y assi
es el centro de todos los Pla-
netas, y assi es el centro de
todos los Signos, y assi es el
centro de todos los Orbes,
y assi es el centro de todos
los Epiciclos, y assi es el
centro de todos los Excen-
tricos, y assi es el centro de
todos los Deferentes, y assi
es el centro de todos los Ec-
centricos, y assi es el centro
de todos los Deferentes, y
assi es el centro de todos los
Epiciclos, y assi es el centro
de todos los Orbes, y assi es
el centro de todos los Signos,
y assi es el centro de todos
los Planetas, y assi es el cen-
tro de todas las Estrellas, y
assi es el centro de todos los
Cielos, y assi es el centro de
todos los Elementos, y assi
es el centro de todas las Cria-
turas, y assi es el centro de
todas las Criaturas, q̃ son

si ritrouano per tutto il mo-
do, e massimamente alle
parti Meridionali, doue
sono in maggior copia, e
quelle ch'hanno maggiore
odore, e sapore, come so-
no le Cedrate, Limonate,
Naranzate, Pomi Adami,
Pomi Granati, Melarance,
Pomi Cotogni, Pomi Ci-
pressi, & altri, e per tutti
i Giardini d'Italia.

Tutte cose odorifere, e
soaue, dalle proprietà
delle quali, e dalla natura
di esse ne deriuano le mol-
te diuerse sorti di vnguenti
Pulueri, odori, e saui.

Et quelle che son proue-
nute dalla natura, e dalla
proprietà di esse, come
che fanno l'vnguento Ro-
sato, Violato, Gigliato, Ci-
prino, Nardino, Mirtino,
Mirabolato, Iasminato, e
simili, che si fanno con
l'Olio di Oliue, e con l'Olio
di Mandole dolci, e con
l'Olio di Ben, e con altri
Olij, e con Sugna di Porco
lauata, e senza sale, e con
Sugna di Vitello, e con
Sugna di Capra, e con
Sugna di Castrone, e con
Sugna di Cauallo, e con
Sugna di Cerbio, e con
Sugna di Orso, e con Sugna
di Leone, e con Sugna di
Lupo, e con Sugna di Ca-
mello, e con Sugna di Ele-
fante, e con Sugna di Ca-
storo, e con Sugna di Ti-
gre, e con Sugna di Pan-
thera, e con Sugna di Ca-
prone, e con Sugna di Ca-
pra, e con Sugna di Cer-
bio

ſante,y el diſpenſado,el q̃ diſpenſa; porque abuſan de la poteſtad,por que comete pecado de infidelidad,o de injuſticia ; porq̃ la poteſtad no ſele dio para deſtruycion , ſino para edificacion; y el abuſo de la poteſtad, para deſtruycion de la Religion. Amas deſto,el Prelado expone ſu oueja a la muerte,haze daño al moneſterio, y ſe vſurpa la poteſtad,que no tiene,y el que la recibe, peca pecado de Auaricia, por retener ſin cauſa razonable alguna coſa.

(***)

Duda Quarenta.

Si los Religioſos expulſos por ſentencia difinitiua, eſtan exemptos de los votos de Obediencia, Pobreza,y Caſtidad; y de las obſeruancias regulares?

1 PARECE q̃ de los dos votos,de Obediencia, y Pobreza eſtan libres , como lo eſtan de las obſeruancias regulares , del ſilencio, de los ayunos,y del veſtir el habito,y de los preceptos, y Conſtituciones, y cenſuras,y otras coſas de la Orden:las quales ſolamente obligan a los que actualmente eſtan ſugetos a la Orden, y a los Prelados della.

2 Confirmaſe ; porque los Obiſpos,por eſtar fuera de la Orden , eſtan libres de ſus cenſuras, preceptos,y Conſtituciones, y de muchas obſeruãcias regulares ,aunque ſubẽ a eſtado

estado mas perfecto; como se dira en su lugar; luego con mayor razon los expulsos (pues estan priuados del estado perfecto, q̃ tenia), deben estar libres de las obseruancias regulares, que les està anexas.

3 Lo segundo se prueua en particular de la Obediẽcia; porq̃ echãdolo de la Ordẽ, lo eximẽ della, y por el mismo caso renuncian los Prelados el derecho, q̃ tienẽ para mandarle; y el aunq̃ quiera obedecer, no tiene a quiẽ? Y porq̃ se podria dezir, q̃ està obligado a obedecer al Obispo, porque por la expulsion no se le quita el voto de la obediẽcia, sino que se le comuta; como dize S. *Tho.* 2.2.*q.* 185. *art.* 8. y todos, del frayle promouido a Obispo, que no se le quita el voto dela obediẽcia; sino que se le comuta en el Papa, al qual està obligado a obedecer. Cõtra esto haze, porq̃ el religioso no està obligado a otra obseruancia por el voto, q̃ a aquella que por su voluntad se obligò; y por el voto solemne que hizo en su profession, no se obligò a obedecer fuera de su Religion al Obispo, si no tan solamẽte a los Prelados de su Religion; yassi en el mismo punto, que por la expulsion està exẽpto de la obediencia del Prelado, y de la obseruancia de la Regla, no reincide en otra obligacion de obediencia al Obispo.

T. Thom.

4 Lo tercero se prueua del voto de la pobreza, q̃ està exempto della por la expulsiõ; porque por ella lo ponen en estado que no puede guardarla, pues le es necessario sustentarse, loqual no puede como damente hazer, sin tener dinero, y tener dominio del; lo qual manifiestamẽte repugna al voto de la pobreza; luego parece estar exempto della.

5 Para declaraciõ desta duda, lo primero se ha de presuponer. Que el religioso puede ser expulso de

ſo de la Orden, como lo dize *Azor lib. 12. inſtitu. moral. cap. 16.* aunque no faltaron Doctores antiguos que ſintieron lo contrario; porque dixeron, que los Prelados Regulares, por ningun crimen pueden expeler de la Orden a ſus frayles, ſino que los hã de caſtigar en ella; aſſi lo dixo el *Card. en la Clemẽ. 1 Ne in agro. §. quia vero, de ſta. mona. q. 1. ſiguiẽdo algunos Iuriſtas, y lo colige del. c. Impudicas, 27. q. 1. c. Ne religioſi, de regul.* Y la miſma opiniõ parece tener *Sylueſt. verb. Religio, 6. §. 17. n. 17.* dõde alegãdo a *ſancto Thomas in quodlibet. queſtio. 12. argu. 37.* dize, q̃ miẽtras el religioſo eſtà aparejado, y proteſta, q̃ ſe quiere corregir, y emẽdar en en la Religion, en ninguna manera deue de ſer expulſo della; por q̃ eſta expulſion es como vna deſcomuniõ, la qual no ſe ha de promulgar, ſino cõtra el cõtumaz, y q̃ no quiere corregirſe: lo miſmo dize *Armilla en ſu Sum. in verb. Religio, vlt.* dõde dize, q̃ ningũ religioſo, por malo, y facinoroſo que ſea, ſi quiere corregirſe, ha de ſer echado dela Religiõ, ſino q̃ ha de eſtar en ella ſequeſtrado, encarcelado, y caſtigado, ſegũ las Conſtituciones de cada Religion; porque eſto es mas cõforme a caridad, y mas cõueniẽte a la correccion del proximo, y tãbiẽ para euitar el eſcãdalo, de los ſeculares, los quales viẽdo q̃ en el eſtado religioſo (q̃ es de tãta perfeccion), ay religioſos tan imperfectos, y malos, q̃ obligã a los Prelados, a q̃ los expelan dela Religiõ; la deſeſtimã y ſe eſcãdalizã. Cõfirmaſe porq̃ eſta ſentẽcia parece mas pia, y aſſi como tal parece, q̃ la deuẽ ſeguir los religioſos.

Azor. *Cardin.* *Sylueſt.* *Armilla*

6 Pero ſin embargo delo dicho, es certiſſimo, q̃ puedẽ, y deuẽ ſer expulſos dela Religiõ, los religioſos facinoroſos; como las ouejas ſarnoſas hã d'ſer apartadas delas que eſtan ſanas,

ne contagione peſtifera cæteros perdant. Como dixo ſan
S. Aug. Aguſtin en ſu Regla, porq̃ no pierdan a los demas, con ſu peſtilencial comunicaciõ; eſto es conforme a derecho, y la coſtumbre recibida en todas las Re
Nauar. ligiones; como dize *Nauar. en el com. 2. de Regul. ſobre el cap. Non dicatis, num. 33. y el cap. vlti. de Regul.* ſupone como coſa certiſſima, que pueden ſer echados de la Religion los frayles, *la glo.*
Panor. *penult. del dicho cap. y Panormitano alli, y las Reglas de ſan Aguſtin, y ſan Benito.* Y ſe prueua eſta verdad por muchos Priuilegios de Summos Pontifices, que refiere *Miranda in manuali Prælator. regular. tom. 1. q. 2. artic. 1.* y
Mirãda *Cordoua* por la doctrina de *Cordoua en la explicacion de la Regla de ſan Franciſco, cap. 2. q. 21. in primo puncto.* Y prueualo; por que el bien comun de la Religion, ſe ha de anteponor a qualquiera particular, quãdo ambos juntamente no ſe puedẽ obtener, y el particular, como menor bien, ſe ha de poſponer al mayor, q̃ es el comun; luego en caſo que el bien comun de la Religion ha de peligrar, por tener en ella al religioſo malo, incorregible, y eſcandaloſo (como en effecto con ſu mal exemplo le ha de hazer notable daño), para euitar eſto, conuiene echar dela Religion a los tales religioſos, indignos del nombre, y del habito; aſſi lo ſiẽte *Molina de iuſt. & iure, tom. 1. tract. 2. diſputat. 140. nume. 32.* *Molina.*

7 Lo ſegundo ſe prueua por el *cap. Reſecandæ, 24 q. 3. que es de ſan Geronimo en la Epiſtola ad Galat. cap. 5.* dõ de dize eſtas palabras: *Reſecandæ ſunt putridæ carnes, & ſcabioſa ouis à caulis repellenda, ne tota domus, maſa, corpus, & pecora ardeant, corrumpantur, putreſcant, intereantur; Arrius enim in Alexandria vna tantum ſcintilla fuit, ſed quia non ſtatim oppreſſa eſt, totum orbẽ eius flamma eſt populata.* Las carnes podridas ſe han de cortar, *S. Gero.*

P. Pet.

Matth.

R. Rom.

Miranda. dichas, segun dize *Miranda en el luagar citado, articul secundo, concluſio. prima, in fin.*

12 Supueſto, que con cauſas legitimas pueden, y deuen ſer expulſos los religioſos; la primera cõcluſion es. Los religioſos expulſos de la Orden eſtando en el ſiglo, han de guardar los tres votos eſſenciales, y ſuſtanciales de la Religion, de Obediencia, Pobreza, y Caſtidad. Eſta concluſion es comun entre los Doctores: y ſe ha de ver acerca della *Nauarr. in cap. Non dicatis, 12. quæſt. 1. à nume. 33. cum ſequentibus.* Cordo. *ſuper Regulam ſancti Franciſci, cap. 2. q. 11. Rodrig. tom. 1. Quæſt. regul. q. 30. art. 20. Miranda in Manu. Prælato. regul. tom. 1. q. 52. art. 5.* Leſi. *lib. 2. de iuſt. & iur. c. 41. dub. 15.* aunq̃ *Soto lib. 7. de iuſt. & iur. q. 2. artic. 1. verſi. Supereſt hic*, dixo; q̃ eſtã libres delos votos, d̃ Obediẽcia, y Pobreza, y d̃ los ayunos, y d̃ otras coſas, q̃ eſtã anexas a la Religiõ, y d̃ rezar el oficio diuino, ſino eſtuuierẽ ordenados in ſacris. Porq̃ dize, q̃ los tales, no hizierõ voto expreſſo deſtas coſas, ni eſtauan obligados a ellas, ſino por razon de la Religion, de la qual ſon echados. Pero nueſtra concluſion es verdadera, aunque la dificultad eſtà en el modo de la obſeruancia deſtos votos; y hablando en primer lugar del mas principal, que como enſeña ſancto Thomas, y todos los Theologos, es el de la Obediencia. S. Tho.

Nauarr. Cordu. Rodrig. Leſi. Soto.

13 La ſegunda concluſion es. El religioſo juſtamente expulſo dela Orden, ſi otra coſa no ſe dize en la ſentencia de la expulſion, queda ſujeto al Obiſpo originario, de donde es natural, o nacido alli, o oriundo. Eſta concluſion tiene *Nauarr. in commenta. 2. de regul. ſobre eli cap. Non dicatis, 12. quæſtio. 1. num. 34* y *Miranda in manua. Prælator. Regula. quæſtio. 52. articul. 4. concluſio. 2.* Nauarr. Miranda

Digitized by Google

Y prueuase, porq̃ el domicilio del origẽ es imutable, segũ la *l. assumptio, ff. ad municipalẽ*. Ni se pierde por la obtenciõ de alguna dignidad, antes biẽ se cõserua el domicilio, q̃ antes tenia; como lo prueua la *l. Senatores, ff. de Senator.* Y alli

Bart. Bart. dõde dize: *Dignitas Senatoris, non mutat propriũ domicilium*: La dignidad de Senador, no muda el propio domicilio. Ni por el matrimonio, sino por la muger, y aun por ella, no del todo se muda, como

Deci. declara Deci. *in c. cum quædã puellã, ff. de iurisd. omn. iud. nota.* 2. Lo segũdo se prueua; porq̃ el domicilio adquirido por vn Abadiado, o por la fraylia, o por qualquier Beneficio, no dura, sino mientras fuere Abad, frayle, o Beneficiado, se-

Bart. gun Bart. comunmẽte recibido *in l.* 1. *ff. ad municipalem.* Tambien se acaua el domicilio, por razon de la habitacion, por yrse a viuir a otro lugar; por la dicha *l. cum quædam puella.*

Y por la profession Regular, muda vno el domicilio de la habitacion, aun mas, que por todas las otras mudanças; porq̃ no puede morar fuera del monesterio, ni salir del, sin licendia del Prelado, por el *cap. Monachi*, 2. 16. *q.* 1. De todo lo dicho colige Nauar. en el lugar citado, q̃ el tal expulso esta sujeto al Obispo de su origẽ, aunque el le puede conceder licencia de passar a otro Obispado, sin laqual no podria hazer esta mudança, ni mudar el domicilio por su arbitrio, porq̃ quanto a esto, queda religioso, y su voluntad pẽdiente de la de su Superior, por el *cap. quorumdam, &c. si religiosus, de elect. in 6.* 14. He dicho en la cõclusion: Sino se dize expressamente otra cosa en la sentencia dela expulsion, por q̃ el religioso justamente echado de la Orden, y y desterrado de su Prouincia, donde nacio, no puede quedar a viuir en ella, ni esta

a. 1b. el año de Christo. Diuidese despues en dos partes: la vna es de los Reyes de Iuda, y la otra de los de Israel. Y assi en la vna como en la otra se cuentan los años de cada Rey, y el principio, y fin de su reynado, y las cosas mas notables que en el sucedieron. Y assi en la vna como en la otra parte se pone el principio, y fin de cada Rey, y el año del mundo en que cada vno començo a reynar, y en que acabo.

Nota. 2 Vltimamente se pone en la quarta columna, la suma de los años que cada Rey reynó, y el año del mundo en que cada vno començo, y acabo de reynar. Y assi en la quarta columna se halla el principio, y fin de cada Reyno

et quia hodie non est
dies congressus, quia est
dies Sabbati, ideo non
fuit facta ista missa, sed
fuit facta in crastino, et
ideo dicit Ecclesia, quod
Ecclesia non celebrat
missam, nisi quando est
congressus, et quando
est congressus, tunc
Ecclesia celebrat missam
et non aliter, et ideo
Ecclesia, quando est
congressus, tunc Ecclesia
facit missam, et quando
non est congressus, tunc
Ecclesia non facit missam,
et ideo dicit Ecclesia,
quod Ecclesia non
celebrat missam, nisi
quando est congressus,
et quando est congressus,
tunc Ecclesia celebrat
missam et non aliter,
et ideo Ecclesia, quando
est congressus, tunc
Ecclesia facit missam,
et quando non est
congressus, tunc Ecclesia
non facit missam, et

poterat id fieri sine miraculo, quia
ut ibi dicebatur, ad hoc quod
aliquis patiatur ab aliquo, requiritur
quod agens sit coniunctum
patienti in actione, & hoc aliquando
fit per contactum, aliquando
per medium, ut dictum
est. Sed quia Deus est ubique
per essentiam, ut dictum est
supra, quæst. 8. art. 3. sequitur
quod sit coniunctus omnibus
rebus, & ideo potest agere in
quamcumque rem immediate,
& sine omni medio, & sine
omni miraculo. Et per hoc patet
responsio ad primum.

Ad secundum dicendum, quod
Deus non dicitur operari in
creaturis, quasi ipse sit in eis
per essentiam, sed quia operatur
in seipso, ut in eis existens
per essentiam, ut dictum est.

Ad tertium

derecho ſupremo de adminiſtrarlo al Summo Põtifice, el eſpecial a la Igleſia Secular, o Regular, a la qual, legitimamente fueron trasladados; de otra manera al Obiſpo. Eſta concluſion tiene expreſſamente *Nauarr. in dicto cap. Non dicatis, num. 33.*

Nauarr.

La primera parte de la concluſion, que no adquieran para ſi. Prueuaſe; porque por auer hecho voto ſolemne de pobreza, ſon incapaces de tener dominio, y de tener algũ derecho pecuniario, y đ ſu voto no quedan abſueltos, por las culpas, q̃ cometieron; y por la ſentẽcia difinitiua q̃ fueron condenados, como dize el *Carde. in Clementi. 1. §. quia vero, de ſta. monach. q. 1 deſpues de Innocẽ. in cap. Dilectus, 2. de ſimonia.* donde dize, que el frayle por la depoſicion, no dexa de ſer frayle: loqual proſigue largamente *Nauarr. in cap. Nullam: 18. quaſtio. 2. num. 45.* Y la razon es, porque no es juſto, que nadie por ſu culpa tenga prouecho, *l. itaque fullo, ff. de furt. cap. 1. de de poſt. Prælat. cpp. intelleximus, de iudiciis.* Luego auiẽdo cometido culpas, dignas de expulſion, y auiendo ſido expulſo por ellas, no es razon que tenga prouecho, adquiriendo para ſi lo que grangeare. Que tampoco aya de ſer para la Religiõ lo que adquiriere, conſta manifieſtamẽte, porq̃ por la expulſiõ, ya dexò de ſer miẽbro obediẽcial della; y la ſujeciõ, y obediẽcia q̃ vno deue a otro, es la razõ, por q̃ adquiere para el, como ſe vee en el ſieruo, y en el hijo, q̃ por eſtar en poteſtad del ſeñor, y del padre, por eſſo lo q̃ grãgeã es para ellos; y en eſtando el hijo emancipado, y el ſieruo manumiſſo, dexa de ſer lo que ganan para el ſeñor, y para el padre; luego por la miſma razon ſe ha de dezir de los Religioſos expulſos, que por dexar de eſtar ſujetos a la Re-

Cardin.

la Religion, que tanto
ma, y de que depen-
de la Salud, y Vida
de todos los Fieles,
es tan grande, que
no es menester, que
yo la encarezca, ni
pondere. Solo digo,
que es tan grande,
que por ella se ha
de aventurar qual-
quiera cosa, que
sea menos, que la
misma Religion, y
que no se ha de
dexar de hacer
cosa alguna, que
sea menos, que la
misma Religion,
por qualquiera
cosa, que sea, que
sea menos, que la
misma Religion.
Esta es la Regla,
que nos da el Apo-
stol, y que nos
dexa el Espiritu
Santo en estas
palabras. Omnia
quæ sunt minora
Religione, ne
dimittatis. Y
esta es la Regla,
que nos dexa el
Espiritu Santo
en estas palabras.
Omnia quæ sunt
minora Religione,
ne dimittatis.
Esta es la Regla,
que nos da el Apo-
stol, y que nos
dexa el Espiritu
Santo en estas
palabras. Omnia
quæ sunt minora
Religione, ne
dimittatis. Y
esta es la Regla,
que nos dexa el
Espiritu Santo
en estas palabras.
Omnia quæ sunt
minora Religione,
ne dimittatis.
Esta es la Regla,
que nos da el Apo-
stol, y que nos
dexa el Espiritu
Santo en estas
palabras. Omnia
quæ sunt minora
Religione, ne
dimittatis. Y
esta es la Regla,
que nos dexa el
Espiritu Santo
en estas palabras.
Omnia quæ sunt
minora Religione,
ne dimittatis.
Esta es la Regla,
que nos da el Apo-
stol, y que nos
dexa el Espiritu
Santo en estas
palabras. Omnia
quæ sunt minora
Religione, ne
dimittatis. Y
esta es la Regla,
que nos dexa el
Espiritu Santo
en estas palabras.
Omnia quæ sunt
minora Religione,
ne dimittatis.
Esta es la Regla,
que nos da el Apo-
stol, y que nos
dexa el Espiritu
Santo en estas
palabras. Omnia
quæ sunt minora
Religione, ne
dimittatis. Y
esta es la Regla,
que nos dexa el
Espiritu Santo
en estas palabras.
Omnia quæ sunt
minora Religione,
ne dimittatis.

estado mas perfecto; como se dira en su lugar; luego con mayor razon los expulsos (pues estan priuados del estado perfecto, q̃ tenia), deben estar libres de las obseruancias regulares, que les estã anexas.

3 Lo segundo se prueua en particular de la Obediẽcia; porq̃ echãdolo de la Ordẽ, lo eximẽ della, y por el mismo caso renuncian los Prelados el derecho, q̃ tienẽ para mandarle; y el aunq̃ quiera obedecer, no tiene a quiẽ? Y porq̃ se podria dezir, q̃ està obligado a obedecer al Obispo, porque por la expulsion no se le quita el voto de la obediẽcia, sino que se le comuta; como dize S. *Tho.* 2.2.q.185.*art.*8. y todos, del frayle promouido a Obispo, que no se le quita el voto dela obediẽcia; sino que se le comuta en el Papa, al qual està obligado a obedecer. Cõtra esto haze, porq̃ el religioso no està obligado a otra obseruancia por el voto, q̃ a aquella que por su voluntad se obligò; y por el voto solemne que hizo en su profession, no se obligò a obedecer fuera de su Religion al Obispo, si no tan solamẽte a los Prelados de su Religion; yassi en el mismo punto, que por la expulsion està exẽpto de la obediencia del Prelado, y de la obseruancia de la Regla, no reincide en otra obligacion de obediencia al Obispo.

T. Thom.

4 Lo tercero se prueua del voto de la pobreza, q̃ estè exempto della por la expulsiõ; porque por ella lo ponen en estado que no puede guardarla, pues le es necessario sustentarse, loqual no puede como damente hazer, sin tener dinero, y tener dominio del; lo qual manifiestamẽte repugna al voto de la pobreza; luego parece estar exempto della.

5 Para declaraciõ desta duda, lo primero se ha de presuponer. Que el religioso puede ser expulso de

so de la Orden, como lo dize *Azor lib. 12. institu. moral. cap. 16.* aunque no faltaron Doctores antiguos que sintieron lo contrario; porque dixeron, que los Prelados Regulares, por ningun crimen pueden expeler de la Orden a sus frayles, sino que los hã de castigar en ella; assi lo dixo el *Card. en la Clemẽ. 1 Ne in agro. §. quia vero, de sta. mona. q. 1. siguiẽdo algunos Iuristas, y lo colige del. c. Impudicas, 27. q. 1. c. Ne religiosi, de regul.* Y la misma opinió parece tener *Sylvest. verb. Religio, 6. §. 17. n. 17.* dõde alegãdo a *sancto Thomas in quodliber. questio. 12. argu. 37.* dize, q̃ miẽtras el religioso està aparejado, y protesta, q̃ se quiere corregir, y emẽdar en en la Religion, en ninguna manera deue de ser expulso della; por q̃ esta expulsion es como vna descomuniõ, la qual no se ha de promulgar, sino cõtra el cõtumaz, y q̃ no quiere corregirse: lo mismo dize *Armilla en su Sum. in verb. Religio, vlt.* dõde dize, q̃ ningũ religioso, por malo, y facinoroso que sea, si quiere corregirse, ha de ser echado dela Religiõ, sino q̃ ha de estar en ella sequestrado, encarcelado, y castigado, segũ las Constituciones de cada Religion; porque esto es mas cõforme a caridad, y mas cõueniẽte a la correccion del proximo, y tãbiẽ para euitar el escãdalo, de los seculares, los quales viẽdo q̃ en el estado religioso (q̃ es de tãta perfeccion), ay religiosos tan imperfectos, y malos, q̃ obligã a los Prelados, a q̃ los expelan dela Religiõ; la desestimã y se escãdalizã. Cõfirmase por q̃ esta sentẽcia parece mas pia; y assi como tal parece, q̃ la deuẽ seguir los religiosos.

Azor. *Cardin.* *Sylvest.* *Armilla*

6 Pero sin embargo delo dicho, es certissimo, q̃ pẽ dẽ, y deuẽ ser expulsos de la Religiõ, los religiosos facinorosos; como las ouejas sarnosas hã de ser apartadas delas que estan sanas,

ne cum-

ne contagione peſtifera cæteros perdant. Como dixo ſan
S. Aug. Aguſtin enſu Regla, porq̃ no pierdan a los demas, con ſu peſtilencial comunicaciõ; eſto es conforme a derecho, y la coſtumbre recibida en todas las Re
Nauar. ligiones; como dize Nauarro *en el com. 2. de Regul. ſobre el cap. Non dicatis, num. 33. y el cap. vlti. de Regul.* ſupone como coſa certiſſima, que pueden ſer echados de la Religion los frayles, *la glo.*
Panor. *penult. del dicho cap. y Panormitano alli, y las Reglas de ſan Aguſtin, y ſan Benito.* Y ſe prueua eſta verdad por muchos Priuilegios de Summos Pontifices, que refiere *Miranda in manuali Prælator. regular. tom. 1. q. 2. artic. 1.* y
Mirãda Cordoua por la doctrina de Cordoua *en la explicacion de la Regla de ſan Franciſco, cap. 2. q. 21. in primo puncto.* Y prueualo; por que el bien comun de la Religion, ſe ha de anteponor a qualquiera particular, quãdo ambos juntamente no ſe puedẽ obtener, y el particular, como menor bien, ſe ha de poſponer al mayor, q̃ es el comun; luego en caſo que el bien comun de la Religion ha de peligrar, por tener en ella al religioſo malo, incorregible, y eſcandaloſo (como en effecto con ſu mal exemplo le ha de hazer notable daño), para euitar eſte, conuiene echar dela Religion a los tales religioſos, indignos del nombre, y del habito; aſſi lo ſiẽte *Molina de iuſtit. & iure, tom. 1. tract. 2. diſputat. 140. nume. 32.* Molina.

7 Lo ſegundo ſe prueua por el *cap. Reſecandæ, 24 q. 3. que es de ſan Geronimo en la Epiſtola ad Galat. cap. 5.* dõ de dize eſtas palabras: *Reſecandæ ſunt putridæ carnes, & ſcabioſa ouis à caulis repellenda, ne tota domus, maſa, corpus, & pecora ardeant, corrumpantur, putreſcant, intereantur; Arrius enim in Alexandria vna tantum ſcintilla fuit, ſed quia non ſtatim oppreſſa eſt, totum orbẽ eius flamma eſt populata.* Las carnes podridas ſe han de cortar, S. Gero.

cortar, y la oueja ſarnoſa ſe ha de apartar de las q̃ eſtan ſanas; porque no ſe abraſe toda la caſa, y el ganado, porque no ſe corrõpan, podrezcã, y perezcã. Porque Arrio en Alexandria, fue vna ſola cẽtella, pero porque no fue luego apagada, y ahogada ſu llama, abraſó todo el mũdo.

8 Lo tercero ſe prueua; porque al que falta a la fe, no ſe le ha de guardar *c. Frangenti fidem, de reg. iur. in 6.* luego el que con eſcandalo, deshonor, y afrẽta de toda la Religion, es incorrigible, y preuaricador del voto que hizo, la Orden no eſtà obligada a tenerlo, ni a guardarle el pacto, que en ſu profeſsiõ hizo con el, de tenerlo cõſigo, ſi el guardara, loq̃ por ſu voto prometio.

9 Lo quarto ſe prueua; porque ſi la Religion ſe huuiera deſmoronado, y venido a menos, ſin eſperãça de ſu reformaciõ, pudiera el religioſo dexarla, y ſalirſe della, ſegun la cõmũ opinion; luego aſſimiſmo la Religion no eſtà obligada a tener al religioſo con deſonor, y eſcãdalo della, por ſer ſu polilla, y peſtilẽcia, ſiẽdo incorrigible, y deſeſperada ſu correccion, y enmienda. Cõfirmaſe de lo q̃ dixo *S. Pablo ad Galat. 5. Vtinam abſcindantur, qui vos conturbãt*, eſtò es: Oxala fueſſen apartados de voſotros, los q̃ cõturuan vueſtra paz, y buena fama. *D. Pau.*

10 Porq̃ Prelados, y porq̃ cauſas, y delictos puedan ſer expulſos los religioſos, tratalo largamente *Miranda in manu. Prælat. Regula. tom. 1. q. 52. in 2. concl. art. 1. & 2.* Y en nueſtra ſagrada Religion de Predicadores, por dos cauſas puede ſer expelido, como cõſta de la *d. l. 1. c. 19. Incorrigibilitas illius, qui nec culpas timet admittere, & pœnas recuſat ferre, vel ex earum ſæpius repetita inflictione iudicio diſcretorũ cognoſcitur, nõ proficere.* Incorrigible es el q̃ no teme cometer las culpas, y reuſa las *Mirãda.*

Miranda. dichas, segun dize *Miranda en el luagar citado, articul secundo, concluſio. prima, in fin.*

12 Supueſto, que con cauſas legitimas pueden, y deuen ſer expulſos los religioſos; la primera cõcluſion es. Los religioſos expulſos de la Orden eſtando en el ſiglo, han de guardar los tres votos eſſenciales, y ſuſtanciales de la Religion, de Obediencia, Pobreza, y Caſtidad. Eſta concluſion es comun entre los Doctores: y ſe ha de ver acerca della *Nauarr. in cap. Non dicatis, 12. quæſt. 1. à nume. 33. cum ſequentibus.* Cordo. *ſuper Regulam ſancti Franciſci, cap. 2. q. 11.* Rodrig. *tom. 1. Quæſt. regul. q. 30. art. 20.* Miranda *in Manu. Prælato. regul. tom. 1. q. 52. art. 5.* Leſi. *lib. 2. de iuſt. & iur. c. 41. dub. 15.* aunq̃ Soto *lib. 7. de iuſt. & iur. q. 2. artic. 1. verſi. Supereſt hic*, dixo; q̃ eſtã libres delos votos, ð Obediẽcia, y Pobreza, y ðlos ayunos, y ð otras coſas, q̃eſtã anexas a la Religiõ, y q̃ rezar el oficio diuino, ſino eſtuuierẽ ordenados in ſacris. Porq̃ dize, q̃ los tales, no hizierõ voto expreſſo deſtas coſas, ni eſtauan obligados a ellas, ſino por razon de la Religion, de la qual ſon echados. Pero nueſtra concluſion es verdadera, aunque la dificultad eſtà en el modo de la obſeruancia deſtos votos; y hablando en primer lugar del mas principal, que como enſeña ſancto Thomas, y todos los Theologos, es el de la Obediencia. S. Tho.

13 La ſegunda concluſion es. El religioſo juſtamente expulſo dela Orden, ſi otra coſa no ſe dize en la ſentencia de la expulſion, queda ſujeto al Obiſpo originario, de donde es natural, o nacido alli, o oriundo. Eſta concluſion tiene *Nauarr. in commenta. 2. de regul. ſobre eli cap. Non dicatis, 12. quæſtio. 1. num. 34* y *Miranda in manua. Prælator. Regula. quæſtio. 52. articul. 4. concluſio. 2.* Nauarr. Miranda

Y prueuaſe;porq̃ el domicilio del origẽ es imutable,ſegũ la *l.aſſumptio, ff.ad municipalẽ*. Ni ſe pierde por la obtenciõ de alguna dignidad,antes biẽ ſe cõſerua el domicilio,q̃ antes tenia;como lo prueua la *l.Senatores,ff.de Senator.* Y alli Bart. dõde dize: *Dignitas Senatoris,non mutat propriũ domicilium*: La dignidad de Senador, no muda el propio domicilio. Ni por el matrimonio, ſino por la muger,y aun por ella, no del todo ſe imuda, como declara *Deci.in c.cum quædã puellã,ff.de iuriſd.omn.iud. nota.2.* Lo ſegũdo ſe prueua; porq̃ el domicilio adquirido por vn Abadiado, o por la fraylia, o por qualquier Beneficio,no dura, ſino miẽtras fuere Abad, frayle, o Beneficiado, ſegun Bart. comunmẽte recibido *in l.1.ff. ad municipalem.* Tambien ſe acaua el domicilio, por razon de la habitacion, por yrſe a viuir a otro lugar;por la dicha *l. cum quædam puella.*

Bart.

Deci.

Bart.

Y por la profeſſion Regular, muda vno el domicilio de la habitacion, aun mas, que por todas las otras mudanças; porq̃ no puede morar fuera del moneſterio, ni ſalir del, ſin licendia del Prelado, por el *cap.Monachi,2.16.q.1.* De todo lo dicho colige Nauar.en el lugar citado, q̃ el tal expulſo eſta ſujeto al Obiſpo de ſu origẽ, aunque el le puede conceder licencia de paſſar a otro Obiſpado,ſin laqual no podria hazer eſta mudança,ni mudar el domicilio por ſu arbitrio,porq̃ quanto a eſto, queda religioſo,y ſu voluntad pẽdiente de la de ſu Superior, por el *cap.quorumdam, &c.ſi religioſus,de elect.in 6.* 14. He dicho en la cõcluſion:Sino ſe dize expreſſamente otra coſa en la ſentencia dela expulſion,por q̃ el religioſo juſtamente echado de la Orden,y y deſterrado de ſu Prouincia,donde nacio, no puede quedar a viuir en ella, ni eſta

Acts. ...ni...ch Edom, & all the Heathen, which are called by my name, ſaith the Lord that doeth this.

Amos. ...ehold, the dayes come, ſaith the Lord, that the plowman ſhall overtake the reaper, & the treader of grapes him that ſoweth ſeed, & the mountains ſhall drop ſweet wine, & all the hills ſhall melt. And I will bring again the captivity of my people Iſrael, & they ſhall build the waſte cities, & inhabit them, & they ſhall plant vineyards, & drink the wine thereof, they alſo ſhall make gardens, & eat the fruit of them.

Nom. ...ſhall be no more cut off from among men, but the waters ſhall paſſe away, & be dryed up: for I am the Lord thy God, which divide the ſea, whoſe waves roare, the Lord of hoſts is his name. And I have put my words in thy mouth, & have covered thee in the ſhadow of mine hand, that I may plant the heavens, & lay the foundations of the earth, & ſay unto Sion, thou art my people. Awake, awake, ſtand up, O Jeruſalem, which haſt drunken at the hand of the Lord the cup of his fury, thou haſt drunken the dregs of the cup of trembling, & wrung them out. Behold, I have taken out of thine hand the cup of trembling, even the dregs of the cup of my fury, thou ſhalt no more drink it again. But I will put it into the hand of them that afflict thee, which have ſaid to thy ſoule, bow down, that we may go over: & thou haſt laid thy body as the ground, & as the ſtreet to them that went over. Awake, awake, put on thy ſtrength, O Sion, put on thy beautiful garments, O Jeruſalem, the holy City: for henceforth there ſhall no more come into thee the uncircumcised & the unclean. Shake thy ſelfe from the duſt, ariſe, & ſit down, O Jeruſalem, looſe thy ſelfe from the bands of thy neck, O captive daughter of Sion. For thus ſaith the Lord, ye have ſold your ſelves for nought, & ye ſhall be redeemed without money. For thus ſaith the Lord God, my people went down aforetime into Egypt to ſojourn there, & the Aſſyrian oppreſſed them without cauſe. Now therefore what have I here, ſaith the Lord, that my people is taken away for nought? they that rule over them make them to howle, ſaith the Lord, & my name continually every day is blaſphemed. Therefore my people ſhall know my name, therefore they ſhall know in that day that I am he that doth ſpeak: behold, it is I. How beautiful upon the mountains are the feet of him that bringeth good tidings, that publiſheth peace, that bringeth good tidings of good, that publiſheth ſalvation, that ſaith unto Sion, thy God reigneth. Thy watchmen ſhall lift up the voice, with the voice together ſhall they ſing: for they ſhall ſee eye to eye, when the Lord ſhall bring again Sion. Break forth into joy, ſing together ye waſte places of Jeruſalem: for the Lord hath comforted his people, he hath redeemed Jeruſalem. The Lord hath made bare his holy arme in the eyes of all the nations, & all the ends of the earth ſhall ſee the ſalvation of our God. Depart ye, depart ye, go ye out from thence, touch no unclean thing, go out of the midſt of her, be ye clean that bear the veſſels of the Lord. For ye ſhall not go out with haſte, nor go by flight: for the Lord will go before you, & the God of Iſrael will be your rereward. Behold, my ſervant ſhall deale prudently, he ſhall be exalted & extolled, & be very high. As many were aſtonied at thee, his viſage was ſo marred more than any man, & his forme more than the ſonnes of men: ſo ſhall he ſprinkle many nations, the kings ſhall ſhut their mouthes at him: for that which had not been told them ſhall they ſee, & that which they had not heard ſhall they conſider. Who hath believed our report? & to whom is the arme of the Lord revealed? For he ſhall grow up before him as a tender plant, & as a root out of a dry ground: he hath no forme nor comelineſſe, & when we ſhall ſee him, there is no beauty that we ſhould deſire him. He is deſpiſed & rejected of men, a man of ſorrowes, & acquainted with griefe: & we hid as it were our faces from him, he was deſpiſed, & we eſteemed him not. Surely he hath borne our griefes, & carried our ſorrowes: yet we did eſteem him ſtricken, ſmitten of God, & afflicted. But he was wounded for our tranſgreſſions, he was bruiſed for our iniquities: the chaſtiſement of our peace was upon him, & with his ſtripes we are healed. All we like ſheep have gone aſtray, we have turned every one to his own way, & the Lord hath laid on him the iniquity of us all. He was oppreſſed, & he was afflicted, yet he opened not his mouth: he is brought as a lamb to the ſlaughter, & as a ſheep before her ſhearers is dumb, ſo he opened not his mouth. He was taken from priſon & from judgement: & who ſhall declare his generation? for he was cut off out of the land of the living: for the tranſgreſſion of my people was he ſtricken. And he made his grave with the wicked, & with the rich in his death, becauſe he had done no violence, neither was any deceit in his mouth. Yet it pleaſed the Lord to bruiſe him, he hath put him to grief: when thou ſhalt make his ſoule an offering for ſinne, he ſhall ſee his ſeed, he ſhall prolong his dayes, & the pleaſure of the Lord ſhall proſper in his hand. He ſhall ſee of the travaile of his ſoule, & ſhall be ſatisfied: by his knowledge ſhall my righteous ſervant juſtifie many, for he ſhall bear their iniquities. Therefore will I divide him a portion with the great, & he ſhall divide the ſpoile with the ſtrong, becauſe he hath poured out his ſoule unto death: & he was numbred with the tranſgreſſors, & he bare the ſinne of many, & made interceſſion for the tranſgreſſors. Sing, O barren, thou that didſt not bear, break forth into ſinging, & cry aloud thou that didſt not travaile with child: for more are the children of the deſolate than the children of the married wife, ſaith the Lord. Enlarge the place of thy tent, & let them ſtretch forth the curtaines of thine habitations, ſpare not, lengthen thy cords, & ſtrengthen thy ſtakes. For thou ſhalt break forth on the right hand & on the left, & thy ſeed ſhall inherit the Gentiles, & make the deſolate cities to be inhabited. Feare not, for thou ſhalt not be aſhamed: neither be thou confounded, for thou ſhalt not be put to ſhame: for thou ſhalt forget the ſhame of thy youth, & ſhalt not remember the reproach of thy widowhood any more. For thy maker is thine husband, the Lord of hoſts is his name, & thy redeemer the holy one of Iſrael, the God of the whole earth ſhall he be called. For the Lord hath called thee as a woman forſaken & grieved in ſpirit, & as a wife of youth, when thou waſt refuſed, ſaith thy God. For a little moment have I forſaken thee, but with great mercies will I gather thee. In a little wrath I hid my face from thee for a moment, but with everlaſting kindneſſe will I have mercy on thee, ſaith the Lord thy redeemer. For this is as the waters of Noah unto me: for as I have ſworne that the waters of Noah ſhould no more go over the earth, ſo have I ſworne that I would not be wroth with thee, nor rebuke thee. For the mountains ſhall depart, & the hills be removed, but my kindneſſe ſhall not depart from thee, neither ſhall the covenant of my peace be removed, ſaith the Lord that hath mercy on thee. O thou afflicted, toſſed with tempeſt, & not comforted, behold, I will lay thy ſtones with faire colours, & lay thy foundations with ſapphires. And I will make thy windowes of agates, & thy gates of carbuncles, & all thy borders of pleaſant ſtones. And all thy children ſhall be taught of the Lord, & great ſhall be the peace of thy children. In righteouſneſſe ſhalt thou be eſtabliſhed: thou ſhalt be far from oppreſſion, for thou ſhalt not feare, & from terror, for it ſhall not come neere thee. Behold, they ſhall aſſemble themſelves, but not by me: whoſoever ſhall aſſemble himſelfe againſt thee, ſhall fall for thy ſake. Behold, I have created the ſmith that bloweth the coales in the fire, & that bringeth forth an inſtrument for his worke: & I have created the waſter to deſtroy. No weapon that is formed againſt thee ſhall proſper, & every tongue that ſhall riſe againſt thee in judgement thou ſhalt condemne. This is the heritage of the ſervants of the Lord, & their righteouſneſſe is of me, ſaith the Lord. Ho, every one that thirſteth, come ye to the waters, & he that hath no money, come ye, buy & eat, yea come, buy wine & milke without money & without price. Wherefore do ye ſpend money for that which is not bread? & your labour for that which ſatisfieth not? hearken diligently unto me, & eat ye that which is good, & let your ſoule delight it ſelfe in fatneſſe. Incline your eare, & come unto me: heare, & your ſoule ſhall live, & I will make an everlaſting covenant with you, even the ſure mercies of David. Behold, I have given him for a witneſſe to the people, a leader & commander to the people. Behold, thou ſhalt call a nation that thou knoweſt not, & nations that knew not thee ſhall run unto thee, becauſe of the Lord thy God, & for the holy one of Iſrael, for he hath glorified thee. Seek ye the Lord while he may be found, call ye upon him while he is neere. Let the wicked forſake his way, & the unrighteous man his thoughts, & let him return unto the Lord, & he will have mercy upon him, & to our God, for he will abundantly pardon. For my thoughts are not your thoughts, neither are your wayes my wayes, ſaith the Lord. For as the heavens are higher than the earth, ſo are my wayes higher than your wayes, & my thoughts than your thoughts. For as the raine commeth down, & the ſnow from heaven, & returneth not thither, but watereth the earth, & maketh it bring forth & bud, that it may give ſeed to the ſower, & bread to the eater: ſo ſhall my word be that goeth forth out of my mouth, it ſhall not return unto me voide, but it ſhall accompliſh that which I pleaſe, & it ſhall proſper in the thing whereto I ſent it. For ye ſhall go out with joy, & be led forth with peace: the mountains & the hills ſhall break forth before you into ſinging, & all the trees of the field ſhall clap their hands. Inſtead of the thorne ſhall come up the firre tree, & inſtead of the brier ſhall come up the myrtle tree, & it ſhall be to the Lord for a name, for an everlaſting ſigne that ſhall not be cut off. Thus ſaith the Lord, keepe ye judgement, & do juſtice: for my ſalvation is neere to come, & my righteouſneſſe to be revealed. Bleſſed is the man that doeth this, & the ſonne of man that layeth hold on it: that keepeth the ſabbath from polluting it, & keepeth his hand from doing any evil. Neither let the ſonne of the ſtranger that hath joyned himſelfe to the Lord ſpeake, ſaying, the Lord hath utterly ſeparated me from his people: neither let the eunuch ſay, behold, I am a dry tree. For thus ſaith the Lord unto the eunuchs that keepe my ſabbaths, & chooſe the things that pleaſe me, & take hold of my covenant, even unto them will I give in mine houſe & within my walls a place & a name better than of ſonnes & of daughters: I will give them an everlaſting name that ſhall not be cut off. Alſo the ſonnes of the ſtranger that joyne themſelves to the Lord, to ſerve him, & to love the name of the Lord, to be his ſervants, every one that keepeth the ſabbath from polluting it, & taketh hold of my covenant, even them will I bring to my holy mountain, & make them joyfull in my houſe of prayer: their burnt offerings & their ſacrifices ſhall be accepted upon mine altar: for mine houſe ſhall be called an houſe of prayer for all people. The Lord God which gathereth the outcaſts of Iſrael ſaith, yet will I gather others to him beſides thoſe that are gathered unto him. All ye beaſts of the field, come to devour, yea all ye beaſts in the forreſt. His watchmen are blind, they are all ignorant, they are all dumbe dogges, they cannot bark, ſleeping, lying, loving to ſlumber. Yea the dogges are ſtrong of appetite, they can never have enough, & they are ſhepherds that cannot underſtand: they all look to their own way, every one for his gaine, from his quarter. Come ye, ſay they, I will fetch wine, & we will fill our ſelves with ſtrong drinke, & to morrow ſhall be as this day, & much more abundant. The righteous periſheth, & no man layeth it to heart: & mercifull men are taken away, none conſidering that the righteous is taken away from the evil to come. He ſhall enter into peace, they ſhall reſt in their beds, each one walking in his uprightneſſe. But draw neere hither, ye ſonnes of the ſorcereſſe, the ſeed of the adulterer & the whore. Againſt whom make you ſport? againſt whom make you a wide mouth, & draw out the tongue? are not ye children of tranſgreſſion, a ſeed of falſhood, enflaming your ſelves with idols under every greene tree, ſlaying the children in the valleys under the clifts of the rocks? Among the ſmooth ſtones of the ſtreame is thy portion, they, they are thy lot: even to them haſt thou poured a drinke offering, thou haſt offered a meate offering. Should I receive comfort in theſe? upon a high & lofty mountaine haſt thou ſet thy bed: even thither wentſt thou up to offer ſacrifice. Behind the doore alſo & the poſt haſt thou ſet up thy remembrance: for thou haſt diſcovered thy ſelfe to another than me, & art gone up, thou haſt enlarged thy bed, & made thee a covenant with them, thou lovedſt their bed where thou ſawſt it. And thou wentſt to the king with ointment, & didſt increaſe thine perfumes, & didſt ſend thine meſſengers farre off, & didſt debaſe thy ſelfe even unto hell. Thou art wearied in the greatneſſe of thy way, yet ſaidſt thou not, there is no hope: thou haſt found the life of thine hand, therefore thou waſt not grieved. And of whom haſt thou been afraid or feared, that thou haſt lied, & haſt not remembred me, nor laid it to thine heart? have not I held my peace even of old, & thou feareſt me not? I will declare thy righteouſneſſe, & thy workes, for they ſhall not profit thee. When thou cryeſt, let thy companies deliver thee, but the wind ſhall take them all away, vanity ſhall take them: but he that putteth his truſt in me ſhall poſſeſſe the land, & ſhall inherit my holy mountaine. And ſhall ſay, caſt ye up, caſt ye up, prepare the way, take up the ſtumbling block out of the way of my people. For thus ſaith the high & lofty one that inhabiteth eternity, whoſe name is holy, I dwell in the high & holy place, with him alſo that is of a contrite & humble ſpirit, to revive the ſpirit of the humble, & to revive the heart of the contrite ones. For I will not contend for ever, neither will I be always wroth: for the ſpirit ſhould fail before me, & the ſoules which I have made. For the iniquity of his covetouſneſſe was I wroth, & ſmote him: I hid me, & was wroth, & he went on frowardly in the way of his heart. I have ſeen his wayes, & will heale him: I will lead him alſo, & reſtore comforts unto him & to his mourners. I create the fruit of the lips, peace, peace to him that is farre off, & to him that is neere, ſaith the Lord, & I will heale him. But the wicked are like the troubled ſea, when it cannot reſt, whoſe waters caſt up mire & dirt. There is no peace, ſaith my God, to the wicked. Cry aloud, ſpare not, lift up thy voice like a trumpet, & ſhew my people their tranſgreſſion, & the houſe of Jacob their ſinnes. Yet they ſeeke me daily, & delight to know my wayes, as a nation that did righteouſneſſe, & forſook not the ordinance of their God: they aſke of me the ordinances of juſtice, they take delight in approaching to God. Wherefore have we faſted, ſay they, & thou ſeeſt not? wherefore have we afflicted our ſoule, & thou takeſt no knowledge? behold, in the day of your faſt you find pleaſure, & exact all your labours. Behold, you faſt for ſtrife & debate, & to ſmite with the fiſt of wickedneſſe: you ſhall not faſt as you do this day, to make your voice to be heard on high. Is it ſuch a faſt that I have choſen? a day for a man to afflict his ſoule? is it to bow down his head as a bulrush, & to ſpread ſackcloth & aſhes under him? wilt thou call this a faſt, & an acceptable day to the Lord? Is not this the faſt that I have choſen? to looſe the bands of wickedneſſe, to undoe the heavy burdens, & to let the oppreſſed go free, & that you break every yoke? Is it not to deale thy bread to the hungry, & that thou bring the poore that are caſt out to thine houſe? when thou ſeeſt the naked that thou cover him, & that thou hide not thy ſelfe from thine own fleſh? Then ſhall thy light break forth as the morning, & thine health ſhall ſpring forth ſpeedily, & thy righteouſneſſe ſhall go before thee, the glory of the Lord ſhall be thy rereward. Then ſhalt thou call, & the Lord ſhall anſwer, thou ſhalt cry, & he ſhall ſay, here I am. If thou take away from the midſt of thee the yoke, the putting forth of the finger, & ſpeaking vanity, & if thou powre out thy ſoule to the hungry, & ſatisfie the afflicted ſoule, then ſhall thy light ſpring out in obſcurity, & thy darkneſſe be as the noone day. And the Lord ſhall guide thee continually, & ſatisfie thy ſoule in drought, & make fat thy bones, & thou ſhalt be like a watered garden, & like a ſpring of water whoſe waters fail not. And they that ſhall be of thee ſhall build the old waſte places, thou ſhalt raiſe up the foundations of many generations, & thou ſhalt be called the repairer of the breach, the reſtorer of paths to dwell in. If thou turne away thy foot from the ſabbath, from doing thy pleaſure on my holy day, & call the ſabbath a delight, the holy of the Lord honourable, & ſhalt honour him, not doing thine own wayes, nor finding thine own pleaſure, nor ſpeaking thine own words: then ſhalt thou delight thy ſelfe in the Lord, & I will cauſe thee to ride upon the high places of the earth, & feed thee with the heritage of Jacob thy father: for the mouth of the Lord hath ſpoken it. Behold, the Lords hand is not ſhortned that it cannot ſave, neither his eare heavy that it cannot heare. But your iniquities have ſeparated between you & your God, & your ſinnes have hid his face from you, that he will not heare. For your hands are defiled with blood, & your fingers with iniquity, your lips have ſpoken lies, your tongue hath muttered perverſeneſſe. None calleth for juſtice, nor any pleadeth for truth: they truſt in vanity, & ſpeake lies, they conceive miſchiefe, & bring forth iniquity. They hatch cockatrices eggs, & weave the ſpiders web: he that eateth of their eggs dieth, & that which is crushed breaketh out into a viper. Their webs ſhall not become garments, neither ſhall they cover themſelves with their works: their works are works of iniquity, & the act of violence is in their hands. Their feet run to evil, & they make haſte to ſhed innocent blood: their thoughts are thoughts of iniquity, waſting & deſtruction are in their paths. The way of peace they know not, & there is no judgement in their goings: they have made them crooked paths, whoſoever goeth therein ſhall not know peace. Therefore is judgement farre from us, neither doth juſtice overtake us: we waite for light, but behold obſcurity, for brightneſſe, but we walke in darkneſſe. We grope for the wall like the blind, & we grope as if we had no eyes: we ſtumble at noone day as in the night, we are in deſolate places as dead men. We roare all like beares, & mourne ſore like doves: we looke for judgement, but there is none, for ſalvation, but it is farre off from us. For our tranſgreſſions are multiplied before thee, & our ſinnes teſtifie againſt us: for our tranſgreſſions are with us, & as for our iniquities we know them. In tranſgreſſing & lying againſt the Lord, & departing away from our God, ſpeaking oppreſſion & revolt, conceiving & uttering from the heart words of falſhood. And juſtice is turned backe, & righteouſneſſe ſtands afarre off: for truth is fallen in the ſtreet, & equity cannot enter. Yea truth faileth, & he that departeth from evil maketh himſelfe a prey: & the Lord ſaw it, & it diſpleaſed him that there was no judgement. And he ſaw that there was no man, & wondred that there was no interceſſor: therefore his arme brought ſalvation unto him, & his righteouſneſſe it ſtayed him. For he put on righteouſneſſe as a breaſtplate, & an helmet of ſalvation upon his head, & he put on the garments of vengeance for clothing, & was clad with zeale as a cloake. According to their deeds accordingly he will repay, fury to his adverſaries, recompence to his enemies, to the iſles he will repay recompence. So ſhall they feare the name of the Lord from the weſt, & his glory from the riſing of the ſunne: when the enemy ſhall come in like a flood, the ſpirit of the Lord ſhall lift up a ſtandard againſt him. And the redeemer ſhall come to Sion, & unto them that turne from tranſgreſſion in Jacob, ſaith the Lord. As for me, this is my covenant with them, ſaith the Lord, my ſpirit that is upon thee, & my words which I have put in thy mouth, ſhall not depart out of thy mouth, nor out of the mouth of thy ſeed, nor out of the mouth of thy ſeeds ſeed, ſaith the Lord, from henceforth & for ever. Ariſe, ſhine, for thy light is come, & the glory of the Lord is riſen upon thee. For behold, the darkneſſe ſhall cover the earth, & groſſe darkneſſe the people: but the Lord ſhall riſe upon thee, & his glory ſhall be ſeen upon thee. And the Gentiles ſhall come to thy light, & kings to the brightneſſe of thy riſing. Lift up thine eyes round about, & ſee: all they gather themſelves together, they come to thee: thy ſonnes ſhall come from farre, & thy daughters ſhall be nurſed at thy ſide. Then thou ſhalt ſee & flow together, & thine heart ſhall feare & be enlarged, becauſe the abundance of the ſea ſhall be converted unto thee, the forces of the Gentiles ſhall come unto thee. The multitude of camels ſhall cover thee, the dromedaries of Midian & Ephah, all they from Sheba ſhall come, they ſhall bring gold & incenſe, & they ſhall ſhew forth the praiſes of the Lord. All the flocks of Kedar ſhall be gathered unto thee, the rammes of Nebaioth ſhall miniſter unto thee: they ſhall come up with acceptance on mine altar, & I will glorifie the houſe of my glory. Who are theſe that flie as a cloud, & as the doves to their windowes? Surely the iſles ſhall wait for me, & the ſhips of Tarſhiſh firſt, to bring thy ſonnes from farre, their ſilver & their gold with them, unto the name of the Lord thy God, & to the holy one of Iſrael, becauſe he hath glorified thee. And the ſonnes of ſtrangers ſhall build up thy walls, & their kings ſhall miniſter unto thee: for in my wrath I ſmote thee, but in my favour have I had mercy on thee. Therefore thy gates ſhall be open continually, they ſhall not be ſhut day nor night, that men may bring unto thee the forces of the Gentiles, & that their kings may be brought. For the nation & kingdome that will not ſerve thee ſhall periſh, yea thoſe nations ſhall be utterly waſted. The glory of Lebanon ſhall come unto thee, the firre tree, the pine tree, & the box together, to beautifie the place of my ſanctuary, & I will make the place of my feet glorious. The ſonnes alſo of them that afflicted thee ſhall come bowing unto thee, & all they that deſpiſed thee ſhall bow themſelves down at the ſoles of thy feet, & they ſhall call thee the City of the Lord, the Sion of the holy one of Iſrael. Whereas thou haſt been forſaken & hated, ſo that no man went through thee, I will make thee an eternall excellency, a joy of many generations. Thou ſhalt alſo ſuck the milke of the Gentiles, & ſhalt ſuck the breaſt of kings, & thou ſhalt know that I the Lord am thy ſaviour & thy redeemer, the mighty one of Jacob. For braſſe I will bring gold, & for iron I will bring ſilver, & for wood braſſe, & for ſtones iron: I will alſo make thy officers peace, & thine exactors righteouſneſſe. Violence ſhall no more be heard in thy land, waſting nor deſtruction within thy borders, but thou ſhalt call thy walls ſalvation, & thy gates praiſe. The ſunne ſhall be no more thy light by day, neither for brightneſſe ſhall the moone give light unto thee: but the Lord ſhall be unto thee an everlaſting light, & thy God thy glory. Thy ſunne ſhall no more go down, neither ſhall thy moone withdraw it ſelfe: for the Lord ſhall be thine everlaſting light, & the dayes of thy mourning ſhall be ended. Thy people alſo ſhall be all righteous, they ſhall inherit the land for ever, the branch of my planting, the worke of my hands, that I may be glorified. A little one ſhall become a thouſand, & a ſmall one a ſtrong nation: I the Lord will haſten it in his time. The ſpirit of the Lord God is upon me, becauſe the Lord hath anointed me to preach good tidings unto the meeke, he hath ſent me to bind up the brokenhearted, to proclaime liberty to the captives, & the opening of the priſon to them that are bound, to proclaime the acceptable yeare of the Lord, & the day of vengeance of our God, to comfort all that mourne, to appoint unto them that mourne in Sion, to give unto them beauty for aſhes, the oyle of joy for mourning, the garment of praiſe for the ſpirit of heavineſſe, that they might be called trees of righteouſneſſe, the planting of the Lord, that he might be glorified. And they ſhall build the old waſte places, they ſhall raiſe up the former deſolations, & they ſhall repaire the waſte cities, the deſolations of many generations. And ſtrangers ſhall ſtand & feed your flocks, & the ſonnes of the alien ſhall be your plowmen & your vine dreſſers. But you ſhall be named the prieſts of the Lord, men ſhall call you the miniſters of our God: you ſhall eat the riches of the Gentiles, & in their glory ſhall you boaſt your ſelves. For your ſhame you ſhall have double, & for confuſion they ſhall rejoyce in their portion: therefore in their land they ſhall poſſeſſe the double, everlaſting joy ſhall be unto them. For I the Lord love judgement, I hate robbery for burnt offering, & I will direct their work in truth, & I will make an everlaſting covenant with them. And their ſeed ſhall be known among the Gentiles, & their offſpring among the people: all that ſee them ſhall acknowledge them, that they are the ſeed which the Lord hath bleſſed. I will greatly rejoyce in the Lord, my ſoule ſhall be joyfull in my God: for he hath clothed me with the garments of ſalvation, he hath covered me with the robe of righteouſneſſe, as a bridegroome decketh himſelfe with ornaments, & as a bride adorneth herſelfe with her jewels. For as the earth bringeth forth her bud, & as the garden cauſeth the things that are ſowen in it to ſpring forth, ſo the Lord God will cauſe righteouſneſſe & praiſe to ſpring forth before all the nations. For Sions ſake will I not hold my peace, & for Jeruſalems ſake I will not reſt, untill the righteouſneſſe thereof go forth as brightneſſe, & the ſalvation thereof as a lampe that burneth. And the Gentiles ſhall ſee thy righteouſneſſe, & all kings thy glory, & thou ſhalt be called by a new name, which the mouth of the Lord ſhall name. Thou ſhalt alſo be a crowne of glory in the hand of the Lord, & a royall diadem in the hand of thy God. Thou ſhalt no more be termed forſaken, neither ſhall thy land any more be termed deſolate: but thou ſhalt be called Hephzibah, & thy land Beulah: for the Lord delighteth in thee, & thy land ſhall be married. For as a young man marrieth a virgin, ſo ſhall thy ſonnes marry thee: & as the bridegroome rejoyceth over the bride, ſo ſhall thy God rejoyce over thee. I have ſet watchmen upon thy walls, O Jeruſalem, which ſhall never hold their peace day nor night: ye that make mention of the Lord, keepe not ſilence, & give him no reſt, untill he eſtabliſh, & untill he make Jeruſalem a praiſe in the earth. The Lord hath ſworne by his right hand, & by the arme of his ſtrength, ſurely I will no more give thy corne to be meate for thine enemies, & the ſonnes of the ſtranger ſhall not drink thy wine for the which thou haſt laboured. But they that have gathered it ſhall eat it, & praiſe the Lord, & they that have brought it together ſhall drink it in the courts of my holineſſe. Goe through, goe through the gates, prepare ye the way of the people, caſt up, caſt up the high way, gather out the ſtones, lift up a ſtandard for the people. Behold, the Lord hath proclaimed unto the end of the world, ſay ye to the daughter of Sion, behold, thy ſalvation commeth, behold, his reward is with him, & his work before him. And they ſhall call them the holy people, the redeemed of the Lord, & thou ſhalt be called ſought out, a City not forſaken. Who is this that commeth from Edom, with dyed garments from Bozrah? this that is glorious in his apparell, travailing in the greatneſſe of his ſtrength? I that ſpeake in righteouſneſſe, mighty to ſave. Wherefore art thou red in thine apparell, & thy garments like him that treadeth in the wine fat? I have trodden the wine preſſe alone, & of the people there was none with me: for I will tread them in mine anger, & trample them in my fury, & their blood ſhall be ſprinkled upon my garments, & I will ſtaine all my raiment. For the day of vengeance is in mine heart, & the yeare of my redeemed is come. And I looked, & there was none to help, & I wondred that there was none to uphold: therefore mine own arme brought ſalvation unto me, & my fury it upheld me. And I will trample down the people in mine anger, & make them drunken in my fury, & I will bring down their ſtrength to the earth. I will mention the loving kindneſſes of the Lord, & the praiſes of the Lord, according to all that the Lord hath beſtowed on us, & the great goodneſſe toward the houſe of Iſrael, which he hath beſtowed on them according to his mercies, & according to the multitude of his loving kindneſſes. For he ſaid, ſurely they are my people, children that will not lie: ſo he was their ſaviour. In all their affliction he was afflicted, & the Angell of his preſence ſaved them: in his love & in his pitie he redeemed them, & he bare them, & carried them all the dayes of old. But they rebelled, & vexed his holy ſpirit: therefore he was turned to be their enemy, & he fought againſt them. Then he remembred the dayes of old, Moſes & his people, ſaying, where is he that brought them up out of the ſea with the ſhepherd of his flock? where is he that put his holy ſpirit within them? that led them by the right hand of Moſes with his glorious arme, dividing the water before them, to make himſelfe an everlaſting name? that led them through the deepe, as a horſe in the wilderneſſe, that they ſhould not ſtumble? As a beaſt goeth down into the valley, the ſpirit of the Lord cauſed him to reſt: ſo didſt thou lead thy people, to make thy ſelfe a glorious name. Looke down from heaven, & behold from the habitation of thy holineſſe & of thy glory: where is thy zeale & thy ſtrength, the ſounding of thy bowels & of thy mercies toward me? are they reſtrained? Doubtleſſe thou art our father, though Abraham be ignorant of us, & Iſrael acknowledge us not: thou, O Lord, art our father, our redeemer, thy name is from everlaſting. O Lord, why haſt thou made us to erre from thy wayes, & hardened our heart from thy feare? returne for thy ſervants ſake, the tribes of thine inheritance. The people of thy holineſſe have poſſeſſed it but a little while: our adverſaries have trodden down thy ſanctuary. We are thine: thou never barreſt rule over them, they were never called by thy name. O that thou wouldeſt rent the heavens, that thou wouldeſt come down, that the mountaines might flow down at thy preſence, as when the melting fire burneth, the fire cauſeth the waters to boyle, to make thy name known to thine adverſaries, that the nations may tremble at thy preſence. When thou didſt terrible things which we looked not for, thou cameſt down, the mountaines flowed down at thy preſence. For ſince the beginning of the world men have not heard, nor perceived by the eare, neither hath the eye ſeen, O God, beſides thee, what he hath prepared for him that waiteth for him. Thou meeteſt him that rejoyceth & worketh righteouſneſſe, thoſe that remember thee in thy wayes: behold, thou art wroth, for we have ſinned, in thoſe is continuance, & we ſhall be ſaved. But we are all as an unclean thing, & all our righteouſneſſes are as filthy rags, & we all do fade as a leafe, & our iniquities like the wind have taken us away. And there is none that calleth upon thy name, that ſtirreth up himſelfe to take hold of thee: for thou haſt hid thy face from us, & haſt conſumed us becauſe of our iniquities. But now, O Lord, thou art our father, we are the clay, & thou our potter, & we all are the worke of thy hand. Be not wroth very ſore, O Lord, neither remember iniquity for ever: behold, ſee, we beſeech thee, we are all thy people. Thy holy cities are become a wilderneſſe, Sion is become a wilderneſſe, Jeruſalem a deſolation. Our holy & our beautifull houſe, where our fathers praiſed thee, is burnt up with fire, & all our pleaſant things are laid waſte. Wilt thou refraine thy ſelfe for theſe things, O Lord? wilt thou hold thy peace, & afflict us very ſore? I am ſought of them that aſked not for me, I am found of them that ſought me not: I ſaid, behold me, behold me, unto a nation that was not called by my name. I have ſpread out my hands all the day unto a rebellious people, which walke in a way that was not good, after their own thoughts, a people that provoke me to anger continually to my face, that ſacrifice in gardens, & burne incenſe upon altars of brick, which remaine among the graves, & lodge in the monuments, which eate ſwines fleſh, & broth of abominable things is in their veſſels, which ſay, ſtand by thy ſelfe, come not neere to me, for I am holier than thou. Theſe are a ſmoke in my noſe, a fire that burneth all the day. Behold, it is written before me, I will not keepe ſilence, but will recompence, even recompence into their boſome, your iniquities, & the iniquities of your fathers together, ſaith the Lord, which have burnt incenſe upon the mountaines, & blaſphemed me upon the hills: therefore will I meaſure their former worke into their boſome. Thus ſaith the Lord, as the new wine is found in the cluſter, & one ſaith, deſtroy it not, for a bleſſing is in it: ſo will I do for my ſervants ſake, that I may not deſtroy them all. And I will bring a ſeed out of Jacob, & out of Judah an inheritour of my mountaines: & mine elect ſhall inherit it, & my ſervants ſhall dwell there. And Sharon ſhall be a fold of flocks, & the valley of Achor a reſting place for the herd, for my people that have ſought me. But you are they that forſake the Lord, that forget my holy mountaine, that prepare a table for that troope, & that furniſh the drinke offering unto that number. Therefore will I number you to the ſword, & you ſhall all bow to the ſlaughter: becauſe when I called, you did not anſwer, when I ſpake, you did not heare, but did evil before mine eyes, & did chooſe that wherein I delighted not. Therefore thus ſaith the Lord God, behold, my ſervants ſhall eat, but you ſhall be hungry: behold, my ſervants ſhall drink, but you ſhall be thirſty: behold, my ſervants ſhall rejoyce, but you ſhall be aſhamed: behold, my ſervants ſhall ſing for joy of heart, but you ſhall cry for ſorrow of heart, & ſhall howle for vexation of ſpirit. And you ſhall leave your name for a curſe unto my choſen: for the Lord God ſhall ſlay you, & call his ſervants by another name: that he who bleſſeth himſelfe in the earth, ſhall bleſſe himſelfe in the God of truth, & he that ſweareth in the earth, ſhall ſweare by the God of truth, becauſe the former troubles are forgotten, & becauſe they are hid from mine eyes. For behold, I create new heavens & a new earth, & the former ſhall not be remembred, nor come into mind. But be you glad & rejoyce for ever in that which I create: for behold, I create Jeruſalem a rejoycing, & her people a joy. And I will rejoyce in Jeruſalem, & joy in my people, & the voice of weeping ſhall be no more heard in her, nor the voice of crying. There ſhall be no more thence an infant of dayes, nor an old man that hath not filled his dayes: for the child ſhall die an hundred yeares old, but the ſinner being an hundred yeares old ſhall be accurſed. And they ſhall build houſes & inhabit them, & they ſhall plant vineyards & eate the fruit of them. They ſhall not build & another inhabit, they ſhall not plant & another eate: for as the dayes of a tree are the dayes of my people, & mine elect ſhall long enjoy the work of their hands. They ſhall not labour in vaine, nor bring forth for trouble: for they are the ſeed of the bleſſed of the Lord, & their offſpring with them. And it ſhall come to paſſe that before they call I will anſwer, & while they are yet ſpeaking I will heare. The wolfe & the lambe ſhall feed together, & the lion ſhall eate ſtraw like the bullock, & duſt ſhall be the ſerpents meate: they ſhall not hurt nor deſtroy in all my holy mountaine, ſaith the Lord. Thus ſaith the Lord, the heaven is my throne, & the earth is my footſtoole: where is the houſe that you build unto me? & where is the place of my reſt? For all theſe things hath mine hand made, & all theſe things have been, ſaith the Lord: but to this man will I looke, even to him that is poore & of a contrite ſpirit, & trembleth at my word. He that killeth an oxe is as if he ſlew a man, he that ſacrificeth a lambe as if he cut off a dogs neck, he that offereth an oblation as if he offered ſwines blood, he that burneth incenſe as if he bleſſed an idol. Yea they have choſen their own wayes, & their ſoule delighteth in their abominations. I alſo will chooſe their delights, & will bring their fears upon them: becauſe when I called, none did anſwer, when I ſpake they did not heare, but did evil before mine eyes, & did chooſe that wherein I delighted not. Heare the word of the Lord, you that tremble at his word, your brethren that hated you, that caſt you out for my names ſake, ſaid, let the Lord be glorified, that we may ſee your joy: but they ſhall be aſhamed. A voice of noiſe from the City, a voice from the temple, a voice of the Lord that rendreth recompence to his enemies. Before ſhe travailed ſhe brought forth, before her paine came ſhe was delivered of a man child. Who hath heard ſuch a thing? who hath ſeen ſuch things? ſhall the earth be made to bring forth in one day? or ſhall a nation be born at once? for as ſoone as Sion travailed ſhe brought forth her children. Shall I bring to the birth, & not cauſe to bring forth? ſaith the Lord: ſhall I cauſe to bring forth, & ſhut the wombe? ſaith thy God. Rejoyce you with Jeruſalem, & be glad with her all you that love her: rejoyce for joy with her all you that mourne for her. That you may ſuck & be delighted with the breaſts of her conſolations, that you may milke out & be delighted with the abundance of her glory. For thus ſaith the Lord, behold, I will extend peace to her like a river, & the glory of the Gentiles like a flowing ſtreame: then ſhall you ſuck, you ſhall be borne upon her ſides, & be dandled upon her knees. As one whom his mother comforteth, ſo will I comfort you, & you ſhall be comforted in Jeruſalem. And when you ſee this, your heart ſhall rejoyce, & your bones ſhall flouriſh like an herbe: & the hand of the Lord ſhall be known toward his ſervants, & his indignation toward his enemies. For behold, the Lord will come with fire, & with his chariots like a whirlewind, to render his anger with fury, & his rebuke with flames of fire. For by fire & by his ſword will the Lord plead with all fleſh, & the ſlaine of the Lord ſhall be many. They that ſanctifie themſelves, & purifie themſelves in the gardens behind one tree in the middeſt, eating ſwines fleſh, & the abomination, & the mouſe, ſhall be conſumed together, ſaith the Lord. For I know their works & their thoughts: it ſhall come that I will gather all nations & tongues, & they ſhall come & ſee my glory. And I will ſet a ſigne among them, & I will ſend thoſe that eſcape of them unto the Gentiles, to Tarſhiſh, Pul & Lud, that draw the bow, to Tubal & Javan, to the iſles afarre off, that have not heard my fame, neither have ſeen my glory, & they ſhall declare my glory among the Gentiles. And they ſhall bring all your brethren for an offering unto the Lord out of all nations upon horſes & in chariots & in litters, & upon mules & upon ſwift beaſts, to my holy mountaine Jeruſalem, ſaith the Lord, as the children of Iſrael bring an offering in a cleane veſſell into the houſe of the

Psalm. 103. Psalm. 104. Psalm.

presente el mi oficio de escriuano, y de testigos, y otras personas, que a ello fueron llamados, y rogados, que fueron presentes, que se nombraran en el oficio. E yo el dicho escriuano, que a todo lo que dicho es, y a cada cosa, y parte de ello, presente fuy, y lo escriui, y fize escriuir, y por ende fize aqui mio signo, en testimonio de verdad. Pedro Quintero escriuano.

Y luego en el dicho dia, mes, y año, el dicho Pedro Quintero escriuano, en nombre de la dicha Catalina Nuñez, presento ante mi el dicho escriuano, vn memorial, escripto en papel, del tenor siguiente.

Muy Magnifico señor. Catalina Nuñez viuda, muger que fue de Pedro Quintero escriuano, ante vuestra Magestad, como mejor de derecho lugar aya, parezco, y digo, que por quanto el dicho mi marido, en su vida, y al tiempo de su fin, y muerte, hizo, y ordenó su testamento, y vltima voluntad, en el qual me dexó por su vniuersal heredera, y tutora de sus hijos, y hijas, segun mas largamente en el dicho testamento se contiene, el qual, por ser muy largo, no le presento, ni le pido sea mandado sacar, ni traer a los autos, porque no conuiene, y para que vuestra Magestad, como mejor de derecho lugar aya, mande, que el dicho testamento, y todo lo en el contenido, se cumpla, y guarde, segun, y como en el se contiene, y declara, y para que vuestra Magestad mande, que

la Religion, que tiene por
Fundamento, la Obligacion, y
Precepto de Amar a Dios sobre
todas las cosas, y a el Proximo
como a si mismo, y a si mismo
como a el Proximo, y a Dios
sobre todas las cosas, y no
puede ser Religion, ni Virtud
Moral, la que no tiene por
Fundamento, y Precepto esta
Obligacion, y Precepto, y
assi la Religion Christiana
es la Religion Natural, y
Moral, y la Religion Natural,
y Moral es la Religion Chris-
tiana, y no hay mas Religion
Natural, y Moral, que la Re-
ligion Christiana, y no hay
mas Religion Christiana, que
la Religion Natural, y Moral,
y

la Iglesia de Cartagena, y
Arcediano de la misma Iglesia,
y Canonigo de la de Toledo.

41. Todos los dichos pre-
bendados, y Capellanes, y
Racioneros, y Medios Racio-
neros, que son en esta Santa
Iglesia, y los que adelante
fueren, traerán sobrepellices
de lienço, y no de otra cosa,
en las Horas, y Misas, y
Procesiones, y Entierros, y
Aniversarios, y Vigilias, y
Cabos de Año, y en todos los
otros Oficios, y Actos Divi-
nos, y Humanos, en que
hubieren de ir, y estar en
Coro, y en la Iglesia, y
Claustro, y Capillas, y Sa-
cristia, y en todas las otras
partes, donde hubieren de
estar, y andar en Procesion,
y fuera de ellas, y en todas
las Procesiones, que hicieren
fuera de la Iglesia, y en
todos los Entierros, y Ani-
versarios, y Vigilias, y Cabos
de Año, que hicieren fuera
de la Iglesia, y en todas las
Misas, que dixeren, y can-
taren, y en todas las Horas,
que rezaren, y cantaren, y
en todos los Oficios, y Actos
Divin

juſta del Papa viuen fuera de los moneſterios cõ facultad de conuertir en ſus vſos lo que adquieren y deſpues de obtenida la dicha licencia començaron a deuerſe los alimentos.

23 Aduierteſe, que en caſo que el religioſo fuere hechado injuſtamente, el moneſterio puede, y deue ſer compelido, para que buelua a recebir al tal religioſo expulſo injuſtamente, y ſi no lo quiſiere recebir el Superior legitimo, puede ſer compellido para dar al tal religioſo los bienes que el auia dado a ſu moneſterio, con los quales viua en otro; ſegun el *Cardenal in Clem.1.§.quia vero, q.3 de ſtatu Monach.* Nauar. *in d.cap.nõ dicatis com.2.de regul.n.33.*

Cardin. Nauar.

24 Aduierte Nauar. *lib.3. conſ.tit.de regul. conſ.37. nu.1.* que el religioſo expulſo por ſus delictos, de la orden de Predicadores, puede tomar el habito de los Carmelitas, y hazer profeſsion, aunque calle el auer ſido expulſo, y en el *conſ.39.num.2.* dize, que el tal religioſo juſtamente expulſo, no puede ſer cõpelido a que bueluá a la Religion contra ſu volũtad Nauar. *vbi ſup.conſ.80.* Nauar.

25 Ni el tiene derecho, para que lo reciban en el Moneſterio Nauarr. en el lugar citado *conſ. 76. nu.1.* donde dize, que no eſta obligado a pedir que lo reciban, y que dexo de eſtar ſujeto a la orden, y en el *conſ.78.* dize que puede entrar en qualquiera Religion, y quedando en el mundo, yr veſtido con habito Clerical, aſsi lo dize *Leſio lib.2. de iuſt. & iur.cap. 41.dubit.15.* porque el deſpojado del habito de ſu Religion, no eſta obligado, ni aun puede yr veſtido como frayle, aſsi lo dize Nauar. *com.2. de regul.nu. 36.* y aſsi parece ſer decẽte que viſta habito Clerical. Nauar. Leſio. Nauar.

26 En reſpeto de la vida regular, y del rezar el ofi-

oficio diuino los dichos expulsos, ay diuersos pareceres, la verdadera resolucion es, que la hã de guardar, y lo han de rezar segun la regla que prometieron guardar; en quanto se compadece con su propio estado, lo mismo digo de los ayunos y otras cosas semejantes. Prueuase, porque si los Obispos con tener el estado que tienen, y estar libres del jugo de la Religion, estã obligados a esto, segun la sentencia comun de los Theologos, y se dira en la duda 44. y lo dize *S. Tho.* 2.2. *q.* 185. *art.* 8. con mayor razon tienen obligacion los religiosos expulsos q̃ viuen en el siglo.

S. Thom.

27 La quarta conclusiõ es, a los tales expulsos, se les prohibe con grande rigor, que no prediquen ni confiessen en el siglo, sino huuieren entrado en alguna religion, esta conclusion esta expressa *in mon. ordinum*, y se refiere en el *com. in verb. Apostata ab Ordine*, §. 2. donde se dize, que *Innocen.* 6. prohibio, a los que salen de la orden de san Francisco, o por su propria voluntad, o expulsos por sus culpas, o demeritos, el presumir predicar, o enseñar, o cõfesar, sino cõ licẽcia del Papa, o d̃ los Prelados dela religiõ, y quiso que si a caso atentaren algo contra esta prohibiciõ, puedan el General, y el Prouincial de la dicha orden, promulgar contra ellos sentencia de descomunion. Lo mismo prohibio tambien *Clemẽte Quarto*, como se refiere en los mismos monumẽtos y en el mismo compendio *in verb. vbi sup.* §. 10. *Miranda in man. Præl. regular. to.* 1. *q.* 52. *ar.* 5. *pag.* 751. y en el *art.* 6. dize que los tales expulsos si fueren ordenados de Diaconos, o Subdiaconos, biẽ puedẽ recebir los demas ordenes.

Innoc.

Clem.

Miranda

28 Resta responder a los argumentos que propusimos al principio, al primero digo, que no corre la mis-

misma razon de los votos y de las obseruancias regulares, como consta de las conclusiones, que auemos propuesto. Ni aun de todas las obseruancias regulares, es la misma razõ; y assi el religioso expulso, aunque no estè exempto de los tres votos sustanciales; y essenciales a la religiõ, puede estarlo, alo menos de muchas obseruãcias, y ceremonias della; como del habito, del silencio, de los preceptos, y censuras; como està dicho en las conclusiones. Y con esto, està respoõdido a la confirmacion; porque los Obispos frayles, aunq̃ esten exẽptos de muchas obseruãcias regulares, pero no lo estan de todas, ni de los votos essenciales; porque (comodiremos en su lugar) por ser Obispos no dexan de ser frayles.

29 Al segundo argumẽto respondo; que es verdad, que el religioso expulso està exempto de la obediencia de los Prelados de la Religion, pero no lo està absolutamẽte de la obediencia, porq̃ reincide en el mismo pũto que està expulso, en la del Obispo; alqual està sujeto, como auemos dicho. A la replica que se haze, de que no puede estar obligado sino a la obediencia, que prometio en su profession, que fue tan solamẽte a su Orden, y a los Prelados della, y que assi estando exempto, y libre desta, por la misma Ordẽ, no està obligado a obedecer al Obispo. Respondo, que es verdad, que por el voto solemne, que hizo el religioso en su profession, solo se obligò a obedecer a los Prelados dela misma Orden. Pero esto se entiende, entretanto, que viuiere, y permaneciere en ella: pero en estando fuera della, ora sea por passar a otra Religiõ, ora por ser promouido a Obispo, ora por ser expulso, esta obligado a obedecer a otro; y se le muda

muda la obediencia, es a saber, o en el Papa, o en la de la Religiõ, dõde se haze el trãsito; y los expulsos en la del Obispo originario.

30 Al tercero ya está dicho, q̃ ha de guardar la pobreza, de la manera que puede, gastando lo necessario en su persona sin tener dominio en cosa alguna; porque este repugna al voto de la pobreza, pero no el vso, y administraciõ de la haziẽda, que es lo que tacitamente se le concede al expulso.

Duda Quarenta y vna.

Si los Prelados Regulares estan obligados a recibir a la Orden a los expulsos della, que se conuierten, y con humildad piden el habito?

1 S. Anto. SAN Anton. 3 p. tit. 16 c. 5. dize, que si; y lo prueua cõ la autoridad de Anto. de Butrio, *Butrius.* q̃ dize, que los frayles expulsos de la Ordẽ, si mostrarẽ humildad, y quisierẽ ser restituydos a la Ordẽ, q̃ han de ser recibidos: assi lo dize tãbiẽ *Sylvest.* *Sylvest. verb. Apostasia, q. 5. y prueualo por el c. fi. de regu.* dõde se mãda a los Visitadores, a los Abades, y a otros Superiores; q̃ cada año busquẽ los expulsos, y fugitiuos, y los cõpelan, a q̃ entrẽ en los monesterios. Lo mismo dize *Cordo. sobre el cap. 2. dela Regla de san Francisco, q. 21. in 2. puncto.* Ni se aparta desta sentencia *san Buenauentura en las questiones, que hizo sobre la Regla, questio. 14.* aunq̃ cõ ciertas moderaciones, y limitaciones. *Corduua* *S. Bona.*

2 La

2 La primera concluſiõ es. Los Prelados Regulares eſtan obligados a recibir a los expulſos, en caſo que con humildad pidan ſu recepcion, y eſten aparejados, para ſer corregidos, ſegun las leyes, o coſtumbre de la Orden; y en caſo, en que ceſſa la cauſa de ſu expulſion; con tal que preceda la licencia, y diſpẽſacion del Sumo Pontifice. Eſta concluſion es cierta, y verdadadera con las dichas condiciones, y limitaciones, *Miranda in manua. Prælator. Regular. tom. 1. quæſtio. 52. artic. 7.* Pero no cumpliẽdoſe las dichas condiciones, y de ſu recepcion prouablemẽte ſe tema algun eſcandalo en la Ordẽ, o fuera della; o, ſi ellos boluieren cõ alguna enfermedad contagioſa, o inhabiles, para ſeruir a la Orden, en ninguna manera deuen de ſer recibidos.

Mirãda.

3 Y en eſte ſentido ſe han de entender las palabras de ſan Buenauentura en el lugar citado, dõde deſpues que para prouar, que los dichos expulſos han de ſer admitidos a la Orden, trae aquel dicho comun, que con los miſerables ſe ha de vſar d miſericordia, y dize: *Crudelis eſt miſerario, vbi plures, & meliores grauiter offenduntur; ſicut qui furem liberaret, vnde pauperes ſpoliarentur; maxime cum tales longo vſu tepefacti, rariſsime vere, & perſeueranter emendentur; & facilis ipſorum remiſsio, aliis etiam anſam præbeat delinquendi:* es cruel la miſericordia, dõ de los muchos, y los mejores ſon grauemente ofendidos; como el q̃ dieſſe libertad, y perdonaſſe al ladrõ, paraque deſpues robaſſe a los pobres: principalmente, que los tales, con la antigua coſtũbre endurecidos, rariſimas ve vezes ſe enmiendã, y perſeueran en la enmienda. A mas deſto, la facilidad del perdon, ocaſiona a los otros malos, para cometer ſemejãtes delictos. Y añade

S. Bona.

añade el ſancto: ni puedē alegar, que ſe les haze injuria, en no recibirlos, porque ellos por ſu propia culpa ſe han hecho indignos de ſer admitidos a la Orden; antes bien tiene baſtante razō, para hazer contra ellos, por auer la afrentado: por lo qual con juſto titulo los puede caſtigar. Y añade, que la Sede Apoſtolica (que a cada qual guarda ſu derecho, y quiere que la Ordē permanezca en ſu purēza), no fuerça a recibir a los tales, cuya compañia, y trato ha de ſer nociuo a la Orden, porque entōcer fauoreceria a los reos, y caſtigaria a los inocentes; y ſeria ocaſion de la perdicion de la Ordē, por eſtos tan perniciosos, ſi la forçaſſe a que los recibieſſe. Son todas eſtas palabras del ſancto Doctor notabiliſſimas, y que ſe auriā de cōſeruar perpetuamēte en la memoria.

4 Lo qual tambien ſe cō firma por la declaracion de Paulo Quarto, el qual hizo vn Motupropio, en que mandó, que los Apoſtatas fueſſen recibidos a la Orden; porque inſtando Pio Quinto de buena memoria, ſiendo in Minoribus conſtituydo, dixo: *Suæ intentionis nullatenus fuiſſe, vt quoſcūque Apoſtatas ſeu eiectos ſine diſcrimine, & abſque vllo reſpectu recipere tenerentur Superiores, & ſuo Ordini iterum admitere, ſed illi tā tumodo de quibus emmendationis vitæ propoſitum concipere, & ſperare poſſent probabiliter.* Dixo, que no fue ſu intencion obligar a los Superiores, a que recibieſſen otra vez a la Orden a qualeſquiera expulſos, y Apoſtatas, ſino tan ſolamente aquellos, de quien con prouabilidad ſe pudieſſe eſperar la enmienda de vida. De la qual declaracion autentica haze mencion *Paraſel. in ſuo Cō-pend. priuil fol.* 180. *Parraſe.*

5 Y a mas deſto ay otra razon, por la qual los dichos expulſos (hablando

regularmente) no se ha de recibir; porque como nota *Lap. super consil .38. Federici*, estos son infames, y los Prelados no tienen obligacion de recibir a los tales, antes bien estan prohibidos de recibirlos por la Constitucio nouissima de Sixto Quinto, por la qual ha determinado, que los que por sus delictos son tenidos por infames, en ninguna manera sean admitidos a la Religion. La qual Constitucion, aunque habla expressamente de los seculares, que pidẽ el habito, pero por la misma razõ, parece, que se ha de entẽder delos religiosos expulsos, porque despues que estã libres de la obediencia de sus Prelados, ya se reputan como seculares.

Lapus.

6 Prueuase tambiẽ: porque si lo dichos expulsos justamente, y por sentencia diffinitiua pudiessen cõpeler a los Prelados Regulares, para que otra vez los recibiessen, y ellos estuuiessen obligados a recibirlos, todos los priuilegios, en que se les concede facultad a los Prelados para echar para siempre de la Orden a los criminosos, serian inutiles; lo qual no se à de dezir: luego no pueden cõpeler a los Prelados, para que los admitan.

7 Pero aduierto, q̃ no sin causa se dixo en la cõclusion, en caso que conuenga recibir otra vez a los expulsos a la Religiõ, q̃ ha de ser con dispensacion, y expressa licencia del Papa, o de la Sede Apostolica: porque, como dize *Miranda en el manual de los Prelados Regulares, 2. tomo, quest. 7. art. 7.* tratando de la autoridad del Ministro General, y de los otros Prelados inferiores: La restitucion de los degradados, y expulsos solemnemente de la Ordẽ, de derecho comũ està reseruada al Summo Pontifice, y sin su licencia, autoridad, y dispensacion, no se

Mirãda

puede

puede hazer, ni el dicho *cap. fin. de regul.* conuence para dezir otro; porq̃ habla de otro genero de expulsion de la Ordẽ, no solẽne, sino ordinario, y acostũbrado, q̃ entõces se vsaua, pero ya no se vsa.

8 La segunda concluſiõ es. Los religiosos expulsos, si fueren llamados de sus Superiores, estan obligados a boluer a la Religion. Prueuase lo primero: porque en el *cap. fin. de regul.* se dispone, que los tales expulsos, q̃ llamados, no boluieren, puedã ser descomulgados, y no lo podriã ser, sino tuuiessen la dicha obligaciõ; luego tienẽla. Lo segũdo se prueua; porq̃ en fuerça de los votos, q̃ hizieron, y de su profesiõ, estã obligados a permanecer en ella hasta la muerte; luego en teniendo facultad de boluer a ella, estã obligados a boluer, y a cumplir lo que prometieron a Dios. Prueuase la consequencia; porque la total causa de escusarse de no cumplir lo prometido a Dios, viuiendo en la Religion, fue la imposibilidad, esto es, que no estaua en su facultad el estar en la Religion; luego cessando la imposibilad por estar en su mano el volber, cessa la escusa, y corre la fuerça de la obligacion, la qual no fue extincta por la expulsion, sino tan solamente suspẽdida. Porq̃ los Prelados echando a vno dela religiõ, no le quitã la obligaciõ, q̃ tiene de boluer a ella, si le quierẽ admitir, porq̃ no està en su mano, đ religioso hazerlo no religioso: assi lo dize *Vale. Reginal. in prax. pœnit. vol 2. li. 18. c. 29. n* 417. dõde aduierte q̃ el echado de la Religiõ por cierto tiempo limitado, para q̃ se enmiẽde, està obligado a la enmienda, y por ella hazerse idoneo, y habil para ser recibido, ni puede escusarse en estãdo emẽdado, đ boluer a la Religion, aunq̃ ellá no lo llame. Pero lo contrario se- *Reginal.*

ra. Los quales dizen, q̃ no estan obligados à ello: porq̃ no ay Ley, q̃ los obligue. Y assi dizen, q̃ no pecan los Religiosos, q̃ no rezan, ni dizen Missa, ni Oficio Diuino, ni Rosario, ni Corona, ni Horas de Nuestra Señora, ni Vigilias de Difuntos, ni Psalmos Penitenciales, ni Letanias, ni Psalterio, ni Oficio de la Cruz, ni de la Concepcion, ni de Nuestra Señora, ni de Difuntos, ni de Nuestro Padre, ni de Nuestra Madre, ni de Nuestro Padre Espiritual, ni de Nuestra Madre Espiritual, ni de Nuestro Padre Confessor, ni de Nuestra Madre Confessora, ni de Nuestro Padre Predicador, ni de Nuestra Madre Predicadora, ni de Nuestro Padre Lector, ni de Nuestra Madre Lectora, ni de Nuestro Padre Guardian, ni de Nuestra Madre Guardiana, ni de Nuestro Padre Vicario, ni de Nuestra Madre Vicaria, ni de Nuestro Padre Prouincial, ni de Nuestra Madre Prouincialla, ni de Nuestro Padre Comissario, ni de Nuestra Madre Comissaria, ni de Nuestro Padre Procurador, ni de Nuestra Madre Procuradora, ni de Nuestro Padre Secretario, ni de Nuestra Madre Secretaria, ni de Nuestro Padre Portero, ni de Nuestra Madre Portera, ni de Nuestro Padre Refitolero, ni de Nuestra Madre Refitolera, ni de Nuestro Padre Cocinero, ni de Nuestra Madre Cocinera, ni de Nuestro Padre Enfermero, ni de Nuestra Madre Enfermera, ni de Nuestro Padre Sacristan, ni de Nuestra Madre Sacristana, ni de Nuestro Padre Hortelano, ni de Nuestra Madre Hortelana, ni de Nuestro Padre Limosnero, ni de Nuestra Madre Limosnera, ni de Nuestro Padre Despensero, ni de Nuestra Madre Despens

fuera della, aunq̃ sea por su culpa, estan libres de las obseruancias regulares. La consequencia se prueua; porque tambien los que estan expulsos de la Religion justamente por sus delictos, estã exẽptos de los votos de obediencia, y de pobreza, y de otras obseruancias regulares: como dize *Soto li. 7 de iustit. & iure, q. 2. art. 1.* luego assimismo parece, que se ha de dezir, que aunq̃ los apostatas, y fugitiuos esten por su culpa fuera de la Religion, deuen estar exemptos de las cargas della.

Sot.

2 Para explicacion desta duda, se ha de aduertir con *Lesio lib. 2. de iust. & iure, c. 41. de statu religioso, dubitat. 15.* y *Azor lib. 12. insti. moral. cap. 16.* que el religioso fugitiuo es, el que huyò del Conuento por librarse de la potestad del Superior por algun tiempo; cõ animo de boluer a la Religion. El Apostata es, el q̃ despues de professo expressa, o tacitamente, dexa la Religion, sin passar a otra, y con animo de no boluer a la suya: como dize *Manuel Rodriguez tom. 1. Quæstio. regula. quæst. 30. art. 1.* de donde consta, que no todos los fugitiuos son Apostatas; porque el que se va del Conuento sin licencia del Superior, pero con el habito, escondiendose de los Prelados paraque no lo hallen, este es fugitiuo, como dize *Ioan. Andr. in cap fin. de regu. Miranda in man. Prælato. regul. tom. 1. q. 51. art. 1. l. quis sit fugitiuus, ff. de ædilitio edicto.*

Lesi. *Azor.* *Rodrig.* *Andre.* *Mirãda*

3 Y aun hablando rigurosa, y propiamente, aunque se quite el habito, no es Apostata, sino que tenga animo, y intencion de no boluer mas a la Religion; sino solamente se dize fugitiuo, y vagabundo; como expressamẽte lo dize *Caieta. 2. 2 q. 12. art. 1.* pero para ser Apostata, basta yrse sin licencia, y con animo de no boluer a la Religion, aũque no vaya

Caieta.

pendio de los priuile-- gios, *in verbo, Apostata ab Ordine*; es comun opinion de los Doctores, segun dize *Miranda in manuali Prælatorum regular. tom. primo, quæstio.* 51. *articul. primo, conclusio. secunda.* Prueuase por el *cap.* 2. *y su glos. ne Clerici, vel monachi, in sexto.* Y por las Constituciones de Paulo Quarto, y de Pio Quarto, donde se declaran por descomulgados, *ipso facto*, todos los religiosos de qualquiera Orden, que fueren, que despues de su profession solemne, sin licencia de sus Prelados, se van de sus Conuentos, temerariamente, por qualquiere titulo, o causa. Y se ponen muchas penas contra los tales, y se llaman Apostatas, ora vayan con el habito, ora sin el. Y se manda a los Obispos, y a los Ordinarios de los lugares, que los compelan a boluer a sus Religiones.

Miranda.

6 La primera conclusion es. El Religioso fugitiuo, aũque el propio se aya quitado el habito, no adquiere para si lo que gana, sino para su monesterio: assi lo dizẽ *Panormitano, c. fi. de regul.* y *Lesio lib.* 2. *de iustitia & iure, cap.* 41. *dubita.* 15. La razon està clara; porque la Religion no lo abdicò de si, y assi es frayle, y por el mismo caso, incapaz para tener dominio: y no es justo, que de su malicia tenga prouecho; como a otro proposito lo dixo el Papa en el *cap. Intelleximus, de iudic.* Y el monesterio assi como tiene accion para repetirlo, la tiene tambien para todo lo que huuiere grangeado, segun el *cap. Abbates*, 18. *quæstio. secunda, y la glos. solemne en la l.* 1. *§. per hanc, ff. de rei vendicat.*

Panorm. Lesi.

7 Lo segũdo se prueua, porq̃ el religioso se compara al sieruo, segun *Euerardo in centuria legali, loco a seruo ad monachum*, donde trae muchas cosas, para

Euerard.

Num. 1. Ego Ioannes Ioannis Ferrer, Presbyter, Rector Ecclesiæ Parochialis Sancti Petri Apostoli Villæ de Alcoy, & Vicarius Foraneus in ea, & in ejus districtu, & Commissarius Sanctæ Cruciatæ Bullæ pro hoc Regno Valentiæ, & Comitatibus Rossilionis, & Cerdaniæ, &c. Cum ego in Ecclesia Parochiali Sancti Petri Apostoli Villæ de Alcoy, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sancti Mathæi Villæ de Cocentaina, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sancti Ioannis Villæ de Muro, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Ibi, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Castalla, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Onil, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Tibi, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Penaguila, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Gayanes, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Benifallim, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Agres, & in Capella Sanctæ Mariæ Magdalenæ ejusdem Villæ, & in Ecclesia Parochiali Sanctæ Mariæ Villæ de Confrides

Assumpcion, y dize assi: Que el dia de la Assumpcion de nuestra Señora por la mañana no se puede celebrar mas de vna Misa, aunque sea solemne. A la tercera duda dize, que el Sacerdote que celebra la Misa de la Assumpcion, aunque sea Aquisitanus y Capellan, no puede celebrar mas de vna Misa, aunque sea pretendido por el Señor de la Villa, para que celebre otra Misa, porque no tiene essa facultad, sino solo para vna Misa. A la quarta duda dize, que por vn Sacerdote Capellan, que por vn Breue Apostolico tiene facultad para celebrar dos Misas en dias de fiesta, no puede celebrar mas de vna Misa en la Assumpcion de nuestra Señora, y que el Sacerdote que celebra la Misa de la Assumpcion, aunque sea Aquisitanus y Capellan, no puede celebrar mas de vna Misa, aunque sea pretendido por el Señor de la Villa, para que celebre otra Misa, porque no tiene essa facultad, sino solo para vna Misa.

Lo mismo dize Nauarro en el Manual de Confessores, cap. 23. num. 37. que el Sacerdote que tiene facultad para celebrar dos Misas en dias de fiesta, no puede celebrar mas de vna Misa el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, aunque sea pretendido por el Señor de la Villa, para que celebre otra Misa, porque no tiene essa facultad, sino solo para vna Misa. Y lo mismo dize Nauarro en el Manual de Confessores, cap. 23. num. 37. que el Sacerdote que tiene facultad para celebrar dos Misas en dias de fiesta, no puede celebrar mas de vna Misa el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, aunque sea pretendido por el Señor de la Villa, para que celebre otra Misa, porque no tiene essa facultad, sino solo para vna Misa.

CAP. VII. Sus Confessores, y Confesiones.

Tuvo Dios por bien, que la Sierva suya Maria de Jesus, tuviesse por Confessores, y Padres espirituales, a los Religiosos de la Compañia de Jesus, de quien tuvo siempre muy particular devocion, y amor, por los muchos beneficios, que de ellos recibia, assi en el Alma, como en el Cuerpo. Y assi el primero, que la confessó, fue el Padre Antonio Rubio, Varon Apostolico, y Fundador de la Mission de Tepotzotlan, y de otras muchas, que despues se fundaron en la Nueva-España, y en otras partes, como consta de su Vida, que escribió el Padre Diego Rodriguez, Religioso de la misma Compañia.

Despues de este, la confessó el Padre Juan Sanchez, Varon Apostolico, y Fundador de la Mission de Parras, y de otras muchas, que despues se fundaron en la Nueva-España, como consta de su Vida, que escribió el Padre Alonso de Ovalle, Religioso de la misma Compañia.

Despues de estos, la confessó el Padre Juan Martinez de la Parra, Varon Apostolico, y Fundador de la Mission de Sonora, y de otras muchas, que despues se fundaron en la Nueva-España, como consta de su Vida, que escribió el Padre Andres Perez de Ribas, Religioso de la misma Compañia.

Despues de estos, la confessó el Padre Juan Antonio Balthasar, Varon Apostolico, y Fundador de la Mission de Sonora, y de otras muchas, que despues se fundaron en la Nueva-España, como consta de su Vida, que escribió el Padre Andres Perez de Ribas, Religioso de la misma Compañia.

Pag.

contrahens, quique ad- dicta Praedicta, quorum
ea, seu dictorum con- omnium dictus Procurator
tractuum, quomodolibet ad hoc specialiter, & ex-
tactis tabulis. pressim fuit constitutus,
Et quarta consideratio fuit, & legitime, & de
quia dictus Procurator ju- jure potuit, & valuit
ris, seu alias quomodo- facere, & ordinare, ac
libet, non tenetur, nec de- publicare Testamentum
bet, nec consuevit, nec prædictum, & omnia
consuevit unquam pro- alia, & singula supra-
cedere, nec procedere per dicta, & infrascripta,
viam, seu ordinem Judi- ac ipsum Testamentum
cii, nec Tribunalis, nec publicare, & ordinare
alterius, quam ea, quæ in- in forma, qua supra, &
fra scripta sunt, & ex- infrascripta, & ipsum
pressa, & ideo ipse Pro- Testamentum, & ordi-
curator, & Procurator nationem, & omnia
prædictus, & quilibet alia, & singula supra-
ipsorum, de quorum dicta, & infrascripta
Procuratorio, & Procu- facere, & publicare
ratoria, ut supra, fit, & fecit, & quilibet
mentio, & quilibet ipso- ipsorum fecit, & fieri
rum Procuratorum, & quilibet ipsorum fecit
Procuratoria, ut supra, & fieri quilibet ipso-
fit, & fecit, & quilibet rum fecit, & fieri
ipsorum fecit, & fieri quilibet ipsorum fecit
quilibet ipsorum fecit, & fieri quilibet ipso-
& fieri quilibet ipso- rum fecit, & fieri
r

Duda Carmelyta dicitur, quæ
ex duobus Carmelitis nata
est, vel postea ingressa
unum ex illis duobus in ma-
trimonio habuit, & ex eo
filios procreavit. Ita Sanch.
lib. 9. de Matrim. disp. 43.
Duda a Carmen. Sanch.
Duda Carmelyta dicitur, quæ ex duobus Carmelitis nata est, vel postea ingressa unum ex illis duobus in matrimonio habuit, & ex eo filios procreavit. Ita Sanch. lib. 9. de Matrim. disp. 43. Duda a Carmen. Sanch.

Nota

Duda Carmelyta dicitur, quæ ex duobus Carmelitis nata est, vel postea ingressa unum ex illis duobus in matrimonio habuit, & ex eo filios procreavit. Ita Sanch. lib. 9. de Matrim. disp. 43. Duda a Carmen. Sanch.

Duda

Duda Quarenta y tres.

Si el estado del Obispo, es mas perfecto que el del Religioso.

1 ESta duda se propone, por dar principio alas que de los frayles Obispos se han de tratar; y porque se vea que licitamẽte pueden los frayles (aunque sean mendicantes) ser promouidos a Obispos; pues es subir de estado de discipulos al de Maestros, y alde mayor perfeccion. Y assi fue muy temerario el que se atreuio a dezir, que el transito del frayle a Obispo, es vna sutil apostasia, como lo refiere *Nauarr. lib. 3. consil. titu. de donat. consil. 6. nu. 2.* Harto mejor dirè yo, que fue grossero atreuimiento elque tuuo en dezir esto; si ya no lo escusamos por ignorãte. Pudiera, y deuiera saber pues era Doctor, que la apostasia cõsiste, en dexar lo bueno por lo que no es tal; y no en dexar lo bueno por lo mejor, y mas perfecto.

Nauar.

2 Pero parece que no es mas perfecto; porque el estado del religioso pide renunciacion de todos los bienes con particular voto de pobreza, y esta no es necessaria al estado Episcopal; luego no es tan perfecto como el del religioso. La consequencia parece buena; porque Christo puso la perfeccion, en la renunciaciõ de todos los bienes temporales; y assi dixo por san Matheo 19. a aquel moço, que mostraua desseo de su perfeccion: *Si vis perfectus esse, vade, & vende omnia, quæ habes, & da pauperibus:* Ve, y vẽde todo lo q̃ tienes, y dalo a los pobres.

Matth.

bres. Y ſan Pedro deſſeãdo caminar por el camino de la perfeccion, dixo a Chriſto : *Ecce nos reliquimus omnia, & ſecuti ſumus te;* Señor aduertid, que por ſeruiros, y ſeguiros, todo lo auemos dexado. Luego el dexar los bienes tẽporales, y con voto particular obligarſe a no tenerlos jamas (que es lo q̃ hazen los religioſos) , es de grande perfeccion ; la qual no tiene el eſtado Epiſcopal , y aſſi parece que no ſerà tan perfecto , como el de los religioſos.

3 Lo ſegundo ſe prueua; por que ſi fueſſe mas perfecto el eſtado Epiſcopal , que el del religioſo, ſe ſiguiria , que ſi vno huuieſſe hecho voto de Religion, lo cumpliria cõ ſer Obiſpo; lo qual es falſo: como eſtà determinado en el *c. per tuas, de voto,* dõde a vno, q̃ auia prometido Religiõ , le mãdò el Papa renũciar el Obiſpado, y entrar en Religiõ, la qual determinaciõ ſigue *S. Tho. 2. 2. q. 189. art. 3. ad 1. & ibi Caiet. & Syluest. verb. Religio, 2. n. 20.* Queſe ſiga eſto, prueuaſe; porq̃ eſcoge mayor biẽ, y eſtado de mayor perfecciõ, y el voto no à de impidir el eſtado d̃ mayor perfecciõ. Declaraſe con eſte exemplo. Si vno huuieſſe prometido ſer religioſo de vna Religion, bien cũpliria ſiendolo d̃ otra mas eſtrecha, y perfecta, q̃ aquella, a q̃ ſe obligò por voto; luego, ſi el eſtado de Obiſpo , es mas perfecto, q̃ el dela Religiõ, aũq̃ vno huuieſſe hecho voto de ſer Cartuxo, podria ſer Obiſpo, y cũpliria bien el voto, que hizo. *S. Thom. Syluest. Caiet.*

4 Confirmaſe: porq̃ no ſe puede dezir, q̃ quebranta el voto, ſino antes, que lo cumple perfectiſſimamẽte, el q̃ lo comuta en otra coſa mejor, *c. peruenit, de iureiuran. cap. ſcripturæ, de voto. cap. licet, eod. tit. cap beatus, 22. q. 2.* como ſi vno prometio ciento , bien cumple dando docientos ; luego

fiel

ſi el eſtado del Obiſpo es mas perfecto, que el de Religion, baſtantemẽ te cumplira, el q̃ eſtaua obligado a ſer religioſo, ſiẽ do Obiſpo.

5 La concluſion es. El eſtado Epiſcopal es mas perfecto, que el de la Religion. Prueuaſe por la doctrina de *Sancto Thomas* 2.2. *quæſt.* 185. *artic.* 8. donde dize: *Status Epiſcopalis ad perfectionem pertinet, tanquam quoddam perfectionis magiſterium: ſtatus vero Religionis comparatur ad ſtatum Epiſcopalem: ſicut diſciplina ad magiſterium, & diſpoſicio ad perfectionem.* El eſtado Epiſcopal pertenece a a la perfeccion, como vn Magiſterio de perfeccion; pero el eſtado de la Religion, ſe compara al Epiſcopal: como el diſcipulado al Magiſterio; y la diſpoſicion a la perfeccion. De manera, que el eſtado de Obiſpo es de Maeſtro de virtud; y perfecto en ella; y el del Religioſo, de diſcipulo; como lo dize *Ledeſma en las Addiciones a la ſegunda parte de la Summa, capitulo ſegundo*, y *Miranda in Manuali Prælatorum Regularium. tom. primo, quæſtio. vigeſima, artic. octauo.* Declaraſe eſto. El Obiſpo por el eſtado, que tiene, aunque actualmente no aya de ſer mas perfecto, que el religioſo, pero por razon del eſtado, ſe ha de exercitar en obras de caridad, tan excelentes, que de ſu naturaleza pertenezcan al Doctor, y Maeſtro, como ſon, amoneſtar, enſeñar, y corregir a los demas, y ſer vn dechado de todo genero de virtudes, de tal manera, que ſi fueſſe neceſſario, ha de poner la vida por las ouejas, y por eſto ſe llama Maeſtro, y Doctor, aun fuera del caſo de extrema neceſſidad, como lo dize *Sancto Thomas* 2.2. *quæſtione* 185. *articu. quinto, & in Opuſculo* 18. *cap.* 16.

S. Thom.

Y ſe

Y ſe prueua de loque dixo por ſan *Iuan cap.* 10. *Bonus paſtor animam ſuam dat pro ouibus ſuis.* El *P. Maeſtro Bañes* 2.2.*q.*33.*art.*3.*dub.*4. *concl.*4. Pero el religioſo, en razõ de ſerlo, no tiene obligacion de emplearſe en obras tan grandes, ſino de exercitarſe enlas que ſon de diſcipulo; como ſon las que pertenecen a renunciar todas las coſas del mũdo, y al negarſe a ſi miſmo, y todas las que pertenecen a humildad, y a penitencia; por eſta razõ tiene eſtado de diſcipulo.

Ioa. 10.

Bañes.

6 Lo ſegũdo ſe prueua nueſtra concluſion del, *c. niſi cum pridem, de renunciat.* donde ſe dize, que es mas facil coſa dar licencia al religioſo, paraque ſuba al eſtado de Obiſpo, que no al Obiſpo paraq̃ baje al eſtado de religioſo; luego el eſtado del Obiſpo es mas alto, y perfecto, que el del religioſo. La conſequencia eſtà clara, porque mas facilmente ſe concede el viuir enel eſtado mas perfecto, que en el de menor perfeccion: como mas facilmente ſe le concederà a qualquiera religioſo mẽdicante, hazerſe Cartuxo, que al Cartuxo hazerſe frayle mendicante.

7 Lo tercero ſe prueua, por que los Obiſpos ſon ſuceſſores de los Apoſtoles, y eſtã en ſu lugar, como es coſa recibida en la Igleſia, y lo dize el *Padre Maeſtro fray Domingo Bañes* 2.2.*q.*32.*art.*6 *dub. vlti. in verſic. His ita præmiſſis.* Y el eſtado Apoſtolico es el mas perfecto de todos, y dezir lo cõtrario, es erroneo, porq̃ ſan Pablo 1. *Corint.* 12. dize: *Quoſdam poſuit Deus in Eccleſia, primum Apoſtolos, &c.* y *ad Epheſ.* 4. dize: *Nos ſumus primitias ſpiritus habentes.* Y prueua eſto *fray Iuan de la Cruz in epito. de ſtat. Religionis, lib.* 1. *c.* 1. *verſic. Dubium tertium.*

Bañes.

D. Pau.

8 Al primer argumento reſpondo. Que la pobreza, y el renunciar todas las coſas, no pertenece tan intrinſecamente al ſta-

Ad hæc dicendum, quod ad primum, quod in parte conquestus est, quod Ecclesia Romana non habet plenam potestatem in Ecclesia Dei, quia non habet potestatem dispensandi in his, quæ sunt de jure divino, nec in his, quæ sunt de jure naturali, nec in his, quæ sunt de jure communi, quia in his omnibus habet potestatem Ecclesia Romana, quæ habet potestatem dispensandi in omnibus, quæ sunt de jure humano, & in his, quæ sunt de jure positivo, & in his, quæ sunt de jure divino, & in his, quæ sunt de jure naturali, & in his, quæ sunt de jure communi, & in his, quæ sunt de jure Ecclesiastico, & in his, quæ sunt de jure Canonico, & in his, quæ sunt de jure Civili, & in his, quæ sunt de jure Imperiali, & in his, quæ sunt de jure Regali, & in his, quæ sunt de jure Pontificali, & in his, quæ sunt de jure Apostolico, & in his, quæ sunt de jure Evangelico, & in his, quæ sunt de jure Prophetico, & in his, quæ sunt de jure Sacerdotali, & in his, quæ sunt de jure Levitico, & in his, quæ sunt de jure Mosaico, & in his, quæ sunt de jure Christiano, & in his, quæ sunt de jure Judaico, & in his, quæ sunt de jure Gentili, & in his, quæ sunt de jure Barbarico, & in his, quæ sunt de jure Græco, & in his, quæ sunt de jure Latino, & in his, quæ sunt de jure Orientali, & in his, quæ sunt de jure Occidentali, & in his, quæ sunt de jure Septentrionali, & in his, quæ sunt de jure Meridionali, & in his, quæ sunt de jure Aquilonari, & in his, quæ sunt de jure Australi, & in his, quæ sunt de jure Bore

Bastardo, y Bastarda, y
Bastardia, y Bastardeza,
y Bastardear, y Bastardi-
dad, y Bastardeo, y Bas-
tardeamiento, y Bastar-
dejo, y Bastardejo, y Bas-
tardeador, y Bastardea-
dor, y Bastardeadora, y
Bastardeadura, y Bastar-
deadura, y Bastardeamien-
to, y Bastardeamiento, y
Bastardeo, y Bastardeo, y
Bastardeo, y Bastardeo, y
Bastardeo, y Bastardeo

ut quæ ad ipsum ex-
ad Ioannem Ro-
mani Pontificis
Legatum, Ioannes
Rex Francorum
Legatum, Ioannes
Rex Francorum
Legatum, Ioannes
Rex Francorum

Duda Quarenta y quatro.

Si el Religioso por ser Obispo està exempto del voto de la Pobreza, y obseruancias regulares?

2 PArece que si. Lo primero, porque dãdo le el Obispado, sele da dominio delas rentas, como a los otros Obispos Clerigos; porque de la misma manera se les aplicã a los frayles, quãdo los promueuẽ a Obispos, q̃ a los Clerigos. Y esta razon hizo tãta fuerza al Padre Maestro fray Domingo de Soto, que en el *lib. 10. de iustitia, & iure, quæst. 5. art. 7.* llanamẽte cõfiessa, q̃ no sabe respõder a ella, luego si tienen dominio, y como este repugne a la pobreza, q̃ han votado, siguese, q̃ por el mismo caso que vn religioso es promouido a Obispo, està exẽpto, y libre del voto de la pobreza.

Sgt.

2 Lo segundo se prueua; porq̃ la misma razon corre del voto de obediẽcia que del dela pobreza, porq̃ tan essencial es al religioso el vn voto, como el otro; luego assi como el religioso Obispo està exẽpto de la obediencia delos Prelados de la Religion, lo està tãbien del voto de la pobreza. Queestè libre dela obediẽcia delos Prelados, està claro; porq̃ sus preceptos, ni censuras, no le obligan. Tampoco està obligado a las Ordinaciones, y difiniciones de los Capitulos generales, como dize *Ledesma en las Addiciones a la segunda parte de la Summa, capitulo tercero, del estado de los Obispos, pagina 42. coluna 2.*

Ledes.

3 Lo

1. Lemma. Si quatuor magnitudines proportionales fuerint, & ipsarum quælibet duæ quælibet duas reliquas multiplicent, ipsarum quæ fiunt ex multiplicatione, quælibet quælibet proportionales erunt.

Sint quatuor magnitudines proportionales A, B, C, D, ut A ad B, ita C ad D. Dico ipsarum quælibet duæ quælibet duas reliquas multiplicent, ipsarum quæ fiunt ex multiplicatione, quælibet quælibet proportionales esse. Quoniam enim ut A ad B, ita C ad D, & A, C æque multiplicia sunt ipsarum E, F; B, D æque multiplicia ipsarum G, H: erit ut E ad G, ita F ad H. Quare & ut E ad F, ita G ad H. Quod erat demonstrandum.

2. Lemma. Si quatuor magnitudines proportionales fuerint, & ipsarum quælibet duæ quælibet duas reliquas multiplicent, ipsarum quæ fiunt ex multiplicatione, quælibet quælibet proportionales erunt.

Sint quatuor magnitudines proportionales A, B, C, D, ut A ad B, ita C ad D. Dico ipsarum quælibet duæ quælibet duas reliquas multiplicent, ipsarum quæ fiunt ex multiplicatione, quælibet quælibet proportionales esse. Quoniam enim ut A ad B, ita C ad D, & A, C æque multiplicia sunt ipsarum E, F; B, D æque multiplicia ipsarum G, H: erit ut E ad G, ita F ad H. Quare & ut E ad F, ita G ad H. Quod erat demonstrandum.

ſet out towards the Court of Lorraine, to meet the Duke of Lorraine, his Father-in-law, and the Princeſs Margaret, his Wife, who were coming to Nancy, to celebrate the Nuptials of their Son Charles Duke of Lorraine, and Elizabeth Princeſs of Orleans, Daughter to Gaſton Duke of Orleans, Brother to the late King Lewis the Thirteenth, and Uncle to the preſent King Lewis the Fourteenth, and to conduct them to Nancy, the Capital City of the Dukedom of Lorraine.

The Duke of Lorraine, and the Princeſs Margaret, his Wife, arrived at Nancy, the 19th of April, 1656. and the Duke of Orleans, and the Princeſs Elizabeth, his Daughter, arrived there the 20th of the ſame Month. The Duke of Orleans was met by the Duke of Lorraine, and the Princeſs Margaret, his Wife, at the Gate of the City, and the Princeſs Elizabeth was met by the Princeſs Margaret, and the Princeſs Claudia, Wife to Charles Duke of Lorraine, at the Gate of the Palace, and conducted to the Apartment prepared for her.

The Duke of Orleans, and the Princeſs Elizabeth, his Daughter, were received with all the Demonſtrations of Joy imaginable, and with the Diſcharge of all the Artillery of the City, and the Bells Ringing, and Bonfires, and Feaſting, and Dancing, and Maſking, and Balls, and Comedies, and Tragedies, and Operas, and Ballets, and Triumphs, and Tournaments, and Combats at Barriers, and Fireworks, and Illuminations, and Rejoicings, and Publick Entertainments, and Feaſts, and Treats, and Banquets, and Collations, and Maſquerades, and Revels, and Sports, and Paſtimes, and Gallantries, and Diverſions, and Recreations, and Delights, and Pleaſures, and Magnificences, and Splendors, and Grandeurs, and Solemnities, and Ceremonies, and Formalities, and Civilities, and Courteſies, and Complements, and Addreſſes, and Applauſes, and Acclamations, and Congratulations, and Adorations, and Veneration, and Reſpects, and Obſervances, and Honours, and Glories, and Triumphs, and Pomps, and Shows, and Feaſts, and Entertainments

Medina. guel de Medina lib. de ſacrorum hominum continentia, c. 16 6 Eſta duda es graue, y contiene grandes dificultades, para ſu explicacion, ha ſe de ſuponer. Que los religioſos (aunq̃ ſean mendicantes) pueden ſer Obiſpos; porque ſu eſtado es mas perfe&o como dize S. Tho. 2. 2. q. 184.
S. Thom. art. 7. Rodrig. in 4. p. Sum. c. 68.
n. 1. Henriq. in Sum. de indulgen
Henriq. tiis, cap. 26. de exemptione a quibuſdam rebus, num. 2. pagina 376. donde dize: Que en ſu Religion de la Cõpañia, por el voto ſimple, q̃ hazen, renuncian el derecho de la elecciõ, que de ſus perſonas ſe puede hazer para qualquiera dignidad ſeglar, o Epiſcopal, ſino en caſo q̃ el Papa, o ſu Prelado les mande aceptarla: porq̃ dize: Que por eſte camino ſe cierra la puerta a la ambicion, y todos tratan de ſer humildes; y los religioſos graues, y doctos, ſe emplean en ſeruir a ſu Religion, y cõſeruandoſe en ella la illuſtran, hõran, y autorizã. No me parece mal eſto, atẽdiendo al bien, y quietud de las miſmas Religiones, y de los religioſos, como lo ſintieron aquellos dos inſignes varones, y glorioſiſſimos Patriarcas S. Domingo, y S. Frãciſco, eſcuſandoſe cõ el Cardenal Hugolino de Hoſtia, q̃ deſpues fue Põtifice Sũmo, y ſe llamó Gregorio Nono, quãdo les propuſo el gran biẽ, y ſeruicio q̃ reſultaria en la Igleſia de Dios, ſacãdo de las Religiones religioſos para Obiſpos, como ſe lee en las Coronicas de S. Frãciſco par. 1. lib. 1. ca. 47. y en S. Anto S. Anto. ni. 3. par. tit. 24. c. 2 §. 2. ſobre que diſcurre el P. M. Fr. Caſtilh. Hernãdo del Caſtillo, 1. p. de la hiſtoria de S. Domingo. lib. 1. c. 50. y cõ ſu grãde eloquẽcia refiere los grãdes ſeruicios, q̃ religioſos promouidos a Sũmos Põtifices, Cardenales. Patriarchas, Arçobiſpos, y Obiſpos, han hecho a la Sancta Igleſia en todos tiempos.

De que el Papa pueda cõ peler a los religioſos a aceptar los Obiſpados, no ay duda, como lo dize ex
S.Tho. preſſamente S. *Tho.* 2. 2. *q.* 185. *art.* 2. *ad* 2. *& in* 4. *d.* 29. *artic.* 4. *ad tertium. cap. ſtatutum*, 18. *q.* 1. *c. per principalem*, *q.* 19. Y que antes de aceptarlos, ayan d̃ tener los religioſos licẽcia de ſus Prelados, dize lo Henriq. en el lugar citado. Pero quando no la tẽgan, puede ſer cõpelido el Prelado a darſeles, para aceptar las Obiſpados, no auiendo cauſa
Graffis. para lo contrario, *Graffis*
Rodrig. 2. *p. deciſ. li.* 3. *c.* 19. *n.* 1. *Rodrig. en la Summa*, 4. *p. cap.* 68. donde aduierte, que el Papa Clemente Quarto manda, que el frayle de la Orden de Predicadores, que no dexa a la Orden los libros, y bienes, que tiene antes de ſu conſagracion, queda priuado. *ipſo facto*, del Obiſpado.

7 Lo ſegundo ſe ha de notar; que en el eſtado religioſo, ay coſas, q̃ ſon eſſenciales, como ſon los tres votos, de pobreza, obediẽcia, y caſtidad, ſin los quales no puede auer religion alguna: ay otras, que no ſon eſſenciales, aũ que importan mucho para la obſeruãcia de aquellas; como ſon las ſanctas ceremonias de los ayunos ſoledad, vigilias, y otros particulares eſtatutos, y Cõſtituciones de cada Religion.

8 Lo tercero ſe à d̃ aduertir, que deſtas, vnas ay, q̃ no ſe compadecen con el exercicio de la dignidad Epiſcopal, porque lo impiden, como el ſilẽcio, ſoledad, ayunos, &c. Otras ay, que no lo impiden, como el traer el habito de ſu Religion, y algunos ayunos moderados.

9 La primera concluſiõ es. Los religioſos promouidos a Obiſpos, tienẽ obligacion de guardar los dichos tres votos, *Couarr.* *lib.* 1. *de reſt. nu.* 18. y muchos Doctores, que cita *Rodrig.* 4. *par. Sum. c.* 68. *nu.* 4. *p.* 164. Pruebaſe lo primero, por

Couarr.

Rodrig.

que

que los tales Obiſpos verdaderamente quedan religioſos; y, como eſtà dicho, la eſſencia de la Religion conſiſte en los votos; luego tienen obligacion de guardarlos.

Lo ſegundo ſe prueua de las palabras de *Innocencio en el cap. de monachis*, 16. q. 1. que ſon eſtas: *De monachis, qui diu immorantes in monaſteriis, ſi poſtea ad Clericatus ordines peruenerint; ſtatuimus, non debere eos à priore propoſito diſcedere.* Determinamos, que quãdo los frayles ſon promouidos a las Igleſias ſeculares, no dexẽ de obſeruar ſu inſtituto. Y alli la gloſ. declara eſte decreto, diziendo, que los religioſos, que ſon promouidos a Obiſpos, deuẽ guardar lo que es de ſuſtancia de la Religion; luego eſtan obligados a guardar los tres votos.

Innocẽ.

10 Declaraſe eſta concluſion, en el voto de la continencia, abſolutamẽte, y indiſpenſablemente no ſolo por ſer Sacerdote, ſino por el titulo de Religion: y aſſi, aunq̃ la Igleſia pueda diſpenſar cõ otros Obiſpos, pero no con los que ſon religioſos; como dixo *Soto lib. 10. de iuſt. & iur. q. 5. art. 7. verſ. hæc D. Tho. col. 894. S. Tho. 2. 2. q. 88. art. 11. in corpore Caiet. y Valencia*, citados por Ledeſma, en las addiciones a la 2. par. de la Sum. c. 3. pag. 42. del eſtado del Obiſpo.

Sot.

S. Thom.

11 Del voto de obediencia ſe dize lo miſmo, que por la promocion a la dignidad Epiſcopal, no ſe le quita al religioſo, ſino q̃ ſe le muda. Porque como antes de ſer Obiſpo, eſtaua obligado a obedecer a ſus Prelados de la religiõ en ſiendo promouido, dexa de eſtar ſujeto a ellos, y lo eſta al Papa. Aſſi como quando el religioſo es electo en general, no eſta abſuelto del voto de la obediencia, ſino que ſe le muda, porque ſolamente eſtà ſujeto al Papa. Y aſſi dixo nueſtro padre Sã

1280. Dudo Saxonicus, qui ante annos circiter quingentos floruit, in libro primo de moribus & actis primorum Normanniæ Ducum, ita scribit. Rollo Dacorum Dux, cum Normannis, Britannis, Pictonibus, Flandrensibus, Francis, Burgundionibus, Aquitanis, Lotharingis, Alemannis, Gothis, Hispanis, Italis, Siculis, Longobardis, Saxonibus, Anglis, Scotis, Orcadibus, Gallowidianis, Islandis, Gothlandis, Ruthenis, Bisenis, Biarmis, Perside, Armenia, Syria, Africa, Ægypto, Mauritania, Libya, Thessalia, Achaia, Epiro, Calabria, Apulia, Campania, Tuscia, Romania, Longobardia, Gallia, Francia, Britannia, Hibernia, Thule, Gothia, Dacia, Suevia, Norwegia, Ruthenia, Bisenia, Biarmia

voto ſolemne de la pobreza; luego el religioſo, que eſtà obligado por el dicho voto, no puede tener propio, aunque ſea promouido a Obiſpo. El antecedente ſe prueua; porque todo lo que puede hazer el Obiſpo, que tiene dominio de los bienes eccleſiaſticos, puede hazer el religioſo hecho Obiſpo por la prudente diſpenſacion de los bienes eccleſiaſticos; luego no es neceſſario, que eſtè exempto del voto de la pobreza. Ni obſta el *ca. ſtatũ*, 18. *q.* 1. donde ſe dize, que ſucede a ſu padre, y que puede pedir la legitima para ſi; y por el mismo caſo parece que puede tener propio. Porque reſpõdo, que eſto ſe entiende, no paraque ſe quede con ella, ſino para adquirirla para ſu Igleſia: y aſsi ſe engaño *Miguel Medina lib. 5. de ſacerdum hominum continentia, c.* 26. donde dize, q̃ los frayles ſiẽdo Obiſpos eſtã libres del voto d̃ pobreza, loqual no es aſsi: yes tanta verdad, que por la dignidad Epiſcopal, el religioſo no queda exempto del voto de pobreza, ni delos de obediencia, y caſtidad, que aunque tenga la dignidad de Cardenal, eſtà obligado a todos los tres votos eſſenciales dela Religiõ: aſsi lo dize *Marco Antonio Cuco lib. 2. inſtit. titu. 4. y Graſſis citados por Rodriguez 4. par. Sum. cap. 68. num. 4. pagi. 164. in fin.*

Medina

Cuco. Graſſis. Rodrig.

14 De aqui es, q̃ el fraylle Obiſpo no puede hazer teſtamento, como dizen los Doctores *c. 1. de teſtam. Bald. Paul de Caſtro, & Iaſ. in Authentica. Ingreſſi. C. de ſacroſanct. Eccleſ.* Ni cõ esto puede hazer donacio, *cauſa mortis*, por q̃ no la puede hazer, el que no puede teſtar, *Couarru in 3. parte rubricæ, de teſtamen. num.* 11. *& cap.* 1. *de teſtamen. num.* 17. *&* 18.

Couarr.

15 La ſegunda concluſiõ es. Los religioſos Obiſpos eſtã obligados a guardar las ceremonias de ſu Reli-

Lucas. 3. Ad. 14. Et interrogabant eum & milites dicentes: quid faciemus & nos? & ait illis: neminem concutiatis, neque calumniam faciatis, & contenti estote stipendiis vestris.

5. Tit. 10. Admone illos principibus & potestatibus subditos esse, dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse, neminem blasphemare, non litigiosos esse, modestos, ostendentes omnem mansuetudinem ad omnes homines.

6. Petr. 2. Subditi estote omni humanæ creaturæ propter Deum, sive regi quasi præcellenti, sive ducibus tanquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum: quia sic est voluntas Dei, ut benefacientes obmutescere faciatis imprudentium hominum ignorantiam, quasi liberi, & non quasi velamen habentes malitiæ libertatem, sed sicut servi Dei. Omnem honorate, fratres dilectionem habete, Deum timete, regem honorificate.

Ad Rom. 13. Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Non est enim potestas nisi a Deo: quæ autem sunt, a Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem adquirunt. Nam principes non sunt timori bonis operibus, sed malis. Vis autem non timere potestatem? bonum fac, & habebis laudem ex illa. Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit. Ideo subditi estote non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Ideo enim & tributa præstatis. Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes. Reddite ergo omnibus debita: cui tributum, tributum: cui vectigal, vectigal: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem. Nemini quidquam debeatis, nisi ut invicem diligatis.

Ad Titum. 3. Admone illos principibus & potestatibus subditos esse, dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse, neminem blasphemare, non litigiosos esse, modestos, ostendentes omnem mansuetudinem ad omnes homines.

Ad Hebr. 13. Obedite prapositis vestris, & subjacete eis. Ipsi enim pervigilant quasi rationem pro animabus vestris reddituri: ut cum gemitu hoc faciant, & non ingemiscentes. Hoc enim non expedit vobis.

Ad Colos. 3. Mulieres subditæ estote viris vestris, sicut oportet in Domino. Viri diligite uxores vestras, & nolite amari esse ad illas. Filii obedite parentibus vestris per omnia: hoc enim placitum est Deo in Domino. Patres nolite ad indignationem provocare filios vestros, ut non pusillo animo fiant. Servi obedite per omnia dominis carnalibus, non ad oculum servientes quasi hominibus placentes, sed in simplicitate cordis timentes Deum. Quodcumque facitis, ex animo operamini sicut Domino & non hominibus, scientes quod a Domino accipietis retributionem hæreditatis. Domino Christo servite. Qui enim facit injuriam, recipiet id quod inique gessit, & non est personarum acceptio apud Deum.

Ad Ephes. 6. Filii obedite parentibus vestris in Domino: hoc enim justum est. Honora patrem tuum & matrem, quod est mandatum primum in promissione, ut bene sit tibi, & sis longævus super terram. Et vos patres nolite ad iracundiam provocare filios vestros, sed educate eos in disciplina & correptione Domini. Servi obedite dominis carnalibus cum timore & tremore in simplicitate cordis vestri sicut Christo: non ad oculum servientes quasi hominibus placentes, sed ut servi Christi, facientes voluntatem Dei ex animo cum bona voluntate servientes sicut Domino & non hominibus, scientes quod unusquisque quodcumque fecerit bonum, hoc recipiet a Domino, sive servus sive liber. Et vos domini eadem facite illis, remittentes minas, scientes quod & illorum & vestri Dominus est in cœlis, & personarum acceptio non est apud eum.

Ad 1. Petr. 2. Servi subditi estote in omni timore dominis, non tantum bonis & modestis, sed etiam discolis. Hæc enim est gratia, si propter conscientiam Dei sustineat quis tristitias patiens injuste. Nam quæ gloria est si delinquentes & colaphizati sustinebitis? sed si bene agentes patienter sustinetis, hoc gratum apud Deum. In hoc enim vocati estis, quia & Christus passus est pro nobis, vobis relinquens exemplum ut sequamini vestigia ejus.

Ad 1. Tim. 6. Quicumque sub jugo sunt servi, dominos suos omni honore dignos arbitrentur, ne nomen Domini & doctrina blasphemetur. Qui autem fideles habent dominos, non contemnant eos, quia fratres sunt, sed magis serviant, quia fideles sunt & dilecti, qui beneficii participes sunt. Hæc doce & exhortare.

Ad Titum. 2. Servos dominis suis subditos esse in omnibus placentes, non contradicentes, non fraudantes, sed in omnem fidem bonam ostendentes, ut doctrinam salvatoris nostri Dei ornent in omnibus.

Tom. 3.

lapsum Adæ, & Evæ, & ideo ante illum non fuit, nec esse potuit, nec ante illum fuit, nec esse potuit ullus actus, qui ex merito, aut demerito originali, aut actuali, aut ex vtroque simul, ortum habuit, & ideo ante illum non fuit, nec esse potuit ullus actus meritorius, aut demeritorius.

Ad 2. Adam, & Eva fuerunt in statu innocentiæ, & ideo non fuerunt in statu meriti, & demeriti, quia in statu illo, quo ad id, quod ad meritum, & demeritum pertinet, non fuerunt, nec esse potuerunt, nec ante illum fuerunt, nec esse potuerunt, nec ante illum fuerunt, nec esse potuerunt, nec ante illum

lo dize assi absolutamente; sino lo que dize es, que el que temerariamente dexa el habito, està descomulgado: lo qual dixo en la Summa *in verbo, Excõmunicatio, 9. num. 51.* Pero Couarruuias claramẽte dize en el *cap. 1. num. 18. de testam.* que en ningun Canon ay descomunion impuesta contra el religioso, que con titulo de ser Obispo, no dexando el habito de frayle, se viste la tunica, que exteriormente traen los Obispos. Lo mismo dizen *Azor libro 12. instit. moral. cap. 7. y Rodriguez en las Questiones regulares, q. 58. art. 3. in fin. tom. 2.* aunq̃ haze mal el religioso Obispo, que vsa della. Y la razon porq̃ no està descomulgado, es; porque el tal Obispo no queda ligado con la censura de la Cõstitucion: y el, *c. periculosa, ne Cleri. vel mon. in 6* tan solamente cõprehende a los religiosos, que viuen bajo de la regular obseruancia.

Couarr. *Azor.* *Rodrig.*

19 De lo dicho se infiere tambien, que la prohibicion, q̃ tienẽ los religiosos, de no comer carne el dia del Nascimiento de Christo Señor nuestro, si cayere en Viernes; segun està determinado en el *cap. explicari, de obseruat. ieiu.* comprehende a los religiosos, que son Obispos: assi lo dize *Couarr cap. 1. de testam. num. 18.* y assi, si en este dia comieren carne, pecaran mortalmente. Prueuase, porque el Obispado no exime de las reglas, estatutos, y obseruancias, q̃ no impiden el exercicio de la dignidad Episcopal; y està claro, que el dicho ayuno no lo impide.

Couarr.

20 Pero el Cardenal Cayetano *opere 27. q. cap. 22.* referido por Couarruuias en el lugar citado, tiene lo contrario, porque dize, que el religioso Obispo, aunque quanto al vinculo moral, deue guardar los estatutos, y reglas de su Religion, que es dezir, que es cosa decente el guar-

Caieta. *Couarr.*

el guardarlos, pero no està obligado por obligaciõ legal, como se dize del Principe, que aunque sea conueniente el guardar las leyes, que haze, pero no puede ser forçado a obseruarlas, que es lo que dizen los Iuristas, *tenetur vi directiua, non coactiua*: assi digo, que el religioso Obispo està libre de las penas; y por el mismo caso no guardandolas, no peca mortalmente, por que no esta sujeto a la coacciõ legal. Lo mismo siente el *Padre Maestro Soto lib. 10. de Iusti. & iure, quæstione quinta, aroiculo septimo*, y lo sigue Couarruuias en el lugar citado. Sot.

21 Pero en esto, y en todo lo demas tocante a la obseruancia regular, el religioso Obispo, ha de procurar de ser exemplar, por el escãdalo, que recibẽ, los q̃ veẽ, q̃ por ser Obispos se desfraylan en quanto pueden, como aduierte *Soto lib. 10. de iusti. & iure. q. 5. art. 7.* Tapia *en la Authent. Ingressi, vers. Sua, nu. 51. C. de sacrosanct. Eccles.* Y assi prudentissimamẽte se ordenó en vna constitucio de los frayles Predicadores *distinct. 2. cap. 13. litera, R.* donde se manda a los Prouinciales, que amonesten a los Obispos de su Orden, que huuiere en sus Prouincias, que se conformen con sus frayles, en las obseruancias Regulares, y no queriendolo hazer, manda, que les quiten los compañeros, que tuuieren de la Ordẽ. El qual es gran castigo, porq̃, como consta por el *cap. quod Dei timorem, de Sta. mon. cap. cum pactionis, 2 quæstio. 7.* estan obligados a tenerlos; tanto, que dize Soto en el lugar citado, *artic. 7.* que ofenden a los seglares, no teniẽdo cõpañeros de su Orden, y no pueden tomar los q̃ quisierẽ, como esta ordenado por el *Conc. Trid. sess. 25. de reg. c. 4.* lo qual estaua concedido a las Religiones por muchos Priuilegios, como Tapia. Cõc. Tri.

Digitized by Google

Rodrig. como lo dize *Rodrig. 2. tom. q 64. ar. 1. Quæstio. regul.* para q̃ los Prelados les señalen compañeros obseruantes, y no dãdoles el exemplo, que deuen, se los puedan *Rodrig.* quitar: assi lo dize *Rodrig. 4. par. Sum. c. 68. n. 8 pag. 167.*

22 La tercera conclusiõ es. Los religiosos Obispos, no solamente estan exemptos de las ceremonias, que repugnã a la dignidad Episcopal, o la impiden, sino tambien de las que les son indecẽtes. Esta conclusion es de todos los Doctores, y la tiene ex *Ledes.* pressamente *Ledesma en las Addiciones a la segunda parte de la Summa, cap. 3. del estado del Obispo, pag. 434 colum. 2. ver* *Sylvest.* *sic. Digo lo primero. Sylvest. verbo, Religio, 6. num. 10* Y prueuase, porque qualquiere que està obligado a hazer alguna obra importante, està escusado de hazer la que importa menos, si esta le impide el hazer aquella; como el que està obligado a enseñar, o administrar Sacramentos, y no puede hazer estos oficios, con el trabajo del ayuno, està escusado del: luego el religioso Obispo, por el mismo caso està exempto de la clausura, del silencio, soledad, abstinencias, y ayunos de su Religion por serle impedimento para exercer el oficio Episcopal.

23 Y de aqui infiere Le *Ledes.* desma en el lugar citado, que el religioso Obispo puede comer carne: aunque por su Religion le està prohibida el comerla: la razon es, porque la mesa del Obispo (por razon de la dignidad), ha de ser comun, y seria cosa pesada obligar a los combidados a semejante abstinencia, y tener diuersidad de manjares, tambien seria trabajoso, y costoso. Pero en caso, que, como dizen algunos autores, el Obispo religioso estuuiesse obligado a guardar las abstinencias, o ayunos, o otras ceremonias de la Religion, no tendria

tendria obligacion legal, ſino tan ſolamente moral como eſtà dicho.

24 Pero ſi dexaſſe el Obiſpado, y boluieſſe a la Religion, podria ſer cõpelido a guardarlas: dizelo *Ledeſma en el lugar citado, pagina 44. colu. 2. Soto. lib. 10. de iuſtit. & iur. quæſt. 5. art. 3. ver ſic. De tertio, y los Doctores citados por Rodriguez 4. par. Sũmæ, cap. 68. pag. 166. num. 7. Tapia en la Authenti. Ingreſſi, cap. 6. num. 24. in verb. Sua.* dõde dize, que tienen obligacion moral, de auentajarſe a los otros Obiſpos, que no ſon frayles, y por quitarſe de eſcrupulos, auiẽdo cauſa, pueden diſpẽſar con ſigo, en eſtas obſeruancias regulares.

Ledeſ. *Sot.* *Rodrig. Tapia.*

25 Tampoco los frayles Obiſpos eſtan obligados al ayuno del Aduiẽto, como lo dizẽ *Caie. 2. 2. q. 185. art. 8. ver. Ad ſecundum. Soto lib. 10. de iuſt. & iur. q 5. art. 7. verſ. Sed vtrũ illud*, hablando particularmente de los frayles Menores, aunque *Rebolledo in Chroni. 1. p. c. 3. colu. 3.* dixo, lo cõtrario: pero engañoſe, por la razõ dicha.

Caie. *Soto.* *Rebolle.*

26 Reſta reſpõder a los argumẽtos propueſtos al principio đla duda. Al primero ſe à de negar la mayor, porque el religioſo, promouido a Obiſpo, no tiene propio, ni dominio en ſus reditos, o rẽtas, como claramẽte lodize el *P. Maeſtro Bañes, 2. 2. q. 32. ar. 6. verſ. Sit vltima cõcluſio. S. Tho. 2. 2. q. 88. art. 11. en la ſolucion del quarto argumẽto y en la queſtion 185. ar. 8. ad 3.* donde el ſancto reſponde al, *c. ſtatutum, 18. q. 1.* diziendo: *Non enim paternã hæreditatẽ vẽdicat quaſi propriã, ſed Eccleſiæ debitã*, q̃ no pide, ni cobra la herẽcia đ ſu padre, como propia ſuya, ſino como deuida a ſu Igleſia. Y la razõ es, porq̃ los tales religioſos Obiſpos, por el voto đ la pobreza, ſe priuarõ del dominio de los bienes tẽporales; el qual voto no ſe relaxa por ſer vno Obiſpo; luego los religioſos Obiſpos no tienẽ domi-

Bañes. S. Thom.

ac, ut ille ſenſerit, ſi ſe
ſtatim ſe ſubmittat, ſi
ſi poteſtas del argumento
ſi

las cosas comunes no esta obligado por fuerza del voto.

29 Al tercer argumento se responde con lo que *Rodrig.* auemos dicho en la segunda y tercera conclusion.

30 Al quarto argumẽto niego la mayor y el exẽplo no es apropósito porque los votos hechos en el siglo no se quitan precisamẽte por la profesiõ porque por ella sube vno del grado inferior al superior sino por q̃ ellos se hã en respecto de la religiõ como lo particular a lo vniuersal como el que offreze parte de si a Dios al q̃ se offreze todo el, y la parte se incluye en el todo y assi quãdo ay todo es superflua la parte, pero la subida de la religiõ al estado Episcopal es como de la disposiciõ ala perfectiõ y la disposiciõ no cessa llegãdo la perfectiõ lo qual como esta dicho se entiẽde quãto al debito moral, assi como el calor q̃ dispone para el fuego permanece en el.

31 Al vltimo argumẽto se responde que lo que en el dicho *cap. statutum* se dize es que lo que el Obispo religioso adquirio antes del Obispado pertenece a su monesterio y lo que grangeo despues de Obispo pertenece a su Iglesia sino es q̃ seã Obispos titulares porq̃ en tal caso porq̃ no tienen silla lo que ganã es para el monesterio assi respõde *Soto lib. 10. de iust. & iur. q. 5. ar. 3. in fi.* q̃ es lo que dixo S. *Thõ. 2. 2. q. 185. ar. 8. ad. 3.* Respõdiẽdo al dicho *ca. statutũ* ni obsta el dicho *c. statutũ* 18. *q. 1.* dõde se dize. *Consecratio absoluit Monachũ Episcopũ a iugo regulæ Monasticæ vt possit esse legitimus hæres*, la cõsagraciõ absuelue al frayle Obispo, del yugo dela regla monastica, paraque pueda ser legitimo heredero; luego como no lo pueda ser, sin tener dominio, y propiedad; siguese q̃ està absuelto del voto đ la pobreza: porq̃ respõdo negãdo lacõsequẽcia, porq̃ el religioso

Soto. *S. Thom.*

por ſer Obiſpo eſtà abſuelto de la Regla monaſtica, en quãto es contraria a la dignidad Epiſcopal, pero no en quanto es cõuiniẽte, y no repugna a la dignidad. Y porque el voto de pobreza no es contrario a ella, ſigueſe, q̃ no eſtà exẽpto, y abſuelto del voto della: aſſi reſpõde *Rodrig. en el tom. 3. de las Queſtiones regulares, queſtion 69. articulo 4.* Rodrig.

35 Donde aduierte, que no dize el texto, que el frayle por ſer Obiſpo eſtà del todo libre, y exẽpto de la regla monaſtica, y q̃ es legitimo heredero abſolutamente; ſino dize: *Sacra ordinatio de monacho Epiſcopum fecit; & velut legitimus hæres, paternam ſibi hæreditatẽ poſtea iure vendicandi poteſtatem habet.* Noteſe, que no dize, que es legitimo heredero ſabſolutamente, ſi no (*velut legitimus hæres*) como legitimo heredero: con las quales palabras quiere ſignificar, que el tal religioſo Obiſpo „ no es legitimo heredero, adquiriendo para ſi la herẽcia, como los otros herederos la adquieren para ſi immediatamente, ſino q̃ el, eſtãdo ya abſuelto del yugo del moneſterio, aũque ſea frayle de ſan Frãciſco, y como legitimo heredero, por eſtar atado cõ el yugo Epiſcopal, adquiere la herencia para la Igleſia, cuyo eſpoſo es: que es lo que dixo *Sancto Thomas 2. 2. quæſt. 185. art. 9. en la ſolucion del tercer argumento*: *Non enim paternam hæreditatem vẽdicat quaſi propriam, ſed quaſi Eccleſiæ debitam.* S. Thom. Y aſſi dize el texto: *Quod poſtquam Epiſcopus ordinatur ad Altare, ad quod ſanctificatur, quod acquirere potuit, reſtituit.* Aſſi como los bienes adquiridos deſpues de ſer Obiſpo los adquiere para ella, y no para el moneſterio, de dõde era profeſſo: aſſi lo dize Rebufo *in reſponſ. primo*, que comiença: *An monachus factus Epiſcopus.* Rebuf. De donde ſe infiere „ que los bienes

dell

del frayle Obiſpo, que tenia antes de la conſagracion, o confirmacion, muriendo ſin teſtamẽto, pertenecen a ſu moneſterio; pero los que deſpues adquirio, aſu Igleſia, ſi ya no fueſſe Obiſpo titular, porque en tal caſo, ſon de ſu moneſterio; aſſi lo dize Rodriguez en el lugar citado. *Rodrig.*

Duda Quarenta y cinco.

Si el frayle hecho Obiſpo puede ſin diſpenſacio̅ hazer teſtamento de los bienes adquiridos por otro titulo, que el de la Igleſia?

1 PARECE que ſi, porque ſi tuuieſſe algun impedimento para teſtar, ſeria porno tener dominio de los dichos bienes, elqual es preciſſamẽte neceſſario, para diſponer dellos; yeſte parece que lo tiene: porque por el miſmo caſo, que el religioſo es promouido a Obiſpo, eſtà diſpenſado do del voto de la pobreza, como dixo *Soto lib. 10. de iuſtitia, & iure, quæſt. 5. artic. 7.* luego puede hazer teſtamento.

2 Lo ſegundo ſe prueua, que la dignidad Epiſcopal exime al religioſo del voto de la pobreza, en el *cap. Statutum*, 18. *q.* 1. donde ſe dizen eſtas palabras: *Statutum eſt, & rationabiliter, ſecundum ſanctos Patres à Synodo confirmatum, vt monachus, quem canonica electio à iugo Regulæ monaſticæ profeſſionis abſoluit, & ſacra ordinatio de monacho Epiſcopum facit, velut legitimus hæres paternã ſibi hæreditatem poſtea iure vẽdicandi poteſtatem habeat.* Eſtà determinado, y cõ mucha razõ cõfirmado en el Synodo por los ſanctos Padres,

dres, que el frayle hecho Obiſpo, eſtè abſuelto del yugo de la regla monaſtica, que por ſu profeſſiõ tenia; yq̃ aſſi, como legitimo heredero, tenga derecho para pidir, y cobrar la herencia de ſu padre. De las quales palabras cõſta, que el frayle por el Obiſpado eſtà exempto del voto de la pobreza, al qual llama el texto, yugo đla regla, y mõnaſtica profeſiõ; y q̃ puede tener propio, y dominio de la hazienda đ ſu padre, pues ſe le cõce de acciõ por el derecho, para pidirla, y cobrarla; luego ſi tiene propio, y dominio, puede hazer teſtamento.

3 Lo tercero ſe prueua. Porq̃ ſi los religioſos Obiſpos no fueſſẽ ſeñores đlos bienes eccleſiaſticos, ſe ſiguiria, q̃ lo q̃ gaſtã ſuperflua mẽte, eſtariã obligados a reſtituyr, y no parece q̃ ſe ſabe a quien ſe aya de hazer la reſtitucion; porque como prueua *Valencia*, 2.2. *diſput.* 10. *q.* 3. *punct.* 7. los pobres no tienen el dominio de los dichos bienes; luego parece q̃ lo tienen los dichos Obiſpos, y aſsi puedẽ hazer teſtamẽto. *Valẽcia.*

4 La concluſion es. El frayle por ſer Obiſpo, no tiene facultad de teſtar. Eſta concluſion es de todos los Doctores, *Couarru. cap.* 1. *de teſt. nu.* 18. *Soto lib.* 10. *de iuſt. & iur. quæſt.* 5. *artic.* 7. *Rodrig. tom.* 3. *Quæſt. Regular. quæſt.* 69. *art.* 4. *S. Thom.* 2.2. *q.* 88. *art.* 11. *ad* 3. *&* 2.2. *q.* 185. *art.* 7. *ad* 3. donde dize eſtas palabras; hablando del Obiſpo religioſo: *Teſtamẽtũ nullo modo facere poteſt, quia ſola ei diſpenſatio cõmittitur rerũ Eccleſiaſticarũ, quæ morte finitur; ex qua incipit teſtamentum valere; vt Apoſt. dicit ad Hebr.* 9. El religioſo (aunq̃ ſea Obiſpo) no puede hazer teſtamento, porq̃ ſolamẽte tiene encomẽdada la adminiſtraciõ de los bienes eccleſiaſticos; la qual ſe le acaua cõ la muerte, q̃ es quãdo comiẽça a tener ſu effecto el teſtamẽto. Yañade *S. Tho. Si tamẽ ex concaſſ-* *Couar.* *Soto.* *Rodrig.* *S. Thom.*

conceſsione Papæ teſtamentũ faciat, nõ intelligitur ex proprio facere teſtamentũ, ſed Apoſtolica authoritate intelligitur eſſe ampliata poteſtas ſuæ diſpẽſationis, vt eius diſpẽſatio poſsit valere poſt mortẽ. Pero ſi por diſpenſaciõ del Papa haze teſtamẽto, no ſe entiẽde, q̃ lo haze delos bienes, q̃ le ſeã propios, ꝺ q̃ ſea ſeñor, ſino q̃ por autoridad de la Sede Apoſtolica le eſtà ampliada la poteſtad, q̃ tenia de diſpẽſarlos, paraq̃ valga deſpues de ſu muerte. De dõde ſe infiere, q̃ la facultad ꝺ teſtar, cõcedida al Obiſpo, es particular gracia, y por el cõſiguiẽte no ſe acaua, ni expira por muerte del Papa, q̃ la cõcedio, como ſe dira en la duda ſiguiẽte, n. 7. luego abſolutamente hablando, el frayle Obiſpo, no puede hazer teſtamẽto; porque no ſeria gracia el hazerlo.

5 Lo ſegũdo ſe prueua; porq̃ el religioſo Obiſpo, por la dignidad Epiſcopal no eſtà exẽpto del voto ꝺ la pobreza, como ſe aueriguò en la duda paſſada; y lo dize *Valen. 2. 2. diſp. 10. de ſta. Epiſcopor. punct.* 8. y lo dize claramẽte S. Thom. en el lugar citado en el cuerpo del articulo por eſtas palabras: *Si qua ſunt in regularibus obſeruantiis, quæ non impediunt Pontificale officium, ſed magis valeant ad perfectionis cuſtodiam; ſicut eſt continentia, paupertas, & alia huiuſmodi, adhuc remanet religioſus (etiam factus Epiſcopus obligatus, &c.* Si ay algunas coſas en las obſeruancias regulares, que no impiden el oficio Põtifical, ſino que antes ayudan, y conduzen para la cuſtodia de la perfeccion, como ſon la continencia, y la pobreza, y otras coſas ſemejantes; a eſtas, queda obligado el religioſo, aunque ſea Obiſpo. Supueſto eſte fũdamento, eſtà clara la prouança de nueſtra concluſion. El que eſtà obligado a guardar el voto de pobreza, no puede hazer

Valẽcia.

S. Thom.

testamento, luego el religioso Obispo pues tiene obligacion de guardar este voto, no puede testar.

6 Desta doctrina queda respondido al primer argumento, que dezia, que el Religioso, por el Obispado està libre del voto de pobreza; porque tiene dominio de los bienes ecclesiasticos, como los demas Obispos Clerigos, segun la opinion del Padre Maestro Soto. Esta doctrina no es verdadera y es contra S. Thomas como esta dicho.

Soto.

7 Al segundo argumento del *cap. Statutum* 18. *q.* 1. respondo con santo Thomas en el lugar citado, en la solucion del primer argumento, que el frayle promouido a Obispo, esta libre, y absuelto del jugo de la Monastica profession; pero esto se entiende, en quanto es contraria, y repugna a la dignidad Episcopal; pero no en quanto no le haze encuentro, porque dize el santo. *Qui fit de Monacho Episcopus absoluitur a iugo Monasticæ professionis, non quantum ad omnia; sed quantum ad illa, quæ officio Pontificali repugnant, vt dictum est.* Y porque el voto de pobreza, no es contrario a la dignidad Episcopal, sigueſe que no esta absuelto del y que assi queda en pie el impedimento para poder testar, que es lo que dize el *Speculador, tit. de Stat Monach. q.* 23. que quanto a la pobreza, se queda frayle, como sino fuesse Obispo.

Specul.

8 Y assi el dicho *cap. Statutum*, no dize, que por la promocion al Obispado, el religioso esta absolutamente libre de la profession Monastica, y que propiamente es heredero legitimo, sino que dize (como si fuesse legitimo heredero), tiene facultad para pedir la herencia de su padre (*velut legitimus hæres*) como legitimo heredero, con las quales palabras se significa, q̃ el frayle Obispo, no es en realidad

lidad de verdad heredero legitimo, como el que lo es, adquiriendo para si la herencia immediatamente, sino que estando libre, y absuelto del jugo de la Monastica profession (aunque sea frayle de San Francisco) como si fuesse legitimo heredero, por estar atado con el jugo del Obispado, adquiere la herencia para la Iglesia, cuyo esposo es. Assi como los bienes adquiridos despues de ser Obispo, los adquiere para ella, y no para su monesterio, de donde era professo, assi lo declara Rebuf. en el primer responso, que comiença: *An Monachus factus Episcopus.* De aqui es, que los bienes del frayle Obispo, adquiridos antes de la consagracion, o confirmacion, si muere ab intestato, son de su monesterio.

Rebuf.

9 Pero los adquiridos despues de la consagracion pertenecen a su Iglesia, aunque sean adquiridos con la industria de su persona como lo dize *Molina tom. 1. de just. & iure tract. secũdo, disp. 140 n. 37.* como se prueua por el dicho *cap. Statutum, 18. quæstio. 1. Felin. in cap. eam te, de rescrip. Abb. & Doctores in cap. 1. de testamentis. Capicius decisione 200. numer. 5. Tapia in Authẽti Ingressi, vers. sua, cap. 6. numer. 34. C. de sacr. san. Eccles. Rodig. 4. par. sum cap. 68. numer. 5.* donde aduierte, que Clemẽte Quarto manda a los frayles de la Orden de Predicadores hechos Obispos, que antes de su consagracion dexen los libros, y lo que antes tenian a sus conuẽtos, (saluo los cartapacios que de sus trabajos tenian, como lo dize *Rodrig. en su Bullario pag. 74.*

Abb. *Rodrig.* *Rodrig.*

10 Pero ha se de aduertir, que lo que dezimos, que el frayle Obispo (aun despues de confirmado) adquiere para su monesterio hasta la consagra-

cion, ſe entiende en reſpecto de aquello, de lo qual, ya tenia derecho adquirido, y eſtaua en poſſeſſion el Conuento: porque eſto no ſolo puede quitar, como lo dize Tapia en el lugar citado, numero doze: pero ſi es legado, cuya condicion ſe cumple ſiendo Obiſpo conſagrado, no ſe adquiere al moneſterio, ſi no a ſu Igleſia, como lo dize *Rodriguez ſecundo tom. Quæſtion. Regular. quæſtio 79. artica. primo*, donde dize, que eſte legado ſi ſe paſſara a otro moneſterio, y ſe cũpliera la cõdiciõ, ſiẽdo ya profeſſo en el, ſe auia de adquirir para eſte moneſterio.

Tapia.

Rodrig.

11 De donde ſe infiere, que el legado dexado al frayle, bajo de alguna condicion, ſe adquiere a aquel moneſterio, donde mora el frayle, al tiempo que ſe cumple la condicion, y no al otro, donde viuia al tiẽpo que ſe dexò el legado: aſsi lo dize el *Cardenal quæſtio. 16. in Clementi. fin. de electi. Felinus in cap. in præſentia, nume. 56. de probatio.*

Cardin. Feli.

12 Al tercero argumento reſponde *Valencia, 2. 2. diſputatio. decima, quæſtio. tertia, de ſtat. Epiſcoporum, puncto octauo*, que eſtan obligados los Obiſpos frayles a reſtituyr a ſu Igleſia, lo que gaſtaron ſuperfluamente, por que no ſon ſeñores de los bienes eccleſiaſticos, ſino adminiſtradores; ſino que por ventura, para quitar los eſcrupulos, ſe lo perdone.

Valẽcia.

(***)

Dnda

Duda Quarenta y seys.

Si la facultad, que el Papa concede a vn Obispo frayle, para hazer testamento, se entiende por la primera vez, que testare?

1 PAarece que si; de tal manera, que auiendo hecho testamẽto, si lo reuocare, y hiziere otro, este segundo no vale, sino el primero, por que para aquel tuuo licencia del Papa, y no para el segundo: y assi este, por falta de potestad, parece que no puede valer: assi lo tiene *Decio, consil.* 112. *Socin. Iunior consil.* 89. *a num.* 24. *lib.* 1. *Tiraquel. in l. boues, §. hoc sermone, in princip. num.* 118. *de ver. signif. Couarr. c. cum in officiis, n.* 8. *de testam. Barbosa in l. diuortio, §. quod in anno, num.* 19. *ff. solu. matr.*

Decio. *Socin.* *Tiraque.* *Couarr.* *Barbosa*

2 Y prueuase. Porque en materia odiosa, y que se deue restriñir la disposicion, se ha de limitar a la primera vez, y al primer acto, *c. non potest, §.* 1. *de præb. in* 6. *Hippol. in rubr. de fideiussoribus, n.* 81. Y de aqui es, q̃ la gracia expectatiua con la aceptaciõ del primer beneficio se acaua, como lo tienen Oldraldo *consil.* 229 *num.* 1. y *Paris. consil.* 145. *n.* 14. *lib.* 4.

Hippol. *Oldrald.* *Paris.*

3 La conclusion es. El segũdo testamento es valido: y la opinion de los dichos Doctores, es falsa. Esta conclusion tiene *Geronimo Gabri. consil.* 83. *n.* 27. dõde dize, q̃ dos vezes lo ha acõsejado, y que no ay hõbre, q̃ tenga algũ juyzio, q̃ pueda negar, q̃ el q̃ cõcedio esta licencia, y el q̃ la impetrò entẽdierõ de aquel testamẽto, cõ q̃ el testador quiso morir. Deste parecer es *Naua, de redd. eccle*

Gabrie.

fiast.

siast. quæst. 3. a nu. 13. & in Apolog. de reddit. 3. quæstio. mouito. 9. a numè. 2. Peralta. *Peralta in, l. si quis, 1. num. 94. de legat. 2.* Tellus. *Tellus Ferdinandus in, l. 4. Tauri, a num. 3.* Ferdinã. *Ferret. in consil. 3. in princip.* Ferret. donde responden a las razones de Decio *Ludouicus Molina tom. 1. de iust. & iure, tract. 2. disputat. 141. nu. 15.* Molina. donde dize, que si el religioso hiziere testamento antes de tener licẽcia para testar, si antes de su muerte la tuuiere, vale el testamento, que hizo sin licencia: y alega a *Nauarr. cap. non dicatis, n. 89.* Nauar.

4 Ni obsta el argumẽto q̃ se haze dela dicha, *l. boues, §. hoc sermone, de verbor. significat.* porque se ha de limitar, quando se trata de algun acto, que de su naturaleza es reuocable; porque como las palabras se ayan de entender segun la naturaleza del acto, al qual se refieren, como consta de la *l. plenum, §. equitij ff. de vsu, & habitat.* quando la disposicion, o dispensacion se refiere a vn acto reuocable, deue se de entender la tal dispensacion, o disposicion, segun su naturaleza, y que assi por el primer acto no se acabe, ni aya surtido su effecto: assi lo tiene *Baldo in cap. 2. in princip. num. 21. de pace constan.* Bald.

5 Tambien la disposiciõ de la *l. boues, §. hoc sermone,* procede en la materia, que es muy odiosa, y que por esso se ha de interpretar estrechamente. Pero la facultad de testar en obras pias, como se concede a los Obispos, no se deue juzgar por muy odiosa, como aduierte *Nauarr. en el dicho capitulo 3. num. 24.* Nauar.

6 De lo qual se colige, que el frayle hecho Obispo, aunque no esté libre, y absuelto de la pobreza: y assi la herencia, que le viene despues del Obispado, la adquiere para la Iglesia, de donde es Obispo, como esta dicho en la duda precedente. Pero si le fuere concedida facul-

facultad de testar en causas pias; esta licencia, y poder no se le acaba en el primero acto; no obstante el dicho voto de pobreza; porque este, no añade algo para que dexe de entenderse la dispensacion, segun la naturaleza de la cosa, para que se concede; como se declara, y entienden en orros Obispos, que no son frayles.

7 Y ha se de aduertir, que esta licẽcia, que da el el Papa al Obispo para testar, es gracia que le haze, y assi, aunque se muera el Papa, antes que el Obispo vse della, y haga testamento, no expira, ni se acaua; porque es propio de la gracia, el durar muerto el que la concedio, *ca. super gratia, de offic. deleg. in 6. cap. si cui nulla, de præb. in 6.* Y en vn caso notable lo tiene la *glos. en la Clementi. Dudum. §. statuimus, versic. Concessum, de sepul.* Assi lo tienẽ *Feder. cõs. 71. Pore. cõs. 157. Ferre. cõs. 13. Bursa cõs. 10. in princip. & num. 54. lib. 1. & consilio 178. n. 1. lib. 2.* *Porci. Federic. Ferretus Bursatus*

8 Ni obsta el dezir, que la dicha gracia, y concession es odiosa, y que por el mismo caso expira con la muerte del que la concedio: porque ya està dicho que la dicha concession, y licencia, para testar los Obispos, no es odiosa; assi lo dize *Rodrig. tom. 3. question. regular. q. 69. artic. 5. & 6.* Y assi en esto se engaño *Socin. Iun. consil. 89.* diziendo, que es acto odioso, y que assi expira con la muerte del que lo cõcedio, como dize *Paulo Granut. theore. 13.* Tambien reprehende al dicho Soci. *Couar. cap. cum in officiis, num. 8. de testam.* dõde dize, que oy no se ha de admitir este consejo de Socino, porque mas es beneficio del Principe la diha licencia, que acto odioso. *Rodrig* *Granut. Couarr.*

Duda

Duda Quarenta y ſiete.

Si los bienes, que dexa el Prelado, ſe preſume en duda, que los adquirio deſpues de obtenida la dignidad, o antes de ſer promouido a ella?

1 ESTA duda ſe propone, por lo q̃ ſe dixo al fin de la duda 45. que los bienes adquiridos deſpues de la dignidad, pertenecẽ a la Igleſia. Supueſto eſto, puede auer duda, en ſi los grãgeo deſpues del Obiſpado; o, ſi los tenia antes de ſer Obiſpo. Porque en eſte caſo, como eſtà dicho, pertenecen al moneſterio. Eſta duda ceſſaria, haziendo el Obiſpo (luego que lo es) lo que eſtà obligado, que es a hazer inuentario de los bienes, que tiene de ſu patrimonio, o adquiridos por otro qualquiera titulo, ſegun el *cap. Siracuſanæ, diſt.* 28 *c. manifeſta, & cap ſint manifeſtæ*, 12. q. 1. Pero la duda procede, ſino hizo el inuẽtario.

2 Parece, q̃ la preſumpcion del derecho eſtà en fauor de la Igleſia, y que aſſi los herederos del Obiſpo, eſtan obligados a prouar, que los bienes, q̃ dexò, los tenia de ſu patrimonio, o por otro titulo, q̃ el de la Igleſia: prueuaſe por *la l. Quintus, ff. de dona. inter vir. & vxo. l. etiã, C. eod. titu.* y por *la l. Regia*, 2. *par.* 3. *titu.* 14. Las quales determinan, q̃ las coſas, q̃ ſe hallã en poder đ lamuger, muerto ſu marido, ſe preſume, q̃ ſon del; y aſſi pertenece a la muger prouar lo cõtrario: luego lo miſmo ſe ha de ha-

de dezir delos bienes del Obispo,q̃ se hallã en poder de sus herederos,q̃ se ha de presumir, q̃ fueron adquiridos despues de obtenida la dignidad.

Gofred. 3 *Gofredo en la Sum.tit.de succes.ab intestato*,dize,q̃ue si la Iglesia posseyere los bienes del Obispo,pertenecerà a sus herederos, el prouar,q̃ los tenia antes d̃ ser Obispo;y si los poseyerẽ ellos, la Iglesia tiene obligaciõ de prouar,q̃ los adquirio despues de obtenida la dignidad: assi lo tiene el *Abad en el c. 1. de test. y enel c.3.de peculio Cleri.in fin. Barba.in c.1.col fin.de pecu.Cleri.y el c.1.12.q.5.* dõde parece prouarse claramẽte la sentencia de Gofredo.

Abb. 4 Pero *Ioa.And.c.3.de peculio Cleri.*pretẽde,q̃ en duda los bienes dexados por el Obispo,presume el derecho canonico,q̃ fueró adquiridos despues de obtenida la dignidad ; ora los posseа la Iglesia,ora sus herederos del Prelado:lo mismo dizẽ *Antomo*,el Cardenal *Ioa.Imo.in d.c.3.* dõde el Abbad dize,q̃esta es la comũ sentẽcia delos Doctores, siguela *Barba.c.1.de test.n.2. Hẽric.in c.fi.de pecul.Cler. Ancar.col.2.Imol.col.3. in c. cũ in officiis,de test.Bald. & Alberi. post glos.in Auth.licẽtiã, C. de Epis. & Cler.Aretin.cõs.31.col. penul.* dize ser comũ *Corn.cons. 314. vol.3.Soc.cõs.91.col 3.vol. 3. y Alber. in d. Auth.licẽtiã, y por esta comũ opinio haze text. insigne en el Auth.de Eccles.tit. § interdicimus,col.9. y el,c. sint manifesta,2.2 q.1 Rodrig. 4.p.Sum.c. 67.n.34.*

Io.Imo. Barbat. Henric. Ancar. Imol. Bald. Alberi. Aretin. Corne. Socin. Alber. Rodric.

5 Prueuase esta sẽtẽcia d̃ *Io.And.* porq̃ pues el Obispo,no cũplio cõ la obligaciõ,q̃ tenia de hazer inuẽtario de loq̃ possedia al tiẽpo q̃ fue promouido,presumese,q̃ ay fraude, y dolo en el Obispo, vq̃ assi todolo q̃ dexò , lo adquirio despues q̃ tuuo la dignidad.

6 Pero cõtra esta resoluciõ haze el *c.1.12.q.1.* dõde determina Gregorio,q̃los bienes,q̃el Obispo dexó a luminosa,no se le le an de quitar, sino en caso q̃ los

que

que hazian las partes de la Igleſia, probaſſen que el Obiſpo los auia adquirido, deſpues de tener el Obiſpado; que es lo que dixo *Gofredo en el lugar citado, y lo ſiguio el Abad en la repeticion del cap. cum eſſes nu. 24 de teſt. Salicet. en la dicha Authent. licentiã gloſ. in cap. ſint manifeſtæ 12. q. 1. y en el dicho cap. 1. 12. q. 5.* luego parece que es neceſſario probar, que los bienes fueron adquiridos deſpues de obtenida la dignidad, para deſpojar dellos al heredero del Obiſpo.

Gofre. *Abba.* *Salicet.*

7 Reſpõdo, q̃ como cõſta de la Epiſtola de S Gregorio, no ſolamente le faborecia la poſſeſsion a la legataria, ſino que llego a los oydos del Papa, la fama de que aquellos bienes, (de los quales auia controuerſia) eran adquiridos antes del Obiſpado, y eſte es el verdadero entendimiento de aquel Canon: como dize *Couar. cap. 1. de teſt. in fine.*

Couarr.

8 Pero la ſentencia de Gofredo no es improbable, ſino verdadera, quando conſtaſſe, que el Obiſpo al tiẽpo de ſu promocion, tenia algunos bienes; de modo que deſto, y de la poſſeſsion ſe induze, y nace baſtante preſuncion, para transferir la obligacion de probar, al q̃ pide por parte de la Igleſia los bienes, que no poſſee ella, ſino los herederos del Obiſpo, y aſsi entiendẽ *Io. Andr.* y otros la opinion de Gofredo.

Io. And

9 Lo ſegundo, aunque no ſe puede negar, ſino q̃ el Derecho Canonico preſume, que los bienes que dexo el Obiſpo ſon de la Igleſia, o adquiridos por contemplacion della; como noto *Dino in reg. ratum de reg. in fin* pero eſta preſunciõ ſe quita, y ceſa por otras preſunciones contrarias. Porque ſi el Obiſpo al tiẽpo que ſe le dio el Obiſpado, tenia patrimonio, el Iuez arbitrara atendida la cantidad, y calidad del, y de las coſas

Dino.

de

de la Igleſia, ſi los bienes, que deſpues adquirio, ſon della, o ſi ſe han de adjudicar a los herederos, o diuidirſe entre ellos, y la Igleſia, ſegun el *texto aſſi entendido por la gloſ. in cap. Sacerdotes, 12. quæſtio. quarta,* al qual llama ſingular *Roma. ſingul. 267.* Y tambien, ſi el Prelado trató en algun Magiſtrado negocios publicos, por los quales tuuo algunas rentas, o ſalarios, el juez arbitrara, ſi los bienes que dexò fueron comprados de los dichos reditos, ſegun el *capit. quia nos, & cap. relatum, 2. de teſta.* Añado a eſto lo q̃ dixo *Alciato reg. 2. de præſumpt. 29. præſumptio.* al fin; que las coſas compradas por el heredero, o conſanguineo del Obiſpo; q̃ era ſu Procurador, para recibir, y recoger los frutos del Obiſpado, que no ſe ha de preſumir que fueron compradas de los reditos de la Igleſia; por que la razon de la preſumpciõ, que ſe conſidera en el Obiſpo, ceſſa en ſu pariente, el qual pudo cõ ſu trabajo, o induſtria, o patrimonio auerlas adquirido; el juez à de ſer muy cauto, y prudẽte, para ver con cuydado, ſi en eſto ſe defrauda a la Igleſia.

Roman.

Alciat.

(***)

Duda Quarenta y ocho.

Si los frayles Obiſpos, que renuncian ſus Obiſpados, eſtan obligados a boluer a ſu Orden?

1 PARECE que ſi; porque muchos, ſegũ refiere *Nauarr. lib. 3. conſil. titu. de donat. conſil. 6. n. 10.* tuuie-

Nauarr.

tuuieron por opinió, que el frayle Obiſpo dexando ſu Obiſpado, ſino buelue a la Orden, que profeſſo, es apoſtata.

2 La primera concluſió es. El frayle Obiſpo, que renuncia ſu Obiſpado, no tiene obligacion de boluer a la Orden. Prueuaſe; por que aunque el frayle no dexa de ſerlo por la promocion al Obiſpado, quãto a los tres votos ſuſtãciales, como eſtà dicho en la duda 44. pero eſtà exempto, y libre de otras obſeruãcias regulares, ſegun la *gloſ. comunmente recibida en el cap. de monachis*, 16. *q.* 1. *y enel c.* 1. *&* *c. Clerici*, 16. *q.* 1. y aſſi lo eſtà de la obligacion de viuir dẽtro de la clauſura, aſsi como tambien eſtà libre de los ayunos, y de leuãtarſe a Maytines, y de otras obſeruancias ſemejantes.

3 Prueuaſe tambiẽ, porque por ningun derecho eſtà determinado, que aya de boluer a la Religiõ; luego no eſtà obligado a boluer, *arg. c. cõſuluiſti*, 2 *q.* 4. *c.* 2. *de tranſlat. Prælat.* Y aſſi lo dize expreſſamente *Feder. conſil.* 5. *&* 19.

4 Lo tercero ſe prueua por la coſtumbre de todos los religioſos, que renuncian los Obiſpados, *Clemen.* 1. *de regular.* Confirmaſe, porque el promouido al Obiſpado, eſtà exẽpto de la juriſdiciõ del Abad, como lo dizen todos; y por la renunciaciõ del Obiſpado, no reincide en ſu juriſdicion; porque ya fue extincta; y las coſas extinctas no reuiuẽ, *l. qui res*, §. *area*, *ff. de ſolut.* *l. inter ſtipulantem*, §. *nam cum quis*, *ff. de verb. oblig.*

5 Lo vltimo ſe prueua; porque es indecente, que el Obiſpo, q̃ ſe llama hermano del Papa, *c. quã graui*, *de crim. falſ.* eſtè ſujeto, como qualquiera otro ſimple frayle aun Prior, o Guardiã; y las coſas indecẽtes, y en alguna manera eſcandaloſas, no ſe han de permitir; porque *ledunt pietatẽ* hazen agrauio a la piedad

ſegun

segun la *l filius, ff. de cond. inst. eit. c. erit autem lex. 4. d.* dõde dize Isidoro, q̃ tan solamẽte las cosas honestas, y decentes se han de instituir, pues como no sea subdito de su Prelado antiguo, no tiene obligacion de boluer a la Religiõ: assi lo dize *Henriq. in Summ. mora. Tꝛeolog. lib. 19. cap. 2. n. 4. Rodri. 4. p. Sum. c. 68. n. 11. p. 168.*

Henri. *Rodrig.*

6 Presupuesto q̃ el quiera boluer a la Religion, no està obligado el Prelado della a recibirle: assi lo dize *Nauar. in c. nullam, nume. 46. in fin.* sino es por decencia, y honestidad, y desta manera se entiẽde lo que dize *Aragon, 2. 2. q. 88. arti. 10. ad 3. y Azor lib. 12. institu. moral. c. 7. versic. Rogabis, col. 1862.*

Nauarr. *Aragõ.* *Azor.*

7 Segunda cõclusiõ. Al Obispo frayle, q̃ renũciò su Obispado, se le deue la cõgrua, *c. ad supplicationẽ, de renuncia.* Y los bienes, q̃ adquiriere despues de auer renũciado, son del Sũmo Pontifice, pues ya està exẽpto de la Religiõ; como lo tiene *Azor en el lugar citado contra Soto*; q̃ dize, que son del monesterio.

Azor.

8 Puede este Obispo exercer actos Pontificales, con licencia del Ordinario, donde estuuiere; como lo dispone el Concil. Triden. segun Henriq. en el lugar citado, y *Paulo Fusscio li b. 2. de visitat.* excepto en el Obispado que renũció; porque en el, sin licencia del Obispo puede hazer esto.

Cõ. Tri. *Henriq.* *Fusci.*

9 Tambien puede eligir confessor; conforme el *cap. fin. de pœnit. & remiss.* lo qual ha lugar en el Obispo titular, y en el que fue verbalmente depuesto del Obispado, como contra *Paluda.* lo tiene *Soarez 4. tom. de pœnitẽt. d. 27. sectio, secunda, pagina 692. columna. 2.*

Soarez.

10 Tercera conclusiõ. El frayle Obispo, que renuncio el Obispado, puede disponer en su vida del pecu lio, q̃ ahorrò siendo Obispo; assi lo dize *Nauar. lib. 3.*

Duda Quarenta y nueue.

Si los Canonigos Reglares guardan el voto de Pobreza?

1 AVNQVE los Canonigos Reglares ſon propia, y verdaderamẽte religioſos, por hazer los tres votos eſſenciales al eſtado religioſo, de Obediencia, Pobreza, y Caſtidad: como lo dize *Miranda in manua. Prælator. Regular. q.* 10. *artic.* 20. *Rodrig tom.* 1. *Quæſtion. regular. quæſt.* 1. *artic.* 3. *& quæſt.* 3 *art.* 1. *y Azor tom.* 1. *inſtitu. moral. cap.* 22 dõ de trata de propoſito deſta Religion. Pero auemos de aueriguar, ſi viuiendo de la manera que viuẽ, recibiẽdo cada qual ſus porciones de pan, de vino, de dinero, y otras coſas, y diſponiendo dellas, como quieren, caſi de la manera que los Clerigos, y Canonigos ſeglares, hazen cõtra el voto de pobreza? Duda es eſta, que ha puesto en cuydado, y cauſado notables eſcrupulos a muchos hombres doctos, que han profeſſado eſte eſtado de Canonigos Reglares; y muy en particular al inſigne en letras, y en religió, el Doctor Martin Nauarro Azpilcueta, conio el propio lo confieſſa en el *cap. nullam*, 18. *quæſt.* 2. *com.* 3 *n.* 25 *de regula*, dõde haze queſtion particular, de ſi es tolerable el eſtado de los Canonigos reglares de Eſpaña; y dize, que auiendo recibido el habito de Canonigo Reglar en Roncesualles, por muchos ruegos, porq̃ lo rehuſaua, repreſentandoſele el peligro del modo de viuir dellos, proteſtò, que nũca recibiria las porcio-

Miranda *Rodrig.* *Azor.*

Nauar.

ſarſe del pecado mortal d̃ propiedad porla coſtũbre antiquiſsima,y immemorial,q̃ tienẽ de viuir como oy viuen , y eſta coſtumbre nõles eſcuſa,porq̃ ninguna puede eſcuſard̃ peca do mortal, al q̃ haze algo cõtra la ley diuina,o natural: porq̃ eſta ſe dize corruptela,*c.mala,c.fruſtra,d.8. cap.fin.de conſuet. cum ibi annot.* y la dicha coſtumbre es contra la dicha ley natural, y diuina,q̃ di
Pſal.75. ze : *Vouete Doño, & reddite. Pſ.75.* referida en el dicho *c.magnæ.* Cõfirmaſe por la autoridad de muchos Doctores,q̃ tienẽ eſta ſentẽcia,entre los quales,es vno Iuã Gerſon,q̃ fue Cãceller de Paris,el qual en la primera parte del libro trae veynte y nueue argumẽtos ſacados dela Regla de S.Aguſtin,y en la ſegũda quinze, coligidos de las diuinas letras,y de los ſagrados Canones:confirmaſe por los diez y ocho
Nauar. fũdamentos que trae *Nauar.en el cap.nullam,* 18. *q.* 2. *en el com.3 de regular. num.* 2. contra la diuiſion que ſe hizo de tres partes de la adminiſtracion de los frutos,y bienes del moneſterio de Ronceſualles, que es de Canonigos Reglares.

5 Lo quarto ſe prueua; porque el *S.Concil.Trideni.* *Cõ.Tri.* *ſeſ.25.de regula.c.*1. expreſſamẽte determino,q̃la vida de los Regulares ſea comũ quãto a la comida,y el veſtido , y que ſe deſtierre la propiedad de los religioſos. Lo miſmo mãdo *Benedicto Duodecimo in Cõſtitutionibus Canonicorum Regularium,titulo de Victualibus, & aliis miniſtrandis* , por eſtas palabras: *Inſtitutionibus regularibus inhærentes, ſtatuimus, vt Canonici in Eccleſiis Cathedralibus , Monaſteriis , ſiue locis aliis Collegiatis, ſiue Conuentualibus. dictæ Religionis conſtituti , conſuetudine , ſeu vſu (quinimmò abuſu,contrario non obſtante) in Refectorio comedant in communi, niſi in caſibus , in quibus , & pro vt eiſdem licitum eſt , ſeu* *Bene.12*

permissum extra Refectorium comedere, secundum regularia, & canonica instituta; prouiso, quod illi quibus incumbit onus prouidendi de victu, Canonicis eisdem prouideatur sufficienter, & decenter, non in pecunia, sed in victualibus, prout cuilibet opus erit, &c. Adereciendo a las Constituciones regulares, determinamos, que los Canonigos de las Iglesias Catedrales, o Colegiales, o Conuentuales, o de qualesquiere otros lugares de ladicha Religion, no obstãte qualquiera costũbre, o por mejor dezir abuso, coman en comun, en el Refitorio, si no en los casos, que les es permitido comer fuera del; proueyendo empero, que los que tienen a su cargo, el proueerlos de la comida, y del vestido, los prouean suficiente, y decentemente; no en dinero, sino en las cosas de comer, y vestir, necesarias a cada qual dellos. Donde se ha de considerar, como dize *Trullo de Canonicis Regularibus, lib. 1. cap. 22.* que las porciones diuididas, o señaladas, las condena el Summo Pontifice; luego los Canonigos Regulares recibiendo sus porciones en dinero, hazẽ manifiestamente contra su Regla, y contra el voto de pobreza. *Trullo.*

6 Lo vltimo se prueua; porque los dichos Canonigos acostumbran disponer de sus haziendas, para despues de su muerte; haziendo vna cedula, que en effeto es hazer testamento, lo qual expressãmente està prohibido a los religiosos; como se dixo en la duda treze.

7 Para inteligencia desta duda, se ha de suponer con *Miranda in Manua. Prælatorum Regularium, tom. 1. quæstio. quarta, artic. 14.* el origen, y principio de los Canonigos Reglares, es a saber, quando començó su Religion? Digo pues, que los Canonigos *Miranda.*

Regla-

Reglares, que comunmẽte se llaman de San Aguſtin (segun las verdaderas, y autenticas hiſtorias eccleſiaſticas, començaron en el tiempo delos Apoſtoles; pero, porque por diſcurſo de tiempo se menoſcabo, y vino a menos su Religion, y el glorioſo Padre ſan Aguſtin la reformo, y la reſtituyó a la antigua, y Apoſtolica perfeccion de ſu eſtado, de que auian caydo, se llamaron, Canonigos Reglares de ſan Aguſtin: acerca dellos se ha de ver a *Mirãda tom. 1. man. Præl. Regu. q. 10. ar. 2. y Geroni Plati. lib. 2. de bono ſtatu religioſi, c. 23.* donde proſigue largamente eſte argumento, y enſeña, que en el tiempo delos Apoſtoles, todos los Clerigos hazian vida monaſtica, y regular, y que verdaderamente eran religioſos, y que guardauan los tres votos ſuſtanciales, y eſſenciales de la Religion, aunque no con el rigor, que prometen obſeruarlos los religioſos de agora. Lo miſmo dize el *Padre Geronimo Romã lib. 6. de Republica chriſtiana, cap. quarto, & 16.* Pero añade, que los Canonigos Reglares (de que agora hablamos) no començaron en el tiempo de los Apoſtoles, ni fuerõ ellos los Clerigos antiguos, q̃ ſan Aguſtin reformò; por que eſtos fueron Canonigos Catedrales, y no Regulares.

Mirãda. Plati.

Gero. Roman.

7 Pero lo que auemos dicho, es lo mas prouable, y recibido de los Doctores; lo qual ſe prueua por vna Bulla, o ſentencia de Pio Quinto, dada en el año de mil y quiniẽtos ſeſenta y cinco, contra los Monacos de San Benito dela Congregacion Caſinenſe, que por otro nombre ſe llaman de ſancta Iuſtina de Padua; porque huuo entre ellos, y los Canonigos Reglares de la Congregacion Lateranenſe, grande lite, y controuerſia,

sia, acerca de la precedẽcia. y queriendola determinar el dicho Summo Pontifice en vna Bulla, que comiença: *Sedis Apostolicæ circumspecta, &c.* dize, que la Orden, y Religion destos Canonigos Reglares, es mucho mas antigua; porque tuuo su origen, y principio de los Apostoles, y que fue reformada por San Agustin, como por los propios Canonigos fue alegado, y prouado bastãtemente, assi lo refiere *Rodrig. tom. 1. quæst. regul. q. 1. artic. 3.* y por esto les concedio muchos priuilegios. *Rodrig.* Vease acerca desto *Nauar. in c. statuimus, 19. q 3. n. 7. & 8.* donde dize, que san Agustin (cuyo nombre tienen los Canonigos), mas fue su reformador, y restaurador, que su autor, y instituydor. *Nauarr.*

9 Lo segundo se ha de notar, que este instituto, y Religion està oy repartido, y diuidido en la Iglesia de Dios, en muchas, y diuersas familias, segun las varias, y diuersas reformaciones: por q̃ vnos se dizẽ de la familia Lateranense: otros, Erisionarios: otros, Escoperinos, o de S. Saluador de Illiceto: otros Clerigos de vida comũ: otros muchos se dizẽ d Sãctispiritus. No trato de cada qual dellos en particular, porq̃ no haze a mi proposito, solo me cõtento cõ dezir, que el instituto de todos estos Canonigos Reglares, por la mayor parte es dezir Missa, estudiar, predicar al pueblo con frequẽcia, ministrar los Sacramentos a los fieles, y finalmente exercitarse en los oficios Sacerdotales, y Apostolicos, viuiendo en comun, y no teniendo cosa propia, y guardando castidad bajo de la obediẽcia de vn Prepositо, y de vn Prelado.

10 Lo tercero se ha de aduertir, que destos Canonigos Reglares, se duda, si se comprehenden, y enten-

entienden por el nombre de Monacos. Desta
Ponorm. questiõ se ha de ver *Panormitano en el cap. quod Dei timorem, de stat. mona. nume. 2.*
Miranda *Miranda in manua. Prælator. regular. tom. 1. quæst. 4. art. 14.* dize, que los tales Canonigos Reglares, verdadera, y propiamente son religiosos, porque para serlo, basta hazer (como hazen) los tres votos sustanciales, y esenciales de la Religion, que son Obediencia, pobreza, y castidad: y en el lugar dicho, y en la *q. 5. art. 6.* respõde cõ esta distinciõ; si se trata de materia penal, o exorbitãte, bajo del nombre de Monacos, o frayles, no se entiendẽ los Canonigos Reglares en el Derecho: assi lodize expressamente
Ponorm. *Panormitano en el c. quod Dei timorem, de stat. monach. num. 2*
Rodrig. *Rodriguez tom. 1. quæstion. regula. q. 1. art. 3.*
S. Thom. *S. Tho. 2. 2. quæst. 189. art. 8. ad 2.*
Trullo. *Trullo lib. 1. Canonicorum regularium, c. 29.* donde trae las conueniẽcias, y differencias, que ay entre los Canonigos Reglares, y todos los demas frayles. Hase de ver en esta materia lo que dixe largamente en el libro de *mis Questiones practicas, questio. 20. a nume. 5. cum sequentibus.* El doctissimo Doctor Navar. *in cap. statuimus, 19. quæstio. 3. num. 14. & in cap. pœnæ, de pœnit. d. 1. & in c. nullã, 18. q. 2. n. 40.* Y lo prueua con muchos derechos, y razones; constituyendo differẽcia entre los dichos Canonigos, y frayles.

11 Y breuemente se prueua; porque la ley penal no deue exceder el propio caso; segun el axioma comun del Derecho, *cap. pœnæ, de pœnit. d. 1. l. interpretatio. ff. de pœnis.* De aqui es, que las mismas leyes, por qualquiera razon, exorbitantes, antes se han de limitar, y restriñir, que ampliar, y estender a los Canonigos Reglares. Lo qual se ha de entender, quando no milita la misma razon, en el Frayle, y en el Ca-

el canonigo reglar, porq̃ si ay alguna cosa, en la qual segun el Derecho antiguo se iguala, en tal caso, aunque sea materia penal, verdaderamẽte se haze la extension de los frayles, o Monacos, a los Canonigos Reglares, como lo resuelue *Dominico in c. 1. de temp. ordi. lib. 6.* y lo dize *Pan.* en el lugar citado. *Domini.*

12 De aqui se infiere, q̃ el Derecho que prohibe a los frayles postular, que es aduogar, *cap. non magno ne Cler. vel Mona. cap. alia ex causa. ca placuit. c. Monachi. 2, 16. q. 1.* comprehende tãbien a los Canonigos reglares, como expressamẽte se dize en el *cap. ex parte*, del mismo titulo: y explicandolo muy bien la glossa propone el caso, desta manera. Que ciertos Canonigos Reglares aduogauan, y pretendian, que les era licito en las causas Ecclesiasticas, y forenses; a los quales, como se les opusiesse, que no podiã exercer este oficio, por estarles prohibido; para defenderse desta obiection, alle gauã, que esta prohibició se auia hecho a los monacos, o frayles, y no a los Canonigos reglares; consultado el *sumo Pontifice Innoc. Tercero*, respondio en el dicho *cap. ex parte*, que quanto a esto, lo mismo procede de los Canonigos, que de los monacos, aunque en los Canones, solo se haze mencion de los monacos: de donde consta, que aunque sea materia penal y exorbitante, se haze extension de los monacos a los Canonigos reglares; porq̃ en entrãbos milita, y corre la misma razõ; por q̃ laq̃ tiene el Derecho de prohibir a los monacos el oficio de aduogar, se funda en la perfecion de su estado religioso, y en la renunciació de las cosas temporales; la qual razon igualmente milita en los Canonigos reglares; pues igualmente (por los tres votos solemnes, y substanciales) *Innoc.*

ciales) que hazen tambiē renuncian a los bienes tē porales, y tienen eſtado de perfection, y aſsi quanto a eſto ſon iguales, y por tales los juzga el Derecho antiguo, como ſe colige de la Regla de San Aguſtin y de San Benito como dize *Rodrig. to. 1. quæſt. regul. q. 1. art. 3.* De ſuerte q̄ la dicha prohibiciō ſe hizo a los monacos, porque tuuieſſen quietud de la qual carecerian, enredandoſe en negocios ſeglares: y eſta razon tambien milita en los Canonigos reglares, por tanto aunq̄ no ſean monacos (hablando con rigor) la prohibiciō hecha a eſtos ſe eſtiende a los dichos Canonigos.

Rodrig.

13 De lo dicho ſe infiere: que la conſtitucion de Clemente Octauo *de largitione munerum regularibus interdicta*, no comprehende a los Canonigos Reglares, porque aūque ſon Regulares con todo rigor, pero por ſer penal y exorbitante, y no hallarſela miſma razon en ellos, que en los frayles, no eſtan cō prehendidos en ella; como lo aduirtieron hombres doctos, luego que la dicha conſtitucion ſe publico.

14 Pero en materia fauorable, es cierto, que debajo deſta palabra monacos, ſe entienden los dichos Canonigos Reglares como lo noto *Miranda in Manuali prælat. relig. to. 1. q. 4. art. 13.*

Miran.

15 Lo quarto ſe ha de notar, que ay gran duda, en ſi los Canonigos Reglares de las Igleſias Cathedrales, ſon de la miſma orden y condicion de los otros Canonigos Reglares, *Juan Trullo lib. de Can. regul. cap. 2.* dize que no han faltado Autores, que han dicho que ſon de diferente Religion y Ordē Pero para impugnar eſta opinion pone dos fundamentos, el primero es. Aūque la Igleſia Cathedral de los Canonigos, raras

Trullo.

vezes

vezes, o nunca se llame conuento, o monesterio, pero por ser regular verdaderamente es monesterio, y conuento: porque ordinaria cosa es, bajo del nombre de Iglesia, entenderse monesterio, deaqui es, que S. Agustin en su regla en ocho lugares llama monesterio a la casa de los Canonigos Regulares, q̃ era Iglesia Cathedral. El segundo fundamẽto es, q̃ donde ay vn mismo habito essencial de religion, y vna misma profesion solẽne, alli ay vna misma religion, y orden: porque por esto, se distinguen vnas religiones de otras, supuestos estos dos fundamẽtos: el dicho autor saca esta conclusion.

16 Todos los Canonigos Reglares, ora sean de las Iglesias Cathedrales, ora de los monesterios, son de vna misma religiõ, y orden, la razõ es: porq̃ donde ay la misma razon de habito, y de profesiõ, alli ay la misma disposicion de derecho, y consta, que todos los Canonigos Regulares visten vn propio habito, y hazẽ vna misma profesion: luego todos son de vna religiõ, y orden. Cõfirmase esto, por lo que dize *S. Anton. 3. p. historiæ tit. 23. c. 4.* que en la Iglesia Cathedral de Osma, en el Reyno de Castilla, siẽdo Diego Obispo, fueron instituydos los Canonigos Reglares, de los quales fue nuestro gran Patriarca S. Domingo, padre de tantos santos hijos, y santo de tan grandes padres; y professo, segũ la regla de S. Agustin, el qual despues la dio a sus frayles Predicadores. S. Antõ

Y *Innocencio Tercero en el ca. innotuit de electione*, nos enseño esto, escriuiendo al Obispo Cãturiense, porque dize. *Innotuit nobis, quod Vvigorensi Ecclesia destituta Pastore, Prior & conuentus eiusdem loci, Magistrum M. Archidiaconum Euoracensem in Episcopũ elegerunt*, y el mismo Innocencio dize, en el ca. cũ Vito. Innocẽ.

Vitonenſis, eod. tit. cum vitonię. Eccleſia Paſtore vacaret Archidiaconus cum ſuis fautoribus ſalubrien. Decanum, Prior vero & complices eius præcetorem lincon. in Epiſcopum elegerunt. En el qual lugar la gloſſa ſumaria afirma, que la Igleſia Vintonēſe tenia Prior y que era cōuento; luego los Canonigos de aquellas Igleſias Catedrales
Io. And. eran Regulares. Y *Iuan Andreas* lodize aſsi. Lomiſmo ſe prueua del *cap. præterea de præb. in 6 ibi. G. qui in tua & Tholoſana Eccleſia eſt Archidiaconus conſtitutus. & in vtraq; Eccleſia regulariter profeſſus*, donde dize la gloſſa, que el Canonigo Regular puede ſer Arcediano no. Tābien ſe prueua por el *cap. cum ſuper electione de confeſſ. & in cap. ſicut nobis de Regular*, y alli la gloſſa donde ſe lee, que los Canonigos Bethlemeticos, y Nazarentes acoſtumbrauan hazer profeſsion ſegun la Regla de ſan Auguſtin, y que trayan el habito de lino, que es el propio de los Canonigos Reglares, y aſsi en los dichos capitulos, aquel lugar ſe llama Canonica, y por la palabra *proffiteri*, la gloſſa vſa deſta palabra *Monachari*, y conſta, que las dichas Igleſias eran Catedrales, por el regiſtro de Innocencio Tercero; luego los Canonigos Catedrales ſon Regulares, como los demas, el que quiſiere ver muchas coſas a cerca deſte punto, lea a *Aguſtino Ticenenſe in propugnaculo Canonici ordinis cap. 5.* Supueſto lo dicho: para tener noticiā del eſtado de los Canonigos Reglares, y de ſu antiguedad. *Aug. Ticenen.*

17 La concluſion es. Los Canonigos Reglares, de la manera que viuē, no hazen contra el voto de pobreza, ſino q̄ lo guardā, o digamos lo aſsi, el modo de viuir deſtos Canonigos no repugna al voto de pobreza, q̄ hazē en ſu profeſsiō. Eſta cōcluſiō es de Nauarro en el *cap. nullam, 18. q. 2.* *Nauarr. com.*

*com.3.de regul. num.*25. y lo dixo allegando muchos autores en las queſtiones practicas *quæſt.*20. *num.* 25.

18 Y prueuaſe lo primero: porque ningun religioſo ſe dize, que tiene propio, y que peca contra el voto ſolemne de la pobreza, por tener con licencia juſta del Superior, alguna coſa, para los vſos de la comunidad, o ſuyos propios honeſtos, neceſſarios o conuinientes, como prueua *Nauar. cap. non dicatis* 12. *quæſt.*1. *not.*2. Luego teniẽdo los Canonigos Reglares las porciones, o diſtribuciones, o rentas con licencia del Papa, o del Prelado particular, para los vſos de la comunidad, o ſuyos particulares, honeſtos, o conuinientes, no ſe puede dezir que por eſto tienen propio, y que hazen contra el voto de la pobreza.

Nauarr.

19 Lo ſegundo ſe prueua porque muchos varones doctos y ſantos han ſido Canonigos Reglares, y viuido de la manera, q̃ oy viuen, entre los quales podemos contar a S. Martin, que en Leon, en el Moneſterio de S. Iſidoro, es reuerẽciado como ſanto, y en la S. Igleſia Metropolitana de Zaragoça haze grãdes milagros, y es venerado como sãto, el Maeſtro Epila, que tambien fue Canonigo Reglar, y viuio teniendo ſus porciones, y rentas particulares, como los demas las teniã (de cuya canonizaciõ ſe trata agora). Y en nueſtros dias auemos conocido muchos inſignes en letras, y en religiõ, q̃ por ſus grandes prendas fueron promouidos a Obiſpos y a otras dignidades, que no los nombro, porque no haga oficio de Hiſtoriador. Aſsi meſmo en la Igleſia ſanta del Pilar de Zaragoça, y en la Cathedral de Pamplona, y en otras muchas Igleſias, ha auido Canonigos Reglares, y ay, q̃ viuiendo como viuen, no les paſſa por el pen-

penſamiẽto, quebrantar el voto de pobreza, q̃ hizieron en ſu profeſſion. Ni ſe ha de creer, q̃ ſu modo de viuir tan antigo, tã continuado, y tolerado por tantos Obiſpos, Arçobiſpos, y Summos Pontifices, dexe de ſer bueno, y ſancto porque por el miſmo caſo ſe auria de dezir, q̃ todos han pecado mortalmente: los vnos ſiendo propietarios, y los Prelados conſintiendolo que lo fueſſen.

20 Cõfirmaſe, porq̃ *Iuan Maior in 4. d. 38. q. 2. colum. 6.* grande defenſor de la doctrina de Gerſon, Canceller Pariſienſe, no ſe atreuio a defenderle en eſte particular, que condenaua el modo de viuir delos Canonigos Reglares, antes bien dixo, que no queria ſiguirle, porque no la podia prouar. *Io. Mai.*

21 Lo tercero ſe prueua, porque no ay nadie, q̃ ſe atreua a dezir, que no le es licito a qualquiera regular, tener algunas coſas particulares para ſu vſo, con licencia expreſſa, o tacita del Prelado, aunque ſean frayles Frãciſcos de la Obſeruãcia, o Capuchinos, como ſon Roſario, Diurno, Breuiario, çapatos, y otras coſas, yno por otro titulo, ſino porq̃ tienen eſtas coſas, alomenos con licẽcia tacita del Prelado. Y por la miſma razõ ſe deue cõceder, que les es licito otras coſas de mas importancia, por razon de la enfermedad, o del eſtudio, o del oficio de predicar, o de leer, o por razõ de la comida de vn dia, o de vn mes, o de vn año, que han de yr camino, o que han de recoger algunos frutos, o gaſtar en negocios licitos: y por la miſma razon, ſi por la pobreza, o por otro titulo, podria el Prelado dar licencia al religioſo, para pidir lo neceſſario a ſus parientes, y amigos, o que fueſſe mendigando para proueerſe de ſu comida, y veſtido, haſta que la co-

munidad tuuiesse,cõ que fauorecerles,como dize Nauarr.en el dicho cap.nullam,18. q.2.com.3.de regul.n.25. versi. Quinto quod.

Nauar.

22 Lo quarto se prueua: porque dixo *Ioan. Andr. in regul.non est obligatorium,da regul.iur.in 6.* que es valido el estatuto,que dispone,que cada año se den a cada qual delos religiosos,diez escudos,para vestuario,significando,que por la misma razon se podria determinar,que todos los años sele diesse a cada vno cierta cantidad,para su sustento,y que tuuiessen porciones priuilegiadas. Y *Calderino en el consil.2.de regul.* dize estas palabras: *Professi possunt de licentia Prælati habere libros, vestes, & pecuniã ad vsum suum, non per modum vsusfructus,sed in quantũ sua exposcit necessitas, possunt possidere ad vsum suum, etiam tempore vitæ suæ. Et de eadem licentia, talia mobilia poterunt, non tamen suo nomine,emere,vel vendere;sed expẽdere pro suis veris necessitatibus,nõ autem alias,pro debito voluntatis. Et ratio est;quia cessante rei dominio siue proprietate,& vsufructu,cessat dicta prohibitio; quia per hoc cessat materia, super qua edita erat,argumen. capi. Et hæc diximus,10. quæst.7. & cap. Abbate,de verbor.significat. Item pro hoc, quod non suo nomine,cessat id, quod possit opponi; quod videtur frui, quia nulla cõstitutio vetat,quin res, quæ vsu cõsumitur, vt vestes, libri, & pecunia pro eius necessitate possint de licentia Prælati haberi: imò permittitur.* Vease Nauarro en el lugar citado, num. veynte y siete.

Ioa.An.

Calderi.

Nauarr.

23 Lo quinto se prueua, por la doctrina de *Panormitano,consil.88.1.par.* dõde defiende largamente, auer sido licito a vn Monaco de la Iglesia Cathanienfe, pedir al Obispo, que presidia en la Iglesia por el Abad, cinquẽta, que se dauan a cada vno de los religiosos, todos los años, para sus necessidades, y dize estas palabras: *Optime ad præfa-*

Panorm.

ta facit, quod proponit Ioannes Andreas in regul. non est obligatorium, de regul. iur. in 6. vbi concludit, valere statutum Abbatis, & Conuentus, causa vitandæ murmurationis, & scandali factum, vt pro indumentis, & aliis necessariis, liceat cuilibet monachorum, habere decem: quia id, non est hoc proprium, cum illa decem succedant in locum necessariorum, & sic eodem iure cum illis censeantur: cap. Ecclesia, vt lit. pendent. & in l. si rem, & pretium, ff. de petit. hæredita. Et tunc solum dicitur monachus habere proprietatem, cũ aliquid detinet clam Superiori, disponẽdo de illo ad libitum suũ, vt notat Ioa. Andr. in cap. cum apud monasterium, præallegato: secus autem, si detineat ob iustam causam, & patiente, & maxime expresse disponente Superiore, vt ibi per eum. & probatur optime in cap. insinuante. qui Clerici. vel vouentes. Hoc idem aperte cẽsuerũt glos. & Innoc. & cõmuniter Doctores ibi: Nam & seruus dicitur habere, si dominus patitur, nec per hoc dicitur habere propriũ, sed peculij administrationẽ, vt in l. quã tuberonis, ff. de pecul. facit c. 2. de statu regul. Vnde, dum Episcopus patitur illã antiquæ Ecclesiæ ordinationẽ, vt cuilibet pro necessariis dẽtur quinquaginta, recte, & sine peccato quilibet bene administrãdo illã prouisionẽ, capit, & bene petere potest, ex quo Episcopus nõ sustinet monachorum necessaria, vt de iure debet, cum sit Abbatis loco, vt prædixi.

24 De lo dicho consta la solucio delos argumẽtos, q̃ al principio de la duda propusimos. Al primero respõdo, q̃ no contradize el modo de viuir delos Canonigos Reglares, al estado, y voto solẽne, q̃ hizierõ de pobreza; porq̃el propio, q̃ tienẽ, no es dominio en cosa alguna, q̃ tẽgan para disponer de algo perfectamẽte, ni aun propio, en quãto dize vso sin justa licẽcia del Superior, q̃ es lo que repugna al voto, sino q̃ tienẽ propio, en quanto es lo mismo, que peculio, o facultad, o licencia de ad-

munidad tuuiesse,cõ que fauorecerles,*como dize* Nauarr.en el dicho cap.nullam,18. q.2.com.3.de regul.n.25. versi. Quinto quod.

Nauar.

22 Lo quarto se prueua: porque dixo *Ioan. Andr. in regul.non est obligatorium,da regul,iur.in 6.*que es valido el estatuto,que dispone,que cada año se den a cada qual delos religiosos,diez escudos,para vestuario,significando,que por la misma razon se podria determinar,que todos los años sele diesse a cada vno cierta cantidad,para su sustento,y que tuuiessen porciones priuilegiadas. Y *Calderino en el consil.2.de regul.* dize estas palabras: *Professi possunt de licentia Prælati habere libros,vestes, & pecuniã ad vsum suum, non per modum vsusfructus,sed in quantũ sua exposcit necessitas, possunt possidere ad vsum suum, etiam tempore vitæ suæ. Et de eadem licentia, talia mobilia portare, non tamen suo nomine,emere,vel vendere;sed expẽdere pro suis veris necessitatibus,nõ autem alias,pro debito voluntatis. Et ratio est;quia cessante rei dominio siue proprietate,& vsufructu,cessat dicta prohibitio; quia per hoc cessat materia, super qua edita erat,argumen. capi. Et hæc diximus,10.quæst.7. & cap.Abbate,de verbor.significat. Item pro hoc, quod non suo nomine,cessat id, quod possit opponi; quod videtur frui, quia nulla cõstitutio vetat,quin res, quæ vsu cõsumitur, vt vestes, libri, & pecunia pro eius necessitate possint de licentia Prælati haberi: imò permittitur.* Veasse Nauarro en el lugar citado, num. veynte y siete.

Ioa.An.

Calderi.

Nauarr.

23 Lo quinto se prueua, por la doctrina de *Panormitano,consil.88.1.par.* dõde defiende largamente, auer sido licito a vn Monaco de la Iglesia Cathanienfe, pedir al Obispo, que presidia en la Iglesia por el Abad, cinquẽta, que se dauan a cada vno de los religiosos, todos los años, para sus necessidades, y dize estas palabras: *Optime ad præfa-*

Panorm.

ta facit, quod proponit Ioannes Andreas in regul. non est obligatorium, de regul. iur. in 6. vbi concludit, valere statutum Abbatis, & Conuentus, causa vitandæ murmurationis, & scandali factum, vt pro indumentis, & aliis necessariis, liceat cuilibet monachorum, habere decem: quia id, non est hoc proprium, cum illa decem succedant in locum necessariorum, & sic eodem iure cum illis censeantur: cap. Ecclesia, vt lit. pendent. & in l. si rem, & pretium, ff. de petit. hæredita. Et tunc solum dicitur monachus habere proprietatem, cũ aliquid detinet clam Superiori, disponẽdo de illo ad libitum suũ, vt notat Ioa. Andr. in cap. cum apud monasterium, prædallegato: secus autem, si detineat ob iustam causam, & patiente, & maxime expresse disponente Superiore, vt ibi per eum. & probatur optime in cap. insinuante. qui Clerici. vel vouentes. Hoc idem aperte cẽsuerũt glos. & Innoc. & cõmuniter Doctores ibi: Nam & seruus dicitur habere, ipsi dominus patitur, nec per hoc dicitur habere propriũ, sed peculij administrationẽ, vt in l. quã tuberonis, ff. de pecul. facit c. 2. de statu regul. Vnde, dum Episcopus patitur illã antiquæ Ecclesiæ ordinationẽ, vt cuilibet pro necessariis dẽtur quinquaginta, recte, & sine peccato quilibet bene administrãdo illã prouisionẽ, capit, & bene petere potest ex quo Episcopus nõ sustinet monachorum necessaria, vt de iure debet, cum sit Abbatis loco, vt prædixi.

24 Delo dicho consta la solucio delos argumẽtos, q̃ al principio de la duda propusimos. Al primero respõdo, q̃ no contradize el modo de viuir delos Canonigos Reglares, al estado, y voto solẽne, q̃ hizierõ de pobreza; porq̃ el propio, q̃ tienẽ, no es dominio en cosa alguna, q̃ tẽgan para disponer de algo perfectamẽte, ni aun propio, en quãto dize vso sin justa licẽcia del Superior, q̃ es lo que repugna al voto, sino q̃ tienẽ propio, en quanto es lo mismo, que peculio, o facultad, o licencia de ad-

miniſtrar coſa agena, con la juſta licencia del Prelado. Y la repugnancia, o cõtradiciõ requiere jvniuocacion, eſto es, que ſea, o ſe tome de vna miſma manera la coſa, con q̃ ay repugnancia; porque ſi ſe toma de differente mane
Ariſtot. ra, no la ay, ſegun Ariſtoteles en los libros de Perihermenias. Pongo por exemplo. No ſon contraditorias eſtas propoſiciones: el perro ladra, y, ningũ perro ladra: porque en la primera, por el perro ſe entiende vn animal, y en la ſegũda vna eſtrella del Cielo, que llaman Canis, o Canicula. Aſſi en nueſtro caſo digo: que tener propio, y no tener propio; ſi ſe toma la palabra, propio, de vna miſma manera ſon contradictorias: pero no lo ſon, ſi ſe toma de diferente manera. Y aſſi quando en el argumento ſe dize, que los Canonigos Reglares no pueden tener propio, porque repugna al voto ſolemne de pobreza, q̃ han hecho, ſe toma propio por dominio, ſeñorio: y deſta manera eſtà claro; que no puedẽ tener dominio, ni el Papa les puede diſpenſar, paraque lo tengã, alomenos quedando en pie el voto de pobreza, como lo dizen *Couarr. c. 2. de teſtam. num. 11. Graſſis 2. p. lib. 3. cap. 19. ex nume. 23. & 1. par. lib. 3. cap. 5. ex num. 56. Rodriguez tom. 1. queſtio. 1. artic. 4. Nauarr. lib. 3 conſil. titu. de regu conſil. 70. nu. 10.* por q̃ ſe equipara al eſclauo, que no puede tener coſa propia, como lo dixe *in queſt. pract. q. 10. n. 26.* Pero quãdo ſe dize, q̃ tienẽ propio, ſe entiẽde por propio, lo q̃ es peculio, vſo, o adminiſtracion d̃ algunos bienes cõ licẽcia expreſſa, o tacita del Prelado; y eſto, no cõtradize, ni repugna al voto: y eſto es lo q̃ tienẽ licitamẽte los Canonigos reglares, ſin agrauio, y per juizio del voto de la pobreza, como lo dixe citãdo muchos autores *en mis queſtiones*

Couarru. *Graſſis.* *Rodrig.* *Nauarr.*

nes practicas, q. 20. num. 25. Y
Trullo. aunque Trullo en el lugar citado en el primero argumento condene el modo de viuir de los dichos Canonigos, es bueno, y licito de derecho, como lo
Nauar. prueua Nauarr. con muchas razones *in ca. nullã, 18, q. 2. ex num. 25. & 32.*
Cordo. *Cordo. de caſ. conſc q. 54. Vega in Sum. 2. p. c. 86. caſu 32.* y otros, q̃ alego en mis Queſtiones
Vega. practicas, *q. 20. n. 5.* donde digo, que las Conſtituciones del Papa Benedicto Duodecimo, que hizo ſobre la reformacion delos Canonigos Reglares, en que prohibio el tener los Canonigos ſus porciones diſtinctas, y diſtribuciones, no fueron recibidas en Eſpaña, como lo dize
Trullo. *Nauar. in fin. proœm. c. non dicatis. 12. q. 1.* tambiẽ lo dize
Trullo. *Trullo lib. 1. cap. 11. in fin.* Y a los decretos del Concilio Tridentino, que parece, que encuentrã cõ el modo de viuir de los Canonigos: reſponde *Nauar. in*
Nauar. *d. c. nullam, n. 24.*

25 Al ſegundo argumẽto ſe reſpõde dela miſma manera: que los Canonigos Reglares teniẽdo, como tienen propio, de la manera, que auemos explicado, y aguardan la pobreza, que prometieron: porque a ella ſolo contradize el propio, que es lo miſmo, que dominio, y ſeñorio: y no el propio, que es peculio, o adminiſtracion de algunos bienes, y vſo dellos con licẽcia expreſſa, o tacita del Prelado, como prueua largamẽte *Nauar. en el cap. Cui portio, n. 15. y en el cap. Nullam, 18. q. 1. com. 3. de Regular. num. 25. verſic. Ad tertium.* *Nauarr.*

26 Al tercero argumento, que es el Aquiles dela parte contraria, reſpõdo, concediendo, que ninguna coſtumbre puede derogar a la ley natural, o diuina, ni eſcuſar de pecado al que haze contra las dichas leyes; pero niego, q̃ los Canonigos Reglares ſe eſcuſen por la coſtumbre: porque no ſe eſcuſan

por ella, ſino por la licencia preſumpta de los Prelados, que es muy differẽte coſa. Aſſi como el amigo de Pedro, q̃ coge algunas mançanas cada año, o cada mes, o cada ſemana, o cada dia d̃ ſu huerto, ſabiẽdolo el, y no lo prohibiẽdo pudiẽdo, ſin ninguna licẽcia expreſſa ſuya, por la coſtũbre, q̃ tiene d̃ hurtar, no ſe eſcuſa de la trãſgreſsiõ del ſeptimo precepto del Decalogo, de no hurtar, ſino por la licẽcia tacita, q̃ tiene de Pedro, para tomarle las mãçanas, laqual haze, que por cogerlas, no cometa hurto, o el acto de cogerlas, no ſea hurto, *argumen. l. inter omnes*, §. *recte*, *ff. de furtis*, porque el ſer hurto conſiſte, en que ſea acepcion de coſa agena, cõtra voluntad del ſeñor della, y auiendo licencia tacita en eſte caſo, porque vee tomar las mançanas, y no lo prohibe pudiendo, por ſerle amigo no es hurto.

27 A la confirmacion digo: que no haze fuerça la autoridad de Gerſon, y las demas coſas, que ſe citan del. Lo vno; porque, como lo aduierte la prefacion del libro, y ſe colige del eſtilo, y doctrina del, no es de Gerſon: y tambien, por que toda la fuerça, caſi conſiſte en eſto ſolo; que el Regular, no puede tener propio: lo qual nadie niega, entendiendo del propio, quanto al verdadero dominio, o verdadero derecho de vſufructo, o quanto al vſo, ſin juſta licencia del Superior: pero ninguno lo niega del propio, quanto al derecho de adminiſtrar, cõ licencia juſta del Prelado. De manera que la dificultad ſolo conſiſte, en ſi los Canonigos Reglares puedan tener, y tengã juſta licencia, para adminiſtrar aquellas porciones, q̃ les eſtan ſeñaladas.

28 Ni la proteſtacion, q̃ diximos, que hizo Nauarro, obſta; porq̃, como el miſmo

miſmo confieſſa en el dicho *c.nullã*, 18. *q.1. com.3. de regul. n.28. verſic. Ad quintũ*, no la hizo por pẽſar, que el eſtado de los Canonigos Reglares de Rõceſua lles fueſſe peligroſo, o malo, ſino porq̃ era mejor, y mas perfecto, el q̃ el auia cõcebido, o no era tã perfecto enſi, quãto lo era en ſu opinion, y el q̃ el guardó con mas facilidad; porque con los ſalarios delas Catedras que tuuo en Vniuerſidades celebres, tenia baſtante renta, para ſu ſuſtento; y aſſi no tenia neceſſidad de las porciones, que ſe dauan a los Canonigos; y por eſſo dize el, que no las quiſo recibir. Y no vale la conſequencia, no las recibio, luego no podia recibirlas; porque fuera ſer propietario; no ſe ſigue bien. Quien quiſiere ſaber, por que es bien, que los Canonigos Reglares tengan ſus porciones priuilegiadas, o diſtinctas, lea al Doctor *Nauarr. cap. Nullam*, 18. *quæſtio. 1. com. 13. de regul. nume. 29. cum ſequentibus*, donde trae catorze razones, para juſtificar eſte modo de viuir de los Canonigos Reglares, como lo digo en mis queſtiones practicas, *q. 20. n. 25.*

Miran.

29 Pero, aunque por cada vna dellas, y mejor por todas juntas, ſea licito eſte eſtado, y manera de viuir, atento el derecho antigo, ſin hazer agrauio al voto de pobreza: pero parece, que deſpues del ſancto Cõcilio Triden. tiene dificultad, y aun parece il licito; y eſto es lo q̃ ſe dixo enel quarto argumento; porq̃ enla *ſeſ. 25. de regul. c. 2.* ſe determina, q̃ todos los regulares, aſſi hõbres, como mugeres, ſe cõpongan, y viuã, ſegũ la Regla, q̃ han profeſſado, y todas las Reglas de todas las Religiones, aun de los Canonigos Reglares, q̃ parece la mas ancha, ſegun el *cap. quod Dei timorem, de ſtat. monach.* tienen por ley, que todos los Reglares viuan

sin tener propio, no solamente quãto al dominio, sino quanto al vso particular; y que todas las cosas les sean comunes, *c non dicatis*, 12. q. 1. sacado del cap. segundo de la Regla de san Agustin: y el *cap. cum ad monasterium, de sta. monach.* *S. Aug.* luego todos los Canonigos Reglares, despues del sancto Concilio en el dicho cap. 2. han de viuir, sin tener cosa alguna particular: y el mismo Concilio *Cõc. Tri.* cap. 2. manda, que nigun Prelado conceda a Regular alguno bienes sitios, aunque sea el tenerlos, y el poseerlos en nombre del monesterio: y que los bienes muebles, como quiera adquiridos, que se entreguen luego al Superior; luego despues del Concilio no le es licito vsar desta libertad.

30 A este lugar del Cõcilio respondo de tres maneras en mis Questiones practicas, *q. 29. num.* 29. La primera, q̃ procede, quando se conceden al Regular los dichos bienes irreuocablemente, pero no quando se pueden reuocar, y quitar al religioso siempre que quisiere el Prelado; porque el tener los religiosos bienes desta manera, no lo prohibe el Concilio, y assi los puedẽ tener, como antes del. Lo segundo respondo con *Panormitano in c. Clerici, 2. de vit. & honest. Cleric.* y *Ponorm.* con *Graffis, 2. par. lib. 3. decis. cap. 18. versic. Nam quod pertinet.* y con *Graffis.* *Rodrig.* *Rodrig. tom. 2. Quæstio. regular. q. 125. art. 4.* q̃ no todas las cosas, que disponẽ los sagrados Canones, obligan so pena de pecado mortal; sino en caso, q̃ de sus palabras claramente se colija, querer obligar a pecado mortal. De dõde infiere Rodriguez, que no es pecado mortal el poseer los dichos bienes con licencia del Prelado. Lo tercero respondo con el Doctor Iuã Ramirez en la explicacion de la Orden de Sanctiago, *ca. 11. n. 21. in fin.* que de- *Ioa. Ramirez.*

duzir

duzir en pacto al tiẽpo de la profesiõ, que vno retẽga el vsufructo, o el vso, esto es contra el dicho lugar del Concilio y prohibido por el: aunq̃ despues de la profession, con licẽcia del Papa, tacita, o expressa, como la tienen los Canonigos Reglares, puede moderarse esto. Como lo prueua *Couar. in 4. 2. p. c. 3. §. 1. vers. Quibus omnibus.*

Couar.

31 Pero dize Nauarr. en el lugar citado, que ay otras cosas que persuaden lo contrario. Y que assi se pueden tener las siguientes proposiciones. La primera: que el dicho estado de los Canonigos Reglares, no se deue juzgar por malo, en el interim, que los superiores no lo reformã, y reduzgan a su pristina, y originaria obseruancia. Y tambiẽ porque aquellas palabras del Cõc. en el *c. 2. omnes regulares vitam suam instituant, & componant.* Parece, que significã, que primero se han de instituir, y componer, que obseruen y guarden. Y lo mismo insinuan aquellas otras palabras, *Omnis cura, et diligentia a superioribus adhibeatur*, porque no pertenece el instituyr, y el componer a los particulares, sino a los Prelados, y a los capitulos. Segun el *c. cum omnes de constit.* Y assi los particulares se escusarian de pecado, hasta que se hiziere la dicha institucion y composiciõ, y por ellos no se impidiesse.

Nauar.

Cõc. Tri.

32 Al vltimo argumento se responde: que el hazer los Canonigos sus disposiciones por las cedulas, no es contra el votò de pobreza; porque el hazer esto, no supone dominio, como se dize en el argumẽto, antes supone no tenerlo, pues no disponẽ como señores, sino q̃ protestando en la misma cedula, que no lo son, sino q̃ todo lo que tienen, es de la Iglesia; ruegã, y suplicã a ella, q̃ dé esto, y lo otro a Pedro, o a Iuan, &c. Lo qual puede hazer qual-

quiera frayle sin perjuyzio dela pobreza, como lo dixe en las Questiones practicas. q. 20. n. 11. donde digo: q̃ no vale cosa, la cedula, o memorial, que hazen los Canonigos Regulares, en que significã su voluntad, en respecto de como se han de distribuyr los bienes, que tienen para su vso, sino que expressa, o tacitamente protesten, que no quieren, que aquella su voluntad sea testamento, o codicillo, o donacion causa mortis; sino solo que ruegan a su Prelado, o Conuento, que por su libre voluntad, haga esta, o la otra obra de piedad, y esto es licito a qualquiera religioso, como dize *Graffis* 1. *p. lib.* 3. *cap.* 5. *nu.* 58. *Graffis.* & 2. *p. lib.* 3. *c.* 19. *n.* 14. *Rodriguez tom.* 3. *quæstio. regul. quæstio.* 69. *artic.* 3. *in fin.* y mi carissimo hermano el *Doctor Pedro Conedo en sus Collectaneas*, 2. *par. collectan.* 124. *num.* 3. de donde consta, que por hazer la dicha cedula, no hazen contra el voto de pobreza. Tambien se puede dezir, que pues con licencia del Papa expressa, o alomenos tacita, hazen la dicha cedula, les es licito, aun quã do fuera hazer testamento, porque el Papa puede conceder licencia a vn religioso, para hazerlo, como se dixo en la duda 11. 33 Ni obsta lo que dize el *Cardenal en el cap. cum ad monasterium, de stat. monach.* hecho en vn Concilio general, sobre aquellas palabras: *Si quis habeat aliquid proprium incontinenti resignet*, Que luego que los Regulares entendieron, que se auia hecho aquel Canon, estauan obligados a resignar, sin que precediesse monitorio alguno: y que en el Concilio Tridentino se ponen casi las mismas palabras, por que dize: *Et mobilia vndecumque quæsita, statim Superiori tradantur.* No obsta esto; por que otros (como dize el mismo Cardenal) dezian,

Rodrig.

Conedo.

ser

ſer neceſſario, que precedieſſe monitorio a la reſignaciõ. Y tãbien, porq̃ en el Conc. Trid. ſe premitẽ palabras, q̃ ſignificã, que han de preceder la inſtitucio̅, y cõpoſicion de vida, como eſtà dicho. Y tãbien, porque ſe puede creer, q̃ nunca ſe obedecio al eſtatuto del dicho Concilio general, ſegun la expoſicion del Cardenal, como tampoco ſe ha en eſto obedecido al Concilio Tridentino. Y por que de otra manera, todos caſi los de otras Religiones huuieran pecado mortalmẽte; y la mayor parte peca agora: por que apenas ay alguno, que deſpues de publicado el Concilio Tridentino, aya entregado, o entregue agora al Superior todas las coſas particulares, que tiene, como ſon los veſtidos, los çapatos, la correa, los cuchillos, los granos benditos, los libritos, el tintero, las plumas, &c.

Cardin.

34 La ſegunda propoſicion, es. Que los Superiores, que ſon negligentes, y deſcuydados en inſtituyr, y componer, o reformar los religioſos, pecan: y mas grauemente, los q̃ ſe oponen a la reformacion, y los particulares, q̃ la impiden; porque contrauienen a la mente, y a las palabras del Concilio, q̃ no puede dexar de ſer pecado, *c. qui pecat, 23. quæſtio. 4.*

Nauarr.

34 La tercera es. Pecan mas grauemẽte, los q̃ deſpues de reformada la Ordẽ, y Regla, no la guardã; porq̃ mas claramẽte traſpaſſã la ley, y la trãſgreſſiõ clara, ſiẽdo iguales las demas coſas, es mayor, q̃ la dudoſa, *argum. c. 1. de conſtit. & ca. Capellanus, de feriis:* en tanto, q̃ no es pecado mortal la trãſgreſion del derecho humano mal entendido, ſegun *Innocenc. in c. per tuas, 2. de ſimon.* quãdo eſto ſucede por ſu grande dificultad, y ſubtilidad, ſegun *Bald. in l. ab eodẽ, C. quomodo, & quando iud.*

Nauar.

36 La

36 La quarta. Los Superiores no eſtan al parecer obligados, a reduzir del todo, la miſma forma, y rigor, que al principio delas Religiones ſe guardaua: porque entonces ningun veſtido, ningun libro, ningun çapato, ni ninguna otra coſa auia particular: como ſe colige demas de veynte lugares de la Regla de ſan Auguſtin, notados por Iuã Gerſon, o por qualquiera otro, que aya ſido el autor del dicho librillo, contra los Canonigos propietarios: y agora los mas reformados frayles tienen, no ſolo las dichas coſas en particular, ſino tambien, celdas, ſillas, llaues, y otras coſas ſemejantes: y los que tratan de reformar ſus Religiones, eſtarian contentos, ſi los reformaſſen, y reduxeſſẽ a los que auemos dicho; que al parecer de hõbres ſabios eſtan harto reformados; porq̃, *qui nimis emungit, elicit ſanguinẽ, Prouerb.* 30. referido en el *c. denique*, 4. *d.*

Gerſon.

Prou. 30

37 La quinta; que juſtamente ſe podrian conceder a algun Orden, o monesterio, o a algunos particulares religioſos algunas otras coſas, a mas de las que ordinariamẽte ſe conceden, auiendo particulares cauſas para ello: porque por la cauſa mas poderoſa, mayor effecto ſe produze, *cap.* 1. *&* 2. *de confir. vtil. vel inutil.*

38 La ſexta. Si alguna coſtumbre antigua de alguna Igleſia Catedral, o de otra, no ſe puede de vna vez quitar ſin eſcandalo de muchos, ſe podria permitir, ſin contrauenir al Concilio Tridentino. Prueuaſe por la prudente reſpueſta del Cardenal Cayetano, que dio al Prouincial de Portugal dela Orden de Predicadores, cõſultandole la reformaciõ, q̃ queria hazer en ſu Prouincia, fue, Fuerça al mar, que entre por el rio: ſignificando, que la reformacion, ſe auia de hazer poco a poco, y no de repente,

pente,y con grande impetu,para euitar muchos escandalos, que suelen sucder,por precipitarse mucho enlas reformaciones. La septima. A lo menos por via de disputa, se podia defender,que el Concilio Tridentino en el dicho cap.2. no corrige los Canones antigos,sino solamente, que los declara, como vn comentario dellos. Y por el mismo caso, assi como los dichos Canones permiten a los Regulares,el tener peculios cõ alguna causa; assi el dicho Concilio, quando los prohibe el tenerlos,se entiẽde,sin causa justa;o el cõcederseles los Prelados, que no sea sin causa razonable: pero no se puede negar,sino que se ha de aconsejar,que el Concilio pretendio la reformaciõ segun el origen,y principio de la Regla: y que esto es lo mejor, y que si es possible hazerse, sin escandalo, se ha de hazer. Y esto basta auer dicho de los Canonigos Reglares.

39 El que quisiere saber muchas cosas desta Religion,lea los Doctores, q̃ cita mi carissimo hermano el Doctor Pedro Cenedo Prior, y Canonigo de la sancta Iglesia de nuestra Señora del Pilar, *en la 2. par.de sus Collectaneas, en la collectanea* 165. Y lo que yo digo en mis *questiones practicas,quæstio.* 20. *num.*22. *Miranda in tom.*1.*manua.Prælator.regular. quæstio.* 10. *articu.*2. *Rodriguez tom.*1.*quæstio. regular.quæstio.*1.*articu.*3. & *quæstio.*3.*artic.*1. *Azor tom.*1. *institutio.moral. cap.*22. dõde dize,q̃ esta ordẽ ha gouernado la Iglesia vniuersal quinientos y seys años;en los quales ha tenido cincuenta y quatro Summos Pontifices,y mil y quiniẽtos sesenta y siete Cardenales,y mas de docientos y diez y seys mil Sanctos. Y dize otras cosas notables,que el curioso lector podra leer.

Cenedo.

Miranda.

Rodrig.

Azor.

(***)

Duda

Duda Cinquenta.

Si los Caualleros, o Comendadores de las Ordenes militares de ſan Iuan, de Sanctiago, Calatraua, y Alcantara, y de otras ſemejantes, ſon propia y verdaderamente Religioſos?

1 AVIENDO haſta agora tratado, de losque cõ todo rigor ſon religioſos: de los expulſos, Apoſtatas, y fugitiuos; de los promouidos a Obiſpos, y de los Canonigos Reglares, y de varios caſos, en q̃ ſe puede quebrantar el voto de la pobreza. Por concluſion deſta materia, ſe propone eſta duda de los Comendadores, pues tãbien puede faltar con la obligaciõ de la pobreza, que profeſſan. Ay en eſta duda vna coſa buena, que no podemos errar en ſu determinacion; porque ora digamos que ſon religioſos, ora q̃ no lo ſon, tenemos muchos, y graues autores por nueſtra parte. 1

2 Que no lo ſon, dizẽlo *Azor tom. 1. inſtitu. moral. lib. 13. cap. 3. de militaribus religioſorum Ordinibus. Soto lib. 7 de iuſt. & iur. q. 5. artic. 3. ad 3. Sarmien. lib. 3. de reddit. eccleſiaſt. 4. p. c. 1. n. 13. Fr. Pedro de Ledeſma 2. p. de ſu Summa, tratado 10. c. 8. duda 2. en la 2. concl. verſ. Mas que diremos*, parece q̃ ſiẽte, q̃ deſpues, q̃ ſe diſpẽſo cõ los Caualleros deſtas Ordenes, en q̃ ſe puedã caſar, por el miſmo caſo, no ſon ya religioſos. El miſmo *en las Addic. a eſta 2. p. c. 4. cõcl. 21. p. 103.* dize, q̃ ay grandiſsima duda de q̃ eſtos

Azor. Soto. Sarmiẽto Ledeſ. Ledeſ.

estos Caualleros, q̃ se pue dẽ casar, seã verdaderos re
Saa. ligiosos *Ema. Saa en los Apho ris. emẽdados, verb. Religio*, 41. dize, q̃ sõ simpliciter Reli giones; y cita para esta sẽ-
S. Thom. tẽcia entre otros a S. *Tho.* 2.2.q.186.art.4.ad 3. *Fr. Iuã de*
Cruz. *la Cruz de sta. Relig. lib.* 1.c.2. *dub.* 3. *cõcl.* 2. dize lo mismo: y q̃ si gozã del priuilegio del Canõ: *Si quis suadẽte dia bolo*, es por priuilegio de
Alex. 3. *Alexã. III. Bulla vnic. dela cõ firmaciõ de la Ordẽ de Sãctia-*
Rodrig. *go. Fr. Manel Rodrig.* 2.p. *de su Sum.c.*34.*n.*3. dize, q̃ no son verdaderos religiosos.

3 Y puedese prouar con muchas razones; pero la que haze mas fuerça es esta. La continencia perpetua es necessaria para la perfeccion del estado religioso, como lo dize San cto Thomas en el lugar citado; luego los Comendadores, que se casan, no son religiosos. Confirmase por las palabras, que di
S. Thom. ze el sancto en la solucion del tercero argumẽto, que son estas: *Illi modi viuendi, secundum quos homines matrimonio vtuntur, non sunt absolute, & simpliciter loquendo, Religiones, sed secundum quid, in quãtum scilicet in aliquo participãt quædã, quæ ad statum religionis pertinent.* Aquellos modos de viuir, segun los quales los hombres se casan, absolutamẽte hablando, no son Religiones, sino en alguna manera, y impropiamente; es a saber, en quanto participan algunas cosas, que pertenecen al estado de religion: luego segun esto, ni los Comendadores casados se pueden dezir religiosos, hablando con propiedad, ni su modo de viuir, estado de Religion.

4 A esta dificultad quiero responder con algunas conclusiones. La primera es. Los Clerigos, y las Monjas de las dichas Ordenes Militares professos en ellas, son religiosos, propia, y verdaderamente, y como tales gozan del priuilegio del

del Canõ, *Siquis suadente*, 17. q. 4. y del priuilegio del Foro; y por su profession se dirime el matrimonio rato, y no cõsumado; y gozã d̃ todos los priuilegios y gracias comũmẽte cõcedidos a los verdaderos religiosos. En esta cõclusiõ no ay duda, sino q̃ es cierta entre los Theologos, y Iuristas: assi lo dizen *Soto lib. 7. de iust. & iure, q. 5. art. 3.* *Aragon 2. 2. q. 88. artic. 11. ad vlt.* *Mirãda in man. Præla. regular. tom. 1. q. 10. art. 4.* Y prueuase lo primero, por que todos, y solos aquellos son verdadera, y propiamente religioso, que hazẽ los tres votos essenciales de Castidad, Pobreza, y Obediencia, en manos del Prelado, o del que tiene sus vezes, bajo de alguna Regla aprouada por la Sede Apostolica, como dizẽ los Canonistas *en la rubr. de regular.* y los Theologos *en el 4. lib. de las Sentencias, distin. 38.* Y lo prueua con grauissimas razones *Nauarr. in tract. de reddit. Eccles. q. 1. nu me. 55. & q. 3. num. 27. & 29. & lib. 3. consil. titu. de regul. cõsil. 12. num. 1.* y *Miranda in manual. Prælator. regul. tom. 1. q. 4. art. 14.* Los dichos Clerigos, y Monjas hazen estos tres votos en manos del Superior, y en Religiõ aprouada por el Papa; luego propia, y verdaderamẽte son religiosos.

Soto. *Aragon.* *Mirãda.* *Nauar.* *Mirãda.*

5 Lo segundo se prueua; porq̃ en doctrina de sancto Thomas en el lugar citado, solos los que se casan, de los que hazen los dichos votos, dexã de ser verdaderos religiosos; luego los dichos, que ni se casan, ni tienen libertad para casarse, son verdaderos religiosos en opinion del Sancto.

6 La segunda conclusiõ es. Los Caualleros de la Religion de san Iuan, o Comendadores desta Encomiẽda, y professos, que comunmente se llamã de Malta, son propia, y verdaderamente religiosos: assi lo dize *Rodrig. tom. 1. quæstio. regular. q. 11. art. 6.* y assi gozan

Rodrig.

zan de los dichos priuilegios del Canon, y del Foro; y por su professiõ se dirime el matrimonio rato, y no consumado. Esta opinion tiene *Soto lib. 7. de iust. & iu. q. 4. art. 3.* (aunq̃ tuuo la contraria *en el 4. d. 27. q. 1. artic. 4.*) *Cordo. q. 148. & 178. en la Summa*, y expressamente *Nauar. lib. 3. consil ti tu. dr regul. consi. 12. y Aragon 2. 2. q. 88. art. 11.* donde dize, que el año 1552. vn Duque de Medina Celi, llamado Don Gaston, despues de auer hecho profession en la dicha Ordẽ, alcançó dispensacion de vn matrimonio rato, y no consumado. Y de aqui infiere, que el que hizo voto de ser religioso absolutamente, y sin señalar Religion particular, satisfaze bastantemente a su voto, siendo religioso militar de san Iuan: porque es verdadera Religion, como lo enseña *Cordoua, quæstio. 148.* Lo segundo infiere, que no tienẽ dominio de sus rentas, porque este repugna a los religiosos; y assi dan cuẽta dellas al gran Maestre todos los años, y guardã el voto de obediencia.

Soto. *Cordu.* *Nauarr.* *Aragon.* *Cordua*

7 Pero añaden el dicho Aragon, y Nauarro, en los lugares citados, que aunque los dichos Caualleros sean propia y verdaderamente religiosos, por hazer los tres votos sustanciales de obediencia, castidad, y pobreza absolutamente, y sin limitacion alguna; mas por priuilegio de los Summos Pontifices, no estan comprehendidos en el derecho, bajo del nombre de religiosos, quanto a lo que es odioso; y assi estan exceptados en el *Concilio Tridentino en la sess. 23. cap. 18.* para que no esten obligados a contribuyr, para los gastos del Seminario. Ni estan obligados a la abstinencia de guebos, y cosas de leche en la Quaresma; y pueden estar presentes, y assistir al correr de los toros, por el Mo-

Aragon. *Nauarr.* *Cõ. Trid.*

Digitized by Google

tupropio de Gregorio Decimoquarto, como lo dize *Rodriguez tom.3. quæstion. Regular. quæstio.68.artic.4.* Y assimismo se ha de dezir, que estan exemptos dela Constitució del Papa Clemente Octauo, *de munerum largitione regularibus interdicta.*

Rodrig.

8 La razon de todo lo dicho es; porque quando los Summos Pōtifices por sus Bullas, bajo de la palabra (Regulares) quieren comprehender a los religiosos militares, no se cō tentan con dezir (*quoscunque Regulares*), sino que añaden (*etiam militares*), como lo aduierte Rodriguez en el lugar citado. Y no ay para que detenernos mas en la prouança desta conclusion, porque no tiene dificultad, y està recibida de los mas graues autores, tanto, que dize *Nauar. lib.3. consil. titu. de regular. consi.12. Negari nō potest præfatos milites sancti Ioannis, esse verè, & propriè Regulares, quidquid aliqui dicant, non satis agnoscentes, & venerantes naturam Religionis à Sede Apostolica approuatæ.* No se puede negar, que los dichos Caualleros de san Iuan, son verdadera, y propiamente Regulares, aunque algunos digan lo contrario; no reconociēdo, ni venerando la naturaleza de la Religion, aprouada por la Sede Apostolica.

Rodrig.

Nauar.

9 Resta pues que hablemos de los Caualleros de las Ordenes de Sanctiago, Calatraua, Alcantara, y otras semejantes, y aueriguemos, si se puedē dezir Religiones, y los dichos Caualleros religiosos? (hablando con propiedad) Que no son Religiones, dizenlo el Padre Macstro Soto *lib.7. de iustitia, & iure, quæst.5. art.3.* y *en el 4.d.27.q.1.art.4.* y *Aragon 2.2.q.88. art.11. Cordoua en su questionario, lib. 1. q.24. Don Francisco Sarmiento de redd it. Eccles. 4. par. c. 1. n. 13. Rodrig. tom.1. quæstion. regul. quæstio.1. art.6.* y los demas citados

Soto. Aragon Cordu. Sarmiēto. Rodrig.

tados al principio. Y ſe prueua por los argumentos, que alli eſtan propueſtos: y *Bart.* y *Bald. en la l. 1. ff. de pœnis*, dixerõ, q̃ eſtas Religiones, y otras ſemejãtes *videntur potius eſſe quædã apparẽtia in habitu, quam exiſtẽtia, & realitas in effectu*, q̃ mas parece q̃ ay vna apariẽcia en el habito, q̃ exiſtẽcia, y realidad en el effecto.

Bart. *Bald.*

10 *Miranda in manu. Prælator. regular. tom. 1. q. 4. artic. 15. & q. 10. art. 4.* pretende cõciliar las opiniones cõtrarias, que ay en eſta duda, diziendo lo q̃ ya *Emanuel Rodriguez dixo en el tom. 1. de ſus queſtiones regulares, q. 1. artic. 6.* y es, q̃ los Caualleros de las Religiones militares de Sãctiago, Calatra, y Alcãtara, y de otras ſemejantes Ordenes, con grãde cõueniencia, y propiedad ſe puedẽ dezir religioſos, no abſolutamẽte ſino con eſte adito (Militares), que es dezir, los dichos Caualleros) q̃ deſu inſtituto eſtã ordenados a la guerra, y a pelear en defẽſa de la ſãcta Fè catholica) ſon, propiamẽte hablãdo, religioſos, aũq̃ militares.

Mir da *Rodrig.*

11 Pareceme, q̃ dezir Mirãda, q̃ los dichos Comẽdadores ſon verdadera, y propiamẽte religioſos, pero cõ eſte adito (militares) es no reſpõder al propoſito đ la dificultad, ſino hurtarle el cuerpo; porq̃ eſto es loq̃ ſe duda, ſi eſte adito (militares) haze q̃ no ſeã religioſos, hablãdo cõ propiedad y abſolutamẽte o, digamoſ lo mas claro; ſi eſte adito (militares) quita la eſsẽcia đla Religion. Porq̃ ay dos maneras đ aditos: vnos q̃ quitã la eſsẽcia, y verdad đ la coſa, a q̃ ſe añadẽ, como quiẽ dize hõbre pintado, claro eſtà, q̃ eſte adito (pintado) quita la eſsẽcia đ hõbre; y aſſi el pintado no ſe puede llamar, ni eſencial, ni verdaderamẽte hõbre. Otro adito ay, q̃ no quita la eſsẽcia, verdad, y propiedad de la coſa, ſino ſolamente ſu perfeccion, como quien dixeſſe, hombre de quarro años; eſte

adito (de quatro años) no quita la essencia, verdad, y propiedad de hombre, sino solamẽte su perfeciõ; y assi diremos con propiedad, que este niño, aũque no es perfecto hõbre, pero es real, y essencialmẽte hombre. Assi pues, lo q̃ se dessea saber en esta duda, es, si este adito (Militares) quita la essencia de la Religiõ, o, tan solamẽte su perfeciõ? q̃ es dezir, si cõ propiedad podemos dezir, q̃ los religiosos militares, q̃ se casan, real, y verdaderamente son religiosos? o, q̃ lo son, pero no tan perfectos, como los mendicantes.

12 La tercera concluſiõ es. Los dichos Caualleros son real, verdadera, propia, y essencialmente religiosos: assi lo tiene *Fortunio Garsia en vn consejo que hizo en fauor de los Caualleros de Sanctiago*, y *Burgos de Paz en el libro, que escriuio sobre las leyes de Toro*, *Nauarr. lib. 3. consil titu. de regul consil.* 11. Para explicacion desta conclusion, se ha de suponer, que ay diferencia entre ser vna cosa verdadera, o ser perfecta; y consiguientemente, entre ser vna Religion verdadera, y perfecta, y ser verdaderos religiosos, y perfectos religiosos. Como vn niño, es verdadera, y essencialmẽte hombre, y no es perfecto hombre. Por que, para ser vna Religion verdadera, propia, y essencialmente, basta que sea aprouada del Summo Pontifice por tal; y que en ella se hagan los tres votos essenciales, de Obediencia, Continencia, y Pobreza, en manos del Superior, como dize *Nauarro en el dicho consil. 12. de regular. y Miranda in Manuali Prælatorum regular. tom. primo, quæstio. quarta, articu.* 15. Luego, pues estos Caualleros hazen los dichos votos en esta Religion, son verdaderos, y essencialmente religiosos, aũque no tan perfectos, como otros.

Garsia. *Paz.* *Nauar.* *Nauarr.*

13 Lo

13 Lo segundo se prueua; porque el Papa Alexandro Tercero en sus Bullas llama a su estado, Religion; y a los Caualleros, Religiosos: luego, pues el Papa los puede hazer, y los haze religiosos, llamandolos con este nombre; es cierto que lo son, hablando con propiedad. Y assi, antes de hazer profesion, tienen su año de nouiciado, y de prouacion, como los demas religiosos. Este argumento solo, quando no huuiera otros, basta para dezir, que absoluta, y essencial, y propiamente son religiosos.

14 Ni obsta dezir, que estos Caualleros se casan, y que es incompatible el matrimonio, con el estado de Religion; y que por el mismo caso no es possible, que vno juntamente sea casado, y religioso; porq̃ *Nauar. lib. 3. de regular. consi.* 11. responde, que es verdad, que de derecho comũ son incompatibles *Nauarr.*

estos dos estados, pero q̃ no lo son con dispensacion de la Sede Apostolica, segun la comun opinion de *Innocen. de la glos.* y *de muchos Doctores en el cap. cum ad monasterium, de sta. monach.* y de *Naua. in man. c.* 12. *num.* 75. y *en el com.* 2. *de regula. num.* 17. y *Caieta.* 2.2. *quæstio.* 88. *artic.* 11. *Innocen.* *Nauarr.* Y segun esto, bien pudo el Papa hazer, que sean religiosos, y casados: y, como dize *Nauar. de reddi. Eccles. q.* 1. *monito* 55. *num.* 8. no dexa vno de ser verdadero religioso, por estar dispensado del Summo Pontifice en alguna parte de su voto: y esto es lo que dize *Couar. in* 4. 2. *par. cap.* 3. §. 1. *numero* 18. *Nauar.* *Couarr.*

15 La segunda solucion de Nauarro es, que aunque la obligacion del voto sea de derecho natural, y diuino; pero la solemnidad del voto es inuentada por el derecho Pontificio; porque los Sũmos Pontifices inuentaron, que para ser voto so-

lemne, se componga de tres votos, es à saber, de castidad entera, o absoluta, de pobreza, y obediencia. Lo segundo, que estos tres votos, o estas tres cosas, que concurren en el voto solemne, se hagan en Religion aprouada. Lo tercero, que se hagan en manos del que puede incorporar en la Religion al que haze el voto: y que no guardandose estas cosas, no sea el voto solemne. Pues assi como el Papa difine, y determina, q̃ todas estas cosas interuengan, para que el voto se diga, y sea solemne, y suficiente, para hazer a vno religioso verdadero, y para otros ciertos effectos: assi tambien puede mandar, q̃ se requieran otras cosas a mas de las dichas, o que basten menos; y cõsiguientemẽte puede hazer, q̃ no solamente el voto de castidad entera, y absoluta, sino que el voto de castidad cõjugal sea bastante, para q̃ el q̃ lo haze sea propiamente religioso: porque segun *Nauar. en el dicho consilio* 11. todos los Summos Pontifices tienẽ la misma potestad ecclesiastica, immediatamẽte recibida de Dios, como el mismo san Pedro la tuuo, *argum. c. in noo, d. 23. c. ipsi sunt, 9. q. 1. c. 1. de homici. in 6.* yassi puedẽ hazer esto. Y de aqui es, q̃ aunque todos los religiosos hazen voto de pobreza, pero no todos estan obligados a guardarla igualmente, como los frayles de san Frãcisco, q̃ se obligã a guardarla en particular, y en comun: pero los demas religiosos no mẽdicãtes, tan solamente la prometen en particular, pero no en comun: y aun los mendicantes, antes del Concilio Tridentino, no podrã tener bienes en comun, sino con cierta limitaciõ; pero agora despues del por la *sess. 25. c. 2.* pueden sin ella, tenerlos, y aun algunos religiosos (a quienes no es licito tener propio) pue-

Nauarr.

Cãc. Tri.

pueden cõ priuilegio del Papa hazer testamento, de cierta manera, limitãdo el voto de la pobreza. Por tãto, no ay de que marauillarse, de que los Summos Pontifices ayan ordenado, que algunos religiosos de las Religiones, instituydas para pelear (por la grande dificultad, que tienen de guardar el voto de castidad perpetua, conuersando, y tratando casi siẽpre cõ seglares, hõbres, y mugeres) satisfagã al voto dla castidad necessario, para la Religiõ, guardẽdo la cõjugal; esto es, no conociendo a otra muger que a la suya propia. Y dize Nauarro, que la inconsideracion desta razon, q̃ antes del nadie la ha dicho, tan clara, y expressamente, ha sido causa, que algunos modernos ayan dicho, que los dichos Caualleros casados no son religiosos; contra muchas Bullas concedidas por la Sede Apostolica. Y con esto satisfaze Nauarro a esta duda. Cõfirmase este modo de dezir, con lo que dize *Couarruuias in 4. 2. par. cap. 3. §. 1. nume. 18.* por estas palabras: *Non tamen ita præcisse sunt hæc tria vota de substantia, quin quandoque limitata Religioni etiam adhæreant.* No son estos tres votos de tal manera precissamẽte necessarios, que alguna vez estando limitados, no bastẽ para que sea Religion. Couar.

16 Y añade Nauarro en confirmacion de lo que auia dicho, que entendio por vna persona digna de fe, que en la Corte del Rey Catholico, vn Caballero de la Orden de Sãctiago, estando preso, por vn crimẽ, q̃ merecia pena de muerte, fue libre della, por ciertos juezes, dàdos por el Rey, como Maestre de la Ordẽ de Sãctiago, y desterrado a la Africa por cierto tiẽpo, para pelear alli cõtra los enemigos de la Fe. Y esto dize q̃ se hizo por sus escritos, en q̃ dixo su parece.

17 Lo tercero se prueua nuestra conclusion, porque no se puede negar, q̃ en las Religiones aya latitud, en la obediencia, y en la pobreza; porq̃ en vnas Religiones prometẽ mayor obediencia, y pobreza, q̃ en otras. Y la misma latitud guardan en las otras obseruãcias religiosas; porq̃ vemos, q̃ en vna Religion son mayores, y mas perfectas, q̃ en otras, y mas asperas, y dificultosas; y pues no son menos essenciales al estado religioso estos votos, que el d̃ la castidad, sigueſe claramẽte, q̃ puede auer latitud en el voto y obseruancia dela castistad, como en los otros dos votos; y assi ay castidad virginal, vidual, y cõjugal. Luego los q̃ prometẽ esta, no por esso dexarã de ser religiosos verdadera, propia, y essencialmente.

18 Lo quarto se prueua; porque los Canonigos Reglares, aun q̃ no votan de guardar los votos, particularmente el de la pobreza, con el rigor, que los religiosos Mendicantes, no por esso dexan de ser verdaderos y propios religiosos. Y lo mismo digo de los Obispos frayles, aũque gastã los bienes, y rẽtas eccleſiasticas, casi de la misma manera q̃ los Clerigos: como està dicho en las dudas passadas; luego assimismo se ha de dezir, que los dichos Caualleros, aunque no voten, ni guarden la castidad cõ el rigor, que los demas frayles mendicantes, y monacales, no por esso dexã de ser verdaderos religiosos: particularmente, q̃ los otros dos votos, de obediẽcia, y pobreza, los hazẽ absolutamente, y sin limitacion alguna.

19 Lo quinto se prueua: porq̃ assi como los hijos de los religiosos, son, y se llaman sacrilegos, assi tãbien todos los q̃ tienẽ estos Comendadores de otra muger, q̃ de la propia, lo son; porque son verdaderos

deros religioſos : aſsi lo defiendo muy bien *Rodrig. tom. 1. Quæſtion. regular. quæſtio. 13. artícn. 2. contra Gutierrez in practic. lib. 3. quæſtio. 91. pag. 246.* Ni obſta dezir, que los nacidos de los que en el tiempo de la concepcion, o del nacimiento pueden contraer, ſon naturales ; porque eſtos ſe entiende, quãdo de tal manera pueden contraer, que no eſtan obligados con algun voto ſolemne de caſtidad conjugal.

Rodrig. *Gutier.*

20 Lo ſexto ſe prueua: porque los dichos Comẽdadores de Sanctiago, Alcantara, y Calatraua, y otros ſemejantes Militares, gozan (como perſonas eccleſiaſticas, y religioſas) de los priuilegios del Canon, y del Foro. Del Canon; porque qualquiera que puſiere manos violentas en ellos, incurre en deſcomunion mayor latæ ſententiæ, puеſta en el Canon : *Si quis ſuadente diabolo, 17. quæſtio. 4.* Del Foro; porque eſtan exẽptos de la juriſdiccion ſecular, y han de ſer conuenidos, y caſtigados por ſu Superior : aſsi lo dizen *Stafileo de lit. grat. & iuſt. folio 134. pag. 2. in principio. Azebedo lib. 3. titul. quinto, l. 14. nume. quarto. Caſſaneo 9. par. Cathalo. gloriæ mundi, cõſidera. 4. verſicu. Et quoniam. & 4. par. conſidera. 64. Belluga in Specu. Principum. rubr. 7. nume. ſeptimo. vbi Borrel. litera. F. Auendañus de exequen. mandatis, 2. par. cap. 26. nume. 11.* y otros muchos, que alega mi cariſsimo hermano el Doctor Pedro Cenedo Prior, y Canonigo de la ſancta Igleſia de nueſtra Señora del Pilar, en ſus Collectaneas *2. par. collectanea 29. num. 4.* y lo dixe en mis *Queſtiones practicas, quæſtio. 4. nume. 39.* dõde aduierto, que aunque ſean caſados, ſe dize que viuen en caſtidad, ſegun *Burgos de Paz conſil. 17. ex nnm. 2.* lo qual ſe entiende, ſi delinquẽ deſpues de profeſſos, co-

Stafileo. *Azebe.* *Caſſan.* *Belluga.* *Borrel.* *Auend.* *Cenedo.* *Burgos.*

Bobadi. mo dize *Bobadilla lib.2.c.18 num.86.*

21 Y que gozan del priuilegio del Canon: *Si quis suadente*, dizenlo *Nauarr.de reddit.Eccleſiaſt.q.3.monit.28.* *Nauarr.* *Ramirez in confirmatione Ordinis ſancti Iacobi, ex pag.16. Silueſt. in Sum. verb. Eccleſia, 1. num.6. verſic. Quinto,* cuyas palabras ſon: *Milites de Spata nuncupati, portantes rubeæ Spatæ ſignum in pectore, gaudent hoc priuilegio.* Los Caualleros, llamados de la Eſpada, que traen en el pecho vna ſeñal de Eſpada bermeja, gozã deſte priuilegio. No ſe puede dezir con palabras mas claras. *Mota.* El Licenciado *Diego de la Mota Canonigo Reglar de la Orden de Sanctiago en el libro ſegundo de la confirmaciõ dela Orden militar de Sanctiago de la Eſpada, cap. primo, §.8.probat.6.num.6. donde cita a Nauarr. de reddit. Eccleſ. num. 55. & 56. & in propugna. num. 15. & 16. y a Don Miguel de Marañon,* que dize eſtas palabras. Quando el ſeñor Rey Dõ Iuan el Segundo hizo degollar a Don Aluaro de Luna, Maeſtre de Sanctiago, hizo deſpues traer de Roma, para ſi, y para los demas, que auian interuenido en la muerte del Maeſtre, abſolucion de la deſcomunion, en que auian incurrido, por auer puesto manos violentas en el dicho Maeſtre: como lo teſtifica el Doctor *Montaluo, gloſſador de las Partidas, y del Conſejo del miſmo ſeñor Don Iuan.* Y defiende eſta ſentencia *Nauarr. lib.3. conſil.titu.de regular. conſil.11. y Iaco.de Graffis* I.V.D. *Pœnitentiarius maior in ciuitate Neapolita.lib.2.deciſ.aurear.numero 33. dicens, quod gaudent hoc priuilegio Milites de Spata, & quod eſt renouatum priuilegium per Nicolaum Quintum; & quod ij vulgo dicuntur Caualleri.* Deſte parecer es *Emanuel Rodriguez tom.1.quæſtion.regular. quæſtio.13. articu.2.*

Nauarr. *Marañ.* *Montal.* *Nauarr.* *Graffis.* *Rodrig.*

22 Reſta ſatisfazer a los argumentos, que ſe propuſieron al principio deſta duda.

duda. Al primero digo, que la continencia perpetua se requiere, paraque sea la Religion perfecta, pero no paraque sea verdadera, y essencialmente Religion: y paraque los que la professan sean religiosos propiamente, aunque no perfectamẽte; como paraque se diga vno perfecto hõbre, es necessario que vse de razon, pero aũque no vse della, por ser niño, se dize propia, y essencialmente hombre.

Couar. Esta solucion se confirma marauillosamente con la doctrina de *Couar. in 4. 2 p. c. 3 §. 1. n. 18.* donde dize estas palabras: *Esse etenim hæc tria vota de substantia perfectæ Religionis, constat: posse autem contingere limitata, patet.* Dõde despues de auer dicho que estos tres votos son de la substancia de la Religion, añade, que tambien pueden hallarse limitados. Y porque parecia, que se contradezia, añadio aquella palabra (*perfecte*), paraque se entiẽda, que quando dize, que los tres votos son sustanciales, se entiende, siendo absolutos, paraque la Religion sea perfecta, pero, quando alguno es limitado, es Religion verdadera, aunque no perfecta.

23 Lo segundo se puede responder, con Nauarr. *lib. 3. consil. titu. de regula. consil. 11.* que aunque de derecho comun se requiera, para ser verdadero, y propio religioso, que el voto se haga de continẽcia absoluta, y no limitada; pero que por dispensacion de la Sede Apostolica, puede vno ser propiamẽte religioso, aunque alguno de los votos sea moderado, y limitado; y que assi, segun esto, bien pudo Alexãdro Tercero, hazer propia Religion, y propios, y verdaderos religiosos, a los que votan los dichos tres votos, aunque el de la castidad solamente sea conjugal. Nauar.

24 A la

Digitized by Google

24 A la autoridad de san
S.Thom. cto *Thomas en la 2.2.q.186.artic.4 ad tertium*, donde claramente dize el sancto, que los casados no son religiosos, sino impropriamente; se responde. Que lo que el sancto quiso dezir, es: que no son perfectamente religiosos, de suerte que haziendo cõparacion con los religiosos mendicantes, y monacales, son impropiamente religiosos los militares, que se casan, por que no hazen, ni obseruan los votos con la puntualidad, y perfeccion, que aquellos: pero no haziendo comparacion propia y verdaderamẽte son religiosos. Y assi los llama el Papa Alexandro Tercero (que fue electo a cinco de Setiembre del año mil y ciento cinquenta y nueue, fue en orden el Pontifice 175. y viuio veynte y vn años, onze meses y veynte y tres dias), en la Bulla, que comiença: *Venerabilibus fratribus*, como lo pondera bien *Rodriguez tom.1. Quæstion. Regular. quæstio. 13. artic.2.* Rodrig. Y esto es antiquissimo: porque la religion de Sanctiago de la Espada, començo en España en el tiempo del Rey dõ Ramiro de Leon, el Primero deste nombre, que segun Iuan Baseo, y otros, comenco a reynar el año del Señor de ochocientos y veynte y quatro. assi se dize en la Historia del Rey Don Alonso el Sabio, *segunda parte, capitulo sesenta y quatro*, y *Fray Alonso de Espina en su Fortalicio, bello 39.* Espina. *Echio en el Sermon de la victoria contra los Turcos, en la hoja 271.* Echio. *Don Martin de Ayala Arçobispo de Valencia, en la Regla de Sanctiago, en el Prologo.* Ayala. *Illescas en la primera parte, libro quarto en la vida del Rey Ramiro el Primero*, y la confirmó el Papa Alexãdro Tercero año mil y ciẽto setenta y cinco, reynando en Castilla el Rey Don Alonso el Bueno, y Illescas.

en

en Leon Don Fernando el Segundo, y en Aragon Don Alonſo el Segundo. Y deſpues el Papa Vrbano Tercero la cõfirmó, y dio nueuos Priuilegios (que fue electo a veynte y cinco de Nouiembre del año mil y ciẽto ochenta y cinco, que fue Summo Pontifice vn año y diez meſes y veynte y cinco dias.)

25 Supueſto que ſon religioſos los dichos Comendadores, eſtan obligados a la obſeruancia de ſus votos, de la manera que los hazen, ſegun ſus Conſtituciones, y las Bullas, y Priuilegios, que los Summos Põtifices les han concedido, y particularmente el de la Pobreza. Y aunq̃ al Padre Maeſtro Soto *lib. ſeptimo de iuſtitia, & iure, quæſtio. quinta, artic. tertio.* le parecio, que apenas guardan la Obediencia, ni la Pobreza; por que a eſta ſatisfacen con hazer relacion al Maeſtre de lo que tienen; y ſi les quitaſſe vn marauedi, ſe quexarian, y reclamarian como qualeſquiera otros Caualleros Seculares. Y la obediencia, que tienen, es, no oyr mandamiento del Superior en toda ſu vida, ſino quando ſe celebran ſus Capitulos. A eſto digo. Que no ſe ha de juzgar, por lo que algunos religioſos hazen, ſino por lo que, ſegun ſu Regla, eſtan obligados a hazer; y que ſe deue preſumir, que muchos la guardan con puntualidad, y los que faltaren con el voto de pobreza, de la manera, que deuen guardarlo, ſeran propietarios, y incurriran en las penas contra los tales impueſtas. Y con eſto doy fin a eſta duda, y a eſta materia de la Pobreza Religioſa.

Soto.

El que quiſiere ſaber coſas curioſas acerca deſta duda de lo dichos Comendadores, no ha meneſter canſarſe en rebol-

uer

uer libros, ſino ſolamente ver el Reſpõſo, que ha hecho el doctiſſimo, y religioſiſſimo ſeñor Doctor Gabriel de Sora, Canonigo de la ſancta Igleſia Metropolitana de Zaragoça, Canceller de las cõpetencias de juriſdiciõ por ſu Mageſtad en eſte Reyno de Aragon, Commiſſario de la Sancta Cruzada, Conſultor del Sancto Oficio, y Iuez Synodal para las comiſsiones Apoſtolicas: y ſabra no ſolo quanto bueno ay eſcrito eneſta materia (porque como tiene vna delas mejores Librerias de Eſpaa, y es perpetuo eſtudiante, todo lo ha viſto), ſino muchas otras coſas dignas de ſu grande ingenio.

LAVS DEO.

Impreſſo en Zaragoça, por Iuan de la Naja y Quartanet, Impreſſor del Reyno de Aragon, y dela Vniuerſidad.
Año 1617.

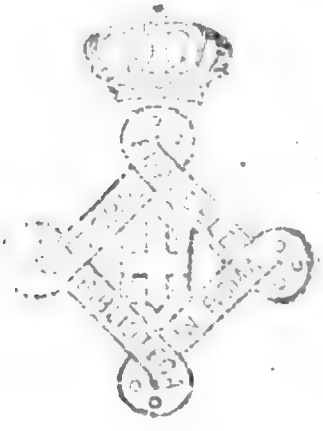

Digitized by Google

Digitized by Google

TABLA ALFABETICA DE las cosas mas notables, que se contienen en este Libro.

A

ADuogados, que aconsejan a los deudores, que renuncien la herencia, y assi se imposibiliten para pagar, estan obligados a pagar ellos de su bolsa, loq̃ deuia el deudor, duda 30.nu.1.pag.320.

Alexãdro Tercero llamò Religió al estado de los Comendadores de Sanctiago, y a ellos religiosos, duda 50.n.13.p.501.

amor de Dios, y amor de riquezas como se distinguen? du.2. num.6.p.29.

Ananias, y Saphira fueron castigados, porque se quedarõ cõ vn poquillo de hazienda, duda 39.num.5.p.391.

Apostatas han de ser recibidos a la Orden, si se espera enmiẽ de vida, duda 41. n.4. p.417.

Apostata no es sino el que tiene intẽcion de no voluer a la Religion, aunque se quite el habito, duda 42.num.3 p.421.

Apostatas estã obligados a guardar los votos, y obseruãcias regulares, como los fugitiuos, duda 42.num.13.p.427.

Apostatas, los bienes que dexã son de la Camara Apostolica, si mueren fuera de la Religion; duda 42.n.14.p.427. Y no de sus Conuentos.

Apostatas, y fugitiuos si estã obligados a guardar los votos, y obseruancias regulares? duda 42.pag.420.

Apostoles hizieron los tres votos de la Religió, du.3 nu.3. pag.43.

argumento del matrimonio carnal al espiritual, es valido, duda 37.n.3.p.376.

Azor se engañò diziendo, que el religioso no puede tener peculio despues del Concilio Tridentino, dudà 11.n.14.p.141.

B

BIenes del Conuento estã dedicados para el vso, y comodidad de los religiosos, duda 20.n.1.225.

Bienes dexados por el Prelado, si se presume en duda, que los adquirio despues de obienida la dignidad, o antes? du.47 pag.462.

Bienes del Conuento se ordenã a la comodidad de los religiosos, duda 20.n.12.p.230.

C

CAnonigos Reglares son religiosos propiamente, du-

da 50.num.18. pag.504.
Canonigos Reglares, ora ſean de Igleſias Cathedrales, ora de moneſterios, todos ſon de vna miſma Religion, du.49.nu.16 pag.478.
Canonigos Reglares no tienen dominio en coſa alguna, duda 49.n.24.p.483.
Canonigos Reglares pueden hazer ſu diſpoſicion por cedulas a la ora de la muerte, duda 49.n.32.p.480.
Canonigos Reglares ſi guardan el voto de pobreza, duda 49. pag 469.
Canonigos Reglares en materia fauorable ſe entiẽde bajo de la palabra Monacos.du.49.n. 14.
Canonigos Reglares començaron en el tiempo de los Apoſtoles, du.49.n.7.p.473.
Canonigos Reglares ſon propiamente religioſos, du.49.nu.1. p.469. y 475.
Canonigos Reglares guardan el voto de pobreza, du.49.n.25. pag.485.
Canonigos Reglares dela manera que viuen, no hazen contra el voto de pobreza, duda 49. nu.17.p.479.
Cayetano ſiendo Cardenal nũca dexò el habito, duda 44.n.17. p 445.
Cantidad quanta ha de ſer para que el Religioſo dandola, o recibiendola, o reteniendola ſin licencia del Prelado, peque mortalmente? duda 33 por toda ella, pag.347.
Caridad obliga a impedir el daño del proximo, duda 30.n.14 p.316.
Cap.Statum, 18. quæſt.1. ſe declara, duda 45.uum.2.cum ſeq. pag.453.& n.7.p.456.
Cap.2.de la ſeſ. 25. del Concilio Tridentino ſe declara, du.49. n.30.p.488.
Cap. Per tuas, de voto, ſe declara en la duda 43.nu.3.p.430. & ſeq.
Caualleros, o Comẽdadores de las Ordenes Militares de ſan Iuan, de Sanctiago, Calatraua y Alcantara, y de otras ſemejantes, ſon propia, y verdaderamente religioſos, duda 50. p.494.
Clerigos, y Monjas de las Ordenes militares, ſon religioſos propiamente, duda 50. nu.4. p.495.
Clerigos ſeculares Beneficiados pueden dar de lo que ahorrã de ſu ordinario ſuſtento a quien quiſieren, duda 32.n.16 p.340.
Codicia de bienes temporales haze ricos, duda 2. num.10. p.34.
Comendadores de Sanctiago, de Alcantara, y Calatraua, gozan de los priuilegios del Canon, y del Foro, duda 50. num.20.

num.20.pag.505. & ſeq. & pagi.497.
Comendadores caſados no ſon religioſos pefectamente, duda 50. numero 24.pagina 508.
Comendadores no eſtan comprehendidos en el Derecho, bajo del nombre de religioſos, en lo que es odioſo, duda 50. numero 7. pagi. 497. & ſeq.
Comendadores de Sanctiago, Alcãtara, y Calatraua ſon propriamente religioſos, aunque no perfectos, duda 50.num.11 y 12. Y Miranda ſe reprehen de enelmodo de dezir, du. 50. n.10. & ſeq.
Comendadores de ſan Iuan ſon propiamente religioſos, duda 50.n.6. p.496.
Comendadores eſtan obligados a los votos que hazen, du.50. n.25.p.509.
Comendadores caſados, no tienen dominio de ſus haziendas, duda 7.numero 2. pagina 95.
Comendadores caſados hazen voto de caſtidad conjugal, duda ſeptima, numero 4.pagi.96.
Comendadores caſados tienen dominio de los bienes patrimoniales, de los que adquieren con ſu induſtria; y pueden teſtar dellos, duda 7.nume.5. pagina 97.&pag.98.
Comendadores caſados no gozan del priuilegio del Foro en Portugal, duda 7. numero 6. p.97.
Comunicacion delos bienes nos enſeña Chriſto, duda 39. nu.4. p.390.
Combidado no puede diſponer de los manjares que le ponen en la meſa, duda 32. num.19. p.341.
Concilio Tridentino, ſeſ.25.c.4. ſe declara, en la duda 32.n.11. p.426.
Concilio Tridentino en la ſeſſion 25.cap.16.habla de los q̃ ya ſon Nouicios, duda 13.nume.20.p.168.
Condicion contra la ſuſtancia del acto, no lo vicia, duda 37. num.4. pag.376. Lo contrario es verdad, pag.379. & pagi.381.
Condicion impoſsible no anula el contrato, duda 37. n.2. p.375.
Condicion contraria a la ſuſtancia del matrimonio, o a ſus bienes, irrita el matrimoni, duda 37. num.9. p.378. & 381.
Condiciones totpes, y impoſsibles pueſtas en el contrato del matrimonio, no lo anulan, duda 37. num. 12. pagi.380.
Condicion, que el precario no ſe pueda reuocar, no lo

anulla,duda 37. nu. 13.p.381.
condicion de no reuocar el testamento,no lo anulla,duda 37. num.13.p.381.
continencia perfecta es necessaria para la perfecion del estado religioso,segũ sancto Thomas,duda 50. num.3.p.495.
contricion, y restitucion de diferente manera obligan, du.22. num.13.p.239.
constitucion del Papa Clemente Octauo es fauorable,du.27 num.5.p.286.
constitncion, o ley quando se dize fauorable,o odiosa? du.27. n.5.p.286.
constitucion sancta es,laque prohibe el recibir estipendio por las mismas, du.36.n.9. p.373.
Conuento no puede renunciar sin justa causa legitima,que ya le ha pertenecido de alguu religioso,duda 29. n.7.p.310.
Cordoua se reprehende, du.26. n.3.p.282.
costumbre contra la ley diuina, o natural,no escusa, duda 49. n.3.p.471.
costumbre antigua q̃no se puede quitar sin escãdalo de vna vez se puede permitir,du.49.n.38 pag.492.
cosas inferiores se rigen por las superiores,du.25.n.5.p.272.
criado,que no es proueydo de lo necessario, se puede yr de casa de su amo antes del tiempo que estaua obligado a seruirle,duda 19.num.13.p.218.

D

DEudor, si pnede dexar de aceptar el legado,o herencia,con que puede pagar lo q̃ deue,du.30.n.1.p.312.& seq.
deudor que repudia la herencia con que podria pagar lo que deue,peca mortalmẽte cõtra justicia,du.30.n.7.p.315.
deudor que no tiene facultad de pagar si puede entrar en Religion?du.30.n.12.p.318.
deudor està obligado a exercer el oficio que sabe, y no le es afrenta por pagar las deudas, duda 30.nu.12.p.317.
desposorios no se anulan por la condicion contraria a su sustancia,duda 37.n.7.p.377.Lo contrario es verdad, p.383.
Discipulos de Christo tuuieron bienes en comun,du.5.nu.12. pag.73.
donacion remuneratoria pide muchas condiciones, du. 27. n.6.p.288.& seq.
donacion se presume que es por merecimientos, du.27.n.7.pagi,289.
donacion, que el padre haze al hijo,es remuneratoria,quando se prueua que precedierõ merecimientos,duda 27. n.7. pag.289.

dona-

donacion remuneratoria pide, que ſea igual con los merecimientos, du.27.n.10. p.291.
donacion, quando ſe dize, que iguala con los merecimientos? du.27.n.12.p.292.
donacion, quándo iguala alos merecimientos, ſe dexa al arbitrio de buen varon, du.27, n.14.p.293.
donacion remuneratoria, que hazen los religioſos con licencia de ſus Prelados, es valida, du.27.n.15.p.293.
donacion remuneratoria ſe dize permuta, du.27.nu.16.pagi.294.
donacion, qual ſe dize propiamente? du.27.n.17.p.294.
donacion remuneratoria, no es propia donacion, du.27.n.20 p.298.
donacion, es acto de liberalidad, du.27.nu.20.p.299.
donacion pura, eſtá prohibida a los religioſos por el Papa Clemente Octauo, pero no la indirecta, du.27.n.22.& 23. pagi.299.
donacion de religioſo ſe eſtima mucho, du.27.n.23,p.300
donacion remuneratoria, ſi puede el religioſo hazer, ſin contrauenir al voto de pobreza, y a la Conſtitucion del Papa Clemente Octauo, du.27.pagi.285.por toda ella.
donaciones indirectas delos religioſos eſtan prohibidas por el Papa Clemente Octauo, duda 27.n.3.p.286.
donaciones puras, y ſimples de religioſos eſtá prohibidas por el Papa Clemente Octauo, y no las remuneratorias, du.27. n,25.p.301.
donacion gracioſa puede hazer el religioſo de la penſion que tiene del Papa, ſin licencencia de ſu Prelado, duda 27. n.27. p.302.
donacion hecha al marido por los parientes de la muger, ſe preſume que lo dieron a la muger, duda 29. num.3. pagi.308.
donacion del religioſo eſtricta, du.4.n.11.p.59.
donacion del marido a la muger quando ſerá valida? duda 27. n.18.p.295.
donacio de algunos regalos puede hazer la religioſa, duda 27. n.20.p.292.
dominio, vſo, y vſufructo, ſe diſtinguen, duda 32. num.5. pagi.333.
dominio ſe puede tener de alguna coſa, ſin que della ſe pueda vſar en toda manera de vſos, duda 32.num.18. pagina 341.
dominio, y vſo de vna coſa ſe diſtinguen, duda 6. num. 10. pag. 82.

E

ECleſiaſticos ſe han de ocupar en ſolo vacar a Dios, duda, 34. numer. 5. pag. 357.
Ecleſiaſticos, no ſon ſeñores de ſus rentas, duda. 32. num. 2. pag. 341.
Ecleſiaſticos que no gaſtan en pobres, lo que les ſobra de ſu ſuſtento, por lo menos pecan contra caridad, duda, 19. numer. 8. pag. 216.
Ecleſiaſticos han de gaſtar en obras pias lo que tienen, deſpues de ſuſtentados ellos, duda, 32. numero. 2. pagina. 331.
Expuſo adquiere el dominio para el moneſterio, duda. 40. nu. 19. pag. 409.
Expulſo eſta obligado a rezar el officio de la Orden de que fue hechado, duda, 40. nu. 26. pag. 413.
Expulſo injuſtamente deue ſer recebido en la Orden, duda, 40. num. 23. pag. 412.
Expulſo, no eſta obligado a reſtituyr lo que gaſto en coſas illicitas. duda, 40. numer. 20. pag. 410.
Expulſo reincide en la obediencia del Obiſpo como eſtaua obligado al Prelado de ſu Religion. duda, 40. numer. 17. pagina, 406. ſegun Nauarro.
Expulſo injuſtamente puede pidir a la Reiigion los alimentos, duda, 40. numer. 22. pagin. 411.
Expulſos por ſentencia diffinitiua, ſi eſtan exemptos de los votos y obſeruancias regulares? duda 40. por toda ella, pag. 397.
Expulſos, lo que adquieren no es para ſi, porque eſtan obligados a guardar pobreza como pueden, duda. 40. num. 18 pag. 405.
Expulſos ſi fueren llamados de ſus ſuperiores, eſtan obligados a voluer a la Religion, duda, 41. num. 8. pag. 419.
Expulſos, ſi moſtraren humildad y pidieren el habito, han de ſer recibidos, duda, 41. numer, 1. pagin. 415. aunque no pueden compeler a los prelados, pag. 418.
Expulſos de la Orden quedan ſujetos al Obiſpo originario y ſe han de preſentar a el, duda. 40. num. 13. & 15. pag. 403. & ſeq.
Expulſos no eſtan obligados a entrar en otra Religion, duda, 41. num. 9. pag. 420.
Expulſos no pueden predicar, ni confeſſar en el ſiglo, duda, 40 num. 27. pag. 413.
ExPulſos, eſtan exemptos de muchas obſeruancias regulares aunque no de los votos, dud

duda, 40. numero, 28. pagin. 414.

F.

FAma se ha de conseruar, duda, 1. pag. 5. num. 7.
Fè no se ha de guardar con el que falta a ella, duda. 40. nu. 8. pag. 401.
Fornicaria esta obligada a restituyr lo que recibio del Religioso, duda, 17. n. 8. pag. 200.
Frayle hecho Obispo, si puede sin dispensacion hazer testamento de los bienes adquiridos por otro titulo, que el de la Iglesia, duda, 45. pagina. 453.
Fugitiuos estã obligados a guardar los votos esenciales, y los ayunos, y rezar el officio diuino de la Religion, duda. 42. num. 8. pag. 424.
Fugitiuo Religioso es, el que huye del Conuento, duda, 42. n. 2. pag. 421.
Fugitiuos y Apostatas, si estan obligados a guardar los votos y obseruancias regulares? duda, 42. pag. 420.
Fundadores de las Religiones, ordenaron que se hiziesse voto de pobreza, duda, 3. nu. 11. pag. 49.

G.

GEneral de la Orden mediante, puede conceder a vn frayle, vna Iglesia con suguerta y hazienda, con consentimiento del Conuento, duda, 9. num. 16. pag. 114.
Gratificacion ha de exceder al beneficio recibido, duda. 27. num. 23. pag. 300.
Gratitud es virtud especial, duda, 27. num. 20. pag. 298.

H

HIjo està obligado a exercitar el officio que sabe por sustentar a sus padres, duda, 30. num. 9. pag. 316.
Hijo para pecar mortalmente hurtando a su padre, ha de ser mayor cantidad de la que bastara en vn estraño, duda. 20. num. 10. pag. 228.
Hijos de Comendadores casados, se llaman sacrilegos, duda, 50. numero, 19. pagina, 504.
Hijo puede hazer limosnas de poca cantidad, duda, 25. num. 18. pag. 280.
Hurto de que cantidad ha de ser para que llegue a ser pecado mortal? duda, 33. num. 1. pag. 348.
Hurto de qualquiera cantidad, si se haze con animo de dañar, es pecado mortal. duda, 33. numero, 2. pagina. 348.

Hurto, no ſolamente ſe comete en las coſas mayores. ſino tambien en las menores. duda 33. num. 3. pag. 349.

I

IGleſia tiene el beneficio de reſtitucion in integrum, duda 31. num. 8. pag. 327.

Infames, no han de ſer recibidos en la religion, duda. 41. nu. 5. pag. 418.

Iugar puede el religioſo poca cãtidad, aunque no ſe puede ſeñalar que tanta aya de ſer, duda 24. num. 28. y pag. 265.

Iuego de ſu naturaleza no es malo, duda. 24. num. 6. pag. 252.

Iuego illicito, por eſtar prohibido por la ley, no obliga a reſtituyr lo que ſe gana en el, duda 24. nu. 7 pag. 252. & ſeq.

Iugar cou certidumbre que gana, ſi es licito, o ſi obliga a reſtituir? duda 24. nu. 9. pa. 254. & ſequen.

Iuego licito, obliga a pagar lo que en el ſe pierde, duda, 24. num. 12. pag. 256. cum ſeq.

Iugar con animo de no pagar lo q̃ perdiere, o ſi paga de repetirlo, obliga a no poder ganar duda 24 num. 16. pag. 258.

Iugador que pienſa no pagar lo que perdiere, o ſi pagare repetirlo, no puede ganar, duda. 24. num. 16. pag. 258.

Iugador que juega ſobre ſu palabra, puede ganar, duda. 24. num. 17. pag. 259.

Iugador que juega con el que no puede agenar lo que expone al juego, eſta obligado a reſtituyr lo que gano, duda, 24. num. 19. pag. 259.

Iugador ſe expone a perder y a ganar, duda, 24. num. 2. pagin. 248.

Iugador ha de ſer ſeñor de lo que expone a peligro del juego, duda, 24. numer. 3. pag. 249.

Iugando con el religioſo que tiene licencia para jugar, no eſta obligado a reſtituyr el que le gano, duda, 24. num. 26. pag. 262 & ſeq.

Iugar dineros, es prohibido a los religioſos, duda, 24. nu. 2. pag. 248.

Iugador que no puede perder ſino quatro, no puede ganar en cada juego a vno ſino quatro, duda, 24. num. 21. pagin. 260.

L

LEY penal, no excede el proprio caſo, duda, 49. num. 11. pag. 475.

Ley obliga aunque ceſſe la razõ della en particular, duda, 32. num. 24. pag. 345.

Ley penal para que ſe ajuſta, ha de

de ser proporcionada la pena con la culpa, duda. 28. num. 2. pag. 303. & seq.

Ley quod autem. 5. si vir. de do nat. inter vir. & vxorem, se declara en la duda. 27. nu. 18. pag. 295.

Ley exorbitante y penal, se ha de estẽder, quãdo sin ose estẽdiesse, seria frustratoria, du. 13. nu. 19. pag. 167.

Ley quando se dize fauorable, o odiosa? duda 27. n. 5. p. 286.

Leyes, que conceden al deudor, poder repudiar la hazienda, solo dizẽ que la repudiació es valida, du. 30. n. 13. p. 318.

Legado dexado a la Iglesia bajo de cierta condicion, si solo el Prelado no la cumple, queda priuado della Iglesia, duda 31 n. 5. p. 326.

Licencia del Papa concedida a vn frayle Obispo para testar, es valida, aunque se muera el Papa antes de vsar della, duda 46. n. 7. p. 461.

Licencia tacita se presume que tienen los religiosos quando dan cosas de poco valor, y quando les dan cosa limitada paraque dello se sustenten, duda 32. n. 11. p. 337.

Licencia tacita del Prelado quãdo se dira? duda 18. num. 14. & 15. p. 208.

Licencia tacita del Prelado quãdo bastarà? du. 18. n. 15. p. 210

Licencia tacita escusa de hurto, du. 49. n. 26. p. 486.

Licẽcia virtual quando la ay? duda 25. n. 19. p. 280.

Licencia tacita, o presumpta del Prelado, quando se tiene? duda 14. n. 17. p. 179.

Licẽcia tacita, o presumpta quãdo se dira, du. 4. nn. 17. p. 65.

Licencia tacita del Prelado puede ser de dos maneras, du. 18. n. 14. p. 208. & seq.

Limosnas quando puede dar la muger siu licencia de su marido? du. 25. n. 17. p. 280.

Limosnas puede hazer el religioso que tiene encomendada la administracion de los bienes del Conuento, du. 25. nu. 16. p. 279.

Limosna del religioso es mas licita, que la donacion, pero no es de tanto prouecho temporal para el Conuento, como la donacion remuneratoria, duda 27. nu. 24. p. 301.

Limosnas puede hazer el religioso quando va camino, du. 25. n. 10. p. 274. & 277.

Limosnas puede hazer el religioso con licencia del Prelado, duda 25. n. 11 p. 275. & 276

Limosnas de poca cantidad puede hazer el religioso sin licencia expressa del Prelado, duda 25 n. 14 p. 278.

Limosna de la Missa licitamente se puede recibir, y se puede

Digitized by Google

hazer pacto expresso della, duda 36.n.2.p.368.
Limosnas cortas puedé hazer los religiosos de loq̃ se les cócede para sus vsos, du.32.n.13.p.338
Limosna si pueden hazer los religiosos, sin contrauenir al voto de pobreza? du.25.per totam, p.270.
Limosnas pueden hazer los q̃ está debajo de la potestad de otros du.25.n.2.p.270.
Limosnas pueden hazer los hijos de los bienes de sus padres, du.25.n.3.p.271.

M

MAria hizo voto de castidad duda 3.n.12.p.53.
Mentiras ay de tres maneras, duda 8.n.4.p.100.
Matrimonio carnal y espiritual, se equiparan, du.37.n.3.p.376
Matrimonio carnal no se anula por la condicion, q̃ se pone cótra la sustancia del, du.37.n.3.p.376. Lo contrario es verdadero.
Mendoça se reprehende en la duda 33.n.8.p.351.& seq.
Menochio se reprehende, du.13.n.17.p.165.cum.seq.
Meum, & tuum, en rigor significã dominio, duda 8.n.5.p.162.
Missas no se dezian por el difunto que dexasse por testamentario a algun Sacerdote, duda 34.n.5.p.357.
Monesterio no está obligado por el delicto del religioso, aũque sea Prelado, sino en quãto ha tenido el Conuẽto algũ prouecho, du.38.n.3.p.384.
Monesterio no está obligado por el contrato del religioso sino en quãto se le ha encomẽdado alguna administracion, du.38.n.4.p.384.
Monesterio está obligado de justicia a pagar al religioso la rẽta, que por su testamẽto se dexo, que se le pagasse, duda 12.nu.13.p.150.y 151.
Monesterio, si está obligado a restituyr el daño, o agrauio, que hizo el religioso? duda 38.por toda ella, p.283.
Muger de vn rico puede dar cada año la vigesima parte de su renta sin licencia de su marido, duda 32.n.14.p.339.

N

NAuarro reusaua el ser Canonigo Reglar, por parecerle, que es peligroso recibir sus distribuciones, y tener porciones separadas los religiosos, du.49.n.1.p.469.
Nauarro se sustentaua con los salarios delas Cathedras, du.49.n.28.p.487.
Nouicio puede dexarse renta, q̃ se le aya de dar despues de professo sin contrauenir al voto de pobreza, ni al Concil. Triden. du.12.n.17.p.152.& seq.

Digitized by Google

Nouicio puede dexarſe rẽta,q̃ſe le dè mientras viuiere, du.12. por toda ella,n.1.cũ ſeq.p.143
Nouicio puede obligar al Conuento por ſu teſtamento dexãdole hazienda,paraq̃ ael le dè cierta renta cada año, du. 12. n.10.p.148.

O

OBiſpo frayle,q̃renũcia ſu Obiſpado,ha de tener la congrua,du.48.n.7.p.467.
Obiſpos frayles, q̃ renũcian ſus Obiſpados,ſi eſtã obligados a boluer a ſu Ordẽ?du.48.p.465
Obiſpo frayle puede heredar la haziẽda de ſu padre,du.44.nume.5.p.438.
Obiſpo frayle,q̃ renũcia el Obipado, es indecẽte coſa que eſtè ſujeto a los Prelados dela Religion,du.48.n.5. p.466.
Obiſpo religioſo,ſi dexa el Obiſpado,y buelue a la Religion, tiene obligaciõ moral deguardar las obſeruancias regulares,du.48.
Obiſpo frayle que renuncia el Obiſpado , puede diſponer en ſu vida del peculio que ahorro ſiendo Obiſpo,du.48. n.10.p.467.
Obiſpos tienen mas perfecto eſtado que los religioſos, du.6. num.4.p.79.& 92.
Obiſpos puedẽ tener dominio de las coſas temporales, duda 6.nu.4.p.79.
Obiſpo tiene mas perfecto eſtado,que el religioſo,du.43.pagi.429.& 431.
Obiſpo religioſo, ſi eſtà exẽpto del voto dela pobreza,y obſeruãcias regulares?du.44.p 436
Obiſpos ſon ſuceſſores de los Apoſtoles,du.43 n.7.p.432.
Obiſpo frayle tiene el dominio de las rentas eccleſiaſticas como los Obiſpos Clerigos, ſegun Soto,du.44.n.1.p.436.
Obiſpos religioſos eſtan libres de los preceptos,y cenſuras,y de las obſeruancias de ſu Orden por eſtar fuera della, duda 40.n.2.p.397.
Obiſpos religioſos no eſtã obligados a las obſeruancias regulares,du.44.n.3.p.437.
Obiſpo religioſo ha de guardar los votos,du.44.n.9.cum ſeq. pag.440,& ſequentibus.
Obiſpo religioſo comiendo carne el dia de Nauidad, ſiendo en Viernes, peca mortalmente,duda 44. num.19.pag.446 Segun Couarru. pero Caieta no tiene lo contrario.
Obiſpos religioſos eſtan obligados a lleuar el habito de ſu Religion,duda 44. nu.16. pagi. 444.
Obiſpos religioſos eſtã obligados a guardar las ceremonias de la Religion, que no repugnan al eſtado Epiſcopal, duda 44.n.15.p.444.

Digitized by Google

Obiſpos religioſos no ſolo eſtã exemptos de las ceremonias, que repugnan a la dignidad, ſino de las que les ſon indecẽtes, duda 44. numero 22. pagina 448.

Obiſpo frayle eſtà exempto del voto de la obediencia de los Prelados de la Religion, duda 44. n. 2. p. 436.

Obiſpo frayle que renuncia ſu Obiſpado, no tiene obligaciõ de boluer a la Orden, du. 48. n. 2. p. 466.

Obiſpo frayle que renuncia el Obiſpado, puede exercer actos Pontificales, duda 48. n. 8. p. 467.

Obiſpo frayle, que renuncia el Obiſpado, puede eligir confeſſor, duda 48. nnm. 9. pagina 467.

Obiſpo frayle no tiene dominio de ſus rentas, du. 44. n. 26. pagi. 449.

Obiſpo preſumeſe que adquirio los bienes deſpues del Obiſpado, duda 47. nu. 2. pag. 462. cum ſeq. Y aſsi ſon de ſu Igleſia.

Obiſpo religioſo puede comer carne, aunque le eſtè prohibida por ſu Religion, duda 44. n. 23. p. 448.

Obiſpo religioſo lo que adquirio deſpues del Obiſpado, es para ſu Igleſia, duda 44. n. 35. p. 452.

Obiſpo religioſo deſpues de cõſagrado adquiere para ſu Igleſia, aunque lo adquiera con ſu induſtria, duda 45. nu. 9. pagi. 457.

Obiſpo frayle no eſtà exempto del voto de la obediẽcia, ſino que ſe le muda en el Papa, duda 44. n. 28. p. 450.

Obiſpo religioſo, aun deſpues de confirmado haſta la conſagracion, adquiere para ſu moneſterio, duda 45. n. 10. p. 457.

Obiſpo religioſo lo que adquirio antes del Obiſpado pertenece a ſu moneſterio, du. 44. n. 31. p. 451.

Obiſpo religioſo, que tiene facultad del Papa para hazer teſtamento, ſi ſe entiende por la primera vez que teſtare, duda 46. p. 459.

Obiſpo frayle, que tiene facultad de teſtar, no expira con la primera vez que teſtare, duda 46. n 2. p. 459.

Obiſpo frayle no puede hazer teſtamento, duda 44. numero 14. p. 443. & duda 45. pagina 453.

P

PApa Clemente Octauo en ſu conſtitucion no prohibio el recibir, ſino el dar, duda. 14. num. 3. pag. 171.

Padre tiene obligacion de ſatisfazer

fazer el daño que hizo ſu hijo duda,38.num.2.pagin.384 & 385.

Paruedad de la materia, excuſa de pecado mortal, duda, 28. uum.7.pag.306.

Paruedad de materia excuſa de pecado mortal, excepto en el perjurio,duda.33. numer.6. pag.349.

Papa concede penſiones a los religioſos,duda. 10. numero.6. pag.131.

Papa puede conceder licencia a vn religioſo, para que pueda hazer teſtamento, y para eſto no es neceſſario darle dominio,duda.13.num.6.p.160.

Papa puede diſpenſar al religioſo,para que no eſte obligado a reſignar el peculio quando ſu prelado ordinario quiſiere, duda,9.nn.18.pag.115.

Papa,no puede diſpenſar al religioſo para tener dominio en coſa alguna,duda.6. nu.12. pag 84.& 85.

Papa no puede diſpenſar en las coſas eſſenciales de la religiõ, duda, 6. num.13. pagin. 84. & ſequen

Papa puede diſpenſar al religioſo, para que pueda tener dineros, y gaſtarlos como quiſiere ſin que prelado inferior ſe lo pueda impedir, duda, 6. num.14.pag.85.

Papa diſpenſa en que el frayle ſucceſsiuamente ſe caſe, y de la miſma manera diſpenſa en que tenga proprio, duda.6.n. 17.pag.86.

Papa no puede diſpenſar enel voto de pobreza pordefecto de cauſa;y puede diſpenſar en el voto ſolemne de caſtidad, duda 6.n.10.p.88.

Papa no diſpenſa con el frayle, paraque ſe caſe en el ſentido compueſto, du.6.n.20.p.90.

Papa no diſpenſa en la pobreza con el religioſo Obiſpo,du.6. n.21.p.91.

Peculio ſe puede tener con lieẽcia tacita,o preſumpta,del Prelado.du.9. n.31. pa.134.

Peculio ſe dize poco dinero, o poco patrimonio,duda 9.n.4. p.108.

Peculio tiene tres eſpecies,du.9. n.6.p.108.

Peculio es en tres maneras, duda 9.n.7.p.109.

Peculio pueden tener los religioſos con dos condiciones, duda 9.n.22.p.118.

Perfecion de la vida chriſtiana, no conſiſte eſſencialmente en la pobreza,ſino que eſta ſirue de inſtrumento para ella, duda 2.n 14.p.39.

Pobreza alabada,duda 1. nu.12. p.39.

Pobreza del religioſo conſiſte en ſer inabil para tener dominio de bienes tempora-

les, duda quarta, num. 10. pagi. 59.
Pobreza que cosa sea? du. 1. n. 8. pag. 6.
Pobreza es de dos maneras, duda 1. n. 9. p. 6.
Pobreza voluntaria es buena, duda 1. n. 10. p. 7.
Pobreza religiosa quan antigua sea? duda tercera, per totam.
Pobreza quan mala sea? du. 1. p. 1 n. 1. cum seqq.
Pobreza de espiritu, y estado de pobreza son diferentes, du. 2. n. 4. p. 27.
Pobreza de espiritu enque consiste? duda segunda, nume 4. p. 27.
Pobreza religiosa es bonissima, du. 2. n. 11. p. 37.
Pobreza obliga a no poder recibir dineros sin licencia, duda veynte y quatro, num. 1. pagi. 248.
Pobreza essencialmẽte no es perfeciõ, sino instrumẽto de perfecion, duda quinta, num. 5. pagi. 70.
Pobreza es de essencia de la Religion, o del estado religioso, duda quinta, numero 1. pagina 67.
Pótifices, todos tienen igual potestad, du. 50. nume. 15. pagina 502.
Propio se toma de dos maneras du. 9. n. 5. p. 108
Prelado no ha de pidir la cosa dada por el religioso, si se ha de seguir escãdalo, du. 21. n. 8 p. 233.
Prelados tienen el gouierno de sus Cõuẽtos para su prouecho y no para su daño, du, 26. numero 4. pag. 282.
Prelados, no pueden dar licencia para gastar de los bienes del Conuento mayor cantidad de la que ellos pueden gastar, duda 26. numero 5. pagi. 283.
Prelado puede dar licẽcia al subdito para gastar delos bienes del Cõuento, pero no se puede señalar la cantidad, du. 26. n. 6 p. 284.
Prelado puede mãdar, q̃no se saque pan del Refitorio, y el q̃ sacare vn panecillo incurrirà enel precepto, du. 32. nu. 23. pagi. 345.
Prelado solo puede repudiar el legado que se dexo al Cõuento, o Iglesia sin la solemnidad deuida, duda 31. n. 2. pag. 324.
Prelado puede dar al religioso de dos maneras lo que ha menester, para hazer algun camino, duda 16. numero 8. pagi. 192.
Prelados Regulares, si estan obligados a recibir a la Orden

den a los expulsos della, que se conuierten, y con humildad piden el habito, duda quarenta y vna, por toda ella, pag. 415.

Prelado puede dar licencia al subdito, para gastar de los bienes del Conuento, duda veynte y cinco, num. 12. pagi. 276.

Prelado proueyendo lo necessario al subdito, no haze daño al Conuento, duda diez y nueue, numero diez y ocho, pag. 221.

Prelados hazen bien en consentir las rentas de las religiosas, y aun deuen procurarlas, atendida la pobreza de los Conuentos, duda 10. numc. 8. p. 132.

Prelados Regulares no pueden dar licencia a los subditos para gastar en vsos profanos, duda quarta, num. 11. pagi. 59.

Prelados Regulares deuen buscar a los Apostatas, y fugitiuos, duda 42. numero 9. pagi. 425.

Prelado peca mortalmente dãdo licencia al subdito, para gastar en juego, y cosas illicitas, duda 17. numc. 9. pagi. 200.

Prelado consintiendo que los religiosos no vinan reformadamente, peca mortalmente, duda diez y ocho, numero secundo, pagina 202. & sequenti.

Prelado puede conceder licencia al religioso para tener cosas superfluas, pero no indecentes al su estado, duda diez y ocho, nume. 9. pagi. 206.

Prelados no son señores, sino dispenseros de los bienes del Conuento, duda 19. nume. 8. pag. 215.

Prelados por que causas pueden echar a los religiosos de la Orden, duda 40. numc. 10. pagi. 401.

Prelado tiene el poder para edificacion, y no para destruycion, duda 24. nume. 25. pagi. 263.

Prelado si puede repudiar el legado que se dexa al Conuento, sin la deuida solemnidad, duda treynta y vna, por toda ella, pagina trecientas veynte y tres.

Prelado, quando da licencia para recibir dineros, no la da para retenerlos, duda quinze, numero 17. pagi. 187.

Prelado que da licencia al sudito para gastar en cosas illicitas, peca mortalmente, du. 16. n. 4 p. 190.

Digitized by Google

Prelado no puede dar licencia general al ſubdito para gaſtar los dineros como quiſiere, duda 17.n.1 p.197.
Prelado no puede dar licencia, paraque el ſubdito tenga con ſigo coſas precioſas, duda 17. n.2.p.197.
Prelado puede, y deue dar licencias generales para gaſtar alos religioſos graues, duda 17.nume.3.p.198.
Prelado ha de dar las lieẽcias para coſas determinadas, duda 17.n.5.p.199.
Prelado puede conceder al religioſo cierta renta para ſu ſuſtento, du.9.n.26.p.119.
Prelado cõ cauſa juſta puede cõceder peculio a los religioſos, duda 9.n.29 p.122.
Prelado que concede peculio ſin cauſa juſta, peca pecado de infidelidad, duda 9.n.30. p.123.
Prelados no ſon ſeñores, ſino diſpenſeros de los bienes de los Conuentos, duda 11. num.1. p.137.
Prelados no pueden hazer donaciones gracioſas de los bienes de los Conuentos, ni recibir dones de ſus ſubditos, du.11. n.2.p.137.
Prelados pueden conceder rentas a los ſubditos de los bienes de los Conuentos, du.11. n.4.p.138.&141.
Prelado, que recibe la penſion, o el cenſo de aquel que podia priuar por no auer pagado, preiudica a la Igleſia, paraq̃ no le pueda priuar, du.31.n.6. p.326.
Prelado que ſin juſta cauſa repudia la herencia, o el legado, q̃ ſe dexò a la Igleſia, eſtá obligado a reſtituyr el daño de ſus propios bienes, duda 31.n.7. p.327.
Prelado que da licencia al ſubdito para gaſtar en coſas ilicitas peca mortalmente, du.16. n.4.p.190.
Prelados no eſtan obligados a reduzir el rigor que al principio de las Religiones ſe guardaua, du.49.n.36.p.492.
Prelados regulares eſtan obligados a recibir alos expulſos, en caſo que con humildad pidan ſu recepcion, du.41.n.2.p.416 Precediendo licencia del Summo Pontifice.
Profeſsion hecha con condicion de tener alguna coſa propia, es inualida, duda 37.num.8. p.378.y 379.
Profeſsion con intencion de tener proprio, puede ſer de dos maneras, du.12.n.23 p.155.
Profeſsion hecha con condicion, que le ſea licito al que la haze tener alguna coſa propia, dudaſe ſi vale? duda 37.por toda ella, p.375.
Profeſsion es nulla quãdo el que la haze

Digitized by Google

haze,tiene animo de no abdicar de ſi el dominio haſta cierto tiempo,du.12.nu.6.p.146.
Prohibicion de gaſtar,aũque ſea de poco,no quita el gaſtar poca cantidad,du.25.n.15.p.279.
Propiedad ſi es grauiſsimo pecado?du.39.por toda ella,p.386
Propiedad es grauiſsimo pecado por la muchedumbre de maldades,que comete el propietario,du.39.n.2.p.386.
Propiedad es grauiſsimo pecado por las penas,con que ha ſido caſtigado, duda 39.n.2. p.386. & 391.
Propietario es ladron, y ſacrilego,du.39.n.2.p.386.
Propietario es traydor contra Dios,y contra el proximo,duda 39.n.2.p.387.
Propietario es Apoſtata. du.39. n.2.p.387.
Propietario es idolatra, du. 39. n.2.p. 387.
Propietario es hipocrita, du.39. n.2.p.387.
Propietario es mentiroſo al Eſpirituſancto, duda 39. nu.2. p.387.
Propietario, parece que de derecho natural eſtà deſcomulgado,du.39.nu.2.p,388.
Propietario ſepultado en vn eſtercolar por mandado de ſan Gregorio,du.39.n.6. p.391.
Propietarios caſtigados, du.39. n.7.p.393.
Propietario, no pudo recibir el Sanctiſsimo Sacramento, duda 39.n.8.p.393.
Propietario deſenterrado de ſagrado,du.39.n.9 p.394.
Propietario eſtando enfermo,no fue viſitado por mandado de ſan Gregorio,du.30.num.10. p.395.
Propietario es, el que ſin licencia del Prelado ſe retiene alguna coſa,o la gaſta, pero no el que con licencia,aũque ſea injuſta,du.39.n.11.p.396.
Propietario peca contra el Padre,y el Hijo,y el Eſpirituſancto,du.39.n.2.p.388.
Propietario, aun pareceſlo eſtà prohibido por ſan Aguſtin,duda 39.n.3.p.389.
Propiedad conſiſte en vſar delos dineros,du.15.num.1. p.182.
Propiedad es, tener dineros el religioſo en ſu poder, du.15. n.8 p.186.
Pupilo no pudo repudiar ſin autoridad del Pretor el campo que le auian dexado por teſtamento,du.31.num.1 p 324.

R

REligiones no fue õ inſtituydas en tiempo de los Apoſtoles,du 3.n.4 p.45.
Religion perfecta pide cõtinẽcia perpetua, du.50.n.22. p.507.
Religioſo recibiendo coſa de po

co valor,aũque las oculte del Prelado,ſolo peca venialmente,du.14.n.6.p.172.
Religioſo recibiendo coſas de importancia ſin licencia del Prelado,peca mortalmẽte, duda 14.n.7.p.172. Auuque diga que eſta aparejado para dexarlas ſiempre que elPrelado quiſiere, nu.8.&ſeq.
Religioſo q̃recibe algunacoſa ſin licẽcia,y la tuuiere ocultada al Prelado, ha de ſer cõdenado, como ſi la hurtara,du.14.n.9. p.174.
Religioſo por el voto de pobreza es inhabil para poder dar,y retener,du.14.num.9.p.175.
Religioſo lo que adquiere,aunque ſea por actos malos,pertenece a la Religion, du.14. n.10.pag.175.
Religioſo no puede dar las coſas que no ſe las dio la Religion,du.14.n.13.p.176.
Religioſo recibiendo dineros en depoſito ſin licencia del Prelado,peca contra el voto de la pobreza,duda 14.n.13 p.177.
Religioſo que eſtà fuera del Cõuento a coſta del,bien puede recibir dineros preſtados, duda 14.nu.15. p.178.
Religioſo puede recibir con licencia tacita del Prelado, duda 14.n.16.p.178.
Religioſo que tiene licencia para gaſtar ciertos dineros en vna coſa,ſi los puede gaſtar en otra? duda 16.per totam, pagi.189.
Religioſo q̃ tiene licencia del Prelado para gaſtar ciertos dineros en vna coſa, no puede darlos de limoſna,du.16.n.2. p.189.& 191.
Religioſo que tiene licencia para gaſtar dineros en vn camino,no puede lo que ahorrare gaſtarlo en libros, du.16.n.3. p.190.& 192.
Religioſo permutãdo coſas quãdo no peca mortalmente?duda 14.n.18.p.179.
Religioſo recibiendo ſin licencia,ſe ha como ſeñor, du.14. nu.21.p.181.
Religioſo que tiene dineros ſin licencia del Prelado, pero no vſa dellos,ſi peca mortalmente contra el voto de pobreza? du.15. per totam.pa.182.
Religioſos que gaſtan el peculio en coſas illicitas,no han de ſer abſueltos,ſino tuuierẽ propoſito de enmendarſe,du.9.uume.32.p.125.
Religioſos ſi pueden tener rentas de por vida? duda 10. n.1. cum ſequen.pag.126.
Religioſos ſeria bien que no tuuieſſen rẽtas, du.10.n.5.p.129.
Religioſos pueden tener rentas ſin perjuyzio del voto de la pobreza,duda 10.num 6. pagi.130.

Religiosos pueden tener cierta renta del Conuento para su vestuario, duda 10.n.6.p.130.
Religiosos ausentes de sus monesterios, pueden hazer limosnas, du.4.n.13.p.60.
Religiosos estan obligados a no querer tener cosa propia, duda 4.n.14.p 61.
Religiosos no puedē prestar las cosas de que vsan sin licencia del Superior, du.4. n.14.p.61 Sino q̄ sea de poco valor.
Religiosos no puedē ocultar los bienes, que tienē, al Superior, du.4.n.14 p.62.
Religiosos pecan contra la pobreza, gastando en cosas illicitas, du.14.n..4.p.63.
Religiosos estā obligados acōseruar las cosas, q̄ para su vso les son cōcedidas, du.4.n.14.p.63
Religiosos no hā de tener cosas superfluas, du.4.nu.11.p.64.
Religiosos quando se escusan de pidir licencia al Superior? duda 4.n.16.p.64.
Religioso si puede tomarse del Conuento, lo que le es necessario, sino se lo da el Prelado despues de auerselo pidido? du.19.per totam, p.212.
Religiosos estā obligrdos apadecer necessidades, du.19.nu.1. p.212.
Religioso no tiene derecho para qoe el Prelado le dè todo lo q̄ ha menester, du.19.n.2. p.213
Religioso tomādo bienes del Cōuento, que no le son precissamente necessarios, peca mormente, du.19.n.6 p.214.& 220
Religioso puede tomarse del Cōuento lo q̄ le es precissamente necessario sino se lo da el Prelado despues de auerselo pidido, esto se entiende cō ciertas cōdiciones, du.19. n.7.p.215.
Religiosos (exceptos los de san Frācisco) pueden ser albaceas du.11.n.6 p.140.
Religioso que es Albacea, puede ser reuocado por el Prelado, du.11. nu.7.p 140.
Religioso la renta q̄ tiene, es con d. pēdēcia del Prelado, y assi se la puede quitar, du.11. n.9. p.141. Pero si la tiene cōfirmada por el Papa, no. pag.143.
Religioso en necessidad estrema o graue puede tomar lo q̄ ha menester de derecho natural, du.19.n.9.p.217.
Religioso es como el hijo de familias, du.19.n.10.p.217.
Religioso no siēdo prouecido de lo necessario, tiene ocasiō de inquietarse. d.19.n.11.p.217 &seq.
Religioso q̄ toma de los bienes del Cōuēto sin licēcia expressa, o interpretatiua del Prelado, pecamortalmē e, d.20.n 6.p.126
Religioso por el voto de pobreza estā priuado de recibir cosa alguna sin licēcia del Prelado. du.20.n.7.p.217.& seq.

Religioso para pecar mortalmé-
te tomando algo del Conuen
to, ha de ser mayor cantidad,
que la que en vn seglar lo fue-
ra, du.20.n.10.p.228.
Religioso quando peca contra
el voto, casi siempre ay dos pe
cados con doblada malicia,
du.4.n.19.p.66.
Religiosos, si pueden tener algu
na cosa propia en comun? du-
da 5.per totam.
Religiosos pueden disponer de
la racion limitada, que les dá,
sin pidir licencia al Prelado,
du,32.n.8.p.336.& 343. Con
dos limitaciones, pag.343. &
344.
Religiosos del peculio que tienē
pueden gastar en obras pias,
du.32.n.9.p.336.
Religioso, despues de professo,
no puede quitar la obligació
al Conuento, de darle cierta rē
ta cada año, la qual dexo en su
testamento que se la diesse, du
da 12.n.15.p,152. Aunque po
dra dexar de cobrarla.
Religiosos fugitiuos estan obli-
gados a guardar los votos es-
senciales, y los ayunos, y a re-
zar el Oficio de la Religion,
du.42.n.8.p.424.
Religioso si puede hazer testa-
mento con licencia del Papa, o
mudar, o alterar, o declarar
el que hizo siēdo? Nouicio, du
da 13.per totam, p.156.
Religioso professo no puede ha-
zer testamento, duda 13.nu.1
p.156.
Religioso professo puede hazer
testamento con licencia del Pa
pa, du.13.n.4.p.157. & seq.
Religioso expulso reincide en la
obediencia del Obispo como
estaua obligado a obedecer al
Prelado de su Religion, segū
Nauarro, du.40.nu.17.p.406.
Religiosos, no puedē hazer limos
nas, du.25.n.4.p.271.
Religiosos si pueden hazer limos
nas sin contrauenir al voto de
pobreza? du.25.per totam, pa
gi.270.
Religioso, teniendo bienes su-
perfluos, si peca mortalmen-
te? du.18.per totam, pag.201.
Religiosos no pueden jugar di-
neros, du.24.n.2.p.248.
Religiosos ay de quatro manē-
ras, du.6.n.6.p.81.cum seq.
Religioso que tiene bienes super
fluos con licencia con animo
de dexarlos quando el Supe-
rior quisiere, no es propieta-
rio, du.4.n.6.p.57.
Religiones tienē latitud en los vo
tos; du.50.n,17.p.504.
Religiosa puede dar a los can-
tores, o al Predicador algunos
regalos, duda 27.n.20.p.297.
Religioso en tiempo de recrea-
cion pueden jugar hasta dos
reales, en juegos licitos, du 24.
n,30.p.267.

Reli-

Digitized by Google

Religioso teniendo bienes superfluos con licencia del Prelado, no peca mortalmente contra la pobreza, du.18.n.4. p.203. Si tiene intencion de resignarlos, quando el Prelado quisiere

Religiosos expulsos por sentencia difinitiua, si estan exemptos de los votos de obediencia, pobreza, y castidad, y de las obseruancias regulares? duda 40. por toda ella, pag.397.

Religioso expulso adquiere para el monesterio el dominio, duda 40.n.19.p.409.

Religioso hurtãdo hasta ocho, o nueue reales del Cõuento, no peca mortalmẽte, como esto no se multiplique de dos vezes adelante, segun Ledesma, du.20. num.10. p.229.

Religioso expulso injustamẽte, a deser recibido, d.40.n.23.p.412

Religiosos expulsos, no pueden predicar, ni confessar en el siglo, du.40.nu.27.p.413.

Religiosos expulsos estã exẽptos de muchas obseruancias regulares, aunque no de los votos, du.40.n.28.p.414.

Religiosos Apostatas, y fugitiuos si estan obligados a guardar los votos, y obseruancias regulares? du.42.p.420.

Religioso Obispo puede comer carne, aunque le estè prohibida por su Religion, du.44. num.23. pag 448.

Religiosos que toman algo de los bienes del Conuento, si pecan mortalmente? du. 20. per totam, p.225.

Religioso no puede gastar en cosas illicitas, du.17. num.7. pagi.199.

Religioso teniẽdo bienes superfluos, aunque tenga intenciõ de resignarlos, quando el prelado quisiere, peca pecado de propiedad, duda 18.n.5. cum seq.p.204.

Religioso enagenando algunas cosas con licencia injusta del prelado, no incurre enlas penas de propietario, du.18.n.8 p.205.

Religioso puede tener cosas superfluas con licencia del prelado, pero no indecentes, du.18 n.9.p.206.

Religioso, que se va del Conuento sin saberlo el prelado, en el fuero exterior se juzga por Apostata, aunque no dexe el habito, ni estè determinado de dexar la Religion, du.42.n.5. p.422.

Religioso puede disponer de la racion que le dan, du.25.n.13 p.277.

Religiosos expulsos, si mostraren humildad, y pidieren el habito, han de ser recibidos, duda 41. numero segundo, pagina 415. pero no pueden

compeler a los Prelados, pagina 418.
Religioso Obispo, no es decẽte que estè sujeto a los Prelados de la Religion, sino al Papa, duda 44 n. 12. p. 442.
Religiosos expulsos, si fueren llamados de sus Superiores estã obligados a boluer a la Religion, duda 41. nume. 8. pagina 419.
Religiosos pueden tener cierta renta del Conuento para vestuario, duda 49. nume. 22. p. 482.
Religiosos pueden tener rentas cargadas por ellos, du. 10. n. 9. p. 133.
Religiosos son los que hazen los tres votos essenciales en manos del Prelado en Religion aprouada por la Sede Apostolica, duda 50. n. 4. pag. 496.
Religioso expulso està obligado a rezar el oficio que rezaua en la Religion, de que fue echado, duda 40. nume. 26. pagi. 413.
Religioso fugitiuo, no adquiere para si lo que gana, duda 42. n. 6. p. 423.
Religioso Obispo, no esta libre del voto de pobreza, duda 44, numero 13. pagi. 442. y duda 45. numero quinto, pagi. 455.
Religioso que tiene encomenda da la administracion delos bienes del Conuento, puede hazer limosnas, duda 25. nu. 16. p. 279.
Religiosos Apostatas estã obligados a guardar los votos, y obseruãcias regulares, como los fugitiuos, duda 42. nume. 13. pagi. 427.
Religiosos Obispos no solo estan exemptos de las ceremonias, que repugnan a la dignidad, sino tambien de las que le son indecentes, duda 44. nume 22. p. 448.
Religioso, que sin iusta causa no quiere aceptar lo que le dan, y ruega, que lo den a otro, peca contra caridad, duda 29. n. 8. p 310.
Religioso si puede dexar de recibir, y aceptar lo que le dan, duda 30. por toda ella, pagina 312.
Religioso que dize con inaduertencia, esto es mio, no peca, duda 8. n. 7. p. 102.
Religioso que dize, esto es mio, entendiendo, quanto al vso, no peca, duda octaua, num. 8. pag 103,
Religiosos pueden tener peculio con licencia de sus Prelados, du. 9. pa. 104.
Religioso que dize, esto es mio, si peca contra el voto de pobreza? duda octaua, por toda ella.
Religioso que dize esto es mio, miente,

miente,du 8.num.2. pa.100.
Religioſos puedē tener reditos, con ciertas condiciones,du.10 nu.11.p.135.
Religioſo,q̄ ſe dexa rēta cō con dicion, que el Prelado no ten ga que ver en ella,como ſe en tiende eſta condicion? du.10. n.14.p.136.
Religioſos ſi puedē tener algu na renta de los bienes del Cō uento?du.11.n.1.cū ſeq.p.137
Religioſo no puede ſer cō cōdi cion,que ſe aya de quedar cō alguna parte de ſus bienes,du da 12.n.5.p.145.
Religioſo que haze profeſsion con animo de no abdicar de ſi el dominio haſta cierto tiem po,la profeſsion,no ſerà vali da,du.12.n 6.p.146.
Religioſo diſpenſado por el Pa Papa para caſarſe,lo eſtà tam bien para tener propio, du.7. per totam.
Religioſo, que cantidad puede dar de los bienes del Conuen to con licēcia del Prelado? du da 26.por toda ella.
Religioſo puede dar de los bie nes del Conuento haſta diez ducados,con licencia del Pre lado, ſegun opinion de Cor doua, duda 26. numero 2.pa gi.281.
Religioſos en comun, aunque tienen dominio de las coſas temporales, pero eſte domi nio no es tan abſoluto, como el de los ſeglares, duda 5. nu me.11.p.72.
Religioſos en comun tienen ver dadero dominio de las coſas temporales,du.5.n.6.p.70.
Religioſo no puede hazer teſta mento con licencia del Prela do inferior al Papa, duda 13. numero 7,pagina 160. & ſe quen.
Religioſo puede en algun caſo diſponer de los bienes que te nia antes de hazer profeſsion. du.13.n.9.p.161.
Religioſo profeſſo puede decla rar la voluntad, qne tuuo en el teſtamento que hizo ſien do Nouicio,duda 13. nu.11. p.162.cum ſeqq.
Religioſo proteſtando, que no haze teſtamento, puede ro gar al Superior, que deſpues de ſu muerte dè algo a ſu ami go,o pariente,du.13.n.14 pa gi.164.
Religioſos porq̄ cauſas pueden ſer expulſos de la Orden? du da 40.nu.10. p.401.
Religioſo ſe ha de echar de la Orden cō gran conſideracīō, porque es coſa grauiſsima,du da 40.n.11. pag.402.
Religioſos expulſos de la Or den eſtando en el ſiglo han de guardar los tres votos eſ ſenciales de la Religion, du da 40.n.12.p.403.

Digitized by Google

Religioso expulso de la Orden queda sujeto al Obispo originario, duda 40. num. 13. pagina 403. & 414.

Religiosos expulsos tienen obligacion de presentarse a su Obispo. duda 40. n 15. pa. 405.

Religiosos no pueden tener dominio de cosa alguna, aun cõ dispensacion del Papa; duda 6. nu. 12. pag. 84.

Religioso si puede recebir algo sin licencia del Prelado y dela pena que en esto ay, duda 14. per totam pag. 170.

Religioso tiene licencia interpretatiua para recebir, duda 14. num. 2. pag. 170.

Religioso injustamente hechado puede pedir a la Religion los alimentos, duda 40. nu. 22. pag. 410.

Religioso se compara al siruo, duda 42. nu. 6. pag. 423.

Religiosos quando van a viuir a otros Conuentos licitamente se pueden llenar lo que tienen en sus celdas con licencia desu Prelado, duda 35. num. 2. pag. 364.

Religiosos con licencia delPrelado pueden vender lo que tienen a los seglares y gastar el dinero en cosas licitas, duda 35. nu. 3. pag. 364.

Religiosos todos tienen lo que possehen con dependencia del Prelado y con preparacion de animo, que lo dexarã siempre que quisiere el prelado; y esto no es cosa particular de los religiosos dela Compañia, du. 35. n. 6. p. 365.

Religiosos de Predicadores desde el principio de su Orden han acostumbrado tener libros en sus celdas, duda 35. num. 9. pag. 366. & seq. Ni esto es contra la pobreza.

Religioso, que por Sermones, o Missas recibe algun estipendio, contra la constitució de su Orden, si peca contra el voto de la pobreza? du. 36. por toda ella, p. 368.

Religioso dando, o recibiendo, o reteniendo grande cantidad sin licencia del prelado, peca pecado de propiedad, du. 33. num. 11. pag. 352. Qual sea grã de cantidad, no se puede determinar, porque depende de muchas circunstancias.

Religioso q̃ celare algo algo prelado, sea condenado como ladron, du. 33. n. 15. p. 354.

Religioso si puede recibir dineros, para repartir en obras pias, sin licencia del Superior, y quando pecara en esto contra el voto de la pobreza? duda 34. por toda ella, p. 355.

Religiosos aun con licencia de sus prelados, no se han de ocupar en repartir dineros de otros, en obras pias, duda 34. num.

Digitized by Google

num. 2. pagina 355.
Religiosos no se han de ocupar en oficios de seglares, du. 34. n. 4. p. 156.
Religioso que recibe dineros sin licencia del Prelado para repartirlos en obras pias, quando sera contra la pobreza, y quando contra la obediencia? du. 34. n. 9. & sequen. pagina 359.
Religioso teniendo el vso, o administracion de alguna cosa sin licencia del Prelado, peca contra el voto de pobreza, duda 34. n. 11. p. 360. & seq.
Religioso, que sin licencia del Superior pide limosna para su pariente, o amigo, y la acepta, y se la da, peca contra el voto de pobreza, du. 34. n. 12. pagina 362.
Religioso no peca contra el voto de pobreza, pidiendo a otro sin licencia del Prelado, q̃ dè a su pariente, o amigo alguna cosa, du. 34. n. 13. p. 363.
Religioso, que va a viuir a otro Conuento, si puede lleuarse a el los libros, y lo demas que tiene en su celda, sin hazer cõtra el voto de pobreza? du. 35 por toda ella, pag. 363.
Religioso y sieruo se equiparan en el derecho, du. 38. n. 1. pagina 383.
Religiosos tienen el modo de viuir Apostolico, du. 4. n. 2. p. 55
Religiosos pueden tener bienes en comun, du. 4. num. 2. p. 55.
Religioso, no aceptando lo q̃ le dan, peca contra caridad, duda 30. n. 22. p. 323.
Religioso que contra su constitucio recibio limosna por Missas, no està obligado a restituyr, du. 36. n. 10. p. 374.
Religiosos, se presume que tienẽ licencia tacita, quãdo dan cosas de poco valor, y quãdo les dan cosa limitada para su sustento, du. 32 n. 11. p. 337. cum sequentib.
Religioso si puede dar algunas cosas de deuocio, o algunos regalos sin contrauenir a la Constitucio del Papa Clemẽte Octauo? du. 28. por toda ella.
Religiosos pueden tener peculio con licencia de sus Prelados, du. 9. n. 10. p. 111.
Religiosos pueden tener rentas, con licencia del Papa. du. 9. nume. 13. p. 112.
Religiosos pueden tener bienes en comun, du. 5. num. 4. p. 69.
Religioso que tiene licencia para gastar ciertos dineros en vna cosa, tacitamente la tiene para gastarlos en otra igual, du. 16. n. 5. p. 191.
Religioso siendo vsuario de las cosas que con el primer vso se consumen, juntamente tiene el dominio dellas, du. 32. n. 26. p. 346.

Religioso excluso no esta obligado a restituyr en cosas ilicitas, du.40. n.20.p.410.

Religioso, que cantidad bastara, que dè, o reciba, o retentenga sin licencia del Prelado peraque peque mortalmente, duda 33. por toda ella, pagina 347.

Religioso si puede sin pedir licẽcia al Prelado dar su raciõ sin contrauenir al voto de pobreza? duda 32. por toda ella, pagi. 330.

Religioso tan solamente es vsuario. duda 32. numero 1. pagina 331.

Religiosos no han de ser limosneros de los seglares, du. 34. n.5.p.357.

Religiosos con licencia del Prelado bien pueden encargarse de hazer la restitucion por el penitente, du.34.num.7. pagina 358.

Religioso que por su constitució no puede recibir limosna por Missas, no puede hazer pacto de dezirlas, con que den la limosna a tal persona, du.36.nume.3.p.369.

Religioso que por su constitucion no puede recibir limosna por Missas, peca mortalmente adquiriẽdo dinero por este medio, duda 56.nu.6.pagi.370.

Religiosos pueden hazer limosnas cortas de lo que se les cõcede para sus vsos, duda 32. n.13.p.338.

Religiosos promouidos a Obispos, tienen obligació de guardar los tres votos que hizieron, duda 44.num.9.pag.440. cum seq.

Religioso por ser Obispo, si esta exempto del voto de la pobreza, y obseruancias regulares? du.44.p.436.

Religiosos Obispos estan obligados a guardar las ceremonias de la Religion, que no repugnan al estado Episcopal, duda 44. numero 15. pagina 444.

Religiosos Obispos estan obligados a traer el habito de su Religion, du.44.num. 16. pagi.444.

Religioso Obispo comiendo carne el dia de Nauidad siendo en Viernes, peca mortalmente segun Couarruuias, pero Caietano tiene lo contrario, duda 44.nu.19.& 20.p.446.

Religiosos, aunque sean mendicantes pueden ser Obispos, porque su estado es mas perfecto, duda 44.numero 6. pagi.439.

Religiosos, no todos guardan igualmente la pobreza, du.50. n.15.p.502.

Religiosos y siervos se equiparan, si milita vna misma razon

en entrambos, du. 38. n. 6. pag. 385.
Religioso, que desea bienes temporales no tiene pobreza religiosa, du. 2. n. 8. p. 32,
Religiosos en particular no pueden tener dominio en cosa alguna, aun con dispensacion del Papa, du. 6. por toda ella
Religioso puede casarse con dispensacion del Papa, du. 6. n. 2. p. 78.
Religioso puede tener peculio con licencia del Prelado ordinario; du. 6. n. 3. p. 79.
Religiosos, no tienen tan perfecto estado como los Obispos, du. 6 n. 4. p. 79.
Religioso haziendo limosna comete pecado de hurto, du. 25. nu. 6 p. 272.
Religiosos pueden ser expulsos de sus Religiones, du. 40. n. 5. & 6. p. 398.
Religioso no puede gastar en cosas ilicitas, y el que recibe del religioso por cosas torpes, está obligado a restituyr, du. 12 n. 21. p. 154.
Religioso, si puede sin licencia del Prelado interceder para que den algo a su pariente, o amigo sin perjuyzio de la cóstitucion del Papa Clemente Octauo, y del voto de la pobreza? duda 29. p. 307. por toda ella.
Religioso, no puede tener cosa alguna irrenocablemente, duda 12. n. 3. & 4. p. 145.
Religiosos expulsos lo que adquieren no es para ellos, quanto al dominio, du. 40. nu. 18. p. 405.
Religioso esta prohibido hazer limosna por la Constitucion del Papa Clemente Octauo, du. 25. n. 7. p. 272.
Religioso gastando cantidad notable sin licẽcia del Prelado, peca mortalmente cõtra el voto de pobreza. du. 25. n. 8. p. 273.
Religioso quando puede tomar de los bienes del Cõuento, duda 25. n. 9. p. 273.
Religioso puede gastar hasta dos reales, sin licencia del Prelado. du. 25. n. 14. p. 278.
Religioso ni cõ licẽcia expressa del Prelado puede jugar gran cantidad, du. 24. n. 22. p. 261.
Religiosos Obispos estan libres de los preceptos, y cẽsuras, y delas obseruãcias de su Ordẽ por estar fuera della, du. 40. n. 2. p. 397.
Religioso puede tener dineros, sin licencia del Prelado, de dos maneras, du. 15. num. 3. p. 183.
Religioso q̃ recibio dineros sin licẽcia del Prelado, si los tiene en su poder mas de veynte y quatro horas, es propietario, y incurre en sus penas, sino fuere por oluido, o descuydo, duda 15. n. 5. p. 183.

Religioso peligra mucho teniendo dineros en su poder, duda 15.n.6 p.183.

Religioso, que recibe dineros cõ licencia del Prelado, pero no los pone en deposito por auaricia, peca mortalmente, duda 15.n.7.p.184.

Religioso, con licencia del Prelado, puede ganar, y perder notable cantidad, segun Lesio, du.24.n.26.p.264.

Religioso, que perdio al juego grande cantidad, tiene obligacion de dar orden que se le buelua al Conuento, du. 24. n.27.p.264.

Religioso tiene licencia de jugar poca cantidad, du.24. n.28.pagi.265.

Religion de Sanctiago, quando começo en España? du. 50. n.24.p.509.

Religioso tomando cosas de comer del Conuento, o de otros religiosos, aũque sean de valor demas de ocho, o nueue reales, no peca mortalmente, segun Ledesma, du.20. num.11. p.229.

Religioso si puede jugar dineros y si el que le gana esta obligado a restituyr, y a quien? duda 24.per totam, p.248.

Religioso ha de restituyr segun le fuere posible, du.20.n.14. p.231.

Religioso tiene derecho para q̃ el Prelado le prouea de loque le es precissamente necessario, du.19.nu.15.p.219.

Religioso que alcança la licẽcia del Prelado con sobradas importunaciones, y como por fuerça, es propietario, duda 18.n.12.p.208.

Religioso dando, o recibiendo, o reteniendo alguna cosa graue sin licencia del Prelado, peca mortalmente, du.33.nu.6. p.349.

Religiosos sin cõsultar con el Prelado, puede gastar dos reales, y en esto no peca mortalmente. du.33.n.7.p.350. Y aun tiene Mendoça, que aunque los gaste contra la voluntad del Prelado.

Religioso que toma alguna cosa notable del Cõuento, y la dio a otro, si tiene obligacion de restituyrla el, o aquel a quien la dio? du.21.per tot. p.232.

Religioso que dio algo del Conuento, esta obligado a persuadir a quien lo recibio del, que la restituyga, du.21.n.2.p.233

Religiosos puedẽ disponer de la racion que les dã para comer, du.16.nu.n.9.p.194.

Religioso puede hazer limosnas del peculio que tiene, du. 16. n.9.p.195.

Religioso que tiene licencia general de su Prelado para gastar los dineros como quisiere, si pe-

si pecarà mortalmente en gastarlos en cosas illicitas? du.17 per totam,p.196.
Regular no puede tener propio quanto al dominio, pero bié lo puede tener quanto al derecho de administrar, du.49. n.27.p.486.
Ricos de bienes temporales,sino pusieré su coraçon en ellos, seran pobres,du.2. n. 10,in fin. p.37.
Regulares han de tener todas las cosas comunes,du.49.n.29.pagi.488.
Ricos son los que desean tener bienes temporales,du.2.nu.8. p.31 cum seq.
Regulares han de tener la comida,y el vestido comun, du.49. n.5.p.471.
Regulares pueden tener algunas cosas para su vso,aunque sean frayles Franciscos, du.49.n.21 p.481.
Renunciacion en fauor de otro, si es donacion,du 31.n.10.pagi.320.cum seq.
Riquezas son malas, du.1.n.10. pa.7.& seq.& pa.24.
Riquezas superfluas son reprehendidas,du. 5.num.15.p.76.
Riquezas de la comunidad en alguna manera pertenecen alos particulares della,d.5.n.3.p.68
Restitució no se ha de hazer en algunos casos a aquel de quiẽ se tomò la cosa,d.23.n.7.p.243
Restitució se ha de hazer como se puede,du.23.n.11.p. 245.
Restitucion se ha de hazer al ladron si se le hurto algo,du.23 n.14.p.247.
Restituyr no esta obligado el religioso expulso, lo q̃ gastò en cosas ilicitas,du.40.n.20.p.410
Restitució incluye ensi precepto negatiuo,du.22.n.7 p.237.
Restitucion,y contricion tienen diferente razon para obligar, du.22.nu.13.pa.239.
Restitucion si se puede diferir,o si se ha de hazer luego? du. 22. per tot.p.235.
Restitucion es vn acto de la virtud de la justicia,du.22.nu 3. p.235.
Restitucion se ha de hazer luego,du.22.n.4 p.236.
Restitucion sino la haze el confessor por el penitente auiẽdo tomado a su cargo el hazerla, si la ha de boluer a hazer el penitente? du.34.nu.8.p.359.
Restitucion se ha de hazer de bienes propios, duda 20.nume.3.p.235.
Restituyr si deue al Conuento el daño, o agrauio , que hizo el religioso? du.38. por toda ella,p.383.
Restitucion de cosas leues no es obligatoria,sino ay fraude dãdo muchas vezes,du.25.n.15. p.279.
Retener la cosa agena,es contra

justicia, du.22. num.5. p.236.
Restituyr deue el que gano al q̃ no podia ganar, du.24.nu.31. p.267.
Restitucion de lo ganado se puede hazer al que no podia agenar, si tenia encomendada la adminiſtracion, du.24.nu.33. p.268.& seq.
Restitucion si se ha de hazer al miſmo, a quien se tomò la cosa? du.23.per tot.p.241.& 242 & 243.
Restitucion se ha de hazer al señor dela cosa, du.23.n.2.p.242 & 246.
Restitucion se ha de hazer de la cosa tomada, al que la tenia por prenda, du.23.n.6. p.243.

S

Sieruo, y religioso se equipará enel derecho, du.38.n.1.p.383
Stado religioso, y de casado son compatibles, cõ dispẽsaciõ de la Sede Apostolica, du.50.nume.14.p.501.
Stado Episcopal es mas perfecto que el de la Religiõ, du.43 n.5.p.431.
Stado del religioso pide renunciaciõ de todos los bienes cõ voto de pobreza, du.43.nu.2. p.429.
Stado del Obiſpo es mas perfecto, que el del religioso, du.43 p.429.
Statuto del Conuento, q̃ cõcede a los religiosos vn tãto para vestuario, es licito, du.11.n.4. p.138.
Statuto, q̃ dispone, q̃ a cada fray le se le dẽ diez escudos para vestuario, es valido, du.49. n.22.p.482.

T

Testamẽto hecho antes del ingresso de la Religion, quãdo se anulla por la profesion? du.13.nu.15.p.164.
Testamento hecho cõ animo de entrar en la Religiõ se puede hazer sin las solẽnidades q̃ pide el derecho, du.13.nu.16. p.164.
Testamento no puede hazer el fray le Obiſpo, d.44.n.14.p.443
Tutor puede dar algunas cosas del pupilo, du.26.n.5.p.283.

V

Vendedor q̃ sabe que ha de baratar lo q̃ vende ignorãdolo el cõprador, està obligado a restituyr, du.24.n.5. p.251
Voto de pobreza hizieron los primeros christianos, du.3.nume.8.g.47.
Voto de pobreza hizierõ Ananias, y Saphira, du.3.n.10.p.48
Voto solemne de pobreza haze inhabil para tener bienes por sola la Constitucion dela Igleſia, du.6.n.5.p.80.
Voto de pobreza si conuiene q̃ hagã los religiosos, d.2.n.1.p.26
Voto de Religion no se cũple cõ ser Obiſpo, du.43.n.8. p.433.

Donde

Dõde se declara el c.per tuas, de voto,con varios entendimientos.
Voto de obediencia se hazia antiguamente,du.3. n.15.p.53.
Voto de pobreza quan antiguo sea,du.3.n.12.p.51.
Votos tres se hazian antiguamente,du.3.n.16.p.54.
Voto de pobreza aq̃ obliga a los religiosos? du.4.por toda ella.
Voto quanto a la solemnidad es de derecho positiuo, du.50. n.15.p.501.
Voto de pobreza se quebranta recibiendo algo sin licencia del Superior,o expressa,o tacita,du.4.nu.4.p.56.
Voto de pobreza solamente obliga al religioso a q̃ loq̃ el adquitio, no lo agene sin licencia,pero no le prohiben el adquirir,du.29.n.5.p.309.
Voto de pobreza, es muy acepta a Dios,du.2.veasse toda ella
Voto solemne, tres cosas ha menester,du.50.n.15.p.502.
Vsufructo,vso,y dominio, se distinguen,du.32. u.5.p.333.
Vso,dominio, y vsufructo se distinguen,du.32.n.5.p.333.
Vso,y dominio no se distinguen en las cosas que se consumen con el primer vso, du.52.n.6. p.334.cum seq.
Vso, y dominio como se distinguen?du.6.n.10.p.82.
Vsuario no puede tomar sino para su vso, duda 25. nume.9. pag.274.

FIN DE LA TABLA.

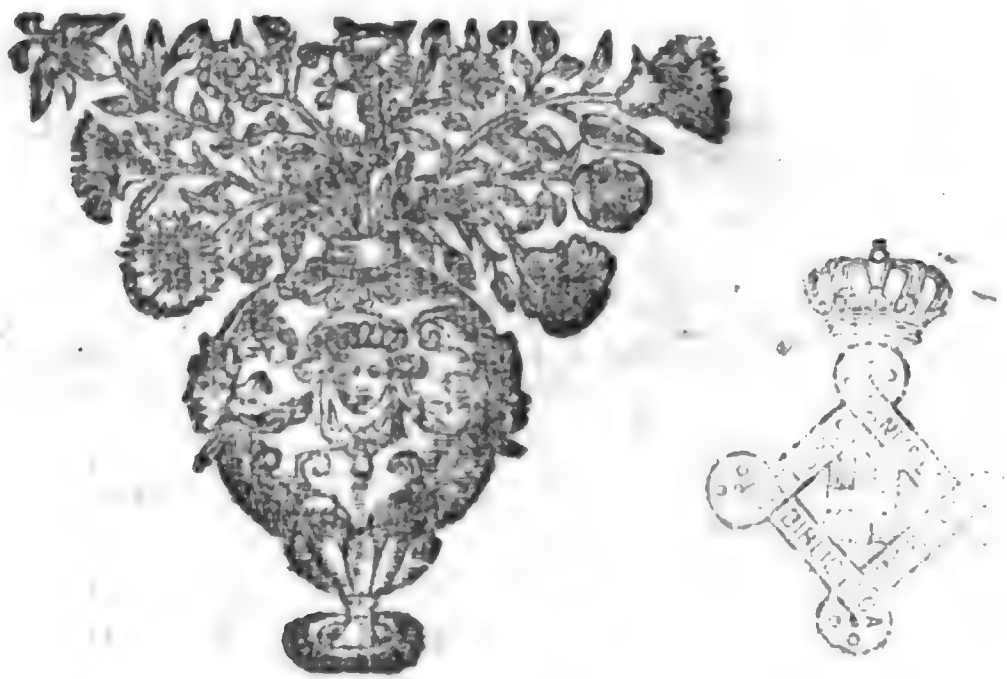

Digitized by Google

Digitized by Google

52-3-1

Digitized by Google